Bogotá D.C., 2 de Julio de 2021
202103009840

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto No. 125 de 2021
Bogotá D. C., 2 de julio de 2021

Caso:	Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Norte de Santander
Asunto:	Determinar los hechos y conductas ocurridos en el Catatumbo durante el 2007 y el 2008, atribuibles a miembros de la BRIM15, el BISAN y a terceros civiles, y ponerlos a su disposición a efectos del reconocimiento de su responsabilidad.

ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, procede a determinar y calificar jurídicamente los hechos y las conductas respecto de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el marco del subcaso Norte de Santander del Caso No. 03, atribuibles a miembros de la Brigada Móvil 15 (en adelante BRIM15) y del Batallón de Infantería No. 15 "General Francisco de Paula Santander" (en adelante BISAN), así como a algunos terceros civiles. La Sala pondrá a disposición de estos comparecientes los hechos y conductas aquí determinados, con el fin de que estos decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79 literal h) de la Ley 1957 de 2019, Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (también LEAJEP)[1] y del artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 (también Ley de Procedimiento de la JEP)[2].

Este auto es resultado de la contrastación de los informes aportados por entidades estatales y organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos, las versiones voluntarias de los comparecientes, las observaciones a dichas versiones realizadas por las víctimas y el Ministerio Público y el acervo probatorio disponible. Conforme a lo previsto en el artículo 79 (h) de la LEAJEP y el artículo 27 B de la Ley de Procedimiento de la JEP, aquí la Sala decide si en el subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 "existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona participó y que la conducta pertenece a tipos penales no amnistiables".

En esta providencia la Sala presentará, en la primera parte, los antecedentes procesales del subcaso y, en la segunda, las consideraciones que fundamentan la decisión. Finalmente, se resolverá lo pertinente. La segunda parte incluye: (A) los apartados relativos a la competencia de la Sala sobre este asunto y a las pruebas y metodología de contrastación que sustentan la determinación de los hechos y conductas; (B) la descripción de las circunstancias territoriales, institucionales y estratégicas, en las cuales se cometieron los delitos investigados en el marco de este subcaso; (C) el patrón macrocriminal determinado por la Sala; (D) la calificación jurídica propia de las conductas delictivas que componen este patrón, y, finalmente, (E) la individualización e imputación de responsabilidad penal a los miembros de la BRIM15, el BISAN y algunos terceros civiles involucrados en el caso.

[1] Ley 1957 de 2019, Art. 79. Literal h.
[2] Ley 1922 de 2018, Art. 27b.

Al verificar que la conducta existió y que no es amnistiable, esta providencia busca también satisfacer el objetivo constitucional de la Sala de Reconocimiento de la JEP de ofrecer verdad a las víctimas y a la sociedad colombiana[3], el esclarecimiento de la verdad del conflicto armado y la construcción de memoria histórica[4]. Para ello, se atenderán los objetivos de la investigación dispuestos en el artículo 11 de la Ley 1922 de 2018. En particular, la determinación de las circunstancias en las cuales sucedieron los delitos de competencia de la JEP, las características del ataque cometido contra la población civil y el patrón macrocriminal correspondiente, así como la identificación de los móviles del plan criminal y en especial aquellos que comportan razones de discriminación por etnia, raza, género, orientación sexual, identidad de género, convicciones religiosas, ideológicas, políticas o similares.

Las secciones B y C de esta providencia revelan la lógica de construcción de macroprocesos que guía las investigaciones de la SRVR. Al trascender la identificación del "caso a caso", estos macroprocesos "(…) abordan preferencialmente conjuntos de hechos y conductas en lugar de hechos aislados o específicos"[5] y "(…) responden a una serie de elementos comunes determinados por factores relacionados con la gravedad y la representatividad como el lugar, el tiempo, la forma de comisión, los sujetos pasivos o grupos sociales afectados, los sujetos activos, la escala de comisión o la evidencia disponible (…)"[6].

Las secciones D y E tienen como objetivo verificar si se trata de conductas que "pertenece(n) a tipos penales no amnistiables", en los términos del artículo 79 de la LEAJEP. Para ello, la Sala realizará, por un lado, la calificación jurídica propia de los hechos probados a partir del marco jurídico establecido para la JEP, de conformidad con la Constitución y la ley. Por el otro, presentará la atribución de responsabilidad penal individual a los máximos responsables identificados en el subcaso Norte de Santander. Conforme a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 19 de la LEAJEP, tal y como fue revisado por la Corte Constitucional al declarar su constitucionalidad condicionada, en concordancia con los literales n, o y p del artículo 79 de la misma Ley, la Sala de Reconocimiento remitirá, en providencia posterior, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas la relación de las personas correspondientes para lo de su competencia. En providencias posteriores del Caso No. 03 se determinarán los hechos, conductas y responsables en el marco de los otros subcasos de conformidad con la estrategia de investigación hecha pública por la Sala de Reconocimiento mediante el Auto No. 033 de 2021[7] y se identificarán los máximos responsables a nivel nacional.

[3] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5.
[4] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1.
[5] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
[6] Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub citada en: Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
[7] SRVR, Auto No. 033 de 12 de febrero de 2021, a través del cual la Sala de Reconocimiento decidió hacer de público conocimiento la priorización interna del Caso 03 denominado "muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado".

TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE ABREVIATURAS

ASPC	Compañía de apoyo y servicios para el combate
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
B1	Sección primera de brigada o sección de personal
B10	Sección décima de brigada o sección de comunicaciones
B2	Sección segunda de brigada o sección de inteligencia
B3	Sección tercera de brigada o sección de operaciones
B4	Sección cuarta de brigada o sección de logística
B5	Sección quinta de brigada o sección de acción integral
B6	Sección sexta de brigada o coordinación jurídica
B7	Sección séptima de brigada o sección de contrainteligencia
B8	Sección octava de brigada o sección de control interno
BAEEV10	Batallón especial energético y vial No. 10 "coronel José Concha"
BCG	Batallón Contraguerrillas
BCG96	Batallón Contraguerrillas No. 96
BCG98	Batallón Contraguerrillas No. 98
BG	Brigadier general
BISAN	Batallón de Infantería No. 15 "General Francisco de Paula Santander"
BR30	Brigada 30
BRIM15	Brigada Móvil 15
CAJAR	Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CCALCP	Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez
CEV	Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición
CIOCA	Central de Inteligencia de Ocaña
CIDFP	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
CNMH	Centro Nacional de Memoria Histórica

CNUCDFP	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzada
CP	Cabo primero
CPI	Corte Penal Internacional
CR	Coronel
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CSPP	Comité de Solidaridad con los Presos Políticos
CT	Capitán
EJC	Ejército Nacional de Colombia
ELN	Ejército de Liberación Nacional
EPL	Ejército Popular de Liberación
ER	Estatuto de Roma
FARC-EP	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo
FGN	Fiscalía General de la Nación
GR	General
GRAI	Grupo de Análisis de la Información de la Jurisdicción Especial para la Paz
GRULOC	Grupo localizador de cabecillas
JEP	Jurisdicción Especial para la Paz
LEAJEP o Ley 1957 de 2019	Ley 1957 de 2019 "Ley estatutaria de administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"
Ley de procedimiento de la JEP o Ley 1922 de 2018	Ley 1922 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"
MG	Mayor general
MINGA	Asociación para la Promoción Social Alternativa Minga
MIPCBC	Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado
MY	Mayor
RIME	Regional de inteligencia militar del Ejército
S1	Sección primera de batallón o sección de personal
S10	Sección décima de batallón o sección de comunicaciones
S2	Sección segunda de batallón o sección de inteligencia
S3	Sección tercera de batallón o sección de operaciones
S4	Sección cuarta de batallón o sección de logística
S5	Sección quinta de batallón o sección de acción integral
S6	Sección sexta de batallón o coordinación jurídica
S7	Sección séptima de batallón o sección de contrainteligencia
S8	Sección octava de batallón o sección de control interno
SAAD	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP
Sala de Reconocimiento, Sala o SRVR	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas
SP	Sargento primero
SS	Sargento segundo
ST	Subteniente
SV	Sargento viceprimero
TE	Teniente
TC	Teniente coronel
TOAR	Trabajos, obras o actividades con contenido reparador - restaurador

TPIR	Tribunal Penal Internacional para Ruanda
TPIY	Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia
UBPD	Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Mediante Auto No. 05 de 2018 la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) denominado "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado" (MIPCBC). Así mismo, de conformidad con lo descrito en el Auto No. 033 de 2021, a partir de la contrastación de los informes recibidos, la Sala de Reconocimiento ha priorizado, a la fecha, la investigación de los hechos en seis territorios críticos, en función del número de hechos, de víctimas y del potencial ilustrativo de esas prácticas criminales respecto del fenómeno nacional.

2. A partir de la base de datos de víctimas de MIPCBC del caso[8], descrita en el Auto No. 033 de 2021, la Sala priorizó la investigación de los hechos en el departamento de Norte de Santander durante los años 2007 y 2008, como uno de los seis territorios y períodos críticos identificados:

> 65. Todas las bases de datos sobre muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate entregadas a la Sala como informes -tanto las judiciales y estatales como las no gubernamentales- ubican al departamento de Norte de Santander en el sexto lugar, a nivel nacional, en número de víctimas de esta práctica, después de los departamentos de Antioquia, Meta, Cesar, Caquetá y Huila. En la base de datos de víctimas de MIPCBC construida a partir del contraste de todas las bases de datos recibidas, el GRAI identificó 420 víctimas de esta práctica en el departamento de Norte de Santander en el período 1985-2016. El 82% de las víctimas del departamento se concentran en el periodo comprendido entre los años 1999 y 2008.
>
> 66. La información procesada permite observar también que los años 2007 (26%) y 2008 (17%) concentran la mayor cantidad de víctimas. Así mismo, la mayor cantidad de víctimas reportadas se concentra en los municipios que hacen parte del territorio del Catatumbo[9]. A este grupo pertenecen 9 de los 10 municipios con mayor número de víctimas del departamento y representa el 68% del total.
> (…)
> 68. Adicionalmente, de conformidad con la información remitida por la Fiscalía General de la Nación, se pudo observar que la Segunda División, con jurisdicción en el Norte de Santander y Boyacá[10], se encuentra dentro las cuatro divisiones del Ejército Nacional, que concentran cerca del 60% de los casos.[11]

3. El siguiente gráfico muestra, a partir de la base de datos de víctimas de MIPCBC del Caso No. 03, que la región del Catatumbo no solo concentra la mayor cantidad de víctimas, sino también explica en gran medida la distribución y la tendencia temporal de las víctimas registradas en el departamento:

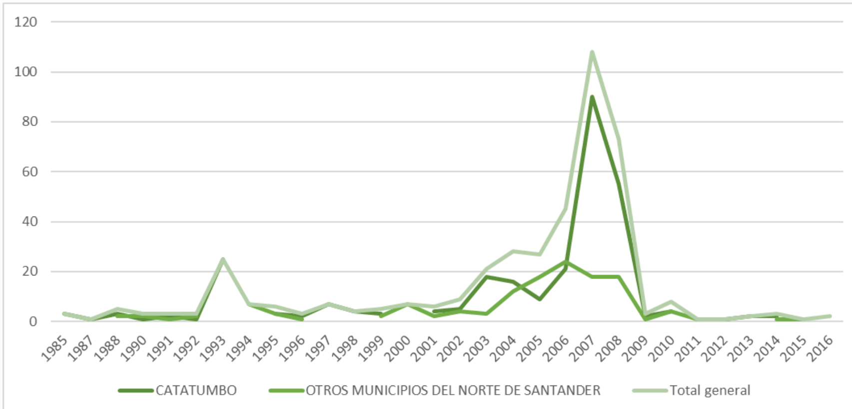
Ilustración 1. Número de víctimas por años del Catatumbo y otros municipios de Norte de Santander

[8] "Datos que resultan del ejercicio de análisis, depuración y unificación de las cifras contenidas en los informes remitidos a la Sala de Reconocimiento sobre MIPCBC por parte de la Fiscalía General de la Nación, el Centro Nacional de Memoria Histórica y la Coordinación Colombia Europa-Estados Unidos. JEP, Grupo de Análisis de Información, Respuesta al auto CDG-016-2020 del 20 de mayo de 2020, Bogotá, D.C., 30 junio 2020. Rad. CONTI 202003003296" citado en: SRVR, Auto No. 033 de 2021, nota al pie 23.

[9] "De acuerdo con el IGAC, el territorio del Catatumbo lo componen los siguientes municipios: Este territorio del país está conformado por 11 municipios: Abrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú. Recuperado el 11 de junio de 2020, disponible en: https://igac.gov.co/es/noticias/tambien-en-el-catatumbo-igac-de-cara-al-posconflicto" citado en: SRVR, Auto No. 033 de 2021, nota al pie 68.

[10] "La Segunda División está compuesta por la BR1, con puesto de mando en El Espino (Boyacá); la BR5, con sede en Bucaramanga; la Brigada Treinta (BR30), con sede en Cúcuta, y la Brigada Móvil 23, con base en El Tarra (Norte de Santander). Asimismo, durante los años analizados, se encontraba activa la Brigada Móvil 15 (Brim-15), con sede en Ocaña (Norte de Santander). (Informe N. 5, FGN)" citado en: SRVR, Auto No. 033 de 2021, nota el pie 69.

[11] SRVR, Auto No. 033 de 2021. Párrafos 65, 66 y 68. En el marco de la estrategia de investigación de abajo hacia arriba seguida en el Caso 03 y que fue explicada en el Auto 033 de 2021, en esta providencia no se imputará responsabilidad a miembros de la Segunda División sino únicamente a miembros de unidades de batallón y brigada. La participación que hayan podido tener quienes fueron orgánicos de la Segunda División por hechos agrupados en el subcaso Norte de Santander será esclarecida en un posterior auto de determinación de hechos y conductas, de conformidad con la evidencia que sea recaudada por la Sala para estos efectos.



Fuente: Construcción propia con base en información contenida en SIJUF, SPOA, CNMH, CCEEUU

4. Como se explicó en detalle en el Auto No. 033 de 2021, con base en esta primera aproximación cuantitativa, la Sala "(…) decidió concentrarse en el esclarecimiento detallado de las MIPCBC que ocurrieron durante los años 2007 y 2008 en el Catatumbo. Dos de las unidades militares con jurisdicción en esos municipios durante este periodo fueron: la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería No. 15 "Francisco de Paula Santander (…)"[12].

5. De conformidad con los artículos 79 (b) y 79 (c) de la LEAJEP, en el Caso No. 03, a la fecha, la Sala de Reconocimiento ha recibido cinco informes de entidades estatales y 33 informes por parte de organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos. De estos, once informes, los cinco remitidos por entidades estatales y seis por organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos se refieren a hechos ocurridos en Norte de Santander y comprometen a integrantes de la BRIM15 y el BISAN: Sistema de Información del GRAI; Informes No. 1 y 5 de la FGN a la JEP, denominados "Inventario de Casos" "Muertes ilegítimamente presentadas cono bajas en combate por agentes del Estado"; Informe de la Jurisdicción Penal Militar; Informes 1 y 2 entregados por la Procuraduría General de la Nación; Informe entregado por el Centro de Investigación Popular (CINEP); Informe para la JEP entregado por las Madres de falsos positivos (MAFAPO); Informe No. 1. Ejecuciones extrajudiciales en Santander y Norte Santander "Su ausencia no quedará en la impunidad" entregado por la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez (CCALCP); Informe entregado por la Asociación para la promoción social alternativa (MINGA), "Como el retumbar del trueno. JUSTICIA el llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de ejecuciones extrajudiciales 2002-2009"; Informe entregado por la Mesa Amplia Departamental Sobre Desaparición de Norte de Santander, "Informe preliminar y parcial sobre desaparición en Norte de Santander"; y el Informe entregado por la Red de Mujeres del Catatumbo "Las voces de las mujeres del Catatumbo".

6. De conformidad con el artículo 79 (e) de la LEAJEP y el artículo 27 A de la Ley 1922 de 2018, en el marco del Caso No. 03, a la fecha la Sala de Reconocimiento ha practicado 409 versiones voluntarias de comparecientes vinculados a hechos ocurridos en los seis territorios críticos priorizados (con fecha de corte al 28 de junio de 2021). De estas, 343 versiones se han recibido en audiencia y 66 por escrito.

7. En relación con el territorio priorizado de Norte de Santander, la SRVR ha escuchado a 41 comparecientes en 52 diligencias de versión voluntaria, así: 12 antiguos miembros del BISAN, 21 de la BRIM15, 2 de la Compañía Meteoro, un comandante de la Brigada 30, un comandante de la Segunda División y un comandante del Ejército Nacional (EJC). Finalmente, se escucharon también tres terceros civiles que presuntamente colaboraron con estas dos unidades militares (ver Anexo 2).

8. Para cada una de estas versiones, la Sala de Reconocimiento elaboró y presentó a los compareciente un cuestionario con el que indagó sobre: la trayectoria de los presuntos responsables al interior del EJC, la estructura militar y de mando en las unidades a las que perteneció y en las que tuvieron lugar los crímenes, el modo en el que estas conductas delictivas fueron perpetradas, indicando todas las personas que participaron en ellas y la descripción de la ocurrencia de los hechos que pudieran ilustrar el fenómeno. Estos elementos aportan de manera particular al esclarecimiento de la verdad, de las responsabilidades y a la determinación de los hechos y conductas de los miembros de las unidades militares priorizadas y, en un sentido amplio, ilustran la forma en la que estos crímenes fueron cometidos por otros miembros de la fuerza pública. Adicionalmente y de manera paralela a las versiones voluntarias,

[12] SRVR, Auto No. 033 de 2021. Párrafo 69.

la Sala ha adelantado un proceso de recaudo probatorio y contrastación que será descrito en la Sección A de la presente providencia.

9. Así mismo, a lo largo de todo el proceso, la Sala ha implementado una estrategia de pedagogía y participación de víctimas. En primer lugar, en octubre de 2018, la Sala adelantó una serie de acciones pedagógicas y dialógicas, a nivel nacional, con las organizaciones de derechos humanos que actúan como representantes de las víctimas de los hechos que componen el caso y, a nivel territorial, directamente con las víctimas de los hechos, con énfasis en los territorios críticos priorizados. El objetivo de estas jornadas nacionales y territoriales fue dar a conocer la apertura y metodología de investigación del caso, recibir las observaciones y expectativas de las víctimas frente al mismo y profundizar en el proceso de acreditación.

10. En particular, en el subcaso Norte de Santander, los días 14 y 15 de diciembre de 2018 se llevó a cabo una jornada pedagógica y de acreditación de víctimas en Cúcuta. En esta, además de recibir masivamente solicitudes de acreditación por parte de las víctimas, la Sala recibió los informes presentados por la Asociación Minga y el Comité de Integración Social del Catatumbo, la CCALCP y la Asociación de Campesinos del Catatumbo[13]. También en diciembre de 2018, la Sala de Reconocimiento inició el traslado progresivo y, desde ese momento permanente, de todas las versiones voluntarias realizadas a los representantes de las víctimas acreditadas, para asegurar así su participación y presentación de observaciones[14]. Posteriormente, en mayo de 2019, en respuesta a una petición de las organizaciones de víctimas, la Sala autorizó la presencia y participación de los representantes y víctimas en las versiones voluntarias, lo que les ha permitido presentar directamente en las diligencias sus demandas y observaciones ante los comparecientes[15].

11. De conformidad con el artículo 27 D de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento recibió las observaciones a las versiones voluntarias, presentadas por las víctimas acreditadas a través de sus representantes judiciales vinculados a las organizaciones defensoras de los derechos humanos CCALCP, la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), la Asociación MINGA, el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR) y el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP (SAAD). Mediante autos del 13 de agosto y 13 de diciembre de 2019, 24 de enero de 2020 y 19 de abril de 2021, la Sala dispuso como fecha límite el 16 de septiembre de 2019, el 28 de febrero de 2020 y el 20 de mayo de 2021, respectivamente, para la presentación de estas observaciones de manera escrita. De igual manera, a través del Auto del 19 de septiembre de 2019, la Sala convocó a una audiencia pública realizada en la sede principal de la JEP el 17 de octubre del mismo año, en donde las víctimas acreditadas realizaron la presentación oral de observaciones a las versiones voluntarias. A lo largo de la presente providencia y en particular en la sección A, se hará referencia específica a las observaciones de las víctimas[16]. Conforme con el artículo 79, literal h, de la LEAJEP y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018, la Sala realizó la contrastación de los informes con el acervo probatorio, teniendo siempre en cuenta las versiones voluntarias adelantadas, así como las observaciones de las víctimas a estas.

12. A lo largo del proceso, la Sala ha avanzado en reuniones de trabajo con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV) y ha compartido con estas entidades toda la información del Caso No. 03, en particular, los informes presentados por las víctimas y organizaciones defensoras de derechos humanos y todas las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes[17]. Adicionalmente, la Sala de Reconocimiento en el marco del Caso No. 03 y la CEV adelantan un proceso de justicia restaurativa que busca avanzar en escenarios de encuentro y reconocimiento de responsabilidad entre comparecientes y víctimas, incluidos sujetos procesales del subcaso Norte de Santander. Todo esto buscando el cumplimiento de los objetivos del Sistema Integral y, por lo tanto, la satisfacción plena de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

[13] Informes denominados: "Como el retumbar del trueno. Justicia, el llamado de las víctimas" e "Informes de víctimas de Ejecuciones Extrajudiciales".
[14] SRVR, Despachos de los Magistrados Catalina Díaz Gómez y Óscar Parra Vera, Auto del 7 de diciembre de 2018.
[15] SRVR, Auto No. 80 de 2019.
[16] Informes disponibles en el expediente del Caso No. 03, Cuaderno víctimas.
[17] SRVR, Auto N. 100 del 26 de junio de 2019; Auto CDG-021 del 24 de julio de 2020 y Auto OPV 177 del 31 de julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

13. Luego de haber descrito los antecedentes del procedimiento llevado a cabo por la Sala en el subcaso Norte de Santander del Caso No. 03, por medio de esta providencia la Sala de Reconocimiento determinará y calificará jurídicamente los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes aquí identificados que fueron miembros de la BRIM15 y del BISAN y a terceros civiles responsables de las MIPCBC ocurridas en el Catatumbo durante los años 2007 y 2008.

A. Competencia, pruebas y contrastación

14. En esta sección se examinará la competencia de la Sala para proferir el auto de determinación de hechos y conductas del subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 y se presentarán las pruebas y metodología de contrastación que sustentan dicha determinación.

15. La Constitución Política de Colombia consagra la competencia preferente de la JEP sobre los hechos cometidos en el conflicto armado, así como la competencia específica de la SRVR sobre los máximos responsables y partícipes determinantes[18] de los hechos más graves y representativos de dicho conflicto, como se describió en el Auto No. 019 de 2021. La Carta política también le ordena a la Sala priorizar la investigación a partir de criterios de gravedad y representatividad. Al respecto, el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone claramente que corresponde a la JEP administrar transitoriamente justicia, de manera autónoma, preferente y exclusiva sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016 "(…) por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado"[19]. En especial si son consideradas "(…) graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos (…)"[20]. El artículo transitorio 7º de ese mismo Acto Legislativo creó la Sala de Reconocimiento en la JEP. De acuerdo con dicha disposición constitucional, corresponde a esta Sala desarrollar su trabajo "(…) conforme a criterios de priorización elaborados a partir la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos (…)"[21].

16. De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-080 de 2018, la competencia preferente debe ser ejercida por la JEP, siguiendo un modelo de investigación de macroprocesos que permite concentrar los esfuerzos de la Jurisdicción en el esclarecimiento de quiénes fueron los máximos responsables de las atrocidades. Frente a este asunto, la Corte señaló: "La atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables estará basada en un enfoque de crímenes de sistema, entendidos como manifestación de criminalidad organizada determinada por políticas, planes y prácticas que se caracterizan por involucrar un continuum de poderes e intereses"[22].

17. La LEAJEP, como describió esta Sala en el Auto No. 019 de 2021, profundiza y desarrolla dicha competencia. Así, para el cumplimiento de los objetivos trazados en la Constitución, el artículo 79 de dicha ley establece: en el literal b, que es función de la Sala de Reconocimiento recibir los informes que deben presentar las organizaciones de víctimas y las entidades del Estado[23]; en el literal e, que

[18]Sobre la definición de máximos responsables y participación determinante, la Sección de Apelación de la JEP señaló: "la SA encuentra que un máximo responsable puede ser definido como aquel que haya tenido un 'rol esencial' en la organización criminal. Puede clasificar en esta categoría (i) aquella persona que, en razón de su posición jerárquica, rango o liderazgo, de facto o de iure, de tipo militar, político, económico o social, ha tenido una participación determinante en la generación, desenvolvimiento o ejecución de patrones de macrocriminalidad, v.g. de dominio de dichas tipologías paradigmáticas de criminalidad ocurridas en el CANI, y (ii) aquel que, sin importar su posición jerárquica, rango o liderazgo, participó de forma determinante en la comisión de delitos especialmente graves y representativos que definieron el patrón de macrocriminalidad, al punto que su judicialización contribuiría sustancialmente a las finalidades de la transición en un grado comparable al procesamiento del artífice de la política". Sección de Apelación de la JEP. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero 2021.

[19] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5.

[20] Ibidem.

[21] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 7. Replicados en: LEAJEP, Artículo 19, 79, 84.

[22] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[23] Frente a este punto, la Corte Constitucional adujo: "con el fin de iniciar el proceso ante la JEP. Esta función es también una expresión de la competencia prevalente de la JEP (art. transitorio 6 del Acto Legislativo 01 de 2017) pues permite el traspaso de información de otras jurisdicciones e instancias a las JEP, para que esta ejerza dicha competencia. Esta disposición también

corresponde a la Sala poner los informes a disposición de las personas allí comprometidas con el fin de que puedan dar su versión de los hechos ante esta Sala, versión voluntaria que está regulada por el artículo 27 de la Ley 1922 de 2018; y en el literal h, la tarea constante de contrastación que resulta de las anteriores funciones, en tanto "una vez recibidos los informes establecidos en los apartados b) y c) describiendo conductas, contrastará cada informe con todo el acervo probatorio (…)"[24]. El artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 reproduce esta norma casi de forma idéntica y la incluye entre los procedimientos que lleva a cabo la Sala de Reconocimiento. En ese sentido, esta Sala debe cotejar los informes que componen un caso con otras fuentes de conocimiento o medios de prueba.

18. De conformidad con este marco normativo, la contrastación le permite a la Sala contar con bases suficientes para entender que los hechos y conductas de su competencia existieron e identificar a los presuntos responsables. Frente a este punto, el segundo inciso del artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018 es suficientemente claro, al igual que el artículo 79, literal h, de la LEAJEP, citado a continuación:

> (…) en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables, deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas.[25]

19. Aunque estas normas no se refieren explícitamente a una providencia de determinación de hechos y conductas, sí hacen alusión al deber de la Sala de poner a disposición de los comparecientes a quienes se les atribuye responsabilidad los hechos y conductas determinados, en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que estos existieron, que la persona mencionada participó y que corresponden a crímenes no amnistiables. Por estas razones, como estableció la Sala en el Auto No. 019 de 2021, en aplicación del marco constitucional y legal expuesto, especialmente, del literal h del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018, este órgano encuentra razonable concluir que es competente para determinar los hechos y conductas de sus casos y *"ponerlos a disposición de los comparecientes"* a través de una providencia judicial.

20. En cumplimiento de las normas constitucionales y legales descritas, en particular del artículo 79, literal h, de la Ley 1957 de 2019 y el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2018, la Sala, en el subcaso Norte de Santander del Caso No. 03, ha contrastado los informes aportados por entidades del Estado y organizaciones defensoras de derechos humanos y de víctimas con las piezas procesales recaudadas por la justicia ordinaria acopiadas por esta Sala a través de la inspección de los respectivos expedientes, las pruebas practicadas, las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes y las observaciones de las víctimas y del Ministerio Público.

21. Ahora, pese a que la etapa procesal de aporte a la verdad en el Caso No. 03 continúa tanto en el marco de los otros cinco subcasos por territorios y períodos críticos priorizados, tal y como lo hizo público esta Sala en el Auto No. 033 de 2021, como respecto de niveles superiores de mando por los hechos y conductas determinados en esta providencia conforme a la metodología de investigación "de abajo hacia arriba", la Sala de Reconocimiento ha llegado a la conclusión de que cuenta con suficiente información y ha realizado una contrastación suficiente de informes, versiones voluntarias y otras fuentes de información, para determinar los hechos y conductas del subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 en lo que respecta a la responsabilidad individual de los miembros del BISAN, de la BRIM15 y de los terceros civiles aquí individualizados. La Sala cuenta con bases suficientes para afirmar que los hechos y conductas que aquí se determinan: (i) efectivamente existieron, (ii) que tuvieron relación con el conflicto armado y (iii) que corresponden a hechos y conductas que no son amnistiables.

22. Con posterioridad a la presente providencia, una vez la Sala reciba las manifestaciones de los comparecientes aquí imputados sobre su reconocimiento de responsabilidad y/o con sus argumentos y pruebas para defenderse de las imputaciones formuladas en este Auto y, con el propósito de evaluar si un compareciente reconoció verdad completa, detallada y exhaustiva, así como su responsabilidad, para efectos de emitir la respectiva resolución de conclusiones, la Sala podrá decretar y practicar nuevas pruebas. En la contrastación probatoria que proceda de cara a la expedición de la respectiva resolución de

---

se funda en el derecho de participación y acceso a la justicia de las víctimas (…)". Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[24] Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h.

[25] Ley 1957 de 2019, artículo 79, literal h. Reproducido de manera casi idéntica en el artículo 27 B de la Ley 1922 de 2019.

conclusiones, la SRVR tendrá especialmente en cuenta las observaciones que formulen las víctimas acreditadas y el Ministerio Público, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 27 D de la Ley 1922.

23. La Sala de Reconocimiento entiende la contrastación como la metodología propia del esclarecimiento de la verdad en el proceso dialógico ante la Sala, consistente en la revisión, análisis y comparación permanente de los informes aportados por las víctimas y las instituciones del Estado y la puesta en diálogo de dichos informes con las versiones voluntarias de los comparecientes, así como con todos los elementos probatorios con que cuenta la Sala. De esta forma, se contrasta permanentemente la versión de los comparecientes con la voz de las víctimas, recogida tanto en los informes como en sus observaciones.

24. Tanto para la determinación de los hechos y conductas, como para la imputación a quienes serán llamados a reconocer responsabilidad, la Sala adopta el estándar probatorio de "apreciación de bases suficientes para entender", descrito en el Auto No. 019 de 2021. Como señaló la Sala en el citado auto:

> 87. En virtud del principio dialógico, a la Sala se le exige que, antes de citar a alguien a reconocer verdad, haya contrastado la información teniendo en el centro las diferentes visiones que se ponen en diálogo ante ella: la del Estado, principalmente materializada en los informes de la Fiscalía, la de las víctimas (incluida en los informes presentados por las organizaciones de la sociedad civil y en sus observaciones a las versiones) y la de los comparecientes (presentada en las versiones voluntarias individuales y colectivas). Sobre estas visiones, y ayudada de otros medios de prueba que haya recogido en su labor que pretende ser unificadora de la narración de lo ocurrido, a la Sala le corresponde presentar un relato, lo más comprensivo posible, de los hechos y conductas y de las responsabilidades que es necesario asumir. El estándar de bases suficientes no es, entonces, un estándar comparativo, sino comprensivo y debe partir de los acuerdos que existen entre las partes y avanzar en la construcción de los elementos en los que no hay acuerdo, a partir de la información adicional y buscando, más que escoger una versión, lograr armonizar, hasta cuando sea posible, las versiones en diálogo.
> (…)
> 90. Al emitir el Auto de Determinación de Hechos y Conductas, producto de la contrastación, la Sala cuenta ya con las condiciones necesarias y suficientes para determinar la veracidad de los hechos y conductas, a partir del estándar de convencimiento asignado por el Legislador Estatutario a esta etapa procesal. Este, en estricto cumplimiento del principio de procedimiento dialógico que distingue el procedimiento ante la Sala de Reconocimiento, el Legislador opta por pedir al juez transicional un convencimiento que, si bien es alcanzado a través de la inferencia lógica, puede albergar dudas razonables; no corresponde además a la intención adversarial de la justicia ordinaria, sino que permite un espacio continuado de diálogo en el cual comparecientes y víctimas continuarán aportando a la construcción conjunta del reconocimiento de la verdad.
> (…)
> 93. En conclusión, el estándar de apreciación de bases suficientes para entender que los hechos sucedieron tiene un origen legal, y es interpretado a la luz de los principios del procedimiento con reconocimiento de verdad que debe regir en la Sala, en especial, el principio dialógico. Dicho estándar se asocia a la labor judicial de contrastación de las fuentes a partir de la sana crítica, y cuenta con el apoyo de las metodologías de las ciencias sociales, todo ello, en un diseño que le permitirá a la Sala apreciar si existen suficientes bases para entender que (sic) "la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables", para así abrir un último momento para el reconocimiento oportuno de verdad, y el ulterior acceso a la sanción propia en caso de reconocimiento.[26]

25. Para efectos de la investigación de las MIPCBC por miembros de la BRIM15 y del BISAN, la SRVR inició el proceso de contrastación con los informes remitidos por entidades estatales y por organizaciones de víctimas y defensoras de derechos humanos que se refieren a hechos ocurridos en Norte de Santander y comprometen a integrantes de estas unidades militares, y con las versiones voluntarias presentadas ante la Sala por estos miembros de la fuerza pública[27]. Esto le permitió conformar un primer universo provisional de hechos que se ha completado poco a poco con la información que han aportado los comparecientes en sus versiones voluntarias, las víctimas y el Ministerio Público en sus observaciones y con las piezas procesales acopiadas en la inspección de los expedientes de las jurisdicciones ordinaria y penal militar.

[26] SRVR, Auto No. 019 de 2021, párrafos 87, 90 y 93.
[27] Ver pár. 7.

26. En el marco de la contrastación para la determinación de hechos y conductas, la Sala de Reconocimiento ordenó la práctica de diversas pruebas[28]. Primero, la Sala decretó y practicó inspecciones judiciales a 21 procesos de la jurisdicción ordinaria y 28 de la jurisdicción penal militar, adicionales a los expedientes que la Sala recibe periódicamente por parte de la jurisdicción ordinaria y que son trasladados por competencia a esta jurisdicción y que fueron debidamente revisados. De esta forma, la Sala en la investigación tuvo como punto de partida lo realizado por ambas jurisdicciones, la penal ordinaria y la penal militar.

27. Respecto de lo avanzando en la jurisdicción ordinaria, la Sala contó con una base importante de procesos judiciales abiertos y de miembros de la fuerza pública procesados y, algunos, incluso condenados, lo que facilitó su acogimiento a la JEP y su contribución a la verdad ante esta Sala. La existencia previa de investigaciones judiciales, de medidas de aseguramiento y condenas decretadas por la jurisdicción ordinaria contra miembros de la fuerza pública involucrados en estos hechos, facilitó la puesta en marcha del régimen de condicionalidades para el acceso y permanencia de los beneficios jurídicos de la JEP. La Sala pudo recaudar información muy valiosa de parte de los comparecientes con medidas de aseguramiento o con condenas, como contribución a la verdad, en tanto contaban con incentivos para acceder y mantener los beneficios. Con base en lo adelantado por la jurisdicción ordinaria y contando además con nuevas contribuciones a la verdad de los perpetradores, la Sala pudo agrupar los casos individuales (120 asesinatos y 24 desapariciones foerazadas determinadas por la Sala y que se describen en la Sección C de esta providencia) y enfocarse en la identificación y caracterización del patrón macrocriminal, así como en el esclarecimiento de las causas y factores críticos que dieron lugar a este fenómeno criminal y concentrar la atribución de responsabilidad en los máximos responsables de estos hechos, cumpliendo así los mandatos constitucionales que rigen la JEP[29].

28. En el subcaso Norte de Santander, de las 120[30] MIPCBC cometidas por los miembros de la BRIM15 y el BISAN, determinados por la Sala y que se describen en la Sección C de esta providencia, 73 contaban con una investigación penal previa en la jurisdicción ordinaria[31] en 39 procesos judiciales[32]. De estos procesos judiciales, 8 alcanzaron la etapa de juicio y uno la de ejecución de penas. Los demás se encuentran en etapa de investigación[33]. Ahora bien, respecto del rango militar de los miembros de la fuerza pública condenados, la Sala encontró que en el subcaso Norte de Santander, de los 11 máximos responsables determinados por la Sala y que serán identificados en las secciones C y E, 5 se encuentran condenados por algunos de estos hechos[34]. Estos 5 condenados, corresponden a 3 suboficiales (sargentos), un tercero y un oficial (teniente coronel).

29. Segundo, la Sala solicitó y recibió documentos oficiales por parte del Ministerio de Defensa Nacional, entre los que se encuentran Reglamentos de Operaciones, Manuales de Estado Mayor y Plana Mayor, hojas de vida y resultados operacionales, indispensables para la comprensión del accionar militar de las unidades con jurisdicción en el Catatumbo.

30. Tercero, la Sala recaudó documentos operacionales de las unidades militares investigadas, tanto en las inspecciones judiciales que realizó a estas unidades, como directamente de parte de los comparecientes que las aportaron a la JEP. Dentro de los documentos recaudados sobresalen las carpetas de la sección de operaciones de la BRIM15, el BISAN y la Brigada 30 (en adelante BR30) que contienen todos los

[28] Teniendo en cuenta el carácter del procedimiento dialógico que se adelanta en esta instancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1922 de 2018.

[29] "(…) reagrupar casos individuales, de conformidad con patrones criminales, construidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos (…)". Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Concentrar los esfuerzos en "'la atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables (…)". Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[30] Esta cifra considera individualmente a las víctimas de asesinato, es decir 120 víctimas de asesinato por parte de miembros de la BRIM15 y BISAN entre 2007 y 2008 en el Catatumbo. No corresponde al número de hechos (modo, tiempo y lugar). Estas 120 víctimas fueron asesinadas en un número inferior de hechos, en tanto, en algunos casos, en el mismo hecho (mismo modo, tiempo y lugar) fueron asesinadas más de una víctima.

[31] 73 MIPCBC ocurridas en Catatumbo en el 2007 y 2008 por miembros de la BRIM15 y BISAN tienen información de procesos de SPOA y SIJUF.

[32] Una víctima puede estar en más de un radicado, debido a las rupturas de la unidad procesal correspondientes (Ver Ley 906 de 2004, art. 50 y Ley 600 de 2001, art. 89). Por otro lado, varias víctimas pueden estar en un mismo proceso debido a las conexidades decretadas (Ver Ley 906 de 2004, art. 51 y Ley 600 de 2001, art. 90) o por su inclusión en procesos "matriz" utilizados por la FGN para la investigación en contexto.

[33] Etapa de instrucción, indagación e investigación.

[34] Ver imputaciones individuales, Sección E.

documentos oficiales que sustentan las operaciones que dieron lugar a las MIPCBC (orden de operaciones con sus anexos constitutivos, radiogramas operacionales, informes de ubicación de las tropas, entre otros) y los libros de programas radiales de la sección de operaciones de estas unidades, en los que constan, a mano, las comunicaciones diarias de los comandantes de las unidades con sus subalternos.

31. Finalmente, la Sala también le solicitó al Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) la elaboración, a partir de las bases de datos entregadas con los informes, de un documento técnico para establecer el número de casos relacionados con MIPCBC, el total de víctimas de este fenómeno, el número total de agentes del Estado y terceros civiles vinculados a los hechos identificados, el número de víctimas por presunto responsable y la desagregación de todos estos datos por departamentos, municipios y periodos de tiempo anuales y semestrales. Así mismo, le requirió un documento técnico que permite identificar cuáles de los miembros de la fuerza pública sometidos a la JEP se encuentran vinculados a investigaciones en la jurisdicción ordinaria por hechos relacionados con MIPCBC, los procesos relacionados con cada uno de los sujetos y las últimas actuaciones relevantes realizadas en estos.

32. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18, 19 (ii) y 47, inciso 8, de la Ley 1922 de 2018, para efectos de la contrastación, esta Sala tuvo en cuenta las pruebas recogidas en los procesos de la jurisdicción ordinaria inspeccionados[35]. En virtud del principio de permanencia de la prueba, en los procedimientos adelantados ante la JEP se tendrá en cuenta la prueba "proveniente de otros procedimientos y actuaciones ante cualquier jurisdicción o autoridad competente, con base en el principio de permanencia de la prueba"[36].

33. La Sala recibió las solicitudes probatorias elevadas por las víctimas acreditadas y sus representantes, en diez informes escritos[37] y una audiencia pública[38], y por el Ministerio Público, en sus observaciones a las versiones voluntarias. En los documentos de observaciones y en la audiencia pública, las víctimas aportaron tanto información específica sobre los hechos y las conductas, como análisis sobre el patrón y modus operandi, la calificación jurídica de los hechos y la imputación de responsabilidad penal. Específicamente, se refirieron a los siguientes temas: la caracterización y perfil de las víctimas; la identificación y caracterización del patrón y modus operandi; las actuaciones y piezas procesales relevantes provenientes de la justicia ordinaria; el marco jurídico y los modos de atribución de responsabilidades; la coordinación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición; la voluntad de reparación de los comparecientes y la calidad y profundidad de la información aportada, y otras apreciaciones y sugerencias con respecto al desarrollo de las audiencias. La Sala contrastó la información aportada por las víctimas y la tuvo en cuenta para la elaboración de esta providencia en la que incluyó tanto las referencias específicas a los aportes de las víctimas, como el resultado de dicha contrastación.

34. En sus observaciones a las versiones voluntarias, los representantes de las víctimas también hicieron solicitudes específicas de llamado a versión voluntaria a miembros del BISAN, BRIM15, del Plan Meteoro y de integrantes de la Plana Mayor de la Segunda División del Ejército, mencionados en los procesos judiciales ordinarios. Solicitaron, además, la incorporación de información, documentos y piezas

---

[35] Tribunal para la Paz. Sección de Apelación. Auto TP-SA 19 de 2018, párrafo 8.3.

[36] Ley 1922 de 2018, artículo 19 (ii).

[37] CCALCP, "Presentación de insumos para el informe preliminar de observaciones a las versiones voluntarias". 1 de abril de 2019. CCALCP. "Presentación informe de observaciones de versiones voluntarias, en cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2019", 15 de septiembre de 2019. CCALCP. "Presentación de tercer informe de observaciones a las versiones voluntarias en cumplimiento al auto CDG-005-2020 del 24 de enero de 2020", 28 de febrero de 2020. CCALCP. "Memorial que allega lineamientos e iniciativas de reparación colectiva por parte de víctimas acreditadas y representadas ante la JEP, información sujeta a la complementariedad de quienes se acrediten a lo largo del proceso de este macro caso 003", 30 de abril de 2021. CAJAR. "Observaciones escritas a las versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander' – BISAN", 16 de septiembre de 2019. CAJAR. "Observaciones escritas al segundo traslado de versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander' – BISAN", 28 de febrero de 2020. CAJAR. "Observaciones a las versiones voluntarias de ex integrantes del BISAN y BRIM15 trasladadas mediante Auto CDG-042 de 2021", 20 de mayo de 2021. CCJ, Asociación MINGA y CSPP. "Presentación de observaciones a las versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería 'General Francisco de Paula Santander' de la XXX Brigada del Ejército Nacional". 16 de septiembre de 2019. MINGA. "Solicitud probatoria Caso No. 03". 29 de marzo de 2019. SAAD. "Observaciones a versiones voluntarias por hechos y conductas cometidas por miembros de la Brigada Móvil 15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander'". 30 de enero de 2019.

[38] Audiencia de observaciones Caso No. 03. 17 de octubre de 2019. Bogotá.

procesales que obran en expedientes de la justicia ordinaria y la desclasificación de archivos militares[39]. Finalmente, requirieron la profundización y comprensión de la configuración del delito de desaparición forzada, asociado a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate; las estrategias de encubrimiento colectivo de los hechos; la escogencia de las víctimas; y la participación de terceros.

35. En atención a dichas solicitudes y por considerarlo necesario, útil y pertinente para la investigación, la Sala llamó y escuchó en versión voluntaria al comandante del Ejército Nacional para la época de los hechos y a los entonces comandantes de la Segunda División, de la BR30 y de la BRIM15, entre otros, descritos en el Anexo 2 de la presente providencia. La Sala también vinculó y llamó a versión voluntaria a civiles involucrados en MIPCBC en el Catatumbo durante los años 2007 y 2008 y que actuaron, como se demostrará en este auto, como informantes y "reclutadores" (Ver Anexo 2).

36. Así mismo, la Sala incorporó en esta providencia la información solicitada tanto en la descripción de los elementos generales que permiten entender el patrón macrocriminal, como en la relación particular de los hechos que ilustran ese patrón. En el expediente reposan los procesos de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción penal militar inspeccionados y que han hecho parte de la contrastación para la determinación de los hechos y conductas contenidos en este auto.

37. De igual manera, los repertorios de violencia cuyo esclarecimiento fue solicitado por las víctimas fueron incorporados por la Sala en el análisis del patrón macrocriminal que tuvo lugar en el Catatumbo en el 2007 y 2008 y en su calificación jurídica. Toda la información entregada por las víctimas sobre sus familiares se ha incluido a lo largo de esta providencia, en particular en la descripción del patrón macrocriminal que se ilustra con estos hechos. Las solicitudes relacionadas con acciones tempranas de reparación están siendo estudiadas por el grupo encargado de gestionar los trabajos, obras o actividades con contenido reparador y restaurador (TOAR) de la Secretaría Ejecutiva de la JEP[40] y harán parte del análisis en la etapa de construcción de la propuesta de sanción propia, cuando haya lugar a esta.

38. Finalmente, como parte de las observaciones, la Sala recibió una propuesta de los representantes de las víctimas para establecer la responsabilidad penal de los superiores basada en 13 elementos, los cuales son abordados en lo pertinente en las secciones D y E de esta providencia:

> (a) la ausencia de controles efectivos; (b) la ausencia de medidas efectivas para contrarrestar la práctica; (c) el fomento de una competencia entre unidades militares por resultados operacionales; (d) el conocimiento de reclamos de pobladores, organizaciones de derechos humanos y comunidad internacional; (e) la contratación de asesores jurídicos para encubrir la práctica; (f) el traslado de la práctica entre diferentes unidades militares; (g) órdenes directas de los superiores; (h) el uso de grupos especiales bajo el control directo del comandante de la unidad militar; (i) el conocimiento de la práctica por parte de los superiores; (j) la instigación por medio de la presión por resultados (bajas); (k) la estigmatización de las comunidades; (l) incentivos para quienes presentaran resultados operacionales; y finalmente, (m) razones de doctrina militar[41].

39. Por su parte, el Ministerio Público realizó una valoración de la información aportada por los comparecientes y una caracterización del universo de víctimas del Caso[42], que también fue tenida en cuenta en la determinación de hechos y conductas que se hace en esta providencia. En relación con la realización de las diligencias judiciales, la Procuraduría delegada con funciones de coordinación de intervención para la JEP enfatizó en el desarrollo de una priorización dinámica y progresiva del Caso, para contribuir al esclarecimiento de los hechos y a la inclusión efectiva de las víctimas, junto con la profundización sobre las reglas operacionales y la situación de las tropas. Todas estas observaciones del

[39] Tales como: de ser posible se desclasifiquen los archivos secretos del Ejército, de manera especial, los del batallón Santander, la Brigada Móvil 15, la Brigada 30, la Segunda División del Ejército y de la Central de Inteligencia de Ocaña (CIOCA); los decretos y/o resoluciones presidenciales en donde se establecían estímulos a la tropa, por el aumento de la operatividad y entrega de resultados, principalmente bajas en combate; folio de vida de Jayson Ramón Velandia para constatar anotaciones por no producir inteligencia; se recomienda requerir a las siguientes autoridades de la justicia castrense: juzgado 13 de brigada de Cúcuta, Fiscalía 17 ante juzgado de brigada de Cúcuta, juzgado 36 de instrucción penal militar, juzgado 37 de instrucción penal militar y juzgado 86 de instrucción penal militar, para que informen los procesos que se hayan surtido en sus despachos en contra de los comparecientes relacionados al caso 003, sobre ejecuciones extrajudiciales en Norte de Santander.
[40] Órgano de Gobierno de la JEP. Acuerdo 03 de 2021.
[41] CAJAR. "Observaciones escritas a las versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería "Francisco de Paula Santander" – BISAN". 16 de septiembre de 2019.
[42] Procuraduría General de la Nación. Procuraduría delegada con funciones de coordinación de intervención para la Jurisdicción Especial para la Paz. Presentación de observaciones escritas, Caso 003 Brigada Móvil 15 – BISAN. 13 de agosto de 2019. Observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003: BRIM15- BISAN. Segunda entrega. 28 de febrero de 2020.

Ministerio Público han sido tenidas en cuenta por la Sala. Específicamente, respecto de la priorización, a través del Auto No. 033 de 2021, la Sala describió e hizo de público conocimiento la estrategia de priorización interna del Caso No. 03 en la que se enmarca esta providencia.

40. Como consecuencia de la contrastación de todo este acervo probatorio, la Sala, en la presente providencia, procederá a la determinación de los hechos y conductas que corresponden a MIPCBC y que tuvieron lugar en el Catatumbo durante los años 2007 y 2008, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales que la rigen. Primero, develará los factores sin los cuales estos hechos y conductas no hubieran ocurrido y las circunstancias en las que tuvieron lugar y, segundo, en los términos de la Corte Constitucional, "(…) reagrupar[á] casos individuales, de conformidad con patrones criminales, construidos a partir del cruce de diferentes variables (temporales, geográficas, calidad de la víctima, etcétera), y de esta forma, concentrar[á] los esfuerzos investigativos hacia determinados sospechosos (…)"[43], en particular, en "la atribución de responsabilidad a quienes han tenido una participación activa o determinante y a los máximos responsables"[44].

B. Circunstancias territoriales, institucionales y estratégicas en las cuales sucedieron los asesinatos y desapariciones forzadas de víctimas para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate

41. Como se demostrará a lo largo de esta providencia, la Sala cuenta con bases suficientes que le permiten afirmar que entre el 21 de enero de 2007 y el 30 de agosto de 2008, la BRIM15 y el BISAN presentaron ilegítimamente como bajas en combate a 120 personas asesinadas en estado de indefensión en los municipios de Ábrego, Bucarasica, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú del Norte de Santander, y Río de Oro y González del Cesar (Ver Anexo 1) e intentaron asesinar y presentar como muerto en combate a una persona que sobrevivió. Estas víctimas corresponden, en el caso de la BRIM15, al 59% de las bajas reportadas para los años 2007 y 2008 y, en el caso del BISAN, al 51% de sus bajas reportadas en el mismo periodo de tiempo[45]. Como lo explicó detalladamente la Sala en el Auto 033 de 2021, los años 2007 y 2008 fueron aquellos en los que las unidades militares del Catatumbo reportaron el mayor número de "muertos en combate" como resultados operacionales y, al mismo tiempo, el periodo en el que se presentaron el mayor número de MIPCBC en la región.

42. Luego de examinar y contrastar el acervo probatorio del caso, la Sala de Reconocimiento ha determinado que estos asesinatos para presentar a las víctimas ilegítimamente como bajas en combate se expresaron en un patrón macrocriminal con dos modalidades: (i) el asesinato de habitantes del Catatumbo y su presentación como "bajas en combate" y (ii) el asesinato de jóvenes engañados para ser trasladados al Catatumbo con el fin de presentarlos como "bajas en combate". En la sección C de esta providencia se describirán este patrón de conducta criminal y sus dos modalidades. Estas 120 MIPCBC (incluido un intento de asesinato) tuvieron lugar en el marco de unas circunstancias territoriales, institucionales y estratégicas específicas que contribuyen a explicar este patrón macrocriminal y que se examinarán en esta sección.

43. El objetivo de esta sección es, entonces, describir los factores territoriales, institucionales y estratégicos, sin los cuales este patrón macrocriminal no habría tenido lugar y que, por ende, permiten comprender sus causas. El primer factor es la dinámica de la guerra en el Catatumbo y la estigmatización de la población civil de la región. El segundo, las características particulares de las unidades militares objeto de investigación, sus grupos y compañías y la forma en la que le dieron o no cumplimiento a las normas del derecho operacional que los rigen. Como se demostrará en detalle, los comandantes de la BRIM15 y del BISAN se asociaron con los miembros más importantes de sus respectivas planas mayores —los jefes de operaciones e inteligencia— y con agentes de inteligencia, comandantes de pelotones y compañías, otros suboficiales, soldados y terceros civiles para poner en marcha el plan criminal que dio lugar a los crímenes que se determinan en este auto. En el tercer factor se explicará la estrategia militar desarrollada y el rol que en esta cumplió el conteo de cuerpos (bajas en combate) como indicador del éxito del esfuerzo militar, para lo cual se determinará la manera como se presionó e incentivó la

[43] Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.
[44] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
[45] Cifras que resultaron de la contrastación de la base de datos de hechos determinados del subcaso Norte de Santander (Anexo 1) y la base de datos de resultados operacionales aportada por el Ministerio de Defensa. Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Defensa.

presentación de bajas en combate. Sin estos tres factores, no es posible comprender el patrón macrocriminal que dio lugar al asesinato (y un intento) de 120 personas y la desaparición forzada de 24, durante los años 2007 y 2008 en el Catatumbo por parte de los miembros de la BRIM15 y del BISAN y su presentación como bajas en combate.

44. En el marco de la dinámica de la guerra en el Catatumbo (Sección B.1) se creó la BRIM15 y se reorganizó el BISAN (Sección B.2), con unas metas concretas de derrotar a la guerrilla en el territorio, bajo una estrategia militar (Sección B.3) que privilegiaba el cuerpo del enemigo caído en combate como indicador principal del éxito del esfuerzo militar y, en consecuencia, presionaba e incentivaba por las bajas en combate. Con el indicador específico de muerte en combate, presionados por sus superiores, los comandantes de las dos unidades militares presionaron a su vez a sus subalternos por bajas "a como diera lugar", "todo vale", "mire a ver qué hace" y "toca dar una baja". En vez de buscar a los comandos guerrilleros en lo alto de las montañas y de perseguir a los grupos paramilitares pos-demovilización y entrar en combate legítimo con ellos, para poder satisfacer los indicadores institucionales de éxito militar, los miembros de las unidades militares aquí identificados prefirieron asesinar a sangre fría a civiles indefensos, como se describirá en la sección C de este auto. La Sala encuentra que las MIPCBC fueron posibles gracias al uso del poder de mando, las facultades legales oficiales, los procedimientos institucionales y los recursos públicos del EJC y a una estrategia militar amplia basada en la exaltación de las bajas en combate como medida del éxito en la guerra, así como a una matriz institucional de estigmatización de los campesinos del Catatumbo como guerrilleros, auxiliadores o bases de la guerrilla.

B.1. La guerra en el Catatumbo y la estigmatización de la población civil por parte de los miembros del Ejército Nacional

45. El punto de partida para la determinación de las MIPCBC cometidas por los miembros de la BRIM15 y del BISAN, en el 2007 y 2008 en el Catatumbo, es la comprensión del territorio en el que estos hechos ocurrieron. La región del Catatumbo es geopolíticamente un área estratégica, por tratarse de una zona limítrofe que comunica al Urabá, el Magdalena Medio y la República de Venezuela, razones que la convierten en un punto clave del conflicto armado colombiano[46]. El control del territorio en el Catatumbo significó una importante ventaja para todos los grupos armados de este conflicto, por ser zona fronteriza, y por su aislamiento del centro del país[47]. Estos factores, sumados a las economías de subsistencia de cientos de familias desplazadas de otras regiones, se convirtieron en los componentes perfectos para la persistencia de los grupos armados ilegales durante décadas. A continuación, se describen estas circunstancias territoriales en las que tuvieron lugar los hechos determinados por la Sala. Para esto se presentarán: (i) las principales características geopolíticas y de presencia de grupos armados en la región, (ii) cómo describieron los miembros de la fuerza pública la dinámica de la guerra que enfrentaron desde la BRIM15 y el BISAN y que se caracterizó por un bajo nivel de contacto directo entre las partes, un riesgo latente por la presencia de minas, un escaso número de combates reales y las relaciones de colaboración establecidas con grupos armados ilegales, grupos paramilitares pos-desmovilizacion y, finalmente, (iii) la relación entre el Ejército Nacional y la población civil en el territorio, caracterizada por la estigmatización por parte de los miembros de la fuerza pública a los pobladores como auxiliadores o parte de los grupos guerrilleros.

46. Primero, la región del Catatumbo comprende el 50% del territorio del Norte de Santander, con 11 municipios. Para el 2015 la región contaba con una población de 151.906 habitantes[48], quienes, con excepción de Ocaña, son población mayoritariamente rural. Además, por ser zona de frontera, con

[46] Carvajal Oquendo, Camila. "Lecturas territoriales en clave de paz región del Catatumbo", págs. 4-6. 2016. Disponible en: https://docplayer.es/85110730-Lecturas-territoriales-en-clave-de-paz-region-del-catatumbo.html. (Consultado el 5-07-2018).
[47] FIP. "Las Farc en el Catatumbo", pág. 5. 2015. Disponible en: http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/54f4ee355737c.pdf. (Consultado el 06-07-2018).
[48] Agencia Nacional de Hidrocarburos. "Diagnóstico socioeconómico del departamento de Norte de Santander", pág. 13. 2015. Disponible: https://docplayer.es/25479414-Diagnostico-socioeconomico-del-departamento-de-norte-de-santander.html. (Consultado el 03-06-2021).

reservas petroleras y sembrados de coca[49], la región ha estado en disputa por parte de distintos actores armados[50].

47. El protagonismo de la región del Catatumbo en el conflicto armado colombiano se puede rastrear desde mediados del siglo XX cuando tuvo lugar el primer proceso violento de colonización de la zona[51], con un aumento significativo desde la década de los 80 al producirse la llegada de las guerrillas[52], y la segunda colonización, esta vez por parte de raspadores (raspachines) y comercializadores de pasta y base de coca[53]. Desde ese momento, el Catatumbo ha sido el epicentro de enfrentamientos violentos entre diferentes grupos armados, para los que el control del territorio significó una importante ventaja estratégica, por ser zona fronteriza, por su aislamiento y falta de vías de comunicación, su amplitud y lejanía con respecto a los centros de poder político y económico, entre otros factores. Esto lo convirtió en una zona vulnerable y de difícil acceso, propicia para el desarrollo de actividades ilegales como el contrabando, el tráfico de armas y drogas, como zona de retaguardia, descanso para recomposición de tropas, planeamiento y formación de combatientes y para el ataque a objetivos civiles y militares[54].

48. Durante el siglo XX llegaron a la zona tanto el ELN como las FARC-EP y el EPL. Entre 1983 y 1986, en medio de la construcción y puesta en operación del oleoducto Caño Limón-Coveñas, el ELN promovió la creación de nuevas estructuras en Norte de Santander, lo que acentuó su presencia en el norte de los municipios de Tibú, Teorama, Convención y El Carmen, en límites con Venezuela[55]. Durante los años 80 y parte de la década de los 90, el ELN fue la organización guerrillera con mayor visibilidad en Norte de Santander debido a la contundencia de su estrategia de atacar la infraestructura petrolera con múltiples atentados[56]. El segundo actor armado ilegal en llegar al territorio fueron las FARC-EP. Con su llegada se introdujo una nueva dinámica económica ilegal (economía cocalera y cocainera) que generó hondas repercusiones en el conflicto armado regional, el tejido social y la llegada de nuevos actores armados.

49. A mediados de la década de los años 90, la presencia de las FARC-EP aumentó de la mano de la expansión de los cultivos de coca en la región y la instalación de laboratorios para el procesamiento del alcaloide en las zonas selváticas, hechos que se dieron en medio de su fortalecimiento nacional[57]. Esta expansión coincidió con la incursión paramilitar[58] que llevó a las FARC a cambiar su estrategia por una

[49] A este respecto, la UNODC ha señalado que: "Se puede observar que la mayor presencia de cultivos se da en la zona norte, es decir, en el Catatumbo, donde se ubica la vía Cúcuta – Tibú y Tibú – El Tarra, las cuales se caracterizan por encontrarse en mal estado". UNODC. "Atlas de la caracterización regional Norte de Santander", pág. 20. Disponible en: http://www.odc.gov.co/Portals/1/politica-regional/Docs/2016/REATLAS0638_norte_santander.pdf (Consultado el 6-07-2018).

[50] Defensoría del Pueblo. "Resolución defensorial No. 46. Situación social y ambiental de la región del Catatumbo – Norte de Santander", pág. 5. 2006. Disponible en: https://www.yumpu.com/es/document/read/34981961/informe-de-seguimiento-situacian-social-y-ambiental-de-la-regian-del - (Consultado el 05-07-2018).

[51] "Según un estudio de la época (INDEC, La colonización del Catatumbo, INCORA, 1971), entre 1957 y 1963, habrían muerto 100 colonos en estas refriegas. Tampoco aquí se tiene un indicio aproximado de los muertos indígenas, pero el mismo estudio antes nombrado señala que con motivo de estos ataques tuvo lugar el "surgimiento de organizaciones entre los colonos y la constitución de comisiones para perseguir a los indios y vengar a los compañeros muertos". (Roldan, 1994: 271, citado en Asocbarí, 2004)" citado en Carvajal Oquendo, Camila. op. cit, pág. 16.

[52] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. "Dinámica de la confrontación armada en la confluencia entre los Santanderes y el sur del Cesar", pág. 15. 2006. Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/confluencia.pdf.

[53] UNDP. "Catatumbo. Análisis de conflictividades y construcción de paz", pág. 10. 2014. Disponible en: https://www.undp.org/content/dam/colombia/docs/Paz/undp-co-catatumbo-2014.pdf. (Consultado el 1/06/2021).

[54] FIP. "Las Farc en el Catatumbo", pág 5. 2015. Disponible en: http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/54f4ee355737c.pdf. (Consultado el 06-07-2018).

[55] Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. "Dinámica de la confrontación armada en la confluencia entre los Santanderes y el sur del Cesar", pág. 17 y 18. 2006. Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/confluencia.pdf.

[56] Según el Informe anual del año 2000 de Ecopetrol: "el terrorismo se ensañó contra el sector petrolero, siendo el oleoducto Caño Limón Coveñas, uno de los principales objetivos de la violencia". Informe anual de ECOPETROL año 2000, citado en: Defensoría del Pueblo. "Resolución Defensorial Humanitaria No. 007", ág. 5. 2001. Disponible en: https://www.defensoria.gov.co/attachment/247/humanitaria7.pdf.

[57] FIP. "Recursos y retos para el posconflicto en la región Norte de Santander. Capacidades locales para la paz", págs. 18 y 19. 2015. Disponible en: http://www.ideaspaz.org/especiales/capacidades-locales-para-la-paz/descargas/FIP_CartillasRegiones_06NorteSantander.pdf. (Consultado el 11-07-2018).

[58] Una de las personas que lideró la conformación de estos grupos paramilitares en el sur del Cesar y la parte occidental de Norte de Santander fue Juan Francisco Prada, alias "Juancho Prada". En el departamento de Norte de Santander, se

más agresiva, fundamentalmente militar. De tal manera que empezaron una campaña de secuestros, extorsiones, combates y expansión de cultivos de uso ilícito, con el objetivo de no perder el control territorial que para esos años ya tenían acumulado[59]. Finalmente, el cuarto actor armado ilegal en la zona fue el Ejército Popular de Liberación (EPL). Pese a haber estado en la región desde inicios de los 80, hicieron mayor presencia como fuerza disidente después de la desmovilización de su estructura nacional en 1991, con el frente Libardo Mora Toro, liderado, entre otros, por Víctor Ramón Navarro alias "Megateo".

50. La presencia de grupos paramilitares en la zona está caracterizada por la incursión en el Catatumbo de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en el año de 1999[60]. Así, "(…) el 15 de marzo de 1999, Carlos Castaño anuncia en el Periódico El Tiempo que van a tomar el control del oriente de Colombia (Norte de Santander y Arauca) para desplazar al E.L.N y otros frentes subversivos, para lo cual designan como responsable militar del naciente Bloque Catatumbo [conformado por tres frentes: Tibú, el Bloque Móvil, el Frente Fronteras] al teniente del ejército en retiro Armando Alberto Arias Betancourt (…)"[61]. Estas estructuras comenzaron a incursionar en el territorio a partir del mes de mayo de ese año y ejercieron una fuerte presencia en la zona hasta su desmovilización, quedando después de éstas residuos de estructuras de antiguos miembros de las AUC, dedicados especialmente al tráfico de pasta base de coca[62].

51. Así, en el 2004, en el marco de las negociaciones de paz adelantadas entre el Gobierno Nacional y las AUC, el Bloque Catatumbo se desmovilizó en la Finca Brisas de Sardinata, ubicada en el corregimiento Campo Dos del municipio de Tibú, con 1.434 miembros relacionados por su miembro representante Salvatore Mancuso Gómez[63]. Sin embargo, tras la desmovilización del Bloque Catatumbo, en el departamento de Norte de Santander persistió la presencia de grupos paramilitares pos-desmovilización ubicadas en corredores relacionados con el narcotráfico, en proceso de expansión y control territorial[64]. Su modus operandi "(…) coincide con el de las antiguas estructuras de autodefensas (…) Algunas informaciones, señalan que en estas manifestaciones armadas habría participación de mandos medios que hacían parte del Bloque Catatumbo, así como de algunos ex integrantes de esta organización"[65]. Así mismo, "[t]erritorialmente, estos grupos armados se han ubicado en los municipios de Puerto Santander, Cúcuta, Sardinata, Tibú y El Tarra, y (…) se estarían expandiendo hacia los municipios de El Carmen, Convención y Curumaní (…)"[66]. Dichos grupos se hicieron llamar "Águilas Negras" o "Águilas Azules" y ejercieron presión sobre los desmovilizados del antiguo Bloque Catatumbo residentes en la zona, cuyo resultado fue el asesinato y desplazamiento de algunos de ellos, mientras que otros se convirtieron en reincidentes[67]. Además, dentro de estos grupos paramilitares pos-desmovilización se encuentran Los Mellizos, que tuvieron hasta mediados de 2008 incidencia, entre otros departamentos, en el Norte de Santander. En este departamento, Los Mellizos hicieron presencia en los municipios de Ocaña, Cúcuta,

---

identificaron grupos denominados como "La mano negra" y "Los Pepes", con operaciones en el municipio de Ocaña, paso obligado desde el Cesar hacia la región del Catatumbo. CNMH. *Con licencia para desplazar. Masacres y reconfiguración territorial en Tibú, Catatumbo*". Bogotá, 2015.

[59] FIP. "Recursos y retos para el posconflicto en la región Norte de Santander. Capacidades locales para la paz", págs. 18 y 19. 2015. Disponible en: http://www.ideaspaz.org/especiales/capacidades-locales-para-la-paz/descargas/FIP_CartillasRegiones_06NorteSantander.pdf. (Consultado el 11-07-2018).

[60] "No obstante, desde 1988 se conocen relatos de incursiones paramilitares y asesinatos selectivos atribuidos a las Autodefensas Unidas del Sur del Cesar (AUSC), quienes incursionaron en Norte de Santander desde la Serranía del Perijá y afectaron, especialmente, el municipio de Tibú". FIP. "Recursos y retos para el posconflicto en la región Norte de Santander. Capacidades locales para la paz", pág. 19. 2015. Disponible en: http://www.ideaspaz.org/especiales/capacidades-locales-para-la-paz/descargas/FIP_CartillasRegiones_06NorteSantander.pdf. (Consultado el 12-07-2018).

[61] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia del 16 de junio de 2011. Postulado: Aramis Machado Ortiz. M.P. Alexandra Valencia Molina. Radicado: 110016000253200782790.

[62] Ibidem.

[63] Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Postulado Salvatore Mancuso Gómez y otros. Radicado: 110012252000201400027, pág. 21, párr. 95.

[64] MAPP-OEA. "Séptimo informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia", pág. 7. 30 de agosto de 2006. Disponible en: https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2018/02/VII-Informe-Trimestral-MAPPOEA.pdf. (Consultado el 3-08-2018).

[65] Ibidem.

[66] Ibidem.

[67] MAPP-OEA. "Sexto informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la misión de apoyo al proceso de paz en Colombia", pág. 93. 16 de febrero de 2006. Disponible en: https://www.mapp-oea.org/wp-content/uploads/2019/06/TOMO-I.pdf. (Consultado el 1-06-2021).

Puerto Santander, Los Patios y otros municipios de la región del Catatumbo y eran conocidos también como Los Nevados[68].

52. En este contexto de presencia violenta de, por lo menos, cinco grupos armados ilegales, en el año 2005 el Ejército Nacional, como se describirá en detalle en la Sección B.2*,* decidió aumentar el pie de fuerza en la región con la organización de la BR30, a la que pertenecen el BISAN y la BRIM15. Estas unidades iniciaron una decidida operación hacia el Catatumbo, como describieron los comparecientes ante la Sala y se presenta en los próximos párrafos, a través de rutas desde la provincia de Ocaña. Sin embargo, como señalan Ramírez García et al., "[f]ue alto el costo en vidas humanas y en hombres heridos el que debió poner la BRIM15 en su esfuerzo de llegar a las áreas bases de la guerrilla en la región"[69]. Durante esa época, las FARC-EP utilizaron la siembra indiscriminada de minas antipersonales, ante el avance de la fuerza pública[70]. Como señala la Fundación Ideas para la Paz (FIP), el 93,2% de las víctimas de minas entre el 2000 y el 2012 se dieron en el Catatumbo[71].

53. Tanto los comandantes de la Brigada Móvil No. 15 y del Batallón Santander, como los comandantes de batallones contraguerrilla, de compañías y pelotones, agentes de inteligencia y operaciones, y soldados profesionales, le explicaron a la Sala en sus respectivas versiones voluntarias las dinámicas particulares de la guerra en el Catatumbo que, en opinión de muchos, dificultaban el enfrentamiento militar legítimo de las guerrillas[72]. Como también lo advierten fuentes gubernamentales y centros de investigación sobre el conflicto armado en el país, en el Catatumbo predominaba por parte de los grupos guerrilleros la ejecución de emboscadas, el uso de francotiradores[73], los hostigamientos a larga distancia[74], la siembra de minas antipersonales[75] y otro tipo de armas de efectos indiscriminados como cilindros bomba[76], que evitaban el contacto directo con las tropas del Ejército y, además, lograban causar un alto grado de afectación física y psicológica en los soldados[77]. En el libro de programas radiales de los comandantes de la BRIM15 del 2007 y 2008, se hace evidente el constante riesgo de caer en campos

[68] Vicepresidencia de la República. "Observatorio de Derechos Humanos y DIH. Dinámicas de las bandas asociadas al narcotráfico después de la desmovilización de las autodefensas: 2005 – mediados de 2008". Bogotá, junio de 2009, pág. 31. Disponible en: http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/LibroBandasArmadoWEB. pdf (Consultado el 17-08-2018).

[69] Ramírez García, John Enrique et al. "Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional. El conflicto armado en las regiones. Capítulo Especial: Catatumbo", pág. 51. Bogotá, 2017. Disponible en: https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/14131/DI%20CSH%20Catatumbo%20web.pdf;jsessionid=23FD7283FEBF06B4540F35094CA85099?sequence=5. (Consultado el 15-08-2018).

[70] DNP. "Índice de incidencia del conflicto armado", págs. 7 y 9. 2016. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Poltica%20de%20Vctimas/Construcci%C3%B3n%20de%20Paz/Documento%20%C3%ADndice%20de%20incidencia%20del%20conflicto%20armado.pdf.

[71] FIP. "Dinámicas del conflicto armado en el Catatumbo y su impacto humanitario", pág. 32. 2013. Disponible en: http://cdn.ideaspaz.org/media/website/document/5b72fe7f2b9d1.pdf (Consultado el 03-06-2021).

[72] "(…) no es un conflicto normal como en otras áreas, sino que ellos son organizados, andan muchas veces de civil y con el armamento en la casa, salen, se organizan (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria. 10 de septiembre de 2018. Bogotá.

[73] "(…) muchos muertos y muchos heridos por minas y muertos eran de francotiradores, con tiro de gracia". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. "(…) campos minados, francotiradores, cilindros (…) me lo mató un francotirador lo vi caer, se desangró". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.

[74] "El 12 de octubre nos tocó salir por una cañada porque nos minaron el camino (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Ramón Isidoro Ordóñez. Versión voluntaria. 27 de octubre de 2018. Bogotá.

[75] "(…) en esa región se manejaba mucho era lo de los explosivos, ellos llamaban potirner una mina o unos cilindros por ese camino". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Giovanni Valderrama Saavedra. Versión voluntaria. Bogotá. "(…) la cantidad de minados en esa época, muchos soldados mutilados." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

[76] "(…) campos minados o le colocan cilindros dirigidos, le mandan el cilindro y lo hacen explotar a uno". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. Bogotá.

[77] "(…) una unidad donde le asesinan ese número de soldados, 17 soldados. Todo eso mina la moral de los soldados". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio de 2019. Bogotá. "(…) me sucede a mí que me matan 17 soldados y me pierden 24 fusiles (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre 2019. Bogotá. "Durante la entrada a la Brigada, lo único que tuvimos fue muertos mutilados, soldados heridos (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

minados en los que se encontraban las tropas[78] y los casos de miembros de esas unidades que cayeron en estos, lo que dejó como resultado decenas de heridos y fallecidos[79].

54. Adicionalmente, la guerrilla optó por moverse en pequeños grupos[80] y mantener los atentados a la infraestructura petrolera y eléctrica de la zona[81]. Así mismo, según lo reportan los comparecientes, las pocas veces que hubo combates legítimos entre los grupos guerrilleros y los miembros de la fuerza pública, los primeros tenían la práctica de levantar los cuerpos de los combatientes dados de baja o de recuperar su armamento. La ausencia de un cuerpo sin vida impedía la presentación del resultado operacional por parte de la tropa del Ejército[82], pues, en la práctica, el procedimiento para formalizar un positivo requería que se pudiera ver y contar un cadáver e incluso un arma, para así poder legalizarlo como baja en combate. Además, varios comparecientes señalaron de manera reiterada la ausencia casi total de combates legítimos entre las unidades militares investigadas y los grupos ilegales de la zona, ya fueran guerrillas o paramilitares[83].

55. En lo que respecta a los grupos paramilitares pos-desmovilización, en una muy alta proporción de las versiones escuchadas por la Sala se sostuvo el discurso de defensa y ataque exclusiva y particularmente en contra de los grupos guerrilleros, a pesar de reconocer y estar plenamente comprobada la presencia de otros grupos armados ilegales en el territorio[84]. Esto fue evidente para la Sala, por ejemplo, en la versión

[78] Ver entre otros: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-i., programas del 06/06/2007, pág. 138; Carpeta 3-ii, 19/06/2007, pág. 27 y Carpeta 3-ii, 21/06/2007, pág. 56.

[79] Ver entre otros el programa del 29/05/2007 en el que reportan caída en campo minado "(…) se efectúa la extracción del personal de soldados heridos y fallecido en el helicóptero. Llegaron a un peñasco y estaban desubicados. Cayeron a un camino por el lado del río y en un pedregal les sonó la explosión y le sonaron los disparos de la parte alta (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-i, programas de 09/06/2007, pág.169; Carpeta 3-ii, 21/06/2007, pág.52; Carpeta 3-ii, 23/06/2007, pág. 66, y Carpeta 5-i, 20/01/2008, pág. 185.

[80] "Fue una guerra dura la guerra de minas y era la guerra de milicias (…) ellos empezaron, a los grupos grandes, a salir de Venezuela y lo que quedaba eran pequeños grupos y los milicianos (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de diciembre de 2018. Bogotá. "En el Catatumbo lo que se presentaba eran grupos esporádicos de tres o cuatro personas. No eran grupos grandes de 10, 15 o 20, como se presentaba al sur de Colombia. Ahí eran máximo cinco personas que se movilizan dentro del grupo." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. Bogotá. "Ya la guerrilla, entonces, replegó y volvió a la guerra de guerrillas, unidades pequeñas y alta movilidad. Dañó cuanto podía". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. Lo anterior fue confirmado por el estudio de contexto realizado por el GRAI que describe: "En el plano militar, las FARC-EP utilizaron la siembra indiscriminada de minas antipersona, ante el avance de la Fuerza Pública y la arremetida paramilitar. En 2002, se registró un pico de accidentes concentrados en los municipios de Convención, San Calixto y Teorama, lo que explicaría el repliegue de la guerrilla en la parte montañosa y su propósito de impedir el avance paramilitar. Si bien los picos más altos se registran entre el 2006 y 2007, es importante señalar que solamente se están señalando 'accidentes', es decir, contactos con minas antipersonales que han generado víctimas. Para las FARC, el oleoducto y otros bienes civiles se convirtieron en objetivo militar sobre todo a partir de 2001 cuando su accionar en el Catatumbo se incrementó particularmente con respecto a acciones de bajo esfuerzo militar, es decir, utilización de pocos hombres en relación con las acciones de gran esfuerzo militar de los noventa". (subrayas fuera del texto). GRAI. "Requerimiento No. 062718", 21 agosto de 2018, pág. 18.

[81] "(…) volaban torres eléctricas y salían a las carreteras". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. Bogotá.

[82] "(…) cuando cambia la política, no recuerdo en qué año fue, en que tiene que mostrar el muerto. Si no hay muerto no vale y que la misma guerrilla se dio cuenta de eso (…) en las cortinas uno los veía caer muchos y cuando uno iba a recoger uno no encontraba, se los llevaban (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. "Estoy poniendo el ejemplo que es una operación legal y que tuve un combate con la guerrilla, un grupo reconocido, y digamos que hubo un cruce de disparos de 5-10 minutos y quedó y se fueron los guerrilleros, pero quedó un muerto. Ese muerto tenía un fusil, pero el fusil o el arma se lo llevaron sus compañeros (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

[83] "[en respuesta a la pregunta sobre los resultados legalmente obtenidos que cree más importantes de la brigada] ¿Legalmente de la Brigada Móvil? Pues, hablando personalmente, la operación de Megateo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. "(…) tuve un solo combate real con la guerrilla. De resto, ellos por un lado y nosotros por el otro". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. Bogotá. Ver también Expediente Caso No. 03. Cuadernos de comparecientes William Tibatá Guerrero y Elierth Realpe. Versiones voluntarias. Bogotá.

[84] "Le recuerdo los resultados operacionales, hay enemigo, hay que afectar a las estructuras de los del ELN, hay que afectar las estructuras de las FARC, hay que dar los resultados operacionales, señores. ¡Por favor! Resultados operacionales (…) son áreas donde verdaderamente hay FARC, o ELN o EPL (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá. "(…) si era o no era un enemigo de las FARC o del ELN (…) los estudios de blanco FARC, del blanco ELN, del blanco EPL y que todas las informaciones ellos se dedican solamente a estudiar cuál es el modus operandi de estas organizaciones". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. Bogotá.

voluntaria de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez, quien insistió en solo mencionar a la guerrilla como actor armado de la región[85].

56. Además, la Sala recibió en las versiones voluntarias información sobre las relaciones de colaboración establecidas entre miembros de la BRIM15 y el BISAN con grupos armados ilegales, grupos paramilitares pos-desmovilización, bajo escenarios de (a) cooperación y comunicación para la ejecución de MIPCBC, que será desarrollado en la Sección C de esta providencia, y (b) connivencia para, por un lado, facilitar operaciones de estos grupos armados ilegales y, por el otro, frustrar operaciones militares en contra de su organización.

57. Los comparecientes en sus versiones voluntarias describieron diferentes formas de colaboración entre miembros de la BRIM15 y del BISAN con grupos paramilitares pos-desmovilización para la ejecución de personas en estado de indefensión. Señalaron, por ejemplo, una ocasión en la que se evidenció el uso de material de intendencia del Ejército por parte de los grupos ilegales[86] y contactos directos entre algunos miembros de las unidades y los grupos paramilitares[87] para, entre otras acciones, recibir dinero[88] o comprar y/o entregar armas[89] con el fin de legitimar las muertes dadas en los supuestos combates. La Sala tiene conocimiento también de que, a pesar de que un alto mando supo de las relaciones de sus subalternos con grupos armados ilegales, estos no llevaron a cabo ninguna acción investigativa o sancionatoria al respecto. Así lo notó la Sala en referencia al hecho de que el integrante de la Central de Inteligencia de Ocaña (CIOCA), SANDRO PÉREZ, recibió una llamada en su celular personal frente al coronel ÁLVARO DIEGO TAMAYO, entre otros, de una persona que se identificó como comandante de un grupo paramilitar. En su versión, TAMAYO confirma que, a pesar de haber presenciado una prueba clara de la relación de uno de sus subordinados con grupos al margen de la ley, no llevó a cabo ninguna investigación al respecto[90].-Además, varios procesos llevados a cabo en la justicia ordinaria encontraron información en el mismo sentido de lo expuesto previamente, en relación con los nexos establecidos entre miembros del BISAN y la BRIM15 con grupos paramilitares pos-demovilización [91].

[85] "[en respuesta a la pregunta sobre si existían otros actores armados en el Catatumbo, en esa época, además de la guerrilla] No, no sé, no los conocí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

[86] "A mí me hicieron ir hasta Pelayo, César, para reunirme con un cabecilla, alias el viejo (…) todo era jugando con la doble (…) le dije: 'Venga, necesito un camuflado, que ando mal de camuflado'. Me acuerdo que él me regaló un camuflado nuevecito (…) Yo le digo: 'Mi coronel [RINCÓN], me dieron un camuflado' (…) y ese camuflado pertenecía a un batallón de Ocaña, que, inclusive, él dijo: 'Uy, ¿cómo así? Están sacando material de intendencia". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

[87] "Bueno, sobre el cabo Gutiérrez (…) él decía que, en otros batallones, él estuvo detenido porque tuvo un robo de un armamento, o sea, con cosas con los paramilitares (…) y cuando él decía que también trabajaba con los paramilitares para presentarlos como muertes ilegales". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Edwin Torralbo Hernández. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. "Ahí en Ocaña estaban entrando los no sé qué de las BACRIM, de no sé quién, otras BACRIM de alias no sé qué y ese sargento, al parecer, de acuerdo a lo que me dice, estaba dándole información o trabajando con alguno de esos grupos (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. Bogotá.

[88] "[En enfrentamiento con un miembro de BACRIM] 'Es que yo no le recibo un peso, hermano, y yo si me tengo que dar plomo con usted, pues me tengo que dar plomo', dije yo (…) 'Y sí, el único que no estará en la nómina no es usted' y así me dijeron. Y dije: 'Y no voy a estar'. No sé quiénes estaban". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá. "Cuando yo salgo trasladado de la ciudad de Ocaña, a mí me informa, a mí me llama alias el Indio, que estaba en Ocaña. Me dice que me iban a dar una plata, que subiera a Agua de la Virgen, un sitio que se llama Agua de la Virgen, que me iban a regalar una plata, porque yo ya me iba". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.

[89] "Yo tenía un contacto con las autodefensas de Aguachica (…) le dije: 'Mi capitán, yo tengo un conocido'. Me dijo: 'Bueno, mire a ver, compremos así sea una pistola para llevar' (…) ya para la muerte de diciembre que fue cerca al Tarra, esa la compre yo en Aguachica por medio de unos paramilitares, que fue la que me pagaron en el batallón y otras armas en el 2008, para las muertes del 2008. Algunas las compré yo también en Aguachica a alias Chalo que era de las autodefensas". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. "Había, si le digo, más de por ahí 200 paramilitares (…) llamó al comandante y me dijo (…) 'Tranquilo aquí, hermano, que yo trabajo con él' (…) le dijo que le iba a entregar, ese día si me acuerdo, yo no sé si era armamento (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Edwin Torralbo Hernandez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

[90] "[con referencia a si actuó al conocer la relación entre Sandro Pérez y un líder paramilitar] No, yo no le pedí explicaciones porque, vuelvo y le digo, hay tres bajas (…) ya digamos que ahí para arriba ni a nadie le interesan los detalles (…) No, absolutamente nada. De llamarlo a él y llamarle la atención: 'Oiga, usted está con los paramilitares'. No, nunca le dije nada". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 19 de julio de 2019. Bogotá.

[91] El cabo segundo de la BRIM15, Carlos Eduardo Mora indicó: "Estuve un mes largo con el sargento Urbano y pues en ese tiempo alcancé a darme cuenta de cómo le entregaban armamento, me llamaba y me decía Mora esta noche va a aparecer un muchacho muerto y efectivamente se lo entregaban al sargento Urbano y aparecía al otro día muerto con armamento que le

58. En conjunto con lo previamente expuesto, la Sala encontró en las versiones voluntarias hechos que dan cuenta de la connivencia existente para, por un lado, facilitar operaciones de los grupos paramilitares pos-desmovilización y, por el otro, frustrar operaciones militares en su contra. De acuerdo con lo expuesto por NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, entre otros[92], en una ocasión frustró un golpe que el Ejército planeaba llevar a cabo en contra de los grupos paramilitares al darles previo aviso[93]. Adicionalmente, la ausencia casi total de combates legítimos entre las unidades militares investigadas y los grupos ilegales de la zona, ya fueran guerrillas o paramilitares, fue señalada de manera reiterada por los comparecientes.

59. En el mismo sentido, la dificultad en la captura de alias Megateo, comandante de una disidencia del EPLy quien tenía una gran influencia en la región[94] y, en principio, fue buscado por un grupo especial, es mencionada por varios comparecientes como efecto de la complicidad de miembros de las Fuerzas Armadas con su organización[95]. Adicionalmente, existe una mención por parte de JUAN CARLOS CHAPARRO sobre la complicidad del entonces coronel TAMAYO con narcotraficantes. Primero, al oponerse a ejecutar una operación para desmantelar un gran laboratorio de producción de estupefacientes detectado en la región y, después, al alertar sobre la misma[96]. Si bien TAMAYO desmiente la versión, se

---

habían entregado a la tropa, porque lo visualicé (…) Añadió, que el sargento Urbano era el enlace de los paramilitares, con esas bandas con el Ejército". Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca. Radicado 5449860001135200880006. 2012. "(…) la orden de mi sargento Pérez era montarnos al vehículo y realizar desplazamiento en una cafetería (…) y ahí llegaba el cabecilla de finanzas del Bloque Urbano Nevados de Santa Marta que delinquían en Ocaña y que al parecer el establecimiento comercial era de propiedad del delincuente quien mantenía relación de amistad con los de la sección segunda, excepto yo, también con relación con mi mayor Chaparro y mi coronel Tamayo (…)". Fiscalía 73 UNDH y DIH. Radicado 4926. Diligencia de declaración de Jhon Lewis Rivas Palacios. 23 de octubre de 2013. "El CR Tamayo Hoyos Álvaro Diego, Batallón Santander, él daba como un paz y salvo, o se hacía como el que no sabía nada, tenía una benevolencia con las autodefensas o BACRIM (…) [recibía] una bonificación mensual de diez millones de pesos (…) CR Ruben Darío Castro, Móvil 15, el apoyo de él era igual al del CR Tamayo y recibía el mismo pago por la misma persona". Fiscalía 73 UNDH y DIH. Radicado 4926. Diligencia de declaración de Reinaldo Elides Durán Peinado, presunto miembro de las Águilas Negras, 28 de noviembre de 2008.

[92] "Cuando yo llegué estaba todo eso rodeado. Habían más de unos 900 (…) él [Néstor Gutiérrez] era el que les daba las coordenadas para que se fueran por otro lado (…) los estaba guiando para desviarlos por otro lado". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Edwin Torralbo Hernandez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

[93] "Su señoría, en esos tres meses, yo salí a un descanso, salí a unos días de permiso. Después de la muerte del 9 de septiembre, que fue la de Álvaro Guerrero Melo, que eso fue en Guamalito, yo salgo de un descanso. Tengo un viaje, regreso del viaje y voy a trabajar de civil a hacer inteligencia en la región (…) Yo tenía contacto con los paramilitares que eran los del Bloque Norte y, pues, la misión mía era ubicarlos para la Brigada Móvil 15, golpearlos. Tengo contacto con ellos, me infiltro en esta banda de Los Mellizos, que eran paramilitares. Obtengo la información que quería la Brigada Móvil 15. Yo me reúno con el coronel Herrera y un general, no recuerdo el apellido, que era de la ciudad de Bucaramanga, para darle la información. La noche que yo les doy la información a ellos, pues, deciden organizar un grupo, unos pelotones para entrar a golpear los paramilitares. La verdad a mí me dio miedo y yo le avisé a los paramilitares que los iban a golpear. Ellos se movieron de la zona". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.

[94] "Ya después de todo esto, pues, escuchaba que Castro trabajaba con Megateo. El 8 o 9 de octubre de 2008, principios de octubre de 2008, yo tuve un combate con la guerrilla en un sitio que se llama Matepiña, un combate fuerte, tipo diez de la mañana, y duré en combate hasta las tres de la tarde. Ese día la guerrilla se llevó heridos. Estoy seguro, porque ellos no nos esperaban ahí y el coronel Castro, la actitud de él fue, se emberracó. Después de que pasó todo esto, los comentarios, lo que decían en revista Semana, en las noticias. Y yo hoy en día sí digo que el sí trabajaba con Megateo, porque si tuvimos la oportunidad de capturar a Megateo y la orden de él fue matar al informante y cuando yo en realidad un día combatí la guerrilla en el Catatumbo y a él tampoco le gustó. Yo como militar, yo sí digo, sí, él sí tenía sus vínculos con ellos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá. "A tal lado llegó a tomar y uno informaba (…) 'Hay esta información y esta información ya. Que hay que capturar o hay que irlo a recoger. Hagamos la enredada'. Mejor dicho, es Megateo, decíamos nosotros (…) No, que no hay órdenes de moverse (…) Los que daban las órdenes, sus altos mandos, uno no sabe quién sería, pero era algo raro que todo el mundo lo pensaba, de todo mundo decía: 'Bueno, ¿por qué nunca se capturó este señor? ¿Por qué nunca se hizo nada?'". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.

[95] "La operación que hago contra Megateo, la hago yo solo, porque había penetrado a todo el mundo, todo el mundo es todo el mundo, ese tipo tenía comprado a todo el mundo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá. "A Megateo nunca se capturó, porque el tipo controlaba todo ese cañón. En ese tiempo yo hablaba con Megateo por su celular, porque dentro del equipo del DAS teníamos los interceptadores de celular y esto lo sabía el comandante, el doctor, el director del DAS, el doctor Peñate (…) porque para poder ubicarlo y sacarlo del cañón del Tarra nos subíamos a hablar con él, pero él tenía una peculiaridad que en Ocaña estaba muy infiltrado todo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Ruben Darío Castro Gómez. Versión voluntaria. 23 noviembre 2018. Bogotá.

[96] "(…) me llega información de un laboratorio de coca ahí al lado de Ocaña (…) yo presenté la información al comandante del batallón y casi, o sea, fue como a las malas que me dejaron hacer esa operación (…) Yo sentía que no me quería dejar entrar (…) Yo hice esa operación y lo que le cuento. Llegamos e incautamos lo que quiera de material, ni un gramo de coca, y yo

deriva de los hechos que existió una alerta interna que puso sobre aviso a los traficantes y que, adicionalmente, da cuenta de las reuniones que tenían los militares con este tipo de organizaciones[97].

60. Por otro lado, la Sala de Reconocimiento recibió la versión voluntaria del entonces cabo Carlos Eduardo Mora, quien hizo parte en 2006 y 2007 de la BRIM15 como agente de inteligencia de la CIOCA. En su relato explicó cómo su vida estuvo en riesgo al no atender la orden del CR SANTIAGO HERRERA FAJARDO de entregarle los informantes con los que venía trabajando al CP RAFAEL URBANO MUÑOZ. Estos informantes habían servido previamente para dar golpes al Bloque Los Nevados de Los Mellizos, comandado por alias Leo en el Norte de Santander. Ante esta negativa, señaló el cabo Mora, tuvo un encuentro casi mortal con alias Leo que habría sido orquestado por URBANO MUÑOZ con el conocimiento de los coroneles HERRERA FAJARDO y GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO. Dijo Mora:

> El taxi arranca, detrás de nosotros, pues venía una moto. Más atrás de nosotros venía un carro igual al que me había atropellado a mí meses anteriores, su señoría, cuando Urbano me dice: "¿Usted conoce a Leo?". Leo era el jefe de las bandas criminales al servicio del narcotráfico ahí en Ocaña en ese momento. "Claro, yo sé quién es Leo. No lo conozco, pero sé quién es, porque he trabajado para capturarlo y no he podido" y me dice: "Bueno, pues Mora, se lo presento, acá está Leo", con tal sorpresa, su señoría, que Leo era la persona que tenía al lado mío en el carro. Pues, su señoría, qué pensaba yo, me van a matar (…) o sea, ni siquiera pensaba cómo me iban a matar, que yo me acuerdo de que Leo me decía que me iban a picar en pedacitos, que iban a hacer conmigo de todo porque los tenía muy jodidos y que mis papás, haciendo referencia a los coroneles, sabían cómo se trabajaba ahí en Ocaña y que yo les tenía muy duro.[98]

61. En ese mismo suceso, el cabo Mora relató que fue obligado a llamar a sus informantes y a asesinar a uno de ellos que alcanzó a llegar al lugar en el que se encontraba junto con URBANO MUÑOZ y alias Leo. Finalmente, Mora alertó al informante y este logró escapar, lo que habría generado la ira del TC RINCÓN AMADO al punto de amenazar contra la vida del cabo. [99] Señaló el cabo Mora:

> Rincón llama a Herrera y le cuenta lo que sucedió, que ese hijueputa cabo dejó escapar al man, entonces Rincón le dice: "No, ¿cómo hijueputas? Búsquelo, ya mismo voy a llamar a la tropa para que detengan lo que van hacer al otro lado". Llamó a la tropa y lo que iban a hacer al otro lado de matar al informante y lo iban a hacer pasar como si hubiera sido un muerto en combate. Y lo buscan, su señoría, yo creo que hasta las 3:00 de la mañana, me imagino yo, la verdad no recuerdo el horario, el caso es que no lo encuentran. Entonces Urbano llama a Rincón y le dice que qué hacer conmigo. Entonces Rincón le dice: "No, que se me presente a primera hora en el batallón el cabo". Me suben de nuevo al taxi, su señoría, me dejan en el parque de Ocaña de madrugada, yo lo único que hago su señoría es llorar, llorar (…) yo no sabía qué hacer, yo no sabía si ir al batallón y hablar con Rincón, si irme para Bogotá, pero si me venía para Bogotá me iban a matar a mi familia. Lo siento, es que me acuerdo y me da rabia"[100].

62. De igual manera, el cabo Mora describió que, con posterioridad a este evento, el TC RINCÓN AMADO lo amenazó de muerte de manera directa:

> (…) lo único que yo decido es presentármele al coronel Rincón y me le presento, su señoría. Muy temprano en la mañana voy a su oficina y me le presento, lo siento (…), y me le presento y él lo que hace es requisarme como si yo fuera un delincuente y me quita el celular y me dice que los de inteligencia somos

cuando fui la prensa y pasaba el dedo y la coca estaba ahí y yo decía se la acabaron de llevar". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro Chaparro. Versión voluntaria. 15 noviembre 2019. Bogotá.

[97] "Por ese resultado, ¿qué me pasó ahí con esos señores? Llamadas tras llamadas, pero yo les dije no. Me pusieron cita una vez en Ocaña, yo fui". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro Chaparro. Versión voluntaria. 15 noviembre 2019. Bogotá. "El mayor Chaparro dice que él estuvo en un laboratorio donde ofrecieron no sé qué plata y que yo me opuse mucho a eso. Resulta que esto son mentiras. Yo puedo traer aquí a la persona que me dio a mí la información de ese laboratorio y que yo fui el que lancé la operación (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

[98] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá.

[99] Ibidem. Este episodio fue denunciado por el cabo Carlos Eduardo Mora ante el director de la CIOCA, MY Jayson Velandia Díaz, quien confirmó ante la Sala que el cabo Mora sí le hizo saber las amenazas que Rincón Amado hizo contra su vida. Dijo Velandia Díaz: "(…) él me dice: 'No, es que yo le estoy diciendo esto es porque también me amenazaron'. Y yo: '¿Qué le dijeron?'. 'No, que es que me cuidara, que no sé qué'. Y uno, lo que decía, yo no puedo decir que a mí me amenazaron. No, 'muestre, cabo, ¿cómo le dijeron?'. 'No, me dijeron que me cuidara la familia'. '¿Pero de sacar un arma?'. 'No, solamente el comentario'". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.

[100] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá.

> muy sapos y me quita el celular y me dice que vayamos a hablar en otro lado y me dice que yo ya sabía quién era él, son palabras que no se olvidan. Me dijo: "Usted ya sabe quién soy yo ¿cierto, Mora?" Yo le dije: "Sí, mi coronel, yo sé". Dijo: "Tranquilo, huevón, yo a usted no lo voy a matar. Si usted llega a decir algo, yo le mato a toda su familia, si usted llega a decir quién soy yo" (…) fue una amenaza directa. Él me dice: "Usted ya sabe quién soy yo y yo le mato a toda su familia si usted llega a decir algo. De ahora en adelante usted va a andar con Urbano para todo lado.

63. Finalmente, a partir del acervo probatorio del Subcaso, la Sala ha podido determinar que existía al interior de la BRIM15 y del BISAN una estigmatización de los campesinos del Catatumbo como guerrilleros, auxiliadores o bases de las guerrillas. Por una parte, las víctimas en sus informes describieron en detalle la forma en la que los pobladores de la región, en particular los del área rural, se sintieron "estigmatizad[os] por miembros de las fuerzas militares como colaboradores o auxiliares de grupos guerrilleros"[101]. Esta estigmatización en contra de los pobladores del Catatumbo fue también reportada en informes institucionales y de derechos humanos que reflejaron la zozobra vivida en la región como consecuencia de las actuaciones de la fuerza pública[102]. En el mismo sentido lo manifestó el Ministerio Público para la época, quien reportó que la situación de vulnerabilidad de la población civil aumentó preocupantemente por los señalamientos de los que eran objeto, de un lado, por parte de los miembros de la fuerza pública por ser supuestos colaboradores de la guerrilla y, de otro, por parte de los guerrilleros quienes los acusaban de dar información a las autoridades[103].

64. La Sala encontró que los miembros de la fuerza pública reconocían a los habitantes de la zona del Catatumbo como auxiliadores o parte de los grupos guerrilleros por el solo hecho de ser pobladores de la región[104]. Así, se identificó en los miembros del BISAN y la BRIM15 una aguda aversión incitada, en parte, en las escuelas de formación militar[105]. La Sala escuchó reiteradamente las manifestaciones hechas por parte de altos mandos de la BRIM15 y del BISAN hacia sus inferiores respecto de la supuesta

---

[101] CCALP. "Informe No. 1 Ejecuciones extrajudiciales en Santander y Norte de Santander "Su ausencia no quedará en la impunidad", pág. 12. 2018.

[102] CNMH. "Catatumbo. Memorias de vida y dignidad", pág. 378. 2018. "Lo que más duele es la estigmatización de la población de los diferentes municipios porque hubo un tiempo en que la gente no podía venir pa' Ocaña (…) ya uno le tenía miedo a subirse en el mercado al bus, tenía que ir a esperarlo por allá abajo en La Gloria o para Teorama porque había mucha estigmatización por parte de la Fuerza Pública, de las autoridades, porque decían que la gente de estos municipios era colaboradores de la guerrilla. (CNMH, taller con mujeres, Ocaña, 2016)". Ibidem.

[103] Defensoría del Pueblo. "Decimosexto informe del Defensor del Pueblo de Colombia al Congreso de la República". Julio de 2009. "[L]a fuerza pública (…) paradójicamente ahondó las condiciones de vulnerabilidad de la población, que quedó atrapada en medio de los enfrentamientos y sometida a los señalamientos de uno y otro actor". Ibidem, pág. 298.

[104] "(…) el general Montoya dice: 'Ustedes tienen un área plagada de gente y no hacen nada'. Ese concepto de disparar y que 'mata a dos o tres bandidos' lo escuché en varias oportunidades, a diferentes oficiales, dando referencia a eso, de decir que eso está 'plagado' de bandidos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá. "(…) esa zona es la mayoría de su gente. Si no son directamente partícipes de un grupo de estos armados, pero sí son colaboradores, si entre sí es para nosotros para ese momento, esa era la psicología que nosotros teníamos allá de que todo mundo eso allá era colaborador o era de algún grupo ilegal". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de William Tibatá Guerrero. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá. "El otro día la población del Tarra que creo que conocemos la sociología de esa población, ahí converge EPL, ELN y FARC, porque es el centro de acopio de ellos (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. "¿Quién hacía esa voladura del tubo?, pues la milicia, los campesinos que entre comillas vivían al lado del tubo y eran los que volaban el tubo. ¿Para qué lo hacía?, para que le dieran trabajo a la misma gente de la región y afectar la economía del país". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. "Implementar el principio de distinción de las milicias y la misma población civil yo creo que era bastante difícil por, uno, lo que le decía, porque estaba muy penetrada, compenetrados en eso de que o eran milicianos de fila, digámoslo así, que lo llamamos, o eran colaboradores directos de ellos, pero era muy difícil determinar quiénes era uno o quién era el otro, porque era muy difícil". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. Bogotá.

[105] "En los diferentes cursos nosotros siempre nos formaron con ese odio hacia la guerrilla (…) desde los mismos cursos, como le digo, siempre nosotros psicológicamente nos fueron metiendo a ese odio hacia la guerrilla (…) vino un instructor directamente desde Bogotá y llegó hasta Tibú (…) El enemigo de mi enemigo es mi amigo, automáticamente, pues todo lo que huela a guerrilla debe desaparecer, se debe morir". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. "(…) dentro de la operación de destrucción había una técnica que llamaba limpieza y desinfección que hacía más o menos alusión a la identificación de los reductos de rebeldes guerrilleros en este caso y eliminación de los mismos (…) es que no haya guerrilla, porque pues tenía el pensamiento errado en ese momento de que la raíz de todos los males que aquejan el país era la guerrilla (…) Pero en ese momento lo que yo tenía era eso (…) los bandidos son los guerrillos, son los malos, son los que hay que matar, hay que acabarlos. Eso era lo que yo tenía entendido, eso fue lo que en la escuela me enseñaron, eso fue lo que yo asimilé. Hay que acabarlos y quien no tiene voluntad de hacerlo es un cobarde". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. "Narváez nos daba guerra jurídica (…) usted salía de una clase de esas: "Uish, dónde están los tipos pa' matarlos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.

complicidad existente entre la población y los grupos guerrilleros[106], el arraigo histórico y familiar de la guerrilla en la zona y/o su pertenencia a las guerrillas como milicianos[107]. Al respecto, HERRERA FAJARDO señaló que en una ocasión el comandante de la Segunda División, MG Carlos Ovidio Saavedra Sáenz, al presionarlo por la presentación de muertes en combate, le dijo sobre la región de Catatumbo: "Usted sabe cuál es su compromiso, mi coronel. Usted sabe cómo tiene que trabajar allá. Usted sabe qué es un área, es el área estratégica No. 1 de la Segunda División. Ahí lo que hay es bandidos, usted dispara, hace un tiro y mata a tres bandidos (…) Usted tiene que dar resultados, necesito los muertos (…)"[108].

65. Esto se evidencia también en los programas radiales del comandante HERRERA con sus unidades en los que utiliza expresiones estigmatizantes contra la población civil de la región, tales como: "en esa área han nacido y crecido con la ilegalidad"[109]; del comandante RUBÉN DARÍO CASTRO, que señala "Para Bizantino tener muy bien en cuenta ese sector, ya que casi todos son afectos" [110], y en los programas radiales del comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, que señaló a todas las unidades de la BRIM15 "en la actualidad se está peleando con la cuarta generación de la guerra. Por esa razón hay que tener en cuenta que esta población es afecta hacia la subversión"[111].

66. De esta manera, la calidad de civil de la población quedaba en entredicho cuando los soldados profesionales salían al teatro de operaciones después de haber sido instruidos por sus superiores sobre la cercanía de los campesinos del Catatumbo con el enemigo. Además, junto con la idea de que la pertenencia a una organización social equivalía a ser miembro de un grupo guerrillero[112], se fortalecía la concepción de que, en su amplia mayoría o en su totalidad, los habitantes se dedicaban a los cultivos ilícitos y, por lo tanto, también eran guerrilleros[113]. Lo anterior era particularmente problemático si se tiene en cuenta que entre 2006 y 2007 existían en el Catatumbo 1.217 hectáreas sembradas de coca[114], lo que la convertía en el principal sustento para las familias campesinas de la región.

67. En conclusión, las MIPCBC cometidas por los miembros de la BRIM15 y del BISAN durante el 2007 y 2008 tuvieron lugar en un territorio caracterizado por: (i) la concurrencia de grupos armados ilegales y legales que disputaban el control territorial de la región, las actividades de economía ilegal que ahí tienen lugar y los cultivos de coca y con la infraestructura petrolera más importante de la frontera como objetivo militar de destrucción por unos y de protección por otros; (ii) la ausencia de combates militares directos entre el Ejército Nacional y los grupos armados ilegales en la zona, debido a, por un lado, la dificultad militar de atacar a la guerrilla replegada en la parte montañosa y rodeada de campos

[106] "(…) yo tenía la apreciación de que ellos tenían clara toda la información del área y que en realidad ellos tenían toda la información clara que esos sujetos eran bandidos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Ramón Isidoro Ordóñez. Versión voluntaria. 27 de octubre de 2018. Bogotá.

[107] "Ser realistas en el campo, en el área de combate, el campesino convive más con la guerrilla que con el Ejército, le hace caso más a la guerrilla que al Ejército (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. Bogotá. "El Catatumbo ha sido zona guerrillera generacionalmente. Sí hay abuelos, hijos, nietos que pertenecen en la misma guerrilla. Afectar esas estructuras era complicado". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. "(…) la mayoría de esas personas tenían que ver, relación de hermanos, hijos, primos, conocidos, compadres, de las estructuras duras de la guerrilla". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. "En sí esa región del Catatumbo y en Ocaña hay una expresión que llamamos enraizados y esa palabra enraizados, que son personas que son oriundas, han tenido familia en ese sector y han crecido, pero que de una u otra forma hacían parte de esos grupos al margen de la ley que eran de las FARC, del ELN y EPL". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. Bogotá.

[108] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.

[109] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-i., programas del 25/06/2007, pág. 74-75.

[110] Ibidem.

[111] Ibidem, Carpeta 5ii, programas del: 13/03/2008, pág. 144.

[112] "ASCAMCAT [Asociación de Campesinos del Catatumbo] que es una asociación que hasta ese momento yo la consideraba muy impregnada por parte de las FARC". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. "(…) para mí el conocimiento era que esas ONG eran patrocinadas, direccionadas por la parte de milicias y parte política de la guerrilla, pues lo veía así". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[113] "(…) todos eran prácticamente colaboradores y milicianos y por donde uno pasaba pues se veía mucha coca y mucho mucha cocina para procesamiento de coca". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Giovanni Valderrama Saavedra. Versión voluntaria. 24 de septiembre de 2018. Bogotá. "(…) explicarnos de que esta zona es dominada por grupos ilegales siempre nos lo explicaron (…) que aquí todo mundo, todo mundo, pues, por lo que viven de la coca son indirectamente colaboradores porque de eso sobreviven. Siempre nos recalcaban con eso". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de William Tibatá Guerrero. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

[114] UNODC. "Monitoreo de cultivos de coca", pág. 38. 2008. Disponible en:
http://www.odc.gov.co/Portals/1/publicaciones/pdf/oferta/censos/OF02012007_censo_cultivos_coca_2007.pdf.

minados y, por el otro, a la presencia de acuerdos entre algunos miembros de la fuerza pública y los grupos paramilitares pos-desmovilizaión que frenaban su enfrentamiento decidido, y (iii) la estigmatización de la población civil por parte de los miembros de la fuerza pública, señalada por estos como auxiliadora de la guerrilla.

B.2 Estructura institucional del Ejército Nacional en la región del Catatumbo en 2007 y 2008

68. Como se demostrará a lo largo de esta providencia, en el contexto de la guerra en el Catatumbo, en el marco de una política institucional que estableció el cuerpo del enemigo caído en combate como el indicador principal del éxito del esfuerzo militar, con la presión e incentivos para presentar bajas en combate y bajo una matriz institucional de estigmatización de los campesinos de la región como guerrilleros, auxiliadores o bases de la guerrilla, los comandantes de la BRIM15 y del BISAN se asociaron con los miembros más importantes de sus respectivas planas mayores —jefes de operaciones e inteligencia— y con agentes de inteligencia, comandantes de pelotones y compañías, otros suboficiales, soldados y terceros civiles para poner en marcha el plan criminal que dio lugar a los asesinatos y desapariciones forzadas que se determinan en este auto. Los autores de los crímenes se valieron de sus posiciones de mando, autoridad y poder en la respectiva unidad militar, usaron los recursos públicos, sus facultades legales y los procedimientos institucionales del EJC para idear, planear, organizar, ejecutar y encubrir los crímenes de manera masiva y sistemática, y se distribuyeron los distintos trabajos necesarios para llevar a buen término el plan criminal.

69. Por ello, en esta sección se explicará cómo fue ejercida la presencia institucional del EJC en la región del Catatumbo entre los años 2007 y 2008. Esta descripción resulta necesaria para comprender el patrón de MIPCBC en este territorio, que será explicado detalladamente en la sección C de este auto. El EJC es una institución jerárquica cuyos miembros se rigen por una doctrina militar y por regulaciones internas que describen de manera detallada cómo deben actuar tanto en el ámbito administrativo como en el teatro de operaciones[115] (derecho operacional). Por esta razón, el conocimiento de su estructura institucional y sus procedimientos burocráticos es necesario para la determinación de hechos y conductas en este subcaso.

70. Tras contrastar los manuales y reglamentos internos del EJC con las versiones voluntarias de los comparecientes, la Sala de Reconocimiento determinó que esta estructura institucional, sus recursos, sus procedimientos y sus procesos de toma de decisión fueron utilizados estratégicamente por algunos miembros de las unidades militares del Catatumbo para asegurar la planeación, ejecución y encubrimiento de los asesinatos de civiles. La relevancia de este hallazgo es confirmar que los crímenes no se cometieron de manera lejana ni aislada de la institucionalidad militar y que, por el contrario, los máximos responsables hicieron uso de sus recursos y procedimientos[116]. Por lo tanto, la estructura y los procesos institucionales se convierten en un elemento importante del contexto, necesario para comprender el modus operandi de la organización criminal que se enquistó en dichas estructuras. Con esta finalidad, a continuación, se iniciará con la explicación de (B.2.1) la estructura, jurisdicción y composición de las unidades militares principales que hicieron presencia en el Catatumbo entre 2007 y 2008 y, posteriormente (B.2.2), se describirán los procesos institucionales para la toma de decisiones que fueron indispensables para la comisión de los asesinatos, en particular el ciclo de operaciones y el ciclo de inteligencia.

B.2.1. La Brigada Móvil 15 y el Batallón Santander: la presencia institucional del Ejército Nacional en la región del Catatumbo entre 2007 y 2008

[115] La regulación detallada propia de la doctrina militar se observa en la presentación del Manual de Estado Mayor EJC 3-50 del año 2005, que estuvo vigente en la época de los hechos que se determinan en esta providencia. Dicho manual explica que "Los concepto (sic) doctrinales incluidos abarcan los conocimientos para ser aplicados desde el nivel de Unidad Operativa mayor hasta la unidad táctica del Ejercito Nacional. Con esto se pretende que la doctrina se unifique en todos los niveles de la organización, para incrementar la productividad y lograr mayor entendimiento en las relaciones de los estados con las planas mayores. Igualmente se unifican los conceptos para la aplicación del proceso para la toma de decisiones, que en la actualidad no son suficientemente detallados". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de defensa. Cuaderno No. 1. Carpeta CD 1-10. Manual de Estado Mayor EJC 3-50.

[116] El respaldo de una práctica criminal a través de procedimientos institucionales, así como el uso de recursos públicos son factores que han sido tenidos en cuenta en el derecho penal internacional para inferir el cumplimiento del requisito de política que hace parte de la definición de crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo séptimo del Estatuto de Roma. Ver ICC, Prosecutor v. Ruto, Koshey and Sang,"Decision on the confirmation of charges", ICC-01/09-01/11, 23 January 2012, para. 210, 219; ICC, The Prosecutor v. Dominic Ongwen, Trial Judgment, ICC-02/04-01/15, 4 February 2021, para. 2679.

71. La BRIM15 y el BISAN fueron las dos unidades militares de mayor capacidad que prestaron servicio en la región del Catatumbo entre 2007 y 2008. Adicional a estas, también operó el Plan Meteoro No. 3, algunos de cuyos miembros estuvieron involucrados en los asesinatos que se determinan en esta providencia. Las unidades jerárquicamente superiores a la BRIM15 y al BISAN fueron la BR30, con sede en la ciudad de Cúcuta, y la Segunda División del EJC, con sede en la ciudad de Bucaramanga. A continuación, se explicará su composición, jurisdicción y estructura.

a. Batallón de Infantería No. 15 "Francisco de Paula Santander" (BISAN)

72. El BISAN es uno de los batallones de infantería de mayor tradición en el EJC. Fue creado en 1867 con puesto de mando en Ibagué, Tolima[117], el cual fue trasladado en 1884 a la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander[118]. En 1982 este batallón fue asignado a la Segunda División del Ejército[119] y desde el año 2005 a la recién creada BR30[120]. Entre los años 2007 y 2008 el puesto de mando del BISAN estuvo dispuesto en la ciudad de Ocaña.

73. De conformidad con la disposición No. 002 del 01 de junio de 2006, expedida por la comandancia de la Trigésima Brigada[121], la jurisdicción del BISAN comprendió el área general de los municipios de Ocaña, La Playa, Ábrego, Bucarasica y Villa Caro, en el departamento de Norte de Santander, y los municipios de Río de Oro y González, en el departamento del Cesar. Mediante la disposición No. 003 del 1 de mayo de 2008[122] se agregó el municipio de Hacarí en Norte de Santander a la jurisdicción del BISAN, el cual previamente estaba bajo jurisdicción de la BRIM15 (ver mapa No. 1). De conformidad con estas disposiciones, el BISAN tenía bajo su responsabilidad el cuidado de la infraestructura eléctrica -torres de energía- en los municipios de su jurisdicción y, a pesar de que el oleoducto Caño Limón-Coveñas no atravesaba su jurisdicción, en 2006[123] se le asignó responsabilidad sobre la infraestructura petrolera y en particular el control operacional sobre un tramo del oleoducto en el municipio de Convención.

74. Como todo batallón del arma de infantería, durante el período 2007-2008 el BISAN estuvo conformado por (a) un comandante, un ejecutivo y segundo comandante, y una plana mayor y (b) tres compañías de soldados regulares y una compañía de apoyo y servicios para el combate (en adelante ASPC). El TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS fue el comandante de este batallón entre el 22 de enero de 2007[124] y el 8 de noviembre de 2008[125]. Entre los miembros de la plana mayor se encontraban el MY JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO, quien fue oficial de operaciones (S3) entre junio de 2007 hasta junio de 2008 y posteriormente oficial ejecutivo (S1), y el SS SANDRO MAURICIO PÉREZ

---

[117] Decreto 025 del 22 de julio de 1876.
[118] Ramírez García, Jhon Enrique et al. Op. cit, pág. 16.
[119] Tras una restructuración del Ejército, en 1982, por medio de la disposición No. 17 fue asignada a la Segunda División del Ejército la competencia sobre el BISAN y, por medio de la disposición 28 de 1986, se le asignó a esta división como jurisdicción todos los municipios del departamento de Santander, Norte de Santander, más otros de los departamentos de Boyacá, Antioquia, Bolívar, César y, más adelante, Arauca y Casanare. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de defensa. Cuaderno 10. Oficio Conti 20181510416262.
[120] En el año 2005, con la disposición del Comandante del Ejército Nacional No. 018 de 2005 se creó y activó la BR30 del Ejército Nacional. Dicha disposición ordenó en su artículo cuarto que para el funcionamiento de la nueva Brigada esta tendrá dentro de su organización un Comando y Estado Mayor, cinco unidades de maniobra incluyendo el BISAN y una unidad de apoyo de servicios para el combate. Ibidem.
[121] Expediente Caso 03, Cuaderno Defensa, Cuaderno 14, Carpeta 14_20200914_3270_Planas_Estados_Disposiciones.
[122] Ibidem.
[123] Ibidem. Directiva 002 del 1 de junio de 2006 expedida por el comandante de la Trigésima Brigada.
[124] El comandante anterior fue el TC Luis Fernando Sánchez Pérez según consta en reseña histórica del BISAN del 1 de enero de 2008 por parte del propio EJC encontrado en Expediente FGN 032 en conexidad con 033, cuaderno Pruebas 33. Este cambio de mando en el BISAN se motivó por lo que se conoció como la masacre del Alto del Pozo ocurrida en diciembre de 2006 en Ábrego, Norte de Santander, en la que murieron 17 soldados tras una emboscada del Frente 33 de la guerrilla de las FARC. Este evento tuvo connotación nacional al ser registrado ampliamente en medios de comunicación. Ver El País. "Farc mataron a 17 militares en Norte de Santander". 2 de diciembre de 2006. Disponible en: http://historico.elpais.com.co/paisonline/notas/Diciembre022006/17mil.html. Caracol Radio. "Por lo menos 17 militares murieron en ataque guerrillero contra patrulla del Ejército". 1 de diciembre de 2006. Disponible en: https://caracol.com.co/radio/2006/12/01/nacional/1164970080_363569.html.
[125] Expediente Caso 03. Cuaderno de Defensa. Cuaderno H.V.3. Oficio de 1 abril de 2019 emitido por el Comando General de las fuerzas militares. Extracto de hoja de vida de Álvaro Diego Tamayo Hoyos.

CONTRERAS, quien fungió como jefe de la sección de inteligencia (S2) del batallón[126]. La Plana Mayor del batallón se completó así:

Tabla 1. Plana Mayor del BISAN 2007 y 2008

2007		2008	
CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
S1	SV TORRES BALLESTEROS JESUS	S1	SP ESCOBAR PATIÑO ROBIN
S2	CP. PEREZ BALLESTEROS SANDRO	S2	CP. PEREZ BALLESTEROS SANDRO
S3	MY. ESTUPIÑAN SEPULVEDA FABIO	S3	MY. CHAPARRO CHAPARRO JUAN
S4	TE. LARA SILVA ALEXANDER	S4	CT. RODRIGUEZ FABRA RICHARD
S5	SV. SUAREZ MARTINEZ GEOVANNY	S5	ST. FRANCO TARAZONA EDWIN
S6	SV. SUAREZ MARTINEZ GEOVANNY	S6	SV. GUARNIZO PARRA FILIBERTO
S9	TE. GOMEZ RODRIGUEZ MARLON	S9	SS. ISAZA RIVARA ABELARDO
S10	CP. VELSQUEZ CORREA DIEGO ALEJANDRO	S10	SV. GUARNIZO PARRA FILIBERTO

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional, Oficio Nº Radicado 0120003298502[127]

75. De conformidad con el Manual de Plana Mayor del EJC del año 1999 (vigente hasta el año 2009), la plana mayor debe estar compuesta por oficiales que asesoran y ayudan al comandante en el proceso de toma de decisiones. Según el manual, "[t]oda Plana Mayor debe trabajar en conjunto. Ningún oficial de Plana Mayor puede trabajar aislado"[128]. Por su parte, el comandante de batallón regula el manual "[d]ebe mantener una relación estrecha y personal con los miembros de su Plana Mayor, utilizarlos juiciosamente, mantenerlos informados y darles libertad para hacer apreciaciones y defender sus recomendaciones antes que se haya tomado la decisión"[129].

76. Sin embargo, la relación entre el comandante y la Plana Mayor en el BISAN desconoció una serie de regulaciones operacionales del EJC. De un lado, la Plana Mayor incluyó suboficiales en lugar de oficiales. En particular, se destaca que un SS que además también participaba en operaciones militares haya sido jefe de la S2, lo cual no solo resulta irregular, sino que además generó un riesgo para la veracidad de la información de inteligencia con la que se tomaron decisiones en el accionar militar[130]. De otro lado, la coordinación entre miembros de la Plana Mayor del BISAN tenía lugar con posterioridad a y no antes de las supuestas operaciones militares, con la finalidad de completar el papeleo requerido para presentar el resultado operacional[131].

77. Por su parte, las compañías de un batallón son las encargadas de ejecutar en el teatro de operaciones las órdenes tácticas dictadas por la comandancia y asesoradas por la plana mayor. En el BISAN se destacan entre las compañías con un mayor número de MIPCBC, la compañía Córdoba (Compañía C) y la compañía Ayacucho (Compañía A). Sin embargo, el grupo localizador de cabecillas (GRULOC) Boyacá, fue la unidad del nivel de compañía que presentó un mayor número de asesinatos. A diferencia de las compañías A y C, los miembros del GRULOC Boyacá pasaban la noche en la sede del batallón en Ocaña y únicamente salían a terreno por demanda, es decir, cada vez que la comandancia daba la orden de ejecutar una operación militar[132]. Una vez en el teatro de operaciones, el comandante del

[126] De conformidad con el extracto de hoja de vida de Sandro Mauricio Pérez Contreras se encuentra que ejerció como comandante de la S2 del BISAN entre el 29 de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2008. Durante este periodo ascendió de rango de CP a SS el día 3 de septiembre de 2007. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de defensa. Cuaderno H.V.5. CD 20200214_24.

[127] La Sala encuentra que el oficio allegado por el Ministerio de Defensa tiene una imprecisión respecto al rango de Sandro Mauricio Pérez Contreras, quien en el año 2008 ya era SS de conformidad con su extracto de hoja de vida. Ibidem.

[128] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Cuaderno 14. Manual de plana mayor TE-317 de 1999.

[129] Ibidem.

[130] Al respecto, una de las conclusiones identificadas en materia de inteligencia militar por parte del MG Carlos Arturo Suárez Bustamante, como jefe de la comisión transitoria creada mediante resolución Ministerial No. 4342 del 22 de octubre de 2008, fue la falta de cualificación de los oficiales de inteligencia e "insistir en que el personal que labora dentro de la sección segunda no sea orgánico de la unidad que realiza las operaciones". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez. De igual manera, el Manual de Plana Mayor TE 3-17 de 1999 vigente para la época señala que la plana mayor de coordinación en la que se incluye el jefe de sección de inteligencia, "está compuesta por oficiales que son los principales asesores del Comandante", ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Manual Plana Mayor 1999 Anexo Manual TE3-17. Adicionalmente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de Unidades Tácticas, EJC 3-22-1, Sección 2.3, el oficial de inteligencia deber ser Oficial Subalterno o Sargento Primero. Expediente Caso 03. Cuaderno Defensa.

[131] Los comparecientes Sandro Pérez Contreras y Juan Carlos Chaparro Chaparro coincidieron en sus versiones voluntarias entregadas a esta Sala en que la documentación de inteligencia y operacional se completaba muchas veces con posterioridad al reporte radial de las bajas en combate. (Ver sección C.1.3, subsecciones a), b), c) y d)).

[132] Así lo confirmó el compareciente Norberto Conrado Eslava ante esta Sala en diligencia de versión voluntaria del 8 de septiembre de 2019. De igual manera el compareciente Rafael Rolando Consuegra señaló sobre la jurisdicción del GRULOC

batallón y los comandantes de cada compañía o grupo localizador mantenían comunicación vía radioteléfono a través del cual se reportaban en tiempo real novedades y eventuales resultados operacionales[133].

b. Brigada Móvil 15 (BRIM15)

78. En el año 2005, con el propósito de reforzar las operaciones en el departamento de Norte de Santander, el comandante del EJC creó y activó por medio de la disposición 016 del 28 de octubre de 2005 la BRIM15 como unidad divisionaria de la Segunda División[134]. La BRIM15 tuvo una vida inusualmente corta y fue desactivada por medio de la resolución No. 007 del 30 de octubre de 2008, luego de que su comandante, el CR RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ[135], y su excomandante, el CR SANTIAGO HERRERA FAJARDO, entre otros[136], fueran separados del servicio por el entonces presidente de la República, el señor Álvaro Uribe Vélez, después de recibir el informe de la comisión transitoria,[137] creada para recomendar las medidas administrativas con ocasión de las presuntas desapariciones forzadas y homicidios en las jurisdicciones de la Segunda y Séptima División del EJC (en adelante informe de la comisión transitoria o informe del MG Suárez).

79. La jurisdicción de la BRIM15 abarcó los municipios de Teorama, El Tarra, San Calixto, Convención y El Carmen en Norte de Santander (ver Mapa 1)[138]. Según disposición 003 de 2008 de la BR30, la BRIM15 tuvo tres responsabilidades como parte de su misión en el Catatumbo: (i) fronteriza respecto de la República Bolivariana de Venezuela; (ii) sobre la infraestructura petrolera, con el deber de asegurar los trayectos de los oleoductos Caño Limón-Coveñas y Petro Norte que coincidían con su jurisdicción, y (iii) sobre la infraestructura eléctrica, respecto de las torres de energía en los municipios sobre los cuales tenía competencia.

Boyacá: "No, prácticamente toda la jurisdicción donde el comandante del batallón ordenara realizar alguna operación, o sea, ese estaba al mando de mi coronel Tamayo. Ese grupo especial se movía solo a orden de él, o salía a orden de él". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Rolando Consuegra. Versión voluntaria. 13 noviembre 2019. Bogotá.

[133] Sobre el reporte de dos supuestos resultados operacionales, el TC Tamayo Hoyos señaló a esta Sala que el comandante de compañía: "(…) reporta por radio siempre, todo es por radio, que dio dos bajas, que estuvo en combate y que dio dos bajas, él me rinde un informe donde dice qué fue lo que pasó". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 19 julio de 2019. Bogotá.

[134] "Art. 1: Créanse y actívense la Brigada Móvil No. 15 del Ejército Nacional y sus unidades tácticas. Art. 4: La Brigada Móvil No. 15 a partir de la fecha de su creación será empleada operacionalmente en la jurisdicción de la Segunda División. Art. 5: Para efectos de Mando, dirección administrativa y Justicia Penal Militar dependerán del Comando de la Segunda División". EJC. "Disposición 0016 de 28 octubre de 2005". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

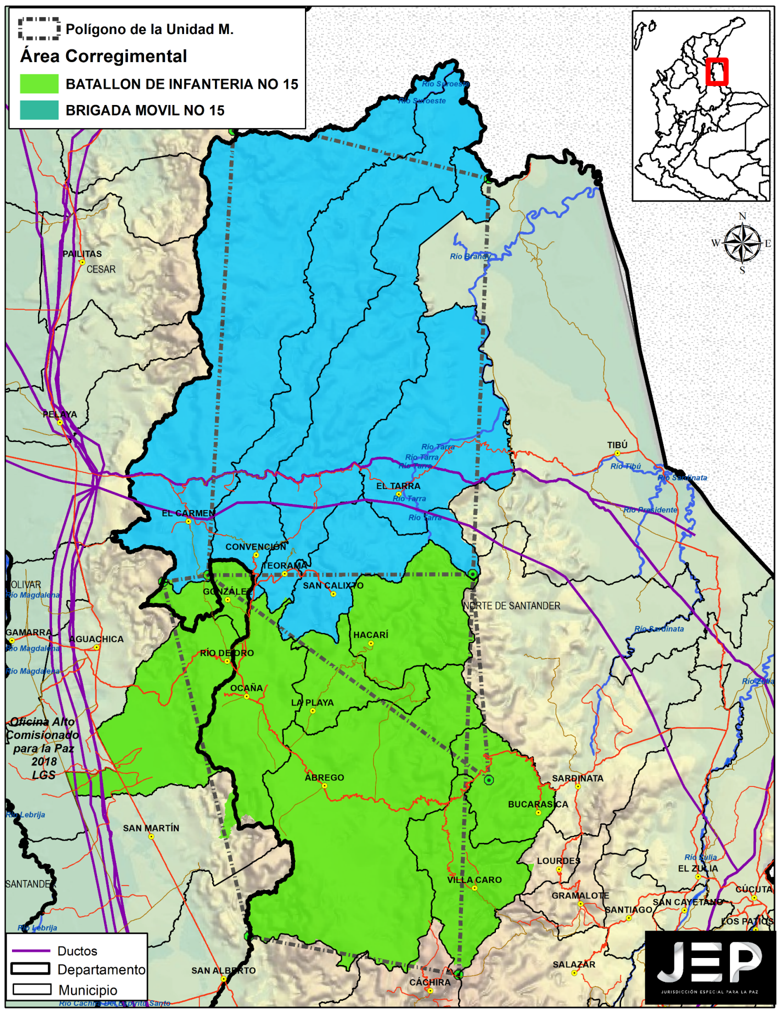
[135] EJC. Comunicación de autorización de retiro del servicio activo del 14 de noviembre de 2008. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rubén Darío Castro Gómez. Folio de vida.

[136] El llamado a calificar servicios de altos mandos del Ejército fue cubierto por la prensa nacional. Ver: El Espectador. "Purga histórica en el Ejército por desapariciones". 29 de octubre de 2008. Disponible en: https://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo86671-purga-historica-el-ejercito-desapariciones. (Consultado el 1/6/2020).

[137] Ministerio de Defensa Nacional. Resolución 4342 del 03 de octubre de 2008, "Por la cual se crea una comisión transitoria, para recomendar las medidas administrativas a las que haya lugar con ocasión de las últimas denuncias de presuntas desapariciones y homicidios en las jurisdicciones de la II y VII División del Ejército Nacional". Resolución 4499 del 16 de octubre de 2008 "Por la por la cual se modifica la resolución No. 4342 del 03 de octubre de 2008, en su artículo 1°. Resuelve: Modificar el artículo 3° de la resolución No. 4342 del 03 de octubre de 2008. La comisión presentara al Ministro de Defensa Nacional y al Comandante General de las Fuerzas Militares, el 28 de octubre de 2008, un informe detallado que contenga, como mínimo, el análisis de la inteligencia, del planeamiento, la ejecución y la evaluación de las operaciones y misiones militares sobre las que recaen las denuncias, así como el análisis, de los niveles y secuencia de la cadena de mando que intervino en las operaciones y misiones". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[138] Disposición 003 del 01 de mayo de 2008 expedida por la comandancia de la Trigésima Brigada. Expediente Caso 03, Cuaderno Defensa, Cuaderno 14, Carpeta 14_20200914_3270_Planas_Estados_Disposiciones.

Mapa 1. Jurisdicciones del BISAN y la BRIM15 (2007-2008)



Fuente: realizado por el GRAI a partir de disposiciones de la BR30 de los años 2006 y 2008

80. La BRIM15, como las demás brigadas móviles creadas por el Comando del EJC desde 1990[139], se caracterizó por estar integrada por cuatro batallones de contraguerrillas (BCG) que contaron con soldados profesionales que fueron especializados en técnica contrasubversiva. Este tipo de brigadas móviles, además, contaron con alto poder de fuego y alta movilidad, aunque también les fue asignada un área específica para operación militar de acuerdo con el análisis de situación, con una misión puntual y plazos de cumplimiento establecidos. De esta manera, en comparación con otras unidades militares, las brigadas móviles tenían mayor capacidad para movilizar sus tropas en diferentes zonas; en el caso de la BRIM15 le fue asignada una jurisdicción delimitada desde su misma creación, como se señaló en el párrafo anterior.

81. El primer comandante de la BRIM15 fue el CR Argemiro Reyes Cristancho[140]. Los oficiales y suboficiales designados como mandos de la unidad fueron reunidos en la Escuela de Soldados Profesionales en el municipio de Nilo (Cundinamarca). Durante cinco meses y mientras se asignaban los soldados profesionales, los mandos de la unidad militar recibieron las apreciaciones de situación e inteligencia por parte de oficiales de inteligencia del Ejército. Allí fueron llevados desmovilizados de las FARC para que les impartieran su conocimiento sobre el ambiente operacional[141]. La BRIM15 fue conformada por Batallones Contra Guerrilla (BCG): los batallones número 95, 96, 97 y 98, y una compañía logística. En enero de 2006, luego de la incorporación de los soldados profesionales, los BCG de la BRIM15 iniciaron desplazamiento terrestre hacia Ocaña. De acuerdo con la orden de operaciones de la BRIM15 (noviembre 28 de 2005), se trasladaron vía terrestre 1.565 hombres armados y equipados.

[139] Ospina Ovalle, Carlos. *Los Años en que Colombia recuperó la esperanza*. Medellín: Editorial Universidad Pontificia Bolivariana, 2014.
[140] Así fue informado a esta Sala por el Comando Conjunto Estratégico de Transición del Comando General de las Fuerzas Militares mediante oficio Conti 20201510066432. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Cuaderno 13.
[141] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

82. El CR Argemiro Reyes Cristancho fue relevado del cargo dada la escasez de resultados operacionales presentados y el alto número de uniformados muertos en combate[142]. En su reemplazo fue nombrado el CR SANTIAGO HERRERA FAJARDO quien comandó la BRIM15 desde el 14 de septiembre de 2006[143]. El comandante del Ejército Nacional, GR Mario Montoya Uribe, y el comandante de la Segunda División, MG Carlos Ovidio Saavedra Sáenz, en reunión de septiembre de 2006, con la participación del CR HERRERA FAJARDO, impartieron las siguientes instrucciones:[144]

1. Agregar operacionalmente[145] a la BRIM15 el Batallón Especial Energético y Vial No. 10 (en adelante BAEEV10), el cual era el encargado de proteger de atentados terroristas al oleoducto caño Limón-Coveñas[146].
2. Ordenar que a la BRIM15 se le diera una jurisdicción terrestre en la región del Catatumbo (cinco municipios[147]).
3. Ordenar que la BRIM15 responda por la seguridad de un tramo de 85 km del oleoducto Caño Limón-Coveñas (desde cerro Indias hasta cerro Chapinero) y 97 torres de energía eléctrica[148].

83. El nuevo comandante de la BRIM15, CR HERRERA FAJARDO, ordenó crear en cada BCG un grupo especial[149], los cuales se utilizarían para operaciones especiales y estarían bajo órdenes directas del comandante de dicha brigada por medio del jefe de operaciones, el TC GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, así:

Tabla 2. Grupos especiales de la BRIM15

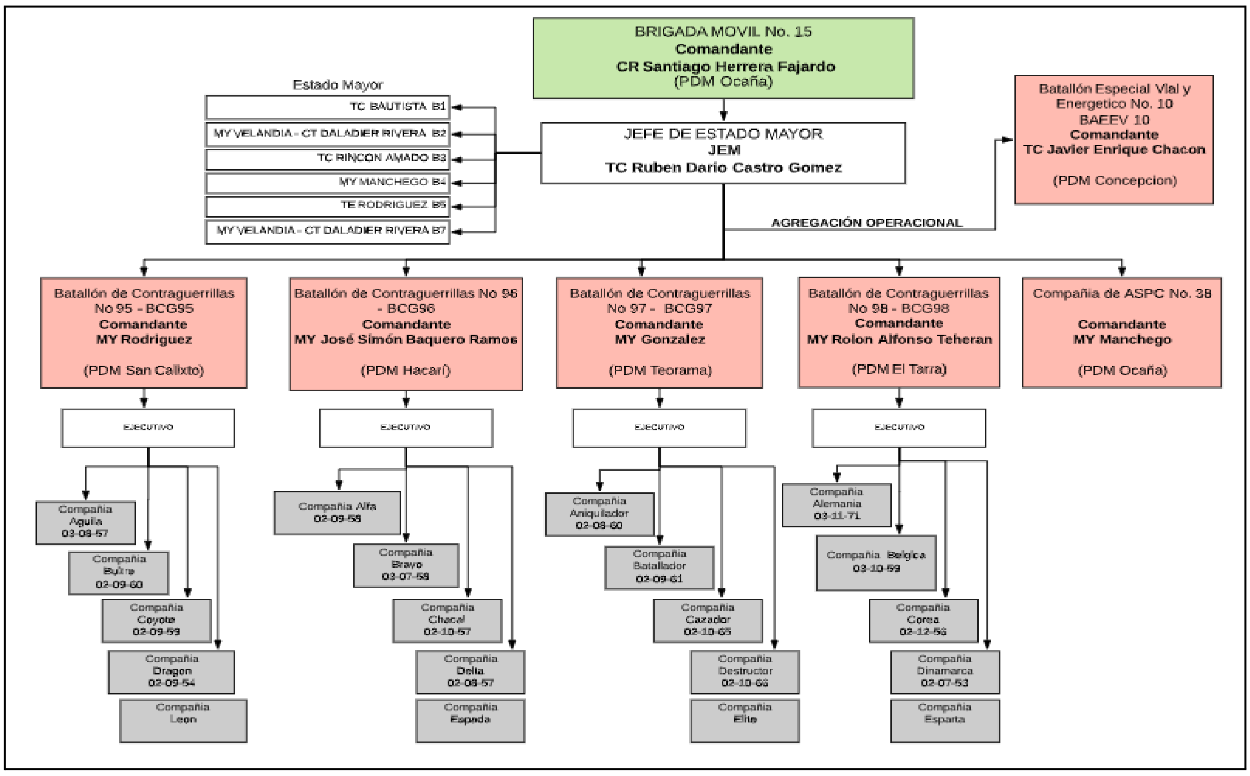
Nombre del grupo especial	Batallón de contraguerrillas de origen
LEÓN	Batallón de Contraguerrillas No. 95
ESPADA	Batallón de Contraguerrillas No. 96
ÉLITE	Batallón de Contraguerrillas No. 97
ESPARTA	Batallón de Contraguerrillas No. 98

[142] El entonces cabo Carlos Eduardo Mora manifestó a esta Sala: "[en respuesta a la pregunta de cómo le constaba que al CR Argemiro Reyes lo sacaron porque no daba resultados y de dónde provenían los llamados de atención que este coronel recibió] Doctora, yo les decía anteriormente que el coronel Reyes era una persona que usted estaba sentada en un sitio y él llegaba y se sentaba con usted a hablar o usted lo veía por ahí caminando en el batallón y él hablaba con uno. Me consta porque ese era el día a día de la Brigada Móvil 15 cuando estaba el coronel Reyes, cuando se hacían programas operacionales o programas de comando de Ejército, que muchas veces entraba alguien de la CIOCA a ese programa como representación del 2 y a mí me tocó una o dos veces ingresar. A él le llamaban la atención por radio directamente de la división y le decían qué estaba pasando. Se le veía la cara de aburrido porque sólo eran soldados muertos, soldados muertos, soldados muertos y nosotros no poníamos resultados como tal. Entonces, lo sé porque compartí con él esos días duros que le tocó al coronel". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 de noviembre de 2020. Bogotá.
[143] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Cuaderno H.V.2. Oficio de 9 de septiembre de 2018 del Comando de las fuerzas militares. Extracto de hoja de vida del CR Santiago Herrera Fajardo. Folios 45-90.
[144] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 noviembre de 2018. Bogotá.
[145] De acuerdo con el Manual de Estado Mayor y Mando Conjunto 3-26 de 2005, la agregación es la destinación de una unidad militar con carácter relativamente transitorio con una misión específica a otra organización militar, bajo el mando operacional de la unidad a la que fue agregada. Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa.
[146] De acuerdo con la versión voluntaria de Santiago Herrera Fajardo, esta orden se formalizó con la Resolución de la Segunda División No. 24522. La agregación operacional del BAEEV10 también se confirma con la disposición No. 003 del 1 de mayo de 2008 emitida por el comandante de la BR30, BG Paulino Coronado Gámez, en la que se señala que "[l]a Brigada Móvil No. 15, ejerce el mando operacional del Batallón Energético y Vial No. 10 coronel 'José Concha'". Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Cuaderno 14. 14_20200914_3270_Planas_Estados_Disposiciones.
[147] Ver párr. 84, sección B.
[148] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 noviembre de 2018. Bogotá. De conformidad con la disposición 03 de 2008 de la BR30, la responsabilidad de la BRIM15 sobre la infraestructura petrolera se delimitó así: "Realiza operaciones militares para asegurar los trayectos de los oleoductos Petro Norte y Caño Limón Coveñas que atraviesa su Jurisdicción, desde el km 375+700 en coordenadas 08°36'32.9" sobre la vereda Tres Aguas municipio de El Tarra en el punto del cruce de carretera estación Oru PS-4 caserío ORU hasta el km 460+000 en coordenadas 08°36'10" y 073°31'05"'. De igual manera la responsabilidad sobra la infraestructura eléctrica se delimitó así: "Desarrolla misiones tácticas para proteger la Línea 115 K.V. TIBU-CONVENCION de Centrales Eléctricas, desde la Torre de Energía No. 187 en coordenadas 08°28'43" y 73°18'37" ubicada en la vereda los Ranchos Municipio de Teorama, hasta la torre 62 ubicada sobre el Corregimiento de Oru Municipio de El Tarra".
[149] Herrera Fajardo lo explicó a esta Sala de la siguiente manera: "(…) entonces lo primero que yo hago es asignar a cada batallón un objetivo táctico. Reorganizo las compañías de soldados profesionales y la creación del pelotón especial. Eso viene ordenado en un plan de campaña que la división me dice: 'Haga grupos especiales, señor'. ¿Para qué?, para que sean grupos pequeños que no anden con los 60 kilos de abastecimiento, sino que anden con equipos de asalto y puedan cambiar y puedan llegar a la retaguardia de las organizaciones narcoterroristas". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 noviembre de 2018. Bogotá.

Fuente: Elaboración GRAI[150]

84. El siguiente cuadro resume para el año 2007 la organización de la BRIM15, con la identificación de los principales oficiales del Estado Mayor[151]:

Ilustración 2. Organización de la Brigada Móvil No. 15 en el año 2007



Fuente: Construcción de la Sala de Reconocimiento[152]

85. El CR RUBÉN DARÍO CASTRO, quien durante el 2007 fue el segundo comandante y jefe de Estado Mayor de la BRIM15, asumió en el 2008 la comandancia de la brigada[153]. Durante ese año, dentro del Estado Mayor de la brigada permaneció el TC RINCÓN AMADO como S3[154].

c. Compañía Plan Vial Meteoro

86. En el año 2002, con la intención de recuperar la seguridad en las carreteras del país y, específicamente, contrarrestar acciones delincuenciales que afectaran el normal tránsito de pasajeros y

[150] Elaborado de acuerdo con las versiones de Santiago Herrera Fajardo (26 noviembre de 2018. Bogotá, D.C.), Gabriel Rincón Amado (21 de noviembre y 13 de diciembre de 2018. Bogotá, D.C.), Daladier Rivera Jácome (19 de noviembre de 2018. Bogotá) y Carlos Andrés Forero Mejía (20 de septiembre de 2018. Bogotá). Expediente Caso No. 03. Cuaderno de comparecientes.

[151] El Estado Mayor es el grupo de asesores del comandante de brigada, equivalente a la Plana Mayor en el batallón: "Los Estados Mayores existen para ayudar al comandante a tomar e implementar sus decisiones; sus procedimientos deben estar orientados a satisfacer las necesidades o requerimientos críticos en cualquier tipo de situación". Manual del Estado Mayor EJC 3-50, pág. 23.

[152] Tomado del gráfico presentado por Gabriel Rincón Amado en versión voluntaria y de la versión de Santiago Herrera Fajardo. Expediente Caso No. 03. Cuadernos de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá y Expediente Caso No. 03. Cuadernos de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.

[153] En el extracto de la hoja de vida aparece que Herrera Fajardo fue comandante de la BRIM15 hasta el 21 de febrero de 2008 y que Rubén Darío Castro fue comandante de la brigada desde el 13 de febrero de 2008. EJC, Extracto de Hoja de vida de Santiago Herrera Fajardo y Extracto de Hoja de vida de Rubén Darío Castro. Remitido por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Conjunto Estratégico de Transición, Oficio No. 011007826902, dirigido a los magistrados Catalina Díaz Gómez y Óscar Javier Parra Vera, recibido en la JEP el 9-11-2018, Orfeo 20181510352132). En versión voluntaria, Herrera Fajardo señaló: "En el año 2008 no estoy y yo, leyendo el informe que le envían a ustedes, a la JEP, figura que yo estuve como comandante hasta febrero de 2008 y yo entregué el 13 de diciembre de 2007, pero igual, precisamente estoy yo acá para aclarar eso y para dictar la verdad, sea necesaria así no más". Esto coincide con las versiones de Rincón Amado y de Rubén Darío Castro, este último que es nombrado el sucesor de Herrera en la Comandancia dice: "(…) Jefe de Estado Mayor hasta el día que le recibía de la Brigada Móvil que fue el 19 de diciembre de 2007. A la fecha y la tengo muy clara que fue el 19 de diciembre del 2007".

[154] Ministerio de Defensa Nacional, Oficio Nª Radicado 0120003298502.

carga, el gobierno nacional diseñó el llamado "Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales", el cual se encontraba conformado por seis estrategias. La estrategia No. 4 se denominó "Plan Meteoro" y consistía en implementar unidades militares motorizadas (del EJC y la Armada Nacional) del tamaño de una compañía, para responder "(…) de manera inmediata a las alarmas generadas por el sistema de monitoreo y cooperación ciudadana, frente a la inminencia o la ejecución de acciones subversivas"[155]. Con la disposición 17 del 11 de diciembre de 2002, el Ejército activó siete compañías del Plan Meteoro asignadas a las unidades operativas mayores como unidades divisionarias, es decir, con dependencia directa del Comando de división. A la Segunda División le fue asignada la compañía Plan Meteoro No. 3[156].

87. El Plan Meteoro estuvo compuesto por tres pelotones; cada pelotón contaba con un número de unidades militares motorizadas. El objetivo de estos vehículos era salvaguardar las vías del Catatumbo, incluyendo la vía Cúcuta-Ocaña, la vía Bucaramanga-Aguachica y la vía Sardinata-Ocaña.[157] Esta unidad era divisionaria, pero se encontraba agregada a la BR30 en Cúcuta y, dentro de esta, al BISAN en Ocaña[158]. El comandante del Plan Vial Meteoro desde diciembre de 2006 hasta julio de 2008 fue el MY Marco Wilson Quijano[159].

d. Brigada 30

88. Por medio de la disposición número 0018 del 31 de octubre de 2005[160] del Ejército Nacional se activó la BR30. En ella se establece como su jurisdicción el sur del Cesar (municipios de Aguachica, Gamarra, Gonzalez, Rio de Oro, San Martín y San Alberto) y Norte de Santander (a excepción de los municipios de Cáchira y La Esperanza que son de jurisdicción de la Brigada 5). PAULINO CORONADO GAMEZ en su calidad de Brigadier General se desempeñó como comandante de la BR30 entre el 27 de noviembre de 2006 y el 29 de noviembre de 2008[161].

89. Con su activación, la disposición 0018 estableció que el BISAN pasaría a ser una unidad de maniobra de la BR30, lo que implicó comunicación permanente entre el batallón y el comandante de la brigada, en la que el batallón debía rendir reporte de novedades diarias a la BR30[162], y recibía órdenes de CORONADO GAMEZ, en tanto se encontraba bajo el mando operacional de la BR30[163].

90. La BRIM15, por su parte, desde el 10 de diciembre de 2007[164], en virtud de la orden del comandante de la Segunda División fue agregada operacionalmente a la BR30[165]. Desde esa fecha el comandante de la BRIM15 y otros miembros del Estado Mayor de esa brigada (por ejemplo, el jefe de operaciones) se reportaban ante CORONADO permanentemente informando sobre aspectos administrativos y operacionales, y éste impartía órdenes sobre la forma de conducir las operaciones[166].

---

[155] Invías. "Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales". Disponible en http://www.institutoivia.com/cisev-ponencias/planes_integrales/daniel_garcia.pdf. (Consultado el 1/6/2020).
[156] Tomado de las disposiciones enviadas por el Ministerio de Defensa. Orfeo 20181510416262.
[157] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Diego Aldair Vargas. Versión voluntaria. 8 de marzo de 2019. Bogotá.
[158] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria 5 de febrero de 2020. Bogotá.
[159] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marco Wilson Quijano. Versión voluntaria 13 de marzo de 2019. Bogotá.
[160] Expediente Caso 03, Cuaderno Defensa, Cuaderno 14, Carpeta 14_20200914_3270_Planas_Estados_Disposiciones.
[161] Expediente Caso 03, Cuaderno Defensa, Hojas de Vida, Hoja de vida de PAULINO CORONADO.
[162] Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Catatumbo, Inspección judicial BISAN. Caja 318. 7/05/2007, P.105; 9/07/2007, p. 80. Libro 5. 4/02/200, p. 3. Libro 7. 14/01/2008, p. 57; 13/12/2007, p. 27. Libro oficial COB 2007. 23/10/2007 p. 177. 28/12/2007 p. 344; 31/12/2007 p. 352-353; 21/09/200 p. 95; 23/01/2007 p. 413; 13/02/2007 p. 471;
[163] Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Catatumbo, Inspección judicial BISAN. Libro oficial COB 2007. 23/01/2007 p. 413.
[164] Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial de Catatumbo, Cuadernos de programas radiales Brigada Móvil 15 2008. Carpeta 5i, p. 31, 10/12/2007: "“se informa a todas las tropas de la BRIM15 el BAEEV 10 quedan bajo el mando de la Brigada 30 por ser territorial"
[165] Esto se verifica también en las disposiciones del comandante de la Brigada 30 que reasigna jurisdicciones: disposición 002 del 1 de junio del 2006 y disposición 003 del 01 de mayo del 2008. Expediente Caso 03, Cuaderno Defensa, Cuaderno 14, Carpeta 14_20200914_3270_Planas_Estados_Disposiciones.
[166] Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial de Catatumbo, Cuadernos de programas radiales Brigada Móvil 15 2008. C5i, p. 72, 23/12/2007: Programa de Bizarro 6 (Paulino Coronado): "Ballesta 6 se reporta su unidad S/N (…) siempre debe haber un cuadro en los servicios despierto (…) miembros plana mayor pasar revista. Están prohibidos los pelotones satélites"; C5i, p.80, 24/12/2007**:** "Cdte Bizarro se siente complacido por los resultados, durante el 2007 comparado con el 2006 (…) Tenemos una reducción de 90% de problemas, de esta manera se demuestra que los bandidos hacen solo lo que les dejamos hacer, hoy tenemos cerca de 1000 hombres menos en el departamento, lo cual muestra que la cantidad no hace la acción de los bandidos sino la actitud de combate. La Brigada Móvil 15 lleva el primer lugar"; C5, p. 109, 01/01/2008: "Bizarro 6. Ballesta 5, 3 días sin resultados operacionales, reporta la unidad sin novedad."; C5i, p. 190, 20 o 21/01/2008: "QSO con Bisarro 6. Ballesta 6

B.2.2. El ciclo de inteligencia y el ciclo operacional: La toma de decisiones en el BISAN y la BRIM15, un procedimiento burocrático regulado detalladamente

91. Lejos de ser espontáneas o circunstanciales, las MIPCBC en el Catatumbo estuvieron respaldadas por una secuencia de decisiones oficiales adoptadas falseando los procedimientos burocráticos propios de las fuerzas militares. Movilizar la tropa al lugar donde ocurrieron los asesinatos, reportar una baja en combate y encubrirla como un resultado operacional legítimo son solo algunas de las acciones que requirieron activar una serie de procedimientos y protocolos internos del Ejército Nacional. Los miembros de una patrulla en el teatro de operaciones no podrían, de manera espontánea y por voluntad propia, asesinar a un ciudadano y presentarlo como positivo, pues tan solo para trasladarse a la eventual escena del crimen requerirían la autorización de sus superiores y para solicitar el levantamiento del cuerpo necesitarían activar procedimientos operacionales, en los que median los comandantes de las unidades militares. Estos protocolos y reglamentos internos están recogidos en lo que se denomina el *proceso militar para la toma de decisiones*[167]. A su vez, a partir del año 2009, los elementos fundamentales de este proceso militar para la toma de decisiones se incluirían dentro del llamado derecho operacional, recogido en el Manual de Derecho Operacional del Comando General de las Fuerzas Militares.

92. Por la naturaleza de los batallones de infantería y de los BCG de una brigada móvil, mientras la ejecución de órdenes en el teatro de operaciones corresponde a la tropa organizada en compañías y estas, a su vez, en pelotones y escuadras, la toma de decisiones para la formulación de esas órdenes es responsabilidad del comandante de batallón y de brigada móvil, con la asesoría de los oficiales de la Plana Mayor y del Estado Mayor[168]. En este caso particular, las decisiones operacionales fueron tomadas en el cuartel de Ocaña entre los comandantes del BISAN y de la BRIM15 y parte de algunos miembros de las planas y estados mayores. A continuación, se explicarán las irregularidades cometidas en dos ciclos de toma de decisiones determinantes para entender la comisión de los asesinatos de jóvenes en el Catatumbo: el ciclo operacional y el ciclo de inteligencia. Este acápite no se limita a describir las regulaciones oficiales de ambos ciclos, sino que identifica desde ya las irregularidades más notorias en ambos procedimientos por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN, que serán retomadas en detalle en el capítulo de esta providencia donde se caracteriza el patrón de conducta criminal (C).

a. Irregularidades en el ciclo operacional: el proceso militar para la toma de decisiones

93. El proceso militar para la toma de decisiones está debidamente regulado con un alto grado de detalle. Este proceso tiene la finalidad de analizar y comparar los múltiples cursos de acción posibles, para identificar el que sea mejor para la tropa, y su cumplimiento toma tiempo. Los manuales del EJC incluso indican que "La desventaja del PMTD [proceso militar de toma de decisiones] es la considerable cantidad de tiempo requerido para desarrollarlo. Pero normalmente es más costoso el no aplicarlo"[169].

94. Los asesinatos de los jóvenes que fueron presentados como bajas en combate tuvieron como respaldo los documentos oficiales de *orden de operaciones* y de *misiones tácticas*[170]. Para producir estos documentos, el comandante del BISAN y el comandante de la BRIM15 debieron seguir —según los manuales militares y el derecho operacional vigente para la época— los pasos del proceso militar de toma de decisiones. Estos se pueden resumir en (i) el recibo y análisis de la misión encomendada por los

---

reporta sin novedad. 5 días sin entrar en combate"; C5ii, p.37, 04/02/2008: Programa de Bizarro 6 (Paulino Coronado): "Ballesta 6 se reporta s/n lleva 2 días sin muertes en combate (…) a pesar de la situación de la población se pueden dar resultados (…) "es de resaltar la acción de la Brigada Móvil. Se logró el resultado sin afectar la población civil y de acuerdo al reporte están otros más heridos y por eso le doy un gran reconocimiento, felicitaciones"; C5ii, p. 66, 16/02/2008: "Bizarro 6 – se reporta Ballesta 5. Se informa la caleta encontrada por el BCG 96 S/N".

[167] Para el periodo 2007-2008, el proceso militar de toma de decisiones estuvo regulado por el Manual de Estado Mayor EJC 3-50 del año 2005 y el Manual de Plana Mayor Te-317 del año 1999 (cuya vigencia se prolongó hasta el año 2009), así como por el Reglamento de operaciones en combate irregular de 1999 y los Reglamentos de régimen interno para comandos de Brigada y para Unidades Tácticas. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[168] De conformidad con el Manual de Estado Mayor EJ 3-50, en las unidades tácticas (como un batallón de infantería) el comandante cuenta con una Plana Mayor, mientras que en el nivel de brigada cuenta con un Estado Mayor. Expediente Caso No. 03. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[169] Manual de Estado Mayor EJC 3-50 del año 2005. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[170] Una orden de operaciones "(…) es el medio que le permite al comandante una vez recibida la misión de su superior, desarrollar un esquema de maniobra para cumplir con la misión impuesta, organizar su unidad para desarrollar el concepto por parte de los comandantes y la asignación de tareas a los subalternos". Manual de Plana Mayor Te-317 del año 1999, p. 184. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

superiores; (ii) el desarrollo, análisis y comparación de los diferentes cursos de acción, y (iii) la aprobación de un curso de acción a seguir y la elaboración de los respectivos planes u órdenes[171].

95. De conformidad con la doctrina militar, la orden de iniciar una operación militar no la puede tomar de manera aislada el comandante de la unidad operativa, por el contrario, debe desarrollar la misión entregada por sus superiores. En este caso, el TC TAMAYO HOYOS del BISAN y los CR HERRERA FAJARDO y CASTRO GÓMEZ debieron, como primera medida, analizar[172] la misión dispuesta por la BR30 bajo la comandancia del BG PAULINO CORONADO GÁMEZ y de la Segunda División bajo la comandancia del MG Carlos Ovidio Saavedra Sáenz[173].

96. Por parte de la Segunda División, la misión dirigida al Catatumbo abarcó cuatro líneas de acción: operaciones de control militar efectivo, operaciones ofensivas contra estructuras armadas ilegales, operaciones de acción integral y operaciones de erradicación de cultivos de coca[174]. Al respecto, al fijar la jurisdicción de la BRIM15, el comandante de la Segunda División dispuso que "[s]u misión principal, es desarrollar operaciones ofensivas de guerra irregular, destruir la capacidad armada, el crecimiento y las fuentes de financiación de las ONTs FARC, ELN, EPL y Bandas de Narcotraficantes, que delinquen en la jurisdicción asignada en el departamento de Norte de Santander, contribuyendo así con la plena implementación y desarrollo de la Política de Seguridad Democrática"[175].

97. Por parte de la BR30, la misión dirigida al Catatumbo era la de velar por la soberanía nacional, la integridad territorial, la preservación de la infraestructura eléctrica y vial y garantizar el orden en la jurisdicción[176]. Según el comandante de esta brigada, el BG PAULINO CORONADO GÁMEZ, un concepto estratégico determinante para cumplir dicha misión fue el de "inflexión física" que le fue expuesto por el comandante del Ejército Nacional, el MG Mario Montoya Uribe, y que consistió en la reducción del enemigo a través de muertes en combate, capturas y desmovilizaciones[177].

98. Una vez recibida y analizada la misión entregada por los superiores, se procede a la planeación de lo que será la orden de operaciones, lo que implica identificar y comparar los diferentes cursos de acción posibles[178]. Cada oficial de plana y estado mayor debe entregar la información situacional que le corresponde, para que el comandante pueda decidir un plan de acción que sea conducente, factible, aceptable, diferenciable e integral. Con esta decisión, el comandante puede ordenar el tipo de acción militar a desplegar, el tiempo que durará la misma, la zona donde la tropa deberá ejecutarla, las tácticas a emplear y deberá explicar la intención que persigue como comandante[179]. Esta planeación de las órdenes de operación exige, además de múltiples documentos protocolarios de respaldo, la presencia directa del comandante, quien debe asegurar a su turno la presencia de todos los oficiales de plana y estado mayor[180].

99. Ni los comandantes del BISAN y de la BRIM15 ni algunos de los miembros de las correspondientes planas y estados mayores cumplieron integralmente con los deberes que la doctrina militar les exigió durante la planeación de las órdenes de operaciones, lo que hizo posible que se cometieran los asesinatos de jóvenes. El informe del MG Suárez ya mencionado encontró irregularidades

[171] Estos pasos son desagregados en siete niveles y cada uno de ellos se desagrega, a su vez, en más pasos detallados, regulados en el Manual de Estado Mayor EJC 3-50 del año 2005 pág.118 y ss. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.
[172] Dicho análisis exige, entre otros, identificar el propósito de la misión y el por qué del comando superior, así como la intención del comando superior en los dos niveles arriba de la unidad que planea. Manual de Plana Mayor Te-317 del año 1999, pág. 25. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.
[173] La eventual responsabilidad de la Segunda División será objeto de siguientes autos de determinación de hechos y conductas de conformidad con la agenda de priorización interna del Caso No. 03 definida por la Sala de Reconocimiento en el marco del Auto 033 de 2021.
[174] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Ovidio Saavedra Sáenz. Versión voluntaria. 14 de enero de 2020. Bogotá.
[175] Expediente Caso 03, Cuaderno de Defensa. EJC, Segunda División, Disposición No. 006 del 31 de agosto de 2006, firmada por el MG Carlos Ovidio Saavedra Sáenz.
[176] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria. 25 de noviembre de 2019. Bogotá.
[177] Paulino Coronado Gámez, en versiones voluntarias del 25 de noviembre de 2019 y 5 de febrero de 2020, aportó una copia de la presentación en Power Point realizada por el señor Mario Montoya Uribe sobre el concepto estratégico de inflexión física. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre de 2019. Bogotá
[178] En total son siete los pasos del proceso militar de toma de decisiones: i) recibo de la misión del superior, ii) análisis de la misión, iii) desarrollar cursos de acción, iv) análisis de los cursos de acción, v) comparación de los cursos de acción, vi) aprobación de los cursos de acción y vii) elaborar las órdenes. A su vez, cada uno de estos pasos cuenta con subpasos que deben ser debidamente cumplidos, previo a emitir una orden de operaciones. Manual de Estado Mayor EJC 3-50 del año 2005, pág. 116. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.
[179] Ibidem, pág. 142 y 143.
[180] Ibidem, pág. 142.

en la planeación operacional, como la ausencia del conducto regular en el desarrollo de las operaciones, la falta de elaboración del calco de operaciones y de croquis de maniobra, el uso de órdenes tipo y saltos en la cadena de mando al dirigir las órdenes de las misiones tácticas a los comandantes de pelotón, en lugar de los comandantes de compañía en el BISAN[181] y a los comandantes de compañía, en lugar de los comandantes de batallón de contraguerrilla en la BRIM15[182].

100. Además, la Sala de Reconocimiento logró determinar que lo que debieron ser reuniones de planeación operacional entre comandancia y oficiales de plana y estado mayor, se convirtieron en encuentros entre quienes acordarían el paso a paso para cometer los asesinatos y su encubrimiento. En el BISAN, por ejemplo, el TC ÁLVARO TAMAYO HOYOS describió cómo el SS SANDRO PÉREZ CONTRERAS, como S2, le informó que tenía listas dos personas en Ocaña con antecedentes penales, a lo que el comandante del batallón contestó "bueno, háganle" y ordenó hablar con el S3, MY JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO, para organizar una misión táctica. De esta manera se planeó la misión táctica que dio lugar al asesinato de los jóvenes de Soacha Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez[183]. De igual manera, en la BRIM15 la planeación tenía lugar incluso a través de llamadas telefónicas, tal como hizo saber el TC GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, como B3, respecto del asesinato de los jóvenes Julio César Mesa Vargas y Jonathan Orlando Soto Bermúdez:

> [T]oda operación que se vaya a desarrollar me la comunican, así me dejen el mensaje por teléfono, no sé, pero me ubican y me dicen-. Entonces se llamó al Coronel CASTRO, en presencia de mi Coronel RODRIGUEZ y mi persona, y le manifestamos que existía una información de unos sujetos de las bandas criminales y que ya se tenía la plena identificación y la ubicación de ellos, sin saber todavía de que ellos se iban a traer. Cuando él dio la aprobación de que se trajera, de que se hiciera esta operación, entonces ubiqué nuevamente el sargento MUÑOZ y le manifesté que no había ningún problema[184].

101. Finalmente, a pesar de manipular la planeación operacional para facilitar la comisión de los asesinatos, tanto la BRIM15 como el BISAN fueron cuidadosos en la producción de documentos oficiales que blindaran legalmente las órdenes de operaciones y la presentación de los falsos resultados operacionales. El proceso de toma de decisiones militares —según la doctrina militar— culmina con la expedición de la respectiva orden operacional que es transmitida a las compañías encargadas de ejecutarla. Sin embargo, en la práctica la tropa salía al teatro de operaciones y solo después de reportar el cuerpo de un joven asesinado como una baja en combate se expedía tanto la orden de operaciones o la misión táctica correspondiente, como todo otro documento de respaldo exigido en los manuales militares. Los oficiales de operaciones tanto del BISAN[185] como de la BRIM15[186] coincidieron en señalar que hubo casos en los que después de haberse reportado el resultado operacional se completaba la documentación exigida para toda operación militar. De esta manera, los procedimientos institucionales para la toma de decisiones militares fueron utilizados para encubrir los asesinatos.

b. Irregularidades en el ciclo de inteligencia y el uso de gastos reservados

102. Toda orden de operación involucra un proceso complejo de producción de información de inteligencia militar que respalda el plan de acción elegido por el comandante. La inteligencia militar es el conocimiento al que se llega una vez evaluada e interpretada la información de carácter bélico (ubicación

[181] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez.
[182] Ibidem.
[183] Ver párr. 522
[184] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 19 de octubre de 2020. Bogotá.
[185] Juan Carlos Chaparro Chaparro indicó que: "(…) cuando se hace una revista de Comando General, no sé si era de Comando General o de Comando Ejército, pues hay unas listas de verificación donde a uno le dicen: "El 3 tiene que estar la orden de operaciones, tener el radiograma de inicio, el radiograma de término, tal, tal, de todas las misiones que se hicieron. El S2 tiene usted tiene que hacer el informe de tal, tal". Cada uno mira su lista de verificación y, después de que uno pasa revista, se dice a esta orden le falta el informe de inteligencia, a este le falta el radiograma por inicio, le falta esto. Y cada sección, inclusive otras secciones tienen que hacer anexos, del 3, del 4, del 1. Muchas unidades les tocó hacer un documento de cada dependencia que van anexos de acuerdo con unas listas de verificación que manejamos nosotros en el Ejército, de cómo debe ir una carpeta de una operación, eso va con una cantidad de cosas, separadores, bueno. Y lo que hacía falta en la prerevista que hace uno, vea a esto le falta esto, esto, esto. Los que tenían que hacerlo tenían que hacerlo porque no estaba". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Carlos Chaparro Chaparro. Versión voluntaria. 15 noviembre 2019. Bogotá.
[186] Gabriel De Jesús Rincón Amado señaló respecto del asesinato de Luis Antonio Villegas Angarita que "[a]quí con parte en esta muerte en combate lo que se hizo fue darle visos de legalidad, como fue el documento de la orden de operaciones, del radiograma operacional y posteriormente el Incitop". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel De Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 19 de octubre de 2019. Bogotá.

del enemigo, tiempo, terreno y ambiente operacional), relativa a las operaciones militares[187]. Este tipo de inteligencia puede ser *abierta*[188], cuando es obtenida por las unidades militares, o puede ser *encubierta*[189], cuando es obtenida por una central o sección especializada en inteligencia militar. Para que la información se convierta en inteligencia militar debe seguir el *ciclo básico de inteligencia*, el cual consistente en (i) la construcción de un plan de búsqueda de la información, (ii) la búsqueda de la información, (iii) el análisis de la información[190] y (iv) la difusión de la información de inteligencia. Una vez lograda la información de inteligencia, esta debe respaldar el proceso de toma de decisiones operacionales a través de anexos de inteligencia[191].

103. Para dar cumplimiento al ciclo de inteligencia, la Segunda División creó en el 2005 una central de inteligencia para cada región dentro de su jurisdicción. En el Catatumbo operó la Central de Inteligencia de Ocaña (CIOCA) que inicialmente fungió como sección segunda tanto del BISAN como de la BRIM15. Sin embargo, desde el 2007, esta central estaría a cargo únicamente de las labores de inteligencia de la brigada móvil, mientras que el batallón de infantería funcionaría con una sección segunda autónoma. En el periodo 2007-2008 fueron comandantes de la CIOCA el MY Jayson Velandia, el MY Carlos Gilberto Rodríguez Mora y el CT DALADIER RIVERA JÁCOME, mientras que en el BISAN se mantuvo como jefe de la sección segunda el SS SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS.

104. Como se demostrará a lo largo de esta providencia, la violación de los manuales de inteligencia militar fue evidente tanto en el BISAN como en la BRIM15, lo que facilitó el asesinato de jóvenes y su encubrimiento como resultados operacionales. Sobre el BISAN, el informe del MG Suárez encontró que el plan de búsqueda del BISAN correspondiente al enemigo BACRIM "(…) no tiene ninguna relación con el blanco propósito del mismo, que la unidad no cuenta con una red de inteligencia, sino solo con informantes casuales manejados por un suboficial, las operaciones no tienen anexo de inteligencia específico y la información para operaciones la recogió la tropa días antes de la misión táctica y no fueron reportadas a la sección segunda"[192]. Respecto de la BRIM15 y la CIOCA, el mismo informe concluyó que no contaban con redes de informantes con registro de fuentes y agencias; por el contrario, tenían 283 cooperantes que no pudieron ser verificados. Adicionalmente, hubo falencias en el flujo de inteligencia para operaciones con la Regional de Inteligencia Militar del Ejército (RIME) de la Segunda División y no se encontró registro de que la inteligencia de combate utilizada para misiones tácticas haya sido sometida a algún tipo de verificación, pero además los anexos de inteligencia no correspondían con las misiones tácticas[193].

105. Adicionalmente, el comandante de la CIOCA, MY Jayson Velandia, explicó a la JEP que esta central careció de recursos físicos y humanos mínimos para cumplir su función. Por el contrario, lo único que pudo producir como director de la CIOCA eran boletines de inteligencia, los cuales eran simples actualizaciones de la situación de seguridad en la zona, realizados a partir de fuentes abiertas. Incluso, este compareciente se negó a producir anexos de inteligencia que eran ordenados por el comandante de la brigada, debido a que carecía de la información necesaria. Por otro lado, el comandante de la BRIM15,

[187] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ministerio de Defensa Nacional, Inteligencia Estratégica. Texto Especial Reservado. 2002.

[188] La inteligencia militar abierta puede ser a su vez inteligencia de combate, que abarca toda la información que las unidades militares recolectan en el área donde se han realizado las misiones tácticas y que ofrece utilidad para posteriores desarrollos operacionales, y la información táctica, relativa al proceso que realiza una unidad táctica con la información relativa al terreno, las condiciones meteorológicas y el enemigo y que necesita un comandante para elaborar planes y llevar a cabo operaciones tácticas. Ibidem.

[189] La inteligencia militar encubierta puede ser humana, cuando es resultante de la información recolectada con personas, o técnica, cuando resulta de la información recolectada por cualquier tipo de equipo especializado. Ibidem.

[190] El análisis de la información de inteligencia incluye la evaluación de la misma a partir de dos criterios: (i) la confiabilidad de la fuente que se mide con letras de la A a la F. La letra A es la fuente completamente confiable (miembro de las fuerzas militares); la letra B es una fuente generalmente confiable (informante); la letra C es una fuente confiable, pero no todo el tiempo (medio de comunicación); la letra D es una fuente generalmente no confiable (colaborador); la letra E es una fuente no digna de confianza (fuente casual), y la letra F es una fuente cuya confiabilidad no se puede juzgar. De otra parte, (ii) la exactitud de la información se mide con números del 1 al 6, siendo 1 la información confirmada por otra fuente de información, 2 cuando es probablemente cierta, 3 cuando es posiblemente cierta, 4 cuando es de veracidad dudable, 5 cuando la información es improbable y 6 cuando no se puede juzgar su veracidad. Así, la información de inteligencia de mayor calidad es la calificada como A1 y la de menor calidad como F6. Ibidem.

[191] Dentro de los documentos de uso común en las órdenes de operaciones se encuentra el documento de inteligencia, el anexo de inteligencia y el calco de situación de enemigo. Manual de Estado Mayor EJC 3-50 del año 2005, pág. 362. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[192] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez.

[193] Ibidem.

CR HERRERA FAJARDO, se saltó frecuentemente el mando en materia de inteligencia, por lo que los informantes no los llevaba el director de la CIOCA, sino directamente el comandante de la brigada[194]. Coincide el entonces cabo Carlos Eduardo Mora al señalar que después de la llegada del CR HERRERA FAJARDO este dejó a un lado los conductos regulares de inteligencia militar y empezó a manejar la información directamente a través de los nuevos miembros de la CIOCA que nombró, como fue el caso de RAFAEL ANTONIO URBANO[195].

106. De igual manera, tanto en la BRIM15 como en el BISAN hubo irregularidades en el pago de dineros de gastos reservados, que desconocieron los procedimientos internos del Ejército Nacional. Según el informe del MG Suárez, no se llevó registro de fuentes de información, lo que impidió identificar la producción de informantes, así como la justificación de los pagos de información y en las actas de pago de información no se registraron ni la firma ni la huella de los informantes o estas fueron inconsistentes, lo que impedía controlar la realidad de los pagos o determinar qué información se pagó[196]. Los terceros civiles que reclutaron jóvenes, asesinados y presentados como bajas en combate, manifestaron que recibieron pagos de hasta un millón de pesos por persona entregada, que dichos pagos se realizaron tanto adentro como afuera del cuartel militar en Ocaña y que en algunas oportunidades les hacían firmar actas de pago en blanco[197].

107. De conformidad con lo anterior y como se describirá en detalle en el capítulo siguiente (sección C) de este auto, la Sala advierte que las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate fueron cometidas haciendo uso de los recursos institucionales del Ejército Nacional en el Catatumbo. La doctrina militar fue desconocida, pero los procedimientos burocráticos internos fueron instrumentalizados para asegurar el encubrimiento de los asesinatos. Los recursos bélicos, humanos y económicos institucionales fueron aprovechados para producir las muertes ilegítimas. De esta manera, la Sala encuentra que los máximos responsables se aseguraron el respaldo institucional en su actuar criminal, al hacer un uso acomodado de los conductos institucionales militares durante la planeación, ejecución y reporte de operaciones militares.

B.3. Los comparecientes reconocieron una gran presión por reportar "muertes en combate": "obtener muertes en combate a como diera lugar", "todo vale", "mire a ver qué hace" y "toca dar una baja"

108. En la sección anterior la Sala determinó las circunstancias territoriales e institucionales en las cuales tuvieron lugar los asesinatos presentados como bajas en combate en el territorio del Catatumbo durante los años 2007 y 2008. En este capítulo la Sala procede a determinar las condiciones de carácter estratégico en las que se encontraban los miembros de la BRIM15 y el BISAN para la época de los asesinatos. De conformidad con la contrastación de lo dicho por los comparecientes, y las observaciones de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos a estas versiones, y con todo el acervo probatorio del caso, la presión por reportar "muertes en combate" contribuyó de manera significativa a la comisión de las MIPCBC. De hecho, esta presión por "muertes en combate" fue de tal entidad y se ejerció en tal grado, que los comandantes de la BRIM15 se autodenominan "**instigadores**"[198], al describir su participación en las MIPCBC ejecutadas directamente por sus subalternos. La Sala encuentra que esta presión por resultados operacionales "bajas" distingue el tipo de ejecuciones extrajudiciales llamadas "falsos positivos" de otros fenómenos criminales asociados a ejecuciones extrajudiciales ocurridos en el conflicto armado interno colombiano.

109. Las versiones presentadas por los comparecientes en el marco del subcaso Norte de Santander permiten determinar las circunstancias particulares de estrategia militar en las que se encontraban los miembros de la BRIM15 y del BISAN a la hora de cometer las MIPCBC del subcaso. Estas versiones evidencian que el resultado operacional *"muerte en combate"* era el más importante por el que se les presionaba a los miembros de la fuerza pública de todos los niveles y de diferentes formas en el Catatumbo en ese periodo de tiempo. Las versiones también permiten afirmar que esta presión por "muertes en combate" no fue ocasional o anecdótica, sino permanente (diaria). Se ejerció en todos los

---

[194] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 de octubre de 2019. Bogotá.
[195] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre 2021. Bogotá.
[196] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez.
[197] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Alexander Carretero Díaz. Versión voluntaria. Bogotá.
[198] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

niveles jerárquicos de la BRIM15 y del BISAN y se materializó, de manera negativa, en malas anotaciones en el folio de vida, traslados o incluso destituciones y, de manera positiva, en premios y recompensas por los correspondientes resultados.

110. De conformidad con lo señalado consistentemente por los comparecientes, y como se describirá a lo largo de esta sección, los principales actos de presión que los superiores militares, de todos los niveles, ejercieron sobre sus subordinados fueron: la exigencia permanente de "bajas o muertes en combate"; la promoción sistemática de la competencia entre unidades a partir del seguimiento estadístico de los "muertos en combate" reportados; amenazas y acciones de destitución, traslados, mala anotación en el folio de vida, y una política de incentivos materializada en premios o recompensas a favor de las unidades y militares que más "muertes en combate" reportaban. Estas diferentes formas de presión se transmitieron por medio de los programas radiales de seguimiento operativo de las unidades, las reuniones operativas y tácticas, llamadas telefónicas e, incluso, encuentros personales. Los programas radiales en estas unidades militares fueron especialmente reseñados por los comparecientes, resaltando su frecuencia e intensidad. Los miembros de la BRIM15 participaban en programas radiales dirigidos por los comandantes cinco veces al día y los del BISAN, dos veces al día.

111. Esta presión por "muertes en combate" permanente y sistemática se ejerció en tal grado, que los comandantes de la BRIM15 se autodenominan "**instigadores**"[199], como se advirtió arriba, al describir la forma en la que ellos presionaban a sus subordinados y su participación en las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. De lo señalado expresamente por TC RINCÓN AMADO de la BRIM15 y por sus subordinados, así como por los subordinados del comandante del BISAN, CR ÁLVARO DIEGO TAMAYO, la presión ejercida por los altos mandos de estas unidades, en algunas ocasiones, se transformó en órdenes concretas para la consecución de "muertes en combate". En la exigencia permanente y sistemática de bajas se usaban expresiones como "**obtener muertes en combate a como diera lugar"[200], "todo vale[201]" o "mire a ver qué hace"[202]**. Los comandantes de compañía y de pelotón que recibían esa presión permanente y sistemática de sus superiores, la trasladaron a sus subordinados de una forma mucho más concreta y explícitamente confesada como "**toca dar una baja**"[203].

112. A partir de las versiones voluntarias del subcaso Norte de Santander, como se describirá en detalle, se evidencia que la presión por "muertes en combate" se materializó tanto en sanciones como en premios, diferenciados según el lugar que ocuparan en la jerarquía militar. Por un lado, una de las formas de presión por resultados que tuvo lugar durante los años 2007 y 2008 en la BRIM15 y en el BISAN fue la de amenazas con afectar la hoja de vida o carrera militar de los miembros de estas unidades si no obtenían "muertes en combate". Por otro lado, los comparecientes relataron ante esta Sala cómo esta presión por resultados se materializaba de forma positiva en premios o recompensas a favor de aquellas unidades y miembros que reportaban muertes en combate. Los miembros de la BRIM15 y del BISAN describieron cómo las muertes en combate reportadas, incluyendo las muertes -en realidad asesinatos- fueron recompensadas. De las versiones se determinan los siguientes tipos de premios o recompensas: felicitaciones y permisos, planes vacacionales, comisiones al exterior y condecoraciones, así como, las expresiones de los miembros de la BRIM15 y del BISAN que afirman que esta política de incentivos para reportar muertes en combate jugó un papel fundamental en su decisión de cometer los asesinatos confesados.

113. A partir del análisis del acervo probatorio del caso, la Sala determina que cada uno de los niveles jerárquicos de la organización recibía un incentivo distinto para reportar "muertes en combate". En el primer nivel de suboficiales y algunos oficiales, hicieron referencia al incentivo de los permisos adicionales que venían tras cada muerte y planes vacacionales. Estos permisos representaban para ellos la posibilidad de estar un tiempo más con sus familias o, incluso, en algunas ocasiones recibir el premio de viajar con ellos en un "Plan Caribe" a Santa Marta o San Andrés. En los niveles más altos, por su parte, las comisiones al exterior y condecoraciones jugaron un papel mucho más importante. Los oficiales de más alto rango se estaban jugando su prestigio y la posibilidad de ascender en cada revisión periódica que se

[199] Ibidem.
[200] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.
[201] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[202] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.
[203] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Humberto Rojas Triana. Versión voluntaria. 17 de septiembre de 2018. Bogotá.

hacía del número de resultados operacionales de las unidades militares bajo su mando. Por esto, cada "muerte en combate" que reportaban era un punto adicional en su carrera hacia convertirse en generales del Ejército, meta que todos señalaron como la última de su profesión.

114. Esta presión por resultados ha sido referenciada también en todos los informes oficiales y no oficiales que han abordado las MIPCBC, desde el que le entregó la FGN a la JEP[204], el reporte que sobre este tema presentó el Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, en el 2010[205], hasta los informes presentados por las víctimas en el marco del Caso No. 03.

115. La FGN en el Informe No. 5 presentado ante la JEP y denominado "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado" identifica tres factores que a nivel nacional influyeron en los cambios cuantitativos y cualitativos que vivió el fenómeno de MIPCBC durante el periodo comprendido entre 2002 y 2008. Dentro de estos factores resaltó que: "En ese mismo momento aumentaron tanto los incentivos (e.g.: felicitaciones, permisos) como las presiones con el fin de obtener más resultados dentro de la institución castrense. Aunque los incentivos per se no son ilegítimos en el marco de un conflicto armado, para efectos de este informe se mostrará cómo el contenido, la forma y el control sobre estos, en algunas unidades del Ejército, permitieron que degeneraran en muertes ilegítimas de civiles".[206] Señaló también que estos incentivos "(…) determinaban que la producción de muertes en combate era un resultado esperado y deseable"[207]. Además de esta referencia a la presión por resultados en los hallazgos nacionales, la Fiscalía, en el citado informe, describió la forma en la que esta presión tuvo lugar en las divisiones Cuarta y Séptima del Ejército Nacional.[208]

116. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston, por su parte, señaló como una de las "causas de los homicidios"[209] la "presión para 'mostrar resultados'"[210]. Al describir este factor el Relator expresó que: "Muchos expertos e interlocutores con experiencia —incluidos los de las fuerzas militares— me confirmaron que en las unidades militares se ejercía cierta presión para 'mostrar resultados' y demostrar que el ejército seguía ganando terreno a la guerrilla y a los delincuentes[211]". La segunda causa descrita por el relator es la de "recompensas e incentivos para comisión de homicidios"[212], la cual resalta las "recompensas a civiles por suministrar información"[213] y las "recompensas a los militares por la comisión de homicidios"[214].

117. En el mismo sentido, Christian Salazar Volkmann, director de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia entre el 2009 y finales del 2011, explicó que los "falsos positivos" en Colombia tendrían múltiples causas: "la presión por resultados, el conteo de cuerpos como una manera de evaluar el éxito militar y las subsecuentes promociones militares, pago de recompensas y corrupción (…)"[215] .

118. Las víctimas en sus observaciones señalaron que: "no es exagerado concluir que el elemento común de la práctica de las ejecuciones al que más hicieron referencia los comparecientes fue el de las presiones para la obtención por resultados. Y no de cualquier resultado, sino de aquel que consistía en bajas del adversario. Otros resultados como capturas o desmovilizaciones no eran valorados por los

[204] FGN, "Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate", Introducción págs. 21 – 25; Séptima División págs. 93 y 94, y Cuarta División pág. 125. Expediente Caso No. 03. Cuaderno informes.
[205] ONU, Asamblea General, "Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Misión a Colombia", A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010, pág 13.
[206] FGN, "Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate", pp. 21 y 22. Expediente Caso No. 03. Cuaderno informes.
[207] FGN, "Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate", pág. 22. Expediente Caso No. 03. Cuaderno informes.
[208] FGN, "Informe No. 5. Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate", Séptima División págs. 93 y 94 y Cuarta División pág. 125. Expediente Caso No. 03. Cuaderno informes.
[209] ONU, Asamblea General, "Informe del relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Philip Alston. Misión a Colombia", A/HRC/14/24/Add.2, 31 de marzo de 2010. Título C, pág. 12, párr. 19 y ss.
[210] Ibidem. Título 1, pág. 13, párr. 20 y ss.
[211] Ibidem. Párr. 20.
[212] Ibidem. Título 2, pág. 13, párr. 23 y ss.
[213] Ibidem. Párr. 24 y ss
[214] Ibidem. Párr. 27 y ss.
[215] Salazar Volkmann, Christian. "Evaluating the impact of Human Rights Work: The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights and the Reduction of Extrajudicial Executions in Colombia". Journal of Human Rights practice Vol 4, Número 3, 2012, pág 396-460. Oxford University Press.

oficiales superiores'[216]. Para ellas, se evidencia en las versiones que existían "(…) acciones de presión desde los altos niveles de mando, es decir ellos se trazan unos objetivos y era demostrar resultados, mostrar que el Ejército está ganando una guerra contra los grupos armados, y la forma de mostrar ese éxito, es con resultados operacionales, los cuales solo se pueden leer al cuantificar cuantos muertos entrega la tropa, cuantas muertes en combate, de lo contrario se consideraba que el rendimiento de las unidades no era satisfactorio, que había mediocridad y corrupción en su trabajo"[217].

119. Adicionalmente, en estas observaciones las organizaciones de víctimas desarrollaron extensamente algunos de los elementos de la doctrina e instrucción militar que, en su visión, guiaban al Ejército Nacional para la época de los hechos y que ellos consideran fundamental para comprender las MIPCBC [218]. En su criterio, sin estos elementos no se podría explicar y comprender el fenómeno que ocupa al Caso 03.

120. Los comparecientes de la BRIM15, el BISAN y el comandante de la BR30, durante los años 2007 y 2008, en sus versiones voluntarias hicieron referencia a la presión que recibieron y que ejercieron para obtener y reportar resultados operacionales, en particular "muertes en combate". En este capítulo describiremos las principales características de esta presión por resultados a partir de lo mencionado por ellos, para lo que presentaremos: primero, cuál fue el resultado operacional cuya obtención y presentación se exigía en la BRIM15 y el BISAN y, segundo, cuáles fueron las principales formas de presión para presentar este resultado.

B.3.1. El conteo de cuerpos: la "muerte en combate" como el indicador principal del éxito de una unidad militar

121. A finales de los noventa y los primeros años del siglo XXI, las fuerzas militares colombianas experimentaron un fortalecimiento y modernización que marcó la forma como se definían y medían los resultados operacionales militares en nuestro país[219]. De acuerdo con lo señalado por la Dirección del Sistema Estadístico Operacional del Ejército Nacional, es "(…) hacia finales de los años 90, que se inicia la recopilación sistematizada mediante archivos en MS Excel de registros administrativos relativos a resultados obtenidos por las tropas en operaciones contra los Sistemas de amenaza terrorista total (SAT-T)"[220]. En julio de 2004, por ejemplo, el Ejército Nacional implementó "el Sistema de Información del Centro de Operaciones del Ejército (SICOE), bajo la premisa de tener un sistema que permitiera el manejo óptimo de la información operacional (…) Mediante esta herramienta se registran todos y cada uno de los hechos y resultados operacionales que se presentan a lo largo y ancho del territorio nacional"[221].

122. Ahora, la pregunta que surge es cuáles eran los resultados operacionales que medían y reportaban las fuerzas militares durante los años 2007 y 2008. De acuerdo con lo establecido en el Manual de Estado Mayor EJC 3-50, edición del año 2005, los siguientes eran los resultados operacionales que debían reportar los oficiales de operaciones de los estados mayores del Ejército Nacional[222] en los Informes Periódicos de Operaciones (guerra irregular):

> "C. Resumen numérico de los resultados:
> […] 2) Enemigo:
> a) Muertos ____
> b) Heridos ____
> c) Capturados ____

[216] CCAJAR. "Observaciones escritas a las versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander' – BISAN". 16 de septiembre de 2019, pág. 35. CCAJAR. "Observaciones escritas al segundo traslado de versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander' - BISAN. 28 de febrero de 2020", pág. 17.
[217] CCALCP. "Presentación informe de observaciones de versiones voluntarias, en cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2019". 15 de septiembre de 2019.
[218] CCJ, MINGA, CSPP, "Presentación de observaciones a las versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería 'General Francisco de Paula Santander' de la XXX Brigada del Ejército Nacional", párr. 36.
[219] Ver Ministerio de Defensa, "Resultados operacionales – Ejército Nacional de Colombia", octubre de 2016. Disponible en: https://formularios.dane.gov.co/Anda_4_1/index.php/catalog/440/related_materials.
[220] Ibidem, pág. 7.
[221] Ibidem.
[222] Manual del Estado Mayor EJC 3-50, pág. 69. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

Material capturado o recuperado.
d) Material de guerra.
Fusiles ____ Subametralladoras _____
Carabinas ____ Revólveres _____
Granadas ____ Munición _____
Otros….
e) Material de intendencia _____
f) Material de comunicaciones _____"[223]

123. A continuación, describiremos lo señalado por los miembros de la fuerza pública que integraron la BRIM15, el BISAN y el comandante de la BR30 en las versiones voluntarias presentadas ante la Sala sobre el resultado operacional que ellos exigían y que a ellos les exigían: "muerte en combate". Expondremos lo relatado por los comandantes de las unidades militares, por los comandantes de compañía y pelotón, así como por los suboficiales y soldados que hicieron parte de estas unidades. Primero, presentaremos lo relatado por SANTIAGO HERRERA, comandante de la BRIM15, PAULINO CORONADO, comandante de la BR30, y ÁLVARO DIEGO TAMAYO, comandante del BISAN, en sus versiones voluntarias, en las que expresan cómo el comandante del Ejército durante los años 2007 y 2008, GR Mario Montoya Uribe, les señaló que el único resultado operacional que "servía" o que "necesitaban" y que tenía mayor "valor" era el de "muerte en combate".

124. La Sala, por medio del Auto No. 261 del 13 de diciembre de 2019, puso a disposición del señor Mario Montoya Uribe y de su defensor, todas las versiones voluntarias de los comparecientes en las que fue mencionado y lo convocó a rendir versión voluntaria que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, los días 12 y 13 de febrero de 2020. En la diligencia de versión voluntaria la Sala le puso al señor Montoya Uribe de presente todas las menciones que son citadas en el presente escrito. El compareciente negó haber hecho dichas afirmaciones. Específicamente expresó: "Yo exigí operaciones, yo no exigí bajas" [224]. Esta afirmación fue contrastada con las versiones voluntarias de los comparecientes de la BRIM15, del BISAN y del comandante de la BR30 y la Sala encontró que siete comparecientes[225] afirmaron de manera consistente, como se describe a continuación, haber oído expresiones relacionadas con la presión por resultados de parte del comandante del Ejército Nacional durante los años 2007 y 2008.

125. A lo largo de esta sección de la providencia (B.3) se citan, en consecuencia, las menciones que estos comparecientes, miembros de la BRIM15 y del BISAN durante los años 2007 y 2008, así como el comandante de la BR30 en este mismo periodo, hicieron de lo que oyeron de parte del señor Montoya Uribe. La Sala refiere estas menciones en cumplimiento de los objetivos de la investigación conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 1922 de 2018. Sin embargo, esto no implica que en esta decisión se esté emitiendo alguna clase de juicio sobre su eventual responsabilidad por los hechos aquí determinados. En este sentido, la Sala reitera que el GR Montoya Uribe sigue siendo investigado por este órgano, tanto en relación con los hechos que aquí se determinan, como por hechos objeto de los distintos subcasos sobre territorios críticos priorizados conforme a la estrategia de priorización hecha pública a través del Auto No. 033 de 2021.

126. El comandante de la BRIM15 durante el año 2007, SANTIAGO HERRERA FAJARDO, afirmó en versión voluntaria presentada el 26 de noviembre de 2018 ante la JEP que: "El general Montoya decía puntualmente lo siguiente: 'la mejor acción psicológica que usted le puede hacer al enemigo es que el enemigo vea a su compañero, al bandido compañero, muerto, ese tipo ahí mismo se entrega. Yo necesito 'muertes en combate' (…) 'a mí no me sirven las capturas', eso es algo que siempre decía él, ya después empezó a hablar de litros de sangre[226]".

[223] Ibidem, pág. 448
[224] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Mario Montoya Uribe. Versión voluntaria. 12 de febrero de 2019. Bogotá. Respecto de las menciones hechas por el compareciente Herrera Fajardo, Montoya señaló que: "(…) con los primeros rumores lo saqué de la ayudantía. Lo saqué a una división". Sobre el compareciente Álvaro Diego Tamayo que: "Álvaro Tamayo está dentro de los retirados del problema de Ocaña, esa clasificación [top 10] nunca pasó por mis manos". Respecto de las menciones realizadas por el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado señaló que: "Es una locura y es una retaliación por haberlo suspendido. Ni siquiera funge como subalterno, si me pone de frente le digo: no lo conozco. Eso es retaliación".
[225] Paulino Coronado, Santiago Herrera, Gabriel de Jesús Rincón Amado, Rubén Darío Castro, Weiman Navarro, Álvaro Diego Tamayo y Juan Carlos Chaparro.
[226] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

127. Al respecto, el comandante de la BR30 durante el año 2007, PAULINO CORONADO, señaló: "Las tropas se identificaban con esa directriz del Comando del Ejército, de causar las muertes, como principal valor de la valoración o de la evaluación de las unidades y más que por encima de cualquier otra situación*"*[227]. Esa "directriz", de acuerdo con lo relatado por PAULINO CORONADO, como se señaló antes en la sección B.2 de esta providencia, hacía parte del concepto amplio de "inflexión física", presentado por el comandante del Ejército de la época, Mario Montoya[228]: "el concepto de la inflexión física era de mi General Montoya (…) La inflexión física era reducir el número de efectivos que los grupos armados tenían, reducirlos por muertes, reducirlos por capturas, reducirlos por desmovilizaciones colectivas o individuales, es el punto de inflexión que él planteaba"[229].

128. El comandante del BISAN durante los años 2007 y 2008, ÁLVARO DIEGO TAMAYO, declaró en versión voluntaria presentada ante la JEP el 19 de julio de 2019 que: "(…) mi general Montoya en el programa decía: 'Quiero bajas, quiero resultados'. Entonces cuando había el programa con mi general Montoya, (…) antes de terminar su programa, pues, decía: 'El siguiente es la clasificación de las unidades: batallón fulano de tal lleva tantas bajas, muy bien, excelente. Batallón tal, tantas. Batallón tal no lleva nada y de ahí pa' allá no sirven pa' nada porque no han hecho bajas"[230]. También señaló: "Pues lo más importante eran las muertes en combate (…) la importancia era en el orden en que se presentaban, entonces, muertes en combate, capturas, fusiles, intendencia, droga, pero muertes en combate siempre estaba de primero"[231].

129. Esto no solo lo oyeron reiteradamente los comandantes de estas unidades militares. Como describimos a continuación, miembros del estado y plana mayores de las mismas y otros miembros de las unidades también señalaron que el comandante del Ejército expresó en diferentes ocasiones que el resultado operacional que "servía" era el de "muertes en combate". El jefe de operaciones de la BRIM15 durante los años 2007 y 2008, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO declaró ante la JEP que:

> Como lo manifestaba en sus programas el comandante del Ejército era: litros de sangre, tanques de sangre, a mí no me importa nada de capturas, a mí me tienen que dar son muertos en combate (…) mostrar resultados operacionales era dar la clara sensación de una seguridad y esa seguridad era mostrando muertos en combate. (…) eso era puntual en los programas [del GR Montoya]: 'voy a leerles las diez mejores unidades, no por los resultados de capturados, ni incautaciones, no, por muertos, porque es que a mí lo que me tienen que reportar son muertos' (…).[232]

130. Los miembros de la plana mayor del BISAN también recibieron este mensaje de parte de la comandancia del Ejército. El oficial de operaciones del BISAN, JUAN CARLOS CHAPARRO, declaró que: "lo primero que ve usted es muerto en desarrollo de operaciones militares y así mismo lo ven los comandantes, prioridad los muertos que un capturado y un desmovilizado y así en el momento que yo estuve me lo metí en la cabeza también (…) Eso la presión venía desde el comandante del Ejército"[233].

---

[227] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre del 2019. Bogotá.
[228] De acuerdo con lo señalado por Paulino Coronado, el comandante del Ejército les presentó el concepto de "inflexión física" en una reunión del año 2006: "Eso fue como a finales de septiembre del 2006 o inicios de octubre del 2006. Sí, finales de septiembre o principios de primeros días de octubre, es cuando él nos hace esa exposición (…) En el comando del Ejército en la sala anexa (…) Esta exposición inicial fue con todos los de Ejército que éramos nueve, diferente a nosotros los nueve que hicimos curso ese año para general, estaba mi GR Correa y mi GR Montoya, no éramos más los que estábamos en esa reunión. Posteriormente hubo otra reunión, no sé si fue en la Fontana, aquí en la 127, me parece que allá fue la reunión" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre del 2019. Bogotá.
[229] Ibidem.
[230] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.
[231] Ibidem.
[232] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Al respecto, Rivera Jácome también señaló: "(…) a los comandantes los medían era por resultados operacionales no por siquiera capturas porque escuchaban los programas donde decían que al Ejército lo estamos midiendo por **litros de sangre y carrotancados** [sic] y pues los litros de sangre, los carrotancados [sic] **los dan solo los muertos, no los capturados** (…)" (negrillas fuera de texto). Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Por su parte, Weiman Gonzalo Navarro Ramírez, comandante de la compañía Corea del BCG 98 de la BRIM15, afirmó haber oído directamente del comandante del Ejército Nacional que "esta guerra se mide en litros de sangre". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. El segundo comandante de la BRIM15 en el año 2007 y comandante de esta unidad en el 2008, el señor Rubén Darío Castro, declaró que: "(…) las bajas eran como lo más importante en esos años". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.
[233] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá. Al respecto, Sandro Pérez, miembro de la sección de inteligencia del BISAN, declaró que: "¿Cuáles eran las órdenes del comandante del Ejército? (…) exigía bastante que al militar lo medían como bueno o malo, **sí golpeaba al enemigo, pero**

131. No fue solo el comandante Montoya, comandante del Ejército en ese momento, quien dejó claro que el resultado operacional que "servía" era el de "muertes en combate", lo mismo hizo el comandante de la Segunda División a la que pertenecían estas unidades y que en ese momento era Carlos Ovidio Saavedra Sáenz. La Sala, por medio del Auto No. 227 del 8 de noviembre de 2019, puso a disposición del señor Saavedra y de su defensor, todas las versiones voluntarias de los comparecientes en las que fue mencionado y lo convocó a versión voluntaria que tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, el 14 de enero de 2020. En la diligencia de versión voluntaria, la Sala le puso al señor Saavedra de presente todas las menciones que son citadas en este escrito. El compareciente negó haber hecho dichas afirmaciones[234]. Esta afirmación fue contrastada con las versiones voluntarias de los comparecientes de la BRIM15 y el BISAN y la Sala encontró que cuatro comparecientes[235] afirmaron de manera consistente, como se describe a continuación, haber oído expresiones relacionadas con la presión por resultados de parte del comandante de la Segunda División de Ejército Nacional, Carlos Ovidio Saavedra. A lo largo de esta sección del escrito (B.3) se citan, en consecuencia, las menciones que estos comparecientes, miembros de la BRIM15 y del BISAN, hicieron de lo que oyeron de parte del señor Saavedra. La Sala refiere estas menciones en cumplimiento de los objetivos de la investigación conforme a lo previsto en el artículo 11, numeral 1, de la Ley 1922 de 2018. Sin embargo, esto no implica que en esta decisión se esté emitiendo alguna clase de juicio sobre su eventual responsabilidad por los hechos aquí determinados. En este sentido, la Sala reitera que el señor Saavedra sigue siendo investigado por este órgano, tanto en relación con los hechos que aquí se determinan, como por hechos objeto de los distintos territorios críticos priorizados conforme a la estrategia de priorización hecha pública a través del Auto No. 033 de 2021.

132. Esto fue declarado por Marco Wilson Quijano, comandante de la Compañía Plan Meteoro 3, asignada a la Segunda División del Ejército y cuyos resultados operacionales hacían parte del BISAN:

> (…) los resultados operacionales para mí en ese momento eran intangibles, yo informaba: "no hay secuestrados, no han volado un puente, no han quemado buses, no han quemado tractomulas", pero en ese momento eso no servía como un resultado operacional. A mí el señor general Carlos Ovidio Saavedra Sáenz me exigía bajas, sin embargo, esta compañía no estaba hecha para esa clase de operaciones, para hacer bajas (…) sin embargo, después de seis meses de estar en ese trajín, ya de estar en esa misma situación, una vez fui llamado por el señor general Carlos Ovidio Saavedra Sáenz a Aguachica, al centro de reentrenamiento de la Segunda División. Nos reunió allá, nos mandó a reunir allá porque para él era supremamente extraño o no cumplía yo con mis funciones de no dar ningún **resultado tangible, resultado tangible en ese momento eran muertos, bajas, bajas** (…) nunca me había sucedido en la carrera militar que un señor general reuniera a una compañía para decirnos que nosotros no servimos para nada (…) En ese momento, **el Ejército se medía en bajas en combate**, bajas en combate, bajas en combate. (Negrillas fuera de texto)[236].

133. En sentido similar el comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, señaló que, a los pocos meses de haber recibido la comandancia de esa unidad, el comandante de la Segunda División, Carlos Ovidio Saavedra, le señaló: "(…) que realmente él no veía que yo estuviera generando resultados, que dónde estaban las muertes en combate, que yo sabía la presión que le generaba el general Montoya (…) mi general Saavedra pasa eso, me dice: 'Qué hubo de los resultados, ¿dónde están las muertes en combate, mi coronel?' Le dije: 'Mi general, es que esto es un proceso' 'Pero usted no sabe, no entiende la presión por los resultados que hay acá. ¿Cuáles son las muertes en combate que usted tiene?'"[237].

---

con muertes en combate, siempre lo hizo (…) porque eso era lo que más reflejaba, era muertos en combate más que una captura o que un desmovilizado, porque decían que a las unidades militares las median por muertes en combate. Si una unidad militar reflejaba más muertes en combate **pues era una unidad que tenía más prestigio y más respeto**" (negrillas fuera de texto). Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio del 2019. Bogotá.

[234] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Ovidio Saavedra. Versión voluntaria. 14 de enero de 2019. Bogotá. Respecto de las menciones realizadas por el compareciente Marco Wilson Quijano, Saavedra señaló que: "exigirle a un Plan Meteoro que generen muertes en combate es absolutamente ridículo por una sencilla razón: son unas tropas que van encerradas en unos carros, que no tienen capacidad de respuesta, que dentro de los principios que tiene esa unidad es no desembarcar, entonces como se le piden resultados de esa naturaleza, no". En general cuando se le preguntó sobre qué resultados exigía señaló: "Atacar las estructuras y desvertebrar las estructuras, era más importante eso".

[235] Santiago Herrera, Gabriel de Jesús Rincón Amado, Marco Wilson Quijano y Álvaro Tamayo.

[236] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marcos Wilson Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo del 2019. Bogotá. Ver también, Sandro Pérez, miembro de la sección de inteligencia del BISAN, haciendo referencia a los programas del comandante de la Segunda División: "(…) y al finalizar, ya después de que daban esas pautas decían, bueno y ¿Qué pasa que no dan resultados operacionales reflejados en muerte en combate? (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio del 2019. Bogotá.

[237] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre delde 2018. Bogotá.

134. Este mensaje fue igualmente transmitido por parte de los comandantes de la BRIM15 y del BISAN a sus subordinados. A continuación, presentamos lo declarado ante esta Sala por algunos de los comandantes de compañía, comandantes de pelotón y otros miembros de estas dos unidades militares. Por ejemplo, en la BRIM15, Weiman Navarro, comandante de la Compañía Corea del BCG98 de la BRIM15, señaló:

> (…) cuando llego a la Brigada Móvil 15 ya la presión es por **mostrar cuerpos y presión es mostrar el cuerpo.** Entonces ya no les vale que X individuo, que se sabe que es miliciano, que es delincuente, que murió, lo mataron se perdió o no está. No, ahora hay que mostrarlo **como un trofeo** (…) no era como antes que un resultado intangible perfectamente podía ser mantener el control de un área, de manera tangible: "muéstreme lo que hizo, **¿dónde está el muerto?"** (...) **a ellos les interesaba el muerto,** yo tenía la concepción de hacerle daño al enemigo, **ellos necesitaban el cuerpo.** Entonces adopta [Rubén Darío Castro] un poco el modelo de seguimiento de la batalla que traía mi coronel Herrera continúa con la presión por resultados (…) resultados operacionales de "muertes en combate" (…) lo que valía eran "muertes en combate", usted podía capturar, podía lograr que se reintegraran**, lo que valían eran las "muertes en combate". Para ellos lo que valía eran las "muertes en combate"**."[238] (Negrillas fuera de texto).

135. En la Compañía Plan Meteoro 3, por ejemplo, Diego Aldair Vargas, comandante del Pelotón Búfalo 3, declaró que: "Mi mayor [Marco Wilson Quijano] me transmitía a mí (...) 'Hay que ponernos pilas' (…) eso era generalizado, uno ya sabía que usted le decían resultados y era como que 'bueno los muertos' (…)".[239] En el mismo sentido declararon los miembros del BISAN. Por ejemplo, el comandante del Pelotón Boyacá 22 del BISAN, Rolando Rafael Consuegra, relató de la siguiente forma cómo "comprendió" que las bajas eran lo único importante al interior del batallón: "(…) uno comprendía que el que más tenía importancia eran las bajas en combate. [¿Y usted cómo comprendió eso?] Porque era lo más insistente. Las bajas en combate (…) Por programas radiales y, de pronto, había una, digámoslo así, una (…) como una amenaza a dañarle a uno el folio de vida, hacerle anotaciones negativas si uno no aportaba con resultados operacionales que eran las bajas [¿Quién le hizo llamados de atención?] Mi coronel TAMAYO"[240].

136. El mensaje llegó hasta los soldados de las dos unidades militares, para quienes era claro que el resultado operacional que "servía" era el de "muertes en combate". Un soldado de la BRIM15, Humberto Rojas Triana, declaró que: "En esa época los comandantes de brigada pues les exigían resultados y en los resultados, en esas, pues uno entendía que baja, si me entienden (…) los que más valían, o los que nos hacían creer que los que más valían en ese momento eran las bajas, los comandantes de la brigada, del batallón." [241]. En igual sentido señaló uno de los soldados del BISAN, Medardo Ríos Díaz: "Entonces aquí lo que valen son los muertos (…) cuando uno está en el pelotón decía: Hermano, aquí lo que van a hacer los muertos (…) lo que vale son los muertos, comandantes de pelotón, los mismos soldados, todo mundo, doctora"[242]

---

[238] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria., 29 de octubre de 2018. Bogotá., JEP, Cuaderno del compareciente, Expediente Caso 03, SRVR. Algo similar señaló Carlos Andrés Forero comandante de la Compañía Esparta, del BCG98: "Eso era a diario, cada vez que hacíamos programas a nivel de batallón, de brigada. Todos los días decían, los resultados, (…) cuando había a nivel batallón a nivel brigada siempre lo único que hablaban era de resultados y necesitaban resultados, **bajas en combate** (…) …Porque a los comandantes también les pedían bajas, (…) **siempre hablaban de bajas, "muertes en combate", que era lo que le pedían** (…) Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria., 19 de septiembre de 2018. Bogotá.2918, JEP, Cuaderno del compareciente, Expediente Caso 03, SRVR); Rafael Urbano Muñoz, miembro de la CIOCA, declaró que: "Lala orden eran bajas, vuelvo y lo recalco y lo repito como lo he dicho todo el rato y así lo decía en el programa: No no, capturas no (…) solo, …sólo bajas y todo mundo lo escuchaba". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Urbano Muñoz. Versión voluntaria. 30 de agosto de 2018. Bogotá, JEP.

[239] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marcos Wilson Quijano. Versión voluntaria, 13 de marzo delde 2019. Bogotá.

[240] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rolando Rafael Consuegra. Versión voluntaria., 13 de noviembre delde 2019. Bogotá, JEP. Así también el miembro de la sección de inteligencia delde BISAN, Sandro Pérez, quien declaró que: "Entoncesentonces él [Tamayo] decía, pero qué (…), … nada que se reportan bajas y a mí me miden por bajas y así lo escuchaba yo cuando llegaba a los programas, si ve que lo que más significa es las muertes en combate (…)". Esto(...)". Y esto fue reafirmado por el comandante de pelotón de la Compañía Esparta, Néstor Gutiérrez, al afirmar afirmando que: "(…) pedían era "'muertes en combate'combate" (…) estaban pidiendo una baja, (…) la orden era bajas, y ellos ya habían reportado captura, pero no les servía, Ávila les decía: '´no me sirve vivo"'. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria.15 de julio del 2019. Bogotá.

[241] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Versión voluntaria, Humberto Rojas Triana. Versión voluntaria., 17 de septiembre de 2018., Bogotá.

[242] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Medardo Ríos Díaz. Versión voluntaria. 27 de febrero de 2019. Bogotá.

137. De acuerdo con lo señalado por los representantes de las víctimas en sus observaciones: "Según versionados, en el Ejército las bajas 'era lo que más valía en la institución'. Dicha doctrina se materializó en prácticas criminales como las ejecuciones extrajudiciales, en las cuales, los superiores jugaron un papel importante en la puesta en marcha de diversas modalidades y políticas"[243]. Es así como ellas resaltan de estas versiones que "expresiones como 'lo primordial, importante eran las bajas', 'una captura muy bien, pero no era lo mismo grado de importancia' o 'dio muertes en combate o no dio muertes en combate, a eso reducían la verificación de resultados', dan cuenta del contexto operacional de la época en el que sólo eran admisibles para los comandantes que los resultados operacionales. Por eso, entre los oficiales y suboficiales como el SS. Rafael Consuegra del contexto 'uno comprendía que el que más tenía importancia eran las bajas en combate'"[244].

138. Lo expresado por los miembros de estas dos unidades militares en las versiones voluntarias ante la JEP se refuerza con las notas de los programas radiales de los comandantes de estas unidades. Los programas radiales son una de las formas más comunes de comunicación oficial entre los comandantes de las unidades militares y sus subalternos[245] y existe dentro de cada unidad militar un libro de programas en los que un miembro de la unidad debe consignar las instrucciones impartidas por los comandantes en los programas radiales. Dentro del acervo probatorio de este subcaso, la Sala cuenta con los libros de programas de (i) los comandantes de la BRIM15 con sus unidades, de 2007, HERRERA FAJARDO, y, 2008, CASTRO GÓMEZ, (ii) el comandante de la BR30 con sus unidades, PAULINO CORONADO y, (iii) el comandante de la Segunda División con sus unidades, durante el año 2008, José Joaquín Cortés. Estos libros evidencian que, como señalaron los comparecientes, dentro de los resultados operacionales, siempre se exigió preferentemente las "muertes en combate" como el indicador de éxito.

139. Primero, en las notas tomadas por el jefe de operaciones de la BRIM15, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, de los programas radiales del comandante de la Segunda División con todas las unidades de esta División en los que participó entre diciembre de 2007 y 2008[246] se encuentran expresiones del comandante de la Segunda División, José Joaquín Cortés tales como: "El detenido sirve como resultado pero sale nuevamente pero el resultado con bajas desestabiliza esas columnas grupos"[247], “"Lo más importante son las muertes en combate - los cdtes deben hablar con su personal y hacerles ver

[243] CCALCP, "Presentación segundo informe de observaciones de versiones voluntarias, en cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2019", 15 de septiembre de 2019.
[244] CAJAR, "Segundas Segundo Informe de observaciones BRIM15 – BISAN". 28 de febrero 2020.
[245] Los programas radiales mencionados por los comparecientes son aquellos en los que se lleva a cabo "la transmisión de mensajes utilizando el sistema de paquetes de radio" de parte del comandante y Estado o Plana Mayor de una unidad militar hacia sus unidades operativas, tácticas y fundamentales. (Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 80. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa). De conformidad con lo establecido en el Manual del Estado Mayor EJC 3-50, existen tres canales de comunicación de las relaciones del Estado Mayor, entre los niveles superiores, subalternos, adyacentes y de apoyo: canales de mando, canales de Estado Mayor y canales técnicos. (Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 40-41. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa). Estos tres canales se ejercen a través de los siguientes medios de comunicación disponibles en las brigadas (unidades operativas) batallones (unidades tácticas), compañías (unidades fundamentales) y pelotones: "Equipo de radio Tipo U.O., para enlace Comando Superior SR – 210 de 100 W; Equipo de radio tipo U.T. [Unidad Táctica], para enlace con Comando Superior SR – 206 de 100 W; Equipo de radio tipo U.F. [Unidad fundamental], para enlace Comando U.T., HF. – SSB de 20 W TRC 472 Idem. URC – 87 Southcom. CP-44 canadian Marconi; Equipo de radio tipo pelotón para enlace con U.F.PRC–77yPRC -377; Equipo de radio para unidades de contraguerrillas TRC – 373 Thompson". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 304.
[246] Notas a mano de los programas radiales liderados por el comandante de la Segunda División, año 2007 y 2008, Carpeta entregada por Gabriel de Jesús Rincón Amado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno del compareciente. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. "Yo aquí traigo en forma personal mío unos documentos donde lo que estoy diciendo pues obviamente verifica cómo es que se hacían las exigencias a través de los programas radiales y cómo era la incidencia de que teníamos que dar resultados operacionales, y las presiones, y entonces existe a nivel interno nosotros a nivel ejecutivo o cuando se hace una reunión en el ejecutivo hay alguien que está haciendo un acta, nosotros cuando se hacían los programas hay alguien que llevaba un libro que se llamaba el libro de programas del comandante, y ese libro, programas del comandante, pues obviamente es donde queda reflejado qué es lo que dice y cuáles son las exigencias del comandante y qué es lo que se debe cumplir, y yo traigo este copia de ese libro que hubo en ese momento como como exigencia a nuestros resultados, Por qué? y por qué traigo a colación esto, porque es que aquí se soporta lo que yo estoy manifestando, cómo eran las incidencias y cómo eran las presiones para que **se pudieran dar los resultados sin importar cómo tuvieran que hacerlas** este libro o estas copias que son de este libro que es un libro que yo saqué fotocopia y que tenía yo dentro de mi oficina cuando yo estaba como oficial de operaciones, que es el libro de programas entre **baluarte que es un indicativo o un nombre que se le colocó al comandante de la división que eso fue determinado por el Ejército, Bizarrobizarro que era el comandante de la Brigada 30** y dando las órdenes en sus programas de cómo tenía que desarrollarse la dinámica de la Guerra (…) "… "Ballesta **Ballesta era el indicativo que tenía esa unidad la Brigada Móvil 15**". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[247] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la Segunda División, programa del 2/12/2007, Pág. 5.5.

la importancia"[248] y, del comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, expresiones como: "Mañana en Bizarro [BR30] se tiene la visita de Prócer 6 [comandante de Ejército Nacional, Mario Montoya], sería bueno en Ballesta [BRIM15] y las demás unidades repartieran, se desea un buen resultado, para refrendar la posición que tenemos, y esto es con "'muertes en combate"', los bandidos han querido implantar amedrantamiento (sic) sicológico, y quieren mostrar poderío se debe insistir mucho sobre los cdtes de pelotón, toca hacerles ver a la gente que no es la área [sic] de operaciones de donde viven, o así parezca muy elemental hay que recalcar al personal lo que hay que hacer"[249].

140. Segundo, en el libro de los programas radiales de los comandantes de la BRIM15 con sus unidades durante el 2007, HERRERA, y, 2008, CASTRO, se encuentran las siguientes expresiones de parte de estos comandantes, que refuerzan lo señalado por los comparecientes sobre la preferencia del resultado "bajas en combate" por encima de otros resultados operacionales. Por un lado, HERRERA, decía en sus programas: "cuando se da de baja un bandido la población se alegra"[250], "hay que neutralizar el enemigo, tener actitud ofensiva, la guerra es peliando[sic]"[251], inmediatamente después de que le reportan "se hacen unas capturas", dice HERRERA, "qué pasa que no se están dando resultados, muy lentos los movimientos"[252]. CASTRO señaló por su parte cuando actuó como comandante de la BRIM15 en 2007 (en reemplazo de HERRERA que estaba de vacaciones), "una de las misiones es dar muertes en combate"[253], "estamos en deuda con las muertes en combate, esta guerra no es sino de tomar riesgos, pero calculados, tenemos que darle a Ballesta 6 [HERRERA] unos objetivos muy bien definidos" [254] y, posteriormente en 2008 como comandante, señaló: "pelotones que llevan más de un año deben ser empleados dando muerte al enemigo de la patria"[255] y "hay unidades que no han dado resultados en el año, los soldados campesinos también dan bajas, hay que arriesgar con riesgos calculados. Los comandantes de batallón tienen un objetivo claro, 25 bajas"[256].

141. Finalmente, en el libro de programas de los comandantes de la BRIM15 también se encontró un programa de CASTRO en el que le comunica a todas las unidades las últimas instrucciones del comandante del Ejército diciendo "Mi general Montoya informa que (…) 16 días sin muertes en combates, hay que tener más dinámica y más acción, buscar resultados" [257].

142. En conclusión, de acuerdo con lo declarado por los miembros de la fuerza pública que integraron la BRIM15 y el BISAN durante los años 2007 y 2008, el resultado operacional de estas unidades militares que valía realmente o el más importante de ellos era el de "muerte en combate". Este mensaje fue así transmitido por parte del comandante del Ejército Nacional, pasando por el comandante de la división, los comandantes de brigada y batallón, los comandantes de compañía y de pelotón, hasta llegar a los soldados.

B.3.2 ¿Cómo se presionaba por estos resultados operacionales?: los comandantes ejercían presión sobre sus subalternos

143. Como se demostrará a continuación, a partir de las versiones voluntarias de los miembros de la BRIM15 y el BISAN, es posible determinar cuatro formas de presión por resultados que los superiores militares, de todos los niveles, ejercieron sobre sus subalternos:

1. Exigencia permanente de resultados de "bajas" o "muertes en combate".
2. Promoción de la competencia a partir del control y seguimiento estadístico de los resultados.
3. Amenazas de destitución, traslados, mala anotación en el folio de vida que se concreta en actos reales de destitución, traslados y malas anotaciones en el folio de vida.
4. Política de incentivos que materializaba la presión en premios o recompensas.

---

[248] Ibidem. Libro de programas del comandante de la Segunda División, programa del 8/12/2007, Pág. 10.10.
[249] Ibidem. Libro de programas del comandante de la Segunda División, programa del 09/05/2008, Pág. 114.
[250] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 25/06/2007, Carpeta 3-ii, p.75.
[251] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 04/07/2007., Carpeta 3-ii, p. 130.
[252] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 23/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–182 PDF.
[253] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 16/05/2007, Carpeta 3-i, p. 30.30.
[254] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 12/06/2007, Carpeta 3-i, p.186-187.
[255] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 10/01/2008, Carpeta 5-i, p.149.
[256] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 13/07/2008, Carpeta 7, p.24.
[257] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 05/08/2008, Carpeta 7, p.81.

144. Estas son similares a lo que dicen los representantes de víctimas en observaciones a las versiones voluntarias, que son: (i) los incentivos para los resultados operacionales, (ii) la priorización de las bajas sobre otros resultados operacionales (iii) la presión por resultados y (iv) el fomento de la competencia entre las unidades por bajas en combate.[258]

145. Estas cuatro formas de presión, como procederemos a demostrar, tenían lugar en los diferentes niveles jerárquicos de la unidad militar; estas presentan variaciones dependiendo del nivel o rango al que pertenecían el superior que ejercía presión y el subalterno presionado. Así, encontraremos por lo menos cinco niveles diferentes en los que se ejercen los cuatro tipos de presión:

I. Comandantes del Ejército y de la división.
II. Comandantes de la BRIM15 y el BISAN.
III. Comandante del Plan Meteoro y miembros del Estado Mayor de la BRIM15 y de la Plana Mayor del BISAN.
IV. Comandantes de compañía y de pelotón.
V. Miembros de compañía, pelotón y soldados profesionales.

a. La exigencia permanente de "bajas o muertes en combate"

146. La primera forma de presión que ejercían los superiores sobre sus subalternos eran las exigencias permanentes de resultados. Estas exigencias, dado el contexto militar y siempre que cumplieran con los requisitos formales y materiales podían ser recibidas por los subalternos, en ejercicio de la disciplina militar, como "órdenes"[259]. En los capítulos que describen el patrón criminal y las dos modalidades de este se abordará, cómo y cuáles de estas "exigencias" constituyeron "órdenes", en el marco de las MIPCBC por parte de miembros de estas dos unidades militares.

147. En esta sección describiremos las "exigencias" recibidas y realizadas por los miembros de la BRIM15 y BISAN tal y como fueron señaladas por ellos en las versiones voluntarias. Los representantes de las víctimas en sus observaciones a las versiones voluntarias hacen referencia a dos tipos de órdenes: generales y particulares, siendo las primeras las que recibían todos sobre los resultados operacionales, entendidos especialmente como muertes en combate; y las particulares, es decir aquellas sobre las que puede dar testimonio las versiones [260].

148. A continuación, describiremos esta exigencia permanente de resultados tal y como fue relatada por los comparecientes en sus versiones voluntarias. Para esto, presentaremos, primero, las exigencias recibidas por los comandantes de la BRIM15 y del BISAN, posteriormente, las exigencias que ellos señalaron que hacían a sus subordinados, cómo estas fueron recibidas por los comandantes de compañía y de pelotón y, finalmente, lo expresado por los suboficiales y soldados.

149. Así, SANTIAGO HERRERA, RUBÉN DARÍO CASTRO y ÁLVARO DIEGO TAMAYO, los comandantes de la BRIM15 y del BISAN recibieron exigencias de sus superiores de "dar resultados". El comandante de la BRIM15 durante el 2007, SANTIAGO HERRERA, señaló que los generales Montoya y Saavedra le exigían resultados[261]. Cuenta que el General Montoya lo llamó en julio de 2007 para decirle: "**¿qué sucede con sus bajas?, ¿no hay bajas?, ¿no hay enemigo? Mire cómo está el Catatumbo, ¿qué sucede?, ¿por qué no hay muertes en combate?, ¿por qué no hay resultados?**' (…)"[262] Relata también múltiples exigencias de Saavedra, el comandante de la división, con quien debía reportarse dos veces al día:

[258] CAJAR, "Segundas observaciones BRIM15 – BISAN". 28 de febrero 2020- Segundo Informe, pág. 13.
[259] Tal y como establecía el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares vigente entre los años 2003 y 2017, "la disciplina, condición esencial para la existencia de toda fuerza militar, consiste en mandar y obedecer dentro de las atribuciones del superior y las obligaciones y deberes del subalterno" Art. 17, Ley 836 de 2003, derogada por la Ley 1862 de 2017, art. 17. Así mismo, el Código Disciplinario Militar vigente establece como una de las virtudes militares la comunicación, señalando que: "(…) la comunicación dentro de las Fuerzas Militares adquiere un carácter jerárquico, basado en órdenes y mandatos y aceptación de políticas (…)"Ley 1862 de 2017, art. 7. Art. 17, Ley 836 de 2003, derogada por la Ley 1862 de 2017, art. 17.
[260] CCALCP, "Presentación informe de observaciones de versiones voluntarias, en cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2019", 15 de septiembre de 2019.
[261] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.
[262] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

"(…) todos los días tenía que reportarme por la mañana y por la noche (…) y lógicamente ahí sí los niveles de maltrato y de interrelación con él no fueron las mejores (…) '¿Y qué pasa con los resultados?' (…) **'No, resultados, resultados, resultados, porque es que a mí, mi general Montoya me llama y no hay resultados', entonces era una presión, con todo el respeto lo digo, enfermiza** (…)[263]. (Negrillas fuera de texto).

150. Fue tal la exigencia que recibió HERRERA en los primeros meses de su comandancia por parte del comandante de la división, que en una ocasión no aguantó más y le presentó la solicitud de baja del Ejército.[264] Esta exigencia recibida por el comandante HERRERA, según su versión, de parte de los generales MONTOYA y SAAVEDRA iba acompañada de expresiones como "**mire a ver qué hace**": "(…) yo creo que eso fue como septiembre del 2006 y en el comando de la Segunda División, en el COB, que es una sala cinco veces esto, pues empieza eso y entonces [Saavedra] 'Ojo con las responsabilidades, no, mi coronel, le encargo, todo está vuelto nada, mire a ver qué va a hacer'"[265].

151. Estas exigencias directas del comandante del Ejército también las describió el segundo comandante de la BRIM15 durante el 2007 y comandante durante el 2008, RUBÉN DARÍO CASTRO[266] así como el comandante del BISAN durante los años 2007 y 2008, ÁLVARO DIEGO TAMAYO[267].

152. Por su parte, el jefe de operaciones de la BRIM15, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, relató dos ocasiones en las que directamente el comandante del Ejército Nacional, general Mario Montoya, le exigió resultados, incluso sugiriendo que sacara cadáveres del anfiteatro para mostrarlos como bajas en combate.[268] Estas exigencias de resultados, de acuerdo con lo manifestado por RINCÓN AMADO, iban en otras situaciones acompañadas de la afirmación de que las muertes en combate debían darse "a como diera lugar" de parte del comandante del Ejército[269]. Describe que en otra ocasión le dijo:

---

[263] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

[264] "(…) yo tenía que llamarlo todos los días a las 7 de la mañana a reportarme qué novedades sabía, por teléfono, y ese señor llegó y me metió una vaciada pero de esas (…) yo le dije: 'Mire, mi general [haciendo referencia a Carlos Ovidio Saavedra], paremos acá, la solución es fácil, mi baja usted la tiene en su escritorio en 15 minutos' y le pasé la baja y se la mandé por fax (…) diciéndole que 'la presión con la que él me estaba jodiendo, perdóneme la expresión, y el trato, no era el trato para un ccoronel, y que yo no estaba de acuerdo', pues a la media hora me llamó, me pidió disculpas: 'Mire hermano, sigamos, su trabajo es muy bueno' (…)". "(…) la presión era tan grande, que todos los días usted tenía un tipo encima' 'Oiga, quiubo de los resultados, mi coronel, ¿qué pasó con su unidad?, ¿qué sucedió?' (…)" . "(…) todo era sana paz mientras no hubiera problemas y hubieran (sic) bajas, cuando no se presentaba eso y usted llevaba 10 días, 15 días: 'Quiubo, quiubo, mi coronel, y ¿qué pasa? ¿Nada hermano? ¿Dónde están las muertes en combate? ¿Dónde están los resultados?', y empezaba ya al otro día, ya no era el mismo llamado de atención sino era más fuerte, más fuerte, más fuerte (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 noviembre de 2018. Bogotá. . Esta declaración de Santiago Herrera sobre la presión por resultados fue resaltada por las víctimas en sus observaciones: Ver: CCALCP. "Presentación informe de observaciones de versiones voluntarias, en cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2019", 15 de septiembre de 2019.

[265] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.

[266] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

[267] "(…) mi general Montoya en el programa decía 'Quiero bajas, quiero resultados' (…) sí exigía resultados operacionales, por supuesto que lo exigía, y los presionaba, y les decía 'ustedes están (…) ustedes están allá robando el sueldo, ustedes están es comiendo, ustedes están durmiendo, ustedes tienen que estar trabajando, ustedes tienen que producir resultados operacionales'(…)" Expediente Caso No. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá. Sandro Pérez, jefe de inteligencia de BISAN, señaló sobre la forma como los superiores presionaban a Tamayo: "En el caso del general Cortés [comandante de la Segunda División] que le decía al coronel Tamayo: 'Oiga, larguirucho', porque esa era la forma como él le decía. ¿Larguirucho, qué pasa que usted sí puede, sí me reporta bajas y qué pasa? Esa presión ahí, lo mismo lo hacía el general Coronado [comandante de la Brigada 30]. ¿Qué pasó, Tamayo? que usted siempre saca la cara por la Brigada que no está dando resultados, mire que pasó este mes en blanco". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio del 2019. Bogotá. Elierth Realpe señaló sobre la presión ejercida desde el comandante del Ejército: "Sí estuve en un programa con el comandante del Ejército (…) Él empezaba llamando a las unidades militares de nivel superior, después a los pelotones, así de manera aleatoria y ahí entraba el de ese pelotón a decir qué llevaba: al medio teniente tal, llevo X días sin resultados y ahí venía la llamada de atención. Le decían que qué estaba haciendo, que si se estaba robando el sueldo.". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Elierth Realpe Calvache. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá.

[268] "yo me encontraba de director del centro vacacional que le manifesté en el año 2005 en Santa Marta (…) una vez terminando la reunión (…) el general Montoya me manifestó en forma personal me dijo: y ¿usted Rincón cómo le va a aportar a la guerra? (…) Me dijo no, no, no, no, no, hermano, eso no, ¿usted cómo me va a apoyar a la consecución de resultados? No lo entendí en ese momento. Mi hermano usted lo que tiene que hacer es vaya, **saque unos tipos del anfiteatro unifórmelos y preséntelos como resultado** (…) Expediente Caso No. 03. Cuaderno Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018.

[269] Ibidem.

> Rincón qué bueno verlo por aquí en una unidad de combate ¿Cuántas muertes lleva de lo que usted llegó acá? Las mismas que dijo mi coronel porque yo soy el oficial tres de operaciones. No dé resultados y verá que aquí lo doy de baja hermano, aquí no es como allá en el San Fernando (…).[270]

153. Estas exigencias recibidas por los comandantes y miembros del Estado Mayor de la BRIM15 y el BISAN fueron transmitidas a sus subalternos, a tal nivel que, tanto el comandante como el jefe de operaciones de la BRIM15 se autodenominan "**INSTIGADORES**" a la hora de responder cuál fue su participación en la práctica de presentar MIPCBC[271]. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, por su parte, también afirmó que: "(…) tenía que exigirle a los comandantes que estaban allá abajo **…**[272] Oiga, usted lleva tantos días y qué ha hecho por dar un resultado, **pues también comenzaba a instigarlo**, pero cuando **yo comencé a instigarlo** era porque me daba la orden del comandante de la brigada (…) Y era una incidencia tajante hacia los comandantes de pelotón en que tenían que buscar, buscar, buscar, buscar, buscar, buscar a como diera lugar esos resultados, **llámese legales o no legales si eran muertes extrajudiciales o muertes oficiales"**[273] (Negrillas fuera de texto).

154. De acuerdo con lo confesado por RINCÓN AMADO, esta exigencia de resultados a los miembros de la BRIM15 venía acompañada de la expresión "**a como diera lugar**" o "**como fuera**", así expresada, como señalamos antes, por el comandante del Ejército Nacional y después replicada por el comandante de la brigada y por el mismo jefe de operaciones:

> (…) la exigencia que hacía también el coronel Santiago, él era el comandante de la brigada hacia las unidades inferiores de que tenían que dar resultados "**a como diera lugar"**, pues entendí que para estar bien dentro del nivel de exigencia que tenían las unidades les tocaba **mostrar resultados a como diera lugar** y es ahí entonces cuando entiendo que la presión para desarrollar **las "muertes en combate" era mostrar muertes extrajudiciales** de personas en algunos sectores, para que así mismo se pudiera desarrollar de que se estaba realizando una sensación de seguridad y así mismo que no le llamaran a uno la atención y tampoco lo molestaran a uno por resultados operacionales (…). Ese día [la segunda reunión con Montoya] no comentamos nada ahí porque nos mandaron para el aeropuerto a esperar que llegara el helicóptero para poder nos llevara a Ocaña, pero después de que llegamos a Ocaña, ya fue cuando en forma directa pues él [Herrera] me manifestó que tenía que ejercer presión a los pelotones para que tenían que dar resultados operacionales, tenían que haber muertos en combate y **la manifestación puntual fue esa pues como le decía en una muletilla es "como fuera", pero tienen que haber muertos en resultados operacionales** (…)[274] (Negrillas fuera de texto).

155. Esta expresión que RINCÓN AMADO afirmó se trató de una "manifestación puntual de HERRERA"[275] fue adoptada por el mismo RINCÓN y usada con los miembros de la BRIM15 como una "muletilla":

---

[270] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

[271] SANTIAGO HERRERA FAJARDO señaló: "Yo creo que el primer concepto de mi participación es una cosa que llama **la instigación**, porque **es pedir resultados, es generar la necesidad de resultados y como a mí me lo pedían, yo lo pedía directamente yo era una persona que presionaba** por eso porque era la dinámica de la guerra y la dinámica de la guerra estaba enfocada precisamente algo que llamaba a las "muertes en combate" (…)" Expediente Caso No. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá. "[¿Cómo era esa, digamos, presión por resultados? ¿descríbanos el medio, la manera en la que usted lo hacía?] Pues radialmente, lo hacía hablando con los comandantes (…) entonces pues ese era, eran los medios de generar esa presión por los resultados permanentemente, ya, y lógicamente los programas se estaban dando y **era permanentemente 'Quiubo, ¿qué pasa con los resultados?, ¿usted por qué no ha dado una baja?,** mire le volaron esto, ¿qué pasa con su actitud?, usted no sirve de mayor, a que usted lo van a llamar a curso para teniente coronel y usted no está cumpliendo con los requisitos'" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

[272]

[273] (…) tenía que exigirle a los comandantes que estaban allá abajo (…) Oiga, usted lleva tantos días y qué ha hecho por dar un resultado, **pues también comenzaba a instigarlo**, pero cuando **yo comencé a instigarlo** era porque me daba la orden del comandante de la brigada y él escuchaba los programas y él decía **¿qué pasó con tal unidad en tal sector?, ¿por qué no lleva tanto?, ya le manifesté que tenía que tener resultados o si no iba a tener problemas** en su folio de vida, ya le dije, ya le manifesté mi coronel y esas exigencias eran **casi todos los días** (…) con estas unidades que estamos hablando acá y existen de pronto otras allá de los comandantes de compañía entonces por la mañana se llegó y por la tarde era más la exigencia. **¿Qué pasa con esos resultados? ¿qué pasa con las muertes?** Y era una incidencia tajante hacia los comandantes de pelotón en que tenían que buscar, buscar, buscar, buscar, buscar, buscar a como diera lugar esos resultados, **llámese legales o no legales si eran muertes extrajudiciales o muertes oficiales** "Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

[274] Ibidem.

[275] Ibidem.

> Yo tomo esa muletilla de "**a como diera lugar".** Es que si bien es cierto se tenía que presentar muertos en combate "**a como diera lugar"** era que no importara si fueran guerrilleros o personas civiles o milicianos o personas que no tuvieran ninguna relación con el conflicto y "a como diera lugar" era que tenía que presentarse una "muerte en combate" y a como diera lugar también es una expresión de que si tenía o no tenía armas, si estuviera uniformado o no estuvieran uniformado, tenía que presentarse como un muerto en combate, o sea, esa muletilla que yo tomo a como diera lugar es si era o no era un enemigo de las FARC o del ELN, si tenía o no tenía armas, si participaba o no participa en el conflicto, lo que tenía que mostrar era "muerte en combate" "**a como diera", "como fuera" (…)** era como una muletilla que al nivel argot militar se manejaba a como diera lugar, porque esa muletilla es muy dado a que dentro de nuestra jerga que se habla militarmente esa palabra "**a como diera lugar**" tenía que ser entendida a que no importaba cómo tenía que hacerla, donde tenía que hacerla, lo único que hacía era reportar una muerte, llámese legal o no legal extrajudicial, tenía que reportar algo [276]. (Negrilla fuera de texto).

156. Esta exigencia permanente que ellos denominan "instigación" fue así percibida por los subalternos de la BRIM15. DALADIER RIVERA JÁCOME, comandante de compañía, director de la CIOCA y miembro de la sección de inteligencia de la BRIM15, por ejemplo, declaró cómo se sintió "**instigado**" tanto por la presión directa que recibía de Herrera como por la presión que venía del comandante del Ejército y de la división[277]. Por su parte, Weiman Navarro, comandante de la compañía Corea del BCG98 de la BRIM15 recibió exigencias por dar resultados en las que incluían expresiones como "**todo vale**" o "**mire a ver qué hace**" tanto de los comandantes de la brigada como del comandante de la división[278] y Carlos Forero, comandante de la compañía Esparta del BCG98 de la BRIM15 manifestó que sus soldados "se sentían intimidados por la presión"[279].

157. El comandante del BISAN, ÁLVARO DIEGO TAMAYO, señaló que él también transmitió las exigencias que venían de los comandantes de división y del Ejército a sus subalternos: 'En este Batallón Santander cuando yo hacía programa no decía eso, sí exigía resultados operacionales, por supuesto que lo exigía, y los presionaba, y les decía "Ustedes están (…) ustedes están allá robando el sueldo, ustedes están es comiendo, ustedes están durmiendo, usted (sic) tienen que estar trabajando, ustedes tienen que producir resultados operacionales"[280].

158. Estas exigencias de ÁLVARO DIEGO TAMAYO también iban acompañadas de la expresión "**mire a ver qué hace**", como lo explicó Marco Wilson Quijano, comandante del Plan Meteoro 3: "(…) el coronel Tamayo, pues yo hacía programa con él (…) pues él también ejercía pues una presión, pues no, así como la del comandante de la división, pero sí decía: 'Bueno es que tenemos informaciones de tal lado tal lado tal lado. Hágale, **mire a ver, mire a ver qué hace**, muévase, por un lado, muévase por el otro, busque sus informaciones, busque sus fuentes'"[281] (Negrillas fuera de texto).

159. Las exigencias son más específicas a medida que se desciende en el nivel jerárquico de las unidades militares. Por ejemplo, NÉSTOR GUTIÉRREZ, comandante de pelotón de la compañía Esparta de la BRIM15 afirmó que: "El coronel Rincón me dejó unos días ahí en Ocaña, cuando me

---

[276] Ibidem.

[277] "(…) fue cuando conocí a mi coronel Herrera antes de, en ese combate, **la presión de mí con él fue muy fuerte** (…) con esa baja yo ya bajé la presión y le dije: mi coronel, ya dimos esta baja tan tan tan no le dije cómo ha sido, simplemente ya después posteriormente él se enteró, le **dije yo la verdad para quitármelo a usted de encima lo único que me tocó tomar la decisión fue dar de baja a ese muchacho mi coronel** (…) pues uno tomó esas decisiones llevado en medio de la sed de venganza y (sic) **instigado por la presión** (…) él me había dicho bueno, Rivera, **tenemos que mirar, hermano, cómo podemos entrar a organizar esta vaina,** que la presión estaba muy jodida está muy berraca usted sabe cómo es esto **tenemos que trabajar es haciendo que los resultados sean tangibles y que el trabajo que estamos desarrollando pues se vea en efecto en la jurisdicción** (…)".. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[278] "(…) la Brigada era siempre muy enfática en eso (…) lleva tantas bajas taa (sic), mayor **mire a ver qué hacen** mire a ver (…) alguna vez un señor (…) era comandante de división de un programa en la noche y dijo que necesitaban resultados (…) dijo "**todo vale".** No me gustó esa "todo vale" y todas estas frases que sueltan pueden ir calando en muchas personas (…)." **Todo vale"**, necesitamos resultados necesitamos bajas (…) Señora magistrada si están diciendo **todo vale y están pidiendo bajas** están diciendo que presenten muertos no importa de dónde lo saquen, eso entendí yo (…). (Versión voluntaria, Weiman Navarro, 29 de octubre de 2018, Bogotá, JEP, Cuaderno del compareciente, Expediente Caso 03, SRVR).

[279] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá.

[280] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio de 2018. Bogotá.

[281] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Marcos Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo del 2019. Bogotá.

hicieron la cirugía "(…) y me dijo **bueno coloque unas bajas para los pelotones que están ahí**" [282] (Negrilla fuera de texto).

160. Así mismo, uno de los soldados de la compañía Esparta, Humberto Rojas Triana manifestó que:

> Ellos se pegaron y nosotros seguimos hasta la vereda Tierra Azul (…) el teniente nos reunieron (sic) y nos dijo lo que pasa es que a este man toca, **toca dar una baja hoy porque la otra Esparta está dando muchas bajas y nosotros no hemos hecho nada**. (…) El coronel está en palabras, así como en (…) está *"puto"* porque no ha dado resultados el man, no ha dado resultados que le están exigiendo resultados. Entonces desde ahí ejercía la presión de resultados. Entonces como tal a nosotros también nos decía el comandante de la compañía el comandante pelotón decía: No, pero tenemos que hacer algo. **Tenemos que dar resultados** (…). En este caso el teniente Forero o el cabo Fernández o el sargento Ríos. Ellos eran los que emitían la orden a nosotros. Entonces de cierta manera si le decían le pedían resultados a él, pues él nos pedía resultados a nosotros y nosotros ¿qué hacíamos? **Ejecutar, que camine que vamos a buscar**".[283] (Negrillas fuera de texto).

161. En el caso del BISAN, de acuerdo con lo manifestado por SANDRO PÉREZ, miembro de la sección de inteligencia, las siguientes fueron las "órdenes" del comandante ÁLVARO DIEGO TAMAYO de dar resultados:

> Entonces me dice: "**aliste bolsa para mañana para recoger a este muerto en combate**, se habla con Chaparro y con el Subteniente Ríos para que organicen bien el informe de los hechos para que no vaya a quedar mal hecho" (…) dijo: "porque es que usted es el S2 y el sargento Ladino está haciendo labores aparte, el sí está trabajando en inteligencia, nos está trayendo resultados y usted no está produciendo, entonces usted cumple su labor como S2", pero yo estuve en desacuerdo en ese momento con él porque yo le dije: "eso ya no es justo que usted me está dando otra responsabilidad, eso es un muerto que yo voy a cargar encima (sic)"[284]. (…) Dijo: "hermano, estamos en el Ejército, además el tipo es guerrillero (…) la orden fue, usted o cumple la orden o cumple orden, como en el Ejército[285]. (Negrillas fuera de texto).

162. Algo similar afirmó el comandante de la compañía Córdoba del BISAN, Elierth Realpe, al señalar que recibió una "orden" de parte del comandante ÁLVARO DIEGO TAMAYO de "cuadrar el resultado"[286] y Juan Francisco Ríos, comandante del Grupo Boyacá y comandante de pelotón de la compañía Delhuyer del BISAN, quien declaró que recibió una "orden" del coronel por medio de la que le indicaba que debía reportar una baja en combate cuya ejecución debía coordinar con el oficial de inteligencia del batallón, SANDRO PÉREZ[287].

---

[282] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. Ver también, Rafael Urbano, miembro de la CIOCA de la sección de inteligencia de la BRIM15 declaró que: "(…) **me dio la orden mi coronel Rincón que trabajara con el cabo Mora,** Eduardo Mora, trabajé con él, con el cabo y con el cabo tuve la primera baja extrajudicial. Él me comenzó a preguntar que qué hacía yo, que qué informaciones había, le dije pues la verdad yo hasta el momento he capturado un revólver (…) pues no cosas grandes (…) pero entonces pedían resultados, pedían bajas, mi coronel Herrera y mi coronel Rincón, bajas, bajas necesitamos es bajas pero bajas ¿cómo? Cuando el cabo Mora me dice a mí yo tengo un man (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 30 de agosto de 2018. Bogotá; Weiman Navarro, comandante de la compañía Corea de la BRIM15, declaró que: "(…) me acerco a mi coronel Rincón y le digo mi coronel si se presentan estos milicianos o algo me dice ¿cómo así? Pues, de pronto para dar resultados porque hay que afectarlos, "**mire a ver que hay, hable con el 2, mire a ver que hay**" (…) Mensaje, mi coronel no tengo no tengo con qué trabajar. Ah bueno chino no se preocupe y me hacían llegar un arma (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

[283] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Humberto Rojas Triana. Versión voluntaria. 17 de septiembre de 2018. Bogotá.

[284] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio del 2019. Bogotá.

[285] Ibidem.

[286] "El día 28 de junio (…) era eso de las 3 de la tarde creo (…) entonces me entregó el servicio y al capitán Sánchez y le entregué el servicio tan y me dijo bueno la actividad que vamos a realizar es esta, ya se había conseguido por medio de Argüello, se habían conseguido una escopeta morder y les van a entregar a una persona **entonces cuadren el resultado y eso tiene que estar hecho antes de las 18 horas**, porque a las 18 horas llega mi general Paulino Coronado a la unidad, ¿le queda claro? Como ordene, mi coronel". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe Calvache. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Cali.

[287] "Llegó uno de los soldados (…) llegó en la moto y le dije que eso de quién es y me dijo: Los agarramos (…) Me dijeron que no tenían armamento (…) Le marqué a mi coronel y le dije que capturamos a los dos que iba a atentar contra el alcalde. Me dijo ¿cómo? Le dije que los capturamos. Me dijo: es el momento que se reivindique y salve su carrera. Me dijo que había una unidad que va bajando y que va a pasar por su punto. Mientras tanto yo voy a hacer aquí unas coordinaciones y ya llegan allá. Por ahí había una casa, ubiqué a los capturados allá (…) Llegó una moto, luego supe que en esa moto iba el sargento Pérez (…) me dijo: que esa vuelta es para usted, mi teniente. Me dijo Pérez. Le dije de qué me hablaba. Yo creí que iban a recoger a los

163. Esta exigencia por resultados se transmitía haciendo uso de por lo menos tres medios: los programas radiales, reuniones o comunicaciones individuales. A continuación, presentamos cómo funcionaban estos medios de comunicación, siguiendo lo señalado por los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante los años 2007 y 2008.

i. Los programas radiales

164. Como se mencionó antes, los programas radiales son una de las formas más comunes de comunicación oficial entre los comandantes de las unidades militares y sus subalternos[288]. Estos programas fueron, así mismo, uno de los principales medios de transmisión de los mensajes de presión por resultados operacionales, siendo "bajas o muertes en combate" el resultado más valioso. Esto se evidencia en las citas textuales de los comparecientes que se han hecho a lo largo de este capítulo. Se hacían programas desde el Comando del Ejército Nacional, el Comando de las divisiones y el Comando de las brigadas.

165. De acuerdo con lo señalado por las víctimas en sus observaciones: "dichos programas radiales, como se reconoce en esta [haciendo referencia a la versión voluntaria de Weiman Navarro] y en muchas otras versiones voluntarias, fueron el contexto que promovió la realización de ejecuciones extrajudiciales en la medida en que posicionaron varios mensajes de fuerza relevantes: 1. los únicos resultados relevantes eran las bajas. 2. Era necesario reportar bajas a como diera lugar. 3. O como el versionado lo refiere "todo vale", "la guerra se mide en litros de sangre"[289].

166. A continuación, presentamos las principales características de los programas radiales de acuerdo con lo mencionado por los comparecientes:

Los programas radiales con el comandante del Ejército Nacional, Mario Montoya Uribe:

167. Según lo relatado por los comparecientes[290], estos programas radiales "los hacía él [comandante del Ejército] directamente desde acá de Bogotá"[291] y existía una prohibición de grabar los programas radiales del comandante del Ejército: "(…) había una orden que ni siquiera se podía grabar esos programas, no habían celulares, las memorias que con las que se podía grabar, nada nada, la orden con los programas de Comando del Ejército era prohibido grabarlos, nadie, ni siquiera el comandante de división, ni el de brigada, ni mucho menos los comandantes de batallón; se escuchaba hablar al GR Montoya, que para esa época era el comandante del Ejército"[292]. Esto fue así comunicado en un programa del comandante de la BR30 y uno de la BRIM15 en 2008, CASTRO, en el que les comunican a todas las unidades que "los QSO's [programas] del comandante del Ejército no se deben grabar y no se debe tener bastante gente a la escucha, se debe tener lealtad con la patria y con las instituciones"[293].

capturados. Me dijo que la orden es que usted se entendiera con usted. Yo lo cuestioné. Me dijo que usted tiene la carrera colgando y le iban a dar de baja, y si usted no hace lo que yo diga, lo echan. (…) Pasó una hora (…) escuché los tiros (…) y ahí vi a los dos muchachos ya asesinados" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Francisco Ríos. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá.

288 Ver párr. 147.

289 CCALCP, "Presentación informe de observaciones de versiones voluntarias, en cumplimiento al auto del 13 de agosto de 2019", 15 de septiembre de 2019.

290 Daladier Rivera Jácome, Gabriel de Jesús Rincón Amado, Santiago Herrera, Paulino Coronado y Sandro Pérez. En versión voluntaria los días 12 y 13 de febrero de 2020, el señor Mario Montoya Uribe fue indagado por las menciones que son citadas en el presente escrito a las que respondió: respecto de los programas radiales señaló que: "Imposible que en los programas radiales se enlazaran otros oficiales o suboficiales (…) En el programa que hacía era exclusivo con los comandantes de división.". La Sala de Reconocimiento aclara que, en este escrito no se está en ninguna medida ni evaluando ni imputando responsabilidad contra el señor Mario Montoya Uribe. Esta evaluación tendrá lugar posteriormente.

291 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre de 2020. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio del 2019. Bogotá.

292 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio del 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

293 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa de Castro del 03/09/2008, Carpeta 7, P. 163 y programa de Coronado del 06/09/2008, Carpeta 7, P. 169.

168. En estos programas el comandante del Ejército trataba los siguientes temas: el mapa de la guerra[294]: "(…) las zonas verdes, rojas [y] amarillas, del cumplimiento de la política de seguridad democrática (…)"; asuntos de interés general relacionados con "la economía nacional" y señalaba que "nosotros éramos la institución más reconocida ante la sociedad", y cerraban con el top 10 de las unidades militares por "muertes en combate" y la exigencia de resultados[295].

169. Sobre la frecuencia de estos programas, PAULINO CORONADO señaló: "El comandante del Ejército hacía programas cada 15 días, hacía el programa, algunas veces la hacía menos, algunas veces la hacía más, dependiendo de las circunstancias"[296]; también hizo referencia a unos programas que ocurrían diariamente: "Ahora, había otros programas (…) sino que se hacía por Avantel (…) ese programa era a diario, el programa de Avantel, era a diario del comandante del Ejército con las brigadas, era el programa del Ejército con las brigadas". Respecto de los asistentes, PAULINO CORONADO, señaló: "Esos programas, aunque los que reportaban eran las divisiones y las brigadas, no, no, no estaba instituido que ese programa fuera para, a nivel batallón o nivel pelotón, pero todos estaban a la escucha, todos los radios estaban a la escucha en la red de campaña del Comando del Ejército"[297], lo que han señalado otros comparecientes en el mismo sentido[298].

Los programas radiales con el comandante de la división

170. De acuerdo con lo señalado por los comparecientes[299], estos programas radiales se transmitían todos los días[300]. El comandante de la división, en particular José Joaquín Cortés en el 2008, podría hacer estos programas a cualquier hora y en ocasiones los hacía a la una de la mañana para verificar el estado de las tropas[301]. Estos programas también incluían dentro de su contenido la exigencia de resultados[302] a las unidades operativas menores y a las unidades tácticas.

171. Lo expresado por los miembros de estas dos unidades militares en las versiones voluntarias ante la JEP sobre la exigencia de resultados por medio de los programas radiales se evidencia en los libros que hacen parte del acervo probatorio del subcaso. En los programas radiales entre la Segunda División y la BRIM15 y sus unidades, entre los años 2007 y 2008 encontramos expresiones de parte del comandante de la Segunda División, José Joaquín Cortés Franco, tales como: "Ordena a Beduino 6 [comandante del BCG96] no pasar más de 15 días sin combate o resultados operacionales"[303], "No puede haber BCG sin

294 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre de 2020. Bogotá.

295 Ver referencias a los programas del comandante del Ejército en la sección anterior. Adicionalmente: "Todos los otros [que no están en el top 10] ¿qué vamos a hacer con los coroneles comandantes con los generales? ¿Nos quedó grande la guerra?". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.

296 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre del 2019. Bogotá.

297 Ibidem.

298 Daladier Rivera Jácome señaló: "La mayoría de esos programas casi siempre fueron en escucha, en esos programas de escucha. Nosotros no podíamos interrumpir esos programas ni hacer ninguna comunicación, nada". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

299 Santiago Herrera, Gabriel de Jesús Rincón Amado, Marco Wilson Quijano, Álvaro Tamayo. sección B.3.2. En versión voluntaria el 14 de enero de 2020, el señor Carlos Ovidio Saavedra fue indagado por las menciones que son citadas en el presente escrito a las que respondió: respecto de los programas radiales señaló: "(…) una vez a la semana, o una cada 15 días, pero no tenía una comunicación directa radial, no lograba uno transmitir lo necesario. Los miembros del Estado Mayor tenían sí una comunicación directa con los miembros de los estados mayores para efectos administrativos, no eran necesariamente operacionales (…) La Sala de Reconocimiento aclara que, en este escrito no se está en ninguna medida ni evaluando ni imputando responsabilidad contra el señor Carlos Ovidio Saavedra. Esta evaluación tendrá lugar posteriormente.

300 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marco Wilson Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo del 2019. Bogotá.

301 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre del 2019. Bogotá. En los libros de programas de los comandantes de la BRIM15 con sus unidades se evidencia que, en efecto, el comandante de la Segunda División durante el 2008 realizaba programas a las dos de la mañana Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5-ii.

302 Ver referencias a los programas del comandante del Ejército en la sección anterior, en particular: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marcos Wilson Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo del 2019. Bogotá.

303 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la Segunda División, programa del 7/01/2008, pág. 28. "**Baluarte 6 exhorta para esta noche las unidades GRULOC den los resultados**, hay comandante de batallón que se deja querer de los soldados, hay comandantes de batallón que hace

resultados operacionales"[304], "¿Qué es lo que sucede con los Batallones de contraguerrilla y las brigadas móviles? ¿Qué pasa con los resultados?" [305], "Se están subiendo los días sin resultados operacionales" [306], "hace rato ya no caen bandidos dados de baja, hay unidades que hace rato no se hacen notar, no nos podemos quedar quietos"[307], "los resultados operacionales están muy bajos, no vamos a ganar la guerra ni en Arauca, Catatumbo, Sur de Bolívar"[308], "es una vergüenza que una división lleve 8 días sin tener un resultado exitoso" [309], "pelotón que no dé resultados es un pelotón indisciplinado" [310], así como periódicamente la pregunta y registro del número de días sin muerte en combate[311].

Los programas con los comandantes de brigada

172. Los programas del comandante de la BR30, de conformidad con lo señalado por los comparecientes, se llevaban a cabo todos los días, **dos veces en el día**[312] y en ellos participan "(…) todos los comandantes de batallones de esa brigada"[313]. El contenido de estos programas era, principalmente, el reporte de resultados operacionales, siendo "muertes en combate" el primero[314].

173. Los programas del comandante y estado mayor de la BRIM15 se llevaban a cabo todos los días, cinco veces al día, así: dos programas diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, con el comandante de la brigada, SANTIAGO HERRERA FAJARDO; dos programas diarios, uno en la mañana y uno en la tarde, con el jefe de operaciones, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, y un programa en la tarde con el jefe de inteligencia, DALADIER RIVERA JÁCOME[315]. En estos programas ellos exigían resultados y presentaban las estadísticas del número de "muertos en combate" de cada unidad táctica y fundamental. Como citamos antes, tanto HERRERA como RINCÓN reconocen que exigían constantemente a sus subalternos "muertes en combate", al punto de autodenominarse "instigadores"[316]. Al respecto, la alta frecuencia de los programas radiales de la BRIM15 es una característica particular de

---

rato no tienen resultados operacionales". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la Segunda División, programa del 12/09/08, pág. 201.

[304] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la Segunda División, programa del 17/01/08, pág. 32.

[305] Ibidem, programa del 22/01/08, pág. 34.

[306] Ibidem, programa del 27/02/08, pág. 48.

[307] Ibidem, programa del 26/04/08, pág. 100.

[308] Ibidem, programa del /05/2008, pág. 108.

[309] Ibidem, programa del /05/2008, pág. 108. "(…) Baluarte 6 dice que el Comando del Ejército llamó la atención por 6 días sin resultados operacionales (…)". Ibidem, programa del 05/09/08, pág. 198.

[310] Ibidem, programa del 08 de agosto, pág. 181. "Se tiene que exigir a **los comandantes de Batallón** para tener combates exitosos y acabar los terroristas. Las unidades tienen que tener disciplina y sacrificarse para obtener resultados operacionales (…) y mirar qué pasa con los resultados operacionales. Ballesta tiene 5 días sin resultados operacionales, los comandantes de batallón se debe llevar el folio de vida con anotaciones de los resultados operacionales (…) es el tiempo de pelear, de conducir las unidades. Los comandantes que no tengan combates exitosos les calificaran el folio de vida en lista 4, los que tienen combate exitosos lista 2 (...)". Ibidem, programa del 21/08/08, pág. 186.

[311] Entre muchos otros, en el programa del 18/03/2008, el comandante Cortés señala: "en el próximo QSO va a pedir resultados, último combate y días sin muertos en combate". Ibidem, programa del 18/03/2008, pág. 64.

[312] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

[313] Ibidem.

[314] Ibidem.

[315] Rincón Amado señaló: "Todos los días había programa de la brigada y a los comandantes de batallones y comandantes de pelotón". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. Santiago Herrera, por su parte, explicó: "(…) los programas empezaban y había un programa todos los días a las dos de la tarde, que hacía el '2' o el jefe de la CIOCA, y en ese día, en ese momento, hablaba con los comandantes de batallón y el comandante de batallón le decía: 'La compañía tal encontró esto, esto, esto y esto, hemos sabido de esto, esto, esto y esto'. Eso se llaman informaciones (…) acá hay un ejemplo de información, acá, ahí dice: 'El 18 de noviembre de 2007 hay una presencia de 10 terroristas sobre el sector de Aguas Blancas, los cuales se desplazan con dirección a San José. Evaluación C3, red de la CIOCA' (…) y así todos los días se presentaba con fecha y con evaluaciones donde se determina la credibilidad y la pertinencia (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

[316] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá. La siguiente es la descripción que hace uno de los comandantes de compañía, Carlos Forero Medina, del contenido de estos programas: "Se hacía uno temprano con el de operaciones donde (…) se pasaban las coordenadas de donde uno estaba y él daba algunas indicaciones rápidas y después pasaba uno al programa con el comandante de la brigada, donde se estaban a la escucha todas las unidades, hablaban temas generales (…) siempre hablaban o daban las estadísticas de las unidades y decían 'bueno qué pasa' (…) Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá.

esta unidad, de acuerdo con lo descrito por los comandantes de compañía, Carlos Forero y Weiman Navarro[317].

174. En el libro de los programas radiales de los comandantes de la BRIM15 con sus unidades durante el 2007, HERRERA, y 2008, CASTRO, se evidencian las siguientes expresiones que refuerzan lo señalado por los comparecientes sobre la presión que recibían permanentemente de presentar "bajas en combate": Diariamente en los programas radiales HERRERA hacía referencia a los resultados operacionales, al señalar "¿qué pasa con los resultados?"[318], "las unidades deben buscar los resultados operacionales"[319], "este trabajo nos tiene que dar un resultado"[320], "busque el combate que enemigo tiene"[321], "estamos en la mitad del mes de febrero y no despegamos"[322] (cuatro días después de que se reportara "captura de 03 presuntos milicianos sobre el sector de Hacarí"[323]), "[dirigiéndose a una compañía en particular] debe hacer un planeamiento para resultados operacionales este fin de semana"[324], "Bizantino dio dos bajas y ¿qué pasó? Se durmió"[325], "no puede pasar este fin de semana sin resultados operacionales"[326].

175. Lo mismo ocurrió con los programas de CASTRO, cuando actuó como comandante (ya fuera encargado en mayo de 2007 o como principal desde diciembre de 2007), utilizó permanentemente en sus programas expresiones como: "como mínimo por pelotón mensualmente debe de haber una baja. Arriesgar para ganar" [327], "este fin de semana se tiene que dar los resultados" [328], "¿qué pasa? Se les perdió el enemigo" [329], "no puedo aceptar que otro fin de semana y nada" [330] , "no acepto que no haya resultados"[331], "BCG98 le están pasando los días y nada de resultados operacionales" [332] , "se nos va a acabar el mes y no damos resultados operacionales"[333] y al final del año 2007 señaló "Ballesta 6 [CASTRO] ordena que no pueda pasar el año sin ningún resultado operacional"[334]. Sobre esta última orden, es importante resaltar que la BRIM15 llevaba aproximadamente dos meses sin reportar bajas en combate y cinco días después de esta orden se presentó la MIPCBC de Jesús Hermides Quintana Balaguera que se describe en la Sección C.1[335].

176. En los libros de los programas radiales del comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, con sus unidades, también aparecen recurrentemente exigencias de resultados operacionales, tales como: "¿Cuánto hace que las unidades no entran en combate sin resultados operacionales?"[336] o "para todas las unidades hay la necesidad de nuestro esquema que no nos está dando resultados. ¿Qué está pasando?" [337],

---

[317] Según expresó Forero, "En la Brigada Móvil 15 había programa con el 3 por la mañana, con el jefe de operaciones, con el comandante por la mañana y por la tarde, lo mismo con el de jefe operaciones y con el comandante todos los días". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá. También ver: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[318] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 24/06/2007, Carpeta 3-ii, p.71; programas del: 25/06/2007, Carpeta 3-ii, p.75; 30/07/2007, Carpeta 4-i, p.40.
[319] Ibidem, programa del 14/05/2007, Carpeta 3-i, p. 16.
[320] Ibidem, programa del 20/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 135.
[321] Ibidem, programa del 22/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 154.
[322] Ibidem, programa del 16/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 64.
[323] Ibidem, programa del 12/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 48.
[324] Ibidem, programa del 18/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 74; programas de: 10/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–104 PDF [dirigiéndose a Corea y Alemania del BCG98].
[325] Ibidem, programa del 18/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF. 19
[326] Ibidem, programa del 08/12/2007, Carpeta 5 i, p. 25.
[327] Ibidem, programa del 26/01/2008, Carpeta 5-ii, p.11.
[328] Ibidem, programa del 17/05/2007, Carpeta 3-i, p.40; programas de: 22/12/2007.
[329] Ibidem, programa del 22/05/2007, Carpeta 3-i, p.65.
[330] Ibidem, programa del 24/05/2007, Carpeta 3-i, p.75; programa del 31/05/2007, Carpeta 3-i, p.105; 25/01/2008, Carpeta 5-ii, p.8; 26/01/2008, Carpeta 5-ii, p.10.
[331] Ibidem, programa del 01/06/2007, Carpeta 3-i, p.113-114; programa del 07/03/2008, Carpeta 5-ii, p.129; 08/03/2008, Carpeta 5-ii, p.137; 30/08/2008, Carpeta 7, P. 150.
[332] Ibidem, programa del 09/01/2008, Carpeta 5-i, p.145; programas del 26/04/2008, Carpeta 6, P. 59; 01/05/2008, Carpeta 6, P. 66; 06/05/2008, Carpeta 6, P. 71, 14/05/2008, Carpeta 6, P. 89; 10/07/2008, Carpeta 7, P. 13-14; 31/07/2008, Carpeta 7, P. 71; 01/09/2008, Carpeta 7, P. 156.
[333] Ibidem, programa del 15/01/2008, Carpeta 5-i, p.166; programa del: 18/02/2008, Carpeta 5-ii, p. 72; 21/03/2008, Carpeta 5-ii, p.173; 18/08/2008, Carpeta 7, p. 114.
[334] Ibidem, programa del 23/12/2007, Carpeta 5i, p. 73.
[335] Ver también anexo 1.
[336] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Libro de programas del comandante y segundo comandante de la BR30. Inspección Cúcuta y Ocaña, marzo y abril 2021. Caja 324, programa del 11-05-08, p. 54.
[337] Ibidem, programa del 30.07.08, p. 126.

o "empleo de grupos especiales, unidades tácticas con más de 1 ½ sin resultados operacionales. Realizar misiones especiales. Buscar los resultados operacionales (…)"[338]

Los programas con los comandantes de batallón - BISAN:

177. Los miembros de la Plana Mayor del BISAN lideraban estos programas[339], que tenían lugar "(...) todos los días, **dos veces al día**, en la mañana y en la noche por lo general el otro programa era a las 7 - 8 de la noche para ver qué había ocurrido durante el día, cómo se habían cumplido las órdenes"[340]. El contenido de estos, como los anteriores, era el reporte de resultados operacionales y la exigencia[341].

ii. Reuniones

178. Otro de los medios utilizados para transmitir la presión por resultados eran las reuniones de comandantes o reuniones citadas por el comandante con toda la unidad militar. Como ejemplos de estas reuniones encontramos desde aquellas dirigidas por el comandante del Ejército Nacional, hasta las dirigidas por el comandante de una compañía. SANTIAGO HERRERA y GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO de la BRIM15 hicieron referencia a una reunión en particular, citada por el comandante del Ejército[342], que se llevó a cabo en las instalaciones del "Batallón Maza" o "Grupo Maza" de la ciudad de Cúcuta en los primeros meses del año 2007[343]. En la reunión participaron "todos los comandantes de la Segunda División" y según refieren los participantes, "no nos dejaron copiar nada porque éramos para supuestamente memorizarlas porque de esos de estas reuniones no quedaba ningún registro". En esta reunión, según lo relatado por HERRERA y RINCÓN, el comandante del Ejército en esa reunión les exige a todos los comandantes de unidad: "¿qué sucede con sus bajas?, no hay bajas (…) ¿qué sucede?, ¿por qué no hay muertes en combate?, ¿por qué no hay resultados?"[344].

179. Otra de las reuniones señaladas por los comparecientes fue una reunión convocada por el comandante de la Segunda División, Carlos Saavedra[345], a la que citó a toda la compañía Plan Meteoro 3, comandada por Marco Wilson Quijano. En esta reunión el comandante de Segunda División le exigió resultados **tangibles** a toda la unidad, "resultado tangible resultado tangible en ese momento eran muertos, bajas"[346] y, además, les expresó "ustedes no sirven para nada"[347].

180. Las víctimas en sus observaciones hacen referencia a las reuniones como uno de los medios de transmisión de la presión por resultados de la siguiente forma: "Se manejaba un proceso de comunicación continuo y permanente, y sobre todo de presión desde el más alto nivel, en las reuniones sostenidas en región dirigidas por el comandante del Ejército, Mario Montoya, con el comandante de división, el general Saavedra, y los comandantes de brigadas en todas se hacía un especial énfasis, recomendación y exigencia de entregar "resultados operacionales" entendidos como las muertes en combate principalmente"[348].

iii. Comunicaciones individuales

181. Otros de los medios utilizados para presionar por resultados, de acuerdo con lo dicho por los integrantes de la BRIM15 y el BISAN durante los años 2007 y 2008, fueron las comunicaciones

[338] Ibidem, programa del 21-04-2008, p. 34.
[339] "En Ocaña en el batallón Santander quienes se encuentran en las instalaciones del batallón por lo general al programa asiste el jefe de operaciones, el S3; que se llama el S4, que es el de la parte administrativa; el ejecutivo y segundo comandante; el 2, que es el de inteligencia para esa época (…) el S1, que era el de personal o sea la Plana Mayor debía estar en el programa (…) De los comandantes de compañías también se llamaban a los comandantes de pelotón, que a veces era un sargento viceprimero los subsargentos segundos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Cali.
[340] Ibidem.
[341] Ver referencias a los programas del comandante del Ejército en la sección anterior, en particular: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marcos Wilson Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo del 2019. Bogotá.
[342] Ver sección B.3.2, subsección a).
[343] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.
[344] Ibidem.
[345] Ver sección B.3.1.
[346] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Marcos Wilson Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo del 2019. Bogotá.
[347] Ibidem.
[348] CCALCP, "Presentación de insumos para el informe preliminar de observaciones a las versiones voluntarias". 1 de abril de 2019.

individuales entre los superiores y los subordinados y que se llevaron a cabo por teléfono, por radio o personalmente.

182. El comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, señaló que recibía llamadas tanto del comandante del Ejército Nacional, Mario Montoya, como del comandante de la división, Carlos Saavedra[349]en las que lo presionaban por resultados[350]. Por su parte, los miembros de la BRIM15 describieron varias ocasiones en las que el comandante[351] de la Brigada les exigió resultados directamente por medio de una comunicación personal[352]. Sobre estas comunicaciones se profundizará en los siguientes capítulos de esta providencia.

183. En el BISAN, los comparecientes también hicieron referencia a conversaciones personales que sostuvieron con el comandante, ÁLVARO DIEGO TAMAYO, en las que este les ordenó dar una "baja o muerte en combate". Las características de estas órdenes y el papel de las mismas en los asesinatos cometidos por los miembros de BISAN serán abordados en los siguientes capítulos de este Auto[353].

b. Promoción de la competencia entre unidades por el mayor número de "muertes en combate"

184. La segunda forma de presión que ejercían los superiores sobre los subalternos en la BRIM15 y el BISAN era la del control y seguimiento estadístico y constante de los muertos en combate, promoviendo la competencia entre unidades militares por el mayor número de muertes reportadas. Sobre esta promoción de la competencia, las víctimas en sus observaciones señalaron: "El fomento de una competencia entre unidades militares por resultados operacionales: La existencia de competencia entre las unidades militares por cuál presentaba el mayor número de bajas era una manifestación de la elevada presión que existía en el Ejército Nacional por este tipo de resultados operacionales. Esta competencia se daba entre todas las unidades militares con independencia de la jerarquía, tanto en unidades operativas mayores, en unidades operativas menores, en unidades tácticas y a nivel de las unidades fundamentales"[354].

185. A continuación, describiremos esta promoción de la competencia tal y como fue presentada por los miembros de las unidades militares que rindieron su versión voluntaria ante la JEP. Para esto, presentaremos, primero, la promoción de la competencia entre unidades militares por parte del comandante del Ejército hacia los comandantes de la BRIM15, la BR30 y el BISAN. Posteriormente, se mostrará cómo los comandantes de la BRIM15 y del BISAN promovieron esa competencia en sus unidades y, finalmente, cómo esta fue percibida por los comandantes de compañía, de pelotón y por los suboficiales y soldados.

186. De acuerdo con lo señalado por los comparecientes, el comandante del Ejército, Mario Montoya, llevaba un control y seguimiento estadístico de los resultados operacionales de las unidades militares y promovía el "Top 10" de las mejores unidades por muertos en combate reportados:

187. El comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, por ejemplo, describió cómo el comandante del Ejército[355] ejercía presión por medio del control estadístico y la promoción de la competencia:

---

[349] Ver Sección B.3.2, párr. 160.
[350] Sobre llamadas con el comandante del Ejército y el comandante de la división: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.
[351] Daladier Rivera Jácome y el comandante Herrera señalaron: "[Le dijo Herrera a Rivera] 'Bueno, Rivera, tenemos que mirar, hermano, ¿cómo podemos entrar a organizar esta vaina?, que la presión estaba muy jodida, está muy berraca, usted sabe cómo es esto, tenemos que trabajar es haciendo que los resultados sean tangibles (…)'". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[352] Néstor Gutiérrez relata la comunicación entre el jefe de operaciones de la BRIM15, Rincón Amado, y el comandante de compañía, Carlos Forero: "(…) pedían era muertes en combate (…) **estaban pidiendo una baja**, porque por radio el que habla con el coronel era el teniente, era Forero y Ávila, que eran los comandantes de grupo, y la orden era bajas y ellos ya habían reportado captura, pero no les servía (…) El coronel Rincón me dejó unos días ahí en Ocaña, cuando me hicieron la cirugía, una cirugía plástica y me dijo bueno coloque unas bajas para los pelotones que están ahí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre del 2018. Medellín.
[353] Ver, por ejemplo, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Cali. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Francisco Ríos. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá.
[354] CCAJAR, "Observaciones escritas a las versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander' – BISAN", 16 de septiembre de 2019.
[355] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2011. Bogotá.

(…) **era el top 10, como lo hablo en ese 'body count',** que habla ahí, lógicamente que existió, y empezaba esto, o empezaba el programa (…) el discurso que siempre se manejaba al respecto, que era un discurso institucional, en un momento de esos decía: **"Bueno y entonces vamos a sacar las mejores Unidades"**, y empezaba por divisiones, la clasificación era clara, divisiones, siempre, en el año 2007 la primer división fue la Séptima División del Ejército porque ya la habían creado, ya, en las brigadas territoriales, era la Cuarta Brigada, que era 'Antioquia-Antioquia', en las brigadas móviles yo estuve de primero, pero también estuve como de cuarto, como de quinto, estuvo la Brigada Móvil 8 creo, bueno esa relación, pero yo estuve entre las brigadas punteras siempre, y lógicamente la referencia era eso, los diez primeros, "¿Y entonces los otros qué?, ¿qué vamos a hacer con los coroneles, comandantes, con los generales? nos quedó grande la guerra (…)"[356].

188. En el mismo sentido el comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, señaló que: "En todas las informaciones de comando y en los programas que mi general hacía por radio, mi general Montoya hacía por radio, pues el leía, 'Las unidades clasificadas son estas' (…) en la clasificación de las que se daba de las brigadas de los batallones, el mayor puntaje lo tenían las muertes en combate (…) es decir las que tuvieran más resultados operacionales por muertes en combate pues estaban ubicadas como las mejores brigadas, como los mejores batallones"[357].

189. Algo similar relató el comandante del BISAN, ÁLVARO DIEGO TAMAYO: "(…) el comandante del Ejército, mi general Montoya (…) pues tenía las unidades (…) las tenía con (…) de acuerdo a la cantidad de bajas que hubiera dado, pues **las tenía clasificadas, entonces la que más bajas tenía era la que iba de primero**" [358] (Negrillas fuera de texto).

190. Este control estadístico y promoción de competencia por número de muertos entre unidades también fue replicado y ejercido por los comandantes de la BRIM15 y del BISAN en sus unidades militares. Tanto el comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, como el jefe de operaciones, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO y sus subalternos así lo señalan[359]. RINCÓN AMADO declaró que: "(…) entre más exigencia más retaliación hacia las unidades subalternas para que diera más resultados (…) el ranking siempre determinaba era por las "muertes en combate"[360].

191. Esta presión fue así recibida por los subalternos de estos comandantes de la BRIM15. Por ejemplo, NÉSTOR GUTIÉRREZ señaló: "El coronel Rincón dijo: 'bueno el grupo especial Esparta va ocupando el segundo lugar en bajas', el primer grupo era la Espada, eran dos compañías especiales Espada y Esparta (…) era una competencia al que más bajas diera. La Espada era la compañía especial creo que del batallón 97 o 96, no recuerdo cuál de los dos, esta compañía siempre nos iba ganando por 2 o 3 bajas, entonces ellos daban una baja por decir también un fin de semana, ¡uy dieron una baja!, entonces nosotros para el otro fin (…) yo llamaba a María Eugenia, quiubo (sic) necesito una baja y empezábamos a planear la baja para el otro fin de semana"[361].

192. Esto se hace evidente, también, en los programas radiales de los comandantes de la BRIM15 con sus unidades, en los que encontramos expresiones tales como, de parte de HERRERA: "Solo hay una unidad fundamental por BCG que es la que da bajas y el resto no despliega iniciativa en el quehacer

---

356 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá. En el mismo sentido ver: "Él [el comandante del Ejército] a través de un micrófono y un radio (…) vamos a leer **el top 10** y qué era el top 10 jocosamente como lo conocemos hoy en día pues son los 10 mejores y **el top 10 en los resultados era, ´Quiubo? [sic] Qué pasó con esos resultados con esta "muerte en combate"?**' Entonces comenzaba del noveno hacia adelante y a enumerar cuáles eran **las unidades que mejores resultados operacionales**". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. "Lo primero que hacía mi general era dar el resultado o la relación de las unidades que ya era el **primer puesto por muertos en combate** (…) y leían el **top 10** que eran las 10 primeras unidades a nivel Ejército que llevaban los mayores resultados operacionales". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

357 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre del 2019. Bogotá.

358 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

359 "(…) lo hacíamos bajo el concepto de las tablas de resultados, usted entraba al Centro de Operaciones, que era una sala como esta, y encontraba tablas de este talante (…) como esta, si quieren ver por favor, (…) . Esto es una plantilla que se encontraba en Comando Ejército, donde habla, usted me está diciendo cómo se clasificaba, o el ranking, ahí está básicamente, que usted lo va a ver a esta fecha porque lógicamente es un programa en Excel que genera hasta el día de hoy, eso lo saqué del computador (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

360 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

361 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

diario. Se hará un concepto semestral a los comandantes de Batallón de acuerdo a sus resultados y metas propuestas”[362], después de enlistar las unidades sin bajas en combate “estas unidades están en cero pollitos, el tiempo pasa y la historia se escribe con hechos”[363].

193. CASTRO, por su parte, al final del año 2007 hizo una comparación detallada de la estadística anual de resultados operacionales fijando la cifra de bajas que debían cumplir el año siguiente: “Llevamos 56 días sin combate. Lee a cada unidad los días sin combate. Los batallones se revisarán del año pasado con el nuevo. Se lee las estadísticas de muertes o bajas en combate es altamente positivo**. 24 bajas contra 53 del presente año. Para el presente año son 100**. Debemos debilitarlo tanto integral con voluntad de lucha, asiendo (sic) desertar al enemigo. Pelotones que no tubieron (sic) resultados no pueden continuar así. Todos los cdte BCG deben recibir cuadro estadísticas resultados según lo que han realizado. Felicitaciones a Barón [BCG95] por ser el primer puesto en resultados en la Brigada. Beduino 6 [BCG96] debe buscar las bajas donde se encuentra”. (…) La familia Bizantino [BCG98] felicitación por el segundo puesto. (…)”[364] (Negrilla fuera de texto). Adicionalmente, CASTRO, regularmente hacía seguimiento a las estadísticas de cada una de las unidades de la BRIM15, señalando, días sin combate y muertes en combate, por ejemplo “alacrán [Compañía A del BAEEV10] tiene 02 muertes en combate al enemigo y bucareno [Compañía B del BAEEV10] tiene 01 en estadísticas salimos perdiendo con el enemigo” [365] y presionaba con número de muertes que debían reportar: “comandante de batallón, pelotón o sus comandantes, el que quiera ser exitoso son 30 muertos en combate como mínimo” [366] y comparaba el número de muertes que llevaban, por ejemplo en septiembre de 2008, con las del año anterior (2007), así “el año pasado se llevaba 42 muertos en combate, nos toca aprovechar esto, este año llevamos 31, cada año mejor y mejorar, los objetivos operacionales se tienen que cumplir”[367].

194. Lo mismo ocurría con los programas del comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, con las unidades de la BRIM15, que recurrentemente debían informarle cuántos días llevaba sin combates y sin muertes en combate[368] y que señalaba la posición de la BRIM15 y de la BR30, por ejemplo, en 2008 les dijo a las unidades “el año pasado la brigada móvil 15 fue la mejor móvil del Ejército y la Br30 ocupó el puesto No. 18”[369] o “La Brigada 30 está entre las 10 primeras brigadas ocupando el 9º lugar y la Brigada Móvil 15 está en la primera posición, esto significa que nuestra gente está victorioso” [370].

195. En el libro de programas de los comandantes de la BRIM15, se encuentran también programas dirigidos por el comandante de la Segunda División directamente, por ejemplo, Carlos Ovidio Saavedra en julio de 2007 se dirigió a todas las unidades de la BRIM15 y presentó el ranking en la siguiente forma: “Barón 6 [BCG95] el 2do lugar, falta más resultados, Beduino6 s/n [BCG96], Belicoso 6 s/n reconoce el esfuerzo de belicoso control militar efectivo, Bizantino [BCG98] el 1er lugar a nivel DIV. Los resultados debían ser un bandido por semana. Deben tener sus grupos especiales listos para cualquier situación. Los resultados deber ser buscados diariamente”[371]. Así como programas del comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, en los que se señala: “Cdte Bizarro se siente complacido por los resultados, durante el 2007 comparado con el 2006 (…) La Brigada Móvil 15 lleva el primer lugar” [372].

c. Amenazas y actos reales de destitución, traslados, mala anotación en el folio de vida

[362] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 07/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 135.
[363] Ibidem, programa del 18/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–135 PDF.
[364] Ibidem, programa del 31/12/2007, Carpeta 5i, p.107-108.
[365] Ibidem, programa del 31/12/2007, Carpeta 5i, p. 105. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Ver también programas del: 01/01/2008, Carpeta 5i, p.111; 07/01/2008, Cuaderno 51, p. 135; 09/01/2008, Carpeta 5i, p. 144; 10/01/2008, Carpeta 5i, p. 150; 21/01/2008, Carpeta 5i, p. 192; 23/01/2008, Carpeta 5i, p. 197; 23/01/2008, Carpeta 5i, p. 198; 10/02/2008, Carpeta 5ii, p. 48; 12/02/2008, Carpeta 5ii, p. 56-57; 28/02/2008, Carpeta 5ii, p. 99; 11/03/2008, Carpeta 5ii, p. 139; 15/03/2008, Carpeta 5ii, p.150; 16/03/2008, Carpeta 5ii, p.158,
[366] Ibidem, programa del 01/01/2008, Carpeta 5i, p. 111.
[367] Ibidem, programa del 20/09/2008, Carpeta 8, p. 21.
[368] Ver, por ejemplo, entre muchos otros: programa del 15/01/2008, Carpeta 5-i, p.166.
[369] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Territorial Catatumbo. Libro de programas del comandante de la BR30 con el BAEEV10 programas del 04-02-08, Libro programas brigada 2008, Libro programas, Inspección Cúcuta abril 2021, p. 5.
[370] Ibidem, programas del 13-04-08, Libro programas brigada 2008, Libro programas, Inspección Cúcuta abril 2021, p. 18.
[371] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 06/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 134-135.
[372] Ibidem, programa del 24/12/2007, Carpeta 5i, p.80.

196. Amenazas de relevar o dar de baja del cargo a militares por parte del comandante del Ejército fueron relatadas por quien fuera durante el año 2007 el segundo comandante de la BRIM15 y en el 2008 su comandante, RUBÉN DARÍO CASTRO, así como por otros miembros de la brigada. RUBÉN DARÍO CASTRO señaló: "(…) si el comandante del Ejército (…) era fuerte en eso en llamar a decirles a los comandantes y al que fuera que sus resultados no eran los mejores que eran solo los problemas y de todo y daba plazos, se determinó el plazo que recuerdo para que gente lo relevara que si no mejoraban los resultados eran relevados, entonces es decir eso era lo que más recuerdo de él, pero sí era fuerte y era la exigencia fuerte en eso sí señor (…)"[373].

197. El comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, recibió directamente amenazas de ser relevado de su cargo por parte del comandante del Ejército[374]. Esto ocurrió en la reunión que él describió habría tenido lugar en Cúcuta. También habría recibido este tipo de amenazas del comandante de la división, por medio de llamadas telefónicas[375]. Esta situación lo hizo presentar su renuncia pocos meses después de haber recibido la comandancia de la Brigada[376]. Lo mismo ocurrió con el jefe de operaciones de la BRIM15, RINCÓN AMADO, quien relató cómo en su segundo encuentro con el comandante del Ejército este le dice: "No dé resultados y verá que aquí lo doy de baja, hermano" [377].

198. Esta forma de presión fue igualmente transmitida por los comandantes de la BRIM15 y del BISAN a sus subalternos. Carlos Forero Medina, comandante de la Compañía Esparta del BCG98, señaló que: "(…) muchas veces relevaron a comandantes por no dar resultados. Cuando yo estuve en la Brigada móvil 15 del BAEV10, creo que sacaron a dos coroneles por no dar resultados, todos de apellido Chacón me acuerdo por eso (…)"[378].

199. Los comandantes de compañía a su vez transmitían a sus subalternos esta presión a través de las amenazas de relevarlos. El mismo comandante de la compañía Esparta, Carlos Forero, señaló que: "Uno o dos [miembros de la compañía] dijeron que no se iban a prestar [a participar en un asesinato], ahí es donde yo les insisto y los presiono para que se haga ese resultado (…) No pues, diciéndoles que **necesitaba resultado que si no servía se iba para otro, diciéndole, compañía otro pelotón, que si no servía pues que lo iba a sacar"**. DALADIER RIVERA JÁCOME señaló también haber sentido dicha zozobra: "[¿Qué le podía pasar si de repente no entraba con todos estos hechos?] Noo, pues era relevado, a usted lo vamos a relevar por incapacidad como relevaron a Mi coronel Reyes (…)"[379].

200. En el BISAN, Juan Francisco Ríos, comandante del Grupo Especial Localizador de Cabecillas Boyacá y comandante de pelotón compañía Delhuyer, al confesar su participación en el asesinato de Eduviges Botello Pérez y Fernando Quintero Jiménez, describió la forma como recibió una orden del coronel ÁLVARO DIEGO TAMAYO, por medio de la que le indicaba que debía reportar una baja en combate. Cuando SANDRO PÉREZ le transmitió esa orden, le recordó que si no cumplía lo podrían dar de baja del Ejército: "Me dijo que **la orden es que usted se entendiera con usted. Yo lo cuestioné.**

---

[373] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá. Ver también "Después de que terminó esa reunión que expuso él [comandante del Ejército] con sus políticas y con sus proyecciones (…) nos formó ahí, forma aquí los comandantes (…) y comenzó uno por uno de allá hacia acá. ¿Cuánto tiempo lleva? Llevo tanto tiempo ¿Cuántas muertes lleva? Tantas, este man hay que darlo de baja tome nota hay que retirarlo porque no me sirve y comenzó de allá para acá". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá. "Cuando llega el año 2002, cuando recibe el presidente Uribe, pues por primera vez se ve una actitud diferente por parte del presidente para combatir a la guerrilla, a la mano de eso, pues empieza (…) Yo les doy todo [entre comillas] ¿Ustedes qué van a hacer? ¡Háganle!, si ustedes históricamente se sientan y miran, el gobierno de URIBE es el gobierno que más generales dio de baja". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

[374] Ver sección B3.2.

[375] "Al mes y 15 días me llama, estaba yo en Convención, Norte de Santander, en un puesto de mando allá en el (…) en un cerro, un domingo me acuerdo tanto, yo tenía que llamarlo todos los días a las 7 de la mañana a reportarme qué novedades sabía, por teléfono, y ese señor llegó y me "metió una basiada" pero de esas (…) y le pasé la baja, y se la mandé por Fax, y mi ayudante que era un capitán Ramírez, que hoy es coronel Ramírez se la pasó, donde diciéndole que la presión con la que él me estaba jodiendo, perdóneme la expresión, y el trato, no era el trato para un coronel, y que yo no estaba de acuerdo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

[376] Ver Sección B.3.2

[377] Ver sección B.3.2. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

[378] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá.

[379] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

Me dijo que usted tiene la carrera colgando y le iban a dar de baja, y si usted no hace lo que yo diga, lo echan"[380].

201. Estas amenazas muchas veces se cumplían. El comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA FAJARDO y el director de la CIOCA, DALADIER RIVERA JÁCOME, hicieron referencia al caso del coronel Reyes Cristancho, comandante de la BRIM15 antes del coronel SANTIAGO HERRERA FAJARDO, quien fue relevado de su cargo por no dar bajas. SANTIAGO HERRERA señaló que: [¿Usted conoce por qué relevaron a Reyes Cristancho?]. "Por falta de resultados operacionales (…) y eso era lo que pasaba normalmente, es que normalmente se empezó a generar ese concepto (…)"[381].

202. Algo similar ocurrió con el comandante del BISAN que antecedió a ÁLVARO DIEGO TAMAYO, el coronel Sánchez. De acuerdo con lo señalado por Sandro Pérez, a ese coronel lo relevaron porque después de una derrota militar esa unidad debía empezar a reflejar resultados operacionales:

> Lo relevan porque en el sector del Alto El Pozo, hay un ataque guerrillero por parte de las FARC, donde asesinan 17 Soldados, se roban bastante material de guerra y de intendencia y también resultan heridos varios Suboficiales y Soldados, por esa causa fue relevado el coronel Sánchez…el coronel Tamayo, dejó sobre la mesa ese día, que la unidad del Batallón Santander estaba en esos momentos bajo la lupa. ¿Qué quería decir eso? que cómo había ocurrido una toma guerrillera, donde habían asesinado a muchos soldados y se habían robado una cantidad grande de material, pues obviamente esperaban que esa unidad empezará a reflejar resultados operacionales, de que eso no podía quedar así, que se murieron los soldados y las estructuras guerrilleras iban a estar festejando (…) Para el coronel Sánchez, pues lo que él me manifiesta, que lo más importante que él quería era realizar capturas y recibir desmovilizados, que la parte operacional, él ya sabía que la podía realizar con los informes de inteligencia que enviara la CIOCA, entonces que la labor mía iba más encaminada a capturas y desmovilizados[382].

203. Uno de los comandantes de batallón de la BRIM15, Rafael Terán Rolong comandante del BCG98, describió cómo habría sido "castigado" por el comandante de la brigada por no presentar resultados: "Desde enero no veo mi familia y yo teniendo claro que en noviembre salía a vacaciones, me hicieron sentir que esa forma era una presión, porque no estaba dando los resultados que ellos querían, bueno no me da los resultados **quédese un año en El Tarra**, cuando se supone que uno sale cada 3 meses, en ese momento yo sentí, no estoy siendo presionado, estoy siendo castigado por no estar dando el nivel de resultados que ellos exigen, aunque yo sentía en mi fuero interno que yo estaba cumpliendo". (Negrilla fuera de texto)[383]. Esta actitud del comandante HERRERA contra el comandante del BCG98 quedó consignada en el folio de vida de Rafael Terán Rolong[384], en el que se encuentran anotaciones negativas por la falta de resultados operacionales y, además, el señalamiento expreso de que los resultados operacionales que reportaba ese Batallón eran de la Brigada directamente[385], por tratarse de MIPCBC del Grupo Especial Esparta que, como describimos en el apartado b de la sección B.3.2 , era un Grupo Especial comandado directamente por el comandante Herrera; así como en el libro de programas del comandante de la BRIM15 donde le dice a Terán: "Me tiene preocupado (…) los resultados muy pobres (…) no tengo que generarle a su unidad las bajas"[386]. En los libros de programas también se encuentran referencias a anotaciones en el folio de vida de los comandantes de las unidades de la BRIM15, por la falta de presentación de resultados operacionales[387].

---

380 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

381 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

382 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

383 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Terán Rolong. Versión voluntaria. 1 de noviembre de 2019. Bogotá.

384 Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folios de vida de Rafael Terán Rolong.

385 "Desempeño en el cargo: El Comando de la Brigada ve con preocupación que no se están dando las condiciones para que se puedan generar misiones tácticas exitosas, a pesar de los resultados operacionales los cuales en su mayoría se han dado por la actividad de inteligencia dada por la Brigada y por la conducción directa del grupo especial Esparta. (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folios de vida de Rafael Terán Rolong.

386 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 17/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–143 PDF. Ver también: "Le estamos dando las bajas y su sector grave" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante HERRERA, 18/06/2007, Carpeta 3-ii, p.23. "Será MY Terán que tengo que moverle las tropas". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante HERRERA, 24/06/2007, Carpeta 3-ii, p.71.

387 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 12/02/2008, Carpeta 5ii, p. 55. Ver también programas del 06/03/2008, Carpeta 5ii, p. 125.

204. Así mismo, encontramos un programa radial en el que CASTRO como comandante de la BRIM15 les comunica a todas las unidades de la brigada que: "se va a realizar un examen del personal y los que no han dado resultados se quedan. Se necesita gente exitosa que arriesgue con talento"[388] y otros en los que decía "los resultados son muy bajos sino hay resultados operacionales a cada uno le quedará consignado en el folio de vida" [389].

205. En el BISAN, Juan Francisco Ríos, quien primero fue comandante del Grupo Boyacá, describió cómo TAMAYO lo trasladó a una compañía mucho más difícil, por no haber dado resultados: "Yo le manifestaba al coronel que no tenía cómo dirigir. Me dijo que no jodiera y siguiera. Cuando se hace esa reunión, me dijeron que ¿qué he dado de resultados? Yo dije que capturas. Me dijeron sí solo capturas, mano. Yo dije que sí (…). Ahí me sacaron del grupo especial (…). Me ordena pasarme al Deluyer 4, pelotón de regulares en la torre 48 que era en línea recta 3kms al Alto del Pozo. Llegué a ese pelotón que era muy difícil (…)."[390]

206. Las víctimas en sus observaciones resaltaron este elemento descrito por los comparecientes de la siguiente forma: "La efectividad para conducir la instrucción de oficiales y suboficiales partía del anhelo propio de avanzar en la carrera militar, pero también a partir de las amenazas, como el retiro de la carrera militar, o la orden de hacerlos volver al área o terreno, de no permitirles o facilitarles espacios para ver o estar con su familia, en síntesis se puede establecer que había presiones, había estímulos, pero también habían castigos por parte de los altos mandos".[391] Para las víctimas, a partir de lo declarado por los comparecientes, se deduce que "los altos mandos del Ejército no solo medían por el aporte litros de sangre a los grupos especiales de contraguerrilla y a las oficinas de inteligencia como la CIOCA (…), sino que también, a través de la coacción, intimidación y la amenaza tácita dirigida a aquellos oficiales que se resistieran a colaborar, a presentar dichos rendimientos en los resultados operacionales, dicha presión hacia algunos oficiales consistió en impedir que contaran lo que realmente sucedía".[392]

d. *Premios o recompensas por reportar "bajas o muertes en combate"*

207. Como parte de la presión por resultados, se implementó una política de incentivos a la obtención de resultados operacionales, siendo el de "muertes en combate" el resultado más importante. Esta política se sustenta, principalmente, en el régimen disciplinario de las fuerzas militares, cuya aplicación fue descrita en detalle por los comandantes de las unidades militares analizadas.

208. Para la fecha de los hechos cometidos por miembros de la BRIM15 y del BISAN, se encontraba vigente la Ley 836 de 2003, por medio de la cual se expidió el Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares. El punto de partida de esta ley, en relación con los incentivos para el logro de resultados, es el artículo 21 sobre los deberes del superior, que establece: "Es deber del superior estimular a quienes se destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones y sancionar a quienes las infrinjan".

209. El sistema de estímulos establecido en el Capítulo VI de esta ley tiene dentro de los criterios para otorgar premios el siguiente: "Los actos ejecutados en el desempeño de misiones de orden público"[393] y la definición de los tipos de premios y distinciones que pueden ser otorgados a los miembros de la Fuerza Pública:

Tabla 3. Tipos de premios y distinciones

Tipo de premio o distinción	Característica

[388] Ibidem, programa del 12/07/2008, Carpeta 7, P. 21.
[389] Ibidem, programa del 28/07/2008, Carpeta 7, P. 60. Ver también el programa del 02/09/2008, Carpeta 7, P. 159; 17/09/2008, Carpeta 8, P. 11.
[390] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Francisco Ríos. Versión voluntaria. 1 de noviembre de 2019. Bogotá.
[391] CCJ, Minga y CSPP, "Informe de observaciones de versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería "General Francisco de Paula Santander" de la XXX Brigada del Ejército Nacional", 16 de septiembre de 2019.
[392] CCALCP, "Informe de observaciones de versiones voluntarias", 15 de septiembre de 2019.
[393] Ley 836 de 2003, art. 36

Felicitación privada verbal o escrita	La otorga el superior jerárquico y autoriza dar hasta 5 días de permiso al felicitado (Art. 40, L. 836 de 2003). Anteriormente, este permiso era de un máximo 3 días (Art. 38, D. 1797 de 2000).
Felicitación pública	La otorga el superior jerárquico, se lee en la orden del día y se debe conceder con un permiso de hasta 10 días (Art. 41, L. 836 de 2003). En el decreto 1797 de 2000 el permiso era de hasta 5 días (Art. 39, D. 1797 de 2000).
Felicitación pública por comando superior	La otorga comando de Fuerza o superiores, se lee en orden del día y se podrá conceder con un permiso especial de hasta 15 días (Art. 42, L. 836 de 2003); anteriormente el permiso tenía como límite 10 días (Art. 40, D. 1797 de 2000).
Permiso Especial	Lo otorga el superior con atribuciones disciplinarias "previa motivación" (Art. 44, L. 836 de 2003).
Mención honorífica	Otorgada por los comandantes de unidades militares a los soldados que terminen el servicio militar (Art. 45, L. 836 de 2003).
Premio al mejor soldado "Juan Bautista Solarte Obando"	Medalla otorgada a los soldados que se destaquen en el cumplimiento del servicio militar obligatorio. (Art. 46, L. 836 de 2003, Decreto 1880 de 1988 y Decreto 1816 de 2007).
Jineta de buena conducta	Otorgada a los suboficiales que durante un lapso de 3 años no reciban sanciones disciplinarias (Art. 47, L. 836 de 2003).
Distintivo	Otorgado al militar que se destaque en una especialidad. Por ejemplo: "Distintivo de Operaciones Especiales" (Art. 51, L. 836 de 2003).
Premio especial	Otorgado por los comandantes de acuerdo con la reglamentación de cada unidad militar (Art. 55, L. 836 de 2003).
Condecoración	Es la más alta distinción y es otorgada de acuerdo con las normas vigentes de cada caso (Art. 54, L. 836 de 2003). Las condecoraciones por actos de valor y servicios distinguidos en estados de excepción o en orden público son: 1. **Medalla militar al valor:** Creada mediante Decreto 2281 del 10 de noviembre de 1998, para premiar a los oficiales, suboficiales, soldados y civiles de las fuerzas militares que ejecuten actos personales de valor y arrojo, independientes de los resultados colectivos de una determinada unidad.

	2. **Medalla de servicios distinguidos en orden público:** Creada mediante Decreto número 803 de 1952 y reglamentada por los Decretos números 55 de 1963 (enero 11), 581 de 1975 (marzo 31) y Decreto 1880 de 1988, con el fin de recompensar a los miembros de las fuerzas militares que, prestando sus servicios en orden público, sobresalgan por una acción distinguida de valor, fuera del común cumplimiento del deber. Se otorgará a solicitud del comandante directo de los candidatos, quien remite al Comando General, Comando del Ejército, la Armada o la Fuerza Aérea, para su estudio y trámite, los documentos probatorios, donde conste que los candidatos han cumplido los requisitos exigidos. Esta condecoración podrá ser otorgada a un mismo individuo tantas veces cuantas se haga acreedor a ella en acciones diferentes. 3. **Medalla militar herido en acción**: creada en el artículo 42 del Decreto 1816 de 2007, para reconocer a los oficiales, suboficiales, soldados, infantes de marina y civiles de las fuerzas militares que presten sus servicios en áreas en donde se desarrollen operaciones para el restablecimiento y mantenimiento del orden público, y sean heridos en combate o como consecuencia de la acción del enemigo.

210. Esta ley y decretos son desarrollados por circulares, directivas y planes que hacen explícita la relación entre los premios y las bajas en combate. De acuerdo con lo informado por el Ministerio de Defensa, en materia de condecoraciones se encuentran: la Circular No. 62162-/CE-JEDPE-CO122, la Directiva Permanentes No. 0157 de 2007 y la Directiva Permanente No. 0142 de 2008[394]. La *Circular 62162 del Comando del Ejército Nacional*[395] es una comunicación oficial donde se dan instrucciones específicas sobre los criterios del comandante. Esta circular fue originada por la Jefatura de Operaciones del Ejército Nacional y firmada por el Mayor General Martín Orlando Carreño Sandoval, comandante del Ejército Nacional desde noviembre de 2003 hasta noviembre de 2004[396]. En esta circular se dan las siguientes instrucciones específicas para el otorgamiento de la condecoración **Medalla de servicios distinguidos en orden público**:

Ilustración 3. Circular 62162 del Comando del Ejército Nacional. Instrucciones para otorgar la Medalla de Servicios Distinguidos en orden público

[394] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ministerio de Defensa, Oficio Nª Radicado 0120003298502.
[395] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Remitida por el Ministerio de Defensa, Oficio Nª Radicado 0120003298502.
[396] El documento no tiene fecha. Se presume que fue elaborado en el lapso de noviembre 2003-noviembre 2004, comandancia general de Martín Carreño Sandoval.

Continuación del Oficio Circular No 62162 / CE-JEOPE-CO-122.

b. Los Comandantes de Unidad Táctica, Brigada y División, deberán verificar que los candidatos para la Condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público: sean escogidos entre el personal que verdaderamente se destacó en una acción de combate o en la gestión de Comando. Los candidatos a esta condecoración deben seleccionarse en forma justa e imparcial: se busca premiar el trabajo de los combatientes que se destaque en desarrollo de operaciones principalmente ofensivas contra las organizaciones terroristas, de narcotráfico, de delincuencia común y de delincuencia organizada.

c. Para que se le otorgue la Condecoración de Servicios Distinguidos en Orden Público por gestión de Comando a personal de Oficiales, el Comando del Ejército establece como mínimo los siguientes resultados tangibles:

UNIDAD	BAJAS	CAPTURAS
DIVISIÓN	300	1.000
BRIGADA	150	500
UNIDAD TÁCTICAS REGULARES Y BATALLONES DE CONTRAGUERRILLA	50	250
BATALLONES PLANES ENERGÉTICOS VIALES	30	100
COMANDANTES UNIDAD FUNDAMENTAL	15	80

d. También para el otorgamiento de la Condecoración se tendrán en cuenta aquellas operaciones donde mínimo sean dados de baja cinco (5) narcoterroristas, se incauten armas largas y las novedades en las tropas sean mínimas. En estas operaciones no se deberán presentar hombres nuestros asesinados, gran número de heridos, perdida de material de guerra, intendencia o comunicaciones.

211. Adicionalmente, señala la circular que estos resultados "deberán estar relacionados con la recuperación de áreas de influencia de las organizaciones narcoterroristas" y "deberán entrañar la destrucción del 50% de cada cuadrilla o frente". Así mismo, "si el resultado operacional es la captura o baja de un cabecilla de trascendencia nacional e internacional se otorga la medalla a la totalidad de los participantes en la operación incluyendo al comandante de la unidad militar" [397]. La circular finaliza con el deber de difusión y con la firma del entonces comandante del Ejército Nacional, Martín Orlando Carreño[398].

212. El comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, le describió en detalle a esta Sala cómo se interpretaban las normas relacionadas con los premios al interior de esa unidad militar:

> (…) acá hay una cosa que se llama la Ley 836, … los estándares que hay, están generados bajo el concepto del **primer interés, muertes en combate**, después capturado, después desmovilizado. (…) legalmente se escudan en esto, dice el reglamento de Régimen Disciplinario que hay, en el Artículo 41, mire, acá habla de las felicitaciones, y habla…, el título 2 habla de… "*Ámbito de aplicación*", dice "*Este reglamento se aplicará al personal de Oficiales, Suboficiales, y Soldados en servicio activo de las Fuerzas Militares*", habla de la disciplina y dice… puntualmente… mire, "***De los estímulos, Criterios para otorgar premios. Para otorgar un premio deberá tenerse en cuenta, la personalidad y antecedentes del militar, considerando sus actuaciones, positivas y negativas, las circunstancias que rodean la ejecución de actos meritorios en beneficio para la institución y <u>los actos ejecutados en el desempeño de misiones en Orden Público</u>***", este **pedacito da para que se empiece a generar todos los planes proyectados hacia eso**, … **mire acá lo que dice el reglamento de Régimen Disciplinario dice "*Premios y***

[397] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Remitida por el Ministerio de Defensa, Oficio Nª Radicado 0120003298502.

[398] De acuerdo con la información remitida por el Ministerio de Defensa, con posterioridad a la Circular 62162 se emitieron: Directiva permanente 157 de 2007 que regula el otorgamiento de la Medalla Militar "Heridos en Acción" y la Directiva 142 de 2008, sobre "Criterios y políticas para el otorgamiento de las condecoraciones Medalla de Servicios Distinguidos en "Orden Público" y de la Medalla Militar "Al Valor". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

> ***distinciones*"**, **y dice puntualmente "*Artículo 41. Felicitación Pública. La felicitación pública se otorgará por el superior jerárquico, se consignará en la orden del día y se leerá en relación general. El felicitado saldrá al frente y se colocará en lugar preferente, debe concederse un permiso hasta por 10 días*", señores Magistrados, a uno los soldados le exigen y le piden, y entonces a uno le dicen "¿Y el permiso mi coronel?"** … y entonces acá es donde empieza 'esto' a funcionar, que es el reglamento del Ejército, y esto está firmado por el Congreso, entonces aquí qué pasa, pues se empieza a generar una cultura, la cultura son los hombres de la aviación del Ejército, los de la aviación a usted le dicen "Para acceder a los exámenes de aviación del Ejército, usted debe haber dado resultados en combate", ¿Cuáles eran los resultados en combate? Yo podría haber capturado 4 personas, pero "este" señor dio 2 muertes en combate, prima la muerte en combate sobre las capturas, ya, hay un plan, planes de bienestar, entonces se generó durante varios años también el Plan Caribe (…). (Negrillas fuera de texto).[399]

213. De acuerdo con lo señalado por HERRERA FAJARDO, comandante de la BRIM15, la disposición legal del régimen disciplinario es la base normativa que justifica la política de premios y distinciones que se otorgaban a los miembros de la unidad militar y que operaba como un incentivo y una recompensa por las muertes en combate reportadas.

214. El comandante del BISAN, ÁLVARO DIEGO TAMAYO, por su parte, manifestó de la siguiente forma cómo otorgaba permisos tras el reporte de una muerte ilegítimamente presentada como baja en combate: "[Y después de estos hechos, ¿quiénes participaron? ¿Recibieron algún tipo de felicitación, de permiso?] Normalmente cuando hay un resultado operacional, pues se hace una felicitación en su folio de vida (…).[400]

215. Como desarrollaremos a continuación, a partir de las versiones voluntarias recibidas por la Sala de Reconocimiento es posible establecer que en la BRIM15 y el BISAN durante los años 2007 y 2008 los miembros de las unidades recibieron los siguientes tipos de premios y distinciones como premio o recompensa por reportar muertes en combate, aun cuando se trataba de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate: felicitaciones y permisos, planes vacacionales, comisiones al exterior y condecoraciones. A continuación, presentamos los principales ejemplos de la forma en la que estos premios y distinciones operaron al mismo tiempo como un incentivo y como una recompensa a las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante los años 2007 y 2008:

i. Felicitaciones y permisos

216. La política de incentivos, en particular de felicitaciones y permisos fue aplicada en todos los niveles de las unidades militares estudiadas. Los comandantes de las unidades militares son los primeros en este nivel de estudio que recibieron felicitaciones públicamente por comando superior en los programas radiales: GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO describió la forma en la que operaban las felicitaciones otorgadas por el entonces comandante del Ejército: "(…) en la Brigada Móvil 15 no, nunca felicitaron a un comandante de batallón, pero sí felicitaban al comandante de la brigada."[401]

217. En el folio de vida de SANTIAGO HERRERA, comandante de la BRIM15 se evidencian nueve (9) felicitaciones, en el periodo que transcurre entre el 1 de enero de 2007 y el 30 de septiembre del mismo año. El siguiente es el texto de las felicitaciones que aparecen en este periodo de tiempo: "27-07 FELICITACIÓN QUE AFECTA EL INDICADOR DE ÉTICA MILITAR: El Comando de la Segunda División presenta un cordial saludo de felicitación por obrar recto e irreprochable, por su sentido de pertenencia e ímpetu demostrados en el desarrollo de acciones contra el enemigo, donde sus resultados operacionales son satisfactorios en todos los aspectos, destacando la reinserción de varios subversivos, captura y baja de un importante número de estos, según O/S No. 30 ART No. 085". [Firmada por MG. Carlos Ovidio Saavedra Sáenz, comandante Segunda División]"[402].

[399] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.
[400] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá. Esto lo refuerza el Plan de Moral y Bienestar de la Trigésima Brigada para el Año 2006 que señalaba: "Semanalmente se felicitará por la orden semana de la Unidad Operativa menor el personal de cuadros, soldados y civiles que hayan sobresalido por su excelente consagración al trabajo y resultados en desarrollo operacionales." Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Remitido por Ministerio de Defensa, Oficio Nª Radicado 01200002949702, pág. 8.
[401] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.
[402] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de vida de Santiago Herrera Fajardo.

218. En el extracto de hoja de vida de ÁLVARO DIEGO TAMAYO, comandante del BISAN, por su parte, entre enero de 2007 y noviembre de 2008, periodo de su comandancia, se registran tres (3) felicitaciones: (i) por el "cumplimiento de misión táctica principal" del 14 de septiembre de 2007, (ii) por "obtención de resultados operacionales" del 2 de noviembre de 2007 y (iii) por "perseverancia en propósitos y objetivos trazados durante un lapso de tiempo" del 4 de abril de 2008[403].

219. En las unidades cada uno de los comandantes otorgaba felicitaciones y permisos como recompensa por la presentación de resultados operacionales. De acuerdo con lo señalado por el comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA FAJARDO, y citado en párrafos anteriores, él otorgaba felicitaciones a los miembros de la brigada teniendo como sustento lo señalado en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Militares. Cada una de estas felicitaciones incluye, siguiendo lo establecido en la ley, la concesión de un permiso de 5, 10 o 15 días respectivamente. Estas felicitaciones y permisos operaron como un incentivo para que los miembros de la BRIM15 y el BISAN reportaran "bajas en combate a como diera lugar":

220. DALADIER RIVERA JÁCOME comandante del grupo especial Espada y posteriormente director de CIOCA describió de la siguiente forma cómo percibía él la política de incentivos para presentar "bajas en combate": "(…) Hay unas directivas donde el permiso debe ser de cinco días si es con pistolas, si es con fusil (…). (…) si yo daba una baja tenía cinco días acumulados para salir a permiso si yo daba una baja me podía candidatizar a un viaje a San Andrés o al exterior (…)"[404]. Para RIVERA JÁCOME, después de confesar su participación en 14 hechos, estos incentivos, además de la presión, hacen parte de las razones por las que él se involucró en estos crímenes: "[¿Qué explicación le encuentra usted a eso? ¿Por qué llegaron a eso?] (…) uno se dejó llevar por ese odio, se dejó llevar por las presiones, se dejó llevar por los premios, mi egocentrismo creció tanto que yo lo único que quería era ser el mejor, resaltar, viajar al Sinaí, estar con mi familia unos días más, pues de los mismos premios (…)"[405].

221. NÉSTOR GUTIÉRREZ, miembro de la BRIM15 y quien confesó su participación en 14 asesinatos, describió de la siguiente forma cómo percibía su tropa y él mismo el incentivo de los permisos: "(…) los integrantes del grupo especial Esparta, (…) todos sabíamos lo que estábamos haciendo, cuando llegaba un arma, cuando tenían localizado el sujeto, que íbamos a dar de baja porque todos sabíamos que detrás de esa muerte venía un permiso y todos sabían que cuando el cabo Gutiérrez se iba con sus 4, 5 soldados adelante ya todos estaban esperando un muerto"[406]. Este incentivo fue así percibido también en el BISAN, como por ejemplo según lo señalado por Alexander Suárez Rozo "todo el mundo se peleaba por bajas porque dan dividendos… pelean los oficiales para el ascenso y los suboficiales para que le dieran permiso de más"[407]. Algo similar señalaron los miembros del Plan Meteoro 3[408].

222. Estos incentivos se materializaron como recompensa en varias de las ocasiones en las que los miembros de la BRIM15 reportaron una baja en combate que en realidad era un asesinato. Por ejemplo, el comandante de la compañía Corea, Weiman Navarro, confesó que como recompensa por el asesinato de Carlos Daniel Martínez Ortega y Adinael Arias Cárdenas fue felicitado[409], y lo mismo señaló DALADIER RIVERA JÁCOME que, como recompensa por el asesinato de Darwin Andrés Ramírez todo el pelotón del grupo especial Espada que ejecutó la operación fue felicitado, incluyendo el cabo Moncada a quien RIVERA JÁCOME incluyó como parte de la operación "solo" para que recibiera la respectiva felicitación

[403] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja vida de Álvaro Diego Tamayo.
[404] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[405] Ibidem.
[406] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín. Ver, también, Rafael Urbano, miembro de la CIOCA, después de confesar su participación en el asesinato de Luis Antonio Sánchez Guerrero, señaló: "(…) me seguí involucrando por la estadía, por una felicitación, por lo que no me movieran al pie la familia." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 30 de agosto de 2018. Bogotá.
[407] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá.
[408] "(…) cuando usted salga su permiso su permiso asignado qué es de 15 días, entonces por usted haber tenido ese resultado usted va a tener 5 días más de permiso o va a tener una felicitación en su folio de vida, las felicitaciones en el folio vida (…)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Diego Aldair Vargas. Versión voluntaria. 8 de marzo de 2019. Bogotá.
[409] "Aparecen unas felicitaciones en el folio de vida por esas muertes". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

y permiso[410], entre otros comparecientes[411]. Lo mismo fue relatado por comparecientes del BISAN, por ejemplo, Juan Francisco Ríos señaló "(…) me dijo que la orden era que tenían que sacar a la gente de permiso. Yo ya así tenía de vacaciones. Se acercó y me dijo: si ve, hermano, que sí podía"[412].

223. Las felicitaciones quedaron consignadas en los libros de programas de los comandantes de la BRIM15 durante 2007 y 2008, en los que después de una baja se encuentra regularmente la felicitación, con expresiones, tales como: "felicitaciones por los resultados operacionales"[413], lo que no ocurre frente al reporte de capturas o desmovilizaciones, casos en los que muy pocas veces se encuentran felicitaciones. Así como en los libros de programas del comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, cuando se dirigía a las unidades de la BRIM15[414] y al BISAN[415] y las felicitaba por las bajas en combate reportadas Lo mismo ocurre con el comandante de la Segunda División, que en programas radiales con las unidades de la BRIM15 las felicita por el reporte de bajas en combate[416].

224. Adicionalmente, sobre las felicitaciones, la Sala encontró un programa radial en el que el comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, ordena cómo deben redactar y nombrar las felicitaciones que se otorgan por las bajas en combate: "No se pueden redactar felicitaciones por muertes en combate e incautación de pistolas. Se debe hacer por la neutralización de los planes terroristas de las FARC, etc., pero nunca mencionar muertes" [417].

225. Así también, en los libros de programas se encuentran detalles sobre el otorgamiento de permisos: por ejemplo, el comandante HERRERA, señaló: "El permiso en caso de bajas es para Grupo Especial y no para toda la compañía"[418] y el comandante CASTRO, iniciando su comandancia en diciembre de 2007 señaló: "Se tomará decisión sobre permiso 24 y 31 dic entre pelotón Buitre o Esparta, por sus resultados" [419], y "la unidad que de 3 muertes en combate se va con 15 días" [420], así como, "unidad que tenga muertos en combate (bandidos) le dan 05 días más de permiso como moral" [421], "todos los días hay que hablar lo mismo pero lo importante es que esta información llega al soldado, coloca un ejemplo con el GRULOC, para ver la situación táctica, los zorros deben ser disciplinados, los que den 5 bajas salen 1 mes de permiso con devolución, ustedes tienen la oportunidad de dar las bajas, aprovechar las oportunidades que da el enemigo. Se puede dar resultados si se quiere, la clave del éxito la disciplina" [422] y "en el primer semestre el primero que de buenos resultados se saca todo el pelotón"[423]. CORONADO, comandante de la BR30 en comunicación con todas las unidades de la BRIM15 también señaló en una ocasión: "Los que se destaquen salen el fin de año, más de 7 muertos de combate se van con 60 días, los

---

[410] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[411] Ver también versiones voluntarias de Carlos Forero Medina, 19 de septiembre de 2018, después de confesar su participación en el asesinato de Diosemiro Chogó; versión voluntaria, Liborio Ávila Tello, 23 de agosto de 2018, al confesar su participación en el asesinato de Álvaro Chogó y versión voluntaria de Néstor Gutiérrez, 13 de septiembre de 2018.
[412] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Francisco Ríos. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá.
[413] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 27/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 182. Ver también programas: 30/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 2–29 PDF; 01/05/2007, Carpeta 2 – Tomo 2–32 PDF; 03/05/2007, Carpeta 2 – Tomo 2– 43 PDF; 10/05/2007, Carpeta 2 – Tomo 2– 84 PDF; 07/06/2007, Carpeta 3-i, p.147; 15/06/2007, Carpeta 3-ii, p.1; 18/06/2007, Carpeta 3-ii, p.24; 30/06/2007, Carpeta 3-ii, p. 109; 05/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 134 (Esparta "tiene una actitud excelente"); 08/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 149; 14/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 172; 16/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 179 y 180; 20/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 197; 21/01/2008, Carpeta 5-i, p. 192 y 193; 29/01/2008, Carpeta 5ii, p. 13-14; 03/02/2008, Carpeta 5ii, p. 27-28, 31; 05/02/2008, Carpeta 5ii, p. 40; 09/02/2008, Carpeta 5ii, p. 46; 15/08/2008, Carpeta 7, P.99-100.
[414] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Territorial Catatumbo. Libro de programas del comandante de la BR30 con el BAEEV10, programa del 04-02-08, Libro programas brigada 2008, Libro programas, Inspección Cúcuta abril 2021, p. 6. Ver también programas del: 23-07-08, p. 39. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 28/12/2007, Carpeta 5i, p. 94.
[415] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Territorial Catatumbo. Libro de programas del comandante y segundo comandante de la BR30, Inspección Cúcuta y Ocaña marzo y abril 2021, Caja 324, Programa del 12-08-08, p. 139.
[416] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 08/02/2008, Carpeta 5ii, p. 46.
[417]Expediente Caso No. 03. Cuaderno Territorial Catatumbo. Libro de programas del comandante y segundo comandante de la BR30, Inspección Cúcuta y Ocaña marzo y abril 2021.
[418] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 01/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 5.
[419] Ibidem, programa del 19/12/2007, Carpeta 5 i, p. 58.
[420] Ibidem, programa del 29/12/2007, Carpeta 5 i, p. 96.
[421] Ibidem, programa del 16/01/2008, Carpeta 5 i, p. 175.
[422] Ibidem, programa del 19/01/2008, Carpeta 5 i, p. 181.
[423] Ibidem, programa del 03/03/2008, Carpeta 5 ii, p. 116.

que alcancen más de 5 muertos 20 días, después del 20 de diciembre los soldados que han logrado 1 muerte en combate 20 días a partir 20 de diciembre".[424]

ii. Planes "vacacionales"[425]

226. Como en las felicitaciones, el primero en recibir el premio del plan vacacional fue el coronel SANTIAGO HERRERA, de acuerdo con lo relatado por DALADIER RIVERA JÁCOME: "mi coronel también obtuvo planes y él se fue por allá si no estoy mal en vacaciones lo mandaron a un plan, obtuvo sus beneficios"[426].

227. Como citamos antes, el mismo HERRERA, comandante de la BRIM15 relató que al interior de la unidad se hacía referencia al "Plan Caribe" como uno de los premios por presentar bajas en combate. NÉSTOR GUTIÉRREZ miembro del grupo especial Esparta, tras confesar su participación en el asesinato de Álvaro Guerrero, señaló que recibió de la BRIM15 uno de estos denominados "Plan Caribe"[427].

228. En los libros de programas de los comandantes de la BRIM15 con sus unidades, se encuentran programas en los que el comandante CASTRO hace referencia a los "planes vacacionales" y comisiones al exterior, señalando: "Los estímulos son individuales por pelotones (…) los estímulos se dan mas no dinero, viajes a la costa, Sinaí"[428] y en los que recibe la orden del comandante de la Segunda División, José Joaquín Cortés, de: "El pelotón q' de siete muertes en combate les da moral llevándoles a Santa Marta; los saca con permiso de insofacto, (sic)" [429]

iii. Comisiones al exterior[430]

229. El comandante de la BR30, PAULINO CORONADO, relató cómo operaron, en términos generales, las comisiones al exterior como estímulos para la presentación de "muertes en combate": "Las comisiones al exterior eran otros estímulos que estaban establecidos y que fundamentalmente la valoración que se tenía era qué resultados operacionales ha tenido y en ese mismo orden, pues era la opción, entonces envíe candidatos, y los candidatos era supeditados a los resultados operacionales en las que primaban las muertes en combate como lo decía, por, estaba por política del Comando del Ejército"[431].

230. En la BRIM15, según relató NÉSTOR GUTIÉRREZ, miembro del grupo especial Esparta, el jefe de operaciones, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, incentivó explícitamente a los miembros de la unidad con una comisión al Sinaí para quien presentará más bajas en combate: "El coronel Rincón dijo: (…) 'bueno el que más bajas me dé, se va pa´ el Sinaí' (…) con esa muerte del 13 de agosto él [Ávila] ya quedaba candidato (…)"[432].

---

[424] Ibidem, programa del 17/07/2008, Carpeta 8, p. 14.
[425] Los planes "vacacionales" son así mencionados por los comparecientes y corresponden a los premios que recibían de pasar unos días en los centros vacacionales del Ejército que quedan en Santa Marta y que hacen parte de "los programas de bienestar, estímulos y capacitación" de las unidades militares. La Sala no ha podido acceder a los Planes de Moral y Bienestar de la BRIM15, a pesar de haberlos solicitado al Ministerio de Defensa, pero, por ejemplo, el Plan de Moral y Bienestar de la Segunda Brigada establece dentro de los criterios del Plan de Bienestar: "Personal de Oficiales destacado en el área de operaciones, se estimulará con su familia, los fines de semana en el Centro Vacacional San Fernando; personal de suboficiales destacado en el área de operaciones, se estimulará con su familia, los fines de semana en el Club Los Trupillos". Remitido por Ministerio de Defensa, Oficio Nª Radicado 01200002949702.
[426] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[427] "A mí, la Brigada Móvil 15 me da un viaje a Santa Marta 5 días ya, ya recordé después de la muerte yo me voy para Santa Marta con 5 días, pago, un plan, plan caribe (…) me da tiquete en avión de regreso y tiquete de regreso en avión" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.
[428] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 04/02/2008, Carpeta 5 ii, p. 35.
[429] Ibidem, programa del 02/03/2008, Carpeta 5 ii, p. 109.
[430] Decreto 1790 de 2000, artículo 82: "(…) c) Comisión: Es el acto de autoridad competente por el cual se asigna a un Oficial, Suboficial o alumno de escuela de formación de Oficiales o Suboficiales con carácter transitorio a una unidad o repartición militar, o a una entidad Oficial o privada, para cumplir misiones especiales del servicio (…)". Artículo 83: (…)"c). Según el lugar donde deban cumplirse (…) 2. En el exterior. Las que deben cumplirse por fuera del territorio colombiano. Articulo 84. "Forma de disponer (...) a) Por decreto del Gobierno Nacional (…) b) Por Resolución Ministerial: … c) Por disposición del Comando General de las Fuerzas Militares. (…) d) Por orden administrativa del Comando General de las Fuerzas Militares o de los Comandos de Fuerza…e) Por orden del día de los Comandos de Unidad Operativa".
[431] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Paulino Coronado. Versión voluntaria. 25 de noviembre del 2019. Bogotá.
[432] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

231. En efecto, el comandante del pelotón 2, Liborio Ávila Tello, describió en los siguientes términos su comisión al Sinaí como parte de su carrera militar y tras confesar su participación en los asesinatos de por lo menos tres personas, Álvaro Chogó Angarita, Wilfredo Quintero Chona y Álvaro Guerrero: "Yo recibí varias condecoraciones durante mi carrera militar, pero cuando pasaron al lugar de los hechos [en la BRIM15], pues recibí creo que la medalla de orden público y pues el premio ir al Sinaí (…)"[433]. El folio de vida del señor Ávila Tello registra tanto las felicitaciones por los hechos[434], por ejemplo, la del 8 de mayo de 2005, fecha del asesinato de Álvaro Chogó, en la que se registró: "En la fecha el comandante del Batallón le hace la siguiente Felicitación por su coraje, arrojo, valentía, ímpetu, bravura, intrepidez, demostradas en desarrollo de acciones contra el enemigo en la cual fue dado de baja 01 bandido de las FARC, 01 Fusil AK-47 proveedores con munición quedando registradas según orden semanal No. 023, Art. 045", firmada por el comandante de Compañía, Weiman Navarro[435]; como la comisión al exterior, en el registro del 20 de diciembre de 2007: "COMISIÓN: En la fecha sale seleccionado para integrar relevo No 86 en el SINAI" Firmado por el comandante de Compañía, Weiman Navarro[436].

iv. Condecoraciones

232. DALADIER RIVERA JÁCOME, comandante del grupo especial Espada y posteriormente director de la CIOCA, explicó cómo obtener medallas de orden público era un incentivo: "(…) después de que ya estaba ascendiendo y obteniendo mis resultados, pues si usted tenía una medalla de orden público pues usted era un verraco delante de suboficiales y los oficiales y los mismos soldados (…)"[437]

233. En el BISAN, Rolando Rafael Consuegra, comandante de pelotón grupo especial localizador de cabecillas- Boyacá 22, relató cómo iba a recibir como recompensa, por uno de los asesinatos confesados, una medalla y él la rechazó: "mi coronel [TAMAYO] me iba a dar la medalla de orden público…Yo le dije: "no, pero yo no quiero eso. No quiero esa medalla". (…) De pronto uno con la subconsciencia sucia de lo que había hecho (…)"[438]

234. A SANTIAGO HERRERA, comandante de la BRIM15, le fue otorgada la medalla de servicios distinguidos por tercera vez el 17 de enero de 2008, de acuerdo con lo establecido en el extracto de su hoja de vida remitido por el Ministerio de Defensa[439].

235. Sobre los incentivos, las víctimas en sus observaciones señalaron que, a partir de las versiones voluntarias, se pudo establecer que los comparecientes dieron a conocer que el Ejército disponía de una política de incentivos para la presentación de bajas como resultado operacional, que operó sin los debidos controles y en un contexto de convergencia de muchas otras variables, que propició la comisión masiva de los hechos que configuran la práctica de las ejecuciones extrajudiciales"[440]. Para ellas, "la práctica de estímulos, la cual es entendida dentro de la Política Integral de DDHH y DIH del Ministerio de Defensa 2008, como la estrategia que otorga créditos al personal que se destaca en actividades relacionadas con el respeto y la promoción de los Derechos Humanos y del DIH, es decir, el reconocimiento tales como medallas, felicitaciones y anotaciones de mérito en la hoja de vida, lo que se logró visibilizar fue todo lo contrario, la política de estímulos estaba dirigida a premiar, reconocer, exaltar, promover y felicitar a quienes entregaran resultados operacionales, a quienes presentaran muertos en combate, se premiaba el componente bélico, y dentro de este el más cruel y doloroso aún en la guerra que son las muertes.[441]

C. El patrón macrocriminal: el asesinato de civiles y su presentación como "bajas en combate" por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante el 2007 y el 2008

---

[433] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Liborio Ávila Tello. Versión voluntaria. 23 de agosto de 2018. Bogotá.
[434] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de vida de Liborio Ávila Tello.
[435] Ibidem
[436] Ibidem
[437] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[438] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rolando Rafael Consuegra. Versión voluntaria. 13 de noviembre de 2019. Bogotá.
[439] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de vida de Santiago Herrera.
[440] CAJAR "Observaciones escritas al segundo traslado de versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería 'Francisco de Paula Santander' – BISAN", 28 de febrero de 2020.
[441] CCJ, Minga y CSPP. Presentación de observaciones a las versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería 'General Francisco de Paula Santander' de la XXX Brigada del Ejército Nacional". 16 de septiembre de 2019.

236. En el marco de las circunstancias territoriales, institucionales y estratégicas descritas en la sección B de esta providencia, la Sala encontró que entre el 21 de enero de 2007 y el 25 de agosto de 2008 los miembros de la BRIM15 y del BISAN aquí identificados asesinaron a 120 civiles (con 1 intento), y los presentaron ilegítimamente como "bajas en combate". En su inmensa mayoría se trataba de hombres jóvenes, entre 25 y 35 años. Como se demostrará en las secciones siguientes, la Sala pudo determinar que todos estos asesinatos fueron cometidos con el fin último de responder a la presión por "bajas" a "como diera lugar" y mantener a estas unidades militares en los primeros lugares del ranking descrito en la Sección B.3. Los incentivos positivos —felicitaciones, medallas, permisos, planes vacacionales, entre otros— también tuvieron un papel importante en las motivaciones de los perpetradores de los crímenes.

237. La Sala procede a esta determinación con base en la contrastación del acervo probatorio del caso, especialmente de los expedientes de la Jurisdicción Ordinaria y de la Jurisdicción Penal Militar, los informes remitidos por las víctimas, la prueba[442] aportada por las víctimas en el proceso de acreditación ante la JEP, las versiones voluntarias de los comparecientes y la documentación oficial de cada una de las supuestas "bajas en combate" aportada por los comparecientes y encontrada por la Sala en las inspecciones judiciales practicadas a los archivos de ambas unidades militares, así como en el de la BR30 en Cúcuta.

238. En las 52 diligencias de versión voluntaria de 41 comparecientes del subcaso Norte de Santander se recopiló información de 99 víctimas sobre las que al menos un compareciente que participó en la planeación, ejecución o encubrimiento del crimen, confesó que se trató de una MIPCBC en ese periodo de tiempo y región. En los 21 casos restantes la Sala contrastó la información sobre los hechos remitida en los informes de víctimas con las piezas procesales de la jurisdicción ordinaria[443], Penal Militar y las pruebas aportadas por las víctimas en el proceso de acreditación ante la JEP, lo que le permitió apreciar que existen bases suficientes para considerar que estos hechos ocurrieron, y que, además, las características de su comisión coinciden con el patrón macrocriminal determinado. En el Anexo 1 de esta providencia se incluye la lista de las 120 víctimas con sus nombres y apellidos, lugar y fecha de su retención y asesinato (o intento de asesinato), los nombres de los comparecientes que confesaron haber participado en los hechos y las otras fuentes que le permitieron a la Sala alcanzar el estándar de apreciación de bases suficientes para afirmar en este momento procesal que estos hechos son ciertos.

239. El 57% (69) de los asesinatos (y el caso de intento de asesinato) ocurrieron en el año 2007 y los municipios que mayor número de víctimas presentan para ese año son Ocaña, El Carmen, Ábrego y Teorama. En el año 2008 se concentraron el 43 % (51) de las víctimas directas registradas, siendo Ocaña el municipio más afectado.

240. El 63% (76) de los hechos fueron cometidos por miembros de la BRIM15 y el 37% (44) por miembros del BISAN. Para el caso de la BRIM15 los batallones de contra guerrillas No. 96 y 98 concentran el mayor número de ejecuciones siendo los grupos especiales Espada y Esparta los más representativos. En el BISAN la compañía Córdoba y el Grupo localizar de cabecillas Boyacá 22 presentan los niveles más altos de victimización.

241. En relación con el perfil de las víctimas, en las siguientes secciones (C.1 y C.2) profundizaremos en su lugar de origen, edad y ocupación, en tanto estas condiciones varían dependiendo de la modalidad macrocriminal determinada. Sin embargo, es importante señalar desde ya que las 120 víctimas identificadas por la Sala corresponden a personas que fueron asesinadas (o se les intentó asesinar) en

---

[442] De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018: "Artículo 3°. Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.
Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.
En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.
Parágrafo. A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal."

[443] Tales como expediente y sentencia con radicado No. 54-001-33-31-005-2009-00359-01, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 30 de junio de 2017; Sentencia con radicado No. 54-001-33-31-002-2009- 00373-01, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 18 de diciembre de 2014; Sentencia con radicado No. 54-001-33-31-006-2010- 00321-01, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander el 30 de octubre de 2015. Expediente No. 03. Cuaderno Territorial Catatumbo.

estado de indefensión por parte de los miembros de la fuerza pública, sin que mediara combate "real"[444] alguno, y que fue después del asesinato que las víctimas fueron presentadas de manera ilegítima como bajas en combate. Adicionalmente, como se demostrará en las siguientes secciones, la Sala no cuenta con bases suficientes en ninguno de los 120 casos que permitan afirmar que se trató de un asesinato que ocurrió con posterioridad a la reducción o captura de la víctima en combate, ni que la víctima perteneciera a un grupo armado ilegal o delincuencial. Como se describirá en detalle, las víctimas que fueron señaladas como miembros de grupos armados ilegales o delincuenciales y seleccionadas para ser asesinadas como bajas en combate por parte de los miembros de estas unidades militares lo fueron a partir de procesos irregulares de inteligencia que evidencian la falsedad de esta alegada pertenencia. La Sala cuenta con información proveniente de expedientes de la Jurisdicción Ordinaria y de la propia documentación oficial de las unidades militares que hace referencia al origen y ocupación reales de las víctimas, siendo muy distintos a la supuesta actividad criminal.

242. A continuación, la Sala describirá el patrón macrocriminal en el cual se inscriben los 120 asesinatos para ser presentados como bajas en combate por los miembros de la BRIM15 y del BISAN aquí identificados. Al hacerlo, reitera la definición de patrón adoptada por la Sala en el Auto No. 019 de 2021, a saber: "Construyendo sobre los antecedentes señalados, cuando en este Auto se refiere a un patrón, se trata de la repetición no accidental de una conducta delictiva similar en cuanto a sus finalidades, modo de comisión, y características de las víctimas. Es importante señalar frente a la repetición que no hay una tarifa respecto a la cantidad de acciones que constituyen una repetición, sino que esta debe ser comprendida en el contexto del accionar como *repetitiva* frente a un número múltiple de acciones. Es esta comparación entre las acciones la que permite distinguir un hecho aislado de un hecho repetido".[445]

243. La caracterización del patrón macrocriminal se hará a partir de hechos ilustrativos. Al respecto, como señaló la Sala en el citado Auto No. 019 de 2021, es importante aclarar que "esta escogencia [de hechos ilustrativos] no corresponde a una selección de hechos a imputar y de hechos que al no ser seleccionados no serían imputados (…) Los hechos se escogieron por su capacidad para dar cuenta de las repeticiones, identificando los hechos que resultaran más típicos del patrón documentado en sus finalidades, modalidades de comisión (modus operandi), características de las víctimas, lugares y tiempos"[446].

244. Por esta razón, además de las secciones en las que se describe el patrón macrocriminal a partir de hechos ilustrativos, el Anexo 1 de esta providencia contiene el listado completo de hechos determinados por la Sala en este subcaso. Este anexo incluye la fecha y lugar en el que ocurrieron, así como las principales fuentes que le permitieron a la Sala alcanzar el estándar probatorio para afirmar en este momento procesal que aprecia bases suficientes para entender que estos hechos son ciertos.

245. A partir de la contrastación y el análisis del acervo probatorio del caso, la Sala ha establecido que dichos asesinatos se inscriben en un mismo patrón macrocriminal. Fueron cometidos por miembros de la BRIM15 y el BISAN —a cuyos máximos responsables se les imputan penalmente en esta providencia los crímenes cometidos— en el marco de un mismo plan criminal y con división del trabajo, en un territorio determinado y en un mismo período de tiempo. Las 120 víctimas asesinadas tienen un perfil similar y se repite un mismo modus operandi. Por todas estas razones, la Sala encuentra que no se trata de una repetición accidental, ni de hechos aislados o desconectados. Todo lo contrario, como se describirá a lo largo de este capítulo C, las desapariciones forzadas y asesinatos aquí probados tienen las mismas características y obedecen a una misma finalidad última, cual es la satisfacción del indicador oficial del éxito del esfuerzo militar: el cuerpo sin vida del enemigo abatido con un arma que demuestra su condición de combatiente, reportado siguiendo el curso y procedimiento oficial para ello.

[444] Término utilizado por los comparecientes para distinguir los combates entre las unidades militares investigadas y los grupos armados ilegales, de los asesinatos de personas en estado de indefensión y su presentación como bajas en combate. Ver, por ejemplo, "yo estuve en la Brigada Móvil 15 tuve un solo combate real con la guerrilla de resto ellos por un lado y nosotros por el otro". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín. También "Una claridad cómo se visualiza o cómo se ve que verdaderamente exista un combate real a un combate no real, uno por la profundidad de la misma acción bélica (…) proporcionalidad (…) se da cuenta de una mano de errores que le da más claridad, de que eso era una muerte ilegal". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[445] SRVR, Auto No. 019 de 2021, párrafo 230.
[446] SRVR, Auto No. 019 de 2021, párrafo 232. Ver también: FGN, Directiva No. 0001, "por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación", Bogotá, 04/10/2012.

246. Como ya se anotó, un patrón de macrocriminalidad implica la repetición en perpetradores, finalidades, modos de comisión y características de las víctimas de una conducta delictiva. Sin embargo, dentro de un mismo patrón de macrocriminalidad es posible encontrar diferentes modalidades de comisión de la práctica criminal, en particular cuando se presentan algunas variaciones en el modus operandi o en las características de las víctimas. Es posible que exista un grado de variación en el modus operandi que permita evidenciar una sofisticación en el actuar criminal necesaria para alcanzar las finalidades de un mismo patrón de macrocriminalidad, sin que se sacrifique la característica principal de repetición como elemento unificador del mismo.

247. La Sala ha podido determinar que este patrón macrocriminal tuvo dos modalidades sucesivas que se distinguen por el perfil de las víctimas. La primera modalidad corresponde al asesinato de los habitantes del área rural del Catatumbo y la segunda, consiste en el asesinato de jóvenes, provenientes de otras regiones, engañados para ser trasladados al Catatumbo. A pesar de esta variación en el perfil de las víctimas y la consecuente sofisticación del modus operandi, los asesinatos cometidos en el marco de estas dos modalidades persiguieron el mismo objetivo de presentarlos como "bajas en combate" por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN.

C.1. La primera modalidad: el asesinato de los habitantes del área rural del Catatumbo y su presentación como "bajas en combate" por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante el 2007 y el 2008

248. Como se dijo arriba, en el marco de las circunstancias institucionales, estratégicas y territoriales descritas en la sección B de esta providencia, la Sala encontró que entre el 21 de enero de 2007 y el 28 de enero de 2008 los miembros de la BRIM15 y del BISAN asesinaron a habitantes del área rural del Catatumbo, en su mayoría jóvenes de entre 25 y 35 años, agricultores, comerciantes y transportadores informales de la zona, y los presentaron como "bajas en combate". A partir de la contrastación y el análisis del acervo probatorio del caso, la Sala ha establecido que dichos asesinatos se inscriben en un patrón criminal con las siguientes características:

1. **Planeación:** (1) Primero, HERRERA y TAMAYO, comandantes de la BRIM15 y del BISAN, transformaron la sección de inteligencia de sus respectivas unidades militares con el fin de obtener información para identificar a las víctimas. Esto se tradujo, como se demostrará, en la presión por inteligencia, la designación de militares de confianza sin experiencia ni conocimiento en estas secciones, el incumplimiento del ciclo básico de inteligencia y la selección de víctimas por parte de los agentes encubiertos y las tropas que hacían "inteligencia de combate". Las víctimas asesinadas en situación de indefensión eran, en su mayoría, hombres jóvenes habitantes del área rural del Catatumbo, entre los 25 y 35 años, que se dedicaban a la agricultura y al comercio y transporte informal en la zona.

Con la información de "inteligencia" recaudada, HERRERA y TAMAYO autorizaron avanzar en las operaciones ficticias que dieron lugar a los asesinatos de estos civiles. El montaje de estas operaciones requirió del acuerdo entre miembros del Estado y Plana Mayor de las unidades con los miembros de la tropa para definir cómo se simularían el combate y conseguirían las armas y demás elementos que serían implantados a las víctimas asesinadas.

Finalmente, al contar con la autorización de los comandantes, los miembros de las unidades militares hicieron encuadres del sitio en el que los asesinatos y simulación de combates tendrían lugar.

2. **En la ejecución**: (a) Los miembros de las unidades militares investigadas retenían a las víctimas previamente seleccionadas y las ubicaban en el lugar destinado para su asesinato; (b) simulaban el combate y las asesinaban; (c) y, al final, las vestían con prendas de uso común de combatientes.

3. **En el encubrimiento**, los miembros de las unidades militares investigadas realizaron acciones dirigidas a darle apariencia de legalidad a los asesinatos de los habitantes del Catatumbo para ser presentados como bajas en combate dentro de los procesos operacionales internos y en los procesos disciplinarios y judiciales externos.

249. En la presente sección, la Sala describirá este patrón criminal, a partir de hechos que lo ilustran, y explicará cada una de sus fases (planeación, ejecución y encubrimiento) y en cada una de ellas elaborará

sobre los elementos comunes a los asesinatos que demuestran que fueron cometidos de manera sistemática.

C.1.1. Planeación

a. La obtención de información de "inteligencia" para la identificación del enemigo

250. El punto de partida de los asesinatos cometidos por los miembros de la BRIM15 y del BISAN durante el 2007 y 2008 es la decisión de los comandantes SANTIAGO HERRERA FAJARDO (BRIM15) y ÁLVARO DIEGO TAMAYO (BISAN) de "reforzar" la inteligencia en cada una de sus unidades para mejorar los resultados operacionales[447]. Los comandantes reforzaron el área de inteligencia de cada una de sus unidades militares en cumplimiento de lo establecido en los Manuales del Estado Mayor y Plana Mayor que indican que el proceso de inteligencia militar "es parte indispensable de la preparación de las apreciaciones y del proceso militar para la toma de decisiones"[448]; para lo que pusieron en marcha una estrategia de inteligencia[449] en la que predominaron los agentes de inteligencia encubiertos y los informantes de los miembros de grupos especiales que hacían inteligencia de combate[450]. Sin embargo, como pasamos a describir, con base en el acervo probatorio, la Sala encontró que (1) se designaron militares "de confianza" sin experiencia ni conocimiento en la sección de inteligencia; (2) se incumplió el ciclo básico de inteligencia y (3) la selección de víctimas que serían asesinadas para ser presentadas como bajas en combate.

251. La presión por resultados descrita en la sección B de esta providencia se tradujo en estas unidades militares, por un lado y como describimos en la sección B.3., en presión por muertes en combate a *como diera lugar*. Por el otro, en presión por *información de inteligencia*.

252. Los programas radiales del año 2007 del comando de la BRIM15 demuestran como el comandante HERRERA, y CASTRO, cuando el primero estuvo de vacaciones, les exigían insistentemente a las unidades de la brigada que hicieran inteligencia[451] porque la producción de inteligencia es la base para el resultado[452] ya sea con guías u orientadores[453], que deberían permanentemente estar "mandando" gente a ubicar información, y que "para eso hay plata"[454],

[447] En palabras de Herrera Fajardo: "La inteligencia es la base de todas las operaciones". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Programa radial del 21/06/2007, Carpeta 3-ii, p.52, Comunicación de B6 (Herrera) En palabras de Tamayo: "El objetivo es controlar el área (…) el que me lo da a mí es el 2, el de inteligencia, entonces en ese informe de inteligencia, de la oficina de inteligencia, ese documento, él me dice con exactitud, que en coordenadas 'tal' o que en tal vereda hay presencia de 'X' cantidad de enemigo, llámese FARC, ELN, EPL, esa puntualidad la da es él, él me la da a mí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

[448] Manual del Estado Mayo EJC 3-50, capítulo IV, sección F, pág. 124 y Manual de Plana Mayor EJC 3-116, pág. 33.

[449] Conforme al Manual de Inteligencia de Combate del Ministerio de Defensa Nacional (1993), la inteligencia militar es el conocimiento al que se llega una vez evaluada e interpretada la información de carácter bélico (ubicación del enemigo, tiempo, terreno y ambiente operacional), relativa a las operaciones militares. Manual de Inteligencia de Combate 50899, 1993.

[450]En función de la forma de obtención, la inteligencia militar se divide en: (1) Inteligencia abierta: es la que obtienen las unidades militares y puede ser: (i) inteligencia de combate, información obtenida por parte de las unidades militares en el área donde se han realizado las misiones tácticas y que ofrece utilidad para posteriores desarrollos operacionales, e (ii) inteligencia táctica, proceso que realiza una unidad táctica con la información relativa al terreno, las condiciones meteorológicas y el enemigo y que necesita un comandante para elaborar planes y llevar a cabo operaciones tácticas. (2) Inteligencia cubierta: es la que obtienen organizaciones de inteligencia especializada y que se realiza de manera secreta. De acuerdo con su fuente puede ser: (i) inteligencia humana, resultante de la información recolectada por personas (agentes de inteligencia encubiertos), e (ii) inteligencia técnica, resultante de la información recolectada por cualquier tipo de equipo especializado. Ministerio de Defensa Nacional, Manual de Inteligencia de Combate 50899, 1993.

[451] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programa del 17/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–145 PDF, Ballesta 6 (Herrera), "hagan inteligencia de compate". Ver también, programas del: 26/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–200 PDF, Ballesta 6 (Herrera); 21/06/2007, Carpeta 3-ii, p.52, Comunicación de B6 (Herrera), "la inteligencia es la base de toda operación".

[452] Ibídem, programa del 28/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 190 PDF, B6 (Herrera) "Debe existir la inteligencia y más de combate". Ver también Programas del: 20/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 33, Ballesta 6 (Herrera); 18/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 18, B6 (Herrera): "Mañana es mercado, deben buscar algo especial en cada una de sus áreas"; 09/12/2007, Carpeta 5 i, p. 27, Ballesta 6 (Herrera) a unidades: "Incrementar inteligencia, no se ha hecho nada. Estamos muy pasivos. No hay inteligencia de combate. Acercarse más a la población civil para lograr el apoyo y la ayuda. Esto se debe hacer bajo la supervisión de Beduino".

[453] Ibídem, programa del 18/01/2007, Carpeta 1 – i p. 126, B6 (Herrera) "inteligencia, utilización de guías". Ver también: 21/05/2007, Carpeta 3-i, p.58; comunicación de B5 (Castro), "deben conseguir sus (ilegible) orientadores".

[454] Ibídem, programa del 30/12/2006, Carpeta 1 – i – p. 9 PDF, B6 (Herrera): "Mande gente y confirmar esa información, les voy a enviar una plata para que le paguen a esas personas, que paguen un jornal". Ver también Programas del: 08/06/2007,

refiriéndose al pago correspondiente a los informantes por el suministro de información y, por ende, constantemente señalando que debían "fortalecer la red de informantes y cooperantes"[455]. También se encuentran programas en los que les reclaman que la falta de resultados, justificándola en la "falta de inteligencia"[456].

i. Los comandantes designaron oficiales y suboficiales sin conocimiento ni experiencia para obtener la información de "inteligencia"

253. Cuando HERRERA FAJARDO llegó como comandante a la BRIM15 el 14 de septiembre de 2006[457] ya existía la CIOCA (descrita en los párr. 100 y ss. de esta providencia). Sin embargo, HERRERA reasignó a varios de sus miembros e incorporó nuevos agentes de inteligencia, dejando, al final, como director encargado de la CIOCA un hombre sin conocimiento en inteligencia, pero de su confianza: DALADIER RIVERA JÁCOME.

254. Lo primero que hizo fue designar un nuevo director de la CIOCA, para lo que, valiéndose de recomendaciones de amigos, designó a Jayson Ramón Velandia[458]. En octubre de 2006, Velandia fue trasladado de la escuela de inteligencia a la BRIM15 y asignado como oficial de inteligencia de la brigada, lo que significaba, en este contexto, dirigir también la CIOCA[459]. Velandia indicó que esta doble calidad no se daba en todas las centrales de inteligencia, pues en otros teatros de operaciones la inteligencia militar sí nombró oficiales comandantes de dichas centrales diferentes a los oficiales B2[460].

255. A su llegada, Velandia solicitó personal, recursos y un sitio donde trabajar, pues se encontró con que la central de inteligencia funcionaba en "(…) una caseta que había en la parte de atrás del polígono, como un stand que era una tienda (…), como una tienda convertida en oficinas, tapada con plástico, por un lado, con pedazos de papel, por otro, y ahí estaban los computadores"[461]. De igual forma, DALADIER RIVERA JÁCOME, quien en 2007 reemplazaría a Velandia, señaló que cuando se creó la CIOCA "(…) no habían (sic) los recursos para crear un bloque, una oficina, comprar unos computadores, comprar todo lo que se tiene que comprar para gestionar la inteligencia"[462].

256. HERRERA FAJARDO seleccionó y asignó ocho suboficiales a la CIOCA para ser agentes de control, pero que, según Velandia, eran "personas que, tal vez, los comandantes no quisieron en sus

Carpeta 3-i, p.155, Comunicación de B5 (Castro) con Bizantino (BCG98), "en el próximo abastecimiento se les envía $1,000,000 para trabajar la inteligencia área"; 06/12/2007, Carpeta 5-i, p.11, f.5, B3 (Rincón Amado), "Todo el personal debe estar detrás de la búsqueda de información, pidan apoyo de dinero"; 21/12/2007, C5i, p.67, Ballesta 5 (TC Manuel Rodríguez Pinzón, segundo comandante BRIM15 en esa fecha), "Parte táctica. Las unidades deben tener inteligencia de combate, incrementar las recompensas, cada batallón debe pasar propuestas para la entrega de recompensas"; 26/12/2007, C5i, p. 88, Ballesta 6 (Rubén Darío Castro) con unidades, "realizar sección trabajos pagar apretar campesinos a cambio de información".

455 Ibídem, Programa del 19/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 22, Ballesta 6 (Herrera). Ver también Programas del: 20/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 30, B6 (Herrera); 14/05/2007, Carpeta 3-i, p. 14, comunicación de Ballesta 6 (Herrera); "fortalecer la red de cooperantes"; 16/05/2007, Carpeta 3-i, p. 35, comunicación de B5 (Castro), "la Red de cooperantes de int. y red cooperantes"; 28/07/2007, Carpeta 4-i, p. 31, f. 15, comunicación de Ballesta 3 (Gabriel Rincón Amado) con unidades.

456 Ibídem, Programa del 26/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 176 PDF, B5 (Castro) "no tenemos resultados por falta de inteligencia". Ver también Programas del: 18/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 18, B6 (Herrera): "Está preocupado por falta de inteligencia. Informaciones"; 02/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1– PDF 60, Ballesta 5 (Castro): "Siguen los bandidos extorsionando sobre el sector de Teorama y no se produce inteligencia"; 21/05/2007, Carpeta 3-i, p.58; comunicación de B5 (Castro), "Falta de inteligencia de combate"; 23/05/2007, Carpeta 3-i, p.70, comunicación de B5 (Castro), "no veo la inteligencia de las unidades"; 30/07/2007, Carpeta 4-i, p. 40, f. 20. Comunicación de Ballesta 6 (Santiago Herrera Fajardo) a unidades militares. "La inteligencia de combate de las unidades es nula y no se puede analizar la proyección del enemigo (…)"; 3/08/2007, Carpeta 4-i, p. 55, f. 27, Llamado de atención de Ballesta 6 (Santiago Herrera Fajardo) a los comandantes de las unidades. "No existe actitud…la inteligencia es nula"; 03/09/2007, Carpeta 4-ii, p. 2, f. 101, comunicación de Ballesta 6 (Santiago Herrera Fajardo), "Una guerra sin inteligencia no se gana nunca, hay que conocer al enemigo"; 15/09/2007, Carpeta 4-ii, p 72, f. 137, JEM (Castro), "las unidades militares no están dando los resultados esperados por falta de inteligencia de combate".

457 Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de vida de Santiago Herrera Fajardo.

458 Una vez Herrera se integró al Estado Mayor de la BRIM15, el comandante de la división le ordenó organizar la inteligencia. Para realizar esta tarea, Herrera les solicitó a sus amigos y compañeros del Ejército recomendaciones de personas buenas en esta competencia. El coronel Juan Carlos Rico, uno de sus contactos, le envió al mayor Jayson Ramón Velandia, quien para la época era ejecutivo en la escuela de inteligencia: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

459 Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida de Jayson Ramón Velandia.

460 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.

461 Ibídem

462 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

unidades (…) y que no tenían formación en inteligencia"[463]. Dentro de ese grupo llegó RAFAEL URBANO quién no tenía ninguna experiencia ni conocimiento del arma de inteligencia militar[464], lo que fue reforzado por Velandia[465] y Carlos Mora[466], este último integrante de la CIOCA desde su fundación en junio de 2006.

257. URBANO, además, como relató él en su versión voluntaria y se confirma en su hoja de vida, ya había estado desde antes en el Norte de Santander, particularmente en el municipio de Ocaña y ya había participado, en el 2004, en el asesinato de un civil que fue presentado como baja en combate por la unidad militar en la que se encontraba. URBANO hizo parte del BISAN entre el 2003 y 2004 y, según confesó en versión voluntaria, el 3 de septiembre de 2004 participó en el asesinato de Leonardo Quintero Rincón quien fue ilegítimamente presentado como baja en combate por esa unidad militar[467].

258. Estos nuevos agentes no recibieron suficiente capacitación, Velandia diseñó un programa de capacitación de quince días, pero solo se le permitió hacerlo en cinco días[468]. Esta falta de formación, de acuerdo con lo indicado por Velandia y Carlos Mora, se reflejó en la actuación irregular de los miembros de la CIOCA[469].

259. Por funciones, el equipo de la CIOCA estaba organizado en una sección de análisis y en una red de búsqueda. La sección de análisis contaba con un sargento que se encargaba de las actividades de inteligencia correspondientes a las FARC-EP y al ELN y otro, encargado de los grupos paramilitares pos-desmovilización y el EPL[470]. Por su parte, la red de búsqueda estaba compuesta por agentes de control que trabajaban directamente en el área[471]. Entre las personas que integraban la CIOCA se encontraban: el teniente Ospina Plata, que estaba designado al área norte[472] y fue reemplazado en julio del 2007 por el sargento viceprimero Arnoldo Téllez en la función de agente de inteligencia para el municipio del Carmen[473] ; el sargento Téllez, que en diciembre del mismo año fue asignado a la parte administrativa de la CIOCA en Ocaña[474]; en el municipio de Hacarí estaba el cabo Herrera como agente de inteligencia[475]; el cabo Mora, que era agente de control en Ocaña[476] y estaba bajo el mando directo del comandante de la brigada[477]; el sargento URBANO, que era también agente de

[463] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[464] Extractos de los folios de vida de RAFAEL URBANO registran que hace parte del arma de Infantería y no se registra experiencia en inteligencia militar. Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de vida de Rafael Urbano. Así mismo, en su versión señaló en cuanto a su formación en inteligencia: "Pues la verdad lo que me enseñaron en la escuela, no sé nada más, porque pues el arma mía es de patrullar, me dijo [el comandante], tranquilo Urbano baje que usted va a aprender y estese allá en Ocaña para que descanse y ya deje la muchila (sic) como decimos nosotros". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.
[465] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[466] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá.
[467] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de vida de Rafael Urbano. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.
[468] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[469] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá. A este respecto, la Procuraduría General de la Nación, en sus observaciones a la versión de Velandia resaltó: "Llama la atención y resulta útil para los efectos del acopio de información que el compareciente indicara que hizo falta una política estandarizada respecto al mando, a la forma de hacer los documentos, a la forma de almacenarlos, a la gestión documental, al registro y al flujo de información. Indicó que los militares no están preparados para hacer la documentación, por ello se hacían documentos y no se ubicaban en ninguna parte, se hacían sin trazabilidad alguna, no se llevaban los registros del ingreso y salida de personal, entre otros. Refirió que, para efectos de la no repetición de estos hechos, estima que la formación de un Oficial no debe ser a la ligera, que el perfil profesional de un Oficial de las Fuerzas Militares no es un perfil despectivo como hoy se le conoce en Colombia, ya que es un Agente de Estado al que no se le protege. Reseñó la importancia de invertir en la formación profesional de los militares. Procuraduría General de la Nación. "Observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003: BRIM15- BISAN. Segunda entrega", p. 45-46.
[470] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[471] Ibidem.
[472] Ibidem.
[473] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Arnoldo Téllez. Versión voluntaria. 24 de agosto de 2018. Bogotá.
[474] Ibidem.
[475] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[476] Ibidem.
[477] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.

inteligencia[478] en Ocaña y uno de los hombres de confianza del coronel Herrera[479], y el sargento Valencia, que era el enlace de la RIME[480].

260. Casi al mes del traslado de Velandia, HERRERA empezó a marginarlo de la labor de inteligencia[481]. Por un lado, HERRERA y RINCÓN les ordenaron a los agentes de inteligencia URBANO y Mora que les comunicaran directamente a ellos cualquier información que recaudaran en el terreno, rompiendo el flujo de información que debería ir, primero, al director de la CIOCA y B2 quien la debería evaluar y, posteriormente, remitir al comandante y B3[482].

261. Por otro lado, HERRERA tenía contacto directo con la RIME y no le informaba a Velandia, su B2 sobre la información de inteligencia recibida: "Llegaba el comandante de la RIME o unos suboficiales enviados por la regional de inteligencia o del G2 de Bucaramanga y entraban directamente donde el coronel y yo decía: 'Bueno, llegaron con información'. Llegaban delegados de inteligencia técnica que yo no conocía y llegaban y pasaban directamente donde el coronel y yo: 'Ah, bueno'. A mí no me tenían en cuenta. Después de febrero o enero, ya no entraba a nada del comando"[483].

262. HERRERA confirmó ante esta Sala que él marginó a Velandia al interior del Estado Mayor, pero, de acuerdo con su versión, Velandia estaba haciendo malos manejos con el dinero, por lo que decidió quitarle el control[484]. Así, a pesar de seguir siendo el B2 hasta noviembre de 2007 cuando fue trasladado[485], Velandia en la práctica no ejerció ese cargo y se dedicó, por orden de HERRERA a "visitar las bases" de las unidades de la BRIM15 en el terreno[486].

263. HERRERA designó a DALADIER RIVERA JÁCOME como director de la CIOCA y B2 "encargado", hasta noviembre de 2007[487], fecha en la que fue reemplazado por el mayor Carlos Rodríguez[488]. Este encargo no aparece en el extracto de hoja de vida de RIVERA JÁCOME[489], sin embargo, en los archivos de la BRIM15 se encuentran anexos de inteligencia autenticados[490] por RIVERA

---

[478] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[479] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[480] Ibidem.
[481] Ibidem.
[482] Urbano, agente de inteligencia, señaló que él rendía información breve al mayor Velandia, pero que por órdenes del coronel Rincón Amado, oficial de operaciones para esa época, toda la información debía ser reportada directamente a Rincón y al coronel Herrera "[e]n el transcurso de trabajo pues de pronto me fueron dando como la confianza y a que yo hablara solamente con ellos [Herrera y Rincón] porque pues como les comenté antes no sé qué roces tendrían entre el comandante de la Central de Inteligencia la CIOCA y mis coroneles. Entonces ellos decían que cualquier información primero se las dijera a ellos antes de yo informar a la Central de Inteligencia". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 3 de septiembre de 2018. Bogotá. Carlos Mora por su parte señaló: "El coronel herrera manejaba la información como quería, manejaba la gente como quería. El mayor Velandia lo dice en sus declaraciones, que él ya no recibía ninguna información, sino que las recibía directamente el coronel Rincón y Herrera, porque claro a mí Rincón me lo dijo: 'Usted no habla con nadie más, habla directamente conmigo lo que tenga que hablar', o sea, yo estaba vetado a hablar, y Urbano por lo menos hablaba directamente con Rincón, lo que necesitaran cuadrar lo hablaban con Rincón. Entonces sí, efectivamente al mayor Velandia se le sacaba de absolutamente todo, ahí no había conducto regular ni absolutamente nada, su señoría". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá.
[483] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[484] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.
[485] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida Jayson Ramón Velandia.
[486] Rivera relató que debido a que el mayor no podía ser trasladado por el tiempo que llevaba, "(…) mi coronel tomó la determinación de enviar a mi mayor Velandia a hacer correrías por los diferentes municipios en los diferentes apoyos aéreos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Como relató Velandia: "(…) empezaron las visitas a las bases, o sea, llevaba ocho días, me devolvía, me mandaban a comisión en Bucaramanga, me mandaban a buscar fuentes en la RIME, volvía, me mandaban para Hacarí, venía, dos días en la sede, vaya pase revista al cabo que está haciendo cosas raras, iba para Convención. Así me la pasé en ese tiempo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.
[487] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida de Daladier Rivera.
[488] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Arnoldo Téllez. Versión voluntaria. 24 de agosto de 2018. Bogotá.
[489] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida de Daladier Rivera.
[490] Los anexos de inteligencia los firma el comandante de la Brigada, Herrera Fajardo, y los autentica el jefe de la sección de inteligencia correspondiente. De conformidad con lo establecido en el Manual del Estado Mayor: "Los anexos y apéndices son autenticados por el Oficial del Estado Mayor, que tiene responsabilidad en el área objeto de los mismos. Los Oficiales del Estado Mayor Especial preparan y elaboran anexos y apéndices, pero no los autentican. En lo referente a autenticación, el comandante o su representante autorizado, firma los originales de todas las órdenes de combate, inclusive los anexos, apéndices, etc." Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, Pág. 362.

como B2 "encargado" [491] y B2[492] desde enero de 2007. RIVERA reconoció ante esta Sala que no tenía ninguna experiencia en inteligencia[493] pero que fue designado en ese importante cargo, por la confianza que HERRERA tenía en él y que se fundó en un hecho a todas luces irregular: de acuerdo con lo señalado por RIVERA[494] y confirmado así por RINCÓN AMADO[495], la confianza de HERRERA se fundó en que, en abril de 2007, RIVERA durante el desarrollo de una operación, encontró una caleta con "(…) más o menos seis fusiles y seis pistolas (…)"[496] y decidió no reportarla, sino llevarla a la brigada y entregársela directamente a HERRERA[497], lo que abordaremos más adelante, en esta misma sección, en tanto estas fueron las armas que se usaron para simular combate en los asesinatos de los habitantes del área rural del Catatumbo[498].

264. DALADIER RIVERA JÁCOME, además, de acuerdo con lo señalado en su versión voluntaria y confirmado en su hoja de vida, ya había estado antes en el Norte de Santander, entre 1997 y 1999 en el Batallón de Contraguerrillas N. 46 de Héroes de Saraguro. Durante ese periodo, según el relato de RIVERA JÁCOME participó en la masacre que tuvo lugar en La Gabarra en el 21 de agosto de 1999 y en la que, siguiendo su relato, actuaron miembros del Ejército Nacional con los paramilitares[499].

265. Además de los agentes de inteligencia cubierta, HERRERA "fortaleció" la inteligencia abierta que le permitiría obtener información de parte de la tropa en el terreno (grupos especiales y pelotones) que hacía "inteligencia de combate"[500]. El inconveniente con esta "inteligencia de combate" no fue la falta de conocimiento o experiencia sino, como desarrollamos en esta misma sección, la ausencia del ciclo básico de inteligencia, en particular la falta de análisis y evaluación de la información recogida en el terreno.

266. En el BISAN el comandante ÁLVARO DIEGO TAMAYO también modificó el área de inteligencia, designando como B2 a un suboficial sin experiencia, pero de su confianza: SANDRO PÉREZ. A su llegada al BISAN como comandante, en enero de 2007[501], TAMAYO encontró que la inteligencia de esta unidad militar estaba a cargo de la CIOCA. Sin embargo, esta estrategia de inteligencia no fue de su agrado por lo que decidió cambiarla[502]. Por esta razón, TAMAYO decidió desligarse de la CIOCA y fortalecer su propia sección de inteligencia. TAMAYO designó como jefe de inteligencia a un cabo primero, SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS[503], en contravía de lo establecido en el

---

[491] Ver: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Anexo de inteligencia con fecha del 8 de enero de 2007, Carpeta de "muerte en combate" de Eustacio Franco, 8 de julio de 2007.

[492] Ibídem, anexo de inteligencia del 1 de agosto de 2007, Carpeta de "muerte en combate" de Wilfredo Durán Ríos del 19 de julio de 2007.

[493] De conformidad con lo establecido en el extracto de su hoja de vida remitido por el Ministerio de Defensa, Daladier Rivera Jácome hasta el año 2007 no había recibido formación en la carrera de inteligencia. Hasta la fecha contaba con formación en la carrera de lancero, básico de ascenso de teniente a capitán e instructor de policía militar. En el año 2011 entra al curso de "Inteligencia de combate a distancia". Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida de Daladier Rivera.

[494] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[495] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

[496] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[497] Ibidem.

[498] Ibidem.

[499] Este hecho no corresponde al universo base de la presente providencia, pero se hace referencia a él por su relevancia en la descripción del compareciente. Ver: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida de Daladier Rivera.

[500] Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, programas radiales de: 17/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–145 PDF, Ballesta 6 (Herrera); 26/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–200 PDF, Ballesta 6 (Herrera); 21/06/2007, Carpeta 3-ii, p.52, Comunicación de B6 (Herrera).

[501] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto de hoja de vida Álvaro Diego Tamayo Hoyos.

[502] Según Tamayo: "(…) eso fue motivo de una reunión, con mi general, el comandante de la división, el comandante de la brigada, y yo les dije: 'Mi general, pero yo llevo ya aquí 3 o casi 4 meses, no recuerdo, y yo no había hecho nada, y estos señores de la CIOCA a mí no me han dado ni una sola información, yo le solicito mi general que la gente que está en la CIOCA me la devuelvan a mí del batallón, y yo poder, como cualquier unidad de infantería, organizar la sección segunda, para que esa sección segunda se dedique solamente a producir la inteligencia en la jurisdicción', y efectivamente así lo hicieron, y me trajeron toda esa gente (…) yo creo que en marzo, sin ser exacto, es que yo hablo con el comandante de la brigada y de la división en una reunión, y solicito que la gente que está agregada en la CIOCA, me la pasen al batallón, y activar la Sección Segunda". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

[503] De conformidad con el extracto de hoja de vida de Sandro Mauricio Pérez Contreras se encuentra que ejerció como jefe de sección de inteligencia (S2) del BISAN entre el 29 de diciembre de 2005 y el 30 de junio de 2008. Durante este periodo ascendió de rango pasando de CP a SS el día 3 de septiembre de 2007. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de defensa. Extracto hoja de vida Sandro Pérez.

Reglamento de Régimen Interno de Unidades Tácticas que establece que el jefe de inteligencia deber ser oficial subalterno o sargento primero[504]. PÉREZ, además de no tener el rango mínimo para ser S2, no sabía de inteligencia ni había estado en esta sección en ninguna unidad antes, en sus palabras: "Yo de inteligencia no sé nada, yo nunca he trabajado en inteligencia, yo siempre he estado en el área operaciones" [505]. Él, además, relató la ausencia de capacitación a su ingreso en el área de inteligencia: 'Nos capacitan aproximadamente por 8 días, una capacitación que fue tema relacionado con el ciclo de inteligencia, vigilancia y seguimiento, esa fue la capacitación, fue una capacitación demasiadamente débil, (sic) porque muchos de los que integramos en ese momento la central de inteligencia no teníamos conocimiento de cómo se manejaba una sección segunda y mucho menos una central que debería tener más proyección de inteligencia" [506].

267. Según TAMAYO y PÉREZ, él llegó a ese cargo por la confianza que el primero le tenía: en palabras de TAMAYO: "El Sargento Pérez llega al batallón, y es un miembro más del batallón, yo no lo conozco, no sé quién es, pero él en la medida que va pasando el tiempo, pues se va dando a conocer, como digamos, en ese momento un buen suboficial, que era acucioso, que traía una información "que está pasando esto", que iba, que traía "ta, ta, ta" (sic), entonces se fue como ganando la confianza mía" [507].

268. De acuerdo con lo descrito por SANDRO PÉREZ, en el primer semestre del 2006 fue designado por el comandante de BISAN de la época, Castaño, para integrar la CIOCA. El trabajo que realizó en la CIOCA consistía principalmente en responder derechos de petición y otros asuntos administrativos y no propiamente aportar en labores de inteligencia[508]. Cuando llegó TAMAYO y le explicó su estrategia y que lo designaría S2, PÉREZ le expresó que no contaba con formación en inteligencia[509]. A pesar de esto, TAMAYO insistió[510] y lo designó como jefe de la sección de inteligencia del batallón. Además, según él relató y se confirma en su hoja de vida, SANDRO PÉREZ, antes de estar en el BISAN hizo parte del Batallón de Infantería N. 21 "Batalla Pantano de Vargas" en Granada, Meta, entre julio del 2004 hasta agosto de 2005[511]. Este departamento y unidad militar son objeto de investigación en el subcaso Meta del Caso No. 03[512].

269. Como S2 del BISAN, PÉREZ sería el encargado de recibir la información y trabajo que realizaban agentes del S2 que estaban de "civil" en los municipios, los agentes encubiertos y, la que provenía de inteligencia de combate recaudada por las unidades. Los miembros de las unidades fundamentales o compañías le entregaban la información recibida de parte de los miembros de la comunidad y de guías civiles sobre la ubicación de los presuntos enemigos[513].

270. Los agentes encubiertos del S2 del BISAN actuaron, como ellos mismos describen en los casos particulares investigados, siempre de civil y con motos y carros que "*no eran del Ejército*". De acuerdo con la versión voluntaria de PÉREZ, miembros del S2 llevaron a cabo una operación vestidos de civil, con

---

504 De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno de Unidades Tácticas, EJC 3-22-1, Sección 2.3, el oficial de inteligencia deber ser oficial subalterno o sargento primero.

505 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

506 Ibidem.

507 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

508 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

509 "[Tamayo le dijo a Pérez] yo no voy a depender de la CIOCA, la CIOCA que trabaje allá y que cuando ellos tengan información pues que me llegue, usted sigue de enlace con ellos, pero me importa más que mi sección segunda sea autónoma, no dependa de nadie, sino que yo sea el comandante directo. A él también le manifesté lo mismo, que la experiencia en inteligencia para mí era muy poca, era solamente lo que había aprendido ahí, también, entonces me dijo, eso no, eso sobre la marcha, como eso era un dicho militar, sobre la marcha se va aprendiendo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

510 "Le digo: No, usted reciba la Sección Segunda porque usted tiene la experiencia, tiene conocimiento y demás". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

511 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de Vida de Sandro Pérez.

512 De conformidad con lo establecido en el Auto N. 33 de 2021: "99. Los datos del Departamento del Meta en el que hacen presencia las Brigadas Séptima (BR7) y Móvil 7 (BRIM7) agregada a la fuerza de Tarea Conjunta "Omega" (FUTCO), fueron analizados para identificar los municipios con mayor cantidad de hechos y asociarlos a las unidades tácticas que hicieron presencia allí. Sobre esta base se evidencia que una unidad militar con jurisdicción en el departamento, el Batallón de Infantería no. 21 "Batalla Pantano de Vargas" (BIVAR), presentó el incremento más significativo en la cantidad de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Luego del análisis y la concentración de la información disponible se pudo establecer que esta unidad presentó el mayor número de MIPCBC durante los años 2002-2005".

513 Ver más adelante, por ejemplo, el caso del asesinato de Dioselino Durán Pérez, Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte.

armas y usando autos sin identificación oficial[514]. De esta oficina hacían parte el subteniente José Rodríguez Piracun, el sargento viceprimero Carlos Ovando, el cabo primero Edward Zapata Vera, el cabo segundo Wilson Suárez Gaitán, el cabo tercero John Lewis Rivas y los soldados profesionales Medardo Ríos, Jouro Medina y Dairo Palomino Ballesteros[515].

ii. *Ausencia del ciclo básico de inteligencia, en particular, de la evaluación de la información recaudada por los agentes de inteligencia y la "inteligencia de combate"*

271. De conformidad con la doctrina militar, para que la información que se recauda, ya sea en acciones cubiertas o abiertas, se convierta en inteligencia militar es necesario que surta un proceso de cuatro fases que se llama el *ciclo básico de la inteligencia*. Estas fases son: (i) planeamiento del esfuerzo de búsqueda, (ii) búsqueda de información, (iii) análisis de información y (iv) difusión de la inteligencia. La tercera fase que corresponde al análisis y transformación de la información en inteligencia requiere una evaluación en la que se determina la pertinencia (para quién es útil) de la información, la confiabilidad de la fuente y la exactitud de la información. La evaluación de la información se hace con una letra y un número, siendo A-1 la calificación de una información "completamente confiable" y "confirmada por otra fuente de información" y F-6 una sobre la que "no se puede juzgar confiabilidad" y "no se puede juzgar la veracidad"[516].

272. Este es el ciclo que debe surtir toda la información recaudada, ya sea por agentes encubiertos o por las tropas que hacen "inteligencia de combate", para que pueda ser considerada como fundamento de una operación militar[517]. Sin embargo, en la BRIM15 y en el BISAN la información recaudada por los agentes de inteligencia encubiertos y por las tropas que hacían "inteligencia de combate" no fue correctamente evaluada, ni correctamente incorporada como fundamento de las operaciones militares. A continuación, se describe, la ausencia de evaluación de la información en términos generales, reflejada especialmente en las órdenes de operaciones y sus anexos y en el funcionamiento oficial de las secciones de inteligencia. También, en esta sección se describe cómo operó, en concreto, esta falta de verificación de la información en la selección de las víctimas que fueron asesinadas y presentadas como bajas en combate.

273. Las órdenes de operaciones emitidas por el comandante de una brigada, siguiendo lo establecido en el Manual del Estado Mayor EJC 3-50, corresponden al documento firmado por este y dirigido a sus comandantes subordinados para la realización de una operación y debe desarrollar todos los aspectos necesarios para que las unidades, agencias y organismos subordinados comprendan cabalmente las tareas que les corresponde cumplir en una operación determinada[518]. Uno de los anexos constitutivos de las órdenes de operaciones son los anexos de inteligencia en los que se debe consignar la información recaudada tanto en inteligencia abierta como cubierta en la que se sustenta la operación y que surtió efectivamente el ciclo básico de inteligencia hasta su evaluación[519]. Estos anexos de inteligencia son preparados por el jefe de la sección de inteligencia o B2 y los aprueba el comandante de la brigada que es quien los firma[520].

---

514 En un caso, por ejemplo, Sandro Pérez relató: "El subteniente Rodríguez dice, me da la orden a mí, que consiga un vehículo de un gasolinero o de cualquiera que lo preste, entonces yo le pregunto ¿Para qué? No es que ya mi coronel dio la orden de ir a hacerle una operación a los que están cobrando las vacunas en Ábrego". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

515 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

516 Confiabilidad de la Fuente la información: A Completamente confiable (miembro de las FFMM) B Generalmente confiable (Informante) C Confiable pero no todo el tiempo (medio de comunicación) D Generalmente no confiable (Colaborador) E No digna de confianza (fuente casual) F No se puede juzgar la confiabilidad; Exactitud de la información: 1 Confirmada por otra fuente de información, 2 Probablemente cierta, 3Posiblemente cierta, 4 Veracidad dudable, 5 Improbable, 6 No se puede juzgar la veracidad. Ministerio de Defensa Nacional, Inteligencia Estratégica. Texto Especial Reservado.2002.

517 De conformidad con el Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, el segundo paso que debe tomar el comandante para adelantar una operación es la "la preparación de inteligencia del campo de combate [que] tiene como propósito entre otros los siguientes: a. Definir el campo de combate o el ambiente operacional, con el fin de identificar las características que influyen en las operaciones propias y enemigas, determinar el área de interés e identificar vacíos en la inteligencia". Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, ´pág. 125.

518 Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 341.

519 Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 361.

520 De conformidad con lo establecido en el Manual del Estado Mayor: "La aprobación del documento [orden de operaciones] es facultad potestativa del comandante, quien la protocoliza firmando de su puño y letra el original de las órdenes y anexos escritos o gráficos [] Los anexos y apéndices son autenticados por el Oficial del Estado Mayor, que tiene responsabilidad en el área objeto de los mismos." Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 345 y ss.

274. La revisión de las órdenes de operaciones (con sus anexos) de la BRIM15 del año 2007 firmadas, en su mayoría[521], por HERRERA, le permitió a la Sala identificar las siguientes irregularidades que demuestran que estas operaciones no se fundaron[522] en información pertinente, confiable y exacta debidamente evaluada:

1. Primero, usaron como sustento un anexo de inteligencia que incorporaba información de meses posteriores a la fecha de la operación que supuestamente sustentan: en las órdenes de las operaciones ocurridas entre enero y mayo encontramos que en varias ocasiones usaron el mismo anexo de inteligencia de fecha 01 de ***enero*** de 2007, firmado por SANTIAGO HERRERA FAJARDO, como comandante de la BRIM15 y que contenía información recaudada en ***enero, febrero y marzo*** (última fecha: 28 de marzo)[523]. Esto, particularmente irregular, en las operaciones de enero, febrero y marzo en las que se cita como sustento de esta, información recaudada después de la operación. Lo mismo ocurre en una operación del 19 de ***julio*** de 2007 que se sustenta en un anexo de inteligencia del 1 de ***agosto*** de 2007, firmado por HERRERA[524]. Como desarrollaremos en la sección C.1.3., algunos de los comparecientes relataron ante esta Sala la estrategia de "legalización" de las operaciones ficticias, que incluía elaborar los documentos operacionales con posterioridad a la operación.

2. Segundo, en algunos anexos no aparece la evaluación de la información que describen y en la que se sustenta la operación. Eso ocurre, por ejemplo, en el anexo de inteligencia del 2 de mayo de 2007 en el que se sustenta la operación de esa misma fecha y en la que asesinan a Diosemiro Chinchilla. Ese anexo, firmado por HERRERA, señala dentro de los EEI[525] que el 29 de abril se adelantó seguimiento a Diosemiro Chinchilla Contreras, "miliciano de la Compañía 4 de septiembre" y que el 2 de mayo se llevó a cabo la ubicación del sujeto[526]. Esta información no cuenta con la evaluación correspondiente y con la que se concluye el ciclo básico de inteligencia (EVAL). Como desarrollamos en esta sección, la información que alegaron los agentes de inteligencia y los militares que hacían "inteligencia de combate" para seleccionar a las víctimas de estos hechos no fue ni verificada por quienes la obtenían ni por RIVERA (B2 "encargado") ni HERRERA. Adicionalmente, en este caso, encontró la Sala que el Acta de Inspección del Cadáver elaborada por el Inspector Municipal de Policía del municipio de El Carmen, del 2 de mayo de 2007 registró como ocupación de Diosemiro Chinchilla "agricultor"[527], como ocurre en otras actas de inspección[528].

---

[521] Excepto durante su periodo de vacaciones: 15 de mayo a 15 de junio de 2007, cuando firmó Rubén Darío Castro (Segundo comandante).

[522] Los anexos de inteligencia se componen de, entre otras, (i) el resumen de la situación del enemigo en la que se incorpora la EVALUACIÓN DEL ENEMIGO que "describe ordenadamente la situación actual y real de las fuerzas enemigas, basados en la inteligencia disponible que debe servir como punto de partida para el análisis, pero que involucra un proceso continuo de retroalimentación y actualización". Manual del Estado Mayor EJC 3-50, pág. 223. (ii) los ELEMENTOS ESENCIALES DE INTELIGENCIA (EEI), que corresponden a "la información de inteligencia, que el comandante necesita con carácter de urgencia, en la tarea de planeamiento y la toma de decisiones". Manual del Estado Mayor EJC 3-50, pág. 130. Ver también formato del Anexo, Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 510.

[523] Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Carpetas de "Muerte en Combate" de las operaciones de: 21 de enero de 2007 (donde asesinan a Sain Álvarez) y 23 de febrero de 2007 (donde asesinan a Jorge Eliecer García Claro).

[524] Ibídem, carpetas de "Muerte en Combate" de la operación del 19 de julio de 2007 (donde asesinan a Wilfredo Durán Ríos).

[525] Ibidem.

[526] Ibidem, carpetas de "Muerte en Combate" de las operaciones de: 7 de mayo de 2007 (donde asesinan a Álvaro Chogo Angarita); y 19 de julio de 2007 (donde asesinan a Wilfredo Durán Ríos).

[527] Ibídem, acta N. 001 de Inspección Judicial y levantamiento de un cadáver, Inspección municipal de Policía, El Carmen Norte de Santander, 2 de mayo de 2007, Carpeta de "Muerte en Combate" de la operación de 2 de mayo de 2007 (donde asesinan a Diosemiro Chinchilla Contreras).

[528] Ibídem, carpetas de "muerte en Combate" de las operaciones: 8/5/2007 (donde asesinan a Álvaro Chogó Angarita), el Acta de inspección judicial a cadáver N. 0039, FGN del 9 de mayo de 2007 señala que Álvaro Chogó era "agricultor"; 25/05/2007 (donde asesinan a José de Jesús Reyes Quintero y Jhon Jairo Contreras Vera), Acta de levantamiento No. 004-047-2007, 26 de mayo de 2007, MDN, JPM, Juzgado Treinta y Siete de Instrucción Penal Militar del señor José Reyes señala que era "comerciante" y el Acta de levantamiento No. 003-046-2007, 26 de mayo de 2007, MDN, JPM, Juzgado Treinta y Siete de Instrucción Penal Militar de Jhon Contreras señala que era "comerciante"; 7/6/2007 (donde asesinan a Gerardo Quintero Jaimes), el Acta N. 002 de Inspección Judicial y levantamiento de un cadáver, Inspección municipal de Policía, El Carmen Norte de Santander, 7 de junio de 2007, señala que era "Jornalero"; y 19/7/2007 (donde asesinan a Wilfredo Durán Ríos), Acta de inspección judicial a cadáver N. 0076, FGN del 19 de julio de 2007 señala que era "agricultor".

3. Tercero, algunas otras órdenes o no incluyen anexo de inteligencia (o documento similar)[529] o el que tienen no está firmado. Esto es especialmente irregular en una operación del 25 de mayo 2007 en la que asesinan a José de Jesús Reyes Quintero y Jhon Jairo Contreras Vera, durante las vacaciones de HERRERA, en las que se le incluye a la orden de operaciones el mismo anexo de inteligencia del 1 de enero de 2007 citado antes, pero al final se le cambia el nombre de quien firma, reemplazando HERRERA por RUBÉN DARÍO CASTRO (segundo comandante) quien estaba ejerciendo para esas fechas como comandante encargado, pero no está firmado[530].

4. Finalmente, algunos anexos no incluyen EEI, es decir, no incluyen la información que "el comandante necesita con carácter de urgencia, en la tarea de planeamiento y la toma de decisiones" y que, de conformidad con lo establecido en el Manual del Estado Mayor EJC 3-50 debería incorporarse en el anexo[531]. Eso ocurre, por ejemplo, con el anexo del 1 de enero de 2007, citado antes y que hace parte de las órdenes de las operaciones que se realizan entre enero y mayo[532]. Este anexo solo incluye información general sobre la situación del enemigo, pero ningún elemento esencial y concreto que sustente la operación militar[533].

275. Estas irregularidades en los anexos de inteligencia de las órdenes de operaciones de la BRIM15 dan cuenta de la ausencia de cumplimiento de la doctrina militar en la materia, en particular, de la ausencia del ciclo básico de inteligencia que se requiere para avanzar en las operaciones militares que deben llevar a la confrontación con los grupos armados ilegales en la zona. En la información oficial aprobada por HERRERA para avanzar en las operaciones militares analizadas no se encuentra evidencia de que la información proveniente de agentes de inteligencia y de "inteligencia de combate" fuese debidamente analizada y evaluada.

276. En el BISAN, por su parte, la Sala encontró un caso en el que el informe de inteligencia que sustenta la operación militar que resulta con el asesinato de tres habitantes del área rural del Catatumbo, hace referencia a un grupo armado ilegal (ELN), la misión táctica que ordena la operación hace referencia a otro distinto (EPL) y, finalmente, el reporte de sus muertes señala otro distinto a los anteriores (narcoterroristas). Se trata del caso del asesinato de Dioselino Durán Pérez, Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte, el 17 de marzo de 2007 en la vereda San José del municipio de Ábrego, por parte del BISAN. Según las versiones voluntarias de TAMAYO[534] y SANDRO PÉREZ[535], la operación bajo la cual se dio la supuesta baja en combate de las tres víctimas se llevó a cabo con la ayuda de un guía civil, no reportado oficialmente, aparentemente enviado por el comandante de la BR30, PAULINO CORONADO[536].

277. De acuerdo con el informe de inteligencia del 15 de marzo de 2007, dirigido a TAMAYO, por información de fuente humana se tuvo conocimiento de la presencia de miembros del Frente Carlos Armando Cauca Guerrero del ELN en la vereda San José. Sin embargo, en la Misión Táctica N. 37

[529] Ibídem, carpetas de "muerte en Combate" de las operaciones: 27/2/2007 (Ariel Jaime Arias); 29/4/2007 (Euclides García Claro); 16/7/2007 (Luis Carlos Angarita); 13/8/2007 (Wilfredo Quintero Chona); 9/9/2007 (Álvaro Guerreo Melo); 14/10/2007 (Adinael Arias Cardenas) 16/10/2007 (Wilmer Jácome Velasquez); 29/12/2007 (Jesus HermidesQuintana Balaguera).
[530] Ibídem, carpeta de "muerte en Combate" de la operación del 25 de mayo de 2007 (donde asesinan a José de Jesús Reyes Quintero y Jhon Jairo Contreras Vera).
[531] Manual del Estado Mayor, EJC 3-50, pág. 510.
[532] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, carpetas de "muerte en Combate" de las operaciones: 21/1/2007 (Sain Alvarez); 23/2/2007 (Jorge Eliecer Garcia Claro); 29/4/2007 (Deiver Ramirez); 30/4/2007 (Jair JulioVega); 25/5/ 2007 (Jose De Jesus Reyes Quintero); 25/5/2007 (Jhon Jairo Contreras Vera).
[533] Esta información, además, es replicada en un anexo con fecha de 8 de enero de 2007 utilizado en una operación de julio, es decir, 6 meses después siguen usando información general, que está desactualizada. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, anexo de inteligencia con fecha del 8 de enero de 2007, firmado por Daladier Rivera Jácome, en la carpeta de "muerte en combate" de Eustacio Franco del 8 de julio de 2007.
[534] "A mí me llama mi general Coronado desde la brigada y me dice: 'Usted tiene tropas en tal sitio', y le dije 'cerca hay tropas, está un subteniente de apellido Otálora cerca de ese sitio', dijo 'entonces, mueva una tropa sobre la vía principal que viene de Cúcuta a Ocaña, yo envío el guía para que lo recoja el teniente, y entre con la información que lleva el guía'. Entonces, el guía lo mandan desde Cúcuta a Ocaña, o sea, él no llega hasta Ocaña porque el sitio es mucho antes de llegar Ocaña, ellos salen sobre la vía, el guía llega, no sé en qué llegaría, si llegaría en un bus o lo llevó directamente alguien de la brigada y la entregó al teniente comandante del pelotón, el teniente lo que me dice es 'Ya tengo el guía'". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.
[535] "Llega un señor civil enviado por el, por el comandante de la Brigada 30". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.
[536] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

"Estruendo", firmada por el mismo TAMAYO, indica que la operación se dirigió contra integrantes de la cuadrilla Libardo Mora Toro del EPL. Adicionalmente, el 18 de marzo de 2007 el reporte de baja en combate dirigido a TAMAYO habla de tres presuntos "narcoterroristas" a los que se les encontró 2 armas cortas, 1 arma larga, 2 granadas de mano, 4 estopines cebados y 17 metros de cordón detonante[537].

278. Posterior a la baja, el Ejército Nacional reiteró ante los medios de comunicación la pertenencia de las tres víctimas al grupo armado ELN e identificó a uno de ellos como alias "Aldair"[538]. No obstante, en días posteriores el periódico El Heraldo publicó información en la que se afirmó que dicho guerrillero había sido capturado en la ciudad de Barranquilla[539], lo que refuerza la falta de veracidad de la información de inteligencia usada para la presentación de las muertes en combate.

iii. La selección de las víctimas que fueron asesinadas y presentadas como bajas en combate:

279. La ausencia del ciclo básico de inteligencia no solo se ve reflejada en los documentos oficiales que sustentan las operaciones militares, sino que se evidencia en cada uno de los hechos en los que miembros de la BRIM15 y el BISAN seleccionaron a civiles, habitantes del área rural de Catatumbo, para asesinarlos y presentarlos como "bajas en combate". Con el fin de ilustrar este elemento del patrón criminal, a continuación, se describe la forma en la que los miembros de la BRIM15 y del BISAN durante el año 2007 escudados en acciones de "inteligencia cubierta" e "inteligencia de combate", seleccionaron a hombres jóvenes, habitantes del área rural de los municipios de la subregión del Catatumbo que se dedicaban a la agricultura y al comercio y transporte informal en la zona y que fueron señalados por estos militares como "guerrilleros" o "delincuentes", como se describirá, sin que mediara la búsqueda, análisis y evaluación de la información propia del ciclo básico de inteligencia.

b. *Las víctimas seleccionadas por los agentes de inteligencia*

280. La primera modalidad de selección de víctimas que encontramos en los hechos cometidos por los miembros de la BRIM15 y BISAN, es la de selección por parte de los agentes de inteligencia

---

[537] "El Batallón de infantería Nº 15 Santander a partir del 16:22:00-marzo 07, con la primera sección segundo pelotón CP. Boyacá GRULOC organizado 01-02-15 mando ST. Otálora Galeano Fabián adelanta misiones tácticas de destrucción empleando las maniobras de emboscada, contraemboscada, golpe de mano, presión y bloqueo, búsqueda y provocación, trampas y ardides y medidas de engaño, sobre objetivo vereda La Palmira, San José, coordenadas 08"09"47"-73º08'54", jurisdicción del municipio de Ábrego contra seis (6) terroristas pertenecientes cuadrilla **Libardo Mora Toro ONT EPL** con el fin de quebrantar su voluntad de lucha dando captura y en caso de resistencia armada darlos de baja en combate con el uso legítimo de las armas del Estado, manteniendo la paz y tranquilidad de los pobladores y el orden constitucional, siendo respetuosos de los derechos humanos y los preceptos del derecho internacional humanitario (fl. 136, c. pruebas Nº 2 [carátula verde])". Párrafo 9.3.4: "Con el presente me permito informar al señor TENIENTE CORONEL COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA Nº 15 "SANTANDER" los hechos ocurridos el día 17 de marzo de 2007 efectuando la misión táctica número 37 Estruendo contra el frente **CARLOS ARMANDO CACUA GUERRERO de las ONT-ELN**. El día 16 de marzo de 2007 a partir de las 21:30 horas se efectúa movimiento motorizado desde el puesto de mando hasta el sector de la vereda El Ático en coordenadas 080709-730746 lugar donde se empieza a efectuar la infiltración hasta el sector de la vereda San José coordenadas 080939-730803 lugar donde se tiene la información de presencia de narco terroristas de las ONT-ELN, siendo las 14:30 horas el día 17 de marzo de 2007 en coordenadas 080941-730803 se entra en contacto armado con un grupo aproximado de **5 presuntos narcoterroristas** de los cuales 03 son abatidos en acción con el uso legítimo de las armas del Estado, los cuales fueron encontrados en el registro efectuado después del combate y junto a ellos fueron encontradas dos armas cortas cal. 9, un arma larga cal 16, 02 granadas de mano, 04 estopines cebados, 17 metros de cordón detonante, son testigos de los hechos, cabo primero Silva Chacón Iván Ricardo, Slp Núñez Mendoza Alberto, Slp Centeno Pava Jander, Slp Becerra Becerra Alexánder (fl. 59, c. pruebas Nº 1 [verde])". (Subrayado fuera de texto). Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378. Párrafo 9.3.3.

[538] "Diario La Opinión calendado el 18 de marzo de 2007, se dice que entre los occisos se encontraba una persona perteneciente a la estructura delincuencial de alias "Megateo" (…): HABRÍA MUERTO CONTACTO DE "MEGATEO" (…) Los presuntos guerrilleros fueron identificados como Jairo Alberto Pérez Salazar, conocido con el alias de "Aldair", quien portaba una cédula de Dioselino Durán Pérez de Ocaña. También Guillermo Reyes Aponte, natural de Lourdes, y Diomar Helí Bayona Guerrero, de Cúcuta". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378. Párrafo 9.8.

[539] "Reposa en el expediente recorte periodístico del periódico El Heraldo, titulado "Capturado cabecilla del ELN implicado en varios homicidios", según el cual el guerrillero conocido con el alias de Aldair había sido capturado en Barranquilla. En los términos usados por el artículo periodístico: "Un líder del ELN en Norte de Santander fue capturado por la II Brigada del Ejército en una vivienda del Barranquilla cuando se encontraba con una mujer que también fue detenida". / "Jairo Alberto Pérez Salazar, alias 'Aldair', fue implicado por el Ejército en la emboscada que en 2005 dejó (…) 7 soldados muertos en Hacarí (Norte de Santander), en coordinación con otro guerrillero conocido como Megateo (…)" (fl .23, c. pruebas Nº 1)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378. Nota de la sala 20.

"encubiertos" tanto de la CIOCA, para la BRIM15, como de la sección de inteligencia del BISAN. El trabajo de "inteligencia" que adelantaron estos agentes encubiertos a lo largo del Catatumbo fue el que sustentó operaciones militares que resultaron en "muertes en combate" de estas dos unidades militares. Sin embargo, como pasamos a describir, no se trató de un trabajo legal de búsqueda de información, análisis y evaluación que resultara en inteligencia confiable y veraz, sino por el contrario, en la selección de civiles, habitantes del área rural del Catatumbo que fueron "entregados" a la tropa para ser asesinados y presentados como bajas en combate.

281. La selección de las víctimas por parte de la CIOCA provenía de los agentes de inteligencia que se encontraban en cada municipio. Así, por ejemplo, el agente correspondiente aportaba este tipo de información sobre una persona: "(…) vive en la vereda tal del municipio de Hacarí. Ese man por informaciones es miliciano, le mueve víveres. Ese man participó en la toma u hostigamiento que le hicieron al puesto de policía de Hacarí en tal fecha, donde resultó herido o asesinado un policía o le robaron el fusil. O aquí vino la familiar de un soldado que se dieron cuenta y ese man fue el que cogió y lo ajustició porque era miembro del Ejército y lo mató"[540]. Con información de esta índole, la persona señalada se convertía en un objetivo de la tropa, era ubicado y asesinado para ser presentado como "baja en combate"[541].

282. De lo relatado por los miembros de la BRIM15 podemos identificar dos fuentes de información utilizadas por agentes de la CIOCA para la selección de sus víctimas: una primera fue *lo que oían en el pueblo* sobre quiénes estaban delinquiendo y otra, los miembros de bandas criminales reductos de los paramilitares.

283. En el primer caso, el proceso de selección por parte de los agentes de inteligencia provenía de su relacionamiento con la comunidad. Lo anterior se evidencia en el relato del agente de inteligencia de CIOCA, RAFAEL URBANO. Él al iniciar la labor de inteligencia en Ocaña ordenada por el comandante de la BRIM15, HERRERA, relata su experiencia de esta manera: "(…) salí y así ubiqué un sitio que en ese barrio se llamaba Minuto de Dios. Conseguí una habitación ahí, una pieza. La alquilé, me metí en esa pieza y comencé a trabajar, a ubicar gente y a charlar, a sentarme a tomarme una cerveza a ir conociendo y a ver qué información podía ir recolectando"[542]. Según lo relatado por URBANO en versión voluntaria, la estrategia para la selección de víctimas era infiltrarse en el "bajo mundo", por lo que se quedaba en bares hasta tarde, frecuentaba burdeles, asistía al mercado de Ocaña y se metía con "rateros"[543]. Esto con el fin de encontrar personas relacionadas con la delincuencia que pudieran pasar como bajas en combate. Así mismo, URBANO indicó:

> (…) las víctimas extrajudiciales sí las conseguíamos así, cada cual. Se hacía la investigación, se corroboraba, se hablaba con delincuencia, se preguntaba quién era, qué hacía, dónde vivía, cuál era la familia, cuál era el movimiento de él. Veíamos que nunca hacía nada, que se la pasaba en el mercado o que era negocios pa' arriba y pa' abajo de droga. Eso lo ubicábamos nosotros hasta llegar al momento de que uno tomaba contacto con esa persona, hacer algún negocio. De pronto comprarle medio kilo de marihuana o decirle: "¿Usted tiene un arma que necesitamos? Véndanosla", y se la buscaban a uno. O sea, uno llegaba a tomar el contacto con ellos hasta cierto punto de que uno ya confirmara que esa persona era lo que nosotros estábamos investigando[544].

284. Ejemplo de lo anterior es el caso de la muerte del señor Ariel Jaime Arias, ocurrida en febrero de 2007[545]. En este evento, de acuerdo con lo afirmado por URBANO, él investigó por aproximadamente seis meses a la víctima para entrar en confianza con ella. URBANO señaló que habló con el señor Ariel en bares, se reunió con él unas cuatro veces para tomar cerveza[546] y, posteriormente, le ofreció un negocio para mover un dinero que las autodefensas tenían en una caleta[547]. Cuando la víctima aceptó participar en el supuesto negocio, URBANO se comunicó con DALADIER RIVERA JÁCOME, que en esa época dirigía el grupo especial Espada de la Brigada, para organizar la operación[548] (a los pocos meses es designado por HERRERA como B2 encargado). Con engaños, la víctima fue trasportada a la salida de

[540] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[541] Ibidem.
[542] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 3 de septiembre de 2018. Bogotá.
[543] Ibidem.
[544] Ibidem.
[545] Ibidem.
[546] Ibidem.
[547] Ibidem.
[548] Ibidem.

Ocaña, donde URBANO lo entregó a RIVERA. Este, por su parte, se lo llevó en una camioneta y, más adelante, fue asesinado y presentado de manera ilegítima como una baja en combate[549].

285. Cuando la Sala indagó con el agente URBANO sobre el ciclo básico de inteligencia que él adelantó y la forma en la que evaluaba la información que recibía sobre la supuesta calidad criminal de las víctimas, señaló que no podría certificar la confiabilidad de esa información. En ese sentido afirmó que: "(…) se dejó llevar por una o dos palabras y se montó toda su historia porque lo presionaron a uno por resultados y resultados y no sabíamos qué hacer" [550].

286. Otro de los casos en los que el agente de inteligencia URBANO seleccionó la víctima y la entregó a la unidad fundamental para que fuera asesinada y presentada como baja es el de Luis Carlos Angarita, ocurrido el 16 de julio de 2007 en el corregimiento de San Pablo del municipio de Teorama. Ese día hombres de la compañía Águila 1, perteneciente al BCG95 de la BRIM15, asesinaron al señor Angarita, gracias a la información aportada por URBANO quien señaló a la víctima como un colaborador de las FARC[551].

287. De conformidad con lo señalado por el soldado Nedr Antonio Almanza, miembro de la Compañía Águila del BCG95 y condenado en la jurisdicción ordinaria por estos hechos, lo que él supo sobre la información que sustento el asesinato: "(…) el Ejército recaudó la información de que en el área de las Palmas o San Pablo existían grupos al margen de la ley, de los mismos campesinos, quienes fueron entrevistados y además manifestaron haber sido víctimas de estos grupos delincuenciales (…) afirmando además que por antecedentes, el Ejército siempre ha tenido conocimiento de que por esa zona hay grupos delincuenciales y la gente del sector no es ajena a esto (…)"[552].

288. Sin embargo, de conformidad con la prueba testimonial recabada en la jurisdicción ordinaria, los familiares del señor Angarita y los habitantes de la zona coinciden en que Luis Carlos, que fue asesinado cuando tenía 25 años[553], conocido desde niño en el municipio, era un campesino humilde y trabajador que vivía en su finca, de buenas costumbres y comportamiento ejemplar, dedicado a su familia, a sus hermanos y a colaborar con la Junta Comunal[554]. El Juez de primera instancia resalta que "(…) la Fiscalía desplegó todos sus esfuerzos por esclarecer les hechos para ver si existían indicios de que Luis Carlos Angarita haya pertenecido a un grupo guerrillero, pero todos los antecedentes fueron negativos, pues era una persona que no tenía ni órdenes de captura, ni medidas de aseguramiento, ni investigaciones, ni denuncias, (…) se obtuvo que efectivamente Luis Carlos Angarita era un campesino de bien de la región, un joven con un grupo familiar compuesto por su compañera y sus dos hijos y era un buen hijo pues era quien respondía por sus padres, que tenía 15 hermanos, 5 de ellos con retraso mental, por lo que Luis Carlos Angarita era quien acompañaba a todo ese grupo familiar".[555]

289. El agente URBANO también seleccionó una de las víctimas asesinadas por la Compañía Corea del BCG98 de la BRIM15. Se trató del asesinato de Adinael Arias Cárdenas en la vereda El Tarrito del municipio El Tarra, el 14 de octubre del año 2007. Hombres de la Compañía Corea del BCG98 de la BRIM15, al mando de Weiman Navarro, asesinaron al señor Adinael Arias Cárdenas y lo hicieron pasar como una baja en combate. La víctima fue retenida, cuando regresaba a su casa del mercado, por parte de un grupo de militares bajo el mando del Capitán Weiman Navarro y guiados por el sargento segundo URBANO[556]. En relación con la supuesta calidad criminal de la víctima, Urbano señaló que "(…) la

549 Ibidem.
550 Ibidem.
551 Ibidem.
552 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Primero Penal del Circuito, Radicado 2013/0150 Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), Sentencia de Primera Instancia en contra de Nedr Antonio Almanza Pestaña. Interrogatorio, pág. 9.
553 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Informe Pericial de Necropsia N. 2007010154498000089, Carpeta de "Muertes en Combate".
554 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Primero Penal del Circuito, Radicado 2013/0150ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), Sentencia de Primera Instancia en contra de Nedr Antonio Almanza Pestaña. Acusación. pág. 20.
555 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Primero Penal del Circuito, Radicado 2013/0150ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014), Sentencia de Primera Instancia en contra de Nedr Antonio Almanza Pestaña. Acusación, pág. 25.
556 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de William Alberto Tibatá. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Giovanny Valderrama Saavedra. Versión voluntaria. 24 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Ramón Isidoro Ordoñez Ruiz. Versión voluntaria. 27 de septiembre de 2018. Bogotá. La

información que había era que él era el que movía la droga ahí con unos agentes de la policía que nunca descubrí cuál eran los agentes (…)[557]. Por otro lado, Weiman Navarro señaló que: "(…) Me marcó un poquito esa muerte, mucho, (…) me marca porque cuando yo miro al otro día el costal que él llevaba, ah, era el mercado y unas moñitas, para las niñas, de juguetes (…)"[558].

290. El señor Adinael Arias Cárdenas era un hombre trabajador, campesino y conocido en la comunidad del Tarra, residía en la vereda la Fortuna con su familia y tenía dos hijos pequeños, como lo refirieron en la justicia ordinaria su padre Miguel Ángel Arias, sus hermanos Evelio y Edilson Arias Cárdenas, su compañera permanente María Ydes Ovallos Pérez, su cuñada Mireise Ovallos Suarez, su suegra Lucila Pérez Ascanio, su vecino Orlando Cárdenas Cárdenas, comerciantes del Tarra, Arístides Sánchez Álvarez y Obdelli Vacca Téllez, y el inspector de policía del municipio, Rovinson Sanabria Calzarez[559]. Su muerte causó indignación, pues los miembros de la comunidad realizaron una manifestación pública en la cancha de fútbol a la que llevaron su cuerpo después de ser ejecutado para ser recogido por un helicóptero. Les gritaron a los miembros de la Fuerza Pública que todo se trataba de un montaje[560].

291. Además de RAFAEL URBANO, otros agentes de inteligencia encubiertos de la BRIM15 también participaron en la selección de víctimas para ser presentadas como bajas en combate. El 8 de mayo de 2007, el Grupo Especial Esparta asesinó al señor Álvaro Chogó habitante de El Carmen. Según Liborio Ávila, miembro de este Grupo Especial, para la selección de esta víctima recibieron información del teniente Ospina Plata, agente de inteligencia de la CIOCA en el municipio, quien usaba el seudónimo de "Camilo"[561]. El sargento primero Liborio Ávila Tello señaló, en versión voluntaria, que el teniente Carlos Andrés Forero le dio la orden de encontrarse con "Camilo" para que este le señalara a la víctima. De acuerdo con lo señalado por NÉSTOR GUTIÉRREZ, miembro de ese Grupo Especial, el señor Noel Garay, alias "El Diablo"[562], le dio la información a "Camilo" sobre la víctima[563] y sirvió de guía para ubicar la vivienda del señor Chogó Angarita, quien posteriormente fue interceptado, retenido y ejecutado en terrenos aledaños a su vivienda por parte del cabo primero NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR.

292. Respecto de la evaluación de la información sobre la supuesta calidad criminal de la víctima, NÉSTOR GUTIÉRREZ señaló: "(…) el sujeto que fallece, que asesinamos sí estaba identificado como miembro de las FARC y había una información, sino que, pues bueno, se llegaron y las cosas no se dieron, no se encontró no se encontraron pruebas para poderlo culpar."[564] Los testimonios de los habitantes del municipio de El Carmen recaudados por la jurisdicción ordinaria señalan que el señor Álvaro Chogó Angarita, asesinado cuando tenía 31 años[565], se dedicaba a labores del campo y nunca portó armas[566].

Jurisdicción ordinaria se encuentra investigando a las siguientes personas por la ejecución extrajudicial del señor Adinael Arias Cárdenas: Ramón Isidoro Ordoñez Ruiz, Oscar Emilio Vargas Melo, Giovanny Valderrama Saavedra, Jhon Fredy Toro Patiño, William Alberto Tibatá Guerrero, Jhon Gerardo Saavedra Hurtado Y Héctor Fabio Álvarez Granada, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Fiscalía 72 Cúcuta, Norte de Santander, Radicado 4815, 14 de febrero de 2011.

557 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.

558 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

559 Expediente Caso No. 03, Cuaderno Territorial Catatumbo. (folios 200 a 202 cuaderno original 1), (folios 50 y 51 cuaderno 2 y 1del cuaderno original 1)." Pág. 25 - 26 (folios 9 a 11, 124 a 125, 149 a 151 cuaderno original 1). (folios 16 a 18 cuaderno 2}" Pág. 31 Radicado 4815.

560 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de William Alberto Tibatá. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Ramón Isidoro Ordoñez Ruiz. Versión voluntaria. 27 de septiembre de 2018. Bogotá.

561 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Liborio Ávila. Versión voluntaria. 23 de agosto de 2018.

562 De conformidad con las versiones voluntarias y piezas procesales, Noel Garay conocido con el alias "El Diablo" actuó como guía en este caso: Ver: Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Departamento de Norte de Santander. Sentencia Radicado No. 152-2013 del 9 de abril de 2014, contra Néstor Gutiérrez Salazar, pág. 6; Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Cúcuta. Sentencia Radicado No. 2012-00093 del 31 de julio de 2013, contra Liborio Ávila Tello, y otros, pág. 7 y Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

563 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

564 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

565 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Informe Pericial de Necropsia N. 2007010154498000050, Carpeta de la "Muertes en combate".

566 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Departamento de Norte de Santander con Radicado No. 2012-00093 del 31 de julio de 2013, pág 16 y Juzgado Primero

293. Además de lo anterior, la Sala encontró hechos en los que el agente de inteligencia URBANO seleccionó las víctimas, no por lo que *oía en el pueblo de ellas* sino porque fueron directamente "entregadas" por Jhon Jairo Pabón, alias Loquillo, ex miembro de Bloque Nevados de Santa Marta al mando de Los Mellizos Munera[567]. Uno de esos casos fue el del asesinato de Luis Antonio Sánchez Guerrero el 16 de abril de 2007conocido en Ocaña como "Chicharrón". En este caso, de acuerdo con lo señalado por el propio Jhon Jairo Pabón y confirmado por Carlos Mora, él con otros miembros de la banda criminal siguiendo las órdenes de su jefe alias "Leo" retuvieron a Luis Antonio Sánchez valiéndose de engaños, aprovechando que Luis Antonio era mototaxista en Ocaña y se lo entregaron a URBANO[568] quien le informa y coordina con RIVERA, este último como comandante del Grupo Especial Espada es el encargado de presentarlo como "baja en combate" [569].

294. Cuando la Sala indagó con el agente de inteligencia sobre la fase de evaluación de la información suministrada sobre la supuesta calidad criminal de la víctima, como parte del ciclo básico de inteligencia, Urbano señaló: "Luis Antonio Sánchez no sé la realidad de este joven hoy en día, no, hoy en día no tengo conocimiento quién era este joven"[570]. Jhon Jairo Pabón por su parte señaló "el tiempo que yo veía de "chicarrón" era en la moto para arriba y para abajo humildemente (…) lo de alias "chicharrón" creo que era porque él vendía cuando era niño, chicharrones[571]. Luis Antonio tenía 27 años cuando fue asesinado[572].

295. Algo similar ocurrió con el asesinato de Jair Julio Vega, Jhon Jairo Pabón junto con otros miembros de la banda criminal, siguiendo órdenes de "Leo" lo retuvieron "por la fuerza"[573] en un bar y se lo entregaron a URBANO[574]. Respecto de la selección de esta persona, URBANO no tiene mayor conocimiento, aunque señaló que, al parecer, a la víctima "(…) la habían sacado a la parada de un bar (…)"[575]. Esta baja fue planeada con el capitán Obregón, que hacía parte de un grupo especial de la brigada[576], aunque Obregón no participó en la escogencia de esta víctima[577]. Sobre la supuesta calidad criminal de esta víctima, Urbano señaló: "(…) tampoco sé la realidad de este joven. Dicen que era de las FARC, que trabajaba con droga, pero me dejé llevar, por tanto, por él, como por mis superiores, por pedir resultados"[578]. Jhon Jairo Pabón por su parte señaló: "Ese muchacho nunca participó, o sea yo nunca lo conocí en el grupo en el que yo trabajé y que haya escuchado que él hacía parte de alguna…no, yo creo que estaba en el lugar equivocado ese día. Estábamos buscando una persona como fuera para entregarla y dio la casualidad de que él estaba parado ahí afuera"[579]. Jair Julio tenía 23 años cuando fue asesinado[580].

Adjunto Penal del Circuito Especializado del Distrito Judicial de Cúcuta con Radicado No. 152-2013 del 9 de abril de 2014, contra Néstor Gutiérrez Salazar. Pág.14.

[567] Sobre esta relación entre la BRIM15 el Bloque Nevados de Santa Marta al mando de Los Mellizos Munera, Jhon Jairo Pabón alias "Loquillo" y el compareciente Carlos Mora señalaron que esa relación no se reducía a la entrega de algunas personas, sino también a la entrega de armas y a la entrega de dinero.

[568] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jhon Jairo Pabón. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá. Ver también Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá.

[569] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[570] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 12 de septiembre de 2019. Bogotá.

[571] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jhon Jairo Pabón. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá.

[572] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Informe Pericial de Necropsia N. 2007010154498000035, Carpeta de la "Muertes en combate".

[573] "Vamos a dar un paseo por los bares, entonces mandamos un muchacho adelante y sí él nos dice: 'Hay dos personas allá paradas ahí afuera del bar y están fumando marihuana', entonces yo le reporto a Manuel entonces Manuel me dice (…) yo le digo: 'Hay un de tez blanca y uno de tez morena', entonces él me dice: 'No, el moreno no, porque parece que el moreno es militar', entonces nos fuimos a agarrar a Aldair. Entonces cuando yo voy a agarrarlo, él no (…) no se dejó y se metió hacia el bar, entonces yo llamo a Manuel otra vez y le digo 'Viejo lo que pasa es que el man por las buenas no quiere nada', entonces me dijo: 'Pues no hay más que hacer, use la fuerza', entonces eso hicimos. Llamamos a las muchachas del negocio (…) entonces le dije: 'Vea hermano a usted lo necesita es el comandante (…) lo necesito para que lo vea y ahorita lo regresamos, todo bien que no le va a pasar nada', inclusive me tocó amenazar a las dos muchachas del negocio". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jhon Jairo Pabón. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá.

[574] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jhon Jairo Pabón. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá. Ver también Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 noviembre de 2020. Bogotá.

[575] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.

[576] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 3 de septiembre de 2018. Bogotá.

[577] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 4 de octubre de 2018. Bogotá.

[578] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 12 de septiembre de 2019. Bogotá.

[579] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jhon Jairo Pabón. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá.

[580] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Informe Pericial de Necropsia N. 2007010154498000047, Carpeta de "Muerte en Combate".

296. En el BISAN los oficiales del S2 que actuaban de manera encubierta también adelantaron operaciones criminales de selección y asesinato de habitantes del Catatumbo. Uno de estos casos, es el asesinato de Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel Enrique Uparela Arrieta y Wilmer Alonso Leal Durán el 31 de julio de 2007 en el municipio de Ábrego.

297. De acuerdo con la versión voluntaria de SANDRO PÉREZ, miembros del S2 a su cargo llevaron a cabo una operación ilegal, vestidos de civil, con armas y usando autos sin identificación oficial para acabar con la vida de las tres víctimas, las cuales, según ellos, eran extorsionistas miembros de grupos paramilitares[581]. PÉREZ señaló que el cabo tercero Rivas tuvo conocimiento de que en la entrada del municipio de Ábrego se realizaban extorsiones a carros transportadores de gasolina. En su versión, TAMAYO sostuvo que esta información provenía de una llamada recibida por PÉREZ, sin especificar el origen[582]. Por su parte, en declaración rendida ante el Fiscal 73 en el desarrollo del proceso en la justicia ordinaria, Rivas manifestó que la selección de las víctimas estuvo a cargo del soldado Palomino por orden directa de PÉREZ, quien, a su vez, informó del proceso a TAMAYO[583]. Esta falta de claridad sobre la fuente de información, incluso al interior de la sección de inteligencia, evidencia la irregularidad en el proceso de verificación de esta. Según confesó PÉREZ, a las dos personas muertas se les plantaron dos armas para figurar la existencia de un combate legítimo, lo que concuerda con lo dicho por el cabo segundo Rivas ante la Fiscalía 72[584] sobre el caso. SANDRO PÉREZ señaló que la verificación de los antecedentes de las víctimas del BISAN, durante el 2007 y 2008, nunca se hizo[585].

298. Estos agentes de inteligencia del S2 del BISAN también le entregaron víctimas a la Compañía C del Batallón para que fueran asesinadas y presentadas como bajas en combate. El comandante de esta compañía, Elierth Realpe, relató ante la Sala de Reconocimiento cómo, en dos ocasiones, recibieron las víctimas que serían asesinadas de manos de los agentes que trabajaban en la sección de inteligencia del Batallón.

299. El primer caso en el que el comandante de esta Compañía confesó haber participado en el asesinato de un civil para ser presentado como falsa baja fue en el de Yorgen Quintero Quintero, ocurrido el 26 de junio de 2007. En este caso, el comandante del BISAN, TAMAYO le señaló a Elierth Realpe: "(…) la actividad que vamos a realizar es esta. Ya se había conseguido por medio de Argüello, se habían conseguido una escopeta y allá van y les van a entregar a una persona. Entonces cuadren el resultado y eso tiene que estar hecho antes de las 18 horas, porque a las 18 horas llega mi general Paulino Coronado"[586]. SANDRO PÉREZ entregó a la víctima[587]. Sobre la supuesta calidad criminal de la víctima, Elierth Realpe señaló ante esta Sala: "(…) es que esto tan ilógico, tan bobo. Una persona que siquiera uno lo conoce, no, ellos a nosotros, no, nosotros a ellos y que simplemente se lo ponen y 'mátenla'. Eso es algo, pues, una locura. Simplemente tenga. Nosotros ni siquiera lo habíamos visto. Ni siquiera sabíamos quién era. Ni siquiera sabíamos si en verdad era un delincuente"[588].

300. El siguiente caso en el que Elierth Realpe recibió unas víctimas de los agentes del S2 es muy similar. El 3 de septiembre de 2007, cuando Realpe salió a hacer un retén por orden del Oficial de Operaciones, CHAPARRO[589], uno de los agentes del 2 del BISAN llegó con los señores Jaler Antonio Miranda Miranda y Raúl Amaya Amaya. De acuerdo con lo relatado por Realpe, "(…) me entero que hay

---

581 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.
582 "No era operación, no era operación porque no tenía (…) entra una llamada y le dicen que hay tres personas que están parando los carros en la entrada de Ábrego, y que le están recogiendo plata a los 'pimpineros'". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.
583 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Fiscal 73. UNDH – DIH. Diligencia de declaración rendida por Jhon Lewis Rivas Palacios. Expediente N. 11-1-4936. Radicado 4926. 24 de julio de 2013.
584 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Fiscalía 72 UNDH-DIH. Radicado 4936. Cuaderno 3. Testimonio Jhon Lewis Rivas Palacios. 21 de noviembre de 2013.
585 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.
586 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá. Reiterado por Evidelio Arias Argüello quien señaló que estaba en ese momento con Elierth Realpe y oyó la instrucción impartida por Álvaro Diego Tamayo. VV Evidelio Arias Argüello, pág. 17, 4 de junio de 2019 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Evidelio Arias Argüello. Versión voluntaria. 4 de junio de 2019. Bogotá.
587 "Sandro, el sargento del 2, él llega hasta cierto punto y nos entrega a la persona. Nosotros subimos hasta una parte de donde un había un matorral una carretera allá y tenemos a la persona hay los saldados están todos con las armas puestas en sus manos y la persona se encuentra ahí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Cali.
588 Ibidem.
589 Ibidem.

un soldado que trabajaba en el dos que era quien se encargaba de conseguir las personas. ¿Cómo hacía para conseguirlos? ¿Cómo hacía para llevarlos hasta allá? No sé"[590]. Los dos hombres fueron asesinados por los miembros de esta compañía y posteriormente reportados como bajas en combate.[591]

Las víctimas seleccionadas por los miembros de las unidades fundamentales en el Catatumbo que hacían "inteligencia de combate"

301. La otra modalidad de selección de las víctimas que encontró la Sala fue la que se llevó a cabo a partir de la "inteligencia de combate" por parte de los miembros de Grupos Especiales descritos en el párr. 87 y otros pelotones de la BRIM15 y BISAN. Esta "inteligencia de combate" se fundó en la información recaudada de manera abierta por parte de los miembros de las compañías que se encontraban en los municipios, principalmente a partir de informantes y guías.

302. En la BRIM15, HERRERA, fortaleció las redes de cooperantes e informantes con los que contaba la Brigada, por medio del contacto de los suboficiales de las unidades con los diferentes actores en el territorio. Así lo explicó Herrera:

> (…) empezamos a coger en Suboficiales que fueran o estuvieran en los puestos de mando en los Batallones como el de Hacarí, como el de San Calixto, y de ahí saliera el Suboficial y fuera y hablara con el Alcalde, lo saludara "Quiubo alcalde, cómo le va, mucho gusto, soy Fulanito de Tal", se va donde el señor que vendía la papa, el comerciante, todo el mundo, y ahí empezar a buscar dos cosas que nos ordenaban, que era, los cooperantes del programa del presidente Uribe y los informantes que podían recibir algún tipo de recurso por la información que nos daban (…)"[592].

303. Esta exigencia de HERRERA y CASTRO (segundo comandante), a las unidades de la brigada de obtener información abierta, con cooperantes e informantes se evidencia en los programas radiales del comandante. Por un lado, como se señaló en la sección B.3.2., son múltiples los programas en los que los comandantes les piden a las unidades que hagan inteligencia. Dentro de esa exigencia, además, sobresale la orden de hacer "inteligencia de combate"[593] y fortalecimiento de las redes de cooperantes e informantes[594]. Por otro, son también varios los programas en los que son las unidades las que le

---

590 Ibidem.

591 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Cali. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Juan Osorio. Versión voluntaria. 6 de junio de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Evidelio Arias Argüello. Versión voluntaria. 4 de junio de 2019. Bogotá.

592 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

593 Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, programa del 17/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–145 PDF, Ballesta 6 (Herrera). Ver también: Programa del 28/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 190 PDF, B6 (Herrera) "debe existir la inteligencia y más de combate". Ver también Programas del: 20/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 33, Ballesta 6 (Herrera); 18/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 18, B6 (Herrera): "Mañana es mercado, deben buscar algo especial en cada una de sus áreas"; 09/12/2007, Carpeta 5 i, p. 27, Ballesta 6 (Herrera Fajardo) a unidades, "Incrementar inteligencia, no se ha hecho nada. Estamos muy pasivos. No hay inteligencia de combate. Acercarse más a la población civil para lograr el apoyo y la ayuda. Esto se debe hacer bajo la supervisión de Beduino"; del 18/01/2007, Carpeta 1 – i p. 126, B6 (Herrera) "inteligencia, utilización de guías". Ver también: 21/05/2007, Carpeta 3-i, p.58; comunicación de B5 (Castro), "deben conseguir sus [ilegible] orientadores"; 21/05/2007, Carpeta 3-i, p.58; comunicación de B5 (Castro), "Falta de inteligencia de combate"; 23/05/2007, Carpeta 3-i, p.70, comunicación de B5 (Castro), "no veo la inteligencia de las unidades"; 30/07/2007, Carpeta 4-i, p. 40, f. 20. Comunicación de Ballesta 6 (Santiago Herrera Fajardo) a unidades militares. "La inteligencia de combate de las unidades es nula y no se puede analizar la proyección del enemigo […]"; 3/08/2007, Carpeta 4-i, p. 55, f. 27, Llamado de atención de Ballesta 6 (Santiago Herrera Fajardo) a los comandantes de las unidades. "No existe actitud…la inteligencia es nula"; 03/09/2007, Carpeta 4-ii, p. 2, f. 101, comunicación de Ballesta 6 (Santiago Herrera Fajardo), "Una guerra sin inteligencia no se gana nunca, hay que conocer al enemigo"; 15/09/2007, Carpeta 4-ii, p 72, f. 137, JEM (Castro), "las unidades militares no están dando los resultados esperados por falta de inteligencia de combate".

594 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, programa del 30/12/2006, Carpeta 1 – i – p. 9 PDF, B6 (Herrera) "mande gente y confirmar esa información, les voy a enviar una plata para que le paguen a esas personas, que paguen un jornal". Ver también Programas del: 08/06/2007, Carpeta 3-i, p.155, Comunicación de B5 (Castro) con Bizantino (BCG 98), "en el próximo abastecimiento se les envía $1,000,000 para trabajar la inteligencia área"; 06/12/2007, Carpeta 5-i, p.11, f.5, B3 (RINCÓN AMADO), "Todo el personal debe estar detrás de la búsqueda de información, pidan apoyo de dinero"; 21/12/2007, C5i, p.67, Ballesta 5 (TC Manuel Rodríguez Pinzón, segundo comandante BRIM15 en esa fecha), "Parte táctica. Las unidades deben tener inteligencia de combate, incrementar las recompensas, cada batallón debe pasar propuestas para la Entrega de recompensas"; 26/12/2007, C5i, p. 88, Ballesta 6 (Rubén Darío Castro) con unidades, "realizar sección trabajos pagar apretar campesinos a cambio de información; 20/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 30, B6 (Herrera); 14/05/2007, Carpeta 3-i, p. 14, comunicación de Ballesta 6 (Herrera); "fortalecer la red de cooperantes"; 16/05/2007, Carpeta 3-i, p. 35, comunicación de B5 (Castro), "la Red de cooperantes de int. y red cooperantes"; 28/07/2007, Carpeta 4-i, p. 31, f. 15, comunicación de Ballesta 3 (Gabriel Rincón Amado) con unidades.".

comunican al comandante que ya les van o ya les pasaron la información[595] o "tengo un informante o un guía"[596] o "tengo fuentes para un trabajo"[597].

304. El recurso a los cooperantes para este tipo de inteligencia era irregular, como lo era el contacto con informantes. En efecto, la Directiva No. 16 de 2003 del Ministerio de Defensa, a través de la cual se estableció la meta de vincular cinco millones de cooperantes para el periodo presidencial de esa época, diferencia entre los conceptos de cooperante e informante. En ese sentido, cooperante es definido por dicha directiva como: "Persona que en cumplimiento de un deber ciudadano voluntariamente y movida por un espíritu patriótico ayuda, motiva, colabora y coopera, con los organismos de Seguridad del Estado, suministrando información"[598]. Por su parte, informante es definido como: "Persona que, motivada por un interés económico, social o particular, brinda información útil y clasificada a los organismos de seguridad del estado"[599]. Dado que la información que otorga un informante es clasificada, en principio, debería tener contacto exclusivo con los agentes de inteligencia encubiertos en la zona y no con los agentes de control que obtienen información de manera abierta. Sin embargo, en la BRIM15 el contacto con los informantes, como se describirá, lo hacían principalmente miembros de las unidades que adelantaban "inteligencia de combate".

305. En el municipio del Carmen, por ejemplo, uno de los principales informantes del Grupo Especial Esparta para la fecha de los hechos fue María Eugenia Ballena, expareja de un paramilitar fallecido y vendedora de marihuana en el prostíbulo de propiedad de su madre[600]. El comandante de este Grupo, Carlos Forero, y el comandante de uno de sus pelotones, NÉSTOR GUTIÉRREZ, tenían comunicación directa con la comandancia y el B3 de la Brigada, pasando por encima del Batallón al que pertenecían[601]. Esta comunicación directa se debía a la información recurrente proveniente de la informante en terreno, María Eugenia Ballena.

306. Además de los cooperantes e informantes, los militares en el terreno contaban con la información entregada por "guías". Sin embargo y a pesar de que dentro de las funciones de la oficina de inteligencia estaba hacer el manejo de los guías, es decir entrevistarlos y valorarlos, en la BRIM15 esto no se hacía, pues los guías eran de manejo directo de los militares en el territorio y de HERRERA[602]. Al respecto, el HERRERA señaló que adecuó dentro la CIOCA una habitación para que los guías llegaran y tuvieran donde sentarse y acostarse cómodamente[603]. Incluso, relató que en una ocasión dio la orden para que dos guías, armados y uniformados —lo que el mismo HERRERA señala que estaba prohibido —, acompañaran una operación contra Megateo[604]. Algo similar se evidencia en un programa radial entre

---

595 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, programa del 30/12/2006, Carpeta 1 – i – p. 6 PDF, Comunicación de Barón (BCG 95), Águila: "que habló con [ilegible] y le pasara la información". Ver también, Programa de: 04/05/2007, Carpeta 2 – Tomo 2– 48 PDF, Comunicación de Buitre (Pelotón B de BCG 95): "Hay una información que se está verificando la presencia de 2 bandidos".

596 Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, programa del 12/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 46, Comunicación de unidad a B6 (Herrera): "tengo un trabajador que conoce muy bien lo de milicias".

597 Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, programa del 15/03/2007, Carpeta 2 – Tomo 1 – PDF 3, Comunicación del Grupo Especial León B6 (Herrera): "Tengo algo puntual por 2 fuentes para un trabajo".

598 Ibidem.

599 Ministerio de Defensa. "Directiva 16 de 2003", p. 4.

600 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

601 Versiones voluntarias de: Herrera Fajardo, Rincón Amado, Carlos Forero, Néstor Gutiérrez y Alfonso Terán así lo confirman. El comandante de la BRIM15 sobre el Grupo Especial Esparta afirmó: "Se ordena la organización de un Pelotón Especial, que es Esparta, que ese dependía de mi Brigada, del Comando de la Brigada, (…) que cumplieran órdenes directas de Santiago Herrera, no señora magistrada, quiero aclarar eso, solo la Esparta." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá. Por su parte, Rincón Amado sobre la relación con Esparta señaló: "Esto cuando quedó creado?, esto quedo creado en el mes de finales de febrero inicios de marzo, porque se recogieron los mejores hombres que estos comandantes de batallón mandaron de estas compañías a crear estos grupos especiales y estos pelotones cada comandante batallón entonces mando a sus mejores hombres y se crearon esos grupos especiales, entonces dentro de este informe a la cual estoy citado más otros casos, el batallón de contraguerrillas 98 con la compañía E, que la Esparta uno y la Esparta dos, fue la unidad que más presentó muertes ilegales, muertes extrajudiciales sobre el sector del Carmen, Ahora quién lo mandó para allá?, pues obviamente, el que lo mando fue el coronel Herrera que era el comandante de la Brigada porque él era el que disponía, quien tenía que irse para esa área porque había podido ser este pelotón, puede hacer este pelotón". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

602 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Díaz. Versión voluntaria. 30 octubre 2019. Bogotá.

603 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

604 Ibidem.

CASTRO, actuando como comandante encargado de la BRIM15 durante las vacaciones de HERRERA, y el comandante del BCG97 en el que CASTRO autorizó entregarle un arma a un orientador de terreno[605].

307. A continuación, describiremos los hechos en los que miembros de las unidades fundamentales de la BRIM15 y del BISAN seleccionaron víctimas, a partir de la información que recibían en la zona por parte de informantes y guías.

308. Una de las relaciones criminales que mejor ilustra la selección de víctimas a partir de informantes es la del comandante de pelotón del Grupo Especial Esparta de la BRIM15, NÉSTOR GUTIÉRREZ, y la informante María Eugenia Ballena, en el municipio de El Carmen. Como consecuencia de esta relación, decenas de habitantes de este municipio fueron criminalmente seleccionados, asesinados y presentados como bajas en combate por este Grupo Especial.

309. NÉSTOR GUTIÉRREZ, además de ser uno de los miembros de la BRIM15 que participó, como pasamos a describir, en varios de los asesinatos de habitantes del área rural de Catatumbo, según confesó en su versión voluntaria participó en este tipo de hechos en las unidades militares de las que hizo parte antes de la BRIM15. Según señaló GUTIÉRREZ y se confirma en su hoja de vida, él hizo parte del Batallón Miguel Antonio Caro en Cundinamarca, entre el 2001 y 2002, y en el Batallón de infantería N. 48, Voltígeros en Urabá, entre el 2003 y 2006[606] y, de acuerdo con lo confesado por él en versión voluntaria, en estos dos batallones participó en el asesinato de personas que fueron presentadas como bajas en combate[607].

310. El punto de partida de la relación criminal entre GUTIÉRREZ y la informante María Eugenia Ballena tuvo lugar en el municipio de El Carmen, el 8 de mayo de 2007, cinco días después del asesinato del joven[608] Diosemiro Chinchilla[609], cuando NÉSTOR GUTIÉRREZ conoció a María Eugenia Ballena y empezó a recibir información de ella que utilizó para seleccionar a las víctimas de MIPCBC del municipio. En palabras de GUTIÉRREZ:

> (…) dentro de mi inteligencia para esa época como militar, yo deducía, yo decía: Bueno, necesitamos información. ¿Dónde hay que buscarla? En las partes afectadas por la subversión, los bandidos y los delincuentes siempre van a buscar los bares y había un solo bar por ese lado. Me les empecé a meter. Ya después averiguamos con la misma población civil que la dueña del bar (…) la muchacha María Eugenia había sido mujer de un comandante de las autodefensas. De ahí yo también deducí (sic): bueno, fue comandante de las autodefensas el marido y la guerrilla se lo mató, o sea que esta conoce todo lo que es subversión. En un momento la misma policía me dice que en ese bar venden drogas, venden marihuana. Entonces, aprovecho la ocasión también para presionarla a ella. Sí, la presioné. Ella tenía unos niños pequeños. Yo llegué al bar y le dije: "Bueno, usted es fulana de tal, su marido era fulano de tal, integrante de las autodefensas, usted conoce …". Ella me dice que no, que no. Le dije: "Bueno, si yo entro y le encuentro droga a usted acá en el bar, me la llevo detenida a la policía y que la judicialicen para que la metan a la cárcel". Bajo esta presión, María Eugenia Ballena se pone a llorar y me dice: "Yo tengo unos hijos. ¿Yo de qué voy a vivir?". "Bueno, usted está cometiendo algo ilegal, colabóreme". Ella me dice: "Bueno. Yo conozco gente que es mala acá en el pueblo. Viven para las veredas". Esa fue la persona ficha clave para que me diera información de las personas que se dio de baja. Con ella empezamos a trabajar. El coronel Rincón ya nos va a colocar las armas.[610]

311. Ballena corroboró lo señalado por GUTIÉRREZ y relató que, a finales de mayo de 2007 y debido a su situación económica, decidió vender marihuana en el bar de su madre, donde trabajaba. El cabo

[605] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, programa del 05/06/2007, Carpeta 3-i, p.132; comunicación de B5 (Castro) con Belicoso (BCG 97, Richard González).
[606] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de vida de Néstor Gutiérrez.
[607] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.
[608] "Cuando murió tenía 20 años y no contaba aún con cédula de ciudadanía, sino contraseña". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Certificado de Defunción N. A-1663670.
[609] Carlos Forero, comandante del Grupo Especial; Humberto Rojas Triana, miembro del Grupo Especial, y Néstor Gutiérrez confesaron, ante la Sala de Reconocimiento, que la muerte del señor Chinchilla, ocurrida el 2 de mayo de 2007 y reportada por el Grupo Especial Esparta, fue una baja ilegítima. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria. 9 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Humberto Rojas Triana. Versión voluntaria 17 de septiembre de 2018. Bogotá.
[610] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

GUTIÉRREZ se aprovechó de esta situación y la presionó para que colaborara con los militares en la identificación y ubicación de las víctimas. Así lo señaló Ballena:

> (…) yo estaba fumándome el cigarrillo cuando llego el cabo Gutiérrez. Me dijo pipona y con malas palabras me dijo que me parara del andén, porque necesitaba hablar conmigo y me echó hacia una parte donde había un poste, como de aquí a donde usted está. Entonces me dijo que ellos eran los cascudos, que ellos venían haciendo limpieza, matando lo que eran guerrilleros, colaboradores de la guerrilla, los que tuvieran que ver con paramilitarismo y expendedores o expendedoras de droga y viciosos. Que él sabía que yo vendía droga, que yo tenía que colaborarle a él. Él mantenía una lista de diferentes personas, que si yo no le colaboraba a él, pues él me mataba a mí y al niño (…)"[611].

312. Ballena confesó ante esta Sala de Reconocimiento haber participado en MIPCBC perpetradas por miembros de la BRIM15[612], ya que identificó, ubicó y, en algunas ocasiones, llevó a las víctimas al lugar en donde serían ejecutadas por los militares.

313. NÉSTOR GUTIÉRREZ, con la información que recibía de María Eugenia y de la "inteligencia" que hacía en el municipio, construyó una lista con los nombres de las personas seleccionadas que serían asesinadas y presentadas como bajas en combate y para las cuales solicitaba armas al coronel RINCÓN[613]. Así mismo, señaló que "(…) las muertes se daban los fines de semana, era gente que bajaba los domingos, fines de semana al pueblo (…) esa lista negra (…) fue algo que yo hice, su señoría, una lista con unos nombres que me dio María Eugenia Ballena, para irlos identificando."[614]

314. El cabo GUTIÉRREZ le explicó a la Sala cómo acopiaba y corroboraba la información que incluía en la lista de víctimas: "(…) antes de estas muertes yo había hablado con la gente del comercio, la señora Torcoroma, con el señor de la bomba que le habían secuestrado al hijo, y yo preguntaba fulano, y decía sin [sic], daba temor hablar de ellos. Entonces yo deducía, bueno, si la gente del comercio los identifica como gente mala, es porque sí me estaba diciendo la verdad María Eugenia"[615]. Sobre la corroboración de la información, el cabo GUTIÉRREZ explicó: "yo los empezaba a investigar, pero muchos de ellos me aceptaban: "Sí, mire yo voy a cambiar". "Yo me salí". "Mire yo estoy trabajando". En ese momento que ellos me aceptaban que sí habían pertenecido a un grupo ilegal de delincuencia, ya la idea mía era ejecutarlos"[616].

315. Ballena le narró a la Sala cómo les informaba a los militares cuando alguna de las personas que habían sido incluidas en la lista llegaban al bar donde ella trabajaba o, de alguna otra manera, conocía donde se encontraban. También confesó que todas las personas que fueron ejecutadas extrajudicialmente y presentadas como guerrilleros, paramilitares y delincuentes dados de baja en combate, fueron en realidad civiles asesinados en estado de indefensión y que nunca medió ningún combate: "(…) pero nunca fueron en combate, no fueron combates, fueron personas civiles, que se llevaba y mataba y reportaba en combate (…)"[617].

316. El sargento primero Liborio Ávila y el sargento viceprimero Arnoldo Téllez, en versión voluntaria rendida ante la Sala, corroboraron la confección y actualización permanente de la lista por parte de GUTIÉRREZ y el propósito criminal para el cual era usada. Ávila declaró que: "(…) el cabo fue armando su propia lista y había un informante que después del mes de junio, la señora María Eugenia ella tenía, ella, el cabo GUTIÉRREZ y creo que mi coronel RINCÓN era en los que tenían la información y todo y tomaban la determinación bueno pues hay un miliciano así es vamos a hacer una misión táctica y se da de baja ese señor"[618]. Por su parte, Téllez señaló que "(…) la gente del pueblo le comentaba a uno es que el cabo GUTIÉRREZ se la pasaba diciendo que aquí cargo una lista (...)"[619].

---

[611] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[612] María Eugenia Ballena habría estado relacionada con la muerte de Gerardo Quintero Jaimes, Eduardo Villegas, Samuel Rincón, Javier Peñuela, Ever Peña, Wilfredo Quintero Chona, Álvaro Guerrero y Luis Villegas.
[613] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[614] Ibidem.
[615] Ibidem.
[616] Ibidem.
[617] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[618] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Liborio Ávila. Versión voluntaria. 23 de agosto de 2008. Bogotá.
[619] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Arnoldo Téllez. Versión voluntaria. 24 de agosto de 2008. Bogotá.

317. La existencia de la lista y el fin para el cual era usada se convirtió en un mecanismo de terror para la población de El Carmen. Los habitantes del territorio se dirigían a los miembros de la BRIM15 para preguntar si estaban incluidos en la lista e incluso promovieron una reunión con la alcaldesa del municipio y autoridades civiles y militares en busca de la protección de sus vidas. Tanto RINCÓN AMADO como el teniente Carlos Andrés Forero señalaron que supieron de la preocupación de la población civil de El Carmen ante la existencia de esa lista. El teniente Carlos Forero le relató a la Sala que: "(…) hay gente que me preguntaba, es que yo quiero saber si estoy en la lista negra, entonces nosotros, no hay lista negra y la referencia y la preocupación principal de la alcaldesa era la existencia de tal lista negra que es lo que se ha explicado (…) que cada comandante cada personal lleva su diario operacional donde tienen la información fue más relacionado a ese hecho, la tal existencia de la lista negra"[620].

318. Por su parte, el RINCÓN AMADO se refirió al consejo de seguridad que se realizó con la alcaldesa de El Carmen para discutir las preocupaciones de la población y de los familiares de personas que habían sido presentadas como bajas en combate por miembros de la BRIM15 y su conexión con una lista negra en manos del pelotón del ejército acantonado en el municipio[621]. También anotó que: "(…) ahí se llevó al comandante del pelotón, se llevó al comandante, al teniente Forero, y al comandante de los soldados profesionales, perdón de los soldados campesinos, para que manifestaran puntualmente a la comunidad, porque se reunió alrededor de unas 40 o 50 personas en ese consejo de seguridad con la alcaldesa, con inspector de policía, de que no existe, manifestado por ellos, porque yo no tenía conocimiento si existía o no existía alguna lista negra, pues obviamente en ese momento el comandante del pelotón que era el teniente Forero manifestó que no tenía ninguna lista negra, ni tampoco tenía una relación de algunas personas que estuvieran siendo selectivamente asesinadas"[622].

319. GUTIÉRREZ afirmó ante la Sala que RINCÓN AMADO sí tenía conocimiento de la lista de víctimas y que también se relacionó con María Eugenia Ballena. En versión voluntaria rendida ante la JEP, expresó: "Bueno, el coronel Rincón, yo le informaba mi coronel, estoy trabajando desde un principio que empecé a trabajar con María Eugenia, mi coronel aquí esta María Eugenia Ballena, es más ella trató con él, yo la llevé en una ocasión para que hablaran los dos, y la lista claro yo le dije a mi coronel yo tengo una lista de una gente que estamos identificando, nunca se habló de una lista negra, siempre se habló de una lista que se relacionaba de gente, yo al coronel Rincón le informaba todo"[623].

320. María Eugenia Ballena recibió en varias ocasiones dinero por parte de los miembros de la BRIM15 como retribución por su aporte en información para la consecución de resultados operacionales, como se describe previamente en esta sección. Como consecuencia de esta relación criminal entre los miembros de la BRIM15 y la informante María Eugenia Ballena, los miembros del Grupo Especial Esparta y el Grupo Especial Espada asesinaron a habitantes de El Carmen y los presentaron como bajas en combate.

321. Así, el 7 de junio de 2007 tropas de la BRIM15, BCG98, compañía Esparta, grupo especial Esparta 1, al mando del ST Carlos Andrés Forero Medina, ejecutaron extrajudicialmente a Gerardo Quintero Jaimes, conocido también como "Moncholo". El hecho ocurrió en el lugar conocido como Las Delicias, ubicado en la vereda La Estrella, parte baja, en la vía de la carretera que comunica el Municipio de El Carmen y Ocaña en el departamento de Norte de Santander. RUBÉN DARÍO CASTRO, quien durante 2007 actúo como segundo comandante de la BRIM15, GUTIÉRREZ[624], el SP Liborio Ávila Tello[625], el CP Edwin Dagoberto Torralbo Hernández[626], el ST Carlos Andrés Forero Medina[627],

[620] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 20 de septiembre de 2018. Bogotá.
[621] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.
[622] Ibidem.
[623] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.
[624] Mediante sentencia anticipada proferida por el Juzgado 1 Penal del Circuito de Ocaña en agosto 31/2012 Rad.2012-0129 Juzgado 1 adjunto penal del circuito especializado; enero 6/2011. Rad 2010-0061, Néstor Gutiérrez fue condenado por homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir agravado, tráfico y fabricación o porte de armas de fuego, autor del delito de falsedad ideológica en documento público y fraude procesal. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.
[625] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Liborio Ávila. Versión voluntaria. 23 de agosto de 2008. Bogotá.
[626] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Edwin Dagoberto Torralbo Hernández. Versión voluntaria. 12 de septiembre del 2018. Bogotá.
[627] Carlos Forero fue condenado en el caso de Gerardo Quintero Jaimes como coautor de los delitos de homicidio agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones y falsedad ideológica en documento público. Expediente Caso No.

RINCÓN AMADO[628], HERRERA FAJARDO[629] y María Eugenia Ballena Mejía, confesaron en versión voluntaria rendida ante la Sala de Reconocimiento de esta corporación su participación en la ejecución de Gerardo Quintero Jaimes. GUTIÉRREZ llamó y requirió a María Eugenia trasladar a Gerardo Quintero hasta un lugar donde quedara a disposición de la tropa para ser ejecutado. Sobre la selección de esta víctima, María Eugenia Ballena confesó en los siguientes términos que el asesinato de Gerardo Quintero Jaimes, conocido como Moncholo, campesino nacido y criado en El Carmen, fue un error: "(…) claro yo lo conocí Gerardo Quintero, vivía en el pueblo, trabajaba en el campo, nacido y criado en el Carmen (…) Fue tanto la presión que al lado del negocio de mi mamá se murió un señor, lo mataron en Cúcuta, lo trajeron ahí al frente del cementerio, en ese entonces bajó Gerardo Quintero Jaimes que es Moncholo , que es el caso del 3870. Estaba en el velorio, estaba tomando y Gutiérrez llame y llame, y pues la verdad, yo reconozco que fue un error, o era mi vida o la del niño, cometí un error, para quitarme esa tropa de encima les mostré a la persona que tenía en la lista, llamé a Gutiérrez le dije que ahí estaba uno de los que tenía en la lista"[630]. Gerardo fue asesinado cuando tenía 25 años[631].

322. Poco más de una semana después, el 18 de junio de 2007, María Eugenia Ballena avisó al teniente Forero sobre la ubicación de dos víctimas, Eduardo Villegas y Samuel Rincón Quintana*,* quienes fueron señalados por los militares de estar comprando y transportando víveres a caballo para abastecer a la guerrilla. El sargento primero Liborio Ávila, el teniente Carlos Forero[632] y el cabo NÉSTOR GUTIÉRREZ confesaron su participación en la ejecución extrajudicial de estas dos personas[633]. En versión voluntaria rendida ante la JEP, María Eugenia Ballena relató la ubicación de estas víctimas de la siguiente manera: "Estos hechos pasaron, eran como de 8 a 15 días el uno al otro, Gutiérrez coge, me llama y me dice que necesita resultados, porque hace rato no habían bajas, entonces que fuera para allá a una parte que le dicen "El Hoyito" y mirara a ver quién había de la lista que él me había mostrado, porque ellos necesitaban resultados. Sí doctora, allá se encontraban en ese entonces Samuel Villegas, Samuel Quintana, Eduar Botello, ellos tenían dos bestias, dos mulas. Entonces, yo le dije a GUTIÉRREZ que sí, que ahí estaba Eduar y Samuel (…)"[634]. Esto fue corroborado por NÉSTOR GUTIÉRREZ[635] y Carlos Forero[636].

323. Menos de dos semanas después, el 30 de junio de 2007, hombres del mismo grupo especial Esparta ejecutaron extrajudicialmente al joven Javier Peñuela, quien se dirigía en bicicleta hacia el pueblo de El Carmen, pues se encontraba con un dolor de muela que debía ser tratado[637]. La víctima también fue identificada y ubicada por María Eugenia Ballena, quien reconoció ante la Sala su participación y que la

---

03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Descongestión, Radicado 540013107001-2011-00461 del 31 de julio de 2013.

628 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

629 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Santiago Herrera. Versión voluntaria. 26 de noviembre del 2018. Bogotá.

630 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

631 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Informe Pericial de Necropsia N. 2007010154498000065, Carpeta de "Muerto en combate".

632 Carlos Andrés Forero fue condenado anticipadamente en este hecho por el delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas y falsedad en documento público agravado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Cúcuta, Radicado 2015-00215 de la Fiscalía Radicado No. 4868 del 10 de marzo de 2016.

633 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

634 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

635 Néstor Gutiérrez relató: "María Eugenia nos dio la información, también yo salí con un grupo en la noche en la tarde el domingo eso fue un domingo tuvo que haber sido 17 domingo de junio, yo los retengo a ellos van con unos caballos (…) Rincón me dice por celular qué hubo, qué está esperando para cuando vaya programa las 5:30 sean las primeras bajas de ese día, a las 5.30 los ejecutamos a los dos, inclusive muere un caballo también, en los disparos muere un caballo, el otro sí lo soltamos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

636 El teniente Carlos Forero declaró en versión voluntaria ante la JEP que: "Gutiérrez me informa que tiene dos personas y ya después el coronel Rincón me informa que ya Gutiérrez tiene las dos personas (...) y ya me acerco hacia donde están los muertos y ya se espera que se haga el levantamiento". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 20 de septiembre de 2018. Bogotá.

637 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

muerte "(…) nunca fue en un combate, apareció muerto como quien va para Tierra Azul (…)".[638] Esto fue corroborado por Carlos Forero[639].

324. Con las primeras muertes como precedente, como se mencionó antes, se generó una sensación creciente de miedo en los habitantes de El Carmen, pues se conocía de la existencia de la "lista negra" usada por los militares para asesinar civiles. Esto es evidente en el siguiente asesinato, el caso de Wilfredo Durán, cometido el 19 de julio de 2007. El señor Durán, unas semanas antes de su muerte, llamó a la alcaldesa de la época, Amparo Inés Portillo, para manifestarle su preocupación por sospechar que su nombre se encontraba en la lista negra de los militares. Con esa información, la alcaldesa convocó a una reunión a la cual asistieron el personero, el sacerdote, el teniente Plata Ospina agente encubierto que se hacía llamar Camilo en el municipio y el comandante de la policía[640]. En dicha reunión se negó la existencia de la lista.

325. Contrario a lo afirmado en la reunión con la alcaldesa por el teniente Plata Ospina, quien se hacía llamar "Camilo"*,* el cabo primero NÉSTOR GUTIÉRREZ reconoció ante esta Sala que tanto Wilfredo Durán como Lalo, su suegro, se encontraban en la lista que él manejaba. También explicó que "(…) la lista que yo tenía, yo le pasé esos nombres por teléfono a Camilo (…) me dijo, sí, yo los estoy trabajando con María Eugenia*"*[641]. El asesinato de esta víctima fue también reconocido ante esta Sala por DALADIER RIVERA JÁCOME[642].

326. Wilfredo Durán, quien había sido en efecto incluido en la lista de víctimas que actualizaba permanentemente GUTIÉRREZ, fue asesinado por el BCG96, Grupo Espada 2, al mando del sargento Franco Bohórquez[643]. La víctima, según consta en declaraciones realizadas por sus familiares y vecinos, era una persona trabajadora; se dedicaba a la agricultura, labores y cultivos de frijol, tomate, maíz, y estaba casado con lnelly María Flórez[644] con quien tuvo hijos[645]. Conforme declaración de Jesús Orlando Flórez conocido como "Lalo"[646], suegro de la víctima: "Salió de la casa como a las 6:15 de la mañana a cambiar el agua de riego del cultivo de frijol y la mujer se estaba dando cuenta de que él estaba cambiando el agua y al ratico fueron los tiros, esos fue una tirazón (sic) de los soldados, y al tal situación yo me escondí y me fui para la casa de un amigo de nombre Gustavo Castro - finca la reforma o Santa Bárbara"[647].

327. El miedo continuó aumentando, pues ocho días después, el 27 de julio de 2007, fue asesinado Ever Peña, presentado como baja en combate por parte del Grupo Especial Espada. El cabo GUTIÉRREZ, en su versión voluntaria ante esta Sala confirmó que buscó esta baja con María Eugenia ante el pedido del Sargento Téllez: "Hablé con María Eugenia y le dije: María Eugenia mandemos el

---

[638] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

[639] "Y la señora me llama me dice, mira que esta persona está vestida así, así, así. Entonces yo le doy la orden a un equipo de combate, creo que estaba al mando del cabo, sargento Ríos, que monte un retén (…) que lo detenga, él lo retiene y me informa, entonces yo le digo téngalo ahí y yo no le informo más. Ya después organizo, le informo al coronel Rincón que tengo esa persona, que voy a hacer una operación. Ya teníamos un fusil para hacer eso. Ahí es donde yo presiono a los soldados para ver los resultados porque como todos los resultados los estaban dando Esparta 2. Entonces yo les digo que necesitamos dar un resultado, que esta la pues este guerrillero que está ahí y es donde por la noche nosotros arrancamos Esparta 1 hasta un sitio donde ahí se lleva a cabo la muerte este señor, ahí es donde yo presiono a los soldados para que cometan eso". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá.

[640] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Fiscalía 73 Especializado DH-DIH. Resolución de Situación Jurídica, Sindicados: Santiago Herrera Fajardo, Jayson Velandia González, Rincón Amado Jesús Gabriel. Santos Ospina Victor. Cedulfo Sanchez. Ospina Plata Guillermo, Otros. Radicado No. 4867, 29 de mayo de 2015. Folio 15.

[641] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

[642] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[643] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín. Fiscalía 73 Especializado DH-DIH, Resolución de Situación Jurídica, Sindicados: Santiago Herrera Fajardo, Jayson Velandia González, Rincón Amado Jesús Gabriel. Santos Ospina Víctor. Cedulfo Sánchez. Ospina Plata Guillermo, Otros. Radicado No. 4867, 29 de mayo de 2015. Folio 15.

[644] Inelly Flórez, esposa de Wilfredo Durán, acompañó en denuncia a este y a su padre, posterior a la muerte de Wilfrido, manifestó temor de que el Ejército tomara represalias contra ella.

[645] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Fiscalía 73 Especializado DH-DIH, Radicado No. 4867, 29 de mayo de 2015. Folio 67.

[646] Por su parte, Wilfredo Durán Ríos era conocido como "Lelo". Ambos, "Lalo" su suegro y Wilfredo "Lelo", denunciaron el temor de encontrarse en la lista del Ejército y así sentir su vida en riesgo.

[647] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Fiscalía 73 Especializado DH-DIH, Radicado No. 4867, 29 de mayo de 2015. Folio 67.

paraco, nosotros le decíamos el paraco, era el término que utilizábamos ella y yo; 'bueno, yo le mando el paraco, yo se los mando en una buseta'. Lo mandó en la buseta (…)"[648].

328. Sobre la verificación de la supuesta calidad criminal de la víctima, GUTIÉRREZ señaló que: "(…) yo a él lo tengo en la lista, la lista que yo había hecho desde un principio en El Carmen con María Eugenia. Está bien identificado como un desmovilizado de las autodefensas. Varias personas del comercio se han quejado que les cobraba extorsión (…)'[649]. Esto es diferente a lo afirmado por María Eugenia quien señaló que el señor Ever Peña era un reinsertado que le había prestado un dinero, al parecer, al agente "Camilo" y le había estado cobrando ese dinero y que por eso lo habría incluido NÉSTOR en la lista: "El CP Gutiérrez Salazar dijo que tanta pedidera de plata los tenía cansados y que por eso había que darle de baja"[650].

329. El asesinato de Wilfredo Quintero Chona, ocurrido el 13 de agosto de 2007 por parte del Grupo Esparta ilustra cómo la práctica de las ejecuciones extrajudiciales se recrudeció e incorporó otras acciones criminales como la retención ilegal previa. En este hecho María Eugenia Ballena le informó al Ejército cuando la víctima estaba en el prostíbulo de su mamá. Una vez les informó, el cabo NÉSTOR GUTIÉRREZ llegó al local en compañía de dos soldados, quienes abordaron a Wilfredo Quintero y lo llevaron a una de las habitaciones del lugar donde lo retuvieron por varias horas hasta que lo llevaron a la salida de Ocaña para darle muerte[651]. Cuando esta Sala le preguntó a GUTIÉRREZ sobre la evaluación de información sobre la supuesta calidad criminal del señor Chona, señaló: "(…) la del 13 de agosto, no me acuerdo del nombre, en este momento lo colocaba en la lista, porque él tiene un hermano en la guerrilla, viene al bar a tomar, [por eso] lo colocaba en la lista[652] (…) Bueno su señoría, esa lista yo le coloco unos 16, 17, ejecutamos como nueve, como nueve (…)"[653].

330. Esto se contradice con la prueba testimonial recaudada por la FGN en el proceso adelantado contra GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO por estos hechos. De acuerdo con lo testificado por los habitantes del municipio, el señor Quintero Chona, era un campesino soltero que veía por sus padres y trabajaba como obrero en una finca. No acostumbraba a portar armas y ni siquiera portaba machete. Según declaraciones de amigos y familiares no era integrante de ningún grupo subversivo[654].

331. Otra ejecución extrajudicial en la que María Eugenia participó al seleccionar y ubicar a la víctima se produjo el 9 de septiembre de 2007, con el asesinato de Álvaro Guerrero[655]. Según versiones de sus victimarios, Guerrero era un delincuente común que iba a servir como informante de GUTIÉRREZ. Por su parte, el SV Téllez señaló al respecto que "(…) GUTIÉRREZ la ocasión de la muerte del señor Álvaro Guerrero cuando me dijo, mi primero es que voy a matar a Álvaro Guerrero. La verdad no le puse mucho cuidado, porque anteriormente la gente había comentado sobre la cuestión y es esa lista que supuestamente GUTIÉRREZ andaba diciendo, mire que aquí tengo una lista de los que voy a matar (…)"[656]. Cuando se le preguntó a GUTIÉRREZ sobre la supuesta calidad criminal de Álvaro Guerrero, él señaló que: "Yo lo tenía en mi lista, era una persona que vendía drogas, era atracador, robaba en El Carmen, yo me hice amigo de él, llegué ya a él".[657] Sin embargo, como ha ocurrido en los otros casos, esto se contradice con la prueba testimonial recaudada por la FGN en el proceso penal adelantado por estos hechos. De acuerdo con esta prueba, el señor Álvaro Guerrero Melo se dedicaba a labores del campo,

[648] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.
[649] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.
[650] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña. Sentencia del 4 de agosto de 2014Sentencia anticipada. Radicado 2013-0131. Condena contra la señora María Eugenia Ballena Mejía como coautora responsable del delito de Homicidio agravado.
[651] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[652] Este hecho es la ejecución de Eduardo Villegas Botello y Samuel Rincón Quintana, que en justicia ordinaria se ubica el 18 de junio de 2007.
[653] Hecho cometido el 19 de julio de 2008 en contra de Wilfredo Durán, quien era conocido por sus familiares y vecinos como Lalo.
[654] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Prueba testimonial recaudada por la Fiscalía General de la Nación: Resolución por medio de la cual se dispuso la CALIFICACION DEL MERITO DEL SUMARIO al procesado-detenido GABRIEL DE JESUS RINCON AMADO, Resolución No. 022 Radicado No. 4797, San José de Cúcuta, dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO FISCALIA 72 UNDH-DIH.
[655] En versión voluntaria rendida ante la JEP, Néstor Gutiérrez, dijo frente a esta muerte que: "(…) yo coordino con María Eugenia y me lo envía también y él llega hasta la parte de debajo de Guamalito."
[656] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Arnoldo Téllez. Versión voluntaria. 24 de agosto de 2008. Bogotá.
[657] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

vendía chatarra y sacaba arena del río, a veces, le daban pescado para la venta, nunca portó prendas camufladas, ni armas, como lo refirieron en la justicia ordinaria su compañera Isolina María Arengas Villalba[658] y su cuñada Evelia Rosa Pérez.[659]

332. El Grupo Especial Esparta no fue la única unidad fundamental en la que sus miembros valiéndose de supuesta "inteligencia de combate" seleccionaron víctimas que fueron asesinadas y presentadas como bajas en combate. La Compañía Corea del BCG98 también cuenta con casos que permiten ilustrar esta forma en la que usaron la inteligencia abierta para seleccionar los habitantes del Catatumbo para ser asesinados. Un caso que ilustra estas acciones es el de la tentativa de asesinato de Villamir Rodríguez Figueroa en el Tarra.

333. El 6 de octubre de 2007, en el municipio de El Tarra, en la vereda Encantados, hombres al mando del Capitán Weiman Gonzalo Navarro, intentaron asesinar al joven campesino de 22 años Villamir Rodríguez Figueroa como se describe a continuación. Respecto de la selección de esta víctima, Weiman Navarro relató que contó con un guía, integrante del EPL, que le mostraba la presencia de milicianos, rutas y campamentos entre San Calixto y El Tarra[660]. La presencia del guía fue confirmada por el soldado Giovanni Valderrama miembro de la Compañía Corea y uno de los militares que participó en el intento de asesinato, quien señaló que se trataba de un desmovilizado de la guerrilla[661].

334. Sobre la supuesta calidad criminal de la víctima, Weiman Navarro no ofreció mayor información. Sin embargo, Ramón Ordoñez, comandante del pelotón que lideró el intento de ejecución, señaló que el capitán Navarro le indicó que "(…) este muchacho es uno de los bandidos que participó en el combate donde lo hirieron a usted, que le mataron sus soldados y ese muchacho nos lo vamos a llevar con nosotros"[662]. Sin embargo, esta supuesta relación con los grupos armados ilegales no pudo ser probada por los miembros de la BRIM15, quienes intentaron inculpar al joven Villamir después del intento de asesinato para cubrir de legalidad el hecho abiertamente criminal como se describe en la sección C.1.3.

335. Según Weiman Navarro, el mismo guía que identificó al joven Villamir señaló a la siguiente víctima, el señor Carlos Daniel Martínez Ortega, quien fue asesinado el 9 de octubre de 2007 por la compañía Corea, tres días después del intento de asesinato de Villamir. De acuerdo con lo señalado por Navarro, dicho guía civil orientó a la compañía a que continuara en el camino hacia Santa Catalina[663]. Allí, según explicó Weiman, el guía les señaló un sitio de ubicación de dos grupos de la guerrilla: "(…) este lugar estaba contiguo a una vivienda (…) no encontramos a ningún guerrillero (…) me acerqué en compañía del guía a la vivienda (…) salió a la puerta un individuo con quien entablé una conversación mientras que el orientador al verlo de lejos lo señaló como el colaborador de esa área para el EPL (…) le disparo con el fusil"[664]. Giovanni Valderrama señaló también que el guía señaló a la víctima como colaborador de la guerrilla[665].

336. Sin embargo, de conformidad con lo recaudado por la jurisdicción ordinaria, la víctima era una persona conocida por su residencia en la vereda y que trabajaba en la finca donde ocurrió el hecho. El día anterior a su muerte había colaborado con miembros de la comunidad[666] en los trabajos de electrificación que se venían haciendo en ese momento, los cuales continuarían al día siguiente. Los vecinos de la víctima habrían advertido respecto de la presencia del Ejército. En el proceso se cuenta con varios testimonios que desmienten la pertenencia de Carlos Daniel Martínez a la guerrilla. También afirman que tenía varios hijos (se cuenta igualmente con el testimonio de su hija Mildred Martínez León) a su cargo pues su mujer lo abandonó y nunca le conocieron un arma, solamente el machete[667].

[658] Expediente Caso No. 03, Cuaderno Territorial Catatumbo, (f161.169c1, f57c2), pág. 2, Radicado 8286.
[659] Expediente Caso No. 03, Cuaderno Territorial Catatumbo, (f10), pág. 6. Radicado 8286.
[660] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[661] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Giovanni Valderrama Saavedra. Versión voluntaria. 24 de septiembre de 2018. Bogotá.
[662] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Ramón Ordoñez. Versión voluntaria. 27 de septiembre de 2018. Bogotá.
[663] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[664] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[665] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Giovanni Valderrama Saavedra. Versión voluntaria. 24 de septiembre de 2018. Bogotá.
[666] Entre ellos, Luis Emilio Pinzón, Orlando Pinzón, Roque Pinzón, figuran como testimonios del que hacer de la víctima. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. FGN, Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH. Cúcuta. 31 de enero de 2013. Folio 255.
[667] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. FGN, Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH. Cúcuta. 31 de enero de 2013. Folio 258.

337. NÉSTOR GUTIÉRREZ señaló que, teniendo en cuenta su participación y experiencia en los asesinatos cometidos por el Grupo Especial Esparta, fue trasladado a la compañía Corea al mando del CT Weiman Navarro a finales del año 2007[668]. El primer asesinato en el que participó GUTIÉRREZ, confesado en su versión voluntaria, como parte de la Compañía Corea del BCG 98 fue el del señor Jesús Hermides Quintana, asesinado el 29 diciembre de 2007. La selección de esta víctima, de acuerdo con lo confesado por Néstor, se sustentó en su apariencia y lugar de origen, en concreto, porque tenía una placa del Ché Guevara y provenía del Cauca. Por eso según sus victimarios sería guerrillero:

> (…) cinco, cuatro de la tarde a esa hora cruzamos por un cultivo de mata de coca. Había un señor, un señor, aspecto indígena. Estaba sin camiseta. Salió de una casa un chongo donde hay cultivos de coca. El capitán Navarro lo detiene que a…a preguntarle cómo era la región, cómo era eso por ahí. Cuando yo llego donde el capitán Navarro me dice analícelo y mírelo. Yo me quedo mirándolo y él tenía una placa del Ché Guevara. Yo le dije, mi capitán, pues ese man tiene una placa del Ché Guevara, *será guerrillero le dije yo*, (…) me muestra la cédula (…) era de Corinto-Cauca o de la bota caucana. Cuando él me muestra esto yo le digo bueno que hace una persona de Corinto Cauca en el Norte de Santander, usted es guerrillero, usted es de las FARC y (…) donde nosotros estábamos (…) al frente en una parte alta acampaba las FARC y ahí hostigaban la tropa (…) todo concordaba y yo dije bueno este es y como había un afán de dar la baja (…) y Navarro nos dice: "Bueno Gutiérrez ¿va a dar esa baja?" Y yo hágale, mi capitán, yo la doy"[669].

338. Otro asesinato cometido por parte de la Compañía Corea con el apoyo de NÉSTOR GUTIÉRREZ y sus fuentes de inteligencia abierta fue el de Luis Antonio Villegas Angarita, cometido el 27 de enero de 2008. Sobre Luis Antonio, Ballena relató cómo fue su traslado y explicó: "Yo participé. ¿En qué sentido? Yo tenía que llevarlo Luis Antonio, a una parte para que la tropa (…) yo tenía que llevarlo a él a una parte, estuviera solo conmigo, como yo antes compraba frijol, el señor era jornalero, le dije me ayudara a mirar unas tierras, que él se fuera adelante, cuando él llegó se forma una plomacera, y se oían los tiros. Cuando oí toda la plomacera salí corriendo a la carretera, cuando que había un enfrentamiento que, para los lados de la piscina, no sé cómo es que le dicen a esa parte ahí, era que un muerto que un muerto, era Luis Antonio Villegas".[670]

339. En el BISAN también los miembros de las unidades fundamentales fueron muchas veces los encargados de seleccionar habitantes del Catatumbo para que fueran asesinados y presentados como bajas en combate. Para esto, se valieron en algunas ocasiones de guías, como en el caso del asesinato de Dioselino Durán Pérez, Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte, el 17 de marzo de 2007 en la vereda San José del municipio de Ábrego, Norte de Santander. Según las versiones voluntarias de TAMAYO[671] y SANDRO PÉREZ[672], la operación bajo la cual se dio la supuesta baja en combate de las tres víctimas se llevó a cabo con la ayuda de un guía civil, no reportado oficialmente y cuyas irregularidades se describen en esta sección[673].

340. Las tres víctimas fueron presentadas como miembros del Frente Carlos Armando Cacua Guerrero del ELN. Sin embargo, por las denuncias de los familiares de las víctimas y los testimonios de las personas residentes del municipio, en la investigación llevada a cabo en la justicia ordinaria se comprobó que el señor Dioselino Durán Pérez era un campesino reconocido en el municipio por realizar

---

[668] En versión voluntaria rendida ante la JEP, Néstor Gutiérrez narró que había llegado a la compañía Corea, tras haberse presentado una situación de insubordinación de los soldados que originalmente la componían.

[669] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

[670] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

[671] "A mí me llama mi general Coronado desde la brigada y me dice "Usted tiene tropas en tal sitio", y le dije "cerca hay tropas, está un subteniente de apellido OTÁLORA cerca de ese sitio", dijo "entonces, mueva una tropa sobre la vía principal que viene de Cúcuta a Ocaña, yo envío el guía para que lo recoja el teniente, y entre con la información que lleva el guía". Entonces, el guía lo mandan desde Cúcuta a Ocaña, o sea, él no llega hasta Ocaña porque el sitio es mucho antes de llegar Ocaña, ellos salen sobre la vía, el guía llega, no sé en qué llegaría, si llegaría en un bus o lo llevó directamente alguien de la brigada y la entregó al teniente comandante del pelotón, el teniente lo que me dice es "Ya tengo el guía"". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.

[672] "Llega un señor civil enviado por el, por el comandante de la Brigada 30". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

[673] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

actividades agrícolas en diferentes fincas de la zona. Respecto a Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte se soportó su oficio como transportadores y comerciantes en el municipio[674].

341. Otro caso en el que las tropas del BISAN seleccionan a la víctima, es el de William Jaimes Saravia, asesinado el 26 de abril de 2007 en el municipio de Ábrego, Norte de Santander. La víctima fue presentada como un informante de las FARC-EP conocido con el alias de "Peluca Vieja". Sin embargo, en la investigación adelantada por el Fiscal 73 delegado especializado de Cúcuta, se encontró probado que el señor William Jaimes Saravia trabajaba como jornalero en la región, vivía con una de sus hermanas en el municipio de Ábrego y sufría de graves trastornos mentales[675].

342. La muerte del señor William Jaimes Saravia se dio dentro del desarrollo de la Misión Táctica N. 57 "Atila" del 25 de abril de 2007, firmada por TAMAYO, en la cual se establece un movimiento del tercer pelotón de la compañía Ayacucho al mando del CHAPARRO hacia la vereda La Urama. Esto, con base en el informe de inteligencia emitido por la S2 del BISAN, en la que en pocos renglones y sin información precisa en la que se establezcan las fuentes, se valida la presencia de miembros de las FARC-EP en la vereda La Urama, quienes "piensan extorsionar a los comerciantes de cebolla de la zona"[676].

343. De acuerdo con las confesiones recibidas por esta Sala, la muerte del señor William Jaimes fue presentada de manera ilegítima como una baja en combate. Según lo sostenido por CHAPARRO, uno de los miembros de la Compañía de la escuadra que no se encontraba con él, le dijo: "Vea este man como que nos viene persiguiendo desde hace rato"[677]. Por esa razón, deciden retenerlo y aseinarlo.

344. Tanto Medardo Ríos[678], como SANDRO PÉREZ y CHAPARRO[679] justifican el asesinato de la víctima por su supuesta pertenencia a la guerrilla de las FARC-EP. En este sentido, afirman que el capturado había hecho parte de una toma guerrillera en el Alto del Pozo ocurrida días antes, en la cual habían perdido la vida 17 soldados, junto con cierta cantidad de material de guerra. Sin embargo, respecto de esta información no existió ningún proceso oficial de verificación que dé cuenta de lo sostenido por los militares, ni se logró confirmar en el proceso judicial posterior. Por el contrario, y como se expresó anteriormente, en el proceso ordinario, se comprobó la limitación mental de la víctima, su lugar de residencia permanente junto a su familia y, finalmente, que su asesinato se dio en estado de indefensión.

345. Algo similar ocurrió en el asesinato de Luis Alberto Sandoval Suárez y Luis Alfonso Daza González, el 23 de julio de 2007. Estas dos víctimas fueron presentadas como bajas en combate por integrantes del BISAN. Para la selección de estas víctimas, de acuerdo con lo señalado por Suárez Rozo, Conrado Eslava y Ríos García, un guía que los acompañó en la operación militar fue quien les indicó que

[674] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378.

[675] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria. M.P. Pedro Alonso Sanabria Niño. Radicado 110010102000200901252-00. Conflicto jurisdicción penal militar y penal ordinaria. Juzgado 37 de instrucción penal militar y Fiscalía 73 de la Unidad nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario. 26 de octubre de 2009.

[676] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Batallón de infantería N. 15 Santander. Sección Segunda. Informe de inteligencia informe de inteligencia relacionado con la ubicación y actividades de terroristas pertenecientes a la Compañía Móvil Ramón Garzón de las ONT-FARC. Últimas informaciones del 20, 23 y 25 de abril de 2007. Ocaña, 16 de mayo de 2007. Firma cabo segundo Edward Zapata Vera.

[677] "El pelotón que yo estaba comandando, pero lo captura la escuadra que está en la parte, o sea veníamos caminando, nos ubicamos en un sector y una escuadra de las que yo ubico, porque por seguridad uno analiza el terreno, usted ubíquese allá, usted ubíquese allá, una escuadra me dijo, mi capitán vea este man como que nos viene persiguiendo desde hace rato, y a una hora de la noche, tan tarde, 12 o 1 me decían de la mañana, y lo capturaron, descansamos y al otro día en el reporte, yo lo reporté". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

[678] "El muchacho dijo que él había participado en la toma del Alto del Pozo, que él no participó directamente pero que sí participó como refuerzo. Él no fue a los hechos donde asesinaron los 16 soldados". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Medardo Ríos Díaz. Versión voluntaria. 27 de febrero de 2019. Bogotá.

[679] "Yo en ese momento a él no lo veía como una víctima. A mí me acababan de matar hacía tres meses diecisiete soldados. De pronto era la rabia mía, pienso yo. De pronto fue la rabia mía. Diecisiete soldados, veinticuatro fusiles que se perdieron. Después de eso, hubo una operación muy larga donde se sacaron soldados amputados, y después me encuentro con alguien que él Dos me corrobora y dice: "este man estuvo en la toma del Alto del Pozo, este man es el que tienen aquí para coordinar el cobro de los que cobran la extorsión". Yo no pensé sino, yo me imaginaba a ese muchacho en la toma del Alto del Pozo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

ellos eran miembros de un grupo armado ilegal[680]. El guía era, según Conrado Eslava: "Un desmovilizado con el apodo o alias de 'Pulla Nube'"[681]. Sin embargo, la descripción de la forma en la que encuentran a estas víctimas no es clara. Después de caminar por días con el guía, llegaron a la zona de La Cooperativa, frontera con Venezuela, donde encontraron un cristalizadero (laboratorio de coca)[682]. Sin embargo, según relata Suárez Rozo, no encontraron ni coca, ni a los guerrilleros que operaban el laboratorio[683]. Al otro día, algunos de los miembros del Grupo Boyacá cruzaron el río con el guía, pasaron a territorio venezolano y, ahí, el guía se subió solo y llegó con dos personas que identificó como guerrilleros: "fue y se los trajo hasta donde nosotros estamos, supuestamente eran compañeros"[684]. Esta información no fue verificada y los dos jóvenes fueron asesinados[685].

346. Sobre las características de las víctimas, la madre del joven Luis Alberto Sandoval señaló en memorial radicado ante esta Sala que:

> Luis Alberto Sandoval Suárez, era un joven de 21 años que culminó bachillerato; y culminó tercer semestre de criminalística en una academia en Cúcuta. Estuvo trabajando en la finca de la señora Ramona Berbesí, en la vereda Cooperativa, donde ocurrieron los hechos y quien también fue testigo en el caso, dado que conoció a Luis Alberto desde que era pequeño. El joven Sandoval Suárez trabajaba en siembra de cultivos de cacao y rosando potreros para el ganado. Este era su primer trabajo para costearse su cuarto semestre que no había iniciado por dificultades económicas. Estuvo en la finca de la señora Berbesí durante el mes de mayo y regresó para julio a trabajar[686].

347. Sobre este elemento del patrón, las organizaciones representantes de víctimas, CCJ, Minga, CSPP y CCALCP señalan que: "Dentro de las labores de preparación y de planeación, resulta determinante la participación de la Central de Inteligencia de Ocaña —CIOCA— y de algunos de sus miembros en la construcción de una lista de personas como presuntos integrantes, colaboradores, milicianos o guerrilleros que luego terminaron siendo ejecutadas extrajudicialmente (…)"[687].

c. El acuerdo previo para el asesinato, la simulación del combate, la consecución de las armas y la preparación de los "kits de legalización"

348. Una vez los agentes de inteligencia y militares que hacían "inteligencia de combate" habían recaudado la información para avanzar en una operación militar que permitiera reportar una "baja en combate", tenía lugar el acuerdo y autorización previos para avanzar con la operación. Como se describe en esta sección, los agentes de inteligencia y militares que hacían "inteligencia de combate" transmitían la información sobre las víctimas que habían seleccionado a los jefes de la sección de inteligencia de cada unidad, RIVERA (BRIM15) y PÉREZ (BISAN), o en ocasiones al jefe de la sección de operaciones RINCÓN AMADO (BRIM15) y CHAPARRO (BISAN) estos a su vez a los comandantes de las unidades HERRERA y TAMAYO. Con esta información, HERRERA y TAMAYO decidían si se adelantaría la operación o no, y le pedían al jefe de la sección de inteligencia y al jefe de la sección de operaciones que coordinaran lo necesario para avanzar en la operación, en particular asegurarse que la tropa tuviera las armas necesarias para "ponerle a la víctima" y simular así el combate. A continuación, se describe la forma en la que tuvieron lugar estos acuerdos y autorizaciones en BRIM15 y BISAN.

---

680 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Francisco Ríos. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá.

681 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Norberto Conrado Eslava. Versión voluntaria. 8 de septiembre de 2019. Bogotá.

682 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá.

683 Ibidem.

684 Ibidem.

685 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Juan Francisco Ríos. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Norberto Conrado Eslava. Versión voluntaria. 8 de septiembre de 2019. Bogotá.

686 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Memorial de Impulso. 20191510608152.

687 CCALCP, "Informe de observaciones de versiones voluntarias", 15 de septiembre de 2019, p. 32 y CCJ, MINGA y CSPP. "Informe de observaciones de versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería "General Francisco de Paula Santander" de la XXX Brigada del Ejército Nacional", 16 de septiembre de 2019, p. 16.

349. En la BRIM15, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, entre otros[688], describió cómo ocurría este acuerdo y autorizaciones previas:

> Todas las muertes extrajudiciales y todas las muertes legales siempre era (sic) con la orden del comandante del coronel HERRERA[689]…para hablar en forma general de las que se hacían con el planeamiento en Ocaña tenía una particularidad, esa particularidad era de que llegaba la información a la brigada de que existía cerca a Ocaña en las inmediaciones de Ocaña algunos sujetos que pertenecían a organizaciones armadas al margen de la ley, y que de una u otra forma tenían que ser neutralizadas. Y cuando hablamos de neutralidad pues obviamente no era capturarlos, sino era presentarlos como muertos en combate. Entonces de ahí por ejemplo el planeamiento mío era decirle al comandante de la patrulla cuál iba a ser su eje de avance o hasta qué sitio lo podía llevar enviarlos en vehículos y qué de ahí desarrollaran puntualmente su acción que iban a desarrollar[690]

350. La necesaria autorización previa de HERRERA, en el 2007 y CASTRO, desde finales de 2007 y durante 2008, para adelantar las operacionales militares en la Brigada se sustenta, tanto en el derecho operacional, como en los programas radiales que él dirigía con todas sus unidades. Primero, de conformidad con lo establecido en el Manual del Estado Mayor EJC 3-50 "el comandante es responsable del proceso militar para la toma de decisiones y es quien decide los procedimientos a seguir para cada situación particular (…) Personalmente el comandante es responsable de planear, preparar y conducir las operaciones"[691]; lo que no ocurre con los oficiales del Estado Mayor, tales como el B2 o B3 que no están facultados para ordenar operaciones y su deber es recomendar al comandante, en sus áreas de competencia, inteligencia y operaciones, la línea de acción a seguir[692]. Segundo, los programas radiales del comandante HERRERA con las unidades de la Brigada demuestran como él directamente ejercía control diario sobre ellas, que debían informarle diariamente su ubicación y proyección[693], es él quien también directamente autorizaba que se adelantaran las operaciones[694] y ordenaba diligenciar todos los

---

[688] Ver también Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá: "(…) y mi coronel Herrera decía, antes de mí al coronel Rincón, tomaba contacto con las otras unidades que estaban sobre el área de operaciones y decía: Bueno necesitamos sacar un resultado, entonces, Rivera mándale una pistola, mándale un fusil a fulano de tal o lo va a recoger fulano de tal para que vaya y se la lleve al pelotón (…)". Ver también Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.

[689] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

[690] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

[691] Manual del Estado Mayor EJC 3-50, Ed. 2005. Pág. 112, Ver también Reglamento de Régimen Interno para Comandos de Brigada, Págs. 27 y ss y Págs. 30 y ss.

[692] Manual del Estado Mayor EJC 3-50, Ed. 2005. Sección C.2. Págs. 60 y ss y Sección C.3. Págs. 65 y ss. Ver también Reglamento de Régimen Interno para Comandos de Brigada, funciones del comandante de brigada: "Liderar la organización y funcionamiento institucional mediante la emisión de políticas, planes, órdenes y normas para el funcionamiento de la Brigada de acuerdo con la ley y reglamentos", pág. 23.

[693] Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. . Libro de programas del comandante de la BRIM15, entre enero de 2007 y diciembre de 2008. Por ejemplo, Programas radiales en los que se reportan los movimientos previos a la MIPCBC, entre otros: 27/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 178-179 (comunicación de León); 16/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–P. 142 PDF (comunicación de Espada); 28/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 2–P. 16 PDF (comunicación de Buitre); 28/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 2–P. 16 PDF (comunicación de Esparta); 15/05/2007, Carpeta 3-i, p. 28 (comunicación de Buitre); 15/06/2007, Carpeta 3-ii, p.1 (Comunicación de Esparta); 16/06/2007, Carpeta 3-ii, p.20-21 (Comunicación de Esparta); 21/06/2007, Carpeta 3-ii, p.56, Comunicación de B6 (Herrera) con Esparta; 27/06/2007, Carpeta 3-ii, p.90, Comunicación de B6 (Herrera) con Esparta; 29/06/2007, Carpeta 3-ii, p. 102 y 104, Comunicación de B6 (Herrera) con Esparta; 05/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 132, Comunicación de Buitre; 14/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 174, Comunicación de Barón (BCG95) y Águila; 18/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 189, Comunicación de Espada.

[694] Ver, entre otros, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. . Libro de programas del comandante de la BRIM15, programas Radiales de: 20/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 138-140, Ballesta 6 (Herrera): le da detalles de la operación a Esparta (Grupo Especial del BCG98): "Le voy a dar 5 bajas le voy a mandar un personaje divide por secciones, se mueve con 01-01- y cuando llegue a la principal me llama. Entra con un equipo y el resto los deja de seguridad"; da las indicaciones para realizar una operación diciendo al final: "este trabajo nos tiene que dar un resultado"; después de recibir información de la unidad sobre operación ("tengo una propuesta par encima de B-104), dice: "me parece muy bien, me preocupa que tiene que coordinar con las unidades del 105 y 46. Haga coordinaciones con B-3 de BR30 para organizar las unidades Demoledor de 46 y b-105 para el movimiento"; 02/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 15, B6 (Herrera) a Esparta, "organice 2 grupos con uno hace inteligencia y el otro se infiltra sobre área, información sobre Las Águilas"; 03/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 15, B6 (Herrera) a B3 (Rincón), "ponga a Esparta a trabajar por otro lado"; "; 03/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 15, B6 (Herrera), "orden: todas las tropas sobre el oleoducto se deben mover"; 22/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 95, B6 (Herrera) a León (Grupo Especial del BCG 95), "yo le determino ahorita que vamos a hacer"; 22/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 95, B6 (Herrera) con Batallador (Compañía de BCG97), batallador dice: "esta noche tengo la gente donde me ordeno" y B6 responde "Mañana salimos a realizar el trabajo"; 15/03/2007, Carpeta 2 – i – p. 3, B6 (Herrera) con León ((Compañía de BCG 97), batallador dice: "esta noche tengo la gente donde me ordeno" y B6 responde "Mañana

documentos soporte de la operación[695]. Lo mismo ocurre con los programas de CASTRO, quien desde el inicio de su comandancia en diciembre de 2007 ordenó a todas sus unidades "No se mueve una piedra, un permiso sin que ballesta 6 [CASTRO] lo sepa"[696] y "no se debe mover nadie sin el conocimiento de Ballesta 6, cualquier tipo de movimiento debe ser autorizado por el comandante de la Brigada y hasta lo más mínimo se debe informar"[697].

351. Este acuerdo previo sobre cómo se avanzaría en la operación incluía, también, la determinación de si la Brigada debía mandar armas a la tropa para "ponerle al muerto" y simular el combate, lo que hacía parte del "kit de legalización"[698]. En abril de 2007, cuando RIVERA ejercía el cargo de comandante del grupo especial Espada, encontró una caleta con armas[699] que entregó directamente a HERRERA[700]. Una vez entregadas, el coronel RINCÓN quedó en custodia de las armas encontradas[701]. En palabras de RINCÓN AMADO:

> En la caleta si no estoy mal eran como unos cinco o seis fusiles, como unas siete, seis o siete pistolas y mi coronel [HERRERA] dijo, pues no las reportemos las vamos a tener, y me las entregó a mí, yo tenía esas armas guardadas en el lugar donde yo residía o vivía. Nunca fueron a dar ni a la oficina de inteligencia, ni nada de eso, y esas armas eran las que se estaban suministrando, que fueran suministradas por orden de mi coronel Herrera y que eran enviadas en los abastecimientos a las unidades que lo necesitaban y cuando estoy hablando de las que necesitan pues es aquí donde entra a jugar más con ese pelotón de Esparta del batallón de contraguerrilla 98 que cada vez que ellos solicitaban armas pues ya sabíamos con antelación de que iba a haber una muerte extrajudicial entre comillas, porque si uno de estos sujetos en algún momento que eran ultimados de acuerdo a esas informaciones o planeamiento que hacían en el sector tenían armas, pues no había necesidad de colocárselas pero si no las tenían se ponían las armas que se habían encontrado en esa caleta.[702]

352. Posteriormente, cuando RIVERA fue nombrado jefe encargado de la CIOCA, RINCÓN le entregó las armas que aún quedaban en la caleta y le indicó: "Mire, Rivera, quedan estas armas. Organicémoslas de tal manera que sea usted el que maneje eso, pero que yo le digo a dónde se va a enviar"[703]. Así, una vez HERRERA había autorizado avanzar con una operación, RINCÓN contactaba a las unidades en el área y les señalaba que tenían que producir un resultado[704], por lo que le impartía órdenes a RIVERA de este tipo: "Rivera, mándale una pistola, mándale un fusil a fulano de tal. O lo va a recoger fulano de tal para que vaya y se la lleve al pelotón que está en tal lado o en el apoyo aéreo (…)"[705].

---

salimos a realizar el trabajo"; 17/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–P. 143 PDF, B6 (Herrera); 26/04/2007, Carpeta 2 – Tomo 1–P. 200 PDF, B6 (Herrera); 04/05/07 Carpeta 2 – Tomo 2–P. 47 y 48 PDF, B6 (Herrera) con Buitre, Dragón y Destructor; 12/05/2007, Carpeta 3-i, p. 7, comunicación de Ballesta 6 (Herrera) con Esparta; 19/06/2007, Carpeta 3-ii, p.36, Comunicación de B6 (Herrera) con Esparta; 20/06/2007, Carpeta 3-ii, p.42, Comunicación de B6 (Herrera) con Belicoso (BCG97) y p. 48 con Beduino (BCG96) y con Esparta; 21/07/2007, Carpeta 4-i, p.5, comunicación de Ballesta 6 (Herrera); 9/08/2007, Carpeta 4i, p. 88, Ballesta 6 (Herrera).

695 Ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. . Libro de programas del comandante de la BRIM15, programas Radiales de: 27/01/2007, Carpeta 1 – i – p. 183- 184, B6 (Herrera), "cuando se dé un resultado bien las felicitaciones, pero se les olvida que hay soportes con documentos de acuerdo a lo ordenado y esto se debe meter en el informe de patrullaje"; 28/01/2007; carpeta 1 – i – p. 195, B6 (Herrera); 03/02/2007, Carpeta 1 – ii – p. 15, B6 (Herrera), "orden: cuando hagan un procedimiento deben levantar las actas para evitar problemas"; 10/05/2007, Carpeta 2 – Tomo 2– P. 84 y 85 PDF, B6 (Herrera); 19/06/2007, Carpeta 3-ii, p.31, B6 (Herrera); 20/06/2007, Carpeta 3-ii, p.41, B6 (Herrera); 12/07/2007, Carpeta 3-ii, p. 169, B6 (Herrera).

696 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, entre enero de 2007 y diciembre de 2008, 19/12/2007, Carpeta 5 i, p. 59.

697 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15, entre enero de 2007 y diciembre de 2008, 20/12/2007, Carpeta 5 i, p. 61.

698 Los comparecientes confesaron en sus versiones voluntarias la existencia de un llamado "kit de legalización", compuesto por armas y objetos militares que eran implantados en las muertes ilegítimas para darles apariencia de legalidad. Respecto a la existencia de este kit de legalización, Rincón Amado señaló en versión voluntaria que a nivel militar se escuchaba que en la presentación de muertes ilegales las personas se reportaban con un kit. Así, "(…) cuando se hacía mención de qué kit pues eran los elementos que en una u otra forma quien presentaba esa acción de reportar la muerte en combate, entre comillas pero que en su momento era una muerte extrajudicial, lo hacían pasar con un kit, que un kit podría ser un arma larga, un arma corta u otros elementos que le pudieran dar con esa legalidad". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

699 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

700 Ibidem.

701 Ibidem.

702 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

703 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

704 Ibidem.

705 Ibidem.

Estas armas eran entregadas escondidas en los víveres y "(…) se entregaba dentro del bulto de la papa o de la panela (…)"[706].

353. Esto fue corroborado por varios comparecientes en las versiones voluntarias presentadas ante la Sala de Reconocimiento. Los miembros de la BRIM15 mencionaron que RINCÓN AMADO en reiteradas ocasiones suministró armas a miembros de esta unidad militar con el propósito de que fueran implantadas a las víctimas y, así, ser legalizadas como bajas en combate. En ese sentido, NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ afirmó que para las muertes que ejecutó en la compañía Esparta obtuvo las armas por medio del coronel RINCÓN. Además, señaló que las armas se las "(…) hacía llevar al Carmen, llegaban allá al municipio, llegaban en los víveres, en los costales, otras veces en un expreso, una que llegó en una caja sellada en una encomienda en un bus"[707]. Incluso, indicó GUTIÉRREZ que RINCÓN les dio una AK47 para que la tuvieran en el pelotón, por si tenían una baja[708]. Weiman Gonzalo Navarro y Carlos Forero Medina corroboraron la anterior información al señalar que coordinaban con RINCÓN para que les hiciera llegar las armas para las legalizaciones de las muertes ilegítimas[709].

354. Así mismo, RINCÓN AMADO, RIVERA JÁCOME, María Eugenia Ballena y Forero Medina afirmaron en sus versiones voluntarias que estas armas se enviaban, en su mayoría, dentro de los víveres que abastecían las unidades militares en territorio[710]. En algunos casos, las armas se entregaron de manera personal. Al respecto, RINCÓN AMADO señaló el siguiente evento, en el caso del asesinato de Álvaro Chogó Angarita: "Estaba en la oficina con HERRERA y el teniente se encontraba allá en El Carmen y es cuando le solicita entonces él me dice, RINCÓN alístele el fusil porque viene una persona a recogerlo y es cuando envía al cabo GUTIÉRREZ para que se llevara el fusil en un costal"[711].

355. Por su parte, Weiman Gonzalo Navarro, comandante de la Compañía Corea, al hacer referencia a los asesinatos de Carlos Daniel Martínez Ortega y Adinael Arias Cárdenas, señaló que antes de la ejecución de los hechos "(…) en la base de El Tarra me entregaron raciones, me entrevisto con alguien de inteligencia, me entregan una pistola, por si se requiere pistola ilegal (…) no se hablaba en un lenguaje explícito (…) [le dije] 'mi coronel [RINCÓN] no tengo con qué trabajar'. 'Ah bueno chino, no se preocupe' y me hacían llegar un arma, una pistola una escopeta"[712].

356. Por otra parte, la Sala también pudo establecer que en el BISAN, también existió un acuerdo previo a los asesinatos, en el que desde el batallón le mandaban a la tropa lo que se requería para avanzar con la fala operación[713]. De acuerdo con la versión del jefe de la sección de inteligencia del BISAN, SANDRO PÉREZ, las armas que ponían en las víctimas asesinadas provenían de un armario que existía en la oficina del S2 del BISAN, el cual contenía armas y equipos utilizados por la guerrilla que habían sido incautadas en operaciones militares que no fueron debidamente reportadas[714]. TAMAYO confirmó la existencia de dicho armario y confesó que conocía de su existencia y la procedencia de las armas que ahí se almacenaban[715]. Además, confesó que él dio la orden de no reportar las armas encontradas en la caleta. Incluso en una ocasión confesó que no se reportarían estas armas pues en algún momento estas podían servir para la legalización de un supuesto guerrillero[716].

357. Además, PÉREZ afirmó que dichas armas fueron entregadas a los miembros de su unidad militar por órdenes del coronel TAMAYO. Esto ocurrió, por ejemplo, en el caso del asesinato de Dioselino Durán Pérez, Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte por miembros del BISAN, el 17 de marzo de 2007. SANDRO PÉREZ confesó que, por orden de TAMAYO HOYOS transportó armas desde el Batallón al lugar de los hechos con el fin de que fueran implantadas en la escena, al lado de los cuerpos

---

[706] Ibidem.
[707] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín.
[708] Ibidem.
[709] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[710] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[711] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[712] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[713] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.
[714] Ibidem.
[715] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Álvaro Tamayo. Versión voluntaria. 19 de julio del 2019. Bogotá.
[716] Ibidem.

supuestamente caídos en combate. En la investigación del caso se establece que se encontró una escopeta calibre 16 y dos pistolas 9 milímetros, junto a otros elementos de guerra[717].

358. Lo mismo sucedió en el asesinato de William Jaimes Saravia, en el que le plantaron una granada y una pistola, según CHAPARRO, S3 del BISAN, llevadas a la escena por PÉREZ[718], y en el caso de Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel Enrique Uparela Arrieta y Wilmer Alonso Leal Durán, ocurrido el 31 de julio de 2007. Según confesó PÉREZ[719], a las personas muertas en el lugar de los hechos se les plantaron dos armas para figurar la existencia de un combate legítimo. Esto concuerda con lo dicho por el cabo segundo RIVAS ante la Fiscalía 72[720] sobre el caso: "Ya saliendo sacan un revólver de la subsección de archivo de la sección segunda, porque es que en esa sección guardaba materiales bélicos que eran utilizados para estas irregularidades. Guardaban fusiles, munición, revólver, pistolas, granadas, insumos para laborar explosivos, escopetas. Eso estaba en una parte de la sección segunda que era una parte como subsección donde se guardaba la documentación, ahí estaba todo ese material que se tenía como en una especie de armerillo".

359. Las armas del "kit de legalización", además de venir directamente de la Brigada o el Batallón, en ocasiones también fueron compradas por miembros de las unidades militares con dineros provenientes de la cuenta de gastos reservados de la unidad militar; aportadas por miembros del Ejército de su propio patrimonio; o suministradas por integrantes de grupos reductos de los paramilitares. En algunos casos, estas armas fueron compradas por miembros del Ejército a miembros también de sus unidades. URBANO, en su versión voluntaria, señaló que el coronel HERRERA le ordenó conseguir un arma y él, sin que HERRERA supiera, le vendió una que él había conseguido tiempo atrás[721]. En consonancia con lo anterior, Carlos Andrés Forero Medina indicó en su versión voluntaria que él le compró armas a Mogollón, un miembro de su misma unidad[722].

360. De acuerdo con RIVERA JÁCOME, el dinero con el cual se pagaban dichas armas provenía de la cuenta de gastos reservados que tenía cada unidad[723]. Esto lo evidenció tanto en las muertes en las que participó directamente como cuando ocupó el cargo de Dos en la Brigada[724]. El proceso para extraer dinero de estos gastos reservados se daba a través de los comandantes de batallón, los cuales pagaban a los habitantes de la región la firma de hojas en blanco, para ser presentadas, luego, como actas de informantes. En este sentido lo relata el capitán RIVERA:

> (…) la legalización de las platas, pues, por ejemplo, [a] los batallones se mandaban unas actas en blanco, que era una hoja totalmente en blanco. Se mandaba al área. ¿Ellos qué hacían? Los comandantes de batallón cogían allá a personal de la región y le decían: "Venga para acá, don Daladier, hágame un favor. Vea, fírmeme acá esta acta". Entonces yo colocaba mi nombre, mi cédula y mi huella, a la parte de abajo, en blanco. Y uno le daba, por ejemplo, al campesino diez mil, treinta mil pesos. Y esa acta se devolvía al batallón y esa misma acta ya la llenaban con los resultados que se había dado. Un ejemplo: Darwin, 28 octubre, ya había una persona a quien pagarle ese resultado, que era esa persona que había firmado en el área. Obviamente la persona nunca sabía para qué era[725].

361. Teniendo en cuenta que por información que condujera a resultados operacionales podía pagarse hasta un millón y medio o dos millones y medio de pesos[726], que era un valor muy superior al que se pagaba por firmar las actas en blanco, el dinero restante se disponía para otros fines. Así, el dinero producto de los malos manejos de los gastos reservados era administrado por el capitán RIVERA[727] y se

[717] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378.
[718] "En todo caso, a mí me llamaron y me dijeron: "no, toca matarlo". El mismo sargento Pérez trajo el arma que tocaba ponerle al individuo. Él mismo hizo todo. Yo cuando fui a organizar el sector donde se iba a hacer el asesinato de ese joven, yo organicé los equipos (…) Y ahí un soldado primero le disparo, y el que lo cogió y lo mato fue el soldado Ríos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.
[719] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.
[720] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Fiscalía 72 UNDH-DIH. Radicado 4936. Cuaderno 3. Testimonio Jhon Lewis Rivas Palacios. 21 de noviembre de 2013.
[721] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 3 de septiembre de 2018. Bogotá.
[722] Ibidem.
[723] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[724] Ibidem.
[725] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[726] Ibidem.
[727] Ibidem.

destinó, entre otras cosas, para la compra de computadores y televisores en la central de inteligencia, adecuar una sala para alojar desmovilizados, tarjetas para celulares de los agentes de inteligencia y para la compra de armas[728]. En ese sentido, RIVERA señala: "(…) también muchas veces se empleó dinero de gastos reservados para la compra de armas. Entonces, que hay que comprar esta arma. Entonces, pues, comprémosla con la plata de gastos reservados, ochocientos, un millón y medio, dos millones de pesos, de acuerdo a la clase de arma que había"[729]. La documentación de los gastos reservados era manejada por un suboficial bajo el mando de RIVERA, que organizaba el registro de los dineros[730]. Esta documentación llevaba varias firmas[731], entre las que estaban la de dicho suboficial; la de RIVERA; la del coronel CASTRO, jefe del estado mayor para la época y encargado de la legalización de los recursos de la CIOCA, y la de HERRERA, a través de un visto bueno.

362. GUTIÉRREZ también afirmó que se legalizaba la compra de armas mediante la figura de pago de recompensas. GUTIÉRREZ, en versión voluntaria, señaló que: "(…) esta plata se recuperaba de la misma recompensa que cobraba el Ejército, o sea, hay una recompensa que se pagan por información, de ahí salía la plata para las armas"[732].

363. La Sala también encontró que estas armas, en algunos casos, también fueron aportadas por miembros del Ejército de su propio patrimonio. GUTIÉRREZ afirmó en versión voluntaria que en uno de los primeros hechos ocurridos en el año 2007: "Cuando a él se captura la primera pregunta que se hizo es ¿qué tenemos para colocarle si no trae arma? Un soldado dijo: yo tengo, yo cargo un arma personal sin papeles. Me acuerdo tanto que era un revólver 9 milímetros de marca italiana no común en este país. Inclusive yo lo vi y dije está bonito, lo va a perder, me dijo sí mi cabo para dar el resultado, un revolver 9, milímetros. Le dije vamos a colocar esta arma. Fue cuando se decidió ejecutarlo"[733].

364. En el BISAN, en el caso del asesinato de Luis Sandoval y Luis Daza, los miembros del Grupo Boyacá les pusieron a las víctimas unas armas que traían con ellos. Una vez ejecutadas, a las víctimas se les plantaron armas con el fin de legitimar el supuesto combate y se metieron los cuerpos en bolsas plásticas sin presencia de funcionarios de la Fiscalía o del CTI[734].

365. Finalmente, la Sala encontró que en la BRIM15 en unos casos recibieron las armas de miembros de grupos armados ilegales reductos de los paramilitares. En un caso, por ejemplo, GUTIÉRREZ en versión voluntaria afirmó que, con el objetivo de legalizar el asesinato de Jesús Hermides Quintana Balaguera cometido el 29 de diciembre de 2007 compró armas a los paramilitares. Así, con el fin de darle visos de legalidad a una muerte ocurrida en El Tarra, Gutiérrez contactó a alias Chalo, un miembro de las autodefensas de Aguachica, para comprarle una Walter P9 milímetros alemana[735]. En los casos de los asesinatos de Luis Antonio Sánchez y Jair Julio Vega, de acuerdo con lo relatado por Jhon Jairo Pabón alias "Loquillo" usaron las armas que él directamente le entregó a URBANO en Ocaña:

> Su señoría días antes, tuvo que ser 20 días mas o menos atrás, yo les había entregado envuelto en una bolsa negra, no sabía si era un fusil o si era un arma blanca, se lo entregue a URBANO ahí llegando al centro de Ocaña, se lo entregué y le había entregado también un revolver, también le había entregado granadas, todo lo que él me pedía yo le entregaba, incluso también le entregué una pistola nueva que no quería ni entregársela por lo que estaba nueva (…) le di la pistola nueva y el revolver pues que yo le entregué fue con el que apareció JAIR y me imagino que lo que iba en bolsa negra que yo le entregué, que me dijo el CHANGÓN, fue el (…) uniforme que le pusieron a JAIR para pasarlo como subversivo…Pues su señoría la pistola que yo le había entregado a URBANO, con esa pistola fue que apareció CHICHARRÓN, una 9 mm (…) y esa pistola fue con la que CHICHARRÓN apareció[736].

[728] Ibidem.
[729] Ibidem.
[730] Ibidem.
[731] Ibidem.
[732] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[733] Ibidem.
[734] "(…) fue Suarez quien le puso el arma a Luis Sandoval sé que salió un arma nueve milímetros". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Norberto Conrado Eslava. Versión voluntaria. 8 de julio de 2019. Bogotá. "ya no es tocó ponerle unas granadas de mano Nosotros pusimos a los occisos en una bolsa negra que ellos mismos traían, grandes como de material tipo de carpa de camión. No eran bolsas plásticas normales". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá.
[735] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[736] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jhon Jairo Pabón. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá.

d. Encuadre del lugar del asesinato

366. El siguiente elemento de la fase de planeación de los asesinatos de civiles y personas protegidas para presentarlos como bajas en combate fue el encuadre del lugar donde debería realizarse la conducta. Agentes de inteligencia y el jefe de operaciones de la BRIM15 indicaron a miembros de las unidades militares el lugar en donde debían realizarse los asesinatos a los civiles e incluso las zonas por donde debían transportarse a las víctimas. Al respecto, GUTIÉRREZ afirmó:

> Su Señoría todo parte, primero de que, se quiere hacer creer que es un combate real, entonces parte desde ahí. El comandante hace que el informe de inteligencia se envíe antes del combate. Ya todo está organizado, uno ya sabe el sitio donde se va a realizar la baja. Ya se ha escogido el sitio a donde se va a llevar la víctima. El encargado de inteligencia no le dice eso se llama inteligencia de combate que es la patrulla que está en el área, él le dice al de inteligencia mire tengo una información de tal lado para que él haga un informe de inteligencia para que eso le dé soporte a la muerte cuando llegue la fiscalía a investigar, a pero porque lo mataron ahí, no porque es que ahí había presencia de bandidos entonces de ahí ya parte el informe de inteligencia[737].

367. GUTIÉRREZ indicó también que él concertaba con sus superiores el camino que debía tomar su pelotón con la víctima para no generar sospechas, lugares donde usualmente hacía presencia la guerrilla. Al respecto, GUTIÉRREZ afirmó, por ejemplo, en el caso del asesinato de Wilfredo Quintero Chona que: "(…) llamaba mire que tenemos a Chona está tomando en el bar, me decía por dónde lo vamos a llevar, yo le decía bueno mi primero [refiriéndose a Liborio Ávila Tello] vamos a sacarlo por la carretera por tal sitio que ha tenido presencia de bandidos que ha habido información que por ahí se han movido"[738].

368. Esto es corroborado con la confesión de RINCÓN AMADO, que afirma que él, al ser el jefe de operaciones de la BRIM15, señalaba el sitio donde debían desarrollarse las operaciones[739]. Además, en la misma versión, al preguntarle por su relación con el capitán RIVERA JÁCOME, RINCÓN AMADO señaló que él indicaba los lugares donde debería realizarse el simulacro de operación militar. Así lo relató en versión voluntaria al referirse, por ejemplo, a los casos de Ariel Jaimes Arias y Luis Antonio Sánchez Guerrero, en los que RIVERA JÁCOME actuó como comandante de compañía: "(…) de mi interacción con el capitán Rivera y mirándolo desde el punto de vista operacional es decirle a él puntualmente hacia dónde podía dirigir su operación o su maniobra para que allá sobre ese sector pudiera presentar esa muerte extrajudicial. El planeamiento era cómo hacer la maniobra. Obviamente previo aval del comandante de la brigada para desarrollar su información y mostrar ese planeamiento o esa ruta hacia donde iba a hacer lo que el capitán iba a desarrollar. Hasta ahí era el nivel de planeamiento[740].

C.1.2. El asesinato y la simulación del combate

369. Una vez surtidos los pasos de la planeación, los miembros de la BRIM15 y del BISAN procedían a asesinar a sus víctimas y simular los combates, para que pudieran ser presentadas como bajas. Los siguientes son los elementos comunes identificados por la Sala en esta fase de ejecución, que demuestran la existencia de un patrón de acción criminal:

1. Retención de las víctimas y ubicación en el lugar previamente definido para su ejecución.
2. Simulación del combate.
3. Los miembros de las unidades militares vestían a las víctimas con prendas de uso común de combatientes.

a. Retención de las víctimas y ubicación en el lugar destinado para su ejecución

[737] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[738] Ibidem.
[739] Ibidem.
[740] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

370. Una vez escogido el lugar en el que asesinarían a las víctimas, los miembros de estas unidades procedían a retenerlas, llevarlas y ejecutarlas. En esta acción encontramos dos tipos de retención: (1) a la fuerza, o (2) por medio de engaños:

i. Retención a la fuerza

371. La Sala encontró casos tanto en la BRIM15 como el BISAN en los que las víctimas fueron retenidas a la fuerza. En la BRIM15, ejemplo de esto es el del asesinado del joven Javier Peñuela, que fue retenido en su camino cuando salía de El Carmen hacia su casa. María Eugenia Ballena informó el momento y ubicación del joven y el camino que tomó, lo que permitió su detención:

372. "(...) el teniente Forero me llamó, me dijo que estuviera pendiente y le dijera por donde se iba el señor, entonces cuando el sale le dije, el cogió para el centro, cogió la vía al cementerio, entonces al rato me llamó este quien es, viene con una cicla, cuando apareció muerto en combate, pero nunca fue en un combate, apareció muerto como quien va para Tierra Azul, Gutiérrez dice que este señor había quedado como con las vísceras todo salió por fuera, que se había demorado en morirse dijo Gutiérrez, como hicieron para llevárselo no sé, por allá para esa parte donde lo mataron".[741]

373. En relación con este caso de Javier Peñuela, el teniente Carlos Forero confesó en versión voluntaria que:

> (…) la señora me llama me dice, mira que esta persona está vestida así, así, así. Entonces yo le doy la orden a un equipo de combate, creo que estaba al mando del cabo, sargento Ríos, que monte un retén un puesto de control sobre la vía a Otare que es donde nos decía que había presencia allá donde venía el señor, le digo pues que lo detenga para verificar los antecedentes, que lo detenga, él lo retiene y me informa, entonces yo le digo téngalo ahí y yo no le informo más. Ya después organizo, le informo al coronel Rincón que tengo esa persona, que voy a hacer una operación. Ya teníamos un fusil para hacer eso. Ahí es donde yo presiono a los soldados para ver los resultados porque como todos los resultados los estaban dando Esparta 2. Entonces yo les digo que necesitamos dar un resultado, que esta la pues este guerrillero que está ahí y es donde por la noche nosotros arrancamos Esparta 1 hasta un sitio donde ahí se lleva a cabo la muerte este señor, ahí es donde yo presiono a los soldados para que cometan eso"[742].

374. Esta retención de las víctimas en las viviendas, también la llevaron a cabo miembros de la Compañía Delta del BCG96, de la BRIM15. El 8 de octubre de 2007, hombres de Delta 2, al mando del ST Orlando Andrés Villegas Zambrano[743], ejecutaron extrajudicialmente a José Eliécer Ortega Bonet en el sector de la Bogotana, del municipio de El Carmen.[744] La víctima fue sacada de su casa por miembros del Ejército[745] a eso de las 7 u 8 de la mañana y fue retenida durante todo el día. Posteriormente fue asesinada y se procedió a ponerle un arma arreglada por DALADIER RIVERA JÁCOME.

375. Por último, otro ejemplo, es el de los miembros de la compañía Corea de la BRIM15 que intentaron asesinar a Villamir Rodríguez; lo retuvieron a la fuerza y lo obligaron a caminar con ellos hasta llegar a la cima de una montaña, en ese punto, fue atado a un árbol por varias horas en la noche y bajo la lluvia; interrogado como si fuera integrante de las FARC, y recibió impactos de bala en su brazo derecho. La víctima afirma que se hizo el muerto aprovechando la poca visibilidad de la noche, momento en que logró incorporarse y salir corriendo. Fue auxiliado en una casa cercana y con ayuda de varios vecinos fue trasladado al centro médico de El Tarra y posteriormente al Hospital de Ocaña para así poder tratar sus heridas[746].

---

[741] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

[742] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá.

[743] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Unidad Nacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario.Fiscalía 73 de Cúcuta, el 20 de octubre de 2008. Folio 49 del Cuaderno 1 del Radicado 4861.

[744] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá. Dossier personal de Gabriel de Jesús Rincón Amado y Santiago Herrera Fajardo.

[745] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Declaración de Eduvina Becerra Florez, compañera permanente de la víctima. (Folio 57 del Cuaderno 1 del expediente 4861.)

[746] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 04 de octubre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. Los soldados profesionales William Tibatá y Giovanni Valderrama, en versiones

376. En el BISAN, en el caso del asesinato de Dioselino Durán Pérez, Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte, a través de testigos directos de los hechos que declararon ante la Fiscalía, se estableció que los tres hombres fueron sacados a la fuerza en la madrugada de la casa en la que estaban pernoctando por miembros del Ejército Nacional, quienes los mantuvieron detenidos fuera de la residencia por cerca de siete horas y, posteriormente, los subieron a un cerro cercano en donde los ejecutaron[747]. El carro en el que se transportaban las víctimas fue quemado y lanzado por un barranco, como se establece de las versiones voluntarias de TAMAYO[748] y PÉREZ[749] y de la investigación en justicia ordinaria citada anteriormente.

377. En el caso del asesinato de William Jaimes Saravia, según las versiones de SANDRO PÉREZ[750], Medardo Ríos[751] y JUAN CARLOS CHAPARRO[752], la víctima fue retenida por miembros del Ejército durante varias horas y, según este último, torturado. En este tiempo y por orden de TAMAYO, SANDRO PÉREZ llegó al lugar en el que lo tenían capturado, con las armas que le pondrían una vez lo asesinaran y, además, le hizo un largo interrogatorio[753].

378. Así mismo, en el caso de los asesinatos de Luis Alberto Sandoval Suárez y Luis Alfonso Daza González, en versión voluntaria, Conrado Eslava[754] y Suárez Rozo[755], miembros del Grupo Especial

voluntarias ante la JEP de fechas 29 de agosto y 24 de septiembre de 2008, relataron como ocurrieron los hechos para la detención de la víctima, desde la orden del sargento Ordoñez de desplazarse al lugar y como hicieron parte del pelotón para prestar seguridad y hacer labores de vigilancia, sin tener conocimiento pleno del delito que se estaba desarrollando en contra de Villamil Figueroa.

747 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378. Citación de providencia del 29 de diciembre de 2010 proferida por el Despacho 42 –Cúcuta– de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Testimonios de HERMIDES ORTEGA y ANA MERCEDES ORTIZ.

748 "Yo no sé qué carro era, pero el teniente sí me dijo que ellos iban en un vehículo y que el vehículo lo habían tirado ellos por un despeñadero, hasta ahí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

749 "Sí fueron tres personas las que asesinan ese día o tres o dos y el vehículo, ellos lo lanzaron hacia un barranco, hacia un precipicio y creo que lo quemaron porque no sabían qué hacer con el vehículo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.

750 "Cuando yo recibo la orden del coronel TAMAYO, yo me dirijo en una moto de la sección segunda, voy hasta allá y encuentro al capitán CHAPARRO con el joven WILLIAM SARABIA estaban ahí (…) ellos estaban ahí, entonces yo llegué y yo vi al joven ahí sentado". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.

751 ¿Usted estuvo ahí con él retenido? MEDARDO RÍOS: Sí, yo estuve doctora. MG. Catalina Díaz: ¿Dónde lo tuvieron retenido y por cuanto tiempo? MEDARDO RÍOS: No recuerdo el nombre de la vereda. Creo que se llama Buenos Aires, no recuerdo bien, pero creo que se llama Buenos Aires la vereda, en una vereda lo tuvimos (…) MG. Catalina Díaz: Entonces, mi pregunta la reformuló, ¿cuánto tiempo está William Sarabia con vida con ustedes?, desde el momento en que ustedes lo, digamos, lo toman, lo retienen. MEDARDO RÍO: Por ahí cuatro horas". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Medardo Ríos Díaz. Versión voluntaria. 27 de febrero de 2019. Bogotá.

752 "Entonces, se hace la captura de ese joven. Yo reporto al Batallón la captura, yo pienso que van a venir a recogerla, y yo me hago responsable de lo que paso ahí (…) Y llegó el sargento Pérez donde yo estaba, y yo le dije vea este man, porque yo lo entrevisté (…) Mandaron al Sargento Sandro Pérez, que era el de inteligencia, a hacer la entrevista y yo pues dije se lo van a llevar. Llego el sargento segundo Sandro Pérez, se lo llevo por allá para un sector, le hizo la entrevista. Yo escuchaba los golpes que le daban". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

753 "yo ya recibí la orden del coronel Tamayo de desplazarme del Batallón hasta la vereda Buenavista, dónde se encontraba el capitán Chaparro con su pelotón (…) yo recibí la orden del coronel Tamayo, yo me dirijo en una moto de la sección segunda en la moto, voy hasta allá y encuentro al capitán Chaparro con el joven William Saravia". Versión voluntaria Juan Carlos Chaparro. 15 de noviembre de 2019: "El sargento Pérez se fue del batallón y habló con Tamayo. En todo caso, a mí me llamaron y me dijeron: "no, toca matarlo"" Versión voluntaria Sandro Pérez. 5 de agosto de 2019: "Entonces, yo le dije (…): "¿voy y hago el radiograma de que se hizo la captura de un guerrillero o se va a hacer el procedimiento para movilizar esa persona?" (…) [Tamayo responde] "no, no, no hablemos de eso, esto déjame que yo estoy con Chaparro haciendo y él ya sabe". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.

754 "En el momento que ellos pasan, Boyacá 2 pasa con el teniente a territorio venezolano, suenan los disparos y hacen la retención. ¿Cómo hicieron los hechos allá?, no sé, total el teniente me informa que reciba los dos capturados y yo pues eso es lo que hago" (…) Como muerte en combate, se reporta, el teniente lo reporta simultaneo, reporta el cristalizadero, reporta el combate y posteriormente los muertos en combate". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Norberto Conrado Eslava. Versión voluntaria. 8 de septiembre de 2019. Bogotá.

755 "A mí me tocó, como lo dije el Conrado, que a mí me tocaba organizarlos y a este joven había entrado también con las armas otra vez y bueno, ya nos tocó ponerle unas granadas de mano también ponerlos, o sea, porque murieron en un lado pero tocó abrirlos que supuestamente, que para hacer que eso había sido una maniobra. El soldado Jaimes también le tocó arreglar uno de los occisos porque el enfermero entonces que como ya sabiendo que terminara de aprender. Todo eso fue orquestado y ordenado por comandante Ríos y el cabo Conrado". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá.

localizador de cabecillas Boyacá, señalaron que las dos víctimas fueron retenidas a la fuerza en territorio venezolano y transportadas a territorio colombiano para ser presentadas como bajas en combate por el subteniente Francisco Ríos García, comandante de este Grupo.

ii. Engaño a la víctima para que se dirija al lugar en el que será asesinada

379. Un caso que ilustra el engaño de una víctima para llevarla al lugar en el que es asesinado, es el caso de Gerardo Quintero Jaimes ejecutado por parte de los hombres del Grupo Especial Esparta de la BRIM15 el 7 de junio de 2007. Los miembros de este Grupo sabían que la víctima se encontraba en el velorio del señor Arturo Pabón junto con varios amigos y habitantes de El Carmen gracias a la información entregada por María Eugenia Ballena. Ella estaba vigilándolo y aprovechó el momento en que la víctima decidió salir del velorio a comprar aguardiente para ofrecerse a acompañarlo. Con la excusa de buscar un sitio en el que pudieran comprar el aguardiente, lo llevó hacia el lugar en el que GUTIÉRREZ y otros miembros del Grupo Especial lo detuvieron.[756] Por su parte, el teniente Forero le relató a la Sala que para esta ejecución extrajudicial se dividieron los pelotones Esparta 1 y Esparta 2, el primero a su cargo y el segundo a cargo de GUTIÉRREZ, debido a que el sargento Ávila[757] no se encontraba en ese momento, y que ambos pelotones estaban prestos para ejecutar a Gerardo Quintero. Finalmente, fueron los miembros de Esparta 2, al mando del cabo GUTIÉRREZ quienes ejecutaron a Quintero Jaimes[758]. Algo similar ocurrió en el caso del asesinato de Ever Peña el 27 de julio de 2007 por parte de este Grupo Especial Esparta. Efectivamente, el señor Ever Peña fue engañado por María Eugenia Ballena y NÉSTOR GUTIÉRREZ, así: "(…) María Eugenia Ballena lo envía, le da para el pasaje y todo para que se vaya en una buseta, porque me iba a ir a hacer un mandado a mí, a recoger algo."[759].

380. De igual forma y como se mencionó anteriormente, el asesinato de Wilfredo Quintero Chona incluyó, además del engaño por parte de María Eugenia Ballena, la retención de la víctima en una de las habitaciones del prostíbulo de la mamá de Ballena, ya que una vez fue identificarlo, el señor Chona fue retenido en uno de los cuartos del negocio de la informante[760]. Otra ejecución extrajudicial en la que se engañó previamente a la víctima fue la de Álvaro Guerrero, el 9 de septiembre de 2007. En versión voluntaria rendida ante la JEP, NÉSTOR GUTIÉRREZ, relató cómo el señor Guerrero fue engañado en dos ocasiones, para ser finalmente asesinado. En la primera ocasión, según GUTIÉRREZ, "(…) María Eugenia ya lo había enviado al pelotón donde yo estaba, el grupo Esparta, con una mentira que habían (sic) unos soldados que iban a comprar marihuana y como él vendía droga que fuera a llevarle la marihuana a los soldados"[761]. En la segunda ocasión, María Eugenia y Néstor lo engañaron al decirle que el Ejército necesitaba que él ubicará el lugar en el que normalmente se encontraban unos atracadores que estaban afectando la zona y una vez en el lugar, GUTIÉRREZ le dio muerte[762].

381. Algo similar ocurrió en el caso del señor Luis Antonio Villegas Angarita asesinado el 27 de enero de 2008, al que Ballena engañó y le pidió que la acompañará a mirar unas tierras donde ella supuestamente cultivaría frijol. Ella lo llevó a ese lugar y ahí fue asesinado por los hombres liderados por NÉSTOR GUTIÉRREZ.[763]

b. Simulación del combate

---

[756] "yo le dije si quiere yo lo acompaño ahí fue donde moncholo salió en a comprar el aguardiente si, cuando moncholo y yo íbamos se como le dijera yo se apegó a nosotros el que era el muchacho ese yo no sabia que el era el encargado de sacar a moncholo de allá yo no sabia nada de eso detrás como al pie si ve cuando yo ya iba con moncholo y ese señor atrás llegando a una parte que le dicen el puente del Carmen Norte de Santander hay como una casa como le dijera yo como acá pero tiene piedras pero la casa está ahí puesta si, cuando yo íbamos llegando al puente cuando yo sentí como que un tropel cuando yo vi que volteo vi que Gutiérrez cogió al señor ese a moncholo le puso la mano aquí atrás y se lo llevo hacia la el puente tiene dos vías una que va para Guamalito o sea para el hospital da salida a Guamalito y la otra vía que da por la carretera también que da salida a Ocaña lo echó de ahí para allá por la carretera". Pág. 12. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[757] Quien para ese momento fungía como comandante de pelotón, específicamente de la Esparta 2.
[758] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[759] Ibidem.
[760] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[761] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[762] Ibidem.
[763] Ibidem.

382. La Sala ha podido establecer que miembros de las unidades militares bajo estudio, con el fin de simular un combate, modificaron la escena del crimen y alteraron el entorno en el que se llevaron a cabo los asesinatos de los civiles. Esto lo lograron, entre otras acciones, al disparar al aire, dejar muestras de casquillos de bala para hacer creer que se había disparado el arma del enemigo y hacer pisadas en la vegetación. Al respecto el soldado William Tibatá Guerrero afirmó en versión voluntaria, en el caso del asesinato de Adinael Arias Cárdenas el 14 de octubre de 2007: "Ahí como a los veinte minutos regresa el capitán con los suboficiales y no sé cuál de ellos dio la orden de que disparen al aire. Algunos dispararon, yo en ningún momento disparé. No disparé, no utilicé el arma para disparar tampoco y nada"[764].

383. Por su parte, URBANO explicó en su versión voluntaria cómo se organizaba la escena para que los investigadores creyeran que en efecto había sucedido un combate:

> (…) se hacen unos disparos de cierta distancia, porque en el argot nosotros o en el argot de la Fiscalía y el CTI se habla de los impactos del famoso quemarropa, que uno no puede darle de baja a un guerrillero o a una persona contraria a uno, enemiga, muy cerca porque deja el famoso tatuaje, el quemarropa, que es cuando investigan y dicen que uno le dispara muy cerca y es con sevicia. Entonces tenemos que siempre pues o no disparar o estar retirados y el combate debe ser legal, porque si usted tiene una persona indefensa al lado de uno y lo va a matar, pues es obvio que no es correcto. Entonces nos tocó hacer los disparos como dice su señoría siempre retirados, hacer unos disparos al aire e hice disparar la M60 que es un arma de tiro repetitivo para que se escuchara y para que quedaran unos casquillos a la orilla de la carretera y de pronto los que fueran a hacer la investigación buscaran como se busca y se investiga, dicen pues desde aquí dispararon los soldados, desde aquí hubo la situación y ubican y organizan[765].

384. GUTIÉRREZ confesó que él les indicaba a sus hombres hacia donde debían disparar para simular un combate. De esta forma lo señala GUTIÉRREZ, respecto del caso de Jesús Hermides Quintana: "(…) ya con los soldados teníamos planeado antes de, lo dejamos acá, dejamos que él se pare, esté de pie, yo disparo, usted dispara hacia allí, los organizaba usted dispara hacia allá para poder simular un combate. Ya los soldados empezaron a disparar hacia todos los lados, como simulando combate, yo reporté por radio mi capitán me prendí, me prendí, le decía yo a él, le reporto al batallón que estábamos en combate supuestamente[766].

385. Así mismo, GUTIÉRREZ señaló que él prefabricaba e instalaba, junto con los hombres a su cargo, supuestas minas antipersonales para dar la apariencia de que era un campo minado por la guerrilla. Al respecto, GUTIÉRREZ afirmó, "(...) nosotros llevábamos unas minas improvisadas hechizas, que se habían hecho, se habían comprado unos PVC, bueno no recuerdo bien su señoría. Las minas se instalaron para cuando llegara el CTI hacerlos creer que eran campo minado y que era la guerrilla y como días anteriores habían reportado campo minado y combate en esa zona daba más credibilidad para hacerlo mostrar como un combate"[767].

386. Igualmente, Ramón Isidoro Ordóñez en versión voluntaria confesó haber dado órdenes similares en el caso del intento de asesinato de Villamir Rodríguez Figueroa el 6 de octubre de 2019: "Yo le dije a los muchachos que hicieran unos tiros, se ubicaron, hicieron unos disparos al aire. Yo tenía una granada de mano de las mías, se tiró esa granada para disimular que nos tiraron explosivos"[768] Así también ocurrió en el BISAN, por ejemplo, en el asesinato de William Saravia. Después de una larga caminata hasta la vereda de La Urama donde la víctima sería asesinada, CHAPARRO se encargó de organizar a los equipos para simular el combate y el soldado Medardo Ríos[769]disparó a la víctima causándole la muerte[770]

[764] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente William Tibatá Guerrero. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá.
[765] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano. Versión voluntaria. 3 de septiembre de 2018. Bogotá.
[766] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[767] Ibidem.
[768] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Ramón Isidoro Ordóñez. Versión voluntaria. 27 de octubre de 2018 . Bogotá.
[769] "El soldado que estaba al lado mío disparó y yo, pero nadie, no, en ese momento la reacción fue esa, pues a disparar". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Medardo Ríos Díaz. Versión voluntaria. 27 de febrero de 2019. Bogotá.
[770] "En todo caso, a mi me llamaron y me dijeron: "no, toca matarlo". El mismo sargento Pérez trajo el arma que tocaba ponerle al individuo. Él mismo hizo todo. Yo cuando fui a organizar el sector donde se iba a hacer el asesinato de ese joven, yo organicé los equipos (…) Y ahí un soldado primero le disparo, y el que lo cogió y lo mato fue el soldado Ríos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

387. Además de disparar al aire, en varias ocasiones los miembros de estas unidades militares accionaban el arma en las manos de la víctima ya asesinada. En el caso del asesinato de Álvaro Chogó, por ejemplo, se accionó el arma en sus manos con el propósito de que quedaran residuos de pólvora y así se hiciera creer que él había disparado. NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ lo relata así: "(…) le pego varios impactos con el fusil, él muere, saco la K 47, yo lo cargo, se lo pongo en la mano y le presiono la mano. ¿Con qué finalidad se hace esto? Su señoría, o se hacía, perdón, se hacía (…) que cuando llegara el CTI a hacer el levantamiento pues tuviera pólvora en la mano, las huellas en el fusil y pues creyeran que era (...) había sido un combate"[771].

388. Similar a lo anterior, cabe anotar que, según RINCÓN AMADO, en algunos casos las armas provenientes del kit que eran puestas a las víctimas eran disparadas sobre los chalecos antibalas de los miembros del Ejército, para que ellos pudieran reportar que se trataba de un ataque de la guerrilla al que ellos simplemente estaban respondiendo[772]. Al respecto Rincón Amado afirmó, en el caso del asesinato de Luis Antonio Sánchez Guerrero: "(…) lo supe porque ellos mismos lo comentaron el mismo capitán lo comento, que hicieron ficticio de que a un chaleco le dispararan o sea la tropa disparó a un chaleco y ese chaleco lo reportó un soldado y ese soldado se reportó como si hubiera sido impactado por el arma que llevaba este sujeto"[773]. Así mismo, Elierth Realpe, de la Compañía C del BISAN, también relató que en el asesinato de Yorgen Quintero accionaron el arma en la mano de la víctima[774].

c. Vestir a las víctimas con prendas de uso común de combatientes

389. Otra práctica realizada por miembros de las unidades militares investigadas con el propósito de ejecutar los asesinatos de civiles para ser presentados como bajas en combate era vestir a las víctimas con uniformes viejos utilizados anteriormente por el Ejército o con prendas utilizadas usualmente por combatientes guerrilleros. NÉSTOR GUTIÉRREZ afirmó que en el caso de la muerte de Álvaro Guerrero Melo: "(…) a este solo se uniformó, era un uniforme que teníamos viejo, de la pinta vieja anterior a ese camuflado del Ejército y como él estuvo con nosotros todo el día yo dije colóquese este uniforme para que no esté de civil. Se lo colocó, fue el único, el resto de los muertos fue de civil"[775].

390. William Tibatá Guerrero narró cómo le ordenaron que entregara su chaleco de dotación para vestir al señor Adinael Arias Cárdenas, una de las víctimas que fue presentada como baja en combate[776]. Weiman Gonzalo Navarro Ramírez afirmó que al momento de conocer que el pelotón liderado por Ordoñez ya le había disparado a Villamir Rodríguez, este les reprochó a sus soldados que no le hubiera puesto a la víctima una camisa utilizada, en su concepto, por guerrilleros: "(…) cuando escucho los disparos digo yo y ¿qué pasó? Me responden: No, ya, listo. Yo les digo: ¿Pero esto qué? Huevón, cámbienle el buzo que tenía, póngale otro de los de la guerrilla"[777]. Incluso, RINCÓN AMADO reconoció que se cometieron errores al momento de vestir a las víctimas para hacerlas pasar como guerrilleros al señalar que, por ejemplo, al momento de presentar la legalización se encontraba que las botas puestas a las víctimas no correspondían con su talla de zapato[778].

C.1.3. Legalización operacional de los asesinatos

391. La Sala de Reconocimiento encontró demostrada la práctica en la que miembros de las unidades militares investigadas consignaban información falsa en los distintos documentos operacionales (órdenes de operaciones, misiones tácticas, informes de inteligencia, actas de pago de recompensas, reportes de operaciones, INSITOP e informes de patrullaje), con los cuales se pretendía dar visos de legalidad a los

[771] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[772] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[773] Ibidem.
[774] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá.
[775] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[776] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente William Tibatá Guerrero. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá.
[777] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[778] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

asesinatos para presentarlos como bajas en combate. Por esto, muchos de los comparecientes que se han acogido a la JEP por hechos relacionados con MIPCBC han sido procesados y condenados por la justicia ordinaria por falsedad en documento público.

a. Fabricación irregular de las órdenes de operaciones y misiones tácticas

392. RIVERA JÁCOME, RINCÓN AMADO, RUBÉN DARÍO CASTRO, HERRERA FAJARDO, integrantes del Estado Mayor de la BRIM15, confesaron haber firmado órdenes de operaciones con posterioridad a la ocurrencia de la operación militar[779]. RINCÓN AMADO, por ejemplo, confesó que: "(…) todo se hacía posterior a la ocurrencia del hecho. Ocurría el hecho y nosotros [refiriéndose al comandante, segundo comandante y él] dábamos los visos de legalidad"[780].RINCÓN AMADO confesó que, en la medida en que él era el jefe de operaciones de la BRIM15 y, por tanto, el encargado de firmar las órdenes de operaciones, los reportes operacionales, el INSITOP, entre otros, podía darle visos de legalidad a los asesinatos de civiles. Al respecto señaló:

> Pero sí participé en forma directa encubriéndolo con todos estos documentos y facilitando para que se pudiera mostrar (…) sí le puedo decir que en todas estas muertes ilegales pues obviamente existe son los visos de legalidad que le di frente al cargo que yo tenía (…) mi participación fue darle los visos de legalidad a toda la parte operacional con la misión táctica y la orden de operaciones enmarcándola de que lo que él hizo allá fue legal. (…) yo lo que hice fue darle los visos de legalidad con los documentos operacionales para que fueran mostrados como una muerte legal. (…) y vuelvo y repito, ¿cuál era mi participación en ese rol darle los visos de legalidad frente a lo que se hizo allá? montando la orden de operaciones con coordenadas, con nombre para que ese documento legal que se llama orden de operaciones verdaderamente fungiera como algo legal.[781]

393. Respecto del BISAN, el comandante TAMAYO y CHAPARRO también confesaron ante esta Sala la fabricación posterior de los documentos operacionales necesarios para legalizar los asesinatos de habitantes del Catatumbo. En el caso del asesinato de Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel enrique Uparela Arrieta y Wilmer Alonso Leal Durán, el 31 de julio de 2007, TAMAYO reconoció que la operación adelantada por los miembros del S2 no fue legal. Sin embargo, posterior al asesinato, él se encargó de legalizarla como si hubiera sido una operación legítima: "(…) yo como para tapar eso, pues movilizo una tropa ahí y todos están uniformados, y se hace como si fueran ellos los que hubieran entrado en combate, pero fueron los del 2[a quienes les dijo] ´ustedes no están con una orden de operaciones´yo las reporté como si hubiera sido una operación, como si hubiera sido en combate normal, por eso estoy diciendo que aquí hay una responsabilidad mía frente a lo que hicieron ellos, porque digamos que yo cubrí esa ilegalidad"[782].

394. En este caso la Misión Táctica N. 23 "Jordán" aparece con fecha del 30 de julio de 2007, firmada por TAMAYO y autenticada por CHAPARRO, y en ella se establece un movimiento del tercer pelotón de la compañía Ayacucho al mando del ST. Piracún Rodríguez. Sin embargo, como se desprende de lo confesado por Tamayo, fue emitida con posteridad a los hechos.

b. Fabricación irregular de los anexos de inteligencia

395. Otra acción fraudulenta fue consignar información falsa en los informes de inteligencia, como se evidenció en los anexos revisados por la Sala descrito en la sección B.2.2. Respecto de los informes de inteligencia de la BRIM15, NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ y DALADIER RIVERA JÁCOME confesaron que era una práctica recurrente realizada por agentes de inteligencia pertenecientes a la CIOCA consignar información falsa en los informes de inteligencia o alterar la información contenida allí para que esta fuera concordante con la consignada en los otros documentos operacionales. La coherencia

[779] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[780] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[781] Ibidem.
[782] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 19 de julio de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

garantizaba que los asesinatos de los civiles fueran presentados como bajas en combate sin levantar ninguna sospecha.

396. Al respecto DALADIER RIVERA JÁCOME, jefe encargado de la CIOCA, confesó haber falseado informes de inteligencia[783]. RIVERA al respecto señala: "No puede haber una operación sin los documentos soportes. ¿Cuál era los documentos soportes? (…) Era la orden de operaciones, el anexo de inteligencia, los diferentes hechos o situaciones que se reportaban en los programas. Todo eso se organizaba. Y ¿qué hacíamos ahí en la CIOCA? Pues, organizábamos eso, esa documentación, que coincidiera el anexo de inteligencia en la muerte de combate o en el supuesto combate que había en tal jurisdicción de tal batallón". Algunos de los anexos de inteligencia se organizaban de manera previa a la operación, con la información de los agentes de control. Sin embargo, en ciertos casos, los anexos de inteligencia se elaboraron con posterioridad a la ejecución extrajudicial, con el fin de darle apariencia de legalidad"[784].

397. Entre los casos en los que la CIOCA organizó los anexos de inteligencia para encubrir MIPCBC se encuentra el del señor Javier Peñuela[785], descrito anteriormente; el del señor Luis Carlos Angarita, ocurrido el 16 de julio de 2007[786], y el del señor Wilfredo Durán Ríos, ocurrido el 19 de julio de 2007[787]. Las órdenes de hacer estos anexos de inteligencia con posterioridad a los hechos fueron impartidas por el coronel Herrera[788].

398. Así mismo, respecto al posible conocimiento de los oficiales de la CIOCA de la práctica de cubrir de legalidad las MIPCBC a través de los informes de inteligencia, RIVERA afirmó en su versión voluntaria: "pues yo pienso que sí sabían, su señoría, porque pues había algunos suboficiales que se decía no, yo no hago eso mi capitán, yo no hago eso porque yo cómo lo voy a cambiar en el anexo de inteligencia unos nombres, cómo voy a quitar esto y cómo voy a meter otra cosa, yo no lo hago. Entonces otro decía venga para acá yo lo hago"[789]. NÉSTOR GUTIÉRREZ, por su parte, relató cómo los soldados que ejecutaban el asesinato, acordaban antes de cometer el delito, con los agentes de inteligencia la información que se iba a consignar en los informes de inteligencia que permitiera evidenciar el supuesto combate.[790].

399. Esta práctica de falsear la información contenida en los informes de inteligencia era conocida por algunos de los altos mandos de las brigadas investigadas. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, por ejemplo, relató en su versión voluntaria que era evidente que los informes de inteligencia estaban alterados: "(…) Doctora, usted se encontraba con que había unos informes de inteligencia que no tenían ni siquiera numeración porque eran hechos y elaborados del mismo día y eso debería haber tenido un consecutivo, debían haber tenido un consecutivo y deberían haber tenido un respaldo y no los tenían"[791].

400. En BISAN, SANDRO PÉREZ afirmó que recibió órdenes de ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS para falsear informes de inteligencia con el propósito de presentar asesinatos de civiles como muertes en combate. Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel Enrique Uparela Arrieta y Wilmer Alonso Leal Durán asesinados el 31 de julio de 2007 por miembros del BISAN. En este caso, de acuerdo con los sostenido en la Fiscalía por Rivas, uno de los miembros del S2, SANDRO PÉREZ también emitió un anexo de inteligencia posterior a los hechos[792].

401. Así lo advirtieron las organizaciones representantes de víctimas, CCJ, Minga, CSPP y CCALCP, quienes en sus informes de observaciones señalaron, a propósito de la participación de la CIOCA que: "(…) también se favorecía a través del trabajo de inteligencia el encubrimiento o la justificación de los

[783] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[784] Ibidem.
[785] Ibidem.
[786] Ibidem.
[787] Ibidem.
[788] Ibidem.
[789] Ibidem.
[790] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[791] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[792] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Expediente N. 11-1-4936. Fiscalía General de la Nación. Fiscal 73. UNDH – DIH. Diligencia de declaración rendida por Jhon Lewis Rivas Palacios. Radicado 4926. 24 de julio de 2013.

crímenes cometidos, se hacía o se simulaba que se cumplía un ciclo relacionado con el proceso de elaboración de información de inteligencia"[793]. De igual forma, el CAJAR señaló que en la CIOCA "(…) no solo se hacía la inteligencia para identificar a algunas víctimas sino también se elaboraba la documentación que servía de soporte a las operaciones militares en el marco de las cuales se producían los hechos, tales como anexos de inteligencia" [794].

c. Fabricación irregular de los soportes para validar los pagos a los informantes

402. Las actas de pago que se debían entregar a los informantes que proporcionaban la información que permitía dar con "el enemigo" y reportar una "baja en combate" se falseaban a través de actas en blanco que se hacían firmar a habitantes del sector[795] y estas se usaban para legalizar dineros que luego se disponían para, entre otros fines, la compra de armas[796], como se mencionó en la sección B.2.2. Estas actas, siempre debían ir firmadas a su vez por el segundo comandante o jefe de Estado Mayor de la brigada, durante el 2007 fue RUBÉN DARÍO CASTRO, quien es el encargado de manejar las cuentas de gastos reservados de donde proviene el pago de las recompensas.

403. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO afirmó que en algunas ocasiones estos dineros del pago de recompensas no quedaban legalizados en ningún libro de contabilidad de la unidad, porque cuando la Contraloría realizó inspecciones respecto de algunas bajas en combate, estas no aparecieron con pago de recompensas[797]. Al respecto, RIVERA además señaló:

> Mi coronel hizo esa inteligencia abierta y pues eso genera unos gastos en mantener al suboficial allá, había que darle a los Oficiales para tarjetas de celular, para su manutención apoyarlos en algo. Y si alguna vez conseguía alguna información, pues que le dieran al campesino $50.000 o $100.000 pesos para que pues ellos se sintieran ratificados. Las actas que se firmaban en blanco y se recogían en esos municipios y se mandaba era para legalizar esas partidas, ¿que se hacía? obviamente pues si se le daba $50.000 pesos al campesino ellos estaban firmando, pero sí claro era un resultado operacional se pagaba 1'500.000, $2.000.000, $2'500.000[798].

404. Por otra parte, la utilización indebida de la cuenta de gastos reservados, su falta de control, vigilancia y la falsedad en las actas de pago de recompensas propiciaron otros escenarios de corrupción al interior de las fuerzas militares[799]. Por ejemplo, GUTIÉRREZ afirmó que militares que conocían de la práctica de MIPCBC se quedaron con parte de los dineros enviados a las tropas para el pago de recompensas[800].

405. Además, la Sala encontró, por ejemplo, que RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ, en su función como segundo comandante y jefe del Estado Mayor, firmó actas de pagos de recompensas por más de dos millones de pesos que sirvieron para la legalización de la operación de MIPCBC. Un ejemplo de esto se evidencia en el caso de la falsa baja en combate de Wilfredo Quintero Chona ocurrida el 12 de agosto de 2007. En este caso, de acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, el informe de inteligencia que servía para sustentar el supuesto pago de recompensa por el suministro de información con la cual se identificaba al señor Quintero Chona como guerrillero presentaba errores visibles que podían ser detectados de manera inmediata. En este caso, el informe de inteligencia que soportaba esta operación no

[793] CCALCP. "Informe de observaciones de versiones voluntarias". 15 de septiembre de 2019. CCJ y CSPP. "Informe de observaciones de versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería 'General Francisco de Paula Santander' de la XXX Brigada del Ejército Nacional", 16 de septiembre de 2019.

[794] CCAJAR. "Observaciones escritas a las versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería Francisco de Paula Santander - BISAN. Caso: 003 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate". 16 de septiembre de 2019.

[795] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[796] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

[797] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

[798] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[799] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.

[800] Ibídem

tenía ni el encabezado utilizado por la CIOCA ni el número de consecutivo que deberían tener todos los documentos producidos por esta central de inteligencia[801].

d. Fabricación irregular de otros reportes operacionales

406. Otros documentos alterados en esta práctica son los reportes operacionales. NÉSTOR GUTIÉRREZ afirmó, por ejemplo, que en los reportes operacionales se colocaba el nombre de otro miembro del pelotón que no había participado en la ejecución con el fin de proteger a quien ya había reportado a su cargo varias bajas y así no levantar sospechas. Señaló, en el caso del asesinato de Jesús Hermides Quintana: "(…) entonces me dijo usted se devuelve da la baja y Lozano sube por la mañana y Lozano asume la baja, porque mi capitán fue muy claro, me dijo: usted no quiero que aparezca en más bajas porque usted está caliente, usted trae muchas bajas"[802]. Así mismo, explicó que la alteración también se daba a través de información falsa respecto del gasto de municiones. GUTIÉRREZ afirmó que los militares ya tenían experiencia respecto a la cantidad de munición que se podía gastar en un combate, teniendo en cuenta su duración[803]. De esa manera, reportaban el supuesto gasto de munición para así legalizarla[804].

407. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, por su parte, confesó que otro de los documentos que él alteraba para dar visos de legalidad era el INSITOP o Informe de Situación de Tropas[805]. William Tibatá Guerrero, por su parte, afirmó que los informes de patrullaje también eran alterados. Esto lo hizo refiriéndose al asesinato de Adinael Arias Cárdenas: "(…) esa mentira se consigna en el informe de patrullaje que ellos dan. Ellos tienen que dar un informe de patrullaje al comandante de batallón de qué es lo que sucedió en el momento y toda esa mentira también está consignada ahí"[806].

e. Acciones destinadas a cubrir de legalidad los asesinatos de civiles para ser presentados como bajas en combate realizadas durante los procesos judiciales y disciplinarios

408. Al analizar las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes de las unidades investigadas, la Sala de Reconocimiento ha podido establecer que las acciones realizadas con el propósito de cubrir de legalidad las MIPCBC fueron realizadas también durante los procesos judiciales y disciplinarios. La Sala encontró probadas las siguientes actividades: (1) destrucción de evidencias una vez iniciadas las investigaciones, (2) compra y alteración de testimonios y declaraciones en los procesos disciplinarios y judiciales y (3) construcción de narrativas de falsa seguridad en los territorios. A continuación, se desarrollan cada una de ellas.

i. Destrucción o alteración de evidencias

409. Altos mandos del BISAN ordenaron al que había sido el S2 del batallón la destrucción y alteración de documentos operacionales una vez empezaron las investigaciones a raíz del escándalo de los falsos positivos en medios de comunicación. Así, por ejemplo, SANDRO PÉREZ, S2 del BISAN, afirmó que el coronel TAMAYO HOYOS, con el aval del coronel PAULINO CORONADO como comandante de la BR30, le ordenó alterar y destruir todos los documentos que soportaban las operaciones militares donde se legalizaban los asesinatos de los civiles, una vez empezaron las investigaciones por los escándalos de Soacha. Al respecto, SANDRO PÉREZ afirmó que TAMAYO HOYOS le dijo: "(…) que venga porque hay que cambiar toda la documentación, hay que conseguir gente para que declaren, hay que hacer una cantidad de cosas. Me dice aquí toca todo el día y que usted no me vaya a la casa porque eso toca cambiar todo, inclusive hay que ir a Cúcuta al B2 a cambiar toda la documentación que se mandaba soporte y cambiarla para que cuando llegue inspección del Ejército"[807].

[801] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Resolución No. 022 emitida en el marco del proceso radicado No. 4797 de la Fiscalía 72 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Pág. 67-71
[802] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[803] Ibidem.
[804] Ibidem.
[805] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
[806] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente William Tibatá Guerrero. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá.
[807] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 1 de julio de 2019. Bogotá.

410. La Sala de Reconocimiento, de acuerdo con la confesión de SANDRO PÉREZ, encuentra que este compareciente destruyó y alteró los documentos soporte de las operaciones militares del BISAN y de la BR30 después de que le fuera notificado a dichas unidades la inspección del general Suárez[808]En el caso del asesinato de Dioselino Durán Pérez, Diomar Helí Bayona y Guillermo Rojas Aponte por miembros del BISAN, el 17 de marzo de 2007, tanto el comandante del BISAN, TAMAYO,[809] como el S2, SANDRO PÉREZ, reconocieron haber estado en el levantamiento de los cuerpos llevado a cabo por la tropa, la cual también realizó el traslado hasta la morgue de San Jorge. Para la Fiscalía, este proceso derivó en una grave contaminación de la escena, lo que impidió realizar pruebas determinantes a los cuerpos[810].

ii. Compra y alteración de testimonios y declaraciones en los procesos disciplinarios y judiciales

411. RINCÓN AMADO, al responder la pregunta formulada por el Ministerio Público respecto de si la práctica de cubrir de legalidad los asesinatos de civiles para ser presentados como bajas en combate también abarcaba las investigaciones disciplinarias, señaló: "Disciplinariamente sí claro, porque obviamente los visos de seguridad en el momento de llamar las personas que participaron en el, en la operación, allá directamente estos grupos especiales de algunas compañías. Cuando ocurría la muerte ilegal pues era llamarlos y ellos ya manejaban sus testimonios sus declaraciones dándoles el piso de legalidad y eso quedaba amparado en que en la investigación disciplinaria y al ser la investigación disciplinaria cuando venían a hacer las investigaciones es que tal operación que se desarrolló donde hubo una muerte en combate. Necesitamos mirar la investigación disciplinaria sí con mucho gusto aquí está"[811].

412. Carlos Andrés Forero señala también que miembros del Ejército concertaban versiones falsas en procesos judiciales. Al respecto Forero afirmó: "Antes de ir a hablar, pues hablamos con los soldados, éramos un grupo pequeño porque estábamos ahí y cuadramos cómo se iban a decir las cosas"[812]. Corrobora lo anterior el soldado William Tibatá al afirmar que en el caso del asesinato de Adinael Arias Cárdenas: "(…) nos reúne el comandante de compañía que era el capitán Navarro, el sargento Ordoñez, el cabo Vargas, entre ellos nos reúnen ahí y nos dicen la versión que se va a dar (…) esta versión se mantiene en la justicia ordinaria desde el momento cuando ellos deciden abrir la investigación, ellos coordinaron qué versión se va a dar ya al momento que nos citan a la fiscalía a rendir indagatoria, versión libre se sigue manteniendo la versión"[813]. De igual forma, como se mencionó anteriormente, en el caso de Villamir Rodríguez Figueroa, ocurrido el 6 de octubre de 2007, el capitán Rivera organizó una falsa declaración judicial ante la Fiscalía en la que dos desmovilizados afirmaron que Villamir pertenecía a la guerrilla[814].

413. Por otra parte, RINCÓN AMADO, al referirse a la responsabilidad de SANTIAGO HERRERA, señaló que la práctica de cubrir de legalidad las MIPCBC en los procesos disciplinarios se realizaba con el objetivo de proteger a la unidad de cualquier investigación en la jurisdicción penal y militar[815]. Al respecto RINCÓN AMADO señaló:

> Entonces aquí comienza a vincularse otros aspectos más. ¿Cuáles aspectos? Primero que la recopilación que se hace dentro del desarrollo disciplinario para determinar las conductas si fueran punibles o no punibles, pues entonces eran retomar las declaraciones de los participantes dando visos de legalidad de que era algo legal y aparte de eso pues obviamente en desarrollar esa investigación

[808] Ibidem.

[809] "El teniente entra con el guía, y entra en un combate, y reporta que está en un combate, y por eso es que yo entro hasta el sitio, señora magistrada". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

[810] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Consejo de Estado. Acción de reparación directa. Sentencia 2009-00167 del 20 de marzo de 2018. Expediente 53378.

[811] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

[812] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria. 9 de septiembre de 2018. Bogotá.

[813] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente William Tibatá Guerrero. Versión voluntaria. 29 de agosto de 2018. Bogotá.

[814] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[815] CCJ, Minga y CSPP Presentación de observaciones a las versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería 'General Francisco de Paula Santander' de la XXX Brigada del Ejército Nacional". 28 de febrero de 2020.

> disciplinaria para que verdaderamente no afectara a la brigada o no afectar a las unidades ni tampoco al personal protegiéndolos desde el punto de vista disciplinario o penal y diciendo que no había ninguna anomalía y posteriormente archivándolo[816].

414. Por otra parte, esta alteración de las declaraciones y testimonios requirió de una participación cualificada por parte de las asesoras jurídicas de la BRIM15. De acuerdo con NÉSTOR GUTIÉRREZ, la doctora Lorena Andrea Leal, una de las asesoras jurídicas de la unidad, ayudaba en el proceso de cubrir de legalidad las MIPCBC al indicarles a los soldados lo que tenían que decir en sus testimonios ante los jueces penales militares[817]. Así mismo, María Eugenia Ballena afirmó haber recibido dinero, por parte del coronel RINCÓN AMADO, para rendir declaraciones alteradas[818]. Las instrucciones para estas declaraciones eran suministradas por la asesora jurídica de la BRIM15 que referencia GUTIÉRREZ. Al respecto, María Eugenia Ballena indicó:

> (…) ella [Lorena Andrea] le decía a uno qué decir, si era guerrillero, pero si era guerrillero no podía decir que no era guerrillero, que sí lo había visto con camuflado con varia gente, que si portaba armas, que pertenecían a grupos guerrilleros, pero en realidad eran campesinos gente de pueblo trabajadora. (…) me dijo Ávila que tenía que llevar 5, 6 hojas de block que las firmara en la parte de abajo y le puse la huella, igualmente firmó Gutiérrez, y se la firmaba el teniente Forero, y a Andrea le firmaba las declaraciones que yo daba allá, y ella las terminaba de llenar. Yo que estaba en esa posición porque él cuándo me mostró las fotos, pero que haya constado a mí no, o que hubiera estado en la escena de crimen no[819].

415. De acuerdo con NÉSTOR GUTIÉRREZ, las acciones realizadas por esta asesora jurídica también consistían en instigarlo para que aceptara toda la responsabilidad en los hechos sin que esto implicara incriminar al coronel GABRIEL RINCÓN AMADO. En relación con este tema, GUTIÉRREZ afirmó: "(…) la doctora Lorena en varias ocasiones fue a Cúcuta a hablar conmigo personalmente, ella me decía que yo ya estaba preso, que pensara en mi familia, que en mi esposa, que corría peligro, o sea, como amenaza[820]."

416. De acuerdo con SANDRO PÉREZ, estos delitos de encubrimiento y de favorecimiento también fueron usuales por parte de las asesoras jurídicas del BISAN. SANDRO PÉREZ afirmó en versión voluntaria que, al manifestar su preocupación por la legalización de muertes ilegítimas, el coronel TAMAYO le señaló: "(…) eso lo solucionamos con la asesora jurídica, eso buscamos las personas que declaren que supuestamente conocieron que esas personas eran bandidos"[821]. Esto también ocurrió en el caso de Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel Enrique Uparela Arrieta y Wilmer Alonso Leal Durán asesinados el 31 de julio de 2007 por miembros de la sección de inteligencia. En este caso, según lo sostuvo Rivas en la Fiscalía, SANDRO PÉREZ también emitió con posterioridad a los hechos el acta de gastos reservados hecha para el cubrimiento de los tres asesinatos, para la cual utilizó a un testigo falso[822].

iii. Amenazas a los testigos de los procesos judiciales y/o involucrados en el plan criminal

417. De la información suministrada por los comparecientes en las versiones voluntarias se puede establecer que algunos de estos comparecientes recibieron amenazas por parte de otros involucrados en estos hechos delictivos, cuyo propósito era evitar su pronunciamiento en los procesos judiciales.

418. NÉSTOR GUTIÉRREZ relató que recibió amenazas y hostigamientos por parte de los militares involucrados en los procesos de los cuales él también era parte, una vez que comienza a confesar la realización de estos crímenes. En versión voluntaria, GUTIÉRREZ señaló que por intermedio de la abogada de GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, Hilda Lorena Leal, recibió un ofrecimiento de

[816] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá
[817] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[818] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[819] Ibidem.
[820] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[821] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 1 de julio de 2019. Bogotá.
[822] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Expediente N. 11-1-4936. Fiscalía General de la Nación. Fiscal 73. UNDH – DIH. Diligencia de declaración rendida por Jhon Lewis Rivas Palacios. Radicado 4926. 24 de julio de 2013.

fuga con el propósito de que este no responsabilizara más a sus representados. Esta abogada por su parte denunció a NÉSTOR GUTIÉRREZ por falso testimonio y en estos momentos esta investigación se encuentra en etapa de juicio.[823]

f. *Desatención a las denuncias de los ciudadanos sobre los hechos y defensa de la actuación de la tropa*

419. Finalmente, la Sala de Reconocimiento encuentra que para dar visos de legalidad a las actividades ilegítimas se construyó un falso mensaje de seguridad en la zona y se desatendieron las denuncias ciudadanas sobre las actuaciones criminales de las unidades militares. El propósito era dar la idea –a los entes de control, habitantes del territorio y organizaciones internacionales– de que las unidades militares estaban cumpliendo con su trabajo y, por esta razón, había disminuido el actuar de grupos al margen de la ley en sus zonas de jurisdicción.

420. Esto se evidencia en los Programas Radiales del comandante de la BRIM15 en los que cuando se informaba sobre denuncias ciudadanas la respuesta de HERRERA y CASTRO (Segundo Comandante) fue: "tenemos que estar muy bien soportados"[824], "50% es lo que se hace en área de operaciones y 50% es la guerra jurídica"[825], "es una estrategia sobre dispositivo tropas para hacer quedar mal a la Fuerza"[826], "tenemos que blindar nuestros soldados de la guerra jurídica"[827], "hay que hacer contra demanda"[828]; en particular, sobre un informe de OEA sobre situación de Catatumbo en el que "hablan de violaciones a los derechos humanos" HERRERA dice: "Por eso tenemos que verificar y desvirtuar todos esos puntos para aclarar todo. No encapuchados en el área. Tenemos que trabajar en aclarar esas denuncias. Esta es la guerra de los inteligentes"[829].

421. Llama la atención de la Sala la reunión celebrada en el año 2007[830] en el teatro Leonela de Ocaña, sobre la que se profundizará en la siguiente sección relativa a la segunda modalidad del patrón macrocriminal. En esta reunión participaron organizaciones de derechos humanos, habitantes de la región del Catatumbo y organizaciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) y algunos miembros de las unidades militares investigadas[831]. María Eugenia Ballena en versión voluntaria afirmó que: "(…) allá se hizo una reunión con gente del Catatumbo, de la crisis que se vino presentando con todas estas muertes, con la OEA, con los del Tarra, San Pablo, gente aledaña a los hechos"[832]. También señaló que en la reunión participó, en representación de la BRIM15, el coronel HERRERA y, por parte de la Brigada 30, el general PAULINO CORONADO[833].

422. Así mismo Ballena aseguró que miembros del Ejército la prepararon para participar en esta reunión[834]. En su exposición, posterior a la intervención del general CORONADO, dejó en claro: "(…) que gracias al Ejército (...) todo estaba tranquilo, se había vuelto otra vez a la normalidad (…) que la guerrilla se había ido, que gracias a ellos estaba la tranquilidad en el pueblo, pero la verdad es que nunca

[823] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá.
[824] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 1-i., programas del 27/01/2007, pág. 187.
[825] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 1-i., programas del 28/01/2007, pág. 197.
[826] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 2-i., programas del 03/04/2007, pág. 64-65.
[827] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-i., programas del 21/05/2007, pág. 58: "se debe trabajar la guerra política-jurídica en las áreas de cada unidad". Ver también Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-ii., programas del 19/06/2007, pág. 31: "atención permanente guerra jurídica". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-ii., programas del 20/06/2007, pág. 41: "ojo con la Guerra jurídica".
[828] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 3-ii., programas del 20/06/2007, pág. 39. Aparecen 2 civiles muertos y al parecer hay una denuncia de familiares sobre 1 muchacho, la respuesta de Herrera es "hay que hacer contra demanda".
[829] Ver también Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 4-ii., programas del 08/09/2007, pág. 36.
[830] Reunión celebrada el 6 de diciembre de 2007.
[831] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.
[832] Ibidem.
[833] Ibidem.
[834] Ibidem.

fueron combates ni enfrentamientos con la guerrilla y estas personas pues no eran guerrilleros"[835]. La participación de María Eugenia en dicha reunión fue corroborada por RINCÓN AMADO. RINCÓN aseguró que le pagó a Ballena ciento cincuenta mil pesos por su intervención en dicha reunión[836].

423. Una muestra de esta desatención a las denuncias ciudadanas es lo mencionado por PAULINO CORONADO en un programa radial 10 de diciembre de 2007, en donde pareciera hacer referencia a la reunión descrita en los párrafos anteriores, con todas las unidades de la BRIM15:

> El pasado miércoles quisieron hacer un juicio público para incriminar las tropas, pero se fueron con el rabo entre las piernas. Las tropas siempre deben estar, siempre preparadas para cualquier actitud en contra de estas jurídicamente, hay que tener las armas para contrarrestar cualquier denuncia interpuesta por los bandidos. Se deben golpear contundentemente dándolos de baja en combate[837].

C.2. La segunda modalidad: la desaparición forzada y el asesinato de jóvenes engañados para ser trasladados al Catatumbo con el fin de presentarlos como bajas en combate por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN durante el 2007 y el 2008

424. Entre el 6 de diciembre de 2007 y el 25 de agosto de 2008 tuvo lugar una nueva modalidad de asesinatos cometidos para presentar falsos resultados operacionales por parte de miembros de la BRIM15 y el BISAN en el Catatumbo. Jóvenes fueron engañados en sus municipios de origen para ser trasladados a la subregión del Catatumbo, retenidos y posteriormente asesinados para ser presentados como bajas en combate. Las víctimas eran habitantes de los municipios de Soacha (Cundinamarca), Bogotá, Aguachica (Cesar), Gamarra (Cesar) y Bucaramanga (Santander). Los perpetradores fueron miembros del BISAN, la BRIM15 y el Plan Meteoro, así como un grupo de terceros civiles que prestaban servicios de reclutamiento de víctimas para ser entregadas a los miembros de la fuerza pública a cambio de una suma de dinero.

425. Al menos tres elementos diferencian esta modalidad respecto de las muertes ocurridas a lo largo del 2007: (i) las víctimas no serían ya habitantes del Catatumbo sino que serían traídas a través de engaños desde otros municipios para así evitar que los campesinos de la zona las reconocieran; (ii) las víctimas ya no serían elegidas por rumores sin fundamento de haber colaborado con el enemigo, sino que serían asesinadas bajo una lógica de limpieza social en contra de los que consideraron como los indeseables, es decir, por criterios como el consumo de drogas, tener antecedentes penales, tener una discapacidad, ser desempleado o ser habitante de calle; y (iii) los familiares no podían tener conocimiento del paradero de las nuevas víctimas ni siquiera después de muertas, es decir, había que desaparecerlas para asegurar el éxito del montaje operacional.

426. Esta modalidad de muertes ilegítimas presentadas como bajas en combate por parte de miembros de la BRIM15 y el BISAN siguió una misma línea de conducta dentro de un mismo plan criminal. Esta línea de conducta giró en torno a la implementación de una suerte de negocio criminal en el que miembros del Ejército Nacional transaron con terceros la consecución de civiles a cambio de una remuneración económica, todo con el fin de asesinarlos y utilizar sus cuerpos para contarlos como resultados operacionales y así medir el éxito de la guerra que estaban combatiendo. En esta sección, la Sala de Reconocimiento esclarecerá el modo de operación (modus operandi) que llevó al asesinato y la desaparición forzada de estas víctimas a partir de su planeación, su ejecución y su legalización como bajas en combate.

C.2.1. Planeación

427. La planeación de las muertes de los jóvenes de Soacha y otros municipios del país por parte del BISAN, la BRIM15 y el Plan Meteoro giró alrededor de tres elementos: (a) la decisión de cambiar de modalidad de muertes y la reproducción de esta nueva modalidad entre las unidades militares del Catatumbo, (b) la distribución de roles entre uniformados y la alianza con terceros civiles con el fin de

---

835 Ibidem.
836 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.
837 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5-i., programas del 10/12/2007, pág. 33.

traer víctimas a cambio de dinero y contar sus cuerpos como bajas en combate, y (c) el uso de la inteligencia militar para coordinar las muertes.

a. Cambio de modalidad y traspaso de conocimiento entre unidades militares

428. Aunque este tipo de muertes corresponde a una modalidad diferente a la utilizada en el Catatumbo durante el 2007, tiene en común con esta que responde a las mismas circunstancias institucionales, estratégicas y territoriales explicadas en la sección B de este escrito. Mientras en el BISAN no hubo cambio de mando en 2008, en la BRIM15 el TC RUBÉN DARÍO CASTRO asumió como comandante el 19 de diciembre de 2007[838], quien definió a sus unidades las metas esperadas para el año 2008 con el siguiente discurso radial transcrito en el Centro de Operaciones de la Brigada (COB):

> El objetivo estratégico del ejército es debilitar la estructura de las Farc y águilas negras. (…) Total 39 del año anterior contra 35. Rebajó la estadística de heridos de cada unidad. La fuerza de combate. Llevamos 56 días sin combate. Lee a cada unidad los días sin combate. Los batallones se revisarán del año pasado con el nuevo. Se lee las estadísticas de muertes o bajas en combate es altamente positivo. 24 bajas contra 53 del presente año. Para el presente año son 100. Debemos debilitarlo tanto integral con voluntad de lucha, asiendo (*sic*) desertar al enemigo. Pelotones que no tubieron (*sic*) resultados no pueden continuar así. Todos los cdte BCG deben recibir cuadro estadísticas resultados según lo que han realizado. Felicitaciones a Barón por ser el primer puesto en resultados en la Brigada. Beduino 6 debe buscar las bajas donde se encuentra". (…) La familia Bisantino (*sic*) felicitación por el segundo puesto. (…) Para todo el personal felicitación y mejores resultados con entrega, sacrificio e inteligencia (…) se enviarán el concepto estratégico. Todo el personal debe conocer el concepto estratégico operacional. (…) Quien dé el primer resultado el primer día será premiado. Debemos seguir mejorando día a día tenemos que ser victoriosos para el año venidero[839].

429. Al fijar una meta de 100 muertes o bajas en combate para el año 2008, al felicitar a las compañías con mayor número de bajas en combate dentro de la brigada y al ofrecer permisos para el primero que diera un resultado operacional, RUBÉN DARÍO CASTRO confirmó que las circunstancias relacionadas con la presión e incentivos para presentar muertes en combate por parte de sus subalternos continuaron en 2008 con igual o mayor intensidad que el año anterior. Sin embargo, un hecho no previsto por los miembros de la fuerza pública obligó un cambio en la modalidad como se presentaban los resultados operacionales exigidos: los habitantes del Catatumbo identificaron que los supuestos guerrilleros presentados como bajas en combate por el BISAN y la BRIM15 a lo largo del 2007 en realidad eran sus vecinos, sus amigos y sus familiares, por lo que alzaron una voz de denuncia y protesta en contra del actuar de la fuerza pública. El 5 de diciembre de 2007 estas denuncias fueron presentadas por la Defensoría del Pueblo durante el consejo de seguridad de la Alcaldía de Ocaña, al cual asistieron miembros de la plana mayor del BISAN y de la BRIM15[840].

430. De igual manera, en audiencia pública realizada el 6 de diciembre de 2007 en el teatro Leonela de la ciudad de Ocaña, los campesinos del Catatumbo en compañía de los órganos de control, organizaciones no gubernamentales, organismos multilaterales y con la presencia de miembros de la fuerza pública, denunciaron que los campesinos de la zona eran asesinados y sus cuerpos presentados

---

[838] La Sala logró determinar la fecha exacta en la que este cambio de comandancia en la BRIM15 tuvo lugar, pues en los programas radiales del comandante de esta unidad se encontró que el día 18 de diciembre de 2007 el TC SANTIAGO HERRERA FAJARDO se despidió de la unidad al decir: "saludo de agradecimiento a todos los hombres de la brigada móvil 15 (…) saludo de agradecimiento a todos los cdte de pelotón. Gracias al cambio de actitud se lograron hacer y neutralizar acción del enemigo (…) El sr Co Castro sabe y conoce las unidades. Éxitos en todas sus actividades ". El señor HERRERA FAJARDO pasaría a ocupar un cargo en la Ayudantía de la Comandancia del Ejército Nacional de Colombia. De igual manera, el TC RUBÉN DARÍO CASTRO saludó el 19 de diciembre de 2007 a las unidades de la brigada con el siguiente mensaje: "Inicia dando agradecimiento unidades para ser la unidad más exitosa (…) Ballesta 6 quiere que se den los resultados operacionales, no puede haber un batallón sin resultados". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5-i., programas del 10/12/2007, pág. 56 y 58.

[839] Ibidem, p. 107-108.

[840] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.Acta de Consejo de Seguridad, despacho de la Alcaldía de Ocaña, 5 diciembre 2007 (Rad. 2008-0032 conexo con 2008-0033. Prueba Fiscalía 49, folio 92). En dicha reunión el representante de la Defensoría del Pueblo señaló: "acusan al Ejército de dar de baja a personas y luego presentarlas como guerrilleros, algunos son detenidos y al otro día los presentan como dados de baja en combate". La lista de asistencia anexa al acta certifica con las firmas respectivas que en dicha reunión estuvo presente el Mayor CARLOS RODRÍGUEZ como Oficial S2 de la BRIM15 (CIOCA) y el Mayor JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO como Oficial S3 del BISAN.

como resultados operacionales[841]. Según la Asociación Minga, a dicha reunión asistieron más de 700 campesinos convocados por el Comité de Integración Social del Catatumbo (CISCA) y participaron además los comandantes de la Trigésima Brigada y de la Móvil No. 15 del Ejército, del Batallón Santander y oficiales representantes de la Segunda División del Ejército; funcionarios de la Vicepresidencia de la República, la Defensoría Regional del Pueblo, la Fiscalía y la Procuraduría Provincial de Ocaña; autoridades locales, así como delegados de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, ACNUR y OCHA, además de representantes de ONG de Derechos Humanos[842]. Al finalizar la reunión, el teniente coronel RINCÓN AMADO -Jefe de Operaciones de la BRIM15- habría ordenado detener las muertes de los campesinos de la zona[843].

431. El señor BG PAULINO CORONADO GÁMEZ manifestó ante esta Sala que él participó en la audiencia pública que tuvo lugar en el teatro Leonela de Ocaña en su rol como comandante de la Trigésima Brigada, sin embargo, manifestó que en dicha reunión no hubo referencias a presuntas muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate[844]. Además, el señor CORONADO GÁMEZ indica que esa audiencia tuvo lugar entre marzo y abril de 2007 y fue convocada por la Asociación MINGA a través de su directora con nombre Diana[845]. Al respecto, en las observaciones a esta versión voluntaria las organizaciones representantes de víctimas señalaron que "es necesario informar a la sala que el 6 de diciembre de 2007, sí se realizó en Ocaña Norte de Santander una audiencia pública en la que participaron, entre otros, el General Paulino Coronado Gámez en su calidad de comandante de la BRI30, y que la misma tuvo como objetivo principal poner en conocimiento de las diferentes autoridades, las denuncias de la población civil sobre ejecuciones extrajudiciales de pobladores de la región del Catatumbo"[846]. Frente a la fecha de la audiencia pública, la Sala pudo contrastar información que permite concluir que la reunión referida por el señor CORONADO GÁMEZ es la misma audiencia ocurrida el 6 de diciembre de 2007, así se desprende no solo de la copia de la carta de invitación allegada a esta Sala por la representación de víctimas[847], sino también de la evidencia de gastos logísticos para la realización de la mencionada audiencia y que fueron allegados por la Asociación Minga[848]. De igual manera, respecto del tema abordado en dicha audiencia, la Sala pudo constatar que no es cierto, como manifestó el señor CORONADO GÁMEZ en versión voluntaria, que no hubo denuncia alguna sobre campesinos del Catatumbo asesinados y presentados como bajas en combate. No solamente otros comparecientes -como se señaló en el párrafo anterior- presentaron su versión a la Sala confirmando que efectivamente dichas

[841] Las versiones voluntarias de NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR, MARÍA EUGENIA BALLENA Y GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO indican que esta reunión tuvo lugar a inicios del mes de diciembre de 2007 y que incluso la BRIM15 obligó a la Señora BALLENA -quien ayudó a seleccionar y entregar campesinos del Catatumbo para luego ser presentados como bajas en combate a lo largo del 2007- a intervenir públicamente en favor de la labor del Ejército Nacional en el Catatumbo. GUTIÉRREZ SALAZAR asegura que en dicha reunión se hicieron denuncias sobre las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

[842] MINGA. "Como el retumbar del trueno. Justicia, el llamado de las víctimas del Catatumbo. Documentación de casos de Ejecuciones Extrajudiciales 2002-2009".

[843] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.

[844] "De todas maneras allí en esa reunión intervinieron y en concreto hablaron de que el Ejército estigmatizaba a los campesinos, que el ejército miraba a los campesinos como guerrilleros, que el ejército en su plan de erradicación era arbitrario, que el ejército trataba mal, pero allí, en concreto, no hubo ningún señalamiento para ni la brigada Móvil 15, ni el Batallón Santander, pero sí la reunión se hizo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria. 25 de noviembre de 2019. Bogotá

[845] "la verdad esa reunión la organizó MINGA, hay una señora DIANA, con la que yo, era mi interlocutora, inclusive después creamos, quisimos y la convocamos a que hiciéramos un comité de proyección y reclutamiento de niños y adolescentes, y esta señora Diana con otras ONGs internacionales querían hacer un análisis de los derechos humanos en el Catatumbo, y esa reunión se hizo si no estoy mal en marzo o abril de 2007" Ibidem.

[846] CCJ, Minga, CCAJAR y CSPP Presentación de observaciones a las versiones voluntarias sobre las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el Catatumbo por militares adscritos a la Segunda División del Ejército y orgánicos de la Brigada Móvil XV y del Batallón de Infantería 'General Francisco de Paula Santander' de la XXX Brigada del Ejército Nacional". 20 de mayo de 2021.

[847] La carta de invitación tiene fecha de 23 de noviembre de 2007, está dirigida al BG PAULINO CORONADO GÁMEZ quien es convocado a la audiencia pública del día 7 de diciembre de 2007 en el Instituto de Bellas Artes. En la misiva se lee "preocupados por el incremento de situaciones de violación de derechos humanos, relacionadas con casos de ejecuciones extrajudiciales en la región del Catatumbo". El remitente de la carta es Gloria Inés Florez S. como directora ejecutiva de la Asociación MINGA. Sin embargo, se anota que la copia allegada por la representación de víctimas no cuenta con la firma del remitente. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez.

[848] Fueron allegados a esta Sala por parte de la Asociación MINGA mediante anexo al oficio con Conti 202001008440 de fecha 4 de mayo de 2020, y en el que se evidencian múltiples recibos de pago, desembolsos y legalización de gastos con motivo de lo que allí se denomina como "Proyecto audiencia pública sobre ejecuciones extrajudiciales". La Sala observa que todos los recibos de pago para la movilización y alimentación de los líderes sociales y víctimas convocadas a la reunión, así como pagos por alquiler del recinto e instalación de sonido son coincidentes en que la fecha de la misma fue el 6 de diciembre de 2007 y tuvo lugar en el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Ocaña.

denuncias fueron manifestadas en la reunión, sino que además la actual directora de la Asociación MINGA y quien coordinó la logística del evento y asistió al mismo, señaló lo siguiente:

> El general Coronado se mostró respetuoso, y aunque desestimó y cuestionó la veracidad de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales, se comprometió a escalarlas a niveles superiores para que hubiera una respuesta institucional del ejército. Como hecho anecdótico, recuerdo que el general Coronado pidió al equipo encargado del sonido del evento, que le permitiera poner la canción "El campesino embejucao", la que dijo recogía los dilemas y tragedias de los campesinos, a lo que estos accedieron, por lo que la puso en un CD que él mandó a comprar a un subalterno. (…) Lo que sostengo sobre la referida audiencia, lo hago bajo la gravedad del juramento; y dada mi condición de participante en ese evento, manifiesto mi plena disposición, si se requiere y es útil, de rendir declaración formal[849].

432. Adicionalmente la Sala observa que la anécdota mencionada en el oficio allegado por la directora de la Asociación Minga respecto de la canción "el campesino embejucao" que sonó durante la audiencia pública, fue también referida por el BG PAULINO CORONADO GÁMEZ ante la Sala[850], lo que confirma que se trata de una misma reunión ocurrida en el teatro Leonela de la Ciudad de Ocaña el 6 de diciembre de 2007 y en la que se dieron a conocer denuncias sobre asesinatos de campesinos cometidos por miembros de la fuerza pública para ser falsamente reportados como bajas en combate. Es importante anotar que la presencia del señor CORONADO GÁMEZ en dicha reunión no fue decisión unilateral del compareciente, sino que, por el contrario, la asistencia a la audiencia pública fue consultada y avalada por sus superiores, en particular, por el comandante de la Segunda División y el comandante del Ejército Nacional, como lo relató en su versión voluntaria:

> Con MINGA me invitó, me lo hizo con 20 días de antelación, y como con unos 8 o 10 días nos mandó otra comunicación reiterando que era importante mi asistencia, que estuviera, pues yo era el único general, hoy hay creo que tres o cuatro generales en Norte de Santander. Yo era el único, entonces pues me invito y la gente asume que uno tiene toda la responsabilidad del departamento. Ella me invitó, fue madera (sic) persistente en la invitación, yo le dije que iba, como tres o cuatro días antes de esa llegó la orden de una reunión de la, en Bucaramanga, en la división, de la segunda división con mi General MONTOYA. Yo le dije a mi general, Comandante de la división que estaba la invitación de MINGA, y que yo consideraba que era muy importante asistir, que inclusive consideraba que el debería asistir, me dijo, es una orden del comandante del Ejército hay que ir a la reunión, le dije mi General con todo respeto a mí me da pena con estas ONGS y las otras ONGS, que ya les dije que iba porque no había nada programado y ahora decirles que no voy, asumirán que los estamos eludiendo la responsabilidad que tenemos en la supervisión de la conducción de las unidades. Y dijo, bueno yo hablo con mi general MONTOYA, como al otro día me llamo y me dijo, hablé con mi General MONTOYA, me dijo que le dijera a usted que lo llamara, mi General, mi General SAAVEDRA me dijo que, bueno si para usted es más importante las ONGS que el comandante del ejército, pues vaya, vaya a esa reunión, como ordene mi General, y yo fui a la reunión, fui a esa reunión[851].

433. El alto número de denuncias públicas que tuvieron lugar en el Catatumbo a finales del año 2007 fue confirmado por el informe presentado por el Colectivo Luis Carlos Pérez, quienes señalaron a esta Sala que una primera comisión de verificación y observación de la situación de derechos humanos en esta región habría tenido lugar entre el 9 y 12 de agosto de 2007. Dicha comisión incluyó la realización de reuniones con líderes y miembros de las comunidades campesinas e indígenas en las que se les insistió la relevancia de denunciar las violaciones contra los derechos humanos sufridas, de igual manera el Colectivo se comprometió a elaborar informes de derechos humanos, que fueron presentados ante las autoridades públicas judiciales y administrativas del departamento y de la nación, con el propósito de impulsar las investigaciones penales y disciplinarias correspondientes[852]. De igual manera se publicó en octubre de 2007 un informe de misión humanitaria en los corregimientos de Honduras en el municipio de Convención y San Juancito en el municipio de Teorama, en el que se publicó la denuncia de la

[849] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Oficio Conti 202001008440 allegado el 4 de mayo de 2020 a la JEP con firma de Diana Patricia Sánchez Lara como directora ejecutiva de la Asociación MINGA.
[850] "Si, teatro Leonela, es un teatro, yo me acuerdo porque allí llegué y habían varias ONGS de internacionales, y creo que había una no se si de Argentina o de Chile, y estaban colocado música protesta, y yo les dije, por favor pero música protesta del cono sur , y yo les dije, miren por favor por que no ponen esta, el campesino embejucado, y le dije a uno de los soldados que estaban ahí conmigo que fueran y buscaran el campesino embejucado y se lo regale para que lo pusieran, les explique cuál era el fundamento de esa, de la canción". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria. 25 de noviembre de 2019. Bogotá.
[851] Ibidem.
[852] CCLCP, "Informe de ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Norte de Santander. Los resultados de la política de seguridad democrática… amarga realidad". Febrero 2009.

comunidad por el asesinato de Wilfredo Quintero Chona (sección C1) y de Luis Carlos Angarita Rincón (sección C1)[853].

434. En su informe el Colectivo Luis Carlos Pérez destacó además que, con posterioridad a esta iniciativa, el 25 de enero de 2008, la Revista Semana publicó las denuncias presentadas en diciembre de 2007 por el Sargento Alexander Rodríguez, orgánico de la BRIM15, ante la Procuraduría y al interior de las fuerzas militares en las que manifestó haber sido testigo de cómo se encubrían homicidios de civiles para presentarlos como bajas en combate[854]. En respuesta a la denuncia del sargento, el BG José Joaquín Cortés, comandante de la Segunda División, señaló que el uniformado tenía faltas de disciplina y quejas en su contra por lo que su denuncia podría ser una retaliación[855].

435. Las denuncias ciudadanas que tuvieron lugar en diciembre de 2007 no pasaron desapercibidas para la comandancia y el estado mayor de la BRIM15. En los programas radiales del comandante de la BRIM15 (utilizando el indicativo Ballesta 6) se logró observar no solo el conocimiento que se tenía de las denuncias públicas sino además una tendencia a estigmatizar los denunciantes. SANTIAGO HERRERA FAJARDO al día siguiente de la audiencia pública del teatro Leonelda de Ocaña habló sobre una *guerra jurídica*, concepto que sería utilizado continuamente en los programas radiales al referirse a las denuncias ciudadanas interpuestas por los asesinatos presentados como bajas en combate. Dijo HERRERA FAJARDO a las unidades de BRIM15 que "la guerra jurídica se debe contrarrestar con acciones buenas". De igual manera, el 10 de diciembre de 2007 el BG PAULINO CORONADO GÁMEZ utilizando el indicativo Bizarro 6 y dirigiéndose a las unidades de la Brigada 30 y a la BRIM15 se refirió a la ya mencionada audiencia pública realizada en Ocaña de la siguiente manera: "(…) el pasado miércoles quisieron hacer un juicio público para incriminar las tropas, pero se fueron con el rabo entre las piernas. Las tropas siempre deben estar siempre preparadas para cualquier actitud en contra de estas jurídicamente. Hay que tener las armas para contrarrestar cualquier denuncia interpuesta por los bandidos. / Se deben golpear contundentemente, dándolos de baja en combate (…)"[856].

436. El conocimiento de estas denuncias por parte de la comandancia de la BRIM15 tanto por parte de SANTIAGO HERRERA FAJARDO como por parte de RUBÉN DARÍO CASTRO fue confirmado por la versión voluntaria del entonces Jefe de Operaciones el TC GABRIEL DE JESÚS RINCON AMADO. En el 2007, dijo RINCÓN AMADO, "hubo un hecho particular donde la alcaldesa del municipio el Carmen convocó a una reunión, porque había llegado unas quejas por parte de los familiares de algunas personas que habían perdido a sus seres queridos y que habían sido mostrados como muertos en combate, entonces se hizo una reunión allá en el Carmen, en la cual yo participé directamente para poder enterarme de cual era todas estas situaciones y podérselas transmitir en ese entonces al Comandante de la Brigada que era el Coronel HERRERA, de qué era lo que estaba sucediendo"[857]. De igual manera explicó que en 2008 el comandante de la BRIM15, es decir el TC RUBÉN DARÍO CASTRO, hacía reuniones con el MY Jaime Orozco Novoa quien era jefe jurídico (B8) para conocer las acciones que se realizaban frente a este tipo de denuncias ciudadanas[858].

---

[853] Se logró acceso web al mencionado informe en el cual se indica que fue elaborado por Fundación Progresar (Seccional Cúcuta), Comité de Solidaridad con Presos Políticos (Seccional Bucaramanga) y Asociación Minga. Informe Misión Humanitaria Región del Catatumbo (Norte de Santander) corregimientos Honduras (Convención) y San Juancito (Teorama) agosto 24, 25 y 26 de 2007. Disponible en: http://www.archivodelosddhh.gov.co/saia_release1/almacenamiento/expediente/1900-01/11623/anexos/1_1512420257.pdf

[854] CCLCP, "Informe de ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Norte de Santander. Los resultados de la política de seguridad democrática… amarga realidad". Febrero 2009. pág. 7. La nota periodística señala que el sargento Rodríguez denunció en particular el asesinato de Adinael Arias Cárdenas (sección C1.1, literal a), numeral 3-i) y la tentativa de homicidio de Villamir Rodríguez (sección C.1.1, literal a), numeral 3-ii). Revista Semana, "Nos daban cinco días de descanso por cada muerto", 25 enero 2008. Disponible en: https://www.semana.com/nacion/articulo/nos-daban-cinco-dias-descanso-cada-muerto/90680-3/

[855] Ibidem.

[856] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5-i., programas del 10/12/2007.

[857] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 19 de octubre de 2020. Bogotá.

[858] "Ya el comandante de la Brigada hacía una reunión especial con el Departamento jurídico que determinaba que acciones estaba haciendo. Ese departamento jurídico que le estoy hablando era, tenía un nombre de B8, y para ese entonces en el año 2008 estaba nombrado un oficial que no era Abogado, pero que tenía que responder por esas actividades, que era el Mayor OROZCO. No me acuerdo del nombre completo de él, pero él era la persona encargada de estar haciendo un, cabeza de esa oficina, pero ahí habían (sic) unos abogados civiles, un teniente me acuerdo tanto, que era él que estaba pendiente de todas esas investigaciones, o de este tipo de Denuncias que habían y que recogían de las diferentes localidades." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 19 de octubre de 2020. Bogotá.

437. El cambio de modalidad obligado por las denuncias ciudadanas del Catatumbo fue explicado claramente por RINCÓN AMADO a esta Sala al decir que "se cambió fue que ya no eran personas de la región, sino que eran personas que supuestamente tenía que ser de otra región, ¿para qué? para que asimismo entonces ya no se diera la afectación hacia la población civil, rural y no hubieran (sic) esas denuncias dentro de la región. Entonces si existió, si existió un cambio, o sea si se tomó una determinación en el sentido de que habían (sic) personas, o las personas que iban a ser presentadas como muertos en combate ya eran de otra región"[859]. Esta determinación, según dijo el compareciente, fue tomada por el comandante de la BRIM15 SANTIAGO HERRERA FAJARDO[860]. Este cambio de modalidad fue además tempranamente observado por las organizaciones sociales del Catatumbo y denunciada a las autoridades[861].

438. Los cuerpos que se contaban como resultados operacionales ya no podían entonces ser de pobladores del Catatumbo, debían venir de otro lado. La nueva modalidad de engañar víctimas de otras ciudades para presentarlas como bajas en combate en Ocaña y otros municipios de la región tuvo su origen en las oficinas de la comandancia del BISAN. El 4 de diciembre de 2007 el SLP Dairo Palomino Ballesteros[862] -adscrito a la sección de inteligencia S2 del BISAN- le propuso al TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS -comandante del BISAN- que conocía un grupo de bandidos en Soacha y que podían ayudar a conseguir víctimas para presentarlas como bajas en combate. TAMAYO habría accedido y dado la instrucción que las víctimas a reclutar debían ser personas que tuvieran antecedentes penales.

439. La existencia misma de la reunión en la que se decidió comenzar a traer víctimas de Soacha y Bogotá fue controvertida por el TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS en diligencias de versión voluntaria ante la JEP. Según TAMAYO HOYOS, no había una relación cercana con el soldado PALOMINO BALLESTEROS que diera lugar a una reunión de este tipo. Al ser preguntado sobre su relación con este soldado, respondió "nada, absolutamente nada, si crucé una o dos palabras con él, fue mucho, del saludo (…) que yo tuviera conversaciones con ese soldado, y que el soldado me propusiera eso, ¡No señora Magistrada… no!"[863]

440. A pesar de lo anterior, la Sala de Reconocimiento considera que hay bases suficientes que sugieren que dicha reunión sí existió, pues las siguientes fuentes así lo confirman: (i) el SV SANDRO MAURICIO PÉREZ señaló que el mismo 4 de diciembre TAMAYO HOYOS se reunió con él y le explicó lo acordado con el soldado PALOMINO BALLESTEROS de la siguiente manera: "bueno la propuesta que el Soldado PALOMINO me dice es la siguiente, que él tiene unos familiares en Bogotá y que uno de esos familiares tiene una bandola y que él quiere ir eliminando los integrantes de esa banda porque ya se le está

---

[859] Ibidem.

[860] "PREGUNTADO: ¿Quien tomó esa determinación? CONTESTÓ: El Comandante de la Brigada cuando hace sus exigencias con respecto a la orden presentación de las muertes en combate. PREGUNTADO: ¿Cómo se las informó o qué les dijo exactamente? CONTESTÓ: Puntualmente pues estoy hablando del 2007, cuando después de esa reunión manifestó de que ya no podían (sic) haber, no se podían presentar dos cosas, no se podían presentar muertes que fueran de la región, a no ser que obviamente fueran muertes realmente legales, es decir que hubiera un enfrentamiento con un grupo armado al margen de la ley, pero que si se presentaban muertes con otras personas para presentarlos como muertos en combate no podían ser de la región, que en ningún momento.". Ibidem.

[861] "Sin embargo, de manera sospechosa empiezan a publicarse en los medios de comunicación regionales bajas en combate en otras zonas del Departamento, en municipios como Durania y el Zulia, municipios muy cercanos de la ciudad capital Cúcuta, y en seguimiento de varios medios de prensa del 18, 24 y 26 de Julio de 2008, empezamos a identificar un nuevo patrón, las personas presentadas como bajas en combate ya no eran campesinos de la región del Catatumbo, sino jóvenes cucuteños de barrios populares del municipio de Cúcuta, y mineros del municipio de Zulia. ¿Qué estaba pasando? Fue la pregunta que empezamos a hacernos, y debido a la preocupación de que se estuviera promoviendo una práctica de ocultamiento con fines de presentar resultados de guerra, empezamos a contactar personeros municipales donde supuestamente se adelantaron combates y expusimos abiertamente la preocupación que rondaba para ese momento sobre estas víctimas. Advertimos que no era común la conducción de estas operaciones militares en esas zonas donde el ejército no está disputando control territorial con grupos subversivos ni bandas emergentes, además, al indagar en las comunidades, las personas coincidían en que las víctimas o dados de baja no eran conocidos en la región ni conocían de denuncias por extorsiones o actos delincuenciales." CCLCP, "Informe de ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Norte de Santander. Los resultados de la política de seguridad democrática… amarga realidad". Febrero 2009. pág. 8.

[862] El señor Dairo Palomino Ballesteros fue convocado por la Sala de Reconocimiento a versión voluntaria mediante auto 201 del 19 de septiembre de 2019, sin embargo, la misma fue cancelada mediante auto del 18 de octubre de 2019 proferido por el despacho de la Magistrada Catalina Díaz debido a que la UIA hasta esa fecha no había logrado ubicarlo. En versión voluntaria de Alexander Carretero Díaz del 22 de octubre de 2020 señaló que un familiar de Aguachica, César le informó que a Dairo Palomino Ballesteros lo habrían asesinado, torturado y desaparecido en Venezuela.

[863] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

volviendo un dolor de cabeza y qué y que entonces, que la propuesta es que él puede, si él quiere traerle 1, 2 o 3, los que yo pida pues los trae (…) eso es lo que vamos a hacer, vamos a trabajar con ese Soldado y con el familiar de ese Soldado y yo le digo cuantas personas vamos a necesitar para ir quitándonos la presión de la Brigada y la División, y vamos reportando sea semanal o sea mensual. Lo que toca mirar es que hable con CHAPARRO[864] para empezar a cobrar qué organizaciones no se han reportado porque no se han golpeado, entonces eso lo cuadra usted con CHAPARRO, que CHAPARRO ya sabe cuál es la forma en que vamos a trabajar en estos días"[865]; (ii) el señor ALEXÁNDER CARRETERO DÍAZ, quien fue un tercero civil que engañó y traslado a las víctimas hasta Ocaña, indicó ante la Fiscalía General de la Nación que el soldado PALOMINO BALLESTEROS comentaba abiertamente su cercanía con el TC TAMAYO HOYOS: "el coronel Tamayo le tenía harta confianza a Dairo. Porque Dairo Palomino cuando se ponía a tomar en los bares, él contaba, a mí me contó en una ocasión delante de POCHO, supe esto cuando ya habían dado varias bajas"[866], "y que yo sepa el comandante el CORONEL quería mucho a PALOMINO, eso decía PALOMINO"[867]; y (iii) el entonces TE ELIERTH REALPE CALVACHE confirmó ante esta Sala que era común que el SLP PALOMINO BALLESTEROS hablara directamente con el TC TAMAYO HOYOS dado que pertenecía al S2 y los miembros de esta sección siempre interactuaban con la comandancia: "PREGUNTADO: en relación con el Soldado Ballesteros, usted recuerda en particular si él tenía alguna línea directa con el coronel Tamayo. RESPONDE: sí, claro, él hablaba directamente con mi coronel Tamayo. Es que toda la gente del 2 iba, hacían una en las reuniones. No solo iba el suboficial encargado de la sección, <venga los del 2, tan, qué es lo que vamos a hacer, esto y esto> sí, claro"[868].

441. Dos días después de esta reunión iniciarían las muertes de jóvenes traídos de otros municipios a la subregión del Catatumbo para presentarlos como bajas en combate. Las muertes de Daniel Suárez Martínez y Camilo Andrés Valencia el 6 y 7 de diciembre de 2007[869] respectivamente, fueron rápidamente replicadas en otras unidades militares de la zona. El conocimiento adquirido por los miembros del BISAN para cometer estas muertes bajo la nueva modalidad fue trasladado al Plan Meteoro[870] a través del SV SANDRO MAURICIO PÉREZ quien pertenecía a la sección de inteligencia (S2) del BISAN. Tras escuchar un programa radial en compañía de miembros del Plan Meteoro y en el que el Brigadier General José Joaquín Cortés Franco como comandante de la Segunda División estaba preguntando a sus unidades qué resultados tenían por reportar, PÉREZ le ofreció al MY Marcos Wilson Quijano Mariño -Comandante del Plan Meteoro- y al TE Diego Aldair Vargas -a quien conocía con anterioridad- que él podía ayudar a presentar bajas en combate para lo cual necesitaba un millón de pesos con el fin de pagar al informante y una suma adicional para coordinar el montaje[871]. Si bien SANDRO MAURICIO PÉREZ indica que él no fue quien hizo esta oferta inicial para obtener una baja en combate sino que señala al Mayor QUIJANO MARIÑO como quien le solicitó ayudarlo a dar resultados operacionales[872], la Sala

[864] Se refiere al MY JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO quien para ese entonces se desempeñó como Jefe de Operaciones (S2) del BISAN.
[865] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá. De igual manera, en versión del 15 de julio de 2019 este mismo compareciente señaló: "Bogotá el perfil que el coronel Tamayo como si la prioridad que para poder que te llevará sus jóvenes tenían que ser jóvenes que tuvieron antecedentes que hubiesen participado en robos violaciones homicidios tuvieran un prontuario delictivo eso fue lo que lo que en el momento él me dijo que que estas personas tenían ese perfil debido a que había la presión de dar mayor cantidad de bajas y Cómo se realizaban operaciones militares y ninguna de ellas daba resultados siempre no había ninguna actividad ni sí ni civil ni siquiera un hostigamiento esto y las pocas unidades que dan los resultados Pues de pronto en un mes si pasan dos meses no y siempre estaban exigiendo Entonces ahí es donde se ve como la manera más fácil de traer una persona y presentarla como muerta en combate".
[866] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Rad. 7194, caja 1, cuaderno original 6, folio 275.
[867] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.Rad. 7194, cuaderno 5, folio 113, indagatoria 6 mayo 2009
[868] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá.
[869] Sección C.2.
[870] Unidad Militar encargada de conservar la seguridad de la vía que cubre el trayecto de Cúcuta a Ocaña, ambos municipios del Norte de Santander. Se distingue del BISAN porque si bien en algunos momentos debían reportar a este, por encontrarse en su jurisdicción, eran una unidad "divisionaria" agregada a la Brigada 30 y también debía reportar al Batallón Masa y, por supuesto, al comandante de división.
[871] "Bueno, terminó el programa en ese momento, ya apagamos los radios, yo le hice un comentario al teniente VARGAS, y le dije "mano qué hacemos están pidiendo resultados operacionales" y en ese preciso momento no sé, son cosas que uno no tiene explicación, estaba el sargento ahí, y él nos (…), No me acuerdo mucho de esas palabras y dijo, "yo les ayudo", el sargento PÉREZ nos dijo, "Yo los ayudo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Marcos Wilson Quijano. Versión voluntaria. 13 de marzo de 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Diego Aldair Vargas. Versión voluntaria. 8 de marzo de 2019. Bogotá.
[872] "Entonces el Mayor [QUIJANO], llega el teniente VARGAS integrante de la compañía Búfalo del Plan Meteoro, llega a la oficina y me dice "Pérez, necesitamos dar un resultado operacional y nosotros sabemos que usted tiene un contacto que trae gente". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

encuentra probado con bases suficientes que fue a través de PÉREZ que el conocimiento sobre la nueva modalidad de muertes fue trasladado del BISAN al Plan Meteoro. Como resultado, el 12 de enero de 2008 los miembros del Plan Meteoro dieron muerte al joven Fair Leonardo Porras, un joven trasladado con engaños desde Soacha a Ocaña y que tenía una discapacidad mental que, según relató su madre, no le permitía leer o escribir, ni identificar el valor del dinero[873].

442. Por su parte, la nueva modalidad de muertes se trasladó del BISAN a la BRIM15 a través de diferentes canales. No solo estas dos unidades militares compartían sede en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y existía una cercana relación entre los comandantes de las dos unidades[874], sino que además compartían el conocimiento de cómo legalizar cuerpos para presentarlos como bajas en combate. De un lado, el CP NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR adscrito a la BRIM15 y quien participó en la muerte de varios campesinos del Catatumbo durante el 2007, conoció en diciembre del mismo año a FABIO SANJUÁN SANTIAGO y a VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MANOSALVA, dos de los reclutadores de víctimas que trabajaban para el BISAN. Allí el Cabo conoció que los cuerpos a legalizar como resultados operacionales ya no eran de campesinos, sino que podían ser de jóvenes traídos de otros municipios sin levantar sospecha alguna de la comunidad del Catatumbo[875]. En febrero de 2008, cuando SANJUÁN SANTIAGO presentó a ALEXÁNDER CARRETERO con el Cabo GUTIÉRREZ SALAZAR de la BRIM15, este último se comunicó con el TC GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO -Jefe de Operaciones de la BRIM15- para presentarle a estos dos reclutadores de víctimas. Sin embargo, la Sala no encontró evidencia suficiente que permitiera confirmar, como lo señaló GUTIÉRREZ SALAZAR, que el TC RINCÓN AMADO efectivamente conoció personalmente a alguno de estos dos reclutadores[876].

---

[873] Audiencia pública de observaciones ante la Sala de Reconocimiento de la JEP, 17 de octubre de 2019. Relato de Luz Marina Bernal, madre de Fair Leonardo Porras: "Era estudiante de educación especial. Cuando ye tenía 5 meses de embarazo, un carro me atropelló y desprendió el cerebro de mi bebé. Él tenía una misión en este mundo. A pesar de ese accidente, Dios le dio la oportunidad de nacer a los 6 meses y luego pasó 7 meses en estado vegetal. Por ello nunca tuvo la capacidad de leer ni de escribir ni de identificar el valor del dinero. También tuvo discapacidad en pierna y brazo izquierdos".

[874] Sobre la cercanía entre el coronel TAMAYO HOYOS -comandante del BISAN- y el coronel SANTIAGO HERRERA -comandante de la BRIM15: "yo estaba con un compañero mío tomándome unos tragos ahí en el casino y llegó mi coronel Herrera y mi Coronel Tamayo y estuvieron ahí. Estuvimos compartiendo unas copas y muchas veces hubo fiesta donde ellos estuvieron compartiendo la fiesta. Que se organizara ya sea por el día de la infantería por, bueno en fin por la activad que fuera, he, que el día de la secretaria, lo que haya sido, siempre estaban compartiendo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá.

[875] "Para el mes de diciembre del 2007, primeros de diciembre, finales de noviembre, no recuerdo la fecha su señoría, hubo una fiesta y fue donde conocí directamente a SANJUAN, el hasta me vendió una pistola a mí, él me había vendido una pistola, y él me dijo, ah usted es GUTIERREZ, porque ya tenía como se dice fama ahí en Ocaña, Ah sí, a mí me hablaron de usted que con usted se puede trabajar, y por intermedio de él me presenta a ALEX CARRETERO (…) me habló de un SARGENTO PÉREZ del batallón Santander, y me dijo yo trabajo con el batallón Santander, y SANJUAN me dijo, yo soy desmovilizado de los paramilitares y yo trabajo con el batallón Santander. Lo que yo me doy cuenta en ese momento que era en el año 2007 mientras yo estaba en la Esparta, en el Carmen buscando víctimas, en Ocaña ya venían trabajando con otras víctimas también y era el batallón Santander, o sea ya era un modo operandi de estos militares de esta zona." Versión voluntaria de NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR, 3 febrero 2020.

[876] De un lado, la versión del Cabo GUTIÉRREZ SALAZAR indicaría que el TC RINCÓN AMADO ya conocía o al menos había escuchado de CARRETERO: "(MAGISTRADO – FABIAN CAMILO MARTINEZ): (…) cuando usted le habla al CORONEL RINCÓN sobre SAN JUAN Y CARRETERO el CORONEL RINCÓN ya sabe quién es SAN JUAN y CARRETERO? (COMPARECIENTE – NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR): Sí, él tiene conocimiento. De SANJUAN no creo que tuviera conocimiento, pero de CARRETERO sí, porque CARRETERO ya había hablado con él y ya se conocían. (MAGISTRADO – FABIAN CAMILO MARTINEZ): ¿Cómo sabe usted que Carretero ya había hablado con el CORONEL RINCÓN? (COMPARECIENTE – NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR): Porque el día que me lo presentó SAN JUAN, CARRETERO me dijo, no, yo hablo con el CORONEL RINCON y el día que yo le digo al CORONEL RINCON de SAN JUAN y CARRETERO, él me dice, ah bueno venga con SAN JUAN, mas no me dice que vaya con CARRETERO." Versión voluntaria de NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR, 3 febrero 2020. Sin embargo, esto contradice la versión voluntaria de ALEXANDER CARRETERO DÍAZ quien al ser preguntado sobre los coroneles de las unidades respondió: "No doctora la verdad, vuelvo y le repito, nunca tuve ese acceso para llegar a hablar con ellos, hasta allá, hasta allá, tampoco tuve ese acceso. Llegaba hasta el B2 y hablaba mucho con el sargento, con el sargento MUÑOZ, con el sargento SANDRO PÉREZ, con el soldado RÍOS, pero menos a ir a hablar con un alto mando, hasta allá no fui capaz. O sea, no, no nunca me presentaron y nunca supe como ellos se hablaban ahí." (Alexander Carretero Díaz, versión voluntaria de 22 de otubre de 2020). En este mismo sentido el TC RINCÓN AMADO al referirse sobre CARRETERO señaló a esta Sala: "Yo le repito de la forma más, así como lo estoy hablando verdadera y con todo lo que ustedes me están preguntando y lo que estoy diciendo, yo nunca conocí en forma personal a este sujeto. Siempre, para este evento del 27 de enero con la única persona que yo hablé fue con el Sargento MUÑOZ RODRIGUEZ JOHN JAIRO y para el evento del 25 de agosto con la única persona que me dio la información fue el Sargento viceprimero TELLEZ, pero en ningún momento tuve contacto con ninguna de las personas que fueron llamados como reclutadores, o que trabajaban con el Batallón Santander, o que trabajaban con el Sargento PEREZ, que después en las informaciones o en las declaraciones aparecía, pero nunca tuve contacto con él. Y vine a tener conocimiento del nombre de esa persona cuando iniciaron las investigaciones en la Justicia ordinaria por estos dos casos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 19 de octubre de 2020. Bogotá.

443. De otro lado, otro posible canal de comunicación que permitió transferir el conocimiento sobre la nueva modalidad de muertes entre el BISAN y la BRIM15, fue a través de SANDRO MAURICIO PÉREZ -adscrito a la sección de inteligencia del BISAN- y JHON JAIRO MUÑOZ[877] -delegado de la RIME[878] ante la CIOCA de la BRIM15. Estos dos suboficiales no solo tenían una buena amistad en la que compartían detalles de los asesinatos[879] sino que además participaron juntos en varias de las muertes ilegítimas de jóvenes llevados a través de engaños al Catatumbo. La entrega de los jóvenes víctimas a miembros de la tropa se acordó y ejecutó entre estas dos personas, pues MUÑOZ se valió de la experiencia y reconocimiento que ya había adquirido PÉREZ dentro de la red criminal, para garantizar el cumplimiento de los términos en los que se pactaba la entrega y pago de los jóvenes reclutados en Soacha.[880] De esta manera, ya no solo el BISAN sino que también la BRIM15 iniciaron la modalidad de reclutar a través de engaños a jóvenes para trasladarlos al Catatumbo con el fin de presentarlos como bajas en combate.

b. Distribución de roles y alianza con terceros civiles para reclutar jóvenes de Soacha y otros municipios

444. Al igual que en el anterior, en la segunda modalidad del patrón la planeación de los asesinatos tuvo en su centro la creación de un acuerdo criminal entre miembros de la BRIM15 y del BISAN en el que se definieron los roles y aportes que cada uno haría para ejecutar y encubrir las muertes. Además, en esta modalidad particular de muertes se consolidó una alianza con terceros civiles encargados de ubicar, engañar y reclutar a los jóvenes para llevarlos al Catatumbo y ser entregados a las tropas con el fin de asesinarlos y presentarlos como resultados operacionales. De esta manera, la construcción del acuerdo criminal de segunda modalidad del patrón se puede explicar en dos momentos: el plan criminal entre comandantes y algunos miembros del estado y plana mayores con los uniformados que participarían en la ejecución de las muertes, y la alianza criminal de la tropa con el grupo de reclutadores civiles. A continuación, se explicarán estos dos momentos esclareciendo lo ocurrido en algunos de los hechos representativos de este patrón.

i. Oficiales y suboficiales llegaron a un acuerdo criminal sobre la manera como se ejecutarían y encubrirían los asesinatos

445. Tanto en el BISAN como en la BRIM15 hubo un acuerdo entre el comandante de la unidad, el jefe de operaciones y un suboficial orgánico de la sección de inteligencia que les informaba que las víctimas ya se encontraban en Ocaña para ser posteriormente asesinadas y presentadas como bajas en combate. En el BISAN estos acuerdos se dieron entre el comandante TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, el jefe de operaciones (S3) MY JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO y el jefe de inteligencia (S2) SS SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS. Por su parte, en la BRIM15 estos acuerdos se dieron entre el comandante del año 2008 TC RUBÉN DARÍO CASTRO, el jefe de operaciones TC GABRIEL DE JESÚS RINCÓNAMADO y un suboficial encargado de coordinar el reclutamiento de las víctimas que fue en algunas oportunidades el Sargento Jhon Jairo Muñoz orgánico de la RIME 2 y agregado a la CIOCA y en otras oportunidades el CP NÉSTOR GUTIÉRRREZ SALAZAR. Una vez acordado cómo y dónde se daría el resultado operacional, los suboficiales mencionados coordinarían con los comandantes de las compañías respectivas (usualmente grupos localizadores de cabecillas GRULOC) la manera como se recibiría a la víctima traída por un reclutador civil y la manera como se le daría muerte.

---

[877] El sargento Jhon Jairo Muñoz también fue conocido por los reclutadores de víctimas con el alias de "Pechi" (Alexander Carretero Díaz, versión voluntaria de 7 de noviembre de 2019). Ante la Fiscalía General de la Nación este sargento relató cómo ocurrieron los asesinatos presentados como bajas en combate por parte de la BRIM15 y el BISAN. No fue convocado a versión voluntaria por la Sala de Reconocimiento porque se encuentra fallecido.

[878] La RIME hace referencia a la regional de inteligencia militar del Ejército que, en este caso, era la RIME 2 orgánica de la Segunda División con sede en Bucaramanga.

[879] "…curso grado con él y entró a la escuela suboficiales en el mismo tiempo que yo entré (…) él llegó a la Central de Inteligencia a la CIOCA. Él pertenecía a la primera sala regional inteligencia militar del ejército, llegó trasladado a la brigada móvil 15 y lo asignaron a la CIOCA. El esto mantenido en contacto conmigo permanente más por cuestiones de curso que por cuestiones de trabajo. Iba mucho a mi oficina de la oficina porque le gustaba evadir el tiempo de trabajo en la CIOCA diciendo que, que tenía otras cosas que hacer en la calle y llegar a la oficina y ahí pasaba el tiempo, hay veces a dormir y él me contaba, me contó de los dos casos que se que ocurrieron con los jóvenes de soacha me contó que él había hecho amistad con con Alexander Carretero Díaz y que habían planeado traer jóvenes de Soacha". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá

[880] Ibidem.

446. En los hechos que involucraron el reclutamiento y asesinato de jóvenes de Soacha y Bogotá asesinados por miembros del BISAN, siempre hubo una reunión previa dirigida por el comandante TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS y en la que participaron su jefe de operaciones y su jefe de inteligencia y algunos suboficiales orgánicos de un grupo especial que asegurarían que la ejecución del crimen saliera según lo planeado. Previo al asesinato de Camilo Andrés Valencia ocurrido el 7 de diciembre de 2007 en Ábrego, Norte de Santander, el señor TAMAYO HOYOS ordenó que el S3 MY CHAPARRO CHAPARRO realizara la orden de operaciones correspondiente y que el S2 SS PÉREZ CONTRERAS produjera el informe de inteligencia que sustentaría la misión táctica a desplegar[881]. De igual manera ocurrió previo al asesinato de Elkin Verano y Joaquín Castro el 15 de enero de 2008, para lo cual hubo una reunión liderada por TAMAYO HOYOS según relató a esta sala el SS PÉREZ CONTRERAS en la que después de darle la orden a Dairo Palomino Ballesteros de hablar con sus familiares en Soacha, ordenó igualmente al MY CHAPARRO CHAPARRO para cuadrar la orden operacional y coordinó también con el comandante del GRULOC Boyacá 22 el SS Rolando Rafael Consuegra la falsa misión táctica[882].

447. Sobre la reunión de planeación del asesinato de Elkin Verano y Joaquín Castro, es relevante el testimonio rendido ante la justicia ordinaria por el C3 John Lewis Rivas quien era orgánico de la sección segunda del BISAN y quien habría sido testigo de esa misma reunión: "El día 15 de enero de 2008, se realizó una reunión en la Sección segunda donde participo mi sargento CONSUEGRA ESTUPIÑAN ROLANDO comandante del Grupo Localizador Boyacá 22, es un grupo especial que permanecía en el batallón a disposición y acatamiento directamente de mi Coronel TAMAYO HOYOS ALVARO DIEGO comandante del Batallón Santander, Mi Sargento SANDRO MAURICIO PEREZ CONTRERAS también participo, jefe de la Sección Segunda, participo mi cabo SUAREZ GAITAN WILSON VIRGILIO, también participo el soldado profesional MEDINA JOIRO OBDULIO y el soldado profesional RIOS DIAZ MEDARDO, el soldado DAIRON JOSE PALOMINO BALLESTEROS, planeando y proyectando una supuesta operación militar hacia la Vereda el Tabaco de Jurisdicción del Municipio de Abrego"[883]. Adicionalmente, el señor Rivas Palacios también confirmó a la Fiscalía que TAMAYO HOYOS, CHAPARRO CHAPARRO y PÉREZ CONTRERAS también se reunieron de manera previa y para planear el asesinato del joven Julián Oviedo ocurrido el 3 de marzo de 2008. A inicios de marzo de ese año se dio la orden de realizar un movimiento a una cafetería de Ocaña donde se recibirían dos víctimas traídas de Bogotá, aunque finalmente esa entrega no se realizó ese día porque las víctimas se demoraron en ser conducidas a Ocaña, Rivas Palacios informó a la Fiscalía que "Antes del

---

881 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.Coincidente con esta versión voluntaria resulta la indagatoria ante Fiscalía rendida por el CP Norberto Conrado Eslava el 25 de marzo de 2009 quien hacía parte del GRULOC Boyacá 22 del BISAN y que manifestó respecto de la muerte de Camilo Andrés Valencia lo siguiente: "PREGUNTADO: ¿Sabe usted qué llevó a que se le diera muerte a esta persona? CONTESTO: No, no sé doctora y creo que eso fue la orden que dio el comandante de · Batallón, creo eso porque sin el consentimiento de él no se haría y para decirlo mejor de pronto eso fue lo planeado en la reunión que ellos tuvieron, es decir el comandante de Batallón, el S-·3, el S-2 y el comandante de la patrulla, quiero aclarar que yo no observé la reunión pero sé que siempre se) hace esta reunión antes de salir a cumplir una misión". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Expediente 7194, cuaderno 1, folio 191. De igual manera en el mismo expediente de Fiscalía y en diligencia de indagatoria, el comandante del pelotón BOYACÁ 22 ST Luis Francisco Ríos García aceptó que la reunión señalada por el cabo Conrado sí se efectuó "que igualmente esta era liderada por el TC. ALVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, quien fue el que dio las órdenes y se dijo como se debía cumplir el procedimiento". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Expediente 7194, cuaderno 5, folio 166.

882 Ante la Sala de Reconocimiento y a propósito de la muerte de Elkin Verano y Joaquín Castro, el SS Consuegra se refirió al comandante TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS de la siguiente manera: "Pues, si él niega que no tenía conocimiento está mintiendo porque él era el que daba las ordenes, el que manejaba el grupo, era el que digamos, el que tenía el mando del Grupo Especial de cuándo salía y qué va a hacer el Grupo Especial. Él siempre me llamaba y me decía: "hay algo para hacer esto, esto, háblese con PEREZ, qué el ya sabe cómo se van a hacer las cosas". (Rolando Rafael Consuegra, versión voluntaria de 12 de noviembre de 2019). Por su parte, el TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS rindió versión voluntaria en la que señala que fue el SS PÉREZ CONTRERAS quien le informó que tenía dos personas listas y él aprobó que se montara una misión táctica: "Entonces este Sargento PEREZ, SANDRO PEREZ, como jefe de la Sección Segunda del Batallón me dice "Mi Coronel tengo dos sujetos con antecedentes penales listos y ubicados en Ocaña", eso me dijo él a mí… Entonces yo le digo "Háblese con el Mayor CHAPARRO qué es el jefe de operaciones, el "S3" del Batallón, y organice una misión táctica", hasta ahí todo iba bien, pero cuando yo empiezo a decir "Este tipo me dice que va… que tiene listos", pues la verdad yo no quise ahondar a sabiendas de que lo que iba a pasar era eso, no quise ahondar en decirle y lo debí de hacer "¿Cómo así que usted tiene dos personas listas? ¿Cómo así que tiene antecedentes? ¿Dónde están? ¿Ubicadas en el área de operaciones? ¿Están delinquiendo?", yo no fui más allá de lo que tenía que hacer, sino simplemente llegué hasta ahí y le tiré la responsabilidad al "3" para que, entre ellos, y ese Comandante de pelotón hicieran lo que hicieron." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 19 de julio de 2019. Bogotá.

883 Diligencia de declaración rendida el 24 de julio de 2013 ante la unidad de DDHH y DIH de la Fiscalía por Jhon Lewis Rivas Palacios, exp. 4936, cuaderno 3, folio 140.

desplazamiento para ese sitio de la cafetería[884] mi sargento PEREZ se reunió con el Coronel TAMAYO y mi mayor CHAPARRO en el comando del batallón era para coordinar el movimiento ese día de la cafetería, en la espera de esas dos personas y gracias a dios ese día no llegaron de Bogotá"[885].

448. Los asesinatos de Daniel Suárez Martínez (6 diciembre 2007) y Faustino Galeano Lagos (9 febrero 2008) quienes venían respectivamente del estado de Zulia en Venezuela, y de Paz de Ariporo, Casanare, involucraron un planeamiento similar al de los jóvenes de Soacha, pero con el agravante que se hizo mientras las víctimas se encontraban amarradas y golpeadas en las instalaciones del BISAN. Al llegar a Ocaña estas víctimas fueron capturadas por miembros del BISAN y conducidas a sus instalaciones, en particular a la sección de inteligencia y fue precisamente durante esta privación de la libertad que tuvo lugar el planeamiento de las falsas misiones tácticas en las que serían asesinadas y presentadas como bajas en combate. Mientras Daniel Suárez Martínez se encontraba esposado a un catre de la oficina del S2 del BISAN, el TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS le ordenó al SS SANDRO PÉREZ CONTRERAS que lo interrogara para conocer si sabía de caletas, al no encontrar respuesta por parte de la víctima, TAMAYO HOYOS habría dicho lo siguiente: "entonces yo le dije, mi coronel el señor no quiere decir nada de información, nada es nada, me dijo bueno háblese con CHAPARRO y pregunte entre ustedes dos, mire que organizaciones delincuenciales no se han golpeado en este mes, para ver cuál falta (…) Cuando llega la noche ya después del programa, del último programa que hacía el coronel TAMAYO con las unidades, me manda a llamar y dice, bueno esta persona que está en la oficina, ese va a ser el resultado operacional de mañana, como él ya sabía que en mi oficina, en la oficina de S2, en el armerillo existía un material de guerra que yo ya le había reportado, que no había ordenado que hacer, entonces me dice, de ese material que está guardado en la oficina lo organiza y se lo va a entregar al subteniente RIOS GARCIA FRANCISCO, que era el comandante de un grupo especial (…) Entonces me dice, aliste bolsa para mañana para recoger a este muerto en combate, se habla con CHAPARRO y con el subteniente RIOS para que organicen bien el informe de los hechos para que no vaya a quedar mal hecho y así se hizo"[886].

449. El asesinato de Faustino Galeano Lagos quien llegó a Ocaña desde Paz de Ariporo (Casanare) citado por una informante que dijo ser desmovilizada del ELN, fue planeado mientras la víctima se encontraba retenida en las instalaciones del BISAN. En palabras de SANDRO PÉREZ CONTRERAS: "porque como la orden la dieron, como el Coronel TAMAYO dio la orden de tenerlo dentro de la oficina, entonces yo fui y le dije, mi Coronel ya esta persona allá, ¿Usted va a hablar con ella? me dice, no, yo para qué, ese man se trajo es para para presentarlo como una baja, entonces yo le dije, mire él tiene una información buena, que eso le puede servir, podemos cruzar la información con los de la Brigada Yopal, dijo no, que nos vamos a poner a perder el tiempo con eso, eso no, yo necesito es reportar ese man como muerto en combate. Yo le dije, yo le hice la entrevista y el man tiene una información buena, tiene secuestrados allá, él puede decir a qué personas ha secuestrado, entonces él dijo, no yo no me voy chicharronar con eso, este trabajo ya está hecho con LADINO y toca pagarle a DARYANI el millón de pesos a ella, porque ella ya sabe que se paga $1'000.000 de pesos y se le va a pagar $1'000.000 de pesos a DARYANI por la muerte de esa persona y además ella va a declarar porque se conocen que es integrante

---

[884] Sobre esta cafetería el señor Jhon Lewis Rivas Palacios informó a la Fiscalía que era propiedad de un miembro de la banda criminal Los Nevados: "la orden de mi Sargento PEREZ era montarnos al vehículo y realizar desplazamiento en una cafetería que queda una esquina entre la (Y) que conduce al Batallón y a la Universidad Francisco de Paula Santander, cafetería que desconozco el propietario y ahí llegaba el cabecilla de Finanzas del Bloque Urbano Nevados de santa Marta que delinquían en Ocaña y que al parecer el establecimiento comercial era de propiedad de él, delincuente quien mantenía relación de amistad con los de la sección segunda, excepto yo, también con relación con mi Mayor CHAPARRO y mi Coronel TAMAYO" Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Diligencia de declaración rendida el 23 de octubre de 2013 ante la unidad de DDHH y DIH de la Fiscalía por Jhon Lewis Rivas Palacios, exp. 4936, cuaderno 6, folio 141. A este mismo grupo armado denominado Los Nevados perteneció el señor Jhon Jairo Pabón Vega quien confesó ante esta Sala haber entregado a la BRIM15 a las víctimas Jair Julio Vega y Luis Antonio Sánchez Guerrero (sección C.1).

[885] Ibidem, folio 142.

[886] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.Coincidente con esta versión, el SLP Medardo Ríos indicó a la Sala que él mismo participó en la captura de la víctima y lo condujo a la sede del BISAN en donde fue interrogado, además indicó que la última vez que lo vio con vida fue cuando le llevó una comida antes que de la noche cuando se lo llevaron al lugar donde posteriormente sería asesinado: "Buenos nosotros lo capturamos y lo y lo llevamos Y a donde lo llevaron Hacia el Batallón (…) Y llegaron al batallon y ahi a quien se lo entregaron No no ahi lo tuvimos interroga lo tuvimos ahi quien lo interrogo Mi sargento Perez Lo interrogo Y pues hay que hay que ver la sección segunda (…) y en la noche en la noche Se sacó la madrugada y se llevó se llevó a un sitio donde estaba la Perdón me está la tropa y allá se realizó no sé cómo pasó porque yo no era ya (…) O sea la ultima vez que usted vio con vida al muchacho cuando fue En el Batallon en La noche de la noche del 6 Cuando le llevo la comida. Sí ahí fue la comida también pude verlo porque fue en ese momento, pero lo que no sé a qué hora se sacó (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Medardo Ríos Díaz. Versión voluntaria. 27 de febrero de 2019. Bogotá.

del ELN y entonces yo no volví a hablar más con el señor ese día, se quedó ahí esposado sentado en un catre y se la llevó la comida diaria ese día porque en la noche ya había dado la orden el Coronel TAMAYO, ya se la había dado al Capitán CHAPARRO de que organizará el grupo especial, que en ese momento lo tenía ya el Sargento CONSUEGRA ESTUPIÑAN ROLANDO para que en el sector de una Vereda González se diera ese combate supuesto combate"[887].

450. Esta planeación de los asesinatos realizada durante la privación de la libertad de las víctimas en instalaciones de la sección de inteligencia del BISAN también fue confirmada por el C3 Jhon Lewis Rivas Palacios ante la justicia ordinaria respecto de dos hechos adicionales y similares sobre los cuales ningún compareciente ha aportado verdad en la Sala de Reconocimiento. Estas dos muertes habrían ocurrido en el mes de marzo de 2008, una a inicios del mes y la otra el día 19 y las víctimas fueron no solo capturadas sino también golpeadas en la sección segunda del BISAN, siendo el cabo Rivas un testigo de dicha privación de libertad y manifestando a la Fiscalía el miedo de haber denunciado en esa época dicha práctica: "me di cuenta de todo eso, dejo claro que yo nunca estuve de acuerdo con esas participaciones, era una situación que conocía el alto nivel del Batallón a lo cual, a mí se me hacía difícil a oponerme ante esos hechos graves, por miedo de ser asesinado por el comandante del Batallón por mi Coronel TAMAYO, por mi Mayor CHAPARRO, por mi sargento PEREZ, y por todo demás personal que participaron en estas gravísimas violaciones de los Derechos Humanos. Cuando hago relación al alto nivel del batallón me refiero a mi coronel TAMAYO HOYOS como comandante del Batallón Santander, mi Mayor CHAPARRO CHAPARRO JUAN CARLOS quien era oficial de Operaciones, mi Sargento PEREZ SANDRO MAURICIO quien era el oficial 82, los soldados RIOS, MEDINA, PALOMINO, inclusive menciono al grupo especial localizador Boyacá 22 quien permanecía en el batallón a órdenes del comandante del batallón y que participaban en muchos casos de estos. Todo lo que se realizaba en la sección segunda mi sargento PEREZ se reunía con mi coronel TAMAYO antes y después de realizar estas actividades, ese día cuando fue torturado el muchacho, antes de salir mi Sargento PEREZ se reunió con mi coronel TAMAYO, cuando llegó a la oficina mi sargento PEREZ dijo que lo iban a matar por los lados de la vía de Ocaña"[888].

451. Por su parte la BRIM15 tardó más en cometer un asesinato siguiendo esta segunda modalidad de traer jóvenes de otras ciudades para presentarlo como bajas en combates en el Catatumbo. Jonathan Orlando Soto Bermúdez y Julio César Mesa Vargas fueron conducidos desde Soacha y Bogotá a Ocaña, en ese momento se inicia la planeación de este asesinato (ocurrido el 27 de enero de 2008) en la que participa el comandante TC RUBÉN DARÍO CASTRO, el jefe de operaciones TC GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, el suboficial delegado de la RIME 2 y agregado a la CIOCA Sargento Jhon Jairo Muñoz y el comandante encargado del BCG 96 cuya tropa ejecutaría la muerte, CT Henry Blanco

[887] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá. Esta versión encuentra respaldo en la presentada por el SS Rafael Rolando Consuegra, quien confirmó que la víctima estaba presa en la sede del BISAN y que además TAMAYO HOYOS le ordenó hacer algo con ella: "Bueno sí, en ese día… durante el transcurso del día como yo permanecía era en el Batallón, yo paso caminando ahí por los lados del S2 y me llama el Soldado RIOS MEDARDO, me dice "Mi Sargento, ahí hay uno", como en el 2 ahí había como… un cuarto que era como de archivo, donde guardaban documentación, sí, también había a veces, tenían unas camas, unos catres ahí, como 1 o 2 catres, no recuerdo bien, me dijo "Mi Sargento, ahí hay uno", y me dijo // **(MAGISTRADA - CATALINA DIAZ GOMEZ):** ¿Quién le dijo eso? **[1:05:10] V1 (COMPARECIENTE - RAFAEL ROLANDO CONSUEGRA):** El Soldado Profesional RIOS MEDARDO, "Ahí hay uno, ese lo cogimos en Ocaña, que iba a secuestrar a alguien y pertenece al ELN", me dijo eso, y yo le dije "Ah sí, bueno", pero no… ahí quedó la conversación. Ya después, por la tarde ya mi Coronel TAMAYO me dijo "Hay que hacer algo", o sea, no recuerdo las palabras exactas, pero sí me dio a entender eso, que había que hacer una operación, le voy a decir 'salida' porque eso no era una operaciones legítimas, pero sí, una salida. "Háblese con PEREZ", él siempre me decía "Háblese con PEREZ que él ya sabe". **(MAGISTRADA - CATALINA DIAZ GOMEZ):** ¿Pero se refería TAMAYO a la persona que estaba ahí privada de la libertad de la oficina de Inteligencia? **[1:06:03] V1 (COMPARECIENTE - RAFAEL ROLANDO CONSUEGRA):** Sí, ya sabía todo. Entonces el Sargento PEREZ me dice "Sí, esa por la noche, se va a hacer ese trabajo, sale con el Grupo Especial, me espera por allá y yo le entrego al sujeto", igual me entregan un fusil AK-47. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Rolando Consuegra. Versión voluntaria. 13 de noviembre de 2019. Bogotá.

[888] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de territorial Catatumbo. Diligencia de declaración de Jhon Lewis Rivas Palacios, 23 octubre 2013, radicado 4926, cuaderno 6, folio 143. Respecto de la víctima asesinada el 19 de marzo, proveniente de Bucaramanga, el cabo Rivas en la misma diligencia manifestó: "ya en horas de la mañana en el carro troper color vino tinto asignado a mi MAYOR ESTUPIÑAN ejecutivo y segundo comandante del Batallón Santander entraron con este individuo hasta las oficinas del batallón Santander, a esta persona la esposaron, la amarraron con cadena le taparon la boca con cinta, todo esto se hizo en la sección segunda en archivo y esperaron hasta que llegara la noche, el apellido de este señor creo que era DEVIA. A este señor antes de sacarlo se reúnen en la sección segunda, se reúnen mi Cr. TAMAYO, Mi Mayor CHAPARRO, Mi Sargento PEREZ, mi sargento CONSUEGRA este era comandante del Grupo Localizador Boyacá 22, estos hacen el planeamiento, hacen la cartilla de inteligencia de campo de combate y escogen el sitio de aguas Blancas que es sobre la vía entre Ocaña y Convención".

Barbosa. Sobre la aprobación y orden de proceder con el montaje operacional dado por el comandante CASTRO, RINCÓN AMADO dijo a esta Sala:

> El comandante de la Brigada para ese momentico no se encontraba en Ocaña, que era mi coronel CASTRO RUBEN DARIO, él se encontraba en Bogotá en la reunión con el Comandante del Ejército. Estaba era el segundo comandante que era mi coronel RODRIGUEZ PINZON y le manifesté de que pues había una información y que esa información pues al parecer podía ser oportuna, y que nos daría un buen resultado. El también, como lo manifestó antes de salir el coronel CASTRO para su reunión, -toda operación que se vaya a desarrollar me la comunican, así me dejen el mensaje por teléfono, no sé, pero me ubican y me dicen-. Entonces se llamó al coronel CASTRO, en presencia de mi coronel RODRIGUEZ y mi persona, y le manifestamos que existía una información de unos sujetos de las bandas criminales y que ya se tenía la plena identificación y la ubicación de ellos, sin saber todavía de que ellos se iban a traer. Cuando el dio la aprobación de que se trajera, de que se hiciera esta operación, entonces ubiqué nuevamente el sargento MUÑOZ y le manifesté que no había ningún problema, que se consiguiera la información y que nos la manifestara para nosotros desarrollar la operación. Entonces ahí fue cuando me cambió las reglas del juego y me dijo, -no, es que no es una información, es que se traen-, y yo le dije, -¿cómo así se traen?- y me dijo, -no es que yo tampoco sé de donde los traen-, porque él ni siquiera sabía tampoco de donde los traían y me dijo, -se consigue esa gente y entonces es para hacerlos pasar como muertos en combate-. Yo me quedé pensando y lo único que le manifesté, le dije, -pues esto también debe ser aprobado por el comandante de la Brigada, porque yo no puedo tomar esas decisiones, si van a ser resultados para mostrar, pero no puedo tomar las decisiones-. Y cuando yo ya me iba a retirar de ahí de donde estábamos reunidos que eso fue cerca de donde quedan las instalaciones de la Brigada móvil, una cancha múltiple que queda ahí, cuando digo múltiple es que es de microfútbol y baloncesto. Entonces él me dijo, -eso tiene un valor-, le dije, -que el valor de la información o de lo que se va a hacer, me dijo, -sí, la persona la cual da la información y da las personas hay que pagarles esa información-, y yo le dije, - como así que hay que pagarles-, y me dijo, -sí, cada persona por las cuales se va a hacer la operación, o se da la información vale 1'000.000-, y yo le dije, -pues tengo que comentarle al comandante de la Brigada-. Entonces le comenté al comandante de la brigada y le dije, -la información por los resultados es de 1'000.000 por muerte en combate-, me dijo que no había ningún problema. Al manifestarme que no había ningún problema pues yo le dije al Sargento MUÑOZ que no había ningún problema[889].

452. Una vez con la aprobación del TC CASTRO tanto del procedimiento para asesinar a los dos jóvenes como del pago a realizar a los reclutadores, el jefe de operaciones RINCÓN AMADO era el encargado de hacer el andamiaje de la operación a realizar, para lo cual coordina directamente con el comandante del batallón contraguerrilla respectivo, en este caso y por encargo el CT Blanco Barbosa: "Entonces había un solo Oficial disponible en ese momento y que había acabado de llegar a la Brigada y que estaba pendiente para que entrara a su Unidad dependiendo a un apoyo helicoportado, que era el Capitán BLANCO BARBOSA HENRY. Yo me acerqué al Capitán BLANCO y personalmente le dije, -BLANCO existe esta información, pero el procedimiento para desarrollar es que pues nos van a entregar y entonces para mirar el procedimiento de cómo…- La primera pregunta que me hizo BLANCO fue y me dijo, - ¿pero de esto tiene conocimiento elcomandante de la brigada? -, le dije, no, pero ya lo vamos a llamar-. Volvimos a llamar al coronel CASTRO en presencia de mi coronel RODRIGUEZ y le manifesté que pues el teniente no había querido, no me acuerdo del nombre del teniente, pero que estaba disponible el Mayor BLANCO, el Capitán BLANCO y entonces manifestó, -dele la orden al Capitán BLANCO y que vaya y desarrolle la operación-. Por eso es que el Capitán BLANCO siendo de otro Batallón de

[889] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 19 de octubre de 2020. Bogotá. La información aportada por este compareciente se confirma en tanto el señor RUBÉN DARÍO CASTRO efectivamente no se encontraba en las instalaciones de la brigada el día 27 de enero de 2008, esto se explica porque los días 27 y 28 de enero no hubo programa radial por parte del CASTRO. En su lugar, el 28 de enero, un día después de las muertes, es el segundo comandante TC Manuel Rodríguez Pinzón (usando el indicativo Ballesta 5) quien transmite vía radial a las unidades la felicitación dada por el comandante de la Segunda División por 4 muertes en combate reportadas en esos dos días: "De ballesta 5 con las unidades tácticas, les da las gracias les dejó el señor Comandante de la Segunda División. Tramitar a todos los soldados agradecimiento por los 04 resultados operacionales y felicitaciones que no se nos vayamos a dormir sobre los laureles, no confiarse en todos los sentidos, no felicitar por muertes sino por neutralización y seguir con los mismos esfuerzos hacia adelante". Por su parte, la felicitación dada por el TC RUBÉN DARÍOS CASTRO se hizo por vía radial hasta el 29 de enero de 2008 al decir: "El que de resultado operacional tiene permiso (…) felicitar a Esparta, Buitre 2, Espada (…) se les va a cumplir en todo lo que esté al alcance". Expediente Caso 03, Cuaderno Catatumbo, Compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado, Conti 202101009898, Carpeta 5ii, p. 13 y 14. Adicionalmente, el SS SANDRO PÉREZ señaló que precisamente el sargento Muñoz fue a su oficina y le pidió ayuda para conseguir las víctimas para poder ofrecerle resultados a RINCÓN AMADO: "él [John Jairo Muñoz] supo de que en el Batallón Santander se estaban trayendo jóvenes por intermedio de ALEXANDER CARRETERO, con el tiempo después del segundo caso, él llega a mi oficina y me dice, curso yo necesito quitarme el Coronel RINCON de encima y me dice que lo ayude a traer jóvenes de lo que estamos haciendo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

contraguerrillas fue al mando de ese Batallón, al mando de esa Unidad que no era de Batallón de contraguerrillas"[890].

453. Esta planeación en la BRIM15 también tuvo lugar con los mismos protagonistas el 9 de febrero de 2008 cuando fueron asesinados los jóvenes de Soacha Daniel Martínez, Diego Marín y Stiven Valencia. El TC RINCÓN AMADO explicó a la Sala que la planeación fue muy similar a la del hecho del 27 de enero, solo que en lugar del MY Blanco Barbosa estuvo el MY José Simón Baquero Ramos quien era el comandante del BCG 96:

> El 9 de Febrero es casi que similar a lo que pasó el 27 de enero en el sentido de que él Sargento MUÑOZ, como no ocurrió nada infortunadamente, como no ocurrió nada con los hechos del 27 de enero y que verdaderamente todo se le dio la mayor de las transparencias, pues el Sargento MUÑOZ otra vez se vuelve a acercar y manifiesta que tiene unas personas para que sean presentadas como muertes en combate, y se sigue en la misma tónica de que el manifestaba, pues decía cuando más o menos las ponían tener listas para que nosotros pues alistáramos la Unidad que fuera a desarrollar esa misión y tener en cuenta quien iba a hacer esa misión. Es así que entonces el 9 de febrero, ese mismo día el Sargento MUÑOZ manifiesta acaloradamente y digo acaloradamente es que era en forma rápida, que ya estaban listas las personas, pero que está vez no eran 2 sino que eran 3. Entonces ya cuando se habla de 3 personas, pues entonces uno ya lo que mira en ese momento era el resultado operacional, un combate donde se den tres presuntas muertes en combate pues obviamente iba a causar un impacto a nivel tanto como de Brigada y a nivel de División para que dejaran de efectuar esas presiones, para desarrollar, para seguir continuando con las operaciones. Entonces cuando llega el Sargento pues inmediatamente se le pone el conocimiento al coronel CASTRO y da la orden para que vaya directamente el Mayor comandante del Batallón, porque si vemos en ninguno de los casos aparece para participar de forma directa de un comandante de Batallón de contraguerrillas y para este caso va el Mayor BAQUERO RAMOS JOSE SIMON con la Espada 1, con el mismo grupo que hizo el del 27 de enero que es el Cabo ZORRILLA a efectuar esa misma misión y hacen lo mismo. Él va a hacer el reconocimiento de donde va a ser el terreno, cuál va a ser el sector, en donde más o menos los va a recibir y se ponen de acuerdo con el Sargento MUÑOZ de cómo se va a hacer el Procedimiento. Eso es lo que hace el mayor BAQUERO directamente, obviamente yo fui el que le manifesté y le dije, -tiene que hacer un reconocimiento y una coordinación directamente con el Sargento MUÑOZ para que no vaya a haber ningún tropiezo-, y desarrolla eso el mayor BAQUERO para esa época. El mayor BAQUERO una vez llega de hacer el reconocimiento, del sitio donde va a ser la, donde recogen las personas y hacia dónde las iban a llevar. Entonces él ya me informa que está listo, yo también le informo a mi Mayor, a mi coronel, al comandante de la Brigada de que esta lista la Unidad para desarrollar la Misión[891].

454. La planeación de estas muertes recién descrita da bases suficientes para concluir que los comandantes, los jefes de operaciones y algunos miembros de las secciones de inteligencia orquestaron un acuerdo criminal en el que se distribuyeron roles que permitieron dar con el asesinato de jóvenes para presentarlos como bajas en combate. El segundo momento de la planeación tiene lugar entre suboficiales y soldados que coordinaron directamente con los terceros civiles reclutadores como se describe brevemente a continuación.

ii. *Utilización de terceros civiles para reclutar jóvenes de Soacha y otros municipios*

455. El grupo de terceros civiles que se encargaron de elegir, engañar, trasladar y entregar a las víctimas al BISAN y posteriormente a la BRIM15, incluyó personas que tenían relaciones de familiaridad y amistad con miembros de las unidades militares, que estaban involucrados en actividades de delincuencia común y, en algunos casos, que fueron miembros de grupos armados ilegales. Dentro del grupo de reclutadores estaban incluidos varios familiares del SLP DAIRO JOSÉ PALOMINO BALLESTEROS (orgánico del

---

[890] Ibidem.

[891] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 19 de octubre de 2020. Bogotá. Esta versión coincide con la indagatoria rendida por el sargento Jhon Jairo Muñoz ante la Fiscalía: "El Teniente Coronel RINCÓN AMADO GABRIEL DE JESUS, que era el oficial B3 de la Móvil 15, me dice que necesita tres (3) personas, que las traiga. Yo le informó eso al Sargento PEREZ que es el S2 del batallón Santander, y él se encarga de hacer esa diligencia, para el día siguiente, el ocho (8), ya '1 los tiene... Para el día 8 el Sargento Perez ya los había coordinado y entonces fue cuando el Teniente Coronel RINCON le ordena al Mayor BAQUERO SIMON haga el reconocimiento del sitio donde se pueden presentar esas muertes en combate, que le dijera al sargento MUNOZ que lo llevara en la moto. Tomamos la vía hacía el municipio del Carmen, empezamos a subir y ya después entramos por el sector de Otaré donde él vio y reconoció un punto plano para la actividad. Ya me dijo listo, dejemos así, vamos hacerlo acá (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de territorial Catatumbo. Diligencia de interrogatorio de Jhon Jairo Muñoz el 7 de octubre de 2014, citado en Aclaración, adición y corrección a escrito de acusación de 26 de marzo de 2018, radicado 2017-0002, p. 3.

S2 del BISAN): su hermana EDITH DEL CARMEN PALOMINO, sus primos ENDER OBESO OCAMPO alias "Pique" y URIEL BALLESTEROS OBESO alias "Pocho" quienes habrían pertenecido a un grupo guerrillero[892], y su cuñado ALEXÁNDER CARRETERO DÍAZ. Estas personas junto con PEDRO ANTONIO GAMEZ[893] a finales del año 2007 se encontraban viviendo en el municipio de Soacha, Cundinamarca, donde -algunos de ellos- estaban involucrados en actividades de delincuencia común. Adicionalmente en este grupo de terceros civiles reclutadores se encontraban FABIO SANJUÁN SANTIAGO y VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MANOSALVA, quienes vivían en Ocaña y habían prestado el servicio militar antes de involucrarse en esta práctica, así como una persona de nombre DIEGO, YAIR FERNANDO MEJÍA PICÓN quien era desmovilizado de un grupo paramilitar[894] y NEREIDA ESTÉVEZ JAIMES alias DARYANI quien era desmovilizada de la guerrilla del ELN.

456. Las labores realizadas por el grupo de reclutadores eran principalmente tres. Primero, elegir las víctimas y engañarlas para viajar al Catatumbo. Segundo, asegurar y acompañar el traslado de los jóvenes por vía terrestre hasta Ocaña. Y tercero, retener a las víctimas y entregarlas a los uniformados en la fecha, hora y lugar determinado por la respectiva unidad militar. Sin embargo, en algunas oportunidades estos terceros civiles cumplieron labores adicionales como la de conseguir armas en el mercado negro para poder legalizar los cuerpos de las víctimas[895] e incluso la de participar en la comisión de la muerte[896].

457. Como contraprestación por las labores realizadas, los terceros civiles reclutadores recibieron sumas de dinero e incluso viáticos. Mientras el pago de viáticos cubría todos los gastos en los que se incurrió durante el traslado y retención de las víctimas (p. ej. Tiquetes de bus o de taxi y alimentación), el pago por entregar los jóvenes a los miembros de la fuerza pública alcanzaba el millón de pesos. Es decir, cada cuerpo entregado para ser contado como baja en combate tenía un precio de entre cien mil hasta un millón de pesos[897].

458. Como ya se ha mencionado, la coordinación con estos reclutadores lo hicieron suboficiales y soldados que -como se determinó en la sección anterior- tenían autorización de sus comandantes para conseguir las víctimas. En el BISAN los encargados de coordinar con los terceros reclutadores fueron el SS SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS, el SLP Dairo José Palomino Ballesteros y el Sargento Ladino quien coordinó con NEREIDA ESTÉVEZ JAIMES alias DARYANI. Por su parte, en la BRIM15 esta coordinación estuvo a cargo del Sargento Jhon Jairo Muñoz agregado a la CIOCA y del CP NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR.

c. La estrategia de inteligencia militar para coordinar las ejecuciones extrajudiciales

459. La inteligencia militar jugó un rol de coordinación sin el cual el engaño a los jóvenes para ser trasladados al Catatumbo y su posterior muerte no hubieran tenido lugar. Una vez la comandancia o la jefatura de operaciones ordenara la consecución de una baja en combate, los miembros de la sección de inteligencia (S2) en el BISAN y de la CIOCA en la BRIM15 daban inicio a labores como: ponerse en contacto con los terceros civiles para que iniciaran el reclutamiento mediante engaño de las víctimas; organizar el grupo especial respectivo que estaría a cargo de salir al teatro de operaciones y cometer la

---

892 Es importante aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 16 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y lo desarrollado en la jurisprudencia de la Sección de Apelación (Ver, Autos TP-SA 057 de 2018, TP-SA 063 y TP-SA 069 de 2018), en este caso se hace referencia a "terceros civiles", en tanto las personas identificados en esta segunda modalidad que se encargaron de elegir, engañar, trasladar y entregar a las víctimas al BISAN y posteriormente a la BRIM15, que fueron miembros de grupos armados ilegales, se vieron involucrados en estos hechos *después* de su pertenencia a estos grupos armados ilegales, es decir se trata de miembros desmovilizados tanto de la guerrilla como de grupos paramilitares. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexánder Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 noviembre 2019. Bogotá.

893 Según Alexánder Carretero Díaz, en este grupo también estarían incluídas otras tres personas con los alias "El Boyaco", "El Paisita" y "Cachipaila", cuya identidad no ha sido esclarecida por la Sala hasta el momento. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexánder Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 noviembre 2019. Bogotá.

894 Adicionalmente habría una persona de alias "Guicha" también desmovilizado de un grupo paramilitar y que habría participado en el reclutamiento de víctimas. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de territorial Catatumbo. Testimonio de Victor Manuel López Manosalva, Radicado 7194, cuaderno 1, Fiscalía General de la Nación.

895 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexánder Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 noviembre 2019. Bogotá.

896 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. Versión voluntaria Néstor Gutiérrez Salazar a propósito de muerte cometida junto con FABIO SANJUÁN SANTIAGO.

897 Ante la Fiscalía el señor Víctor Manuel Manosalva señaló que por la entrega de la víctima Camilo Andrés Valencia le pagaron 100.000 pesos. Por su parte, Alexander Carretero y Pedro Gámez señalaron a la Sala que cada víctima entregada a la fuerza pública la pagaban con un millón de pesos

muerte y su posterior legalización; asegurar la consecución de armas para ser utilizada en la legalización de los supuestos resultados operacionales; definir el lugar y hora de entrega de las víctimas a las unidades militares por parte de los terceros civiles; producir anexos e informes de inteligencia y demás documentación de respaldo de las falsas misiones tácticas; y administrar, bajo instrucciones del comandante, los dineros de gastos reservados así como hacer el pago respectivo a los terceros civiles que entregan víctimas a las unidades militares.

460. La inteligencia militar desconocía abiertamente la doctrina militar en múltiples escenarios. Suboficiales fueron nombrados en cargos para los cuales no tenían el rango suficiente ni la experiencia necesaria. Por ejemplo, SANDRO MAURICIO PÉREZ fue el oficial de inteligencia de la S2 del BISAN a pesar de tener un rango de sargento viceprimero y que el reglamento de régimen interno exigía un rango mínimo de oficial subalterno o sargento primero[898]. En la BRIM15, de manera similar, acudieron al Cabo GUTIÉRREZ SALAZAR para hacer las veces de agente de información a pesar de que orgánicamente perteneciera a la compañía Corea[899] y que la única experiencia de supuesta inteligencia que tenía era haber usado una lista negra en 2007 con los nombres de las víctimas que presentaría posteriormente como bajas en combate. En este mismo sentido, el informe de la comisión transitoria liderada por el General Suárez concluyó, entre otras cosas, que las secciones de inteligencia tanto del BISAN como de la BRIM15 tenían un déficit de analistas, lo que impide realizar el ciclo de inteligencia debido[900].

461. Además de las faltas a las reglas de personal, la inteligencia militar en el Catatumbo también incumplió la doctrina militar al no realizar verificación alguna sobre la información recibida y sobre la cual montaban las falsas operaciones militares. Así lo hizo saber el CP GUTIÉRREZ SALAZAR cuando fue preguntado sobre la verificación de la información entregada por los terceros civiles reclutadores: "*No su señoría nunca la verifique yo mismo, no, nunca, ni menos en el batallón, a ellos lo que les interesaba era llevar a la víctima y dar el resultado*"[901]. De igual manera la comandancia nunca se preocupó por asegurar que el ciclo de inteligencia pudiera cumplirse a cabalidad[902]. Ni siquiera la RIME 2, encargada de verificar que la inteligencia militar en el Catatumbo se hiciera a conformidad, logró que la información de inteligencia fuera verificada debidamente, pues su delegado ante la CIOCA participó activamente en varias de las muertes[903].

462. El pago de información y de recompensas con dineros de gasto reservado era coordinado entre la comandancia y las secciones de inteligencia del BISAN y la BRIM15. Sin embargo, estos pagos se realizaron de una manera que impidiera a toda costa identificar la persona que recibía el dinero y ejercer un control fiscal sobre el buen uso de esos recursos públicos. Las actas de pago de información se realizaron sin identificar nombres y con inconsistencias en huellas y firmas[904]. La irregularidad en estos pagos llegó a tal punto que ALEXANDER CARRETERO envió en una ocasión a su sobrina de 14 años a ingresar a las instalaciones del BISAN y cobrar el dinero que le debían por la muerte de un joven presentado como baja en combate, pues a ella ya la conocían y le entregaron el dinero sin dejar constancia alguna[905].

[898] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Reglamento de Régimen Interno de Unidades Tácticas, EJC 3-22-1, Sección 2.3, el oficial de inteligencia debe ser Oficial Subalterno o Sargento Primero.

[899] "(...) pero esa cirugía queda para enero, febrero, marzo, para abril queda la cita, en el mes de abril entre febrero y abril yo estoy con la compañía Corea, en abril vuelvo y salgo porque ya tengo la cita médica y me hacen una cirugía, y en mayo estoy en Ocaña, en ese lapso que yo estuve con la incapacidad fue que presente las otras muertes o colabore para las otras muertes y estaba con la CIOCA, Central de Inteligencia de Ocaña, o sea no me agregan, pero si me tienen ahí con ellos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.

[900] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez.Al respecto, el Slp Medardo Ríos Díaz -orgánico del S2 del BISAN- señaló: "yo no la verdad no no sabía nada de inteligencia nunca. Yo soy campesino yo no sé nada de inteligencia". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Medardo Ríos Díaz. Versión voluntaria. 27 de febrero de 2019. Bogotá.

[901] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.

[902] "No, yo no tengo que entrar a verificar porque… No, la verificación digamos que es eso, lo que van a hacer ellos, es decir, el Sargento PEREZ (…) yo lo único que doy es el aval de que salgan y hagan eso, y efectivamente así se hizo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

[903] JHON JAIRO MUÑOZ alias PECHI participó en la entrega y muerte de jóvenes de Soacha. Ver párr. 486.

[904] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez.

[905]"Pues Alex, EL 1O DE AGOSTO DE 2008, ESTANDO EN LA CASA DE MI TIA, en el barrio el ramal, él le entrego dos muchachos al CABO SERRANO, él se los llevó y después me mandaron al BATALLÓN SANTANDER, con JOSE el cuñado de mi primo DAIRO a buscar una plata que ALEX nos mandó a recoger, nos atendió el CABO flaquito que no me le sé el nombre que frecuentaba la casa de mi tía, y nos entregó la suma de quinientos mil pesos (500.000), y de ahí nos regresamos para la casa del barrio el ramal. (…) Eso fue: a las once de la mañana en el mes de agosto de 2008, José entrego la cedula a un militar de la entrada, nos fuimos a la entrada de unas oficinas, JOSE me dejo retirada, y se fue donde estaba, el soldado RIOS el CABO flaquito, y otros muchachos de civil, y después el CORONEL TAMAYO, iba saliendo en la camioneta

463. De otro lado, la inteligencia militar además de incumplir las reglas de la doctrina militar, también estaba involucrada en actividades delincuenciales. La S2 del BISAN fue comandada por el SV SANDRO MAURICIO PÉREZ en el 2008 y estaba conformada en enero de 2008 por el CP. Edward Zapata Vera, el CP Sergio Chaparro Holguín, y los soldados profesionales, Medardo Ríos Díaz, Jairo Obdulio Medina y Dairo Palomino Ballesteros, quienes participaron de manera activa en la comisión de varias muertes en el 2008. La Sala de Reconocimiento cuenta además con indicios suficientes para inferir razonablemente la existencia de una banda dedicada a actividades como el hurto y la extorsión compuesta por los miembros del S2 del BISAN junto con varios de los terceros civiles reclutadores. Al respecto, Wilmar Barbosa Albernia quien fue ejecutado y posteriormente presentado como baja en combate el 8 de junio de 2008, relató dos meses antes de su muerte ante la Fiscalía que Dairo Palomino coordinaba junto con su primo alias "POCHO", con ALEXÁNDER CARRETERO DÍAZ y con el propio Barbosa Albernia el hurto a bombas de gasolina y a buses de transporte intermunicipal en el Catatumbo, lo cual también era apoyado por el soldado Medina alias "el Guajiro". De igual manera el cabo Zapata Vera y el soldado Ríos Días se encargaban de dar información sobre el movimiento de la policía en la zona[906]. Barbosa Albernia fue asesinado por los mismos miembros del S2 con quienes delinquía y su cuerpo fue contado como resultado operacional del BISAN[907]. La existencia de este grupo fue también mencionada en varias versiones voluntarias realizadas ante la JEP[908], lo que confirma que los miembros del S2 del BISAN tenían actividades criminales paralelas que no se limitaban a la comisión de muertes ilegítimas para ser presentadas como bajas en combate.

464. Al igual que en la primera modalidad del patrón ya explicada, las irregularidades de esta inteligencia fueron ampliamente conocidas por los comandantes de la BRIM15 y el BISAN. El TC RUBÉN DARÍO CASTRO comandante de la BRIM15 ordenó de manera continua e insistente a todos los pelotones de la unidad que debían recoger información de combate, fortalecer la red de cooperantes y ofrecer recompensas a los pobladores con el fin de dar resultados operacionales[909]. Esta inteligencia de combate, como ya se explicó previamente, no la produce directamente la sección de inteligencia de manera técnica, sino que la recolectan los pelotones en el área de operaciones. Según el jefe de la CIOCA del año 2007, MY Carlos Gilberto Rodríguez Mora, el 70% de la información de la BRIM15 era de combate y aclaró que de ninguna manera esa información recibida de los pelotones es un producto

---

y el cabo flaquito se fue para donde estaba camioneta hablo con el CORONEL, él se devolvía en la camioneta y el cabo iba a pie detrás, luego el cabo regreso y el CORONEL salió en la camioneta, el CABO se acercó a donde estábamos con JOSE y nos entregó la plata, no habría pasado media hora, nos dirigimos a la salida ahí le entregaron la cedula a José y nos fuimos. Al CORONEL T AMA YO, lo reconocí porque un día lo vi en las noticias." Expediente Caso No. 03, Cuaderno territorial Catatumbo. Testimonio de la entonces menor Katherine Osorio Ballesteros ante la Fiscal 72 Especializada de la UNDH-DIH de Cúcuta, 6 de mayo de 2009, radicado 7194, cuaderno 5, folio 126.

[906] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de territorial Catatumbo. Rad. 2008-00323 conexo con 2008-0033, Prueba Fiscalía 21-40, folio 158. Interrogatorio de indiciado realizado el 5 de abril de 2008 ante la Fiscalía 3 Seccional Ocaña.

[907] Así lo confirman las versiones de Alexánder Carretero Díaz y Néstor Gutiérrez Salazar, así como diligencia de indagatoria ante Fiscalía de Fabio Sanjuán Santiago.

[908] CARRETERO DÍAZ dijo al respecto: "Él [Wilmar Barbosa Albernia] andaba mucho con los del B2, hacían sus vueltas con DAIRO, porque él hacía vainas con DAIRO y con FABIO SANTIAGO también salía, y también fui sabedor de que FABIO SANTIAGO lo sacó de allá del batallón y se lo entregó al cabo GUTIERREZ y lo asesinaron. PREGUNTADO: Cuando usted nos dice "Que hacían sus vueltas con DAIRO" ¿A qué se refiere? CONTESTÓ: porque DAIRO era una persona que, como le dijera yo, como le explicara yo; él mantenía pendiente quien tenía plata y se la quitaba, entonces, por eso le digo que hacer sus vueltas con DAIRO, porque yo me daba cuenta de que hacia sus vueltas con WILMAR." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexánder Carretero Díaz. Verión voluntaria. 22 de octubre de 2020. Cúcuta (vía Teams). De igual manera, al respecto señaló GUTIÉRREZ SALAZAR: " Lo recuerdo como le digo, yo estaba ese día acá reclamando un arma personal y ALEX CARRETERO y SAN JUAN me dicen es que nosotros trabajamos con el SARGENTO PÉREZ, con el SOLDADO RÍOS y con EL SOLDADO EL GUAJIRO, en algunas oportunidades pude observar a ALEX CARRETERO con RIOS y con el GUAJIRO, el SARGENTO PÉREZ lo vi una o dos veces no más, nunca contacté con ellos, y con los dos soldados, con RIOS y el GUAJIRO, si tuve oportunidad de hablar con ellos, tuve oportunidad de recibirles un arma a mediados de junio, julio, que iba para la Corea, una escopeta y el vínculo entre ellos era particular." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria.3 de febrero de 2020. Bogotá.

[909] Las siguientes son órdenes dadas por el TC RUBÉN DARÍO CASTRO (indicativo Ballesta 6) en programas radiales a las unidades de BRIM15: "Se ordena a las unidades aprovechar días sábado y domingo para hablar con la población civil y hacer inteligencia de combate, hacer entrega de propaganda, acercamiento población civil, fortalecer red de cooperantes" Programa radial 19 enero 2008; "Cualquier indicio es importante para ballesta 6 hagan inteligencia de combate" programa radial 13 febrero 2008; "Esta semana debe ser la de la victoria. No baja la guardia. Ofrezcamos plata por la plata baila el perro, ofrezca un millón x baja con fusil (…) este es el mes de los resultados hay q tener mente positiva" programa radial 13 de marzo de 2008; "Si no hay inteligencia no hay resultados operacionales. Se deben montar red de inteligencia, se nos está pasando el tiempo y no se ha hecho nada" programa radial 16 marzo 2008. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5-i..

suficiente para sustentar una misión táctica[910]. Sin embargo, fue precisamente esta información la autorizada para realizar las operaciones que dieron con varios de los asesinatos ocurridos en 2008 por esta unidad.

465. Adicionalmente, el TC CASTRO, siguiendo órdenes de la Segunda División, ordenó al jefe de la CIOCA MY Rodríguez Mora completar las carpetas de resultados operacionales que no contaban con la documentación requerida para facilitar las investigaciones judiciales y disciplinarias. El MY Rodríguez Mora relató a esta Sala que la Segunda División devolvió al menos dos veces las carpetas de resultados operacionales presentados en 2008 que fueron allegadas por la BRIM15 debido a que había documentación inexistente, en particular, los informes y anexos de inteligencia correspondientes[911]. En efecto, las carpetas de resultado operacional del año 2008 por parte de la BRIM15 a las que la Sala de Reconocimiento tuvo acceso no tienen ningún informe o anexo de inteligencia que justificara las misiones tácticas. Únicamente dos carpetas contienen informes especiales de inteligencia firmados por el MY Rodríguez Mora que, sin embargo, tenían la finalidad de comunicar al comandante de la unidad las novedades conocidas del enemigo y no servir de producto de inteligencia para recomendar una misión táctica[912].

466. A diferencia de la BRIM15, en el año 2008 no hubo modificación en el BISAN en la comandancia ni en la jefatura de la sección segunda, por lo que las irregularidades en materia de inteligencia militar se mantuvieron a la cabeza del SS SANDRO MAURICIO PÉREZ y ÁLVARO DIEGO TAMAYO al igual que ocurrieron en la primera modalidad del patrón. Sin embargo, se resalta respecto del uso de gastos reservados que el 25 de noviembre de 2007 el TC ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS firmó y presentó a la Brigada 30 el plan de inversiones de la partida de gastos reservados para ejecutar en el mes de diciembre, en el cual solicitó únicamente le asignaran por concepto de *pago de informaciones* la suma de $1.500.000. para ser ejecutados por la sección segunda[913]. Precisamente el 6 y 7 de enero de 2007 miembros de la BRIM15 asesinaron a Daniel Suárez Martínez y Camilo Andrés Valencia. Por el primero pagaron al reclutador Víctor Manual López Manosalva al menos $100.000 y por el segundo pagaron al reclutador Pedro Gámez Díaz al menos $1'000.000, los cuales fueron pagados por la sección segunda de la brigada. Esta coincidencia permite establecer con bases suficientes que a finales del mes de noviembre el comandante TAMAYO HOYOS solicitó el dinero que unas semanas después sería pagado a los reclutadores de las víctimas de asesinatos.

C.2.2. El asesinato y la simulación del combate

467. Una vez definidos los términos del negocio, la ejecución del plan criminal inició respecto de cada una de las víctimas, con la llamada de activación del plan por parte de los miembros del BISAN y la BRIM15. El plan se podía activar (i) o bien con la orden directa y explícita de un oficial de mayor rango de traer jóvenes de Soacha u otros municipios para poder presentar resultados operacionales que sin lugar a duda serían ilegítimos, como es el caso del coronel Álvaro Diego Tamayo Hoyos, quien -según lo dicho por Sandro Mauricio Pérez Contreras y Rafael Consuegra les ordenó comunicarse con el soldado Palomino Ballesteros para organizar la consecución y traslado de las víctimas; (ii) o bien por la manifestación de rangos intermedios de la necesidad de liberarse de la presión que estaban recibiendo para obtener resultados operacionales, como fue el caso de lo confesado por el señor Diego Aldair Vargas Cortés y Marco Wilson Quijano, este último comandante de la Compañía Plan Meteoro. Además, se cuenta con el testimonio aportado por Sandro Mauricio Pérez Contreras sobre las ordenes emitidas por Juan Carlos Chaparro Chaparro (S3 del BISAN) para movilizar a las víctimas con la finalidad de presentar resultados operacionales.

a. Elección de las víctimas, engaño y traslado al Catatumbo

---

[910] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Gilberto Rodríguez Mora. Versión voluntaria. 13 abril 2021. Bogotá.
[911] Ibidem.
[912] Las carpetas de las muertes de Luis Enrique Gómez Devia (14 de junio de 2008) y Albeiro Ballena Velásquez (4 julio 2008) son las únicas a las cuales la Sala ha tenido acceso del año 2008 en las que hay un informe de inteligencia. Sin embargo, el MY Rodríguez Mora señaló que esos informes en realidad fueron incluidos mucho tiempo después de presentada la baja en combate y siguiendo órdenes de la Segunda División y del TC CASTRO, lo que evidencia su conocimiento sobre las irregularidades en materia de inteligencia. Ibidem.
[913] Documento titulado "Plan de inversión de la partida de gastos reservados en los siguientes conceptos: pago de información y operaciones de inteligencia y contra inteligencia para ejecutar el mes de diciembre del 2007 correspondiente al s-2 del batallón Santander" Expediente FGN 7194, cuaderno 5, folios 23 a 25.

468. Una vez activado el plan, el paso a seguir en la línea de conducta, fue la búsqueda e identificación de la víctima por parte del grupo de reclutadores. La instrucción militar de perfilar víctimas con criterios como el de tener antecedentes penales o ser consumidores de drogas ilícitas, fue la guía utilizada por la banda de Carretero para realizar esa búsqueda e identificación de los jóvenes. Las víctimas eran ubicadas y contactadas directamente por Alexander Carretero Díaz y Pedro Antonio Gámez. Algunas veces eran contactadas por tener un conocido en común con la víctima, otras veces eran contactadas simplemente por verlos en un parque consumiendo drogas ilícitas.

469. Una vez ubicadas e identificadas, el grupo de reclutadores mediante engaños con propuestas de trabajo muy bien remunerado, convencían a los jóvenes de trasladarse hasta el municipio de Ocaña. La Sala de Reconocimiento cuenta con cuatro[914] versiones voluntarias en las que los comparecientes se refieren a la estrategia de engaño que utilizaron los reclutadores para lograr trasladar a las víctimas hasta el municipio de Ocaña. Así, por ejemplo, de acuerdo con lo dicho por Pedro Antonio Gámez, quien se considera fuente directa por haber confesado ser reclutador, la propuesta que se les hizo a los jóvenes, al menos para los hechos ocurridos el 27 de enero de 2008, fue que irían a "(…) sacar una plata de una finca (…)"[915] y que contarían con el apoyo de miembros del ejército y algunas armas por si se presentaban problemas durante el asalto al lugar identificado.[916]

470. Entre tanto, Gabriel de Jesús Rincón Amado manifestó que "(…) esa organización que tenían ellos entre el sargento Pérez, el sargento Muñoz y con los que posteriormente fueron identificados como reclutadores, verdaderamente hacían, manipulaban, o les hacían creer a estas personas aquí en Soacha de que tenían que llegar a Ocaña con la búsqueda de una caleta o con la búsqueda de unos trabajos especiales, por el contrario, no le cabe a nadie en su menor parecer de que si iban a una zona que era altamente de orden público, iban a desarrollar la búsqueda de una caleta. Yo sé que los trajeron con medidas de engaño (…)".[917]

b. Retención y entrega de las víctimas a las unidades militares

471. Una vez realizadas las maniobras para engañar a las víctimas y tras las reuniones preparatorias, los reclutadores se ponían en contacto de nuevo con los miembros de la fuerza pública para anunciar la llegada de los jóvenes al municipio de Ocaña. Tanto Alexander Carretero como Pedro Antonio Gámez viajaban junto con las víctimas desde Bogotá y se hospedaban entre horas y días completos en la residencia Santa Clara[918] o en una casa que había tomado en arriendo el señor Carretero.[919]

472. La variación en el tiempo de estancia en la residencia o en la casa dependía de cuánto tardaran los miembros de la fuerza pública para preparar la ejecución extrajudicial de las víctimas, su encubrimiento y conseguir las armas para presentar el resultado. Por ejemplo, en los hechos ocurridos el 27 de enero de 2008, las víctimas, Jonathan Orlando Soto Bermúdez y Julio César Meza Vargas, llegaron a Ocaña junto con los reclutadores a eso de las siete de la mañana y salieron de la residencia a las siete de la noche del

---

[914] Correspondientes a Gabriel de Jesús Rincón Amado, Álvaro Diego Tamayo Hoyos, Sandro Mauricio Pérez Contreras y Pedro Antonio Gámez Díaz.

[915] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Pedro Antonio Gámez. Versión voluntaria. 25 octubre 2018. Bogotá.

[916] Según lo manifestado por Pedro Antonio Gámez en versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento: "Nos reunimos en la tienda de Alex y vuelve y nos hace la propuesta porque él me la hace a mí y yo se la hago a <<medio pollo>> [refiriéndose a Julio C. Mena], nos reunimos nuevamente en la tienda de Alex. Alex habla con nosotros, Alex vuelve y nos dice lo mismo: vea muchachos, vamos a viajar a la ciudad de Ocaña, mi cuñado tiene por allá vista una finca para sacar una plata; al momento que lleguemos les vamos a dar unas armas por el caso que se caliente eso por allá para que puedan reaccionar. La reacción de ellos fue normal [refiriéndose a las víctimas], preguntaron pues de a cuánto nos tocaba, entonces la reacción no de susto ni nada porque ellos también hacían sus vueltas y fue algo, y ese día viajamos en la noche (…)"

[917] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

[918] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Pedro Antonio Gámez. Versión voluntaria. 25 octubre 2018. Bogotá "(…) posteriormente de que se habló de eso, de un trabajo en la finca, conseguimos los muchachos, viajamos hacia la ciudad de Ocaña, llegamos a la ciudad de Ocaña, nos hospedamos en una residencia llamada Santa Clara mientras venían los de la moto (…)"

[919] Ibidem. Pedro Antonio Gámez, refiriéndose a los hechos del 9 de febrero de 2008 en los que fueron ejecutados extrajudicialmente los jóvenes Jaime Estiven Valencia Sanabria, Daniel Alexander Martínez y Diego Armando Marín: "(…) nosotros legamos, Alex ya estaba en Ocaña, ya no nos quedamos en una residencia sino en una casa que ya tenía en arriendo Alex en Ocaña en el barrio de [no se entiende] (…)".

mismo día;[920] en cambio, para los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2008, las víctimas, Jaime Estiven Valencia Sanabria, Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y sus reclutadores estuvieron alrededor de tres días en la casa arreglada por Alexander Carretero, mientras esperaban que los miembros de la fuerza pública terminaran una jornada de acuartelamiento que duró el mismo tiempo.[921]

473. De acuerdo con lo manifestado por el señor Pedro Antonio Gámez, quien esperaba junto con las víctimas en el hospedaje o en la residencia del señor Carretero Díaz, a las víctimas se les proporcionaba alimentación,[922] trago y drogas.[923] Esto último es corroborado con lo que señaló el compareciente Sandro Mauricio Pérez contreras, refiriéndose a los hechos del 7 de diciembre de 2007, quien manifestó que los reclutadores le suministraron "drogas" al joven Camilo Andrés Valencia durante la espera en el municipio de Ocaña[924]. Además, se cuenta con la versión de Alexander Carretero quien manifestó que el grupo de civiles era el encargado de custodiar a las víctimas para evitar que hicieran llamadas o salieran de los lugares asignados, hasta que no fueran entregados a las unidades militares encargadas de la ejecución.

474. El paso siguiente era la entrega de las víctimas a la unidad militar ejecutora, la cual se daba en dos fases: en la primera, las víctimas eran recogidas por miembros de la fuerza pública y civiles[925] en motocicletas asignadas al batallón[926] y algunas de propiedad de los mismos militares, e iniciaban un recorrido hacia el lugar donde supuestamente harían el trabajo que se les había ofrecido a manera de engaño. En la segunda fase, de manera premeditada los miembros de la fuerza pública ubicaban retenes sobre la vía que recorrerían los vehículos que llevaban a las víctimas, los detenían y, aún engañados, las personas que los transportaban en las motos les manifestaban que ahora debían continuar el recorrido en el camión (o NPR) junto con otros miembros de la fuerza pública que, a la postre, llevarían a cabo la ejecución extrajudicial.

475. De acuerdo con lo manifestado por Sandro Mauricio Pérez Contreras en versión del 5 de agosto de 2019, la estrategia del retén "(…) se tomó como una forma más disimulada de pronto de subir a una persona a un vehículo porque cuando se hacía un retén militar, que era legal, cuando alguien está bien documentado, cuando llega algún tipo de arma lo que hacía era que se apartaba a esa persona mientras se hacía el trámite legal de una captura y algún carro pasaba, pues nada, están haciendo un retén, de pronto no tiene documentos. Pero esa postura en la oficial de operaciones y el coronel ya la montaron para para dársela a conocer al grupo especial que iba a hacer el hecho (…)"[927]. Complementando esta información, en versión voluntaria del 15 de julio de 2019, el señor Pérez Contreras explicó que para garantizar el éxito de esta estrategia (i) se llevaban soldados que estuvieran pendientes de si venían vehículos y agilizar la subida de las víctimas a los camiones; y (ii) bajaban todas las carpas del camión, contrario a la costumbre de dejar destapada la parte frontal y posterior cuando solo se transportaban militares; a este respecto señaló: "(…) la NPR que te debería ir carpa completamente porque normalmente las NPR es cuando salían con los pelotones llevan la carpa delante la carpa de atrás arriba y en estos casos la parte de adelante

---

[920] Según la versión voluntaria mencionada del señor Pedro Antonio Gámez: "(…) llegamos a la población de Ocaña a horas de las 7 de la mañana, estuvimos todo el día hospedados en la residencia llamada Santa Clara, en la noche vinieron a recogernos (…)".

[921] Según la versión voluntaria mencionada del señor Pedro Antonio Gámez: "(…) nos quedamos ahí, y ese mismo día iba a ser la entrega de los muchachos, porque como ya estoy empapado del caso, pero entonces no se pudo ese día porque según Alex y Dayro había acuartelamiento, entonces pasó un día que no se pudo ir a entregar a los muchachos, pasó el segundo día y tampoco, el tercer día se fueron de acuartelamiento, hasta el cuarto día vinieron a recoger a los muchachos (…)"

[922] Ibidem. El señor Pedro Antonio Gámez manifestó que en el caso de los hechos ocurridos el 27 de enero de 2008: "(…) llegamos a la madrugada, llegamos a la residencia Santa Clara, pues desayunamos, almorzamos y esperamos a que llegara la noche (…)"

[923] Ibidem. l señor Pedro Antonio Gámez manifestó que en el caso de los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2008: "(…) como lo precisé ahorita, esos cuatro días, ya como lo dije, era lo que ellos pidieran. Eso Alex traía comida, trago y drogas (…)"

[924] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá. egún el decir del compareciente Pérez Contreras: "(…) lo único que recuerdo es que el soldado Palomino llegó pidiendo un apoyo económico para ir a comprar droga porque según lo que dijo el soldado Palomino, que el muchacho Camilo Andrés Valencia consumía droga y que tocaba darle droga

[925] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Pedro Antonio Gámez. Versión voluntaria. 25 octubre 2018. Bogotá. n versión voluntaria presentada ante la JEP, el señor Pedro Gámez manifestó lo siguiente refiriéndose a los hechos del 27 de enero de 2008: "(…) en la noche vinieron a recogernos, el señor alias el <<Moto>>, alias <<Civil>>, <<Elder Obeso>>, el señor <<Dayro Palomino>>, el sargento segundo Sandro y el sargento Pérez alias <<Pechi>> (…)".

[926] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá. e acuerdo con la versión voluntaria rendida por el señor Sandro Pérez , el sargento Jhon Jairo Muñoz tramitó ante los coroneles Gabriel de Jesús Rincón y Álvaro Diego Tamayo el préstamo de unas motocicletas asignadas al BISAN para transportar a los jóvenes Jaime Estiven Valencia Sanabria, Daniel Alexander Martínez y Diego Armando Marín hasta el lugar de la entrega a la unidad ejecutora (perteneciente a la BRIM15), en los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2008.

[927] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.

y la parte de atrás completamente carpas abajo para que no hubiera posibilidad de que alguien viera que vean un civil ahí dentro de la NPR (…)"[928]

476. Este modo de operación es constatado con lo dicho por el señor Pedro Gámez en su versión voluntaria ante esta jurisdicción. Luego de haber narrado las circunstancias en las que se había trasladado desde la ciudad de Bogotá hasta Ocaña junto con los jóvenes Jonathan Orlando Soto y Julio César (Mena o Meza), señaló: "(…) en la noche vinieron a recogernos, el señor alias el "Moto", alias "Civil", "Elder Obeso", el señor "Dayro Palomino", el sargento segundo Sandro y el sargento Pérez alias "Pechi", posteriormente nos recogieron, nos dirigimos devolviéndonos a la ciudad de Aguachica, cuando en el momento por ahí 20 minutos que íbamos camino hacia allá, hay un retén militar, en el retén, nos para el retén se bajan las personas, yo me iba a bajar pues yo iba con ellos, entonces me dicen que no, que yo me quede y que se van, que se van las dos personas, los otros dos personas que iban en moto, se suben en una NPR[929] se van, nosotros nos devolvemos, yo le pregunto a Alex que porque no fuimos, me dijo que solo ellos dos que a mí todavía no me necesitan (…)".[930]

477. La misma dinámica se siguió en los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2008 donde las víctimas fueron los jóvenes Jaime Estiven Valencia Sarabia, Daniel Alexander Martínez y Diego Armando Marín. De acuerdo con la versión voluntaria rendida por el señor Sandro Mauricio Pérez Contreras, el sargento Muñoz estaba encargado de la coordinación logística para la entrega de las víctimas a la unidad militar ejecutora; en este marco, primero le solicitó el préstamo de dos motocicletas del BISAN para transportar a los jóvenes y luego le pidió que lo acompañara en su vehículo personal – el del señor Pérez-, a dejar las víctimas en el retén que las esperaba. De acuerdo con su propia confesión, la misión del señor Sandro Mauricio era hacer "cambio de luces" desde ese vehículo al llegar al retén para que las tropas supieran que debían detener las motos que venían detrás con los jóvenes provenientes del Soacha.

478. De acuerdo con la versión voluntaria del compareciente Norberto Conrado Eslava, así ocurrió también la entrega del joven Camilo Andrés Valencia a la unidad militar que lo ejecutó extrajudicialmente el 7 de diciembre de 2007:

> (…) vuelve el teniente y me informa que hay otra salida que vamos a cumplir otra misión, no pregunto, sigo instrucciones, sigo ordenes, cumplo las órdenes y salimos nuevamente en un vehículo del batallón, en una NPR el guía (inaudible) el vehículo hace alto por ahí a los 10 minutos de haber salido del batallón el teniente se baja, me dice Conrado monte un punto de control, un retén y preguntémosle a los vehículos como esta, como han visto la vía y así, sigo las instrucciones, cumplo las ordenes, ubico un reten y pongo seguridad a lado y lado cojo el personal usted va estar aquí parando los vehículo no vamos a revisar vehículos les dije solamente los vamos a parar para preguntar cómo está la vía, que han visto, si han visto algo raro y así estamos durante unos minutos, por ahí 20, 25 o 30 minutos más o menos luego llega el soldado Medardo Ríos en una moto SUZUKI cilindraje 100 si no me equivoco con Camilo Andrés Valencia de parrillero éste llega directamente hablar con mi teniente Ríos hablan no sé qué hablan y procede a subir nuevamente a Camilo al vehículo, estando ya Camilo en el vehículo él me dice Conrado recoja el retén que nos vamos, yo tomo el personal y le digo bueno embarquemos que nos vamos, se embarca todo y la NPR continua con nosotros en movimiento pasamos Ábrego y a la altura de la vereda pavés, pavés no, la Estancia, a la altura de la vereda la Estancia el vehículo hace alto y pernoctamos ahí (…).

479. De otro lado, la Sala de Reconocimiento encuentra que mientras una parte de los miembros de la fuerza pública desarrollaban labores de la logística de entrega de las víctimas, la unidad militar ejecutora tenía un proceso de preparación y acantonamiento en las horas previas a realizar la falsa operación. Así se encuentra descrito en la versión voluntaria del compareciente Alexander Suárez Rozo, al referirse a la muerte de los jóvenes Elkin Gustavo Verano y Joaquín Castro el 15 de enero de 2008:

> (…) nos pusieron adentro del alojamiento esperar que no que ya estás ahí en la noche sale pasaba mi Sargento ahí o sea siempre teníamos vigilancia están encerrados ahí Entonces eso es un alojamiento grande que divide a la mitad nosotros no tenía nada este lado al otro lado están Los pelados de la spc prestan servicio en Santander Y con esos reclamar la comida tanto el almuerzo la comida ahí acantonados en ese alojamiento único que teníamos el televisor no teníamos nada más no teníamos nada comunicación con este nada pero siempre lo que era soldado Palomino El cabo con rayos están

[928] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.
[929] NPR es la referencia de los camiones usados por la fuerza pública.
[930] Ibidem.

> por fuera y no pasan revista que estudiáramos de tu Lamento no poder nadie y a qué hora salieron esa vez También estamos siempre era la misma rutina estamos saliendo entre las 10 a la medianoche y la ejecución en la madrugada salieron en dirección hacia donde la misma dirección que nombre anteriormente la capital largo pasa uno antes de llegar al municipio de Ábrego Ábrego Cerro Gordo y está en la misma música capitán largo el cerro Cerro Gordo y llegamos al ayer la entrada de San Antonio San Antonio xahuento con los jóvenes ahí siempre era el embargo la siempre la misma nunca salían en carro y la otra pero siempre como si tuviera confianza fueran conocidos en el camión Dónde está la parte delante y siempre cerrado y se subía con los jóvenes y ahí al pie de la cama como si nada.

480. No obstante, la descrita estrategia de entrega de las víctimas no fue utilizada en todos los casos. Por ejemplo, para los hechos del 12 de enero de 2008 en los que resultó ejecutado extrajudicialmente el joven Fair Leonardo Porras, la entrega se realizó directamente por parte del sargento Sandro Mauricio Pérez y el soldado Medardo Ríos Díaz. De acuerdo con lo narrado por Diego Aldair Vargas –comandante de la unidad militar ejecutora-, los mencionados militares llegaron hasta el lugar de la ejecución en un carro del batallón (campero Trooper) y se lo entregaron esposado con las respectivas llaves para soltarlo en el momento de la ejecución.[931]

c. Definición del lugar de los hechos y la comisión de las muertes

481. Un paso subsiguiente era la determinación del sitio y hora de la ejecución. La Sala de Reconocimiento ha podido determinar que la selección del lugar y hora de ocurrencia de los hechos hacía parte del plan criminal e incluso implicaba conocimiento previo de la zona donde se llevaría a cabo la ejecución extrajudicial. Así, por ejemplo, para los hechos ocurridos el 9 de febrero de 2008, el compareciente Sandro Mauricio Pérez Contreras en versión del 5 de agosto de 2019 manifestó: "(…) sí supe que el joven era de Soacha, que resultaron en un sector conocido como Las Chircas ese sí porque esa vez me llamó el coronel Tamayo para que hablara con el coronel Rincón que necesitaba un favor mío; entonces yo cuando iba saliendo de la oficina el coronel Rincón venía sobre el pasillo y me dijo: venga que necesito que usted acompañe a un capitán a que le muestre un sitio porque él no conoce ese sitio. Entonces es que yo no sé dónde quedan Las Chircas, que llegue al aeropuerto y más o menos dos kilómetros y medio, por mucho tres, y al lado derecho está la trocha en el sitio conocido como Las Chircas (...) y yo lo acompañé a mostrarle el sitio de Las Chircas y en la tarde llegó el sargento Muñoz y me contó que tenían otro resultado para reportar de otros jóvenes que habían llegado de Bogotá (…)"[932]. El compareciente Sandro Mauricio Pérez Contreras señaló que esa tarde, luego de la inspección al sitio, el sargento Muñoz le manifestó: "(…) ya usted me ahorró el trabajo porque usted fue, lo llevó allá y necesitamos que lo conociera y que de ahí él decida si lo hacen la orilla de carretera o si se va a ir más adentro (…)"[933] refiriéndose al capitán Blanco.

482. Entre los factores de identificación del sitio para presentar la muerte ilegítima, la Sala ha identificado -en algunos casos-, que podía influir la ocurrencia de hechos victimizantes en contra de civiles. Así, por ejemplo, de acuerdo con la versión voluntaria del compareciente Pérez Contreras del 15 de julio de 2019 en la que relata los hechos del 15 de enero de 2008, la razón por la cual escogieron el sector de Capitán Largo para cometer el asesinato es porque allí estaba ubicada la finca de una persona que había sido secuestrada en días previos. De acuerdo con lo dicho por el compareciente, esta locación les permitiría afirmar, aún sin verificación alguna, que miembros de grupos armados ilegales operaban en la zona.

483. Ahora bien, la selección de la hora de ejecución de los asesinatos hacía parte del plan criminal siguiendo una estrategia de encubrimiento. De acuerdo con lo señalado en versión voluntaria por el compareciente y entonces SLP Alexander Suárez Rozo, los combates reales y la infiltración a los lugares donde en efecto se encuentran miembros de grupos armados, solían ocurrir en horas cercanas a las cuatro de la madrugada.[934] Adicionalmente, una muerte en horas de la madrugada aseguraba tener más tiempo

[931] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Diego Aldair Vargas. Versión voluntaria. 8 de marzo de 2019. Bogotá.
[932] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.
[933] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá.
[934] En su versión voluntaria ante esta jurisdicción, el señor Alexander Suárez -refiriéndose a la muerte de los jóvenes Elkin Verano y Joaquín Castro-, señaló: "(…) ahí llegamos como a eso de las 1:30 o 2 de la mañana eso fue rapidito ahí (…) ellos durmieron con nosotros hasta que fueron las 4:30 y fueron ejecutados en la parte alta (…) para lo de levantamiento Porque casi siempre todos los combates en orden de operaciones se infiltran, véanse. O sea, no estamos hablando, estamos hablando en combate real, era la información. Ejército se infiltran normal y el enemigo se sabe que eres. Ahora se está parando todo

para modificar la escena del crimen antes de la llegada de las autoridades encargadas del levantamiento[935]. Este modo de operar fue verificado por la Sala de Reconocimiento al constatar que los jóvenes Fair Leonardo Porras,[936] Camilo Andrés Valencia,[937] Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro fueron asesinados entre las tres y cinco de la madrugada.

484. Finalmente, la línea de conducta criminal de esta modalidad de muertes culmina con comisión de las ejecuciones extrajudiciales. El paso de la ejecución era coordinado en algunos casos por miembros de la sección o pelotón encargado de presentar la baja. De acuerdo con las versiones recopiladas por esta Sala, la decisión podía ser adoptada por: (i) uno o varios miembros de la unidad que se ofrecían voluntariamente; (ii) un consenso entre los miembros de la unidad presentes en el lugar de los hechos; o (iii) por orden directa del comandante de la unidad o pelotón.

485. Sobre este punto Rafael Consuegra, indicó:

> Yo los vi, sí. Yo me hice aparte, yo me hice aparte. Y ellos sí conversaron con los soldados y fumaron cigarrillo. Algunos nos recostamos ahí en el piso, en la tierra, con los ponchos, sin telas, con las colchonetas. Ya siendo las 4 – 4:30 de la madrugada ya del día 15 de enero yo levanto el personal, digo "ya a levantarse". Llamo a los soldados y los organizo, entonces dejo una escuadra arriba, otros los dejo en el camino hacia la parte de atrás y solo llevo los soldados que yo designo, los cuales, que vamos a disparar. Entonces ahí entre ellos, le digo a las víctimas que uno de ellos es Elkin Verano, el otro Joaquín Castro Vásquez, le digo "espéreme allá" ósea, contra el barranco, y él se hace allá. Y a Joaquín Castro Vásquez lo separo y le digo "hágase acá" en el otro extremo. Entonces le digo al soldado Suárez "bueno, usted dispara conmigo, disparamos acá a este que está aquí", le digo al cabo Ovalle "usted con el soldado Jaimes dispara allá, al del otro lado". Yo empiezo a disparar, cuando yo acciono el disparador, el resto empieza a disparar también. Cae Elkin Gustavo Verano y cae Joaquín Castro Vásquez. Joaquín Castro Vásquez cae en una cuneta que hay detrás de él, hay una cuneta con profundidad de más de un metro, menos de dos metros, él cae es como sentado, doblado, cae ahí. Si no estoy mal antes yo le digo que se coloque un chaleco, antes de ser asesinado, un chaleco, no recuerdo el color si es negro o verde, él se lo coloca sin decir nada. Cuando ya terminamos de disparar todos pasa como aproximadamente un minuto y Elkin pide auxilio, él no sé, saca como fuerzas como esas ganas de vivir, y pide auxilio, "auxilio" como dos veces y ahí es cuando el soldado de la ametralladora reacciona y "está vivo está vivo" y comienza a disparar. El soldado de la ametralladora era el soldado Suescún, él ya falleció en un campo minado en el batallón Santander[938].

C.2.3. Encubrimiento de los asesinatos.

486. Una vez cometidas las muertes se activaba el plan de legalización de los asesinatos para poder reportarlos como bajas en combate. La manera como se legalizaron los cuerpos de los jóvenes de Soacha

---

relajado 4:30 - 5 a mucho y los acabó, los agarró uno durmiendo (…)" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 de julio de 2019. Bogotá.

[935] Ver párrafo 376. De igual manera el SS Rafael Rolando Consuegra dijo a esta Sala que "Yo alistaba el Grupo Especial con, sí, un día de ración, no más, porque eso era para ir y regresar, o sea, la ración era por si nos demorábamos un día, pero esa eso siempre… se daban los asesinatos en las horas de la madrugada, para reportar y que el CTI llegara apenas aclareciera, en las primeras horas de la mañana y hacer el levantamiento". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Rolando Consuegra. Versión voluntaria. 13 de noviembre de 2019. Bogotá.

[936] En versión voluntaria ante esta jurisdicción, el compareciente Diego Aldair Vargas manifestó que fue el sargento Sandro Pérez -quien le entregó a la víctima-, el que le explicó que la ejecución debía realizarse en la madrugada: "(…) le dije Pérez y que; me dijo eso hágale; pero ¿cómo?, no hermano, eso a la madrugada y lo reporta; le dije y ahorita dijo no a la madrugada, entonces llamé a mi mayor o través, mi mayo dijo no eso a la madruga por ahí a las dos de la mañana; hermano y ya; ah bueno mi mayor seguimos nosotros." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Diego Aldair Vargas. Versión voluntaria. 8 de marzo de 2019. Bogotá.

[937] En versión voluntaria ante esta jurisdicción, el compareciente Norberto Conrado Eslava describió los momentos cercanos a la ejecución así: "(…) a la altura de la vereda la Estancia el vehículo hace alto y pernoctamos ahí entonces lo que yo hago es bajar unos soldados de seguridad y que se vayan relevando según el tiempo que quedaba determinado, luego de esto pues eran tipo 12 o 1 de la mañana no recuerdo bien exactamente la hora, vuelve e inicia el movimiento del vehículo a la entrada, llegamos a la entrada de la vereda pavés unos metros más adentro de la carretera principal nos deja el vehículo, en línea recta podría ser unos 400 o 500 metros, nos bajamos, el teniente me dice monte seguridad, monte centinela, en este caso a Camilo Andrés, procedo cumplo la orden 5 o 4:30, 5, volvemos nos levantamos ya era como rutina la hora de levantarse y montar dispositivos el teniente toma a Camilo Andrés y me dice quédese usted acá arriba con la seguridad y el bajo, minutos más tarde sonaron unos disparos, le pregunto mi teniente que paso y me dijo no todo está bien no se preocupe, cuando yo me asomo de la parte alta a mirar estaba Camilo Andrés en el suelo ya sin vida(…)" . Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Norberto Conrado Eslava. Versión voluntaria. 8 de septiembre de 2019. Bogotá.

[938] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Rolando Consuegra. Versión voluntaria. 13 de noviembre de 2019. Bogotá.

y de otros municipios dan cuenta de una doble estrategia de encubrimiento: una estrategia judicial dirigida a asegurar la consistencia y coherencia del reporte de la baja en combate y dar base sólida a la misma ante cualquier investigación judicial y disciplinaria; y una estrategia que a través de la fuerza y la intimidación asegurarían que ningún testigo y ningún familiar de las víctimas pudiera esclarecer lo ocurrido.

a. La estrategia judicial y disciplinaria

487. El encubrimiento y la legalización de los asesinatos inició con la alteración de la escena del crimen con el fin de poder reportar la baja en combate. Para ello, las muertes del año 2008 siguieron utilizando el denominado "kit de legalización" que ya había sido perfeccionado el año anterior y que incluía la disposición de armas junto a los cuerpos de las víctimas y el respectivo gasto de munición para simular un combate. En el 2008 las armas fueron compradas en el mercado negro algunas veces por miembros de la tropa u otras por terceros civiles reclutadores, e incluso intercambio de armas entre la BRIM15 y el BISAN para legalizar muertes. Así por ejemplo, NÉSTOR GUTIÉRREZ relató a la Sala cómo en una oportunidad él compró un arma a Fabio Sanjuán Santiago quien era un reclutador de víctimas, en otra él mismo le compró el arma a un desmovilizado paramilitar y luego el coronel CASTRO le pagó $800.000 por la misma, y en una tercera oportunidad el propio NÉSTOR GUTIÉRREZ entregó una escopeta que le sobraba a los miembros de la sección de inteligencia del BISAN -los SLP Medardo Ríos y Obdulio Medina Joiro- para que pudieran presentar los resultados operacionales[939]. De igual manera, ALEXANDER CARRETERO DÍAZ señaló que en una oportunidad le entregaron el dinero para que él mismo consiguiera un arma que pudiera ser usada para reportar una baja en combate[940]. Adicionalmente, en el BISAN continuó operando en el 2008 una suerte de armerillo en donde los miembros de la sección segunda podían disponer de armas y municiones, lo que podría explicar por qué en el informe de la comisión transitoria del MG Suárez se concluyó que el registro de armamento estaba mal administrado y era evidente que habían perdido material de guerra como granadas[941].

488. El papeleo de las órdenes de operaciones hacía parte también de dicho encubrimiento operacional e incluía la producción de documentos falsos por parte de la comandancia de la BRIM15 y el BISAN, así como de las secciones de inteligencia y los jefes de operaciones. Al respecto el S3 del BISAN, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO, indicó que muchas veces la tropa salía a realizar una operación sin haber tenido previamente la respectiva orden de operaciones o misión táctica, por lo que con posterioridad a los hechos él debía completar estos documentos para así tener todo al día[942]. Es decir, en las unidades militares del Catatumbo estaba normalizado que se realizaran operaciones militares sin cumplir debidamente con el ciclo operacional que exige la doctrina militar, lo cual era conocido por los comandantes y los jefes de operaciones dado que ellos mismos dirigen dicho ciclo.

489. Por su parte, adicional al encubrimiento operacional hubo un encubrimiento jurídico que giró en torno al uso de testigos falsos y a la unificación de versiones entre los miembros de la tropa. Para ello fue esencial la labor de las asesoras jurídicas de la BRIM15 y el BISAN, quienes fueron contratadas para representar a los suboficiales que participaron en los hechos ante la justicia penal militar, ante los órganos de control disciplinario y ante la justicia ordinaria. Así, por ejemplo, la abogada Hilda Lorena Leal Castaño actuando en representación de los miembros del BISAN habría dado instrucciones a miembros de la tropa para coordinar una sola versión de los hechos[943], y habría estado presente en diligencias ante

[939] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.

[940] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente ALEXÁNDER CARRETERO DÍAZ. Versión voluntaria 7 noviembre 2019, Cúcuta.

[941] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez.

[942] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

[943] "[Y]a con la doctora Lorena sí era diferente porque ella nos preparaba para ir a declarar ante un juez en la justicia penal militar, entonces ella decía mire mijito con lo que usted dijo acá eso no tiene que decirlo así porque pueden dejarlo pueden detenerlo decía ella, entonces uno le decía doctora pero es que, no diga esto así esto así y nos preparaba para ir a Bucaramanga a Cúcuta a declarar desde Ocaña, tanto soldados como los cuadros ya cuando eso antes de que se destapara todos los falsos positivos ya cuando se destapa los falsos positivos ella entra ya nos asesora jurídica sino abogada personal del Rincón y otros militares (...) bueno esa reunión se hizo un puente Aranda Dónde está instalando las oficinas de de mil defensoría militar, en la parte de afuera y esa reunión Le hacía la abogada Lorena leal con el coronel rincón me parece que el mayor Rodríguez también estaba ahí un Sargento de la de la espada de la Esparta solamente fui yo y el teniente Forero no había nadie más de la espada, para prepararnos que porque no la fiscalía nos iba a detener sea ellos ya sabían que íbamos a pasar a ser detenidos, entonces que nos iban a preparar, inclusive a mí la doctora Lorena en un momento a mí me hizo a parte de los de la Espada que esperara que iba a hablar con migo a parte después ya hablo con migo que tenía que ser fuerte que iba a pasar detenido eso fue en enero o febrero del 2008 antes de que la fiscalía comenzara a dar órdenes de captura". Expediente Caso No. 03. Cuaderno

Fiscalía General de la Nación en la que se escucharon testimonios de personas que señalaban a las víctimas de pertenecer a grupos armados al margen de la ley, lo cual el día de hoy está plenamente controvertido y por tanto sirve de indicio para concluir que dichos testigos eran falsos[944]. Además, las víctimas resaltaron en sus observaciones que la misma asesora jurídica que defendió a la tropa ante la justicia penal militar y la justicia ordinaria, luego fue defensora de los coroneles de la BRIM15[945].

490. Este encubrimiento judicial incluyó también la destrucción de evidencia física y material probatorio con el fin de dilatar los procesos judiciales. Así, por ejemplo, el registro personal que llevaba SANDRO PÉREZ como oficial de inteligencia del BISAN y que incluía actas informales de pago a los civiles reclutadores de víctimas, fueron incineradas por orden del coronel Tamayo[946]. De igual manera, Jhon Lewi Rivas Palacios-quien era orgánico de la sección segunda del BISAN- en diligencia ante la Fiscalía General de la Nación señaló que en el año 2012 en las instalaciones militares fue víctima de dos hurtos de los cuales perdió amplia documentación y una USB sobre su paso por el BISAN[947].

b. Estrategia de intimidación y violencia

491. No solo hubo una estrategia de tipo judicial para lograr la legalización efectiva y sin sospechas de los cuerpos de los jóvenes traídos de Soacha y de otros municipios. Adicionalmente se montó una estrategia coercitiva de intimidación y violencia ejercida contra toda persona que pudiera dar a conocer la realidad de lo ocurrido. Esta estrategia giró en torno a dos elementos a la intimidación e incluso la muerte a testigos que pudieran denunciar públicamente lo ocurrido.

492. De un lado, los terceros civiles reclutadores fueron sujetos de amenazas e intimidaciones por parte de los miembros de la BRIM15 y el BISAN[948] e incluso al menos dos de ellos fueron asesinados:

de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. De igual manera en la versión voluntaria de DALADIER RIVERA JÁCOME se dijo: "cuando la Doctora LORENA entra, ella comienza a decir, no, lo que tenemos que hacer acá es una estrategia de la defensa, entrar a desprestigiar al Fiscal y a ese LOQUILLO para que esto se vaya determinando y se dé cuenta de que el Fiscal, aprovechar que estuvo con el Cabo direccionando toda la mayoría de las investigaciones pues tratar de desprestigiarlo. ¿Por qué hago aclaración a esto? porque desafortunadamente pues la Doctora también estuvo en la mayoría de hechos, pero pues el procedimiento que ella me dice a mí personalmente no me parece el más acorde a la defensa, porque pues sí, estábamos tratando de decir mentiras, pero ella era de que esto hay que hacerlo así, ella siempre insistió en que yo le dijera la verdad, y yo a ella no le tenía confianza y yo le decía, yo la verdad, es la verdad procesal Doctora, yo a usted nunca me voy a sentar a decirle la verdad de cómo sucedieron las cosas. Más adelante se fueron presentando una serie de irregularidades y situaciones de ella (...)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Por su parte, el compareciente que fue miembro del grupo paramilitar pos-desmovilización Los Nevados, John Jairo Pabón Vega señaló: "siempre era la doctora HILDA LORENA LEAL CASTAÑO que era la abogada de los coroneles, siempre venía acompañada por ahí de otra persona también de la DEMIL y ella siempre me hablaba en concreto de que pensara bien las cosas, de que no podría hablar nada, que no fuera a hablar en contra de los militares, que pensara bien las cosas, advertencias, o sea, "no haga esto porque si usted hace eso sabe que la embarra"" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente John Jairo Pabón Vega. Versión voluntaria. 20 de octubre de 2020. Bogotá (vía Teams).

[944] Así se desprende del expediente de Fiscalía con radicado 7194, libro 10, Caso Daniel Suárez Martínez y Camilo Andrés Valencia. Además de la abogada LEAL, también prestaba asistencia jurídica en la Brigada la abogada Leidy Suárez como lo anotó el Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez en observación a las versiones voluntarias. CCALCP. "Informe de observaciones de versiones voluntarias". 1 de abril de 2019: "Luego se involucró al B8 de Jurídica al coronel Bautista, quien a través de la contratación de una abogada de nombre Leydi Suarez y por orden del comandante de la Brigada No. 15 el coronel Herrera acompañaba la revisión de las operaciones para que fueran aparentemente legales".

[945] Al respecto en sus observaciones el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo destaca esta cita de la versión voluntaria de NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR. CAJAR. "Observaciones escritas a las versiones voluntarias presentadas ante la JEP sobre hechos presuntamente cometidos por miembros de la Brigada Móvil 15 - BRIM15 y el Batallón de Infantería Francisco de Paula Santander - BISAN. Caso: 003 Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate". 16 de septiembre de 2019: "la Defensoría militar mas que todo esa para… si nos defendía a todos, pero la misión era sacar a los altos mandos en limpio, en este caso a los coroneles. Al abogado lo presionaron también, a él le tocó renunciar (…) Cuando el ya salió de la defensoría militar y fue mi abogado particular, me dijo 'aquí toca aceptar la verdad, lo que usted dijo desde un principio, acéptelo' y fue cuando se vino la investigación".

[946] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 5 de agosto de 2019. Bogotá. "El Coronel TAMAYO, cuando resultó que aparecían los familiares que encontraron las víctimas, yo ya no pertenecía al Batallón, ya estaba en la Brigada Móvil 18, entonces eso me lo fue contando El cabo SUAREZ, que mi Coronel fue dando las órdenes de ir acabando con esa documentación que usted tenía ahí, que eso daba evidencia de que CARRETERO y PEDRO GAMEZ, se le hicieron esos pagos".

[947] Radicado 4926, cuaderno 6, folio 147, inspeccionado y disponible en Expediente Caso 03, Cuaderno Territorial Catatumbo

[948] "el sargento PEREZ dijo que tenía que, tuve un encuentro con él en el puerto, que me dijo que tenía que irme (...) Puerto Santander, que me dijo que tenía que irme, pero de ahí pa' acá una vez que amenazaron llamadas a la casa de mi familia, y en Bogotá que, en la picota que tuve dos encuentros de problemas así". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexánder Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 noviembre 2019. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Pedro Antonio Gámez. Versión voluntaria. 25 octubre 2018. Bogotá.

Fabio Sanjuán Santiago y Yair Fernando Mejía Picón. De otro lado, los miembros de la fuerza pública que denunciaron o querían denunciar lo ocurrido murieron sospechosamente o fueron amenazados: el sargento Muñoz Rodríguez murió después de haber denunciado lo ocurrido ante la Fiscalía General de la Nación y de igual manera Carlos Mora, Jhon Lewis Rivas y Alexánder Rodríguez quienes denunciaron tempranamente lo ocurrido han sido sujetos de constantes amenazas que los ha obligado a salir del país. De igual manera ALEXÁNDER CARRETERO DÍAZ y Pedro Antonio Gámez indicaron ante la Sala de Reconocimiento que han recibido amenazas contra su vida, al igual que lo señaló en su momento el SLP Medardo Ríos y recientemente NÉSTOR GUTIÉRREZ[949].

493. De otro lado, los familiares de las víctimas en su búsqueda de verdad y justicia han sido víctimas de amenazas e intimidaciones. Buscando acallar su voz, han atacado a las madres y familiares de los jóvenes a través de llamadas, seguimientos, panfletos, etc. Incluso una de las madres de las víctimas señaló que al iniciar su participación ante la JEP llegaron a su domicilio panfletos intimidatorios contra su integridad[950].

C.3. Las organizaciones criminales conformadas por miembros de la BRIM15 y del BISAN durante el 2007 y 2008 que asesinaron civiles y los presentaron como bajas en combate

494. La contrastación y análisis del acervo probatorio del subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 le permite a la Sala determinar que el patrón de macrocriminalidad que resultó en el asesinato de 119 civiles (más un intento) en el Catatumbo durante los años 2007 y 2008 fue perpetrado por los comandantes y miembros más importantes del estado mayor y plana mayor de la BRIM15 y del BISAN, asociados con otros oficiales, suboficiales y soldados. Estos crearon unas organizaciones criminales enquistadas al interior de las respectivas unidades militares. Estas dependían de relaciones personales y de confianza entre sus miembros, pero no tenían nombres, ni distintivos, ni cuarteles secretos, ni ritos de iniciación, más allá de los propios de la institución militar oficial en la cual se enquistaron. Cada una contaba sí con objetivos criminales compartidos por sus integrantes, y un plan criminal común para lograr estos objetivos. El plan contemplaba una distribución de las tareas criminales entre sí y la utilización de sus posiciones de mando en la jerarquía militar, sus facultades y poderes legales y los recursos públicos de ambas unidades militares para cometer los crímenes. Los objetivos, planes y *modus operandi* criminales eran muy similares en ambas organizaciones.

495. La Sala determinará a continuación las características de estas dos organizaciones criminales, a partir de lo que encontró en la repetición sistemática de los asesinatos que siguen el patrón macrocriminal determinado en las secciones C.1 y C.2 anteriores. Teniendo en cuenta que las dos organizaciones criminales comparten los mismos objetivos y planes criminales, se distribuyeron las tareas criminales y usaron los recursos públicos de formas muy similares, se describirá primero la conformación de cada una de ellas y luego el objetivo, la distribución de roles y las características de su funcionamiento.

C.3.1. Conformación de las organizaciones criminales

a. Organización criminal conformada por miembros de la BRIM15 durante 2007 y 2008

496. En el año 2007 se conformó una organización criminal entre los miembros del Estado Mayor de la BRIM15 y suboficiales que se encontraban en los municipios de jurisdicción de la brigada, compuesta por: el comandante, SANTIAGO HERRERA FAJARDO; el jefe de la sección de operaciones, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO; el jefe (irregularmente designado[951]) de la sección de inteligencia, DALADIER RIVERA JÁCOME y un número plural de miembros de los Grupos Especiales

[949] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020. Bogotá.: "Cuando la fiscalía fue por primera vez a Ocaña con un grupo de investigadores cuando lo de las muertes de su Soacha, creo que eso fue para agosto del 2008, o septiembre, el CORONEL RINCON me mandó a llamar al lado del helipuerto del batallón Santander, detrás del casino de oficiales hay unas escaleras, hay un quiosco y de ahí sale al helipuerto, en ese quiosco me reuní con él y fue muy claro y me dijo, que se venía una investigación por todo lo que estaba pasando, que mucho cuidado con lo que yo iba a decir, que nunca podía ir a contar nada, que pensara en mí y en mi familia, eso sí me quedo claro".

[950] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019.

[951] Ver sección C.1.1, subsección primera, párr. 250 y ss.

de la unidad, de los batallones y de la CIOCA, dentro de los que sobresalen el agente de inteligencia[952] RAFAEL URBANO MUÑOZ y NÉSTOR GUTIÉRREZ SALAZAR quien fue miembro del Grupo Especial Esparta y posteriormente de la compañía Corea, las dos adscritas al BCG 98[953].

497. Como se describe en la Sección C.1, la conformación de esta organización se debió, en gran medida, a las relaciones personales y de confianza que existían entre sus miembros. Uno de los puntos de partida del patrón macrocriminal fue la elección de los miembros de la sección de inteligencia por parte del comandante de la brigada, HERRERA FAJARDO, teniendo en cuenta que, en sus palabras, "la inteligencia es la base de todos los resultados operacionales"[954]. Como describimos en esa sección, HERRERA FAJARDO eligió a DALADIER RIVERA JÁCOME como jefe (irregularmente designado) de la sección de inteligencia debido a que "se ganó su confianza" realizando acciones ilegales tales como no reportar una caleta de armas incautada. Así mismo, HERRERA tenía una relación y comunicación directa con el suboficial URBANO miembro de la CIOCA, saltándose varios eslabones en la jerarquía, sobre todo al jefe de la CIOCA oficialmente designado, el Mayor Jayson Velandia.

498. Esta conformación sufrió una transformación desde diciembre de 2007 y durante 2008 que en nada afectó la estabilidad de la organización criminal, en tanto esta mantuvo el mismo objetivo, recursos y distribución de roles: (i) desde esa fecha el comandante de la BRIM15 fue RUBÉN DARÍO CASTRO; (ii) RIVERA JÁCOME y URBANO fueron trasladados a otras unidades a finales de 2007, por lo que para el año 2008 ya no hacían parte de la organización criminal conformada por miembros de la BRIM15 - aunque este último confesó haber continuado con la práctica criminal en la unidad a la que fue trasladado en el 2008[955]; y (iii) como se describió en la Sección C.2. de esta providencia, con el cambio de modalidad de consecución de las víctimas se incluyeron terceros civiles a la organización, dentro de los que sobresale ALEXANDER CARRETERO. Así, durante 2008 la organización criminal de la BRIM15 estaba liderada por el comandante de la BRIM15, RUBÉN DARÍO CASTRO, el jefe de operaciones, RINCÓN AMADO, el suboficial GUTIÉRREZ y el tercero civil, ALEXANDER CARRETERO DÍAZ.

b. Organización criminal conformada por miembros del BISAN durante 2007 y 2008

499. En el año 2007 se conformó una organización criminal entre el comandante del BISAN, algunos miembros de la Plana Mayor y, desde finales de ese año, terceros civiles. Se asociaron el comandante del BISAN, ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS; el jefe de la sección de inteligencia del BISAN, SANDRO PÉREZ CONTRERAS; el jefe de la sección de operaciones del BISAN, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO[956] y, desde finales del año 2007 algunos terceros civiles dentro de los que sobresale, ALEXANDER CARRETERO DÍAZ.

500. La conformación de esta organización también respondió a relaciones personales y de confianza entabladas entre el comandante del batallón y sus miembros. Como se describe en la Sección C.1, TAMAYO designó al suboficial SANDRO PÉREZ como jefe de la sección de inteligencia a pesar de su bajo rango y total inexperiencia, porque este se "ganó su confianza". Lo mismo ocurrió frente a la relación entablada entre SANDRO PÉREZ y los terceros civiles reclutadores, que se formó gracias a conexiones familiares y personales entre ellos y miembros del batallón, como se describe en detalle en la Sección C.2 de esta providencia.

C.3.2. Objetivo de las organizaciones criminales conformadas por miembros de la BRIM15 y del BISAN

501. Estas organizaciones criminales tenían un objetivo comun, el cual era presentar bajas falsas para satisfacer el indicador oficial "muertos en combate" establecido a nivel nacional como el principal indicador de éxito de las unidades del Ejército Nacional[957], y así demostrar que la BRIM15 y el BISAN

[952] Ibidem.
[953] Ibidem.
[954] Ver párr. 250
[955] Ver Sección E, Individualización de responsabilidad de los miembros de la BRIM15, del BISAN y de terceros civiles máximos responsables de los crímenes, Rafael Urbano.
[956] Juan Carlos Chaparro Chaparro llegó al BISAN en el año 2006 y es primero designado como comandante de la Compañía Ayacucho; el 3 de junio de 2007 fue designado jefe de la sección de operaciones, hasta el 25 de junio de 2008; entre junio y octubre de 2008 actuó como Segundo Comandante del BISAN y finalmente, es nombrado comandante del batallón desde octubre de 2008. Expediente Caso No. 03, Cuaderno compareciente Juan Carlos Chaparro Chaparro y Ver Sección E.3.2.2 de esta providencia.
[957] Ver Sección B.3.1.

eran eficientes. A lo largo de la sección B.3 de esta providencia, la Sala describió cómo oficiales y suboficiales de todos los rangos señalaron ante esta que, durante los años 2007 y 2008, dentro de los diferentes resultados operacionales que una unidad militar podía reportar, el de bajas o muertes en combate fue el más importante. El procedimiento para presentar una baja en combate exigía en la práctica la presentación de un cuerpo (cadáver) que pudiera ser contado, pues entre la tropa era claro que sin este habría problemas para reportar la baja ante sus superiores[958]. Contar cuerpos era entonces necesario para legalizar bajas en combate, y esta legalización era el indicador con el cual se medía el éxito militar tanto de la BRIM15 como del BISAN. El cumplimiento de este indicador de bajas en combate era exigido a través de presiones por parte de los superiores y era incentivado a través de premios como felicitaciones, medallas, permisos, días de descanso, condecoraciones o ascensos en la carrera militar.

502. Al interior de la BRIM15, el comandante de la unidad en 2007, HERRERA FAJARDO, señaló que se sintió tan presionado por sus superiores para presentar muertes en combate que en los primeros meses alcanzó a presentar su renuncia (que no fue aceptada); y que él mismo presionaba a los miembros de su unidad a tal punto que se autodenominó "instigador" de los asesinatos cometidos. El jefe de operaciones, RINCÓN AMADO, dijo ante esta Sala que recibió la orden de sus superiores de presentar muertes en combate "a como diera lugar", expresión que él replicó al interior de la unidad militar[959]. En lo que atañe al BISAN, las versiones voluntarias de los miembros de esta unidad evidenciaron la presión permanente recibida de parte de sus superiores en la BR30 y la Segunda División y la ejercida por el comandante, TAMAYO HOYOS"[960].

503. La voluntad de satisfacer criminalmente el indicador de muertes en combate fue el objetivo de las organizaciones criminales conformadas por miembros de la BRIM15 y del BISAN. Estas unidades militares creadas (en el caso de la BRIM15) y reorganizadas (en el caso del BISAN) hacía poco, con la meta clara de atacar "al enemigo"[961], tenían la obligación apremiante de mostrar como principal resultado operacional, los muertos en combate. Sin embargo, se encontraron en el territorio del Catatumbo con unas guerrillas replegadas en las partes altas de las montañas, que apelaban al uso de francotiradores y minas antipersonales y con quienes no era fácil entrar en combate[962]. De hecho, estas unidades sufrieron una serie de reveces militares en sus primeros meses de operación, que resultaron en decenas de hombres de estas unidades asesinados por francotiradores o caídos en campos minados[963]. Por otra parte, como lo ha documentado la Sala, la BRIM15 y el BISAN no mostraron voluntad de combatir a los grupos paramilitares pos-desmovilización sino más bien una serie de relaciones criminales entabladas con algunos de sus miembros[964]. Así, a partir de la estigmatización de la población campesina de la región como miembros, auxiliadores o bases de las guerrillas[965], los miembros del Estado Mayor de la BRIM15 y de la plana mayor del BISAN respondieron a la presión por producir resultados, reteniendo y desapareciendo forzadamente civiles para asesinarlos y presentarlos como bajas en combate. Estos miembros de las unidades militares prefirieron la vía fácil y criminal de asesinar civiles en estado de indefensión en lugar de, en el marco de la legalidad, adelantar operaciones militares legítimas y combatir a todos los grupos armados ilegales presentes en la región. Esta decisión y el objetivo claro de la organización, como se describió extensamente en la Sección C.2 referente a la segunda modalidad del patrón macrocriminal, permanecieron intactas después de diciembre de 2007, a pesar del cambio de comandancia y de algunos de los miembros de la organización.

504. Además de este objetivo principal, la Sala determinó y describió en las secciones C.1 y C.2, la existencia de un "negocio" entre los miembros de las organizaciones criminales, consistente en la distribución ilegal entre militares y civiles de los dineros destinados al pago de recompensas, por lo que se puede considerar el lucro un objetivo adicional perseguido por sus miembros, en particular los civiles que hacen parte de estas.

[958] Ver párr. 557, notal al pie 969.
[959] Ver Sección B.3.2, párr. 153.
[960] TAMAYO HOYOS incluso reconoció que al exigirles resultados usualmente les decía "Ustedes están allá robando el sueldo. Ustedes tienen que producir resultados operacionales" Ver párr. 157.
[961] Ver Sección B.3.
[962] Condiciones descritas en la sección B.1 de esta providencia.
[963] Ver Sección B.1. párr. 53.
[964] Ver, entre otras, sección B.1, párr. 57 y ss.
[965] Ver párrafos 63 y ss.

C.3.3. Distribución de roles, poder, facultades militares y recursos de las organizaciones criminales conformadas por miembros de la BRIM15 y del BISAN

505. Además de un objetivo claro, los miembros de estas organizaciones contaban para su funcionamiento con (a) una clara distribución de roles, (b) el poder de mando, la jerarquía, las facultades y los procedimientos militares y (c) los recursos públicos propios de sus cargos y funciones como miembros del Ejército Nacional.

a. Distribución de roles

506. Al interior de estas organizaciones criminales existió una clara distribución de roles para el logro del objetivo común. Por un lado, algunos miembros del estado y la plana mayores de la BRIM15 y del BISAN respectivamente, cumplieron roles de gran relevancia en la planeación y en el encubrimiento de lo ocurrido. Los comandantes de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA en 2007 y RUBÉN DARÍO CASTRO en 2008, y ÁLVARO DIEGO TAMAYO del BISAN durante los 2 años, dedicaron sus esfuerzos a la autorización y planeación de los crímenes y a asegurar el éxito de la legalización de las supuestas bajas en combate. Así, ellos eran los encargados de (i) dar la orden de reportar una baja en combate, es decir, presionar y exigirle a sus unidades que reportaran una muerte en combate "a como diera lugar"; (ii) una vez contaban con la información de "inteligencia" sobre la selección de las víctimas, autorizar que se adelantara la operación militar en el marco de la cual se reportaría la falsa baja en combate; (iii) conseguir y legalizar los dineros para pagar los reclutadores civiles, y (iv) dar la orden de remitir las armas para la simulación del combate, cuando se requería. En el encubrimiento, estos comandantes eran los encargados de firmar toda la documentación que formalmente era requerida para legalizar los supuestos resultados operacionales (órdenes de operaciones, anexos de inteligencia, radiogramas operacionales, entre otros).

507. Los jefes de la sección de operaciones, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO de la BRIM15 y JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO del BISAN, tenían el rol no solo de producción de órdenes de operaciones como documento central para la legalización de resultados, sino que también coordinaban con los miembros de las unidades en terreno cómo conducir la tropa al teatro de operaciones, siguiendo un falso operativo que facilitara la captura de la víctima y su posterior asesinato, y, en el caso de la BRIM15, la consecución de las armas que serían dispuestas en los cuerpos de las víctimas.

508. Los responsables de inteligencia militar, DALADIER RIVERA JÁCOME en la BRIM15 y SANDRO PÉREZ en el BISAN, cumplieron un rol de coordinación entre algunos miembros del estado y plana mayores quienes ordenaban reportar una baja en combate, los agentes de inteligencia y militares que hacían inteligencia de combate y los terceros reclutadores que se encargaban de conseguir a las víctimas. En cuanto al encubrimiento, tanto los jefes de operaciones como los oficiales de inteligencia se aseguraban de coordinar entre miembros de la tropa la versión que relatarían a las autoridades judiciales y disciplinarias. De esta manera, la distribución de roles operaba como un circuito cuidadosamente diseñado para que la realidad de los asesinatos y otros actos criminales nunca se diera a conocer.

509. Finalmente, estas organizaciones criminales contaban con miembros encargados de ejecutar paso a paso la selección y asesinato de civiles que serían presentados como bajas en combate. Como se ha explicado en detalle a lo largo de este escrito, los actos criminales fueron cometidos siguiendo un *modus operandi* repetido y consistente. Las 120 víctimas fueron asesinadas siguiendo una misma línea de actuaciones planeadas y que iniciaron con órdenes dadas por la comandancia o por miembros del estado o de la plana mayores de la BRIM15 y del BISAN para reportar bajas en combate, seguida de actuaciones de los agentes de inteligencia militar y miembros de las unidades tácticas, sobre todo grupos especiales, los cuales coordinaron con terceros civiles encargados de seleccionar a las víctimas y, posteriormente, salieron al terreno con tropas. Una vez en terreno, implementaron maniobras como el montaje de retenes militares para aprehender y retener a las víctimas entregadas por los terceros civiles reclutadores y llevarlas al lugar previamente definido para asesinarlas. La legalización incluyó el gasto de munición para simular un combate, la disposición de armas y material de guerra sobre el cuerpo de la víctima y el respectivo reporte de la supuesta baja en combate vía radioteléfono.

510. En la BRIM15, como protagonistas de la fase de ejecución de los asesinatos del patrón criminal en su primera modalidad sobresalen el Sargento Segundo RAFAEL URBANO y el Cabo Primero NÉSTOR GUTIÉRREZ. El primero, como agente de inteligencia de la CIOCA, se encargó de la

selección de las víctimas en los municipios de jurisdicción de la BRIM15, señalándolas y engañándolas para trasladarlas hasta el lugar en donde las entregaba a quienes ejecutaron los homicidios o acompañando a la tropa para que fueran ellos quienes la retuvieran para posteriormente asesinarlas[966]. El Cabo Primero NÉSTOR GUTIÉRREZ, por su parte, como miembro de un grupo especial de la brigada, se encargó tanto de la selección de las víctimas a partir de la falsa inteligencia de combate y la alianza criminal con terceros civiles en la zona, como de su retención, asesinato y coordinación y ejecución de la simulación del combate. El Cabo GUTIÉRREZ confesó haber participado directamente en 15 asesinatos[967].

511. En el BISAN, el Cabo Primero y desde septiembre de 2007, Sargento Segundo, SANDRO PÉREZ, además de ejercer un rol en la planeación y encubrimiento, también cumplía funciones importantes en la ejecución del patrón macrocriminal. Se encargó de la entrega de varias de las víctimas a diferentes unidades militares que conformaban el BISAN, para que fuesen asesinadas y presentadas como bajas y contribuyó al traslado de muchas de ellas. Además, como protagonista de la segunda modalidad del patrón macrocriminal, SANDRO PÉREZ se encargó de coordinar con los terceros civiles que seleccionaron a las víctimas traídas de lugares diferentes al Catatumbo[968], dentro de los que sobresale ALEXANDER CARRETERO. Este último se encargó de seleccionar a las víctimas de los asesinatos y de coordinar su traslado desde lugares como Soacha (Cundinamarca), Bogotá, Aguachica (Cesar), Gamarra (Cesar), Bucaramanga (Santander) y Mérida (Venezuela) hasta el Catatumbo, donde serían asesinadas y reportadas como bajas en combate por las unidades del BISAN[969].

b. Las organizaciones criminales se valieron del poder de mando, la jerarquía, las facultades y los procedimientos militares

512. Estas organizaciones criminales surgieron al interior de y se enquistaron en las respectivas unidades militares y se valieron del poder de mando y de las facultades legales de sus miembros en el marco de estructuras institucionales altamente jerárquicas. Para conseguir su objetivo criminal inescindiblemente ligado a la operación de la respectiva unidad militar (reportar asesinatos como bajas en combate), la organización necesitaba de los poderes y facultades legales de sus miembros y debía seguir (falsear) todos los procedimientos del derecho operacional para reportar una baja en combate. Los miembros de estas organizaciones aprovecharon su posición de poder militar en la comunidad para adelantar las acciones criminales de retención de víctimas, ya fuese directamente en sus casas, en establecimientos públicos o por medio de retenes en las vías. Las acciones criminales que adelantaron los miembros de estas organizaciones no ocurrieron como parte de su vida privada ni en contextos familiares, sociales o ajenos a su condición de miembros de la Fuerza Pública. Las tropas actuaron en el marco y aprovechando sus facultades como miembros del Ejército Nacional.

513. Así mismo, la jerarquía militar fue indispensable para el funcionamiento de estas organizaciones criminales. Fue común encontrar que los miembros de la Fuerza Pública de menor rango, es decir los soldados profesionales, salieran al área de operaciones creyendo que cumplirían con una operación militar legítima, ordenada por sus superiores, y una vez en el lugar de los hechos se encontraron con que había que "legalizar" bajas en combate, a pesar de no haber existido encuentro hostil alguno. Si bien la Sala resalta que el cumplimiento de órdenes superiores claramente ilegales de ninguna manera es un factor eximente de responsabilidad, también es relevante destacar que la intimidación jerárquica dirigida hacia soldados profesionales fue un recurso al que se acudió, tanto en la ejecución como en el encubrimiento de esta práctica. Incluso, la Sala ha conocido de casos en los que soldados profesionales que no salieron al teatro de operaciones fueron incluidos como personal destacado en el falso resultado operacional y recibieron la orden de declarar para confirmar la existencia del falso combate. La razón por la que decenas de estos miembros de la Fuerza Pública señalaron no atreverse a incumplir las órdenes o a denunciar lo ocurrido fue considerar que, así como sus superiores se atrevieron a asesinar civiles, fácilmente podrían hacer lo mismo con sus subalternos[970].

514. El objetivo mismo de la organización requería cumplir con el procedimiento altamente reglado en el derecho operacional para el reporte de resultados operacionales bajas en combate. Por ello, el patrón

[966] Ver sección E.3.1.2.
[967] Ver sección E.3.1.1.
[968] Ver sección E.3.2.1.
[969] Ver sección E.3.4.
[970] Expediente Caso No. 03. Cuadernos de los comparecientes Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar y Sandro Mauricio Pérez Contreras.

macrocriminal incluyó la expedición de centenares de decisiones oficiales tomadas por escrito por parte del estado mayor de ambas unidades militares. Desde la producción de anexos de inteligencia y órdenes de operaciones falsas que daban una versión oficial del Ejército Nacional sobre el contexto particular de los hechos, hasta reportes escritos por la comandancia del BISAN y de la BRIM15, dirigidos a sus superiores en la Brigada 30 y la Segunda División del Ejército Nacional, en los que se informaba de la obtención de bajas en combate, pasando por autorizaciones para el pago de recompensas a quienes reclutaron a las víctimas, reportes de gasto de munición que en realidad fue utilizada para fingir combates. Incluso, era frecuente la presentación ante los medios de comunicación locales, por parte de los comandantes de estas unidades militares, de los falsos resultados operacionales. Así, la Sala encuentra que estas organizaciones criminales requerían para su existencia y operación del poder de mando y de las facultades legales militares, así como recorrer exitosamente los intersticios del derecho operacional y del proceso reglado de toma de decisiones militares.

c. Recursos

515. Primero, como se describió a lo largo de las Secciones C.1 y C.2 de esta providencia, para cumplir con su objetivo de aumentar los reportes de resultados operacionales presentando civiles asesinados como bajas en combate, los miembros de estas organizaciones criminales contaron con los siguientes recursos bélicos, económicos y técnicos operacionales. Para empezar, los miembros de estas organizaciones hicieron uso de recursos militares de, por lo menos, dos tipos: uno, los propiamente bélicos y dos, los vehículos militares. De un lado, las armas fueron utilizadas por miembros de la tropa no solo para cometer los asesinatos y dar muerte a las víctimas, sino también para hacer tiros al aire, con el fin de reportar gastos de munición suficientes como para soportar la existencia de un supuesto combate. De otro lado, también se usaron armas ilegales que o bien eran compradas en el mercado negro o eran encontradas en caletas que no eran legalizadas y, una vez cometida la muerte, eran dispuestas junto a los cuerpos con el fin de facilitar el reporte de la "baja". Conseguir estos recursos exigía un alto nivel de planeación y organización, pues el costo de un solo revólver en el mercado negro de la época -según consta en declaraciones rendidas ante esta Sala- podía ser alrededor de $400.000[971], los cuales se debían multiplicar, dado que cada cuerpo debía llevar al menos un arma corta o larga y en varias ocasiones se acompañaba de munición y otro tipo de armamento como granadas. Es decir, el plan de estas organizaciones criminales involucró un negocio criminal de adquisición de armas para facilitar la legalización de las falsas bajas en combate. Por otro lado, los vehículos oficiales del Ejército Nacional también fueron usados para trasladar víctimas desde falsos retenes militares, en los que se les detenía, al lugar previamente definido para su asesinato y facilitar su presentación como baja en combate. De igual manera, las armas que eran encontradas por la Fuerza Pública en depósitos clandestinos o "caletas" y que pertenecían a organizaciones criminales, en lugar de ser legalizadas como resultado operacional y cumplir con los protocolos oficiales para asegurar que estas no volvieran a ser utilizadas para actividades criminales, fueron ilegalmente guardadas y utilizadas, una a una, para alterar las escenas de los crímenes y facilitar la presentación de las falsas bajas en combate.

516. La organización criminal involucró, también, el uso de recursos en dinero. Los dineros de gastos reservados fueron utilizados sin control fiscal alguno y acudiendo a un sistema de falsificación de constancias de pago de recompensas. Así, como ya se ha explicado, no solo se acordó el pago de hasta un millón de pesos por cada cuerpo que fuera reclutado por un tercero civil, para contarlo como baja en combate, sino que además se implementó un sistema de falsificación de constancias de pago que incluía actividades como la de hacer firmar papeles en blanco tanto a terceros reclutadores como a ciudadanos del común[972].

517. Finalmente, y como se describió en los párrafos anteriores, las organizaciones criminales contaron también con todo el andamiaje de documentos técnicos operacionales que aseguraban el encubrimiento de los actos criminales y el cumplimiento del objetivo de la organización.

518. La Sala continuará indagando la penetración y alcance de estas organizaciones criminales, incluyendo la eventual participación de niveles superiores en estas y/o su responsabilidad por acción u omisión en el surgimiento y desarrollo del patrón macrocriminal aquí determinado. La Sala investigará las

[971] Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Alexander Carretero, Versión Alexander Carretero, 7 de noviembre de 2019, Cúcuta.
[972] Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Alexander Carretero, Versión Alexander Carretero, 7 de noviembre de 2019, Cúcuta y Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Daladier Rivera Jácome, Versión Daladier Rivera Jácome, 14 de noviembre de 2018, Bogotá, D.C.

relaciones, si las hubiera, de estas organizaciones criminales con los altos mandos de la Segunda División, atendiendo la estrategia de investigación adoptada "de abajo hacia arriba". La Sala continuará investigando también si las características del patrón macrocriminal determinado en esta providencia se repiten en los demás territorios críticos priorizados y si este tipo de organizaciones criminales aparecieron al interior de otras unidades militares en dichos territorios críticos. Si este es el caso, indagará por qué es así y a qué obedece la multiplicación de organizaciones criminales a lo largo del Ejército Nacional, y si estas organizaciones tenían relaciones entre sí. Si este no es el caso, indagará entonces cómo operaron los perpetradores para reproducir a nivel nacional este tipo particular de asesinatos -de civiles y personas protegidas para ser presentados como bajas en combate. Cuál podría ser su relación con políticas institucionales explícitas o implícitas, órdenes, directrices o instrucciones de los máximos niveles y su transmisión a lo largo de la cadena de mando. La Sala buscará establecer la naturaleza, dimensión y alcance del fenómeno organizativo asociado a las muertes de civiles y personas protegidas para ser presentadas ilegítimamente como bajas en combate a lo largo y ancho de las unidades militares del país.

C.4. Los daños sufridos por las víctimas

519. Los jóvenes sometidos a desaparición forzada y luego asesinados para ser presentados ilegítimamente como bajas en combate, así como sus madres y padres, compañeras, esposas, hijos y hermanos, sufrieron graves daños a causa de los crímenes de que fueron víctimas. Las víctimas fatales perdieron su vida siendo aún muy jóvenes a manos de agentes del Estado -quienes estaban obligados a protegerlas- y experimentaron intenso sufrimiento y padecimientos sicológicos cuando descubrieron que habían sido engañadas, que iban a ser asesinadas y en los momentos previos a su muerte.

520. Del análisis de 6 informes, 10 escritos de observaciones presentados por las víctimas y sus representantes y los testimonios de las víctimas en audiencia pública, la Sala ha podido determinar que, de la mano de las violaciones a la vida e integridad personal de las víctimas asesinadas, existen afectaciones profundas a sus familiares de orden moral, emocional y material. Además del dolor intenso, las madres, padres, compañeras, esposas, hijos y hermanos sufrieron afectaciones en su cuerpo moral, en su salud mental, emocional y física, rupturas de sus relaciones familiares, incertidumbre y angustia, estigmatización y revictimización, amenazas y hostigamientos, entre otros. La Sala también ha podido determinar que las víctimas sufrieron daños materiales relacionados con la pérdida o disminución considerable del patrimonio familiar -llegando incluso en algunos casos a situaciones de mendicidad y pérdida de sus viviendas- y la frustración de sus proyectos de vida por tener que asumir nuevos roles personales y familiares y por tener que desplazarse de sus hogares por amenazas.

521. Como se ha dicho a lo largo de esta providencia y consta en detalle en su Anexo 1, todas las víctimas desaparecidas y asesinadas por miembros de la BRIM15 y del BISAN durante los años 2007 y 2008 eran hombres jóvenes cuyas edades oscilaban entre los 14 y 35 años. Muchos de ellos convivían con sus madres y algunos, a pesar de su juventud ya tenían hijos, compañeras o esposas. Por esta razón, la mayoría de las víctimas sobrevivientes de estos crímenes son mujeres. En el marco del caso 03, la Sala ha acreditado a la fecha 1048 víctimas; de ellas 658 son mujeres. En el subcaso Norte de Santander se han acreditado 77 víctimas, 48 mujeres. 76 son familiares y una víctima sobreviviente. De ellas, 14 son madres de los muchachos asesinados, 6 padres, 6 compañeras o esposas, 14 son hijas, 6 hijos, 14 hermanas y 16 hermanos.

522. El mandato central de la Sala es esclarecer la verdad de los crímenes ocurridos y promover el reconocimiento, tanto de la verdad como de la responsabilidad. La Sala entiende que la verdad de los crímenes no sólo incluye las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los patrones macrocriminales y los demás elementos de la investigación que requiere el art. 11 de la ley 1922, sino también la experiencia de las víctimas individuales y colectivas -especialmente las sobrevivientes- al sufrir dichos crímenes. La restauración del daño causado comienza por su esclarecimiento y reconocimiento. El proceso judicial tiene un potencial reparador que aumenta en el marco de la justicia restaurativa, que aplica la Sala. La determinación de los hechos por parte de la Sala, incluida la experiencia traumática y las profundas afectaciones de los crímenes en la vida de las víctimas, busca contribuir también a que la sociedad haga conciencia de que lo que pasó alteró injustamente y de manera drástica la vida de las víctimas, cuyas circunstancias, en muchos casos, ya eran de vulnerabilidad social y precariedad económica.

523. La Sala reitera, a su vez, que la determinación de estos daños deberá orientar el reconocimiento de verdad y responsabilidad de los perpetradores y se esforzará por que dicho proceso de reconocimiento

sea satisfactorio y reparador para las víctimas. Por esta razón, siguiendo lo establecido en el Auto 19 del 26 de enero de 2021, los daños descritos en este capítulo servirán para establecer criterios para el reconocimiento de verdad y responsabilidad que hagan los comparecientes identificados en este Auto y para el diseño de sanciones propias, cuando estas procedan. Lo anterior teniendo en cuenta que las sanciones que imponga la JEP deberán tomar como criterio el daño causado a las víctimas[973] y la función restaurativa y reparadora de la sanción[974].

524. Finalmente, en cuanto a la reparación material, en atención a lo establecido en el artículo transitorio 18 del Acto Legislativo de 2017 y lo señalado por la Corte Constitucional[975], la Sala reitera que ésta estará principalmente a cargo del Estado a través de la entidad ejecutiva encargada especialmente de dicho fin. Así, la Sala, en un auto posterior, ordenará la inclusión en el Registro Único de Víctimas de las víctimas acreditadas en el presente caso que no estén incluidas en dicho registro para que sean beneficiarias del pago de las indemnizaciones correspondientes y de las demás medidas de reparación previstas en la Ley. De igual forma, remitirá a la Unidad Especial de Atención y Reparación a las Víctimas (UAERIV) los documentos que las víctimas y sus representantes han presentado en materia de reparación.

C.4.1. Daños morales, emocionales y a la salud mental y física

525. De la contrastación del acervo probatorio del caso, la Sala encuentra que los familiares de las víctimas desaparecidas y asesinadas padecieron daños morales, emocionales y afectaciones a su salud mental y física provocadas por la pérdida de sus seres queridos y las condiciones en que encontraron los cuerpos de sus familiares. Muchas de ellas[976] han sufrido depresión, ansiedad, profundización del trauma psíquico, dificultades en los procesos de rehabilitación emocional, crisis de las fuentes de sentido de soporte para la existencia, y todo lo que conlleva los procesos de duelo inconclusos.[977] En algunos casos, las afectaciones psicosociales fueron de tal entidad que las víctimas llegaron a perder su sentido de vida: "Yo antes era una mujer feliz (..) Ahora no tengo ninguna motivación, ni sueño. (..) Yo quisiera ser feliz, pero no se puede borrar nunca de la vida este dolor. (…) todo para mí cambio. Yo no quisiera ni peinarme, ni hacer nada, perdí la motivación de todo. Yo vivo ahora como asustada".[978]

526. Las afectaciones emocionales han derivado además en daños a la salud física, trayendo nuevas enfermedades o agudizando las preexistentes: enfermedades cardiovasculares, diabetes, alteraciones del sueño, problemas de equilibrio y principios de demencia senil, fatiga, pérdida del apetito y dolores agudos de piernas, cabeza y espalda[979].

527. Las afectaciones emocionales y morales están también relacionadas con lo que las víctimas han considerado como el daño a la honra, buen nombre y dignidad de sus familiares, debido a las circunstancias en que fueron presentados sus seres queridos ante la justicia ordinaria y los medios de comunicación del país -como guerrilleros, milicianos o delincuentes muertos en combate.

528. Finalmente, la Sala ha determinado que las condiciones en que se realizaron dichos asesinatos ocasionaron que muchas mujeres modificaran sus proyectos de vida para centrarse en la lucha política y jurídica para que los perpetradores asuman la responsabilidad de estos delitos y se visibilicen estos hechos como sistemáticos y generalizados. La Sala quiere resaltar que el duelo de estas mujeres es constante y que no cesó con la recepción del cuerpo de sus seres queridos.

C.4.2. Los daños adicionales a las víctimas de desaparición forzada

[973] Ley 1922 de 2018, artículo 64.
[974]Ley 1957 de 2019, artículo 125
[975] Corte Constitucional Sentencia C-080 de 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.
[976] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 39.
[977] Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe No. 1 Ejecuciones Extrajudiciales en Santander y Norte Santander "Su ausencia no quedará en la impunidad". 15 de diciembre de 2018. Relato de Beatriz Ávila de Rojas, madre de la víctima Mario José Rojas Ávila. Pág. 26
[978] Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Pág. 8
[979] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 39 y Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Pág. 8

529. La Sala encuentra además que los familiares de las víctimas desaparecidas forzadamente sufrieron afectaciones adicionales relacionadas con la incertidumbre y angustia por no conocer el paradero de sus seres queridos[980]. Al respecto una de las madres de los jóvenes de Soacha desaparecidos forzadamente y asesinados en Ocaña, expresó:

> A nuestros hijos y hermanos los empezamos a buscar desde el primer momento. Esto es algo que muchos medios de comunicación no han contado, los han hecho aparecer como muchachos pobres, abandonados a la mano de Dios, sin una familia que desde el primer instante sintió la angustia de su ausencia y empezó a buscarlos por hospitales, la calle del Cartucho (como nos lo recomendaron que hiciéramos en algunas estaciones de policía en las que fuimos a poner la denuncia de su desaparición), por las calles del barrio, en las casas de sus amigos y de algunos parientes.[981]

530. Esta angustia se transformó en un dolor inmenso cuando tuvieron que recibir la noticia de que su ser querido había fallecido: "Cuando en la fosa vi a mi hijo fue un impacto muy duro, un frío en el cuerpo, me desmayé. Yo lo esperaba vivo. Aunque lo había visto muerto en la fotografía, aún no lo creía"[982]. Sin embargo, el dolor de los familiares fue más intenso al encontrar que muchas de las víctimas habían sido arrojadas a fosas comunes y presentaban signos de tortura. Las víctimas señalan haber sentido que sus familiares habían sido "enterrados como perros", sin nombre, sin tumba, sin si quiera una manta o bolsa que mantuviera la integridad de los restos[983]. Cuando vieron los cuerpos expuestos en bandejas de anfiteatro llegaron incluso a pensar que podrían ser devorados por las aves carroñeras[984]. Asimismo, las víctimas señalan que cuando recibieron el cuerpo de sus familiares estos tenían signos de tortura lo cual hace que se profundice su sufrimiento al pensar en todos los vejámenes que sus seres queridos tuvieron que pasar[985].

531. Por otra parte, la necesidad de desplazarse a departamentos distintos a los de su domicilio para identificar a sus familiares fallecidos, en medio de la precariedad económica en las que muchas familias se encontraban al momento en que sucedieron estos hechos, profundizó la angustia y el estrés que estaban viviendo por la desaparición y muerte de sus familiares. La vulnerabilidad social y económica en la que se encuentran la mayoría de las víctimas del conflicto armado interno colombiano genera una carga adicional para aquellos familiares que tienen que buscar a sus seres queridos en lugares remotos y desconocidos sin contar con recursos económicos para ello[986]. Por ejemplo, la esposa de uno de los hombres desaparecidos forzadamente y asesinados narró en su testimonio en audiencia pública ante la JEP que tuvo que hospedarse en la casa del sepulturero del cementerio donde fue a buscar a su esposo, porque no tenía recursos para pagar un alojamiento[987].

532. Para la mayoría de los familiares, esta búsqueda y posterior identificación de los cadáveres de las víctimas duró muchos meses, cuando no años. Esto se debió a que, como se ha descrito previamente, una de las formas utilizadas por los militares para ocultar la identidad de las personas asesinadas era

[980] Ver por ejemplo MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 3.
[981] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 1.
[982] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 42. Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Kelly Johana Ruiz, esposa de la víctima Daniel Andrés Pesca: "(...) recuerdo ese viaje como si fuera ayer porque sabía que me iba a devolver no con Andrés sabía que eran sus restos los que yo iba a traer".
[983] Ibidem. Testimonio de Jacqueline Castillo, hermana de la víctima Jaime Castillo
[984]MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 42
[985] Ibidem. Testimonio de Doris Tejada, madre de la víctima Oscar Alexander Morales Tejada: "(…) a cuantos vejámenes los sometieron a ellos para obligarlos a ponerse esos chiros con los cuales los hicieron pasar como guerrilleros. A mi hijo le arrancaron una oreja" y testimonio de Luz Edilia Palacio, madre de la víctima Jader Andrés Palacio: "(…) los tuvieron tres días encerrados en una pieza dándoles toda clase de droga y trago para luego sacarlos y matarlos". MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 8: "Lo único que reconoce de su hijo es el tatuaje en la mano, porque estaba desfigurado. Ellos hicieron muchas cosas indebidas, a mi hijo lo torturaron. La Procuraduría solicitó una segunda exhumación de Julián, el informe de la necropsia en Ocaña no era completo. En el primer informe dijeron que le habían pegado tres impactos, en la segunda se dieron cuenta de la tortura". Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Testimonio de Testimonio de Mari Vega: "Cuando lo fuimos a enterrar fue que yo lo vi que estaba quemado con colillas de cigarrillo".
[986] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Jacqueline Castillo, hermana de la víctima Jaime Castillo
[987] Ibidem. Testimonio de Kelly Jhohana Ruiz, esposa de la víctima Andrés Pesca Olaya

reportarlos como NN y retirarles sus documentos para que fuera más difícil dar con su paradero. Lo anterior generó que el proceso para los familiares fuera más largo y a su vez mortificante. Este despojo de la identidad de las víctimas ha incluso generado, en algunos familiares, incertidumbre sobre si los restos óseos recibidos realmente pertenecen a sus seres queridos, lo que hace que el proceso de duelo sea aún más difícil[988]. Como dicen las madres, a sus hijos "les robaron su rostro, su nombre y su identidad" y "si (ellas) no hubieran sido persistentes en la búsqueda, (sus hijos) hubieran quedado en un número más"[989].

533. La Sala ha podido determinar que, en la mayoría de los casos, las mujeres fueron las encargadas de emprender la búsqueda de sus seres queridos, la recuperación de sus cuerpos y el impulso procesal del caso, al punto de que algunas de ellas tuvieron que dejar sus domicilios para radicarse en la ciudad donde se adelantaba el proceso judicial. El rol de ser las únicas o principales responsables de las investigaciones judiciales por la muerte de sus hijos, esposos y hermanos les generó rupturas de vínculos familiares y crisis emocionales[990], y agravó las vulnerabilidades económicas preexistentes:

> Yo era una mujer muy activa. Tenía mi negocito, un restaurante, yo me defendía con ello. La pérdida de todo fue con la muerte de Mauricio, porque me tocó venirme y vender mis cositas. Yo vine porque aquí fue donde murió él y yo tenía que investigar (...) Nos vinimos de Barranquilla en 2008 con Abelardo y Cindy, los otros hijos se quedaron allá. Antes vivíamos todos juntos. Eso nos separó. Cuando llegamos aquí pagamos un hotel y nos quedábamos los tres, pero nos salía muy caro y alquilamos una pieza. Llegamos a vivir ahí sin cama ni nada, dormíamos en el piso, ahí vivimos por diez años. Cuando llegamos yo vendía sandalias para rebuscarme y la hija mía consiguió trabajo en una papelería. Ella tenía 15 años. Cuando nos vinimos para acá, los hijos míos no se comunicaban conmigo (...) nosotros rompimos comunicación por ese lapso de tiempo, ellos no quisieron venirse conmigo. Allá fue donde se perdieron en el vicio, porque ellos quedaron solos allá[991].

C.4.3. La estigmatización y revictimización

534. La Sala también ha podido determinar que el proceso de búsqueda, identificación y el reclamo de los derechos a la justicia, verdad y reparación por parte de las víctimas ha significado también su estigmatización y revictimización por parte de funcionarios estatales, medios de comunicación, vecinos y militares responsables de los crímenes[992]. Las madres de Soacha afirman, por ejemplo, que se han enfrentado no solo a la estigmatización de sus hijos, quienes fueron presentados como guerrilleros o delincuentes, sino también de ellas mismas; MAFAPO reportó a esta Sala que muchas veces les habían dicho: "esas viejas están locas"[993]. Los familiares, especialmente las mujeres, se vieron sometidas a la exposición pública y con ello a amenazas y hostigamientos que han hecho que, en algunos casos, tengan que cambiar de residencia, salir del país y/o verse enfrentadas a la separación de sus otros seres queridos por sentir que pueden ser un riesgo para la vida de ellos[994].

535. La forma como fueron reportados sus familiares ante los medios de comunicación y autoridades judiciales dejó en tela de juicio sus nombres, pues estos fueron presentados como guerrilleros muertos en combates supuestamente legítimos por parte del Ejército. Esto hizo que se enfrentaran al desconcierto de no entender las causas de la muerte de sus seres queridos, ya que no comprendían cómo sus familiares, con los que convivían y se dedicaban a actividades diferentes a la guerra, hubieran sido abatidos en un combate[995]. Además, sufrieron rechazo, revictimización y estigmatización no solo por parte de las

[988] Ibidem. Testimonio de Luz Marina Bernal, madre de la víctima Fair Leonardo Porras y MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 41

[989] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Luz Marina Bernal, madre de la víctima Fair Leonardo Porras Bernal.

[990] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Luz Marina Bernal, madre de Fair Leonardo Porras Bernal y MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 35.

[991] Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Testimonio de Mary Vega.

[992] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 35.

[993] Ibidem. Pág. 7.

[994] Ibidem. Pág. 35.

[995] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate,

autoridades encargadas, sino también de sus vecinos, compañeros de trabajo, militares y familiares de los militares implicados, debido a que emprendieron la búsqueda y reclamación de cuerpos de supuestos guerrilleros y "terroristas". Los familiares señalaron en sus narraciones que:

> (…) no nos recibieron la denuncia. Decían "por algo sería". Nos dijeron que no siguiéramos averiguando lo que había pasado: "Hasta aquí pueden llegar, más allá de eso no pueden. Su hijo era un subversivo y hasta acá".[996]

> (…) yo con ese dolor y no me dejaron ver el cuerpo. Eso estaba acordonado por militares, entonces me fui a hablar con el comandante, pero los soldados se burlaron, decían que Javier era guerrillero y no me dijeron quién era el comandante. Hacían bromas para confundirme sobre quién era el comandante.[997]

> (...) para nosotros fue muy desgastante y muy cruel lo que nos pasó en las audiencias, porque tuvimos que enfrentarnos a los militares y ellos nos revictimizaban. Decían que nuestros familiares no eran ningunas joyitas, que no eran ningunas peritas en dulce, que iban con un fin criminal y las familias nos enfrentamos muchas veces a las familias de ellos.[998]

536. La Sala entiende que la forma en la que fueron presentadas las víctimas, las circunstancias que rodearon sus muertes y el trámite que las autoridades les dieron a los casos impusieron a los familiares una serie de cargas adicionales. Se vieron sometidos a debates públicos y privados para reivindicar el nombre de sus familiares[999], a procesos judiciales que duraron muchos años y les generaron frustración, impotencia y desgaste y muchos años de lucha por el esclarecimiento de la verdad y la identificación de los responsables de los crímenes[1000]. Al respecto señalaron:

> Llegábamos a las audiencias y las esposas de los militares nos decían: "Son unos violadores, asesinos". Nos escupían, nos decían: "Sus maridos eran unos viciosos, eran una pesadilla". Salíamos al parque con doña Ana a llorar. Decían que eran viciosos, drogadictos, vuelteros, los primeros cinco años éramos señaladas, eran vagos, tenían antecedentes[1001].

537. Esta estigmatización también afectó las relaciones que los familiares tenían con su entorno comunitario. En algunos casos significó el cese de las actividades políticas, sociales y comunitarias que algunos venían desempeñando en su región. Una víctima se pregunta por ejemplo "¿Cómo liderar procesos comunitarios si se es señalado por la institucionalidad de ser un trabajo de guerrilleros, que incluso es con lo que justifican las muertes de nuestros familiares?"[1002]. Algunos reportan incluso que no les siguieron arrendando sus casas por la reivindicación que del nombre de sus familiares han hecho durante años, lo cual era percibido por el dueño como "peligroso" [1003].

C.4.4. La afectación al patrimonio familiar y la profundización de la vulnerabilidad económica

538. La Sala también encuentra daños materiales relacionados con la pérdida o disminución considerable del patrimonio familiar, debido a la ausencia de la contribución económica que las víctimas asesinadas realizaban al mantenimiento del hogar. Así mismo, las víctimas señalaron que enfrentaron

---

cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Luz Marina Bernal, madre de la víctima Fair Leonardo Porras: "(…) llegué a las nueve de la mañana y el fiscal me pregunta que por quien voy yo dije que por Fair Leonardo Porras Bernal, soltó la risa y dijo ah usted es la madre del jefe de la organización narcoterrorista. Como un joven con discapacidad en su mano y pierna derecha pudo haber manipulado un arma atacando al Ejército". Testimonio de Blanca Nubia Monrroy, madre de la víctima Julián Oviedo Monrroy: "(…) Julián el 2 de marzo a las 7 de la noche él estaba con su familia y al día siguiente a las 3 de la tarde estaban recogiendo el cuerpo de él allá en la vereda donde lo asesinaron. En qué momento se iba a convertir en un subversivo".

[996] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 8

[997] Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Testimonio de José Ángel Sarabia.

[998] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Kelly Jhohana Ruiz, esposa de la víctima Andrés Pesca Olaya

[999] Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Testimonio de Sandra Paola Barbosa Mora hermana de la víctima Javier Peñuela.

[1000] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021. Pág. 35.

[1001] Ibidem. Pág. 37.

[1002] CCALCP. Insumos para el informe preliminar de observaciones a las versiones voluntarias. 1 de abril de 2019. Relato de víctima anónima Pág. 13.

[1003] Informe "Unidas por la verdad" presentado por la Asociación MAFAPO. Pág 35.

situaciones, incluso, de mendicidad y pérdida de sus viviendas a causa de la inversión de recursos, durante más de 14 años, para costear procesos judiciales y de búsqueda y por la necesidad de trasladarse a la ciudad donde se encontraban las autoridades que investigaban sus casos. También relataron que sus proyectos de vida se vieron truncados a raíz de la asunción de nuevos roles personales y familiares y por la obligación de abandonar sus lugares de vivienda, a causa de las amenazas que han surgido después de la reclamación de sus derechos.

539. Tras la desaparición y pérdida de su ser querido y debido a los roles impuestos por la sociedad, las mujeres asumieron cargas desproporcionadas relacionadas con la responsabilidad del cuidado de todos los miembros de su hogar. Así, además de emprender la búsqueda y recuperación de los cuerpos de sus seres queridos, el esclarecimiento de estos delitos y el restablecimiento de su buen nombre, en la mayoría de los casos, las mujeres asumieron el abastecimiento de su núcleo familiar de manera solitaria, debido a la ausencia de los hombres de sus familias quienes proporcionaban los medios materiales para la subsistencia del hogar[1004].

540. Así mismo, el asumir el rol de cabeza de hogar en contextos de marcada vulnerabilidad económica profundizó las afectaciones tanto materiales como inmateriales que sufrieron. Por ejemplo, para algunas adultas mayores que dependían económicamente de sus hijos, la pérdida de sus familiares significó someterse a condiciones de mendicidad. Al respecto una de las víctimas señaló: "Mis dos hijos fallecidos, sobre todo Florentino, eran los que veían de mí. Luego de su muerte tuve que irme a las calles a la mendicidad"[1005].

541. La pérdida de su ser querido alteró las condiciones y dinámicas de las familias y les impuso a las mujeres roles adicionales en el hogar, tales como la crianza de sus nietos o sobrinos: *"Para mí ha sido muy difícil. Él dejó un hijo y yo he sido la que, desde que nació, he estado respondiendo por él, porque ¿quién más?"*[1006]. De igual forma, el dolor por todo lo sucedido se intensificó debido a la impotencia y frustración de ver que, a pesar de asumir el abastecimiento económico de su hogar, el dinero no era suficiente para cubrir los estudios de sus hijos. Al respecto, una mujer expresó: "Mis hijos no pudieron seguir estudiando porque lo que me gano no alcanza para vivir y eso me llena de mucho dolor e impotencia porque así no quería que fuera la vida. Le duele a uno como madre"[1007].

542. La Sala comprende que muchos de los daños descritos en este acápite son irreparables. Una de las madres acreditadas en este caso, señaló en la audiencia de presentación oral de observaciones que: "(…) un hijo es un ser invaluable, ni todo el oro ni toda la plata del mundo nos lo trae a la vida"[1008]. Nada puede compensar la pérdida de un hijo, de un padre, compañero, esposo o hermano, menos cuando se trata de un asesinato en absoluto estado de indefensión para presentar a la víctima como muerto en combate por parte de agentes estatales. Nada puede compensar tampoco el dolor sufrido y los largos años invertidos en su búsqueda, localización, identificación y recuperación y en trámites administrativos y procesos judiciales; ni los años de angustias económicas y proyectos de vida truncados o aplazados.

543. Sin embargo, otras de las afectaciones sí son susceptibles de resarcimiento o compensación. El esclarecimiento mismo de la verdad -de manera oficial y judicial- contribuye a la satisfacción de las víctimas, en la medida en que puede reducir la negación o justificación de los hechos y el estigma que pesaba sobre las víctimas. Lo propio ocurre con el reconocimiento de la verdad y la responsabilidad por parte de los perpetradores, las autoridades e instituciones estatales y la sociedad en su conjunto. El proceso judicial en la JEP tiene un potencial de ser en sí mismo reparador –al constituir una experiencia de trato digno, de reconocimiento y justicia. En el mismo sentido, la(s) audiencia(s) pública(s) de

[1004] Informe "Las Voces de las mujeres del Catatumbo" presentado por la Red de Mujeres del Catatumbo. Pág 215.
[1005] CCALCP. Informe de observaciones escritas a versiones voluntarias Caso 003. 25 de mayo de 2021. Testimonio de Socorro Duran, madre de la víctima Florentino Flórez.
[1006] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Luz Edilia Palacios, madre de Jader Andrés Palacios
[1007] CCALCP. Insumos para el informe preliminar de observaciones a las versiones voluntarias. 1 de abril de 2019. Relato de víctima anónima Pág. 13.
[1008] Audiencia pública de presentación oral de las observaciones a las versiones voluntarias respecto de hechos relacionados con la aprehensión de personas en el municipio de Soacha para ser presentadas ilegítimamente como muertas en combate, cometidas por miembros de la BRIM15 y el BISAN. 17 de octubre de 2019. Testimonio de Luz Marina Bernal, madre de la víctima Fair Leonardo Porras.

reconocimiento y su proceso de formulación y diseño constituyen una oportunidad de reparación para las víctimas. Por ello, la Sala adoptará todas las medidas a su disposición para garantizar la participación activa de las víctimas en dicho proceso, así como en la audiencia misma. Los daños a la salud física y mental y al patrimonio familiar y la profundización de la vulnerabilidad económica pueden paliarse con la compensación económica y las medidas de recuperación emocional y salud física y mental que prevé la Ley 1448, a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas (UAERIV). Por ello, la Sala le ordenará en providencia posterior que proceda a registrar a las víctimas que aún no han sido incluidas en el Registro Único y a pagarles las sumas económicas y demás beneficios que, de acuerdo con la Ley 1448 y demás normas concordantes, les corresponden. Finalmente, la Sala garantizará la participación de las víctimas en el proceso de formulación de la sanción propia, cuando ésta proceda, para que pueda en efecto incorporar su perspectiva y contribuir a su satisfacción y reparación.

D. Calificación jurídica propia de los hechos y conductas.

544. Tal como lo dispone el art. 79 (h) de la LEAJEP, una vez recibidas las versiones voluntarias y contrastada la información recopilada por la Sala de Reconocimiento, “en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y *que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables*” (cursivas añadidas), debe poner a disposición de los comparecientes, presuntos responsables, esta información, “para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad”. Para esto, en primer lugar, se determinarán los parámetros de la calificación jurídica propia que debe realizar la Sala teniendo en cuenta las particularidades del subcaso y, en segundo lugar, se indicarán los tipos penales del Código penal y los crímenes internacionales en los que se subsumen las conductas determinadas, incluyendo un análisis detallado de los elementos contextuales de estos últimos. Así, la Sala procederá a calificar jurídicamente los hechos determinados en este auto, es decir, a adecuarlos típicamente o, en palabras más sencillas, especificará a qué crímenes corresponden. Para esto, (i) se aclarará cuál es el marco jurídico (fuentes del derecho) que la Sala considera aplicable en este caso, así como la metodología utilizada para realizar la calificación; (ii) se explicará por qué las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate constituyen crímenes de guerra; (iii) se hará referencia a la comisión del crimen de desaparición forzada; y (iv) para finalizar esta sección, se mostrará por qué estos hechos individuales de homicidio y desaparición forzada fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil y por tanto también constituyen crímenes de lesa humanidad. De esta manera, se demostrará que los hechos y conductas determinados en esta decisión corresponden a tipos penales no amnistiables.

545. El resultado del análisis que aquí se presenta, mediante la aplicación armónica del derecho penal colombiano y del derecho internacional (lo cual se explica a continuación), es una calificación jurídica como crímenes de guerra de homicidio en persona protegida –tanto en los términos del Código Penal colombiano (homicidio en persona protegida conforme al artículo 135 CP), como en los términos del DIH y del DPI (crimen de guerra de homicidio)- y como crímenes de lesa humanidad de asesinato de los 120 hechos determinados mediante el ejercicio de contrastación realizado por la Sala y que responden al *patrón macrocriminal* identificado en esta decisión. Para esto, se toman como base los hechos sobre los cuales se dispone de mayor información y por lo tanto resultan más ilustrativos. Adicionalmente, de esas 120 muertes, 24 se calificarán como crímenes de lesa humanidad de desaparición forzada de personas, con fundamento en los hallazgos particulares obtenidos por la Sala. Aunque no se encontró evidencia de que este segundo delito se haya cometido en todos los casos, es necesario llamar la atención sobre su consumación, así como identificar a sus responsables, dado que refleja circunstancias que demuestran las particularidades que tuvo el *patrón criminal* en el Catatumbo durante 2007 y 2008, así como sus variaciones.

D.1. Marco jurídico aplicable para la calificación jurídica propia de los hechos y conductas

546. Retomando los términos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final), el artículo 5 del Acto Legislativo No. 01 de 2017 introdujo en nuestra Constitución Política un régimen especial de fuentes del derecho para la JEP. La nota distintiva de este régimen especial es la posición del derecho internacional en el sistema de fuentes del derecho: por mandato constitucional expreso, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho penal internacional son fuente del derecho en la JEP. La calificación jurídica “propia” y la facultad de la JEP para “recalificar” conductas de manera

distinta a la justicia ordinaria, obedecen en buena medida, a este régimen especial de fuentes del derecho en la jurisdicción.

547. Según el inciso sexto del artículo transitorio 5º de la Constitución, incluido en la Carta mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP, al adoptar sus resoluciones o sentencias, "hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará en el Código Penal colombiano y/o en las normas de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos (DIDH), Derecho Internacional Humanitario (DIH) o Derecho Penal Internacional (DPI)". En igual sentido y con un texto casi idéntico, el artículo 23 de la LEAJEP reguló "el derecho aplicable" en esta jurisdicción especial.

548. Atendiendo también lo convenido en el Acuerdo Final, el Acto Legislativo 01 de 2017 introdujo en el texto constitucional una cláusula especial sobre el "tratamiento diferenciado" que les corresponde a los agentes del Estado en la JEP (artículo transitorio 17) y un capítulo séptimo denominado "LAS NORMAS APLICABLES A LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA". El primer artículo de dicho capítulo establece que "en virtud del carácter inescindible de la Jurisdicción Especial para la Paz, en relación con los Miembros de la Fuerza Pública que hubieren realizado conductas punibles por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, el tratamiento será simétrico en algunos aspectos, diferenciado en otros, pero siempre equitativo, equilibrado y simultáneo" (artículo transitorio 21). En el segundo artículo del mismo capítulo se regula de manera especial la calificación jurídica propia de la JEP para los miembros de la Fuerza Pública (artículo transitorio 22).

549. El artículo transitorio 22 de la Constitución Política establece que la JEP "hará una calificación jurídica propia del Sistema respecto a las conductas objeto del mismo, calificación que se basará, con estricta sujeción al artículo 29 de la Constitución Política, en el Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho, en las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y de Derecho Internacional Humanitario (DIH)". Así, el Acto Legislativo 01 de 2017 distinguió parcialmente el marco jurídico especial aplicable a los excombatientes de la antigua guerrilla de las FARC, los agentes del estado no miembros de la Fuerza Pública y los terceros civiles, de aquél previsto para los miembros de la Fuerza Pública. La norma constitucional especial para los miembros de la Fuerza Pública se diferencia de la cláusula general sobre fuentes del derecho en la JEP en dos elementos sustanciales. De una parte, en que para los miembros de la Fuerza Pública se excluye la aplicación **<u>alternativa</u>** del ordenamiento doméstico **<u>o</u>** el internacional. De otra, en la posibilidad de aplicar el Derecho Penal Internacional en la calificación jurídica para los miembros de la Fuerza Pública, conservando solamente en el texto de la norma como fuentes del derecho internacional aplicables, el DIDH y el DIH.

550. La disposición constitucional especial sobre fuentes del derecho en la JEP para los miembros de la Fuerza Pública fue reproducida en el artículo 23 de la LEAJEP. Con ocasión de la revisión automática del Proyecto de Ley Estatutaria, la Corte Constitucional examinó la constitucionalidad de la exclusión del DPI para los miembros de la fuerza pública. El alto tribunal encontró que la norma estatutaria se ajusta a la Constitución, pues simplemente remite a lo previsto en el artículo 22 del Acto Legislativo 01 de 2017. En consecuencia, la Corte advirtió que respecto de los miembros de la fuerza pública prima la regulación especial del artículo 22 sobre la regulación general del derecho aplicable en la JEP prevista en el artículo 5 del mismo Acto Legislativo. Sin embargo, agregó a renglón seguido que "**<u>Lo anterior no impide que, en cada caso concreto, la JEP pondere la norma especial aplicable para la Fuerza Pública, con los derechos de las víctimas para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas, y con la aplicación ponderada del principio de favorabilidad penal expuesto antes</u>**"[1009](negrillas y subrayados agregados). La Corte concluyó que, a pesar de la

[1009] La Corte Constitucional en sentencia C-080 de 2018 señaló: "Lo anterior no impide que, en cada caso concreto, la JEP pondere la norma especial aplicable para la Fuerza Pública, con los derechos de las víctimas para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas, y con la aplicación ponderada del principio de favorabilidad penal expuesto antes. Es claro que el efecto de la aplicación del régimen sustancial especial aplicable a la calificación de la conducta no puede llevar al extremo de dejar en la impunidad hechos que cometidos por otro agente responsable de los hechos sí sería sancionable. Esta interpretación desconocería el igual derecho de todas las víctimas a acceder a la justicia, y la posición de garante de los miembros de la Fuerza Pública como agentes del Estado. También iría en contra del principio de simultaneidad en el tratamiento diferencial, contemplado en el mismo Acto Legislativo 01 de 2017, llevando a la consecuencia inconstitucional de que un grave crimen contemplado en el Estatuto de Roma sería sancionable ante la JEP para

exclusión en el artículo estudiado del derecho penal internacional como derecho aplicable respecto de los miembros de la fuerza pública, "no procede la declaración de inconstitucionalidad de la norma, por cuanto la JEP tiene competencia para decidir sobre el particular en cada caso en concreto"[1010].

551. El artículo 23 de la LEAJEP dispone que la calificación jurídica propia que haga la Sala, *"podrá ser diferente a la efectuada con anterioridad por las autoridades judiciales, disciplinarias o administrativas"*. Las diferencias en la calificación jurídica podrían explicarse, en buena medida, de acuerdo con esta misma disposición, precisamente dada la aplicabilidad que en la JEP tiene el derecho internacional. Aunque obviamente también procede en la JEP una calificación jurídica propia en derecho doméstico distinta a la realizada previamente por la justicia ordinaria, por ejemplo, cuando un homicidio se califique en esta justicia especial como homicidio en persona protegida.

552. De manera coherente con los términos del capítulo quinto del Acuerdo Final, el artículo 46 de la Ley 1820 de 2016 o Ley de Amnistía y otros tratos penales especiales (LA) dispone que la renuncia a la persecución penal, en cuanto mecanismo de tratamiento penal especial, mediante el cual se extingue la acción penal, no procede respecto de los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado y el reclutamiento de menores.

553. Así, con base en las normas constitucionales, estatutarias y legales descritas, esta Sala de Justicia considera que en la calificación jurídica propia de los hechos y conductas atribuibles a los miembros de la Fuerza Pública debe aplicar **armónicamente**[1011] el derecho interno y el derecho internacional. Atendiendo el mandato constitucional expreso del artículo 22 transitorio, respecto de los miembros de la Fuerza Pública no cabe el uso **exclusivo** del derecho internacional.

554. Teniendo en cuenta que el artículo transitorio 22, aplicable específicamente a miembros de la Fuerza Pública, se refiere en primer lugar al *"Código Penal colombiano vigente al momento de la comisión del hecho"*, sin aludir al derecho internacional con la conjunción "y/o", como sí lo hace de manera general el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, la Sala considera necesario, en este caso, tomar el derecho interno como punto de referencia inicial, para la calificación jurídica de las conductas atribuibles a estos comparecientes. La visión armónica de las fuentes del derecho para la calificación jurídica propia de las conductas respecto de los miembros de la Fuerza Pública que adopta en este caso la SRVR significa que la calificación jurídica se hará, conforme a la legislación nacional y luego a la luz de las normas internacionales, según resulte necesario, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional[1012]. Este ejercicio propio de armonización normativa se hará en todo caso teniendo en cuenta los fines constitucionales de la JEP y los principios que rigen su trabajo, entre ellos, de un lado, los principios de legalidad y favorabilidad y, de otro lado, el principio de centralidad de las víctimas[1013].

555. En atención al principio de legalidad y en especial a la prohibición de retroactividad (*lex praevia*), tal como lo explicó la Sala en el Auto No. 19 de 2021, la calificación jurídica de las conductas se debe realizar conforme al derecho vigente en el momento en que estas fueron cometidas, para lo cual se deben considerar los distintos marcos normativos a disposición de esta Jurisdicción[1014], , incluyendo el derecho nacional y el internacional. Así, desde el punto de vista del derecho nacional, dado que en este subcaso se

---

cualquier persona que lo cometa en el marco del conflicto armado, y no así para la Fuerza Pública, dejando desprotegidas a las víctimas de hechos de su responsabilidad." M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

[1010] Sentencia C-080 de 2018. M.P. José Lizarazo Ocampo.

[1011] Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas. Caso No. 01. Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad cometidas por las FARC-EP (renombrado por medio de este Auto). Auto No. 19 de 2021. Párr. 667 ("La Sala Reconocimiento debe hacer una calificación jurídica propia utilizando de manera armónica el Derecho Penal colombiano, el Derecho Internacional Penal, el Derecho Internacional Humanitario y el derecho internacional de los Derechos Humanos"); Corte Constitucional. Sentencia C-007 de 2018. Párr. 189.

[1012] Por esta línea, en sentencia C-080 de 2018 la Corte Constitucional acogió el concepto presentado por la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que: "(ii) El DPI opera con carácter complementario o subsidiario, esto es, que el Estado debe aplicar, en primer lugar, su legislación interna para efectos de sancionar conductas, y solo es posible acudir a él como un criterio complementario en caso de que no haya norma aplicable para efectos de la calificación de la conducta. (iii) La aplicación complementaria del DPI es consecuencia de la gravedad de las conductas que se investigan en la JEP […]" (cursivas añadidas), pág. 428-429.

[1013] SRVR JEP, Auto No. 19 de 2021. Párr. 670.

[1014] Ibidem. Párr. 671-672.

han identificado conductas realizadas entre los años 2007 y 2008, se tendrá como marco normativo base el Código Penal colombiano, expedido mediante la Ley 599 de 2000, el cual entró en vigencia a partir del 24 de Julio de 2001.

556. Ahora bien, el derecho internacional, especialmente el DIH y el DIDH, se tomará como punto de referencia para la interpretación de los tipos penales previstos en el CP colombiano, lo que permite la caracterización adecuada de las conductas, atendiendo a su magnitud y gravedad. En este sentido, para la calificación jurídica se tendrán también en cuenta instrumentos internacionales en vigor para Colombia en el momento en que se realizaron las conductas en cuestión. Así ocurre, por ejemplo, con el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra o la Convención Interamericana contra la desaparición forzada de personas. Así, se aludirá a normas y jurisprudencia internacionales, con el fin de mostrar las coincidencias existentes entre las definiciones nacionales e internacionales de algunos crímenes y evidenciar de esta manera que en estos casos el desarrollo del derecho colombiano y del internacional se ha orientado en la misma dirección.

557. Esta forma de armonizar el derecho penal colombiano y el derecho internacional permitirá a la Sala demostrar que, a la luz de estos dos ordenamientos jurídicos, los hechos determinados en esta decisión eran criminales desde el momento mismo en que se cometió el primero de ellos. Es decir, sin importar los motivos o razones con las que aparentemente se hayan querido justificar, se trata de conductas que de antemano eran jurídicamente reprochables no solo por decisión del pueblo colombiano, el cual se expresó en este sentido a través del legislador elegido democráticamente, al criminalizarlas en el ordenamiento jurídico interno, sino también por la comunidad internacional, en la cual existe consenso sobre la necesidad de sancionar comportamientos inhumanos como los aquí descritos[1015].

558. También en atención al principio de legalidad y así como ocurre con la aplicación de la legislación penal interna, para la calificación jurídica se tendrán en cuenta instrumentos internacionales en vigor para Colombia en el momento en que se realizaron las conductas en cuestión. Así ocurre, por ejemplo, con el Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra[1016] o la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas[1017] .

559. Hasta aquí la Sala ha explicado el alcance específico que le dará en este caso concreto a la letra de la cláusula del artículo 22 transitorio constitucional con relación a la calificación jurídica propia especial para los miembros de la Fuerza Pública. Como se ha dicho, la Sala efectuará una doble calificación, a la luz del Código Penal colombiano y del derecho internacional, en función de los principios constitucionales de la JEP. La Sala abordará ahora la cuestión específica sobre la aplicabilidad del DPI en el caso concreto objeto de esta providencia, conforme a la expresa autorización que la Corte Constitucional le confirió a los jueces de la JEP al revisar el artículo 23 de la LEAJEP que reproduce el 22 transitorio constitucional. Como se citó arriba, la Corte encontró que el artículo 23 estatutario se ajusta a la Constitución y que debe primar la norma especial sobre calificación jurídica propia para los miembros de la Fuerza Pública (artículo 22 transitorio constitucional) sobre la cláusula general de las fuentes del derecho en la JEP. Sin embargo, la Corte advirtió que esto no impide que el juez de la JEP "**pondere la norma especial aplicable para la Fuerza Pública, con los derechos de las víctimas para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas".** Así, la Sala examinará ahora si en este caso concreto la realización de los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación requieren o no de la aplicación del DPI. Para ello la Sala usará el *test integrado de igualdad* que ha desarrollado la Corte Constitucional colombiana[1018.]

560. Para formular de manera más precisa los términos del problema, la Sala debe, de un lado, recordar que los hechos aquí determinados se inscriben en un patrón de macrocriminalidad, pues como se demostró exhaustivamente en la sección C, se trata de la repetición no accidental de por lo menos 120 asesinatos y 24 desapariciones forzadas de hombres jóvenes campesinos del Catatumbo (modalidad 1) y de muchachos en condiciones de vulnerabilidad económica y social (modalidad 2) a manos de miembros de la BRIM15 y del BISAN, con el fin de presentarlos ilegítimamente como bajas "en combate" y así satisfacer el principal indicador oficial del éxito del esfuerzo militar. De otro lado, la Sala debe advertir

[1015] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Preámbulo, párrafos cuarto, quinto y sexto: "Recordando que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales".
[1016] Ratificado por Colombia el 14 de agosto de 1995.
[1017] Ratificada por Colombia el 4 de diciembre de 2005.
[1018] Corte Constitucional. Sentencia C-601 de 2015. Consideración 4.6.1.; Corte Constitucional. Sentencia C-015 de 2014. Consideración 4.4.

que el Estado Colombiano colombiano tiene la obligación de investigar, juzgar y sancionar crímenes internacionales, incluidos los crímenes de lesa humanidad [1019], aunque el Código Penal colombiano no los incluya, ni se cuente a nivel doméstico con algún dispositivo que recoja adecuadamente la masividad y sistematicidad para efectos de la adecuación típica de la conducta[1020].

561. Así, el problema jurídico que resolverá la Sala es si la realización de los derechos de la sociedad y de las víctimas de los hechos determinados en esta providencia a la verdad, y de éstas últimas a la justicia y la reparación requiere la aplicación por parte de esta Sala del Derecho Penal Internacional o si, en este caso concreto, debe primar la cláusula constitucional y estatutaria especial que lo excluye de las fuentes del derecho aplicable a los miembros de la Fuerza Pública. Esto, teniendo en cuenta que el Código Penal colombiano no tipifica los crímenes de lesa humanidad. Básicamente, la Sala debe determinar si es justo, legítimo y no discriminatorio que las víctimas de los excombatientes de las antiguas FARC puedan ver los delitos de los que fueron objeto calificados en términos del derecho penal internacional, como crímenes de lesa humanidad, mientras que las víctimas de los miembros de la Fuerza Pública no tengan este mismo derecho. Se pregunta esta Sala si en este caso concreto la exclusión del DPI y por ende de la posibilidad de calificar los hechos como crímenes de lesa humanidad es una expresión legítima y no discriminatoria del "trato diferenciado" que debe dar la JEP a los miembros de la Fuerza Pública o si, por el contrario, constituye un trato injusto y discriminatorio de sus víctimas. Todo lo anterior, en los términos de la ponderación de la norma especial para los miembros de la Fuerza Pública con los derechos de las víctimas, "**para que los hechos sufridos no queden en la impunidad, dentro de un parámetro de igualdad entre ellas (las víctimas)",** que previó la propia Corte Constitucional para abordar la cuestión. En estos términos, procederá la Sala a ponderar el peso específico en este caso concreto de los derechos y principios constitucionales en juego.

562. El principio constitucional de igualdad exige, en primer lugar, dar el mismo trato a situaciones de hecho idénticas o dar un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las segundas sean más relevantes que las primeras[1021]. En este caso , la diferencia principal entre los crímenes cometidos por los miembros de la Fuerza Pública y los crímenes cometidos por los demás comparecientes ante la JEP es precisamente que aquellos son atribuibles a sujetos que ostentaban la calidad de agentes estatales, que también eran detentadores del monopolio legítimo de las armas y, además, tenían un especial deber de protección de los derechos ciudadanos (posición de garante), el cual se deriva de la función constitucional de las fuerzas de seguridad del Estado[1022]. De este monopoligo legítimo y especial deber de protección se deriva entonces un trato que si bien debe ser simétrico, es también diferenciado. Sin embargo, en est caso particular la Sala debe considerar que este trato diferenciado de los victimarios, al excluir el DPI, llevaría consigo ineludiblemente el trato desigual entre las víctimas. Si la Sala optara por conservar la exclusión del DPI de la calificación jurídica para los miembros de la Fuerza Pública, los asesinatos y desapariciones forzadas cometidos de manera masiva y sistemática determinados en esta providencia no podrían ser calificados como crímenes de lesa humanidad. Esto, a diferencia de los asesinatos, desapariciones forzadas y privaciones graves de la libertad cometidos por excombatientes de las antiguas FARC que sí fueron calificados como crímenes de lesa humanidad por esta misma Sala en el Auto 019 de 2021. La pregunta es entonces si bien la condición de miembros de la Fuerza Pública constituye un criterio válido de diferenciación, si este se extiende hasta el punto de crear una diferencia entre las víctimas de crímenes de lesa humanidad (víctimas de las Farc, de agentes del estado no miembros de la Fuerza Pública y de terceros civiles) frente a las víctimas solo de crímenes de guerra (de la fuerza pública). Es decir: ¿es la condición de víctima de la Fuerza Pública un criterio válido de diferenciación para establecer un alcance distinto (más limitado) a los derechos a la verdad y a la justicia que el que tienen estos mismos derechos cuando se trata de otros grupos de víctimas?

[1019] En este sentido ver, por ejemplo, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Resolución 1/03 (24 de octubre de 2003): "los Estados deben respetar y garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción los derechos humanos. Por tal motivo, están obligados a investigar y sancionar toda violación a estos derechos, en especial si tales violaciones constituyen además crímenes contra el derecho internacional"; sobre el compromiso del Estado Social y Democrático de Derecho, de respetar, proteger y garantizar los derechos de la sociedad y de las víctimas, en cuanto elemento definitorio de la Constitución Política, y la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar crímenes internacionales, como uno de los componentes de este elemento, ver Corte Constitucional. Sentencia C-579 de 2013. Consideración 8. (Juicio de sustitución).

[1020] Por esta razón, en el artículo 15 de la Ley 1719 de 2014, mediante la cual se adoptaron medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, el legislador colombiano autorizó a las autoridades judiciales competentes que juzguen estos crímenes, para que califiquen dichas conductas como crímenes de lesa humanidad, con expresa referencia al Estatuto de Roma, como parte de la verdad judicial.

[1021] Corte Constitucional. Sentencia C-601 de 2015. Consideración 4.5.5.

[1022] Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001. Consideración 17 y ss.

563. Suponer que el DPI es relevante para la calificación jurídica propia de conductas atribuibles a miembros de las FARC, a terceros civiles y a agentes estatales no integrantes de la Fuera Pública, pero no a miembros de la Fuerza Pública, no solamente implica un trato diferenciado entre estos sujetos, sino también de sus víctimas. Las víctimas de los crímenes cometidos por los primeros tres grupos de comparecientes podrían esperar que la JEP proporcione explicaciones sobre la comisión masiva de los crímenes, llamando a estas conductas con la denominación jurídica que refleja esta circunstancia -concretamente, calificándolos como crímenes de lesa humanidad-, mientras que a las víctimas del tercer grupo de comparecientes les estaría negada esta posibilidad. Este trato diferenciado que afecta tanto a comparecientes como a víctimas requeriría justificación constitucional, lo cual se debe determinar a partir del *test integrado de igualdad* en los términos de la Corte Constitucional colombiana[1023].

564. Para responder a la pregunta planteada, es necesario entonces determinar si se está ante un criterio diferenciador "sospechoso", siguiendo lo establecido por la Corte Constitucional[1024]. Si se tiene en cuenta que las víctimas de agentes estatales miembros de la Fuerza Pública son personas que han visto afectados gravemente sus derechos fundamentales y frente a las cuales es posible afirmar que el Estado ya les ha fallado, pues dichas afectaciones han sido producidas por quienes lo representaban, la Sala entiende que efectivamente se está ante una diferenciación "sospechosa". El hecho de que los crímenes hayan sido cometidos por miembros de la Fuerza Pública, garantes de los derechos de la ciudadanía, no respalda a priori un trato diferenciado en perjuicio de sus víctimas. En consecuencia, es necesario llevar a cabo un [1025] *análisis estricto* para verificar su admisibilidad[1026].

565. El test estricto de igualdad implica entonces preguntarse por la legitimidad de la finalidad perseguida con el trato desigual, en el sentido de si es importante e imperiosa[1027]. Pero, además, supone establecer si la medida cuestionada, en cuanto medio para lograr dicha finalidad, es (i) idónea, es decir que permita alcanzar la finalidad perseguida, (ii) necesaria, o sea que no exista otra medida igual de idónea que no comprometa derechos fundamentales con la misma intensidad, y (iii) proporcional, es decir que *"los beneficios de adoptar la medida exced[an] claramente las restricciones impuestas sobre otros principios y valores constitucionales"*[1028].

566. Para la Sala, la exclusión del DPI de las fuentes normativas aplicables en la calificación jurídica de conductas cometidas por miembros de la Fuerza Pública, no obedece a ninguna finalidad constitucionalmente importante o imperiosa. De hecho, en la exposición de motivos del AL 01 de 2017 no se encuentra ninguna explicación o justificación explícita al respecto[1029]. Por el contrario, el propio Acto Legislativo reconoce en su artículo transitorio 17 sobre "tratamiento diferenciado para Agentes del Estado" que "(e)n dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derecho por parte del Estado" y en el artículo transitorio 22 que "La JEP respetará las obligaciones internacionales de investigación, juzgamiento y sanción".

567. Esta Sala de Justicia estima que la posibilidad de calificar las conductas relevantes conforme al DPI, aunque sin perder de vista la legislación penal colombiana, resulta en cambio fundamental para el cumplimiento de los fines constitucionales de la JEP. En este sentido, se debe tener en cuenta que las

---

[1023] Corte Constitucional. Sentencia C-601 de 2015. Consideración 4.6.1.; Corte Constitucional. Sentencia C-015 de 2014. Consideración 4.4.
[1024] "En efecto, la teoría de los "criterios sospechosos" o las categorías prohibidas de clasificación, hoy aceptada por la mayoría de los tribunales constitucionales y de derechos humanos del mundo, se funda en la constatación de que determinados grupos sociales "han sufrido en el pasado un trato vejatorio y han sido objeto de permanente expoliación y persecución", lo cual explica "su postración actual." Esta teoría se origina en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos y en la doctrina constitucional de ese país, que, si bien no han sido siempre unívocas en la materia, han decantado algunos rasgos que son importantes para determinar si un criterio de diferenciación es sospechoso y si se debe considerar prohibido, por ser potencialmente discriminatorio. Así, no son en principio admisibles diferenciaciones fundadas en un rasgo inmutable de la constitución física o psicológica de una persona, o cuando se constata que tradicionalmente ha sido utilizada para estigmatizar a un cierto grupo de individuos, o cuando no se relaciona en forma alguna con las habilidades o méritos de una persona para desarrollar cierta labor o cuando el grupo que resulta afectado por ella carece de poder político" (referencias eliminadas), Corte Constitucional. Sentencia C-481 de 1998. Párr. 17; también Corte Constitucional. Sentencia C-093 de 2001. Párr. 17.
[1025] Corte Constitucional. Sentencia C-093 de 2001. Párr. 17.
[1026] Corte Constitucional. Sentencia C-053 de 2018. Consideración 26.2.
[1027] Corte Constitucional. Sentencia C-015 de 2014. Consideración 4.4.2.2.
[1028] Ibidem.
[1029] Exposición de motivos. Proyecto de Acto Legislativo 02 de 2016- Cámara (Gaceta 1165 de 2016-Cámara de Representantes).

salas y secciones de la JEP tienen el deber de contribuir al esclarecimiento de la *verdad plena* sobre los crímenes cometidos en el marco del conflicto armado[1030], lo cual implica relatar *"de manera exhaustiva y detallada las conductas [...] y las circunstancias de su comisión"*[1031], así como describir el patrón macrocriminal y develar los planes criminales existentes[1032]. Por esto, la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad colombiana depende en alta medida de la capacidad de analizar jurídicamente y esclarecer fácticamente elementos como la generalidad y sistematicidad con las que se cometieron los crímenes[1033].

568. La Sala de Reconocimiento considera, en consecuencia, que la valoración judicial de los contextos en los cuales se cometieron las conductas determinadas en este auto, la identificación del patrón macrocriminal, de los planes o políticas, por ejemplo, como evidencia de la sistematicidad de las conductas, así como el análisis de las causas y motivaciones detrás de dicho patrón, son determinantes para garantizar el esclarecimiento de lo ocurrido y el derecho a la verdad. Por lo anterior, la Corte Constitucional señaló que la estrategia de investigación de la JEP no puede basarse en el análisis aislado caso a caso[1034]. Con anterioridad, la Corte Suprema de Justicia había dicho, respecto a la Ley de Justicia y Paz, que la calificación jurídica como crímenes de lesa humanidad, por parte de autoridades nacionales, permite saber la trascendencia de los comportamientos en términos de la magnitud del daño y de la afectación social, así como la afectación a la dignidad inherente al ser humano[1035].

569. Al carecer de un fin constitucionalmente válido, no resulta admisible la exclusión del DPI del derecho sustancial aplicable a miembros de la Fuerza Pública, como medida que implica un trato desigual de las víctimas. La ausencia de un fin constitucionalmente válido exime a la Sala de analizar la necesidad, idoneidad o proporcionalidad en concreto de este trato diferenciado y basta para concluir que este no supera el test estricto de igualdad. De lo contrario, se crearía un privilegio que no es razonable a la luz de la Constitución Política colombiana. Esta circunstancia es suficiente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia C-080 de 2018[1036], para optar por una interpretación sistemática del artículo transitorio 22, en la que también se tenga en cuenta lo dispuesto sobre este mismo punto tanto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, como en el artículo 23 de la LEAJEP y en el artículo 46 de la LA. Precisamente, en esta última norma se mencionan los crímenes de lesa humanidad, como una de las clases de crímenes que no admiten la renuncia a la persecución penal para agentes del Estado. Así, el DPI no queda completamente excluido y puede ser tenido en cuenta, al calificar jurídicamente las conductas atribuibles a miembros de la Fuerza Pública, junto con el DIH y el DIDH, como parte de las fuentes de derecho aplicables.

570. Para terminar, la Sala debe señalar, en todo caso, que la incorporación del DPI al marco jurídico aplicable no produce un perjuicio a los miembros de la Fuerza Pública que amerite sacrificar el derecho de sus víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad y justifique renunciar a la noción misma de verdad plena. En este sentido, se debe reiterar que se trata de conductas que de todas maneras constituyen crímenes graves a la luz del derecho penal colombiano y que aquí han sido tipificadas en cumplimiento de tratados internacionales de protección de DDHH, como ocurre precisamente con la desaparición forzada de personas.

571. La Sala concluye entonces que el hecho de que el artículo transitorio 22 del Acto Legislativo 01 de 2017 no mencione al DPI como marco normativo aplicable a los miembros de la Fuerza Pública no

[1030] Ver Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 1º, segundo inciso.
[1031] Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 5º, séptimo inciso.
[1032] Ver Ley 1922 de 2018, artículo 11 (2) y (3).
[1033] En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), haciendo referencia a la Corte Interamericana, ha dicho lo siguiente: "La Corte también ha señalado que la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades. El cumplimiento de dichas obligaciones resulta necesario para garantizar la integralidad de la construcción de la verdad y la investigación completa de las estructuras en las que se enmarcan las violaciones de derechos humanos" (cursivas añadidas), ver CIDH. Derecho a la verdad en América (OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2), 2014. Párr. 20. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf (fecha de consulta: 12.03.2021).
[1034] En Sentencia C-080 de 2019 la Corte señaló: "la selección permite superar el enfoque de investigación y judicialización caso a caso, uno de los mayores riesgos para el ejercicio efectivo de justicia frente a crímenes de sistema. Dicho enfoque caso a caso es deseable en condiciones óptimas, en que no se hayan presentado hechos masivos y sistemáticos durante largos períodos de conflicto armado. En un contexto de justicia transicional como el colombiano, dicho enfoque puede traer como consecuencia la impunidad de facto", pág. 395.
[1035] Corte Suprema de Justicia (CSJ). Sala de Casación Penal. Radicado 33301. Sentencia de 11 de marzo de 2010. Pág. 62.
[1036] M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

constituye un obstáculo para calificar las conductas como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. Respecto a los crímenes de guerra, es necesario reiterar que estos son descripciones de infracciones graves al DIH, marco normativo que sí se menciona en el artículo transitorio 22. Pero, además, como se mostrará más adelante, el legislador colombiano, en un esfuerzo por incorporar los crímenes de guerra en la legislación interna, ha incluido en el CP algunos tipos penales equivalentes que coinciden en sus elementos estructurales con esos crímenes internacionales, tal como ocurre con el homicidio en persona protegida. Adicionalmente, aunque en el CP no existe una definición de crímenes de lesa humanidad, en él sí se tipificaron varias de las conductas individuales que, conforme al derecho internacional, de ser cometidas como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, se pueden considerar como crímenes de esta clase, entre ellas, el homicidio y la desaparición forzada de personas. Es decir, en este punto solo habría que acudir al derecho internacional, realizando una doble subsunción[1037], para mostrar la verdadera relevancia jurídica de estas conductas, la cual se desprende de la conexión que existe entre ellas o, dicho de otra manera, del contexto en que fueron cometidas.

572. Con el objeto de satisfacer adecuadamente el derecho de las víctimas y de la sociedad colombiana a la verdad, a la justicia y a la reparación, la SRVR procederá a la calificación jurídica de los hechos y conductas determinados en esta providencia aplicando tanto el Código Penal colombiano interpretándolo y complementándolo a la luz del DIDH y el DIH, como el Estatuto de Roma (ER)[1038]. Con relación a este último tratado, es necesario aclarar que la disposición transitoria a la que se acogió el Estado colombiano con base en el artículo 124 ER y relativa a la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI) para juzgar crímenes de guerra cometidos en el territorio nacional, no afecta la competencia de la JEP para pronunciarse sobre las infracciones graves al DIH, en las que hayan incurrido los miembros de la Fuerza Pública. Con esta reserva, únicamente se exceptuó, por un periodo de siete años que finalizó el 1 de noviembre de 2009, la competencia de la CPI frente a esta clase de crímenes[1039]. Sin embargo, esta reserva no afectó el carácter vinculante, desde el punto de vista sustancial, del DIH, para todos quienes participaban en el conflicto armado; es decir, las leyes y costumbres de la guerra siguieron siendo aplicables en el territorio colombiano. En este sentido, es necesario tener en cuenta que la obligación de investigar y juzgar los crímenes de guerra cometidos en el territorio nacional no se desprende únicamente ni en primer lugar del ER. Esta obligación tiene carácter consuetudinario y se fundamenta directamente en el DIH existente incluso con anterioridad a la aparición de la CPI[1040].

D.2. Homicidios en persona protegida como crímenes de guerra

573. Las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate que se han identificado en esta decisión corresponden al crimen de guerra de homicidio en persona protegida, de conformidad con el artículo 135 del Código Penal colombiano (CP), en concordancia con el artículo 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma (ER). A continuación, se explicará la aproximación que hace tanto el derecho colombiano como el derecho internacional a este crimen y se expondrán las razones por las cuales la Sala considera que en estos casos se cumplen sus elementos objetivos. El cumplimiento del elemento subjetivo de los crímenes se tratará al analizar la imputación de responsabilidad penal individual que se llevará a cabo en la sección E de esta decisión, respecto de cada uno de los máximos responsables aquí identificados.

D.2.1. Homicidio en persona protegida y adopción de los crímenes de guerra en la legislación penal colombiana

574. Los crímenes de guerra son violaciones graves al DIH, bien sea convencional o consuetudinario[1041]. Estos crímenes se encuentran previstos en el artículo 8 ER y, adicionalmente, muchos de ellos también han sido incorporados en la legislación penal colombiana actual.

[1037] Como antecedente en la legislación nacional es posible mencionar, nuevamente, la Ley 1719 de 2014; ver SRVR JEP. Auto No. 19 de 2021. Óp. Cit. Párr. 699 ss.

[1038] Entró en vigor para Colombia el 1 de noviembre de 2002.

[1039] Al depositar el instrumento de ratificación del Estatuto de Roma el 5 de agosto de 2002, el Gobierno colombiano consignó una declaración interpretativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto, indicando que "5. El Gobierno de Colombia haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 124 del Estatuto y sujeto a las condiciones establecidas en el mismo, declara **que no acepta la competencia de la Corte** sobre la categoría de crímenes a que se hace referencia en el artículo 8 cuando se denuncie la comisión de esos crímenes por nacionales colombianos o en territorio colombiano".

[1040] Ver Henckaerts, Jean-Marie / Doswald-Beck. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen 1: Normas, 2007. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja. Pág. 643 ss. (norma 156). En este mismo sentido, JEP, Sección de Apelación sentencia 203 de 2020.

[1041] Cryer, Robert / Robinson, Darryl / Vasiliev, Sergey. An Introduction to International Criminal Law and Procedure (4ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press, 2019. Pág. 263.

575. El CP establece en el Título II del Libro II los "delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario". Estos delitos, según se desprende de la exposición de motivos del CP, fueron incorporados en la legislación nacional, con el fin de colmar el "vacío de reglamentación punitiva"[1042] que existía antes de la expedición del CP del año 2000, dado que la legislación penal anterior no contemplaba ningún tipo penal que permitiera reprochar *explícitamente* las infracciones graves al DIH. Este vacío, según la exposición de motivos del CP, dificultaba a los jueces nacionales cumplir con la obligación de sancionar penalmente las infracciones a dicho marco normativo y, en consecuencia, impedía el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano a la luz del derecho internacional de los conflictos armados[1043]. Por esta razón, se incluyó en el CP vigente en la actualidad un título específico, en el que se tipifican "aquellos comportamientos que representan las *más graves infracciones* a esa normatividad internacional que Colombia se comprometió a respetar y a aplicar" (cursivas añadidas)[1044], infracciones que, tal y como lo entendieron los redactores del CP del año 2000, en el ámbito internacional se denominan, precisamente, crímenes de guerra[1045]. En otras palabras, a pesar de que, como lo ha dicho la SA del Tribunal para la Paz, existen algunas diferencias entre los delitos contemplados en el Título II del Libro II del Código Penal y las definiciones internacionales de los crímenes de guerra[1046], varios de los tipos penales internos que describen conductas contra personas y bienes protegidos por el DIH constituyen normas equivalentes, mediante las cuales el legislador colombiano pretendió incorporar en el Derecho interno esta clase de crímenes internacionales; así ocurre, precisamente, con el homicidio en persona protegida.

576. La incorporación de los crímenes de guerra en el ordenamiento jurídico-penal colombiano permite entonces, en la persecución penal nacional de estos crímenes, fundamentar la responsabilidad penal individual directamente en el CP. Esto, sin embargo, no hace que el derecho internacional sea irrelevante. Al contrario, la importancia de este ámbito normativo se hace patente, puesto que, al ser muchos de los tipos penales que atentan contra personas y bienes protegidos por el DIH equivalentes internos de los crímenes de guerra, el desarrollo que estos últimos han tenido en el derecho internacional se convierte en parámetro de interpretación obligado del derecho interno. De esta manera, se genera "un efecto conglobante en la interpretación y aplicación de la ley penal"[1047] colombiana, la cual, en esta materia, se integra con el derecho internacional, según lo dispone el mismo CP, en su artículo 2[1048] y se deriva del bloque de constitucionalidad[1049]. Es justamente este fenómeno el que se evidencia con el tipo penal de homicidio en persona protegida.

577. El CP colombiano establece en el artículo 135 el tipo penal de homicidio en persona protegida, cuyos elementos estructurales coinciden con el crimen de guerra de homicidio. El tipo penal de homicidio en persona protegida se consuma cuando, "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado", se da muerte a una persona "protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia"[1050]. En el parágrafo de esta disposición se enuncian los sujetos que, para los efectos de este tipo penal y los demás contemplados en el mismo Título II, se entiende son personas protegidas por el DIH, entre ellos, por ejemplo, los integrantes de la población civil (parágrafo, nm. 1) y los combatientes que hayan depuesto las armas "por captura, rendición u otra causa análoga" (parágrafo, nm. 6). Por otro lado, el homicidio como crimen de guerra en conflictos armados no internacionales se encuentra previsto en el artículo 8 (2) (c) (i) ER, en el que se enlistan las violaciones al artículo 3 común a los Convenios de Ginebra. Esta disposición hace referencia a los "atentados contra la vida […] especialmente el *homicidio* en todas sus formas" (cursivas añadidas). Entre los elementos de este crimen se encuentra el hecho de dar muerte a una o más personas, "que hayan estado fuera de combate o hayan

---

[1042] Gaceta del Congreso. Senado de la República. Año VII – No. 139. Santa Fe de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998. Pág. 10.
[1043] Ibidem. Pág. 9.
[1044] Ibidem. Pág. 9-10.
[1045] Ibidem. Pág. 9.
[1046] Ver Sentencia TP-SA-AM 168 del 18 de junio de 2020. Pág. 33 (nota al pie 47) ss.
[1047] Gaceta del Congreso. Senado de la República. Año VII – No. 139. Santa Fe de Bogotá, D.C., 6 de agosto de 1998. Pág. 10. Pág. 3.
[1048] En el art. 2 del CP se encuentra previsto el principio de integración, según el cual "Las normas y postulados que sobre derechos humanos se encuentren consignados en la Constitución Política, en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, harán parte integral de este código".
[1049] Sobre las funciones integradora e interpretativa del bloque de constitucionalidad, ver Corte Constitucional. Sentencia C-469 de 2016. Pág. 45- 46; sobre el ER como parámetro de interpretación de la legislación interna, ver Corte Constitucional. Sentencia C-290 de 2002. Pág. 35 ss.
[1050] CP, artículo 135: "El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, ocasione la muerte de persona protegida conforme a los Convenios Internacionales sobre Derecho Humanitario ratificados por Colombia, incurrirá en prisión […]".

sido personas civiles […]", y, como elemento contextual, que "la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él"[1051].

578. Desde el punto de vista subjetivo el delito de homicidio en persona protegida, previsto en el artículo 135 CP, también coincide con el homicidio establecido en el artículo 8 (2) (c) (i) ER. El tipo penal de homicidio en persona protegida es doloso, razón por la cual se incurre en él, según el artículo 22 CP, siempre que la muerte se haya producido de manera voluntaria y con conocimiento de los elementos objetivos del tipo[1052], entre ellos la condición de persona protegida de la víctima y la relación de la conducta con un conflicto armado ("con ocasión y en desarrollo"). Asimismo, en el contexto del ER, conforme al artículo 30 y a los Elementos de los Crímenes, se es penalmente responsable por homicidio como crimen de guerra en conflictos armados no internacionales, cuando la persona causa intencionalmente la muerte de la víctima[1053] y es consciente tanto de su condición, por ejemplo, de civil, así como de la existencia del conflicto armado[1054].

579. El artículo 135 CP y el artículo 8 (2) (c) (i) ER se fundamentan tanto en el principio de distinción como en el principio de humanidad. Según el principio de distinción, las partes de un conflicto armado, a la luz del DIH, solo pueden atacar legítimamente a quienes tengan la condición de combatientes, nunca a los civiles[1055], mientras que, conforme al principio de humanidad, todas las personas que no participan en las hostilidades, incluyendo, por ejemplo, a quienes han depuesto las armas o se encuentran fuera de combate, deben recibir un trato humano[1056]. En conflictos armados no internacionales, la prohibición de matar civiles y en general personas que no participan en las hostilidades se encuentra prevista en el artículo 3 (1) común a los Convenios de Ginebra y en el artículo 4 (2) (a) del Protocolo Adicional II (PA II). Esta prohibición, subyacente a las normas del CP y del ER aquí mencionadas tienen además carácter consuetudinario[1057.]

580. El tipo penal de homicidio en persona protegida coincide entonces, en líneas generales, con el crimen de guerra de homicidio, cuando se comete, por ejemplo, en el contexto de un conflicto armado no internacional; sus elementos estructurales son los mismos, así como su objeto de protección y fundamento. De ahí que sea posible la aplicación del artículo 135 del CP en concordancia con el artículo 8 (2) (c) (i) del ER, pues ambas normas contemplan en esencia el mismo crimen.

D.2.2. Elementos del crimen de guerra de homicidio en persona protegida y su comprobación en las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate.

581. A continuación, se explicará por qué los hechos descritos en este auto y que fueron perpetrados cumpliendo el patrón de conducta aquí identificado por la Sala reúnen los elementos estructurales objetivos del crimen de guerra de homicidio en persona protegida. Específicamente, se analizará (i) el carácter de persona protegida de las víctimas y (ii) la relación de los homicidios con el conflicto armado. Como se afirmó en precedencia, el análisis de la dimensión subjetiva se llevará a cabo en la presentación

[1051] Según los Elementos de los Crímenes, aprobados por la Asamblea de Estados Parte del ER, como parámetros de interpretación y aplicación de los art. 6, 7 y 8 ER, para que se configure el crimen de guerra de homicidio, se deben cumplir los siguientes cinco elementos: "1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas. 2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades. 3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición. 4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él. 5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado".

[1052] CP, art. 22: "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización".

[1053] ER, art. 30: "Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen".

[1054] Ver nota al pie 1052.

[1055] Ver Crowe, Jonathan / Weston-Scheuber, Kylie. Principles of International Humanitarian Law. Cheltenham: Edward Elgar, 2013. Pág. 70 ss.; Henckaerts, Jean-Marie / Doswald-Beck. Óp.. Cit. Pág. 3 (Norma 1).

[1056] Ver art. 3 (1) común a los Convenios de Ginebra ("Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad").

[1057] Ver Henckaerts, Jean-Marie / Doswald-Beck. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen 1: Normas, 2007. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja. Óp.. Cit.. Pág. 182 (Norma 47), 349 (Norma 87) y 355 (Norma 89).

de las imputaciones individuales que se realiza en el capítulo E respecto de cada uno de los máximos responsables objeto de esta decisión.

a. Ocasionar la muerte de personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario (violación del principio de distinción)

582. En los términos del artículo 135 CP, para que se configure el crimen de guerra de homicidio en persona protegida por el DIH es necesario que las víctimas sean, entre otros, civiles o que, habiendo sido combatientes, hubieran depuesto las armas por "captura, rendición u otra causa análoga", lo cual coincide con lo previsto en el artículo 8 (2) (c) ER[1058]. Dado que en el DIH convencional no se encuentra una definición de "civil" o de "personas civiles", el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), mediante una lectura sistemática y teleológica tanto del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, como del artículo 1 (1) del PA II, y con base en los fines del DIH, ha establecido que en conflictos armados no internacionales son civiles "todas las personas que no son miembros de las fuerzas armadas estatales o de los grupos armados organizados de una parte en conflicto"[1059]. Asimismo, el CICR, teniendo en cuenta la informalidad que caracteriza a los grupos armados organizados y que pueden existir distintos grados de afiliación a estos, entiende que son miembros de los grupos armados organizados solo las personas que ejercen una *función continua de combate*[1060].

583. La función continua de combate, como criterio para determinar la calidad de miembro de un grupo armado organizado y negar la condición de civil, constituye un criterio que, a partir del rol cumplido por el sujeto, busca fomentar el respeto al principio de distinción[1061]. En este sentido, según el CICR, ejercen una función continua de combate, quienes *de forma duradera* intervienen en la "preparación, realización o comisión de actos u operaciones que equivalgan a una participación directa en las hostilidades"[1062]. Esto supone la participación en *actos específicos* dirigidos directamente a causar daño al enemigo[1063]. En consecuencia, personas que únicamente ejercen labores de apoyo a un grupo armado organizado, como reclutadores, formadores, financieros o propagandistas, a pesar de que contribuyen al "esfuerzo general de guerra", no podrían ser consideradas miembros de ese grupo armado organizado en el sentido del DIH[1064]; tampoco quienes se limitan a proveer armas o información de inteligencia no táctica[1065]. En estos casos se está ante civiles y por lo tanto se trata de personas que no pueden ser objeto de ataques directos, sin perjuicio de que pierdan temporalmente dicha protección en caso de participar directamente, aunque de manera ocasional, en las hostilidades, aunque solo mientras esto ocurre[1066].

584. La participación directa en las hostilidades, así como la condición de miembro de un grupo armado organizado, al ejercer una función continua de combate, se debe determinar a partir de fuentes confiables y razonables, atendiendo a las circunstancias de cada caso o contexto[1067]. Por consiguiente, se deben evitar conclusiones ligeras, basadas en adscripciones generales y abstractas que pueden generar arbitrariedades o abusos[1068]. En otras palabras, se deben tomar todas las precauciones necesarias para evitar errores, de manera que, ante la duda, es necesario reconocer la protección que el DIH garantiza a la población civil[1069].

585. El crimen de guerra de homicidio en persona protegida también se configura cuando se causa la muerte de combatientes que han sido heridos o están enfermos, es decir que han sido "puestos fuera de

[1058] Según el art. 8 (2) (c) (1) ER, se entiende por crímenes de guerra: "En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional, las violaciones graves del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, a saber, cualquiera de los siguientes actos cometidos contra personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa: i) Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas […]".
[1059] Melzer, Nilsen. Guía para interpretar la noción de participación directa en las hostilidades según el Derecho Internacional Humanitario, 2010. Ginebra: Comité Internacional de la Cruz Roja. Pág. 27.
[1060] Ibidem. Pág. 33.
[1061] Ibidem.
[1062] Ibidem. Pág. 20.
[1063] Ibidem. Pág. 43.
[1064] Ibidem. Pág. 34.
[1065] Ibidem. Pág. 35.
[1066] Ibidem.
[1067] Ibidem.
[1068] Ibidem.
[1069] Ibidem.

combate"[1070], o de quienes han depuesto las armas por "captura, rendición u otra causa análoga".[1071] En este mismo sentido, el artículo 8 (2) (c) ER se refiere a "personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa". En términos generales, es posible afirmar que ha sido puesta fuera de combate toda persona que (i) está en poder del enemigo; (ii) no puede defenderse, debido a que está inconsciente, herida o enferma; o (iii) exprese claramente que se rinde, "siempre que se abstenga de todo acto hostil y no trate de evadirse"[1072]. El crimen de guerra de homicidio en persona protegida se puede consumar al atacar a cualquier persona que se encuentra en alguna de estas situaciones.

b. Las víctimas de homicidio presentadas ilegítimamente como bajas en combate eran personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario.

586. En los casos identificados por la Sala se encontró que ninguna víctima tenía la condición de combatiente y, en consecuencia, ninguna de ellas podía ser objeto de ataques directos por parte de las fuerzas militares. Por esto, los homicidios aquí identificados se cometieron en violación flagrante del principio de distinción. Por esta razón, lejos de ser simples infracciones al DIH, tienen la gravedad necesaria para constituir crímenes de guerra. En estos casos o bien las víctimas sencillamente eran civiles o, de todas maneras, aunque hubieran sido señaladas de pertenecer o colaborar con algún grupo armado organizado, no existía información verídica que permitiera afirmar que estas habían perdido la protección que el DIH otorga a los civiles en contextos de conflictos armados, internacionales o no internacionales. De hecho, la Sala no halló evidencia que sustentara la participación de ninguna víctima en actividades delictivas. En cambio, sí pudo determinar fallas en el ciclo de inteligencia que dio lugar a la selección de estas víctimas[1073]. Esto se produjo, principalmente, por la falta de evaluación de la información recibida por parte de los miembros de las unidades militares y, por ende, por la falta de confiabilidad de las fuentes utilizadas para afirmar la participación de estas víctimas en organizaciones armadas ilegales.

587. Las víctimas aquí identificadas y que fueron presentadas ilegítimamente como bajas en combate se pueden clasificar en cuatro grupos: (i) habitantes de la región del Catatumbo que fueron asesinados sin una razón particular distinta a engrosar ilegítimamente las estadísticas oficiales de bajas en combate; (ii) habitantes de otras regiones, trasladados hasta el Catatumbo y asesinados sin una razón particular distinta al interés por aumentar dichas estadísticas; (iii) personas señaladas de participar en actividades de delincuencia común; (iv) personas señaladas de colaborar con o pertenecer a grupos guerrilleros. Todas las víctimas fueron asesinadas con el propósito último de aumentar las estadísticas de bajas en combate.

588. Entre las víctimas tanto de la BRIM15 como del BISAN se encuentran habitantes de la región del Catatumbo que fueron asesinados sin una razón particular distinta a aumentar las estadísticas de bajas en combate, es decir, personas que fueron víctimas de homicidio, sin que hubieran sido señaladas previamente como delincuentes comunes o miembros de grupos armados. Este fue el caso, por ejemplo, de Gerardo Quintero Jaimes, ocurrido el 7 de junio de 2007, quien fue asesinado por miembros de la BRIM15, al ser señalado por la informante María Eugenia Ballena, según su propio testimonio, solo para "quitarse de encima" la presión que ejercían sobre ella los miembros de la Fuerza Pública, para que ella les proporcionara información que les permitiera obtener bajas[1074]. En este sentido también se pueden mencionar los casos de Luis Antonio Villegas y de William Sarabia Jaimes[1075]. A Villegas, campesino de la región, lo mataron el 27 de enero de 2008 tropas de la BRIM15, para lo cual María Eugenia Ballena lo invitó supuestamente a que la acompañara a ver unas tierras en las que ella estaría interesada. Sarabia fue muerto el 26 de abril de 2007 a manos de miembros del BISAN y presentado como informante de las FARC, a pesar de que trabajaba como jornalero, vivía con una de sus hermanas y sufría de graves trastornos mentales. Estos son casos de ciudadanos, civiles, que nada tenían que ver con la confrontación armada que sostenía la Fuerza Pública colombiana con el grupo insurgente FARC-EP, ni con ningún otro grupo armado, razón por la cual, a la luz del DIH, eran personas protegidas.

589. Entre las víctimas tanto de la BRIM15 como del BISAN también se encuentran habitantes de otras regiones que fueron trasladados mediante engaños hasta el Catatumbo. Entre las víctimas de miembros de la BRIM15 que no eran habitantes del Catatumbo se encuentran Jonathan Soto Bermúdez,

[1070] Ver art. 135 CP, parágrafo, nm. 3.
[1071] Ver art. 135 CP, parágrafo, nm. 6.
[1072] Ver Henckaerts, Jean-Marie / Doswald-Beck. El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario, Volumen 1: Normas, 2007. Buenos Aires: Comité Internacional de la Cruz Roja. Nota al pie 1048. Pág. 182 (Norma 47).
[1073]Ver sección C.1.1 y párr. 502 y ss.
[1074] Ver párr. 321, 322 y 323.
[1075] Ver párr. 338 y 377.

Julio César Mesa Vargas, Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Valencia Sarabia; en este mismo sentido, entre las víctimas de miembros del BISAN se puede mencionar a Daniel Suárez Martínez, Camilo Andrés Valencia, Fair Leonardo Porras Bernal, Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez[1076]. Como se explicó en la sección C.2.2 de este auto, estas víctimas fueron conducidas hasta la región del Catatumbo, por ejemplo, con promesas de empleo, para ser entregados a los miembros de la Fuerza Pública que terminarían con su vida. Al respecto, se debe decir nuevamente y con especial énfasis, todos estos jóvenes eran civiles, ajenos al conflicto armado interno vivido en el Catatumbo y en Colombia y por tanto personas protegidas en los términos del DIH.

590. Entre las personas que fueron víctimas de homicidios y presentadas como bajas en combate por ser señaladas de participar en actividades de delincuencia común se encuentran, por ejemplo, Ariel Jaime Arias, Jair Julio Vega, Álvaro Guerrero Melo, Adinael Arias Cárdenas y Wilmar Barbosa Alvernia, todos asesinados por miembros de la BRIM15[1077]; también Yorgen Quintero Quintero, asesinado por miembros del BISAN[1078]. En algunos casos, estas personas fueron engañadas, con el fin de conducirlas al lugar en donde las asesinarían. Para esto, les habrían propuesto "negocios" relacionados con las supuestas actividades ilícitas en las que estarían involucradas, tal como ocurrió con Ariel Jaime Arias y Jair Julio Vega, muertos en febrero y abril de 2007[1079]. En otras oportunidades la víctima fue retenida directamente por la Fuerza Pública y conducida al lugar en el que se perpetró el homicidio, como ocurrió el 14 de octubre de 2007 con Adinael Arias Cárdenas[1080]. De todas maneras, en todos estos casos se cumplió con el propósito criminal que le da coherencia al patrón macrocriminal: contar personas protegidas asesinadas como muertos "en combate" para aumentar las estadísticas oficialmente requeridas. Se trató de personas que, incluso suponiendo que la sospecha sobre su participación en actividades ilícitas fuera fundada, se encontraban amparadas por las garantías constitucionales y procesales propias del Estado de Derecho y que se deben respetar siempre que se sospecha que un ciudadano o ciudadana ha quebrantado el ordenamiento jurídico-penal. En estos casos, el DIH no autorizaba ningún tipo de acción militar en su contra.

591. Lo mismo ocurre con las personas señaladas de ser colaboradoras o de tener algún tipo de vínculo con grupos guerrilleros. Entre estas víctimas se encuentran, por ejemplo, Luis Antonio Sánchez Guerrero, Álvaro Chogó Angarita, Eduardo Villegas Botello, Samuel Rincón Quintana, Luis Carlos Angarita, Carlos Daniel Martínez Ortega y Jesús Hermides Quintana Balaguera[1081]. Algunas de estas personas fueron asesinadas después de haber sido señaladas vagamente como "milicianas" o colaboradores, por ejemplo, de las FARC[1082]. Se debe tener en cuenta que estos no fueron casos en los que existieran fuentes de información fidedignas que permitieran corroborar los señalamientos que se hacían por informantes[1083] o incluso por miembros de la misma Fuerza Pública[1084]. Es más, así hubiera existido certeza sobre los vínculos con este u otro grupo guerrillero, de todas formas, no se trataba de miembros de grupos armados en el sentido del DIH o combatientes, pues nada indicaba que estas personas participaran directamente en las hostilidades, es decir que ejercieran una función continua de combate; eran más bien parte de la población civil, por lo cual se debían tratar como personas protegidas, así eventualmente fuera cierto que prestaban servicios de apoyo, abastecimiento o similares a alguno de estos grupos. Estas muertes obedecen, además del propósito criminal de satisfacer las estadísticas oficiales de "muertos en combate" con personas asesinadas, más bien, a la estigmatización de la población civil, según se explicó en precedencia[1085], lo cual se puede ilustrar con el caso de Jesús Hermides Quintana Balaguera, quien fue señalado de ser guerrillero por provenir del departamento del Cauca y tener una placa con una imagen del Che Guevara[1086].

592. La Sala reitera entonces que ninguno de estos casos corresponde a muertes de personas que tuvieran la calidad de combatientes o que participaran directamente en las hostilidades, aunque fuera de manera ocasional, perdiendo así, temporalmente, la protección que otorga el derecho de los conflictos

---

[1076] Ver sección C.2.2, párr. 471 y ss.
[1077] Ver, entre otros, párr. 284, 289, 295, 331.
[1078] Ver párr. 299.
[1079] Ver párr. 284 y 295
[1080] Ver párr. 289 y 290
[1081] Ver párr. 286, 292, 294, 322, 334, 335.
[1082] Ver. párr. 337, 341, 344, 375.
[1083] Ver, por ejemplo, párr. 449 y 587.
[1084] Ver, por ejemplo, párr. 281 y 291.
[1085] Ver secciones B.1 y C.4.3, pár 577 y ss.
[1086] Ver pár. 337.

armados. Es más, estas víctimas no fueron objeto de las acciones aquí descritas en un intento por debilitar un enemigo militar. Ni siquiera se trató de verdaderas acciones militares, sino de homicidios planeados contra ciudadanos desarmados, que fueron perpetrados simulando supuestos combates, con el fin de reportar y sumar bajas a las estadísticas oficiales de la respectiva unidad militar. Se trataba de civiles o personas que no estaban en capacidad de defenderse y que, como lo exige el DIH y el mismo CP colombiano, en virtud del principio de distinción, se debían mantener al margen de la confrontación armada, en vez de ser involucradas arbitrariamente en ella, mucho menos de manera engañosa o fraudulenta. En consecuencia, los homicidios de personas que fueron ilegítimamente presentadas como bajas en combate y que se han determinado en esta decisión fueron cometidos contra personas protegidas por el DIH, en el sentido exigido por el artículo 135 del CP colombiano y el artículo 8 (2) (c) ER.

c. Elemento contextual de los crímenes de guerra: relación de las conductas con el conflicto armado

593. Según el artículo 135 CP, para que se configure el homicidio en persona protegida, la muerte de la víctima se debe dar, además, "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado". Para la definición de este elemento normativo del tipo penal es posible acudir no solo a las normas generales del DIH, sino también a la jurisprudencia de los tribunales penales internacionales, y al ER. En este sentido, el análisis se compone de dos partes. En primer lugar, es necesario determinar la existencia de un conflicto armado, para el caso que nos ocupa, de carácter no internacional o interno y, en segundo lugar, se requiere establecer la existencia de la relación entre el o los homicidios y dicho contexto.

594. Como ya lo ha reconocido la Sala previamente, es posible hablar de conflicto armado siempre que "se acude a la fuerza armada entre Estados o a la violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados o entre tales grupos dentro de un Estado"[1087]. Este estándar, definido por la Cámara de Apelaciones del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY)[1088], ha sido adoptado también por otros tribunales penales internacionales[1089]. En este sentido, en la jurisprudencia penal internacional se han identificado dos parámetros para determinar la existencia de un conflicto armado no internacional, estos son: (i) la intensidad de la confrontación y (ii) el nivel de organización de las partes enfrentadas[1090].

595. Para que una situación pueda ser calificada como un conflicto armado no internacional, debe tener cierto nivel de intensidad que la diferencie de actos esporádicos de violencia como los disturbios y tensiones internas[1091]. El cumplimiento de este aspecto se puede verificar teniendo en cuenta la seriedad de los ataques y el aumento potencial de los enfrentamientos armados, la propagación de la violencia sobre el territorio y su prolongación en el tiempo, así como el grado de movilización y distribución de armas[1092].

596. Adicionalmente, los grupos involucrados deben tener la capacidad de ejecutar operaciones militares sostenidas y concertadas[1093]. Para comprobar este requisito, se puede considerar el nivel de logística al interior del grupo, la existencia de normas y disciplina interna, la existencia de mando unificado y estructura jerárquica, así como la disponibilidad de armamento militar[1094]. Una vez se tiene clara la existencia de un conflicto armado, para comprobar si un homicidio constituye un crimen de guerra, es necesario establecer si la o las conductas a juzgar tienen relación con dicho contexto.

597. Para determinar la relación entre las conductas (homicidios) y el conflicto armado interno ocurrido en Colombia y dar por cumplido el elemento "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado", previsto en el artículo 135 CP, se debe tomar como punto de referencia el desarrollo que ha

[1087] SRVR JEP. Auto No. 19 de 2021. Pár. 710.
[1088] TPIY. Fiscal v. Duško Tadić. Decision on the defence motion for interlocutory appeal on jurisdiction. 2 octubre 1995. Párr. 70.
[1089] Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL). Sala de Primera Instancia II. Fiscal v. Charles Ghankay Taylor. Caso No. SCSL-03-1-T. Sentencia del 18 de mayo de 2012. Párr. 563-564; Corte Penal Internacional (CPI). Sala de Primera Instancia I. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06-2842. Sentencia según el art. 74 del Estatuto del 14 de marzo de 2012. Párr. 534-538.
[1090] Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). Sala de Juzgamiento. Fiscal v. Jean Poul Akayesu. Caso No. ICTR-96-4-T. Sentencia del 2 de septiembre de 1998. Párr. 619-620.
[1091] Ver art. 8 (2) (d) ER; también TPIY. Sala de Primera Instancia I. Fiscal v. Ramush Haradinaj, Idriz Balaj y Lahi Brahimaj. Caso No. IT-04-84-T. Sentencia del 3 de abril de 2008. Párr. 37 ss.
[1092] CPI. Óp. Cit. 1995. Párr. 538.
[1093] Ver PA II, art. 1 (1).
[1094] CPI. Óp. Cit. 1995. Párr. 537.

tenido el elemento contextual de los crímenes de guerra en el derecho internacional. En este sentido, es necesario que la conducta haya sido cometida durante un conflicto armado y en un territorio en el que tenga lugar un conflicto de esta naturaleza, sin que la conducta deba coincidir con el lugar o momento de las hostilidades[1095]. Adicionalmente, en línea con lo afirmado por el TPIY y de acuerdo con lo establecido en los Elementos de los Crímenes del ER, la conducta debe estar estrechamente relacionada con el conflicto[1096], lo cual no quiere decir que deba ser realizada como parte de una política o en interés de una de las partes enfrentadas[1097].

598. En la jurisprudencia internacional se han planteado varios criterios que permiten establecer la relación entre la conducta y el conflicto armado. De hecho, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) colombiana ha acudido a estos mismos criterios para establecer el cumplimiento del elemento "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado" y aplicar el artículo 135 CP en casos como los que aquí se analizan[1098]. Para esto, se debe considerar si la existencia del conflicto influyó de manera sustancial en la habilidad del perpetrador para cometer el crimen, en la decisión de cometerlo, en la manera en que fue cometido o en el propósito para el cual se cometió.[1099] De hecho, en el artículo transitorio 23 del Acto Legislativo 01 de 2017 se adoptaron criterios muy similares, con el fin de determinar la competencia material de la JEP en casos de miembros de la Fuerza Pública[1100]. Es suficiente que el perpetrador actúe bajo la apariencia del conflicto[1101]. Aspectos como la condición de combatiente del sujeto activo, el carácter de no combatiente de la víctima o su pertenencia al bando enemigo, así como el hecho de que la conducta contribuya a los objetivos de una campaña militar o haya sido realizada en cumplimiento de los deberes oficiales del responsable, pueden indicar la relación de la conducta con el conflicto armado, necesaria para que se configure un crimen de guerra[1102].

d. Las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate fueron cometidas "con ocasión y en desarrollo de conflicto armado" y cumplen con el elemento contextual de los crímenes de guerra

599. Para calificar las conductas como crímenes de guerra, además de establecer la condición de personas protegidas por el DIH que tenían las víctimas, se requiere determinar la existencia de un conflicto armado y si los crímenes individuales están relacionados con ese conflicto. Como lo ha dicho la CSJ a propósito justamente de casos de homicidios cometidos para ser presentados ilegítimamente como bajas en combate, la existencia del conflicto armado -al menos hasta la firma del Acuerdo de Paz- era una realidad ostensible[1103]. La existencia del conflicto armado constituye un presupuesto histórico del Acuerdo de Paz, sin el cual el Acuerdo mismo ni la JEP existirían. En consecuencia, al respecto basta con decir que evidentemente se trató de un conflicto armado no internacional, entre un Estado, el Estado colombiano, y un grupo armado, la guerrilla de las FARC-EP. Como lo explicó detalladamente la Sala en el Auto No. 19 del 26 de enero de 2021, las FARC tenían el grado de organización requerido y la confrontación el nivel de intensidad necesario, como para superar el umbral exigido por el DIH[1104]. Dicho

---

1095 TPIY. Óp. cit. 1995. Párr. 70; TPIY. Sala de Primera Instancia. Fiscal v. Tihomir Blaškić. Caso No. IT-95-14-T. Sentencia del 3 de marzo de 2000. Párr. 69; CPI. Sala de Primera Instancia III. Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo. Caso No. ICC-01/05-01/08. Sentencia del 21 de marzo de 2016. Párr. 128.
1096 Ver los Elementos de los Crímenes. Artículo 8 2) c) i)-1. Crimen de guerra de homicidio: "4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él".
1097 TPIY. Sala de Primera Instancia. Fiscal v. Duško Tadić. Caso No. IT-94-1-T. Sentencia del 7 de mayo de 1997. Párr. 573.
1098 CSJ. Sala de Casación Penal. Radicado 36460. Sentencia del 28 de agosto de 2013. Pág. 20-21.
1099 TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač and Zoran Vuković. Caso No. IT-96-23 & IT-96-23/1-A. Sentencia del 12 de junio de 2002. Párr. 58.
1100 Acto Legislativo 01 de 2017, artículo transitorio 23: "La Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y sin ánimo de obtener enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser este la causa determinante de la conducta delictiva. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Que el conflicto armado haya sido la causa directa o indirecta de la comisión de la conducta punible, o b) Que la existencia del conflicto armado haya influido en el autor, partícipe o encubridor de la conducta punible cometida por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, en cuanto a: - Su capacidad para cometerla, es decir, a que por razón del conflicto armado el perpetrador haya adquirido habilidades mayores que le sirvieron para ejecutar la conducta. - Su decisión para cometerla, es decir, a la resolución o disposición del individuo para cometerla. - La manera en que fue cometida, es decir, a que, producto del conflicto armado, el perpetrador de la conducta haya tenido la oportunidad de contar con medios que le sirvieron para consumarla. - La selección del objetivo que se proponía alcanzar con la comisión del delito".
1101 CSJ. Rad. 3640. Óp. Cit. 2013.
1102 Ibidem. Párr. 59; TPIR. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Georges Rutaganda. Caso No. ICTR-96-3-A. Sentencia del 26 de mayo de 2003. Párr. 569; CPI. Óp. Cit. 1995. Párr. 142.
1103 CSJ. Sala de Casación Penal. Radicado 35212. Sentencia del 13 de noviembre de 2013. Pág. 42; sobre la existencia del conflicto armado como una realidad jurídica consolidada ver Corte Constitucional. Sentencia C-577 de 2014. Consideración 4.
1104 JEP. SRVR. Auto Óp. Cit. 2021. Sección II. b

esto, lo procedente es determinar la relación existente entre los homicidios que aquí nos ocupan y el conflicto armado interno.

600. Las conductas identificadas en este auto están estrechamente relacionadas con el conflicto armado interno, es decir, en los términos del artículo 135 CP, fueron cometidas "con ocasión y en desarrollo" del conflicto. Siguiendo los lineamientos establecidos por el TPIY[1105] tal como lo ha hecho también la CSJ frente a este mismo tipo de casos[1106], es posible afirmar que los perpetradores de los homicidios eran combatientes y que cometieron estas conductas en ejercicio -ilegal- de sus funciones oficiales. En efecto, se trataba de miembros del Ejército Nacional de Colombia, cuya función, en el territorio del Catatumbo, se enfocaba en el mantenimiento del orden público y en el combate de grupos armados ilegales que operaban en la zona. Es decir, los homicidios no fueron cometidos por los perpetradores como parte de su vida privada ni en contextos familiares, sociales o ajenos a su condición de miembros de la Fuerza Pública. Las tropas actuaron en el marco de órdenes de operaciones y se valieron de la estructura y el funcionamiento de la organización militar para la comisión de estos crímenes. Además, los comparecientes utilizaron recursos públicos, destinados a la consecución de información de inteligencia para facilitar su perpetración; por la participación en estos crímenes se concedieron incentivos propios de la actividad militar y que para algunos de los partícipes determinantes representaron ventajas en su desarrollo profesional dentro del Ejército Nacional.

601. Como se explicó en detalle en la sección B de esta providencia, los comparecientes describen la presión por bajas en combate como la motivación de estos asesinatos, presión ejercida por el Ejército en un momento crítico del conflicto armado interno en el cual la "baja en combate" fue el principal indicador real del éxito de las unidades militares[1107]. La existencia del conflicto armado interno y el interés del Ejército Nacional de demostrar que se estaba ganando la guerra, a través de la política de conteo de "bajas en combate", presión e incentivos para prodicirlas[1108], tienen un vínculo directo con las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. El conteo de cuerpos dados de baja "en combate", con sus incentivos positivos y negativos, sin duda influyó en la decisión de los miembros de la BRIM15 y del BISAN de cometer los asesinatos. El objetivo que se pretendía alcanzar con estos crímenes era justamente satisfacer los indicadores establecidos y así calmar la presión, conservar la carrera militar y recibir las felicitaciones, permisos, condecoraciones y ascensos previstos en las decisiones estratégicas adoptadas por la institución[1109].

602. Para la Sala de Reconocimiento es importante advertir que, en realidad, el objetivo del plan criminal de estos comparecientes no era ganar la guerra, sino cumplir con los indicadores oficiales de éxito que había trazado la institución militar. Estos asesinatos no generaron una ventaja militar directa ni un éxito real en los teatros de operaciones y campañas militares. Por el contrario, fueron graves violaciones a los derechos humanos. Ninguna de las 120 víctimas cuyas muertes son esclarecidas en esta providencia tuvo impacto sobre la capacidad militar de los grupos guerrilleros ni de las bandas criminales. La muerte de campesinos del Catatumbo o de jóvenes de otros municipios de ninguna manera debilitó a los combatientes contra los cuales se enfrentaba el Ejército Nacional. Por el contrario, el uso de recursos militares para atacar a la población civil fortaleció a las organizaciones criminales porque no eran combatidas por la BRIM15 ni por el BISAN y podían asegurar su expansión, al tiempo que comparecientes aquí imputados preferían asesinar y presentar civiles como bajas en combate. La estigmatización de los campesinos del Catatumbo como aliados del enemigo y la lógica de limpieza social en contra de jóvenes de otros municipios como Soacha fueron criterios para justificar y organizar la manera como se realizarían los asesinatos. Una alta proporción de las "bajas en combate" reportadas por estas unidades militares en el Catatumbo no reflejaban un éxito real del esfuerzo militar del Ejército Nacional, sino que eran falsos resultados operacionales cuya única finalidad era llenar estadísticas para que, de esta manera, se redujera la presión de los superiores militares y se accediera a los beneficios que incentivaban las bajas en combate.

603. Con base en lo anterior, se debe afirmar que la situación de conflicto armado influyó de manera sustancial en la comisión de estas conductas, ya que incidió en la habilidad y decisión de cometerlas, así como en la forma en que se perpetraron. Por consiguiente, la Sala resalta, de nuevo, que los responsables

[1105] TPIY. Óp. Cit. 1997 y 2002.
[1106] CSJ. Rad. 36460. Óp. Cit. 2013.
[1107] Ver sección B.3.1.
[1108] Ibidem.
[1109] Ver sección B.3.2

de estas muertes pudieron planearlas y ejecutarlas en la forma en que lo hicieron, debido a la situación de conflicto armado. Las labores de inteligencia llevadas a cabo entre la población, el uso de informantes y el señalamiento de civiles, con el supuesto fin de identificar personas afines a los grupos guerrilleros y matarlas para engrosar las cifras de bajas obtenidas en combate, se explican precisamente por la existencia de la guerra. Sin la existencia del conflicto armado no se hubiera dado la presión por bajas, ni tendría lugar este tipo de despliegue de tropas en el territorio nacional; tampoco se explicaría que las fuerzas militares realizaran este tipo de controles o acciones sobre la ciudadanía.

604. La motivación particular que hayan tenido los perpetradores, como, por ejemplo, la obtención de beneficios económicos o de reconocimientos en sus carreras, no impide dar por cumplido este elemento, puesto que, como lo ha establecido el TPIY, para comprobar la relación estrecha entre los hechos individuales y un conflicto armado, no se requiere que las conductas hayan sido realizadas en interés de alguna de las partes enfrentadas[1110]. Sin embargo, de todas maneras, el aumento fraudulento y criminal de las estadísticas sobre "bajas" en combate, al ser este el principal indicador de éxito de las unidades militares permitía resaltar algunas unidades como exitosas y merecedoras de más recursos y otras como fracasadas y necesitadas de refuerzo o cambios de comandancia. El conflicto armado interno vivido en Colombia generó entonces las condiciones que llevaron a o propiciaron la consumación de estos homicidios, lo cual, en los términos aquí explicados, basta para aceptar que estos fueron cometidos con "ocasión y en desarrollo de conflicto armado", en el sentido exigido por el artículo 135 del CP colombiano, y por tanto cumplen con el elemento contextual de los crímenes de guerra. Adicionalmente, la competencia material de la JEP, establecida desde el articulo 5 del Acto Legislativo 01 de 2017 establece que esta jurisdicción se ocupará de las conductas "cometidas con anterioridad al 1o de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con **el conflicto armado**, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los derechos humanos."; es decir, el conflicto armado se presupone como el factor de competencia material de la JEP.

Conclusión: las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate constituyen crímenes de guerra de homicidio en persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario

605. Los hechos descritos en este auto y que implicaron la muerte de personas que fueron ilegítimamente presentadas como bajas en combate se cometieron contra personas protegidas por el DIH, en franca oposición al principio de distinción, y con ocasión y en desarrollo del conflicto armado interno vivido en el país, es decir, se trató de conductas estrechamente relacionados con el conflicto. En consecuencia, estas conductas constituyen crímenes de guerra, específicamente el crimen de guerra de homicidio en persona protegida, de conformidad con el artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8 (2) (c) (i) del ER.

D.3. Desapariciones forzadas

606. En varios de los casos identificados en este auto como muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate también se cometieron actos que lesionaron gravemente la libertad individual y otras garantías de las víctimas, en el sentido del Título III del Libro II del CP colombiano. Como se mostrará en este acápite, estos actos corresponden especialmente al delito de desaparición forzada, previsto en el artículo 165 CP. Se trata, por consiguiente, de casos de concurso entre, por un lado, el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y, por otro lado, el delito de desaparición forzada. A continuación, se explicarán los elementos objetivos del delito de desaparición forzada, con énfasis en la interpretación que al respecto ha hecho la jurisprudencia colombiana. También se determinará en qué casos de los identificados en este auto se cumplen dichos elementos. El análisis de la dimensión subjetiva de este crimen se llevará a cabo en la presentación de las imputaciones individuales que se realiza en la Sección E *infra* de esta providencia con relación a cada uno de los máximos responsables objeto de esta decisión.

D.3.1. Elementos del delito de desaparición forzada y su comprobación en casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate.

607. La desaparición forzada se encuentra definida en el artículo 165 CP, así como en el artículo II de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, el artículo II de la Convención de Naciones Unidas o Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las

[1110] TPIY. Óp. Cit. 1997

desapariciones forzadas y el artículo 7 (2) (i) ER. En estas tres disposiciones, aunque con formulaciones parcialmente distintas[1111], se hace referencia (i) a la privación de la libertad individual de una persona, sumada (ii) a su ocultamiento y negativa de los perpetradores a proporcionar información al respecto, lo cual genera incertidumbre sobre el paradero de la víctima[1112]. Este es un crimen complejo, en el cual suelen intervenir diferentes personas y que se comete a través de diferentes actos, los cuales se dan en momentos distintos[1113]. Se trata, por consiguiente, de una práctica que genera un estado de cosas antijurídico que se prolonga en el tiempo hasta que se obtenga información que dé cuenta sobre la suerte de la víctima y termine la incertidumbre. De allí que este sea un delito de ejecución permanente[1114].

608. Este crimen es, además, pluriofensivo, debido a que, como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), implica la "violación múltiple y continuada de varios derechos […] y coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreando otros delitos conexos"[1115]. Por esto, usualmente la desaparición forzada no solo compromete la libertad individual, sino también el derecho a la vida y a la integridad personal[1116].

609. Para explicar lo anterior, a continuación, se harán algunas precisiones sobre los elementos de la desaparición forzada, con base en el artículo 165 CP, el cual será interpretado también a la luz del derecho internacional.

a. Sometimiento de la víctima a privación de la libertad, cualquiera que sea su forma

610. El artículo 165 CP exige para la consumación de la desaparición forzada, en primer lugar, que la víctima sea privada de la libertad. Esta conducta, de acuerdo con el mismo artículo 165 CP, puede tener lugar de cualquier forma[1117], lo cual se reitera en el artículo II tanto de la CIDFP[1118], como de la CNUCDFP[1119]. Esta disposición permite encuadrar en el delito de desaparición forzada distintas clases de situaciones, entre ellas, por ejemplo, casos en los que la víctima fue retenida desde el principio ilícitamente, como casos en los que la privación de la libertad pudo haber ocurrido inicialmente de manera legítima[1120]. Lo decisivo, en este sentido, es que con posterioridad a la privación de la libertad se genere incertidumbre sobre su paradero y así se sustraiga la persona del amparo de la ley.

611. Según la Sala de Casación Penal de la CSJ, la expresión "cualquiera que sea la forma", permite afirmar además que, para la consumación de la desaparición forzada, no necesariamente se requiere que la privación de la libertad ocurra mediante fuerza física o actos abiertamente arbitrarios[1121]. Lo mismo se podría decir frente a las expresiones "cualquiera que fuere su forma" o "cualquier otra forma", incluidas

[1111] Entre estas definiciones existen algunas diferencias; una de ellas tiene que ver con el sujeto activo de la conducta. Mientras la CIDFP y la CNUCDFP suponen que la conducta sea "cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", el ER admite que la conducta se cometa "por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia" (cursivas añadidas). El art. 165 CP hace alusión tanto a particulares, en el primer inciso, como a servidores públicos, en el segundo inciso (al respecto ver Corte Constitucional. C-317 de 2012. Pág. 32, en donde la Corte aclara que las fuerzas armadas no están excluidas de ser sujetos activos de la desaparición forzada). De todas maneras, dado que esta diferencia no es relevante en el caso objeto de esta decisión, no se profundizará en ella.

[1112] Corte Interamericana de Derecho Humanos (Corte IDH). Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña v. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 20102. Párr. 60; Corte IDH. Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de agosto de 2011. Párr. 95; Corte IDH. Caso Contreras y otros v. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 31 de agosto de 20114. Párr. 82; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares v. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2013, Párr. 113.

[1113] En este sentido, en la nota al pie 23 de los Elementos de los Crímenes del ER se aclara: "Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común". Asimismo, la nota al pie 25 dice: "La palabra 'detenido' incluirá al autor que haya mantenido una detención existente".

[1114] Al respecto ver art. III CIDFP ("Dicho delito será considerado como continuado o permanente mientras no se establezca el destino o paradero de la víctima").

[1115] Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal v. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Párr. 128

[1116] Ibidem.

[1117] Ver art. 165 CP ("someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma").

[1118] Ver art. II CIDFP ("se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma").

[1119] Ver art. II CNUCDFP ("el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad").

[1120] En este sentido ver nota al pie 26 de los Elementos de los Crímenes del ER ("Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales").

[1121] Ver CSJ. Sala de Casación Penal. Radicado 40733. Sentencia del 19 de marzo de 2014. Pág. 56.

en las convenciones internacionales antes citadas[1122]. De acuerdo con la Sala de Casación Penal, la *restricción de la libertad mediante engaños*, coartando la libertad de decisión de la víctima e impidiendo la posibilidad "de adoptar decisiones y movilizarse con la libertad consustancial a la persona humana"[1123] bastaría, siempre que se cumplan los demás elementos del tipo penal, para la configuración de este crimen.

612. La privación de la libertad a la que se refiere el artículo 165 CP, independientemente de su forma, no supone una determinada duración en el tiempo, pues, para cumplir este elemento, es suficiente que por algún instante la víctima haya sido despojada de su capacidad de autodeterminación[1124]. Por esta razón, la desaparición forzada, en cuanto delito de ejecución permanente, no cesa con la muerte de la víctima y se consuma, como ya se afirmó, hasta tanto no se conozca su paradero, así su muerte se haya producido poco tiempo después de la privación de la libertad[1125]. En este sentido, la Sala de Casación Penal de la CSJ ha reconocido la posibilidad de que la desaparición forzada y el homicidio coincidan en un mismo hecho y conformen un concurso material heterogéneo[1126].

b. Varias víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combate fueron sometidas a privaciones de la libertad

613. La Sala encuentra que varias de las personas, víctimas de homicidio y presentadas ilegítimamente como bajas en combate, previamente fueron privadas de la libertad, especialmente mediante engaños. Estas acciones las realizaron en un principio informantes o "reclutadores" que posteriormente las entregaron a miembros de la Fuerza Pública, para que las asesinaran. De esta forma, se coartó la capacidad de decisión o autodeterminación de las víctimas, quienes sin saberlo llevaron a cabo acciones que terminaron facilitando su propia muerte.

614. Varias de estas víctimas no eran habitantes del Catatumbo y fue precisamente como consecuencia de los engaños que se trasladaron hasta esta región. Así ocurrió con Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo, Jaime Estiven Valencia Sarabia, Jonathan Orlando Soto Bermúdez, Julio César Mesa Vargas, Luis Enrique Devia, Wilmer Contreras Ascanio, Diego Alberto Tamayo Garcerá, Víctor Fernando Gómez, Jader Andrés Palacio, Wilmar Barbosa y Julio Adaias Pedraza, los cuales fueron entregados a miembros de la BRIM15 y asesinados por estos[1127]. De la misma manera sucedió con Camilo Andrés Valencia, Fair Leonardo Porras Bernal, Faustino Galeano Lagos, Elkin Gustavo Verano Hernández, Joaquín Castro Vásquez, Julián Oviedo Monroy, Ismael Quintero Díaz, Yonny Duvián Soto Muñoz, Jaime Castillo Peña y tres víctimas no identificadas, pero confesadas por los comparecientes, cuyos homicidios fueron perpetrados por tropas del BISAN[1128]. La privación de la libertad ocurrió aquí a través de una sucesión de actos, en los que intervinieron diversos actores.

615. En estos casos, como se explicó en detalle en la sección C.2., la privación de la libertad inició como resultado de las acciones realizadas por parte de terceros civiles reclutadores, quienes, mediante engaños, convencieron a los jóvenes para que se trasladaran a Ocaña -sede de la BRIM15 y del BISAN. En este municipio las víctimas eran retenidas e incluso algunas de ellas fueron intoxicadas con bebidas alcohólicas u otras sustancias psicoactivas y mantenidas en ese estado por horas o días, a la espera de que los miembros de la Fuerza Pública alistaran lo necesario para presentar el falso resultado operacional. Continuaban privados de la libertad cuando, aún mediante engaños, pasaban a estar bajo custodia del Ejército Nacional. Para esto, las víctimas eran entregadas a algún uniformado que solía esconder su verdadera identidad o supuestamente eran capturadas, en un retén militar especialmente preparado y dispuesto para cometer el acto criminal, por no portar documentos de identidad. Una vez en poder de las unidades militares, las víctimas -todavía engañadas- caminaban con la tropa hacia el lugar que previamente

[1122] Ver art. 165 del Código Penal y art. II CIDFP
[1123] CSJ. Rad. 40733. Óp. Cit. 214. Pág. 80; también CSJ. Sala de Casación Penal. Radicado 39703. Auto Interlocutorio del 11 de septiembre de 2013. Pág. 22.
[1124] CSJ. Sala de Casación Penal. Radicado 36563. Auto Interlocutorio del 3 de agosto de 2011. Pág. 70-71.
[1125] Ibidem; también Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara v. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Párr. 164: "lo que calificó el hecho como desaparición fue precisamente lo que los agentes estatales hicieron después de dar muerte a las víctimas, esto es, la adopción de medidas dirigidas a ocultar lo que realmente había ocurrido o borrar todo rastro de los cuerpos para evitar su identificación o que su destino y paradero fuera establecido".
[1126] CSJ. Rad. 4073. Óp. Cit. 214; CSJ. Rad. 39703. Óp. Cit. 2013.
[1127] Ver sección C.2
[1128] Ibidem.

había sido escogido para darles muerte.

616. Desde que se produjo el engaño en su lugar de origen estas víctimas fueron privadas de la libertad y así se mantuvieron hasta su muerte a manos de tropas del Ejército Nacional. En consecuencia, con relación a estas víctimas, la Sala concluye que se cumple el elemento del tipo penal de desaparición forzada "privación de su libertad cualquiera sea la forma", previsto en el artículo 165 del CP.

c. *Ocultamiento y negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley*

617. Además de la privación de la libertad, para que se configure el crimen de desaparición forzada, como segundo componente, es necesario que se oculte el paradero de la víctima. Contrario a lo que parece sugerir el artículo 7 (2) (i) del ER[1129], la consumación de la desaparición forzada, conforme al artículo 165 CP, no implica un acto explícito por parte del perpetrador, en el que este se niegue a proporcionar información sobre la víctima, ante un requerimiento realizado, por ejemplo, por los familiares de la persona desaparecida.

618. La *falta o ausencia de información* es suficiente para la consumación del crimen. Así se desprende del artículo II de la CIDFP, en el que se alude a "la falta de información", como una de las modalidades del segundo componente de la desaparición forzada, y del artículo II de la CNUCDFP, en el que se menciona el "ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida", en este mismo sentido, como un supuesto distinto a la "negativa a reconocer dicha privación de libertad". De hecho, la Corte Constitucional colombiana, en Sentencia C-317 de 2002, declaró exequible el artículo 165 CP, siempre que se interprete de esta manera[1130,] bajo el entendido de que estos instrumentos internacionales constituyen un mínimo de protección que el Estado colombiano debe garantizar[1131].

619. La privación de la libertad y el ocultamiento del paradero de la víctima o ausencia de información, según el artículo 165 CP, debe tener como consecuencia la sustracción de la persona desaparecida "del amparo de la ley". Así lo establece también el artículo II de la CNUCDFP y el artículo 7 (2) (i) ER[1132]. Este elemento de la desaparición forzada pone de presente que, tradicionalmente, este crimen se ha asociado con actuaciones de agentes estatales o de particulares que actúan con la aquiescencia del Estado[1133], a pesar de que en algunas definiciones se reconoce que la intervención estatal no es un requisito esencial. Así ocurre, por ejemplo, en la legislación penal colombiana e incluso en el mismo ER[1134]. En todo caso, el sentido de este elemento se hace más explícito en el artículo II de la CIDFP, en el que se alude al hecho de impedir "el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes". Es decir, la privación de la libertad, sumada al ocultamiento de la persona, hace que esta situación, así como el tratamiento que la víctima recibe por parte de los perpetradores, no sea controlable por medio de los mecanismos del Estado de Derecho[1135]. Cuando los perpetradores son agentes estatales, se genera entonces la posibilidad de que actúen, sin control, por fuera del ordenamiento jurídico.

[1129] Según el art. 7 (2) (i) ER: "se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas".

[1130] Corte Constitucional. Sentencia C-317 de 2002. Pág. 32.

[1131] Ibidem. Pág. 22 y 31 ("parámetro mínimo de protección").

[1132] Ver art. II CNUCDFP ("sustrayéndola a la protección de la ley"); aunque en el art. 7 (2) (i) ER este elemento se enuncia como un elemento subjetivo ("con la intención de…").

[1133] Al respecto, Hall, Christopher / van den Herik, Larissa. Article 7 Crimes against humanity. En: Triffterer, Otto / Ambos, Kai (ed.). The Rome Statute of the International Criminal Court. A Commentary (3a ed.). C.H. Beck y otros: München 2016. Pág. 227, 286.

[1134] CSJ. Rad. 35460. Óp. Cit. 2013

[1135] "En específico, del análisis de los casos Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia), Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña, La Cantuta, Gómez Palomino, 19 Comerciantes, Bámaca Velásquez y Castillo Páez, lo que calificó el hecho como desaparición fue precisamente lo que los agentes estatales hicieron después de dar muerte a las víctimas, esto es, la adopción de medidas dirigidas a ocultar lo que realmente había ocurrido o borrar todo rastro de los cuerpos para evitar su identificación o que su destino y paradero fuera establecido." Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 299. Pár. 164. "Además, desde su primer caso contencioso, la Corte también ha afirmado que la práctica de desapariciones ha implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida, reconocido en el artículo 4 de la Convención". Corte IDH. Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Pár. 122.

d. Varias víctimas presentadas ilegítimamente como bajas en combate fueron ocultadas y se sustrajeron del amparo de la ley

620. La Sala observa que la privación de la libertad de las víctimas estuvo acompañada por un esfuerzo por ocultar lo que realmente había ocurrido. Esto suponía evitar la identificación de los cuerpos, ocultando así, de manera fraudulenta, el paradero de las personas asesinadas. Esta circunstancia se deriva de la manera como fue concebido el plan criminal que condujo a estas muertes. Impedir que los familiares encontraran a las víctimas era tan importante como darles muerte, para evitar que ellas pudieran advertir que esos cuerpos no eran de guerrilleros o miembros de una banda criminal, sino de jóvenes que vivían muy lejos del Catatumbo.

621. Las acciones fraudulentas, orientadas a evitar que las personas asesinadas fueran identificadas, no solo permiten hablar entonces de ausencia o falta de información sobre su suerte, lo cual sería suficiente, en los términos de la sentencia C-317 de 2002, para dar por cumplidos los elementos de la desaparición forzada. Estas acciones constituyen maniobras para ocultar "la suerte o el paradero de la persona desaparecida", en los términos dispuestos en el artículo II de la CNUCDFP.

622. Las maniobras para ocultar la suerte o el paradero de las víctimas iniciaron con los terceros civiles reclutadores, quienes, como parte de su estrategia de engaño, exigían a las víctimas que no comentaran con sus familias el lugar a donde se dirigían[1136]. De igual manera, a las víctimas les fueron retirados sus documentos de identidad y sus teléfonos celulares, al punto que al menos en una ocasión uno de los soldados profesionales se quedó con el teléfono de una de ellas[1137]. De esta forma, sin documentos de identidad, en zona rural del Catatumbo y rodeados de miembros de la Fuerza Pública que buscaban cuerpos para sumarlos como bajas en combate, las víctimas fueron dejadas por fuera del amparo de la ley.

623. Producto de los engaños y en general del plan criminal trazado y ejecutado por las organizaciones criminales de la BRIM15 y del BISAN (Sección C.3), estas personas quedaron a merced de agentes estatales, quienes abusaron de la fuerza y del uso de las armas, de las que disponían como consecuencia de la misión constitucional que les había sido encomendada, en cuanto miembros de la Fuerza Pública. Estos montajes de capturas, retenes y falsos combates les permitieron actuar por fuera del marco propio del Estado de Derecho, en contra de ciudadanos que más bien deberían haber protegido. De esta manera se generó un estado de incertidumbre sobre la suerte de las víctimas, que se prolongó incluso después de su muerte, pues deliberadamente los miembros de la BRIM15 y del BISAN reportaron las bajas en combate como cuerpos sin nombre o NNs, lo que llevó a que fueran enterrados en fosas comunes y tuvo como efecto que la búsqueda de los familiares y su dolor perdurara durante meses o años[1138].

Conclusión: en varias de las muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate se cometió también el crimen de desaparición forzada

624. Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo, Jaime Estiven Valencia Sarabia, Jonathan Orlando Soto Bermúdez, Julio César Mesa Vargas, Luis Enrique Devia, Wilmer Contreras Ascanio, Diego Alberto Tamayo Garcerá, Victor Fernando Gómez, Jader Andrés Palacio, Wilmar Barbosa y Julio Adaias Pedraza, todos entregados a miembros de la BRIM15 y asesinados por estos, fueron víctimas de desaparición forzada. Lo mismo ocurrió con Camilo Andrés Valencia, Fair Leonardo Porras Bernal, Faustino Galeano Lagos, Elkin Gustavo Verano Hernández, Joaquín Castro Vásquez, Julián Oviedo Monroy, Ismael Quintero Díaz, Yonny Duvian Soto Muñoz, Jaime Castillo Peña y tres víctimas no identificadas, pero confesadas por los comparecientes, cuyos homicidios fueron perpetrados por tropas del BISAN. En todos estos casos las víctimas fueron privadas de la libertad por miembros de estas unidades militares, con la intervención de terceros civiles, y fueron ocultados, incluso una vez les dieron muerte, sin que los victimarios reconocieran esta situación ni proporcionaran información al respecto. De esta manera, considera la Sala, se cumplen los elementos del tipo penal previsto en el artículo 165 del CP, conformándose así un concurso de hechos punibles entre el crimen de guerra de homicidio en persona protegida y el delito de desaparición forzada.

[1136] Ver sección C.2.2, párr. 445 y ss.
[1137] Expediente Caso No. 03 Cuaderno de compareciente Alexander Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 de noviembre de 2019. Cúcuta.
[1138] Ver sección C.4.2, pár. 529

D.4. Elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y su comprobación en los homicidios y desapariciones forzadas cometidos contra personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate

625. Los hechos y conductas que han sido identificados en esta decisión y que se calificaron en este acápite como homicidios en persona protegida y desapariciones forzadas no fueron actos aislados, espontáneos o esporádicos. Por el contrario, todos estos actos están interrelacionados y fueron cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, es decir, cumplen con el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad. Por esta razón, los hechos y conductas aquí descritos constituyen *también* crímenes de esta clase, conforme a la definición que hace el artículo 7 (1) del Estatuto de Roma. La referencia al Estatuto, tal y como se explicó arriba, es necesaria por cuanto la legislación penal colombiana no contempla una definición de los crímenes de lesa humanidad y es esta categoría la que mejor refleja no solamente la manera en que fueron cometidos estos crímenes, así como su magnitud y alcance, sino también su gravedad y trascendencia jurídica (nacional e internacional). De todas maneras, es necesario advertir que el homicidio (asesinato en los términos expresos del artículo 7 (1) (a) ER)[1139] y la desaparición forzada[1140] se encuentran expresamente previstos en el artículo 7 (1) ER, como actos individuales que, de ser realizados como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, constituyen crímenes de lesa humanidad. A continuación, se explicarán entonces los componentes del elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y se expondrán las razones por las cuales la Sala considera que estos hechos son susceptibles de esta doble calificación.

D.4.1. Elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad: ataque generalizado y sistemático contra una población civil

626. Según el artículo 7 (1) ER, son crímenes de lesa humanidad cualquiera de las conductas que se enuncian en esa misma norma, entre ellas el asesinato y la desaparición forzada de personas, cuando *"se cometa[n] como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque"*. Este elemento denota la característica especial de los crímenes de lesa humanidad, al señalar que estos tienen una cierta dimensión y suponen un "cierto grado" de planeación u organización que los hace especialmente graves[1141]. Precisamente, ser parte de un contexto de esta naturaleza es lo que proporciona a los crímenes de lesa humanidad su injusto propio o dimensión específica de la lesividad, es decir su particularidad o antijuridicidad específica; de ahí que, por ejemplo, un homicidio aislado no signifique jurídicamente lo mismo que un homicidio que se ha perpetrado en un contexto de violencia masiva y en conexión con otros hechos violentos, dirigidos contra la población civil, de manera coordinada y planificada, así, individualmente consideradas, las dos conductas sean iguales.

627. Es justamente la dimensión y el grado de organización que caracterizan a los crímenes de lesa humanidad lo que permite diferenciarlos, *conceptualmente*, de otros crímenes; por ejemplo, de los crímenes de guerra, pero también lo que explica que una misma conducta individual pueda ser catalogada al mismo tiempo como un crimen de guerra y un crimen de lesa humanidad. Por supuesto, los crímenes de guerra también pueden ser cometidos masivamente y su perpetración puede suponer un grado importante de organización, pero estas características no hacen parte de su definición, es decir, los crímenes de guerra pueden ser cometidos de esta manera, pero no deben serlo necesariamente, como sí ocurre con los crímenes de lesa humanidad. Es por esto que, por ejemplo, el art. 8 (1) del ER establece que la CPI "tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en *particular c*uando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes" (cursivas añadidas); la expresión "en particular" indica que pueden existir crímenes de guerra cometidos como parte de un plan o política o a gran escala, así como también pueden existir crímenes de guerra perpetrados aisladamente, sin cumplir con estas características. El injusto específico de los crímenes de guerra se deriva del quebrantamiento de las normas y principios del DIH. Por esto se requiere, como elemento contextual, que estos sean cometidos en relación con un conflicto armado. En cambio, los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos, bien en el marco de una confrontación bélica o en otro tipo de situaciones. Así, el asesinato de los habitantes de una determinada población que ocurre en medio de un conflicto armado constituye un crimen de guerra, pero si además esa masacre se comete como parte de

---

[1139] Ver ER, art. 7 (1) (a) en el que se contempla el crimen de lesa humanidad de asesinato (según los Elementos de los Crímenes se da cuando el autor ha "dado muerte a una o más personas" y se cumple el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad).
[1140] Ver ER, art. 7 (1) (i).
[1141] Al respecto Cryer, Robert / Robinson, Darryl / Vasiliev, Sergey. Óp. Cit. 2019. Pág. 227 ss.

un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, también será un crimen de lesa humanidad.

628. La especificidad de los elementos contextuales de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad hace que, cuando dichos elementos coinciden en un mismo caso, el reproche jurídico-penal que se formula al calificar y sancionar los hechos relevantes conforme a la definición de una de estas dos clases de crímenes no abarque el reproche que se debe formular de acuerdo con la definición de la otra[1142]. Por esto, si bien el análisis de los homicidios de personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate, realizado hasta el momento, conforme al CP colombiano y al DIH, ha dado como resultado que estos hechos, individualmente considerados, constituyen crímenes de guerra, incluso, en ocasiones, en concurso con desaparición forzada, ahora corresponde a la Sala explicar por qué, teniendo en cuenta la manera en que fueron cometidos, también deben ser calificados como crímenes de lesa humanidad.

629. Para esto, se definirán brevemente los componentes del elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y se contrastarán, en especial, con el patrón identificado por la Sala y explicado en los acápites B y C de esta decisión. El análisis de la dimensión subjetiva de los crímenes de lesa humanidad se llevará a cabo en la presentación de las imputaciones individuales que se realiza en el capítulo E con relación a cada uno de los máximos responsables.

a. Ataque contra una población civil

630. Para que un acto individual, como un asesinato, una desaparición forzada u otra privación grave de la libertad pueda ser calificado como un crimen de lesa humanidad, según el artículo 7 (1) ER, debe haber sido cometido "como parte de un ataque […] contra una población civil". El artículo 7 (2) (a), también del ER, define "ataque contra una población civil" como *"una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política"*. Esta definición deja abiertos varios interrogantes, entre ellos, por ejemplo, qué significa concretamente en este contexto "población civil" o "política de un Estado". Por esta razón, la jurisprudencia internacional ha dilucidado algunos aspectos que permiten definir el ámbito de aplicación del artículo 7 (1) ER y que se deben tener en cuenta para el análisis que aquí se hace.

631. En primer lugar, es necesario tener en cuenta que el término "ataque" no implica un "ataque militar", tal como se aclara en los Elementos de los Crímenes[1143] del ER y ha sido reconocido por la CPI. Es decir, no se requiere que las conductas sean cometidas en desarrollo de hostilidades militares[1144]. De hecho, el ataque en sí no necesariamente implica violencia física, como ocurriría con la implementación de un sistema de apartheid[1145]. Un ataque, en el sentido exigido por el artículo 7 ER, supone únicamente la comisión múltiple de uno o varios de los actos mencionados en el numeral (1) de esta norma[1146]. Sin embargo, se debe tratar de actos conectados entre sí, no de un mero agregado de actos aislados o aleatorios[1147]. En todo caso, el ataque contra una población civil puede consistir en los mismos actos individuales que se juzgan, de manera que no es necesario probar hechos adicionales que también hayan sido perpetrados contra esas mismas víctimas[1148].

632. El elemento "población civil" implica que la comisión múltiple de actos enumerados en el artículo 7 (1) ER debe afectar una colectividad y no solo individuos seleccionados aleatoriamente[1149]. Es decir, debe ser posible identificar algún elemento común entre las víctimas, el cual puede ser de cualquier

[1142] CPI. Sala de Primera Instancia IX. Situación en Uganda en el caso de Fiscal v. Dominic Ongwen. Caso No. ICC-02/04-01/15. Sentencia del 4 de febrero de 2021. Párr. 2820 ("neither of these two sets of crimes can thus be said to be subsumed or consumed in any way by the other").
[1143] Ver Elementos de los Crímenes del ER. Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad. Introducción. Párr. 3.
[1144] CPI. Sala de Cuestiones Preliminares II. Situación en la República de Kenia. Caso No. ICC-01/09. Decisión según el artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la autorización de la investigación de la situación de la república de Kenia del 31 de marzo de 2010. Párr. 80.
[1145] TPIR. Óp. Cit. 1998 Párr. 581.
[1146] CPI. Sala de Primera Instancia VI. Situación en la República Democrática del Congo en el caso de Fiscal v. Bosco Ntaganda. Caso No. ICC-01/04-02/06. Sentencia del 8 de julio de 2019. Párr. 662; CPI. Sala de Primera Instancia IX. Situación en Uganda en el caso de Fiscal v. Dominic Ongwen. Caso No. ICC-02/04-01/15. Sentencia del 4 de febrero de 2021. Párr. 2674.
[1147] CPI. Fiscal v. Bosco Ntaganda. Óp. Cit. Párr. 662; CPI. Fiscal v. Dominic Ongwen. Óp. Cit. Párr. 2674.
[1148] TPIR. Óp.Cit. 1998. Párr. 581.
[1149] CPI. Óp. Cit. 2010 Párr. 81.

índole[1150]. Esto no quiere decir que todas y cada una de las víctimas individuales deban ser "civiles", por ejemplo, en el sentido del DIH, para reconocer que un ataque estuvo dirigido contra "una población civil"[1151].

633. Por otro lado, la definición de "ataque contra una población civil", acogida en el artículo 7 (2) (a) ER, indica que la comisión múltiple de actos se debe dar "de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política", lo cual, se debe aclarar, *no supone* la existencia de una política estatal explícita, oficial o formalmente adoptada. Esta interpretación ha sido aceptada por la CPI en varias ocasiones[1152]. Según la CPI, la comprobación de que un ataque ha sido planeado, dirigido u organizado por el Estado u organización, basta para cumplir con la definición hecha en el artículo 7 (2) (a) ER[1153]; lo anterior a pesar de que, de acuerdo con los Elementos de los Crímenes, se "requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole"[1154].

634. La mención que se hace en el artículo 7 (2) (a) ER a la existencia de una "política de un Estado o de una organización" no implica entonces que este sea un elemento de los crímenes de lesa humanidad, adicional a los mencionados en el encabezado del artículo 7 (1) ER. Esta alusión a una "política" resalta el carácter organizado de los crímenes de lesa humanidad y la necesidad de excluir del ámbito de aplicación del artículo 7 ER actos aislados o inconexos que no obedezcan a un patrón[1155.] Por esta razón, así como no es necesario que la "política" sea formalmente adoptada, tampoco se requiere que responda a una decisión de los niveles más altos del aparato estatal[1156.]

635. La política de un Estado o de una organización, de conformidad con la cual se debe dar el ataque contra una población civil, en el sentido del artículo 7 (1) ER, puede consistir entonces en un plan preestablecido[1157], de alcance regional o local[1158]. Pero también es posible que se desarrolle solo en la medida en que los perpetradores realizan las acciones delictivas[1159]. La existencia de la "política" se puede inferir, en consecuencia, de aspectos como: (i) un patrón de violencia recurrente; (ii) la comisión de crímenes o movilizaciones colectivas, coordinadas por la organización correspondiente; (iii) el uso de recursos públicos y privados; (iv) el involucramiento de fuerzas organizadas; (v) la existencia de declaraciones, instrucciones o documentación atribuibles a la organización, tolerando o alentando la comisión de los crímenes; o (vi) una motivación subyacente que dé sentido y conecte los hechos individuales[1160].

b. Generalizado o sistemático

636. El ataque contra la población civil, en los términos del artículo 7 (1) ER, debe ser generalizado o sistemático. La "generalidad" o "sistematicidad" permiten caracterizar el ataque en sí. Estos dos elementos constituyen dos características mencionadas en esta norma de manera disyuntiva[1161], es decir, que con la comprobación de cualquiera de ellos se cumpliría el estándar exigido por el ER para la

[1150] Ibidem ("the potential civilian victims of a crime under article 7 of the Statute are groups distinguished by nationality, ethnicity or other distinguishing features").
[1151] Ibidem. Párr. 2675.
[1152] CPI. Sala de Cuestiones Preliminares I. Situación en la República Democrática del Congo en el caso de Fiscal v. Gemain Katanga y Mathieu Ngudjolo Chui. Caso No. ICC-01/04-01/07. Decisión de confirmación de cargos del 30 de septiembre de 2008. Párr. 396; CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 84.
[1153] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 84.
[1154] CPI. Óp. Cit. 2010
[1155] CPI. Fiscal v. Dominic Ongwen. Óp. Cit. Párr. 2678.
[1156] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 89. Al respecto, autores como Kai Ambos han señalado que no hay controversia mayor respecto a la formalidad de la política, pues ha sido establecido reiteradamente por los tribunales *ad hoc* (tanto el TPIR en el caso Akayesu como el TPIY en el caso Blaksic) que la política no debe ser formalmente adoptada como la política de un Estado ni que la política o plan deben necesariamente se declaradas de manera expresa ni incluso ser decretadas de manera clara y precisa, por lo cual, concluye el autor, **una política implícita o de facto es suficiente**. Ver Ambos, Kai. Treatise on International Criminal Law. Volume II: The Crimes and Sentencing. Oxford University Press: Oxford, 2014. Pág. 70.
[1157] CPI. Fiscal v. Dominic Ongwen. Óp. Cit. Párr. 2679.
[1158] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 85, 89.
[1159] CPI. Fiscal v. Dominic Ongwen. Óp.Cit. Párr. 2679.
[1160] Ibidem. En concordancia con estos criterios, el 6utor Kai Ambos señala que el contenido de la política depende de la naturaleza generalizada o sistemática del ataque. Respecto de los ataques sistemáticos (no necesariamente generalizados), Ambos indica que se requiere es una conducta activa por parte de la organización que se encuentra detrás de la política y que dicha conducta sea suficiente para desencadenar y dirigir el ataque. Por su parte, en los casos de ataques generalizados (pero no necesariamente sistemáticos) se puede estar ante políticas como la inacción deliberada, la tolerancia y la aquiescencia de la organización. Ver Ambos, Kai. Treatise on International Criminal Law. Óp. Cit. Pág. 72.
[1161] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 94; TPIY. Óp. Cit. 2002. Párr. 97.

configuración de un crimen de lesa humanidad; su objetivo, como el de todo el elemento contextual, es entonces excluir del ámbito de aplicación de los crímenes de lesa humanidad actos aleatorios o aislados[1162].

637. El término "generalizado" se refiere a la escala del ataque y al número de víctimas atacadas[1163]. El ataque contra una población civil será entonces generalizado, en el sentido del artículo 7 (1) ER, en tanto sea masivo, frecuente, se lleve a cabo de forma colectiva, sea de gravedad considerable y esté dirigido contra múltiples víctimas[1164]. Por consiguiente, el carácter generalizado de un ataque se debe establecer, según la CPI, con base en todos los hechos relevantes para el caso[1165]. Así, la generalidad del ataque puede ser resultado del efecto acumulativo de varios hechos inhumanos individuales o de un solo acto de magnitud extraordinaria[1166]. Sin embargo, este requisito no supone que, para reconocer la perpetración de un crimen de lesa humanidad, una misma clase de hecho individual se deba repetir varias veces en el tiempo[1167]; el carácter generalizado se predica del ataque, como elemento contextual, más no del acto individual, susceptible de ser catalogado como crimen de lesa humanidad y que fundamenta la responsabilidad penal.

638. El término "sistemático", en cambio, se refiere al carácter organizado del ataque[1168]. Esta característica implica determinar, por ejemplo, si la ocurrencia de los hechos responde a patrones criminales o, en otras palabras, si se trata de la repetición no accidental, durante un determinado periodo, de conductas criminales con rasgos similares[1169]. La existencia, por ejemplo, de planes u objetivos comunes, la comisión continua de crímenes en desarrollo de dichos planes o en la persecución de esos objetivos, así como el uso de recursos públicos o privados considerables, pueden indicar el carácter sistemático del ataque contra una población civil[1170]. El análisis de esta clase de factores permite deducir la improbabilidad de la comisión aleatoria de hechos criminales individuales que en apariencia no están relacionados unos con otros y determinar así la existencia del elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad.

639. Para constituir crímenes de lesa humanidad, los hechos individuales se deben cometer *como parte* de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, en los términos aquí explicados. Es decir, debe existir un *nexo* entre el hecho individual y el ataque. Este nexo se puede establecer con base en la naturaleza, objetivos y consecuencia de cada acto[1171]. Por esto, siempre que se cumpla con este requisito, un hecho individual puede por sí mismo constituir un crimen de lesa humanidad.

D.4.2. Los homicidios y desapariciones forzadas perpetrados para presentar a las víctimas ilegítimamente como bajas en combate se cometieron como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil

640. Para que los homicidios y las desapariciones forzadas descritos en esta decisión puedan ser considerados crímenes de lesa humanidad, deben haber sido cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, en los términos del artículo 7 (2) (a) ER. Las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en el Catatumbo entre 2007 y 2008 fueron cometidas de manera planeada, siguiendo una misma línea de conducta, y no fueron hechos aislados cometidos de manera espontánea o inconexa. Esta línea de conducta implicó la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas, crímenes cometidos por miembros de la BRIM15 y el BISAN, lo que permite afirmar que aquí se cumple el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad.

a. Los homicidios y desapariciones forzadas se cometieron como parte de un ataque contra una población civil

---

[1162] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 94.
[1163] CPI. Fiscal v. Dominic Ongwen. Óp. Cit. Párr. 2681.
[1164] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 95.
[1165] Ibidem.
[1166] Ibidem.
[1167] TPIY. Óp. Cit. 2002 párr. 96.
[1168] CPI. Fiscal v. Dominic Ongwen. Óp. Cit. Párr. 2682.
[1169] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 96; también TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Dario Kordić y Mario Čerkez. Caso No. IT-95-14/2-A. Sentencia del 17 de diciembre de 2004. Párr. 94; TPIY. Sala de Primera Instancia I – Sección A. Fiscal v. Vidoje Blagojević y Dragan Jokić. Caso No. IT-02-60-T. Sentencia del 17 de enero de 2005. Párr. 545.
[1170] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 96; TPIR. Nota al pie 1105. Párr. 580; TPIY. Sala de Primera Instancia. Fiscal v. Tihomir Blaškić. Caso No. IT-95-14-T. Sentencia del 3 de marzo de 2000. Párr. 203.
[1171] CPI. Óp. Cit. 2010. Párr. 98.

641. Para determinar la existencia de un "ataque" en el sentido del artículo 7 (1) ER, es necesario considerar si los hechos delictivos aquí reconstruidos se perpetraron *de conformidad con una política* de un Estado u otra organización. Según se explicó antes, basta con determinar si estos hechos delictivos fueron planeados, dirigidos u organizados por el Estado u otra organización. Así pues, se debe considerar, en primer lugar, que todos estos crímenes fueron cometidos por algunos miembros de unidades militares orgánicas del Ejército Nacional. La capacidad y recursos institucionales en la que se implantó esta organización facilitó que los perpetradores tuvieran la capacidad de afectar en proporciones importantes a la población de esta región. En efecto, la BRIM15 y el BISAN eran las dos unidades militares principales a través de las cuales el Ejército Nacional de Colombia hacía presencia en el Catatumbo. Asimismo, es importante tener en cuenta que en estas unidades se implementaron modificaciones que afectaron su estructura organizativa y cuya finalidad era facilitar la comisión de los asesinatos y las desapariciones forzadas. Así, por ejemplo, la Sala determinó (i) la alteración en las cadenas de mando, a través del uso de grupos especiales que fungían como compañías o pelotones con capacidad para atender órdenes directas de un oficial, sin importar que este estuviera varios rangos por encima de su comandante natural; (ii) un mal uso de la inteligencia militar, como consecuencia del cual se normalizaron irregularidades, entre ellas, por ejemplo, que la inteligencia estuviera a cargo de personal no cualificado, ausencia total de procedimientos de verificación de la información de inteligencia recibida por fuentes humanas, utilización de los gastos reservados sin control financiero alguno, entre otras; y (iii) relacionamiento planeado y de larga duración con terceros civiles que a cambio de remuneración en dinero prestaban un servicio de reclutamiento de víctimas para ser presentadas como bajas en combate.

642. En segundo lugar, para la Sala de Reconocimiento existe evidencia suficiente para concluir que tanto los asesinatos, como las desapariciones forzadas fueron cometidos atendiendo todos al mismo objetivo. Como se describió detalladamente en la sección B.3 de este auto, el conteo de cuerpos dados de baja "en combate", implementado por el Ejército Nacional de Colombia, como principal indicador de éxito de las unidades militares, fue un factor decisivo para el desarrollo de una práctica criminal de presentación de bajas a como diera lugar. Retomando lo probado en las secciones B.3.1 y B.3.2, la Sala encuentra que existió una estrategia según la cual las unidades militares eran medidas a partir de las bajas producidas en combate, y esto llevó a que en la BRIM15 y en el BISAN se cometieran acciones irregulares e incluso con carácter criminal y se generalizaran prácticas delictivas que implicaron graves violaciones a los derechos humanos de la población civil objeto del ataque, y que en esta providencia se determinan como asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate.

643. Como se explicó ya en la Sección B.3.1 de esta providencia, esta estrategia de conteo de cuerpos dados de baja "en combate" es identificable a partir de tres elementos: (i) la medición del éxito del esfuerzo militar en la guerra a través de las bajas en combate, (ii) el uso de recursos públicos destinados a realizar el conteo de cuerpos dados de baja en combate y (iii) la toma de decisiones oficiales por parte de instituciones públicas para darles apariencia de legalidad. Como consecuencia, las bajas en combate eran consideradas en el Catatumbo como el principal indicador para medir el éxito militar de la BRIM15 y el BISAN. Si bien otros indicadores dirigidos a neutralizar físicamente al enemigo como el número de capturas y el número de desmovilizaciones eran también medidos, el conteo de cuerpos dados de baja en combate fue identificado por todos los comparecientes -de diferentes rangos y posiciones- como el indicador más importante[1172]. La exigencia de cumplir con este indicador, como ya fue ampliamente relatado en este escrito (secciones B.3.1 y B.3.2), tuvo lugar a través de un esquema de presión e incentivos que premiaba al que contara el mayor número de cuerpos "legalizados" como bajas en combate y castigaba a aquellos que no cumplieran con las metas fijadas en el conteo. Esta presión y estos incentivos fueron implementados mediante canales oficiales del Ejército Nacional tanto escritos -p.ej. directivas[1173]- como orales -p.ej. a través de programas radiales-[1174]. Como se explicó ya en la sección C.3 de esta providencia, la consecuencia de esta medida nacional de medición y evaluación de las unidades militares fue el surgimiento, en la BRIM15 y en el BISAN, de planes criminales que posibilitaron una línea de conducta contraria al Estado de Derecho.

644. Tanto en la BRIM15 como en el BISAN, los comparecientes aquí imputados acudieron al uso de recursos públicos para asegurar la comisión de los asesinatos y las desapariciones forzadas, y, de esta manera, responder con éxito a la presión para reportar bajas en combate. Además del costo regular que

[1172] Ver sección B.3.1. Tanto soldados profesionales como suboficiales y oficiales orgánicos al BISAN y a la BRIM15 identificaron las bajas en combate como el principal indicador que les era exigido y que debían cumplir a satisfacción.
[1173] Ver sección B.3.2, párr. 210 y ss.
[1174] Ver sección B.3.2, párr. 164 y ss.

implica mantener una tropa con el fin de garantizar la seguridad de la población colombiana, la Sala resalta que bienes públicos fueron utilizados para promover los homicidios y su ocultamiento contando cuerpos de civiles asesinados como resultados operacionales. Como se describió detalladamente en la sección B.2.2 (literal b.) de esta providencia, los dineros de gastos reservados, que son dineros públicos provenientes del esfuerzo fiscal de todos los ciudadanos y ciudadanas, fueron conscientemente utilizados para pagar a quienes ubicaran o reclutaran las víctimas que posteriormente serían asesinadas y desaparecidas. Los vehículos oficiales del Ejército Nacional también fueron usados para trasladar víctimas desde falsos retenes militares, en los que se les detenía, al lugar previamente definido para su asesinato y facilitar su presentación como baja en combate. De igual manera, las armas que eran encontradas por la Fuerza Pública en depósitos clandestinos o "caletas" y que pertenecían a organizaciones criminales, en lugar de ser legalizadas como resultado operacional y cumplir con los protocolos oficiales para asegurar que estas no volvieran a ser utilizadas para actividades criminales, fueron ilegalmente guardadas y utilizadas, una a una, para alterar las escenas de los crímenes y facilitar la presentación de las falsas bajas en combate.

645. Esta manera de sumar cuerpos a las estadísticas oficiales de la unidad militar por cualquier medio, a través del asesinato y la desaparición forzada de personas protegidas por el DIH estuvo blindada por centenares de decisiones oficiales tomadas por escrito por parte del estado y la plana mayor de la BRIM15 como del BISAN, respectivamente. Desde la producción de anexos de inteligencia y órdenes de operaciones falsas que daban una versión oficial del Ejército Nacional sobre el contexto particular de los hechos, hasta reportes escritos desde la comandancia del BISAN y de la BRIM15, dirigidos a sus superiores en la Brigada 30 y la Segunda División del Ejército Nacional, en la que se informaba la obtención de bajas en combate, pasando por autorizaciones para el pago de recompensas a quienes reclutaron a las víctimas, reportes de gasto de munición que en realidad fue utilizada para fingir combates, entre otras, son decisiones tomadas por autoridades públicas, suficientes para demostrar que el funcionamiento de este batallón y esta brigada móvil sirvieron para la planeación, ejecución y encubrimiento de estas actividades criminales. Incluso, la frecuente presentación ante los medios de comunicación locales, por parte de los comandantes de estas unidades militares, de los falsos resultados operacionales, demuestra que detrás de la comisión de estos asesinatos y desapariciones forzadas sí se utilizó el aparato institucional.

646. Por otro lado, para que la calificación jurídica de crimen de lesa humanidad proceda, el ataque en cuestión debe haber estado dirigido *contra una población civil*. Ya se ha descrito en detalle en este auto la evidencia respecto de la condición de civiles de las víctimas asesinadas y desaparecidas por miembros de la BRIM15 y del BISAN. En efecto, las víctimas civiles fueron elegidas atendiendo a dos motivaciones; de un lado, la estigmatización como enemigo que condujo a que decenas de campesinos del Catatumbo fueran muertos con el fin de presentarlos como bajas en combate. De otro lado, una lógica de "limpieza social" que fue la motivación con la cual los terceros civiles reclutadores fueron a municipios como Soacha, Bogotá, Gamarra, Bucaramanga y Aguachica a engañar jóvenes que fueron posteriormente trasladados, desaparecidos y asesinados, para presentarlos como bajas en combate. Estos dos criterios para la selección de víctimas no dejan duda de que el ataque estuvo dirigido contra una población civil identificable y que sus muertes no fueron daños colaterales de las hostilidades militares, sino que por el contrario fueron los objetivos principales que persiguieron los perpetradores para satisfacer los indicadores institucionales de éxito de la unidad militar.

647. A propósito de este punto, son especialmente ilustrativas las afirmaciones de un compareciente, quien, refiriéndose a las guerrillas de las FARC-EP y el ELN, señaló: *"ellos mismos patrocinan a los campesinos y los mismos campesinos son colaboradores para ellos"*[1175]. De igual manera, frente a la lógica de "limpieza social", el comandante del BISAN, TAMAYO HOYOS, señaló a esta Sala que él estuvo de acuerdo con la muerte de dos jóvenes en la medida que se trataba de personas con antecedentes judiciales: "entonces este Sargento PEREZ, SANDRO PEREZ, como jefe de la Sección Segunda del Batallón me dice "Mi coronel tengo dos sujetos con antecedentes penales listos y ubicados en Ocaña", eso me dijo él a mí… Entonces yo le digo "Háblese con el Mayor CHAPARRO qué es el jefe de operaciones, el "S3" del Batallón, y organice una misión táctica""[1176].

648. Es importante mencionar que la Sala de Reconocimiento identificó siete víctimas respecto de

[1175] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Suárez Rozo. Versión voluntaria. 12 julio 2019. Bogotá.
[1176] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 19 julio 2019. Bogotá.

quienes varios de los miembros de la BRIM15 y del BISAN insistieron en que sí se trataba de miembros de grupos armados ilegales (respecto de las demás víctimas reconocieron que eran civiles y que así lo supieron para la época de los hechos). En sus versiones voluntarias los comparecientes señalaron que en estos siete casos las víctimas habían sido capturadas y habían expresado su voluntad de acogerse a los programas gubernamentales de desmovilización. La Sala no encontró, sin embargo, prueba alguna de la supuesta participación de estas víctimas en las hostilidades militares ni de su calidad de miembros de grupos armados ilegales[1177]. En todo caso, de acuerdo con lo confesado por los comparecientes, en lugar de proceder conforme a lo establecido por el ordenamiento jurídico con la captura o el proceso de desmovilización, los miembros de la BRIM15 y el BISAN decidieron darles muerte y "legalizar" sus cuerpos como bajas en combate. Así, por ejemplo, Eduviges Botello Pérez, asesinado el 16 de mayo de 2007, presuntamente hacía parte de una banda criminal. Su captura habría tenido lugar cuando intentaba atentar contra una autoridad pública, pero, con posterioridad a la misma, fue ejecutado y su cuerpo fue presentado como si hubiera muerto en combate[1178]. Como se observa, en este caso particular, al igual que todos los demás casos de presuntos miembros de grupos armados ilegales, no hubo combate con el Ejército Nacional y las víctimas ya se encontraban en custodia del Estado tras haber sido capturadas por los miembros de la Fuerza Pública. Es decir, ninguna de las víctimas se encontraba en capacidad de combatir ni de iniciar hostilidades, pues estaban en estado de indefensión.

649. La Sala de Reconocimiento encuentra que las muy pocas víctimas (7 de 120) que supuestamente no habrían sido civiles (por oposición a combatientes), sino miembros de grupos armados ilegales, en todo caso, (i) se encontraban en estado de indefensión y bajo custodia del Ejército Nacional; (ii) existía un deber de cuidado hacia ellos, que se materializaba en la respectiva captura o desmovilización para adelantar las judicializaciones que correspondieran; y (iii) en vez de esto, se activó el mismo plan criminal para darles muerte, simular una baja en combate y legalizar un falso resultado operacional. Por estas razones, la Sala considera que las muertes ilegítimas cometidas en el Catatumbo para ser presentadas como bajas en combate entre 2007 y 2008 constituyeron un ataque dirigido contra una población civil.

b. El ataque contra una población civil fue generalizado y sistemático

650. La práctica criminal implementada por las organizaciones criminales que se conformaron en la BRIM15 y el BISAN como consecuencia de las medidas de conteo de cuerpos dados de baja "en combate" adoptadas a nivel nacional, explica y revela el carácter generalizado y sistemático del ataque contra la población civil, como parte del cual se cometieron los crímenes aquí descritos. En este sentido, la Sala de Reconocimiento cuenta con bases suficientes para entender que el ataque perpetrado por los comparecientes aquí imputados miembros de la BRIM15 y el BISAN, en asocio con terceros civiles reclutadores de víctimas, fue ejecutado tanto de manera generalizada como de manera sistemática, tal como se explicará a continuación.

651. Respecto a la *generalidad* del ataque, la Sala de Reconocimiento ha logrado evidenciar al menos 119 asesinatos u homicidios, 1 tentativa de homicidio y 24 desapariciones forzadas, cometidos entre 2007 y 2008 por miembros de las dos unidades militares aquí mencionadas. Esto, sin perjuicio de que esta cifra pueda aumentar con el acceso de la Sala a nuevo material probatorio. La generalidad es analizada por esta Sala respecto del ataque en su integralidad y no respecto de cada acto criminal en su particularidad, de manera que el número de asesinatos y desapariciones forzadas es tenido en cuenta como parte de una misma línea de conducta que terminó por afectar a un número elevado de personas.

652. En efecto, el número de víctimas identificadas (al menos 120) corresponde a una escala lo suficientemente alta para considerar que el ataque fue generalizado. Esta consideración no se hace a partir de un número mínimo de víctimas que deba cumplirse para caracterizar el ataque como generalizado, sino a partir de las circunstancias del caso y del territorio. En el Catatumbo el número de víctimas fue tan alto que, como lo relataron sus familiares, desbordó la capacidad institucional de las autoridades encargadas del levantamiento de cuerpos y posterior estudio, así como la capacidad instalada de la morgue de Ocaña y de su cementerio central[1179]. En todo caso, este número de víctimas supera cuantitativamente otros

[1177] Ver párr. 66.
[1178] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Luis Francisco Ríos. Versión voluntaria. 14 noviembre de 2019. Bogotá.
[1179] MAFAPO. Informe "Unidas por la memoria y la verdad". 18 de marzo de 2021.

casos calificados jurídicamente como crímenes de lesa humanidad por parte de la CSJ[1180] y es razón suficiente para considerar que los hechos de que aquí se trata no fueron esporádicos. En consecuencia, la Sala de Reconocimiento encuentra que el ataque cometido por los compareceintes miembros de la BRIM15 y del BISAN fue generalizado.

653. Con relación a la *sistematicidad*, la Sala concluye que el ataque fue organizado, planeado y coordinado de manera que se cumple con la exigencia del artículo 7 (1) ER. Este ataque se dio a través de un patrón que fue ejecutado, siguiendo un mismo plan criminal. La identificación de este patrón y de las dos modalidades del mismo es relevante para conocer la capacidad que tiene una organización, ya sea de carácter estatal o ilegal, para cometer los ataques violentos, con una relativa estabilidad en un tiempo determinado. Para su valoración, la Sala analizó la repetición o la frecuencia de las acciones, recursos y técnicas, tanto en la planeación, la ejecución y el encubrimiento de las conductas implementadas para la comisión de los actos criminales y que hacen parte de un mismo repertorio, utilizado en múltiples hechos delictivos, por el mismo grupo de perpetradores, contra el mismo perfil de víctimas y por los mismos motivos.

654. La primera modalidad criminal identificada por la Sala fue la comisión selectiva de asesinatos de campesinos del Catatumbo estigmatizados como enemigos, para contar sus cuerpos como bajas en combate. Como ya se mencionó, los campesinos del Catatumbo además de vivir en una zona altamente afectada por el conflicto armado y con baja presencia institucional del Estado colombiano, históricamente han sido estigmatizados y vinculados injusta y falsamente con el accionar de grupos guerrilleros. Así, por ejemplo, los campesinos que cultivan coca en el Catatumbo (varios de los cuales fueron víctimas en este caso), además de tener en estos cultivos su único medio de subsistencia y estar sometidos a las imposiciones de los actores criminales que compran su producto, sufren la carga adicional del prejuicio social que relaciona la actividad campesina cocalera con la actividad militar guerrillera. Estos factores explican el primer patrón criminal, pues estos prejuicios y estigmas sociales fueron replicados por los miembros de la BRIM15 y el BISAN, quienes afirmaron ante esta Sala que los campesinos del Catatumbo eran colaboradores de grupos armados o incluso potenciales guerrilleros[1181], y reconocieron haberlos asesinado por considerarlos parte del enemigo al que debían enfrentar, así su única actividad fuera la vida campesina.

655. Los elementos de la primera modalidad del patrón criminal ya fueron suficientemente esclarecidos en este escrito (sección C.1). Entre estos elementos se debe resaltar la planeación y prácticas, por ejemplo, acudir a terceros civiles que servían de guías para ubicar campesinos cuyos cuerpos podrían pasar fácilmente como bajas en combate. De igual manera, en la ejecución se repitió la técnica de hacer un montaje de operativos militares alrededor de viviendas donde residían los campesinos o en lugares previamente definidos donde un tercero civil llevaba al campesino elegido para ser asesinado. La "legalización" de los cuerpos como bajas en combate incluyó actividades que también fueron repetidas en estas muertes, como la coordinación minuciosa de una sola versión de lo ocurrido, la cual pudiera vencer ante cualquier estrado la versión de los familiares de los campesinos asesinados.

656. La segunda modalidad criminal implementada por miembros de la BRIM15 y el BISAN fue la comisión de asesinatos y desapariciones forzadas dirigidas contra jóvenes de otros municipios del país, cuya muerte cumplía el doble propósito de conteo de cuerpos dados de baja "en combate" y "limpieza social" (ver sección C.2). Como fue explicado anteriormente, esta segunda modalidad criminal tuvo lugar como respuesta al alto número de denuncias públicas elevadas por los familiares de los campesinos asesinados en el Catatumbo y que no tenían dudas de que los cuerpos contados como bajas en combate eran en realidad sus hijos, esposos o hermanos. En consecuencia, esta segunda modalidad fue implementada de manera consistente entre diciembre de 2007 y agosto de 2008, con el fin de lograr que los cuerpos contados en el Catatumbo como resultados operacionales no pudieran ser identificados por los habitantes de la región, pues serían jóvenes ajenos a la comunidad que eran trasladados mediante engaños desde otros lugares del país hasta Ocaña y otros municipios de la zona. Sin embargo, para la Sala es importante destacar que había una segunda finalidad con estas muertes, pues tenían en común como orden militar que las víctimas fueran jóvenes y que pudieran ser considerados no deseados o indeseables para la sociedad, debido a que eran desempleados, tenían discapacidad mental, consumían sustancias

[1180] La Corte Suprema de Justicia en sede de apelación en el caso "El Iguano" (Justicia y Paz) resaltó la importancia de caracterizar 50 homicidios cometidos en once hechos que fueron ejecutados como acciones de limpieza social por parte de las autodefensas, como crimen de lesa humanidad. CSJ. Sala de Casación Penal. Radicado 33301. Sentencia del 11 de 2010. Pág. 22.
[1181] Ver sección B.1, párr. 63-67

psicoactivas, eran habitantes de calle o tenían antecedentes judiciales. Es decir, la "limpieza social" de personas que según los perpetradores no serían extrañados por sus familiares ni contribuían a la sociedad, sirvió como criterio de justificación interna para cometer el asesinato y la desaparición forzada de jóvenes traídos de municipios como Soacha hasta Ocaña.

657. Aunque en esta decisión ya se describieron detalladamente los elementos de esta modalidad criminal, es destacable que en la planeación de estas conductas hubo un acuerdo consistente entre miembros de la Fuerza Pública y terceros civiles para reclutar las víctimas. Los miembros de la BRIM15 y del BISAN pagaron hasta un millón de pesos por cada víctima que fuera llevada por los terceros civiles reclutadores desde cualquier otro municipio hasta Ocaña. Este acuerdo y el pago de esta suma de dinero, además de los gastos de traslado y hasta viáticos, se replicó con cada uno de los terceros civiles que seleccionó, engañó, trasladó, retuvo y entregó jóvenes a los militares para ser asesinados y hacerlos pasar como resultados operacionales. Un elemento común en la ejecución de estas conductas fue que tanto los terceros civiles reclutadores como los miembros de la Fuerza Pública se aseguraron de que las víctimas no pudieran ser identificadas por sus familiares ni vivas ni muertas, para lo cual impedían cualquier comunicación con familiares, les quitaban los documentos de identidad y los reportaron como NNs, una vez "legalizados" los reportes de las falsas bajas en combate.

658. Adicionalmente, estas dos modalidades del patrón fueron ejecutadas de manera planeada, con objetivos claros, diversidad de recursos invertidos, distribución de roles y un *modus operandi* coherente. Estos elementos han sido ampliamente explicados a lo largo de este escrito y resumidos en la sección C.3, por lo que en esta sección solo se enunciarán de manera general para efectos de la calificación jurídica que aquí se realiza.

659. La Sala de Reconocimiento encuentra que las muertes ilegítimas cometidas por miembros de la Fuerza Pública en el Catatumbo entre 2007 y 2008 no solo siguieron un patrón criminal, claramente identificable, sino que además el plan, en desarrollo del cual fue perpetrado, contiene aspectos definidos y claros, tales como, objetivos, recursos, roles y modos de operación. De esta manera, la Sala cuenta con suficiente evidencia para concluir que no solo el ataque consistente en cometer asesinatos y desapariciones forzadas fue generalizado, sino que también fue de carácter sistemático, haciendo imposible considerar que se trató de hechos criminales aislados.

Conclusión: los homicidios y desapariciones forzadas cometidos contra personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate constituyen también crímenes de lesa humanidad

660. Los homicidios y las desapariciones forzadas cometidos contra personas presentadas ilegítimamente como bajas en combate en el Catatumbo *constituyen también crímenes de lesa humanidad*, conforme al artículo 7 ER. Como se explicó en las secciones anteriores, todos estos fueron actos delictivos, conectados entre sí, tanto desde el punto de vista de su *modus operandi*, como del objetivo por el cual fueron cometidos. No se trató, por consiguiente, de actos aislados o realizados de forma aleatoria. Todos ellos obedecieron a una misma lógica delictiva de la organización criminal que se consolidó en la BRIM15 y en el BISAN. Las víctimas no fueron seleccionadas de forma aleatoria, sino calculada y premeditada, a partir de prejuicios o teniendo en cuenta su situación de vulnerabilidad. No fue entonces una repetición accidental de conductas similares, sino una práctica consciente generalizada y sistemática, llevada a cabo por agentes estatales.

E. Individualización de responsabilidad de los miembros de la BRIM15, del BISAN y de terceros civiles máximos responsables de los crímenes.

661. Una vez realizada la calificación jurídica de los hechos y conductas, procede la Sala a individualizar la responsabilidad que considera le asiste a cada uno de los máximos responsables identificados en este auto. Se debe recordar que, conforme al art. 79 (h) de la LEAJEP, "en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, *que la persona mencionada participó* y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables" (cursivas añadidas), la Sala "deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables *para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad* o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas" (cursivas añadidas). Es decir, además de la calificación jurídica realizada en la sección anterior, mediante la cual se determinó que los hechos cometidos por miembros de la BRIM15 y del BISAN no corresponden a crímenes amnistiables, los comparecientes deben decidir si aceptan su responsabilidad en los términos

que aquí se explican. Esto, en cumplimiento del deber de contribuir individualmente al esclarecimiento de la verdad sobre los crímenes cometidos[1182], lo cual constituye una *condición esencial* para acceder a la sanción propia.

662. Teniendo en cuenta que, según la Corte Constitucional, la obligación de contribuir a la verdad implica el reconocimiento de responsabilidad sobre los hechos en los que los comparecientes hayan intervenido, *"conforme a las diferentes modalidades de comisión"*[1183] reconocidas en la legislación nacional, a continuación, la Sala determinará los crímenes que considera le son imputables a cada uno de los máximos responsables miembros de la BRIM15, del BISAN y terceros civiles. Para esto, (i) primero se identificarán quiénes son los comparecientes considerados como máximos responsables de este subcaso, (ii) se explicarán las formas de atribución de responsabilidad penal individual que la Sala encuentra aplicables en este caso y que fundamentan la imputación, particularmente la coautoría impropia, la complicidad y la comisión por omisión y, finalmente, (iii) se expondrán, respecto de cada compareciente, las razones por las cuales la Sala considera que existen bases suficientes para entender que estos efectivamente participaron en la perpetración de los crímenes aquí determinados.

E.1. La concentración de la investigación en los máximos responsables.

663. En ejercicio de su obligación legal, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, en esta sección la Sala de Reconocimiento cumple con su deber de concentrar la investigación judicial en aquellos comparecientes que son considerados como máximos responsables de los hechos más graves y representativos del presente subcaso. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1957 de 2019, la Sala de Reconocimiento debe aplicar criterios para concentrar el ejercicio de la acción penal en quienes tuvieron participación activa o determinante en los hechos más graves y representativos. A su vez, la Corte Constitucional decidió la constitucionalidad condicionada del parágrafo segundo del mismo artículo, entendiendo bajo el alcance de dicha condición que la JEP deberá *concentrar sus esfuerzos en los máximos responsables de los hechos más graves y representativos*[1184].

664. La Corte Constitucional señaló que será respecto de los máximos responsables que la Sala de Reconocimiento deberá atribuir responsabilidades individuales mientras aquellos que no tengan dicha máxima responsabilidad podrán ser remitidos para su estudio por parte de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas con el fin de valorar la procedencia de una renuncia condicionada a la persecución penal. Dijo la Corte:

> La competencia global de aplicación de la facultad de selección, conforme a los criterios constitucionales y estatutarios, es de la Sala de Reconocimiento pues, conforme a lo establecido en los literales b, c y d y k, es esta Sala la que tendrá los informes que permitan a la jurisdicción tener un análisis global de los hechos y situaciones que constituyen graves violaciones a derechos humanos e infracciones a Derecho Internacional Humanitario, su eventual configuración como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves a los derechos humanos. Con fundamento en el contraste de dicha información con las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento de responsabilidad de que trata el literal i, **podría definir los patrones, los hechos más graves y representativos, los máximos responsables, y atribuir responsabilidades a través del informe de conclusiones** conforme a lo definido en el literal m, y aplicar los criterios de selección resolviendo la no selección en aquellos casos en que proceda, aplicando los criterios generales del artículo 19 del Proyecto de Ley. En una etapa posterior, para los hechos no seleccionados, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas definirá la no selección en el caso concreto, y concederá los tratamientos penales especiales que correspondan. De esta manera, la SDSJ aplica la selección en cada caso individual, verificando el cumplimiento del régimen de condicionalidad sobre el universo de casos no seleccionados y remitido por la SRVR a la SDSJ de conformidad con los literales n, o y p del artículo 79 del Proyecto de Ley que se analiza. En consecuencia, mientras que la competencia de selección de la SRVR es global y se da primero en el tiempo, la competencia de selección de la SDSJ es individual, y se da en un momento posterior a la decisión global de selección de la SRVR. (Negrillas fuera del texto original)[1185].

[1182] JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021. Párr. 771.
[1183] Corte Constitucional. C-080 de 2018. Pág. 709: "Una segunda obligación es la de reconocer responsabilidad sobre los hechos que hayan cometido conforme a las diferentes modalidades de comisión, ya sea autor, autor mediato, coautor, instigador o determinador, y cómplice; incluyendo las formas de responsabilidad por cadena de mando contempladas en el Estatuto de Roma, así como en las normas aplicables del proyecto de Ley Estatutaria. En todos los casos en que la persona sometida a la JEP sea responsable, deberá reconocer dicha responsabilidad para acceder a las sanciones propias".
[1184] Corte Constitucional. Sentencia C-080 del 2018. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo
[1185] Ibidem.

665. Por su parte, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz sostuvo en una reciente decisión, que los conceptos de máximos responsables y participación determinante son complementarios y deben ser analizados de conformidad con las circunstancias específicas de cada macroproceso para efectos de decidir sobre cuáles comparecientes se concentrarán los esfuerzos de investigación. Al respecto, dicha Sección señaló que "estas dos terminologías, *máximos responsables* y *sujetos con participación determinante*, se deben asociar y complementar en la interpretación del orden transicional, de manera que el entendimiento de cada una de ellas depende necesariamente de la otra"[1186]. Al definir quiénes pueden ser considerados máximos responsables, la Sección de Apelación acudió al precedente de la Corte Constitucional según el cual es máximo responsable la persona que tiene un *rol esencial*[1187] en la organización criminal o en el patrón de macrocriminalidad. Sin embargo, para identificar quién ejerció y quién no dicho rol esencial no se puede acudir a una definición única aplicable para todos los casos, sino que dependerá en su lugar de la aplicación de criterios de identificación de esa máxima responsabilidad, los cuales han tenido un desarrollo en el derecho internacional y el derecho comparado y a los cuales podrá acudir la Sala de Reconocimiento en cada macroproceso según sus circunstancias y contextos específicos[1188].

666. En todo caso, señaló el órgano de cierre de la JEP, estos criterios se comprenden en dos modalidades de máximos responsables: una modalidad determinada por el liderazgo que jugó la persona en la organización criminal o en el patrón o política macrocriminal, y una segunda modalidad determinada por la participación determinante que pudo tener la persona en la ejecución de las mismas. Estas modalidades, aunque no son conceptualmente concurrentes, sí podrían coexistir en la práctica[1189]. La Sala de Reconocimiento entonces desarrollará jurisprudencialmente el alcance de cada modalidad al aplicar respecto de comparecientes específicos los criterios de identificación de máxima responsabilidad en cada macroproceso.

667. Respecto de la primera modalidad de máximo responsable por liderazgo ya esta Sala, mediante Auto 019 de 2021 por el cual determinó los hechos y las conductas en el marco del Caso 01, desarrolló el contenido de esta categoría al señalar que los máximos responsables son "quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada"[1190]. Ordenar la implementación de políticas macrocriminales y dirigir la organización armada encargada de dicha implementación fueron criterios de máxima responsabilidad adecuados para el Caso 01 en el que la Sala logró determinar la existencia de dichas políticas tanto de manera expresa como tácita y por lo cual imputó responsabilidad penal a miembros del Secretariado de la antigua guerrilla de las FARC-EP. Esta aproximación es coherente con la señalada por la Sección de Apelación al referirse a esta modalidad de máximo responsable por liderazgo como la que involucra a quienes definieron, coordinaron o articularon el sistema ilegal en el cual se inscribió la respectiva organización criminal o el aparato organizado de

---

[1186] JEP. Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021, asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes, par. 38.

[1187] Corte Constitucional, sentencia C-579 de 2013.

[1188] En efecto, dijo la Sección de Apelación, tras hacer un recorrido por los criterios de identificación de máximos responsables en los tribunales penales internacionales y en los tribunales híbridos, que "[l]os criterios anteriormente examinados sirven de parámetros de análisis y definición de la figura del máximo responsable, sin perjuicio de otros que los desarrollen o ajusten a las particularidades del caso y a las especificidades del orden jurídico de la transición en Colombia". Sentencia TP-SA-RPP No. 230 de 10 de febrero de 2021, asunto Jhon Jairo Moreno Jaimes, par. 54.

[1189] "La noción de máximo responsable ha incluido, generalmente, a (i) comandantes o líderes, de facto o de iure, militares, políticos o sociales quienes, en razón de su autoridad y en ejercicio de la misma, fueron arquitectos o ejecutores de la política criminal masiva, y (ii) a quienes participaron en determinados delitos internacionales particularmente graves y representativos, en cuya comisión desempeñaron un rol decisivo mediante contribuciones efectivas, y, por la vía de la ejecución, incidieron en el desarrollo y la configuración de la política criminal de forma relevante. Estos dos criterios –liderazgo y participación– no son conceptualmente concurrentes, pero pueden coexistir en la práctica." Ibidem, párr. 52.

[1190] "La Sala, en esta providencia, determina los patrones de hechos que resultaron de las políticas adoptadas por las FARC-EP en materia de privación de la libertad. Al hacerlo, reitera las definiciones de patrón y política utilizadas en el Derecho Internacional Penal y en el derecho colombiano, en el marco de la legislación de Justicia y Paz. Reitera también la función última de estos conceptos, que es la de identificar a los máximos responsables de los crímenes bajo estudio. Son estos quienes ordenan las políticas, expresas y tácitas, que dirigen el accionar de la organización armada, y son sus órdenes, junto con el control que tienen sobre la organización armada, las que fundamentan su responsabilidad individual." SRVR, Auto Óp. cit. 2021, pár. 225.

poder[1191], quienes tuvieron el dominio del patrón macrocriminal o quienes fueron artífices o modeladores de la política criminal masiva[1192].

668. La segunda modalidad de máximo responsable por participación o representatividad no ha sido hasta el momento desarrollada jurisprudencialmente por la Sala de Reconocimiento, sin embargo, la Sección de Apelación también sugirió criterios para su identificación. Señaló el Tribunal que esta abarca a quienes participaron en determinados delitos de particular gravedad y representatividad al contribuir de manera efectiva en su ejecución, también quienes, por la vía de la ejecución, incidieron en el desarrollo y la configuración de la política criminal de forma relevante[1193]. Sobre la identificación de ejecutores notorios o partícipes en ilícitos graves y representativos, la Sección aclaró que su uso debe ser excepcional y estratégico para impedir la ampliación innecesaria del universo de hechos[1194]. De igual manera, identificó dentro de la modalidad de máximos responsable por razones de participación o representatividad el supuesto en el que la concentración de la investigación en sí misma podría aportar de manera importante al esclarecimiento del patrón de macrocriminalidad[1195].

669. De igual manera, es importante aclarar que si bien en la imputación individual de cada máximo responsable esta Sala aportará evidencia detallada que permite comprender con mayor claridad los criterios para la concentración de la investigación aplicados a cada compareciente considerado máximo responsable, no se puede confundir esta decisión estratégica de concentración con la fundamentación teórica de las imputaciones penales realizadas. Al respecto la Sección de Apelación aclaró que:

> Los criterios para materializar los instrumentos de la política criminal para la transición hacia la paz no deben confundirse con las formas propias de la dogmática penal enderezadas a determinar la autoría o el tipo de participación de un individuo en una conducta típica específica. Esto implica, por una parte y como ya se indicó, que la calidad de máximo responsable en las modalidades de liderazgo o participación no está determinada por la calidad de autor o partícipe en los delitos concretos (…) Por eso es importante diferenciar los criterios de selección de aquellos de imputación (…) La condición de máximo responsable no queda demostrada o desvirtuada con la imputación realizada por la justicia ordinaria, aunque sin duda esta puede constituir un elemento valioso para el análisis pertinente. Determinar que alguien ha sido máximo responsable no es, entonces, el resultado de un simple ejercicio de chequeo de la calidad en la que los delitos fueron imputados en la justicia de origen”[1196].

670. Teniendo en cuenta los criterios desarrollados jurisprudencialmente tanto por la Sala de Reconocimiento como por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, así como la jurisprudencia

[1191] “Los hechos delictivos que hacen parte de la criminalidad a gran escala se caracterizan por estar amoldados a un sistema y responder a un contexto particular de estructura de acción colectiva. Se inscriben, por ejemplo, en un aparato organizado de poder. La acción estatal efectiva contra este tipo de criminalidad debe seleccionar las características principales y definitorias del sistema ilegal, lo que igualmente implica identificar y perseguir a quienes definieron, coordinaron o articularon dicho sistema, o a quienes lo desarrollaron de forma especialmente grave y representativa, esto es, a los máximos responsables, bien sea por liderazgo o participación. Estos podrán ser definidos a partir de criterios empleados con éxito por otros tribunales, en la medida en que se respete el criterio de la jurisprudencia constitucional, conforme al cual debieron haber cumplido un “rol esencial” o ejercer “control efectivo” en la política criminal o los peores delitos.” JEP. Sentencia Óp. Cit. 2021, par. 55.

[1192] “Es, pues, factible recurrir a criterios tales como el dominio del patrón macrocriminal, o su participación destacada en conductas punibles especialmente graves y representativas que incidieron en el desarrollo o configuración del todo. En consecuencia, podría definirse si los individuos ejercieron su voluntad criminal a través de la estructura particular de acción colectiva, o en ejercicio de un rol esencial actuaron de una forma que los hizo absorber la máxima responsabilidad. Haber sido artífices o modeladores de la política criminal masiva o haber tenido una contribución efectiva en su ejecución son, ciertamente, criterios indicativos que la JEP también puede considerar. Bajo esta perspectiva, los máximos responsables se encuentran en la cúspide o en el corazón del patrón de macrocriminalidad, y guían o se sirven de la estructura de acción colectiva, lo que señala que su responsabilidad está comprometida por los hechos delictivos que se enmarcan dentro de ese patrón. Como lo expuso de forma diáfana la Corte Constitucional en una doctrina que marca de modo crucial la misión de esta Jurisdicción”. Ibidem, par. 56.

[1193] Ibidem, párr. 52.

[1194] Al referirse al criterio de comisión de delitos particularmente notorios que fue incluido en la definición de máximo responsable dada por la Fiscalía General de la Nación mediante Directiva 1 de 2012, la SA señaló que: “El segundo criterio, por su parte, no contribuye a identificar a quienes tienen la máxima responsabilidad, sino a discriminar entre hechos en el proceso de selección. Incluso si se asume como parámetro útil para estos efectos, se trata de un instrumento excepcional. Y lo es puesto que, si no se usa de forma restrictiva y esporádica, de manera estratégica y con suma prudencia, amplía inadecuadamente el universo posible de casos.” Ibidem, pie de página 31.

[1195] “No está de antemano excluida la posibilidad de que MORENO JAIMES sea seleccionado, pese a haber sido condenado como cómplice. Si se encuentra que su participación en los hechos fue determinante y que estos son especialmente graves y representativos, debe ser seleccionado. En el supuesto en el cual sea seleccionado, su judicialización y sanción podría aportar de forma importante a esclarecer el patrón de macrocriminalidad de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado.” Ibidem, pár. 62.

[1196] Ibidem, pár. 60 y 110.

internacional y comparada, a continuación, la Sala de Reconocimiento identificará los máximos responsables del subcaso Norte de Santander del Caso 03 que serán imputados en esta providencia.

E.1.1. Identificación de los máximos responsables – Subcaso Norte de Santander

671. Tras contrastar la información disponible, en esta providencia la Sala de Reconocimiento decidió concentrar la investigación e imputar a seis comparecientes por ser máximos responsables en la modalidad de liderazgo y otros cinco por ser máximos responsables en la modalidad de participación y representatividad como se explicará a continuación. Lo anterior, sin perjuicio de otros comparecientes que, en el marco de la metodología de investigación *de abajo hacia arriba*, puedan ser eventualmente identificados como máximos responsables por los hechos agrupados en este subcaso.

672. En razón de su liderazgo, y en particular por haber dirigido o bien *de iure* y/o *de facto* las organizaciones criminales creadas al interior del BISAN y de la BRIM15, por haber dado órdenes sin las cuales las conductas criminales no hubieran tenido lugar de forma sistemática y generalizada, y por tener un dominio total o parcial *de facto* sobre el patrón macrocriminal que hubieran podido utilizar para detener su implementación[1197], la Sala de Reconocimiento concentró su investigación en los siguientes máximos responsables para ser imputados en esta providencia:

(i) PAULINO CORONADO GÁMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.378.313 de Bogotá, nacido el 13 de febrero de 1957 en Bucaramanga, Norte de Santander. Fue comandante de la Brigada 30 entre el 27 de noviembre de 2006 y el 29 de noviembre de 2008 con el rango de brigadier general (BG).

(ii) SANTIAGO HERRERA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía 79.343.838 de Bogotá, nacido el 1 de abril de 1965 en Bogotá y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 301413. Fue comandante de la Brigada Móvil 15 entre el 14 de septiembre de 2006 y el 13 de diciembre de 2007 con el rango de coronel (CR).

(iii) RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.304.484 de Bogotá, nacido el 17 de febrero de 1964 en Anolaima, Cundinamarca y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 301184. Entre los años 2005 y 2008 fue oficial de operaciones, segundo comandante y jefe de estado mayor y finalmente comandante de la Brigada Móvil 15 con el rango de teniente coronel (en adelante TC) y desde diciembre de 2007 con el rango de coronel (CR).

(iv) ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía 93.122.896, nacido el 30 de abril de 1966 en Medellín, Antioquia, y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 303563. Fue comandante del Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander entre el 22 de enero de 2007 y el 8 de noviembre de 2008 con el rango de teniente coronel (TC).

(v) GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, identificado con cédula de ciudadanía 79.416.947 de Bogotá, nacido el 12 de mayo de 1967 en La Plata, Huila y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 300.298. Fue oficial de operaciones de la Brigada Móvil 15 entre el 20 de noviembre de 2006 y el 7 de noviembre de 2008 con el rango de teniente coronel (TC).

(vi) JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO[1198], identificado con cédula de ciudadanía 7.229.583 de Duitama, nacido el 1 de febrero de 1974 en Duitama, Boyacá. Entre noviembre de 2006 y diciembre de 2008 ocupó los cargos de comandante de la compañía Ayacucho, oficial de operaciones, jefe de estado mayor y comandante del Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander, con los rangos de capitán (CT) y posteriormente de mayor (MY).

673. De igual manera, en razón de su participación en la ejecución de hechos representativos y de especial gravedad, en particular, por haber contribuido de manera amplia y efectiva a la ejecución de conductas de particularidad gravedad y representatividad, por haber incidido en el desarrollo y la configuración de los elementos del patrón macrocriminal, por la escala de hechos en los que participaron

[1197] La especificidad de estos criterios se respalda probatoriamente en la imputación individual de cada compareciente en la sección C de esta providencia.
[1198] El sometimiento de JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO a la JEP se encuentra en trámite en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y fue avocado a través de resolución 001894 del 10 de mayo de 2019.

y por la notoriedad de los mismos[1199], la Sala de Reconocimiento concentró su investigación en los siguientes máximos responsables para ser imputados en esta providencia:

(i) DALADIER RIVERA JÁCOME, identificado con cédula de ciudadanía 86.043.676 de Villavicencio, nacido el 12 de diciembre de 1973 en Villavicencio, Meta y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 301147. Entre el 28 de octubre de 2005 y el 23 de noviembre de 2007 ocupó los cargos de comandante de grupo especial[1200] y oficial de inteligencia de la CIOCA y jefe de estado mayor de la Brigada Móvil 15, con el rango de capitán (CT).

(ii) RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía 94.301.633 de Pradera, nacido el 10 de junio de 1974 en Pradera, Valle del Cauca y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 300307. Entre los años 2007 y 2008 ocupó el cargo de suboficial de inteligencia en la CIOCA adscrita a la Brigada Móvil 15, con el rango de sargento segundo (SS).

(iii) SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía 5.415.82 de Bochalema, nacido el 21 de marzo de 1978 en Bochalema, Norte de Santander y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 303447. Entre el 5 de enero de 2006 y el 25 de julio de 2008 ocupó el cargo de suboficial de inteligencia de la sección segunda (S2) del Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander, inicialmente con el rango de cabo primero (CP) y posteriormente de sargento segundo SS.

(iv) NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 89.008.446 de Armenia, nacido el 2 de septiembre de 1977 en Calarcá, Quindío y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 301348. Entre el 7 de febrero de 2007 y el 19 de diciembre de 2008 fue comandante de escuadra[1201] en la Brigada Móvil 15 con el rango de cabo primero (CP).

(v) ALEXÁNDER CARRETERO DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 77.180.048 de Aguachica, nacido el 20 de septiembre de 1977 en Aguachica, Cesar y sometido a esta Jurisdicción mediante acta de compromiso 700075. Fungió como tercero civil colaborador de miembros tanto de la Brigada Móvil 15 como del Batallón de Infantería No. 15 Francisco de Paula Santander en el año 2008.

E.2. Formas de atribución de responsabilidad penal individual aplicables en este caso

674. Después de analizar los hechos y conductas determinados en este auto, así como la manera en que estos crímenes fueron planeados, ejecutados y encubiertos, la Sala encuentra que existen bases suficientes para entender que los comparecientes aquí señalados deben responder por estos, bien en calidad de coautores, por haberlos cometido junto con otros, bien en calidad de cómplices, al haber proporcionado una contribución para su perpetración, sin haber tenido dominio del hecho, o bien como garantes, al incumplir el deber de evitar su consumación. Para esto, la Sala acudirá a las reglas de imputación consignadas en la Parte General del Código Penal colombiano e indicará, cuando sea procedente, las coincidencias existentes entre dichas reglas y los criterios de imputación desarrollados en el DPI. Así, se mostrará que, en líneas generales, desde el punto de vista de las formas de imputación aplicables para establecer la responsabilidad penal individual, estos ámbitos normativos tienden a coincidir, a pesar de las especificidades terminológicas propias de cada uno de ellos. Pero, además, será posible tomar nuevamente el derecho internacional como punto de referencia para la interpretación del derecho interno y dar cuenta de la complejidad de estos crímenes.

E.2.1. Coautoría impropia y aportes esenciales en ejecución de un plan común

675. La coautoría se encuentra prevista en el art. 29 del CP colombiano. De acuerdo con esta disposición, "[s]on coautores los que, *mediando un acuerdo común*, actúan con *división del trabajo criminal* atendiendo la importancia del aporte" (cursivas añadidas). Según la exposición de motivos del CP, con

---

[1199] La especificidad de estos criterios se respalda probatoriamente en la imputación individual de cada compareciente en la sección C de esta providencia.

[1200] DALADIER RIVERA JÁCOME comandó el grupo especial Espada del Batallón Contraguerrillas No. 96 (en adelante BCG96) de la Brigada Móvil 15.

[1201] NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR fue comandante de escuadra en la compañía Esparta 2 del grupo especial Esparta y posteriormente en la compañía Corea, ambas compañías adscritas al Batallón Contraguerrillas No. 98 (en adelante BCG98) de la Brigada Móvil 15.

esta fórmula se hace referencia expresa a la *coautoría material impropia*[1202]. Es decir, el legislador colombiano reconoce que, para ser considerado coautor de una conducta punible, no es necesario ejecutar por sí mismo el verbo rector del tipo penal respectivo. La coautoría, en este sentido, puede ser propia, cuando todos los coautores realizan conjuntamente el verbo rector[1203], o impropia, cuando los coautores realizan distintas clases de aportes, en atención a la división del trabajo acordada por ellos[1204]. Dos elementos constituyen, por consiguiente, la coautoría material impropia: (i) la existencia de un acuerdo común y (ii) la realización de aportes individuales trascendentes, en cumplimiento de dicho acuerdo. Esta forma de responsabilidad hace posible entonces la *imputación recíproca* entre los coautores. Es decir, todos los coautores responden por las conductas punibles realizadas por los demás, siempre que estas hayan sido cometidas en ejecución del plan criminal[1205].

676. El fundamento de la imputación recíproca que caracteriza la coautoría es el *acuerdo común*. Según la CSJ, el acuerdo o plan común puede ser expreso o tácito, así como previo o concomitante a la conducta criminal[1206]. Para que se cumpla este requisito, no se requiere ningún tipo de formalidad, es decir, no es necesaria la constatación de un pacto detallado; el acuerdo de voluntades puede darse, por ejemplo, en el marco de una reunión o incluso mediante la suscripción de un documento, aunque también puede surgir, ha dicho la CSJ, intempestivamente, pues basta "un gesto, un ademán, una mirada, un asentimiento"[1207]. De ahí que para comprobar su existencia sea necesario examinar "la forma en que se desarrollaron los hechos en sus momentos antecedentes, concomitantes y posteriores"[1208]. En otras palabras, es posible deducir la existencia del acuerdo de la manera en que se desencadenó el suceso criminal[1209].

677. En desarrollo del acuerdo o plan común los coautores deben realizar un aporte o *contribución esencial* para la comisión del delito[1210]. Un aporte es esencial en la medida en que, sin este, el crimen no se hubiera podido cometer de la manera en que se hizo[1211.] La CSJ ha adoptado así la denominada teoría del dominio del hecho, para definir la autoría y delimitarla frente a la participación (determinación y complicidad)[1212]. En casos de coautoría, gracias a la calidad del aporte, los coautores tienen entonces el *codominio funcional del hecho*, lo cual significa que, debido a la repartición de tareas, estos comparten la capacidad de definir el cómo, cuándo y dónde de la realización de la conducta punible[1213].

678. Para la CSJ, el aporte debe ser trascendente en la etapa ejecutiva del delito[1214]. Así también lo afirmó esta Sala en el Auto 019 del 26 de enero de 2021[1215.] Esta postura puede conducir a una versión estricta de la teoría del dominio del hecho, de acuerdo con la cual solo pueden ser coautores quienes intervienen en el lugar y momento de la consumación[1216]. La consecuencia sería entonces que las contribuciones que se dan antes de que se alcance el ámbito de la tentativa, es decir en las fases de planeación o preparación del delito, solo darían lugar a la determinación (instigación) o a la complicidad. Sin embargo, la CSJ también ha reconocido que no todos los aportes se deben realizar en el lugar exacto en que se comete el crimen, como ocurre, por ejemplo, con la persona que hace las veces de "campanera"

1202 Gaceta del Congreso. Óp. Cit. 1998. Pág. 5.
1203 CSJ. Sala de casación Penal. Sentencia del 17 de febrero de 2021. Radicado N° 52150. Pág. 10 ss.
1204 Ibidem.
1205 Ibidem. Pág. 11; CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 25 de julio de 2018. Radicado N° 50394. Pág. 15; CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 2 de julio de 2008. Radicado 23438. Pág. 19.
1206 CSJ. Óp. Cit. 2021. Pág. 12.
1207 Ibidem. Pág. 12 y 38; CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 14 de noviembre de 2018. Radicado. 49884. Pág. 25.
1208 CSJ. Radicado 49884; CSJ. Óp. Cit. 2021.
1209 CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 10 de junio de 2015. Radicado 45804. Pág. 14: "ese acuerdo de voluntades puede ser expreso o tácito y previo o concurrente a la comisión del ilícito (CSJ SP, 2 sep. 2009, rad. 29221), por lo que, por regla general, no se constata con una prueba directa o con un documento, sino por *razonamientos lógicos de naturaleza inferencial* (CSJ SP, 3 jul. 2003, rad. 19563)" (cursivas añadidas); también CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 10 de octubre de 2012. Radicado 39349. Pág. 30 ("se deduce de los actos desencadenantes de los hechos demostrativos de la decisión conjunta de su realización").
1210 CSJ. Óp. Cit. 2021. Pág. 32 y 38; JEP. SRVR. Auto No. 19 de 2021. Párr. 787.
1211 CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 1 de julio de 2020. Radicado 51444. Pág. 39, afirmando que, para la configuración de la coautoría, "el aporte debe ser importante, o sea, de tal magnitud, que sin ella no se hubiese producido el resultado típico" y que "la actuación [se realice] en la fase ejecutiva del recorrido criminal".
1212 CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 3 de febrero de 2021. Radicado 57264. Pág. 12.
1213 CSJ. Radicado 39349. Óp. Cit. 2021. Pág. 30; CSJ. Rad. 52150. Óp. Cit. 2021. Pág. 39.
1214 CSJ. Radicado 39349. Óp. Cit. 2021. Pág. 31.
1215 JEP. SRVR. Auto Óp. Cit. 2021. Párr. 787 ("la contribución del coautor se debe dar en la fase ejecutiva, no solamente en la planeación o el ocultamiento del delito").
1216 CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 29 de mayo de 2019. Radicación 46900. Pág. 75 ("basta que aporten, durante la fase de ejecución, uno o varios de los elementos relevantes para lograr el propósito común").

en un hurto a un establecimiento y su actuar se limita a permanecer afuera, vigilando quien se acerca[1217]; incluso, en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate, la CSJ también ha aceptado que pueden existir aportes anteriores a la comisión del homicidio, que, por su relevancia e influencia sobre el crimen, permiten atribuir responsabilidad con fundamento en la coautoría.

679. En casos como los que en esta ocasión ocupan la atención de la Sala, la CSJ ha aceptado que, en desarrollo del plan o acuerdo común, se pueden realizar distintas clases de contribuciones que, por su carácter esencial, dan lugar a la coautoría. Lo decisivo, desde este enfoque, no es tanto el momento del aporte, sino más bien su relevancia para la ejecución del plan criminal. Este aspecto se debe establecer *a partir del contexto* en el que tiene lugar cada conducta individual, no observándolas aisladamente[1218.] En este sentido, la CSJ ha dicho, por ejemplo, que aprehender a la víctima, así como prestar vigilancia a los miembros de un pelotón para que la ejecuten, son actos que permiten sancionar como coautores a quienes los realizan[1219]. Es más, también ha sido valorada de esta misma forma la intervención en la planeación y encubrimiento de las muertes, con el fin de hacerlas pasar como bajas en combate. Con relación al caso de dos víctimas que fueron conducidas mediante engaños desde Bogotá hasta Cimitarra, Santander, y en el que se condenó a un coronel y a un teniente del Ejército Nacional como coautores, entre otros delitos, de homicidio en persona protegida, la CSJ se refirió a este punto; dada la importancia de estas consideraciones, a continuación, se citan *in extenso*:

> En lo relativo a que el coronel CASTRO no tuvo contacto telefónico con las víctimas y que se trató de unos delitos preparados por los subalternos a espaldas de sus superiores, considera la Colegiatura que tal planteamiento no consigue acreditar la pretendida inocencia del acusado, toda vez que si bien probablemente no se comunicó con las víctimas, **es claro que en el instituto de la coautoría material impropia no es necesario que quienes intervienen realicen toda suerte de comportamientos, sino que realizan un aporte, en este caso, dar apariencia de legalidad a un procedimiento manifiestamente ilegal, al expedir verbalmente una orden de operaciones sin sujeción a las más mínimas exigencias definidas en los manuales y la doctrina castrense, de lo cual se deduce, de una parte, que en verdad CASTRO y VILLANI tenían conocimiento de los delitos que cometerían sus secuaces, y de otra, que colocaron su aporte decidido en procura de dar apariencia de legalidad** a un procedimiento que comportó la muerte de inermes ciudadanos engañados, el falso pago de un dinero a un informante que no suministró información alguna con relación al coronel CASTRO y el teniente VILLANI, y la obligada falsificación del documento que daba cuenta del supuesto pago de la información, respecto del último de los nombrados.
> (…)
> En tal cometido, como atrás se planteó, se encuentran suficientemente demostradas las variadas irregularidades que rodearon los antecedentes, preparación y ejecución de la Operación Táctica Marfil, a partir de lo cual se puede colegir que si el coronel CASTRO y el teniente VILLANI no eran neófitos en tales lides, *no hay duda que su aporte consistió en disfrazar de legalidad un procedimiento ilegal que era de su conocimiento*, y es por ello que no se constató la veracidad de la supuesta información inicial, la orden se expidió verbalmente, se enviaron pocos hombres en un solo vehículo sin guardar relación numérica con los posibles delincuentes, se registraron más intervinientes de los que efectivamente participaron (dos suboficiales y ocho soldados, cuando en realidad fueron un sargento y cuatro soldados), no se procedió a verificar el ciclo de inteligencia, se envió como comandante a un sargento de inteligencia, no se dispusieron equipos de apoyo y reserva y no fueron enviados soldados que tuvieran un entrenamiento especial.
> (…)
>
> No hay duda que comportamientos como los aquí investigados *deben ser ponderados en dicho contexto de generalización*, y para ello *resulta imperativo tener presente el patrón* ya señalado, sin que sea procedente analizar el asunto como un hecho aislado y carente de explicación
> (…)

[1217] "lo esencial es que los intervinientes despliegan su comportamiento, unidos por una comunidad de ánimo en la que dividen tareas, de forma que aunque los actos parciales no serían suficientes por sí solos para determinar objetivamente el hecho, la existencia de un reparto de funciones y suma de esfuerzos sí lo son", CSJ. Rad. 5144. Óp. Cit. 2020. Pág. 10-11.
[1218] CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 19 de marzo de 2014. Radicado 40733. Pág. 67 y 84.
[1219] CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 1 de marzo de 2017. Radicado 38307. Pág. 51: "Al respecto, es importante precisar que en materia de coautoría rige el principio de imputación recíproca, de acuerdo con el cual a cada uno de los partícipes se les imputa la totalidad del hecho con independencia de la concreta aportación que haya prestado para la consecución del fin lesivo, siempre y cuando aquella responda al principio de esencialidad en un plan común, lo que atiende a la idea de que realizan un hecho propio, siendo de igual relevancia para el resultado acciones tales como la prestación de seguridad de unos miembros del pelotón, la aprehensión de la víctima por otros y su posterior ejecución por quien realizó el disparo que produjo su muerte".

> Si bien, como lo manifiesta el defensor del coronel *WILSON JAVIER CASTRO*, la responsabilidad penal es individual, sin que el comandante de un batallón esté llamado a responder por todos los comportamientos ilegales de los hombres bajo su mando, *el cuadro conjunto observado por la Corte corresponde a la planeación* que involucró tanto al coronel *CASTRO,* como al teniente *VILLANI* y los soldados que realizaron la operación, los primeros ocupándose de dar visos de legalidad al procedimiento, los otros coordinando la conducción mediante engaño de las víctimas desde Bogotá a Cimitarra para luego forzarlas a vestir encima de su ropa camuflados, causarles la muerte, reportarlas como dadas de baja y fingir que se pagó a un informante para dar sustento a la ilegal operación, es decir, todo se acordó"[1220]. (Cursivas añadidas).

680. Este enfoque más amplio sobre el dominio del hecho, acogido por la CSJ en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate[1221] y coincide *en líneas generales* con el tratamiento que la perpetración conjunta ha tenido en el DPI. La responsabilidad por los crímenes cometidos en ejecución de un plan común fue reconocida desde el Estatuto del Tribunal Penal Militar de Núremberg[1222] y aplicada en varios de los procesos contra criminales de guerra que se realizaron una vez finalizó la Segunda Guerra Mundial[1223]. La noción de Empresa Criminal Común (ECC), desarrollada por el TPIY, responde precisamente a este mismo fenómeno[1224]. De hecho, es posible afirmar que la ECC, en su primera variante, al exigir un número plural de personas que, con la intención compartida de cometer los crímenes respectivos, realizan aportes significativos en desarrollo de un plan[1225] en el contexto del TPIY cumplió la misma función que cumple la coautoría material impropia, como ha sido aplicada por la CSJ en casos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Lo mismo se puede decir de la coperpetración y la interpretación que ha hecho de ella la CPI con base en el art. 25 (3) (a) ER[1226]. Como la CSJ, la CPI también ha adoptado la idea de codominio del hecho (*joint control over the crime*) y a partir de allí ha dicho que son coperpetradores quienes hacen parte de un plan o acuerdo común y realizan coordinadamente una contribución esencial, la cual conduce al cumplimiento de los elementos materiales de un crimen de su competencia[1227]. Para la CPI, con el fin de catalogar una contribución como esencial, en el sentido de la coperpetración, no es necesario que esta se realice en la etapa de ejecución del crimen[1228].

681. En la perpetración de crímenes internacionales es posible hablar, en consecuencia, de una noción normativa de dominio del hecho, que permite captar la influencia de ciertos sujetos sobre la comisión masivas de conductas criminales. Desde esta perspectiva, la distancia temporal y física en la comisión material de los crímenes se compensa con la influencia intelectual o sicológica que, por

---

[1220] CSJ. Rad. 5144. Óp. Cit. 2020. Pág. 10-11.

[1221] Sobre el carácter colectivo de los crímenes internacionales y algunas implicaciones para la responsabilidad individual ver Ambos, Kai. Treatise on International Criminal Law. Volume I: Foundations and General Part. Oxford University Press: Oxford, 2013. Pág. 84-87.

[1222] Ver último párrafo del art. 6 del Estatuto del Tribunal Penal Militar de Núremberg, en el que se estableció que los líderes, organizadores, instigadores y cómplices que participaran en la formulación o ejecución de un plan común para cometer cualquiera de los crímenes allí mencionados serían responsables por todos los actos realizados por cualquier persona en ejecución de dicho plan (*"Leaders, organizers, instigators and accomplices participating in the formulation or execution of a common plan or conspiracy to commit any of the foregoing crimes are responsible for all acts performed by any persons in execution of such plan"*), al respecto ver Nuremberg Judgment. En: Trial of the Major War Criminals before the International Military Tribunal. Official Documents. Volume I. Nuremberg, 1947. Pág. 226.

[1223] Ver United Nations War Crimes Commission. Law Reports of Trials of War Criminals. Volume XV. Digest of Laws and Cases. London, 1949. Pág. 94-98 sobre *common design*.

[1224] En este sentido Sharf, Michael. The Once and Future Doctrine of Joint Criminal Enterprise. En: Sterio, Milena / Sharf, Michael (ed.). The Legacy of Ad Hoc Tribunals in International Criminal Law. Assessing the ICTY´s and ICTR´s Most Significant Legal Accomplishments. Cambridge University Press: Cambridge, 2019. Pág. 163 ss.

[1225] Sobre los elementos objetivos de la ECC ver TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Duško Tadić. Caso No. IT-94-1-A. Sentencia del 15 de julio de 1999. Párr. 227. La Sala de Apelaciones del TPIY diferenció tres formas de ECC, dependiendo del elemento subjetivo. En la ECC I los miembros de la empresa actúan con el propósito compartido de cometer los crímenes; en la ECC II se actúa con el conocimiento de que se hace parte de un sistema criminal, como el implementado en los campos de concentración, y se actúa con la intención de contribuir a dicho sistema; en la ECC III se hace referencia a la imputación de resultados que exceden lo acordado, pero cuya perpetración era previsible. Ibidem. Párr. 228. Sobre el carácter significativo del aporte ver TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Radoslav Brđanin. Caso No. IT-99-36-A. Sentencia del 3 de abril de 2007. Párr. 430.

[1226] Según el art. 25 (3) (a) ER, "será penalmente responsable y podrá ser penado por la comisión de un crimen de la competencia de la [CPI] quien: a) Cometa ese crimen por sí solo, con *otro o* por conducto de otro, sea éste o no penalmente responsable" (cursivas añadidas).

[1227] CPI. Sala de Cuestiones Preliminares. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Decisión de confirmación de cargos del 29 de enero de 2007. Párr. 342 ss.

[1228] Ibidem. Párr. 347-348.

ejemplo, un superior o comandante puede ejercer desde el momento mismo de la planeación[1229]. Cuando se trata de crímenes cometidos colectivamente, producto de la cuidadosa distribución de roles, y en los que la planeación y el apoyo de personas que ejercen autoridad sobre los ejecutores materiales es fundamental, la intervención en las etapas de planeación y organización, así como las contribuciones que se llevan a cabo de manera paralela, pero que no coinciden espacialmente con la perpetración del crimen, pueden ser igual o más importantes que los aportes material y causalmente más cercanos a la producción del resultado antijurídico. La posibilidad de incidir no solo de manera negativa, sino también en sentido positivo, sobre la existencia misma del plan criminal y en últimas sobre la existencia de un patrón, en un contexto colectivo, y que se desprende de la posición jerárquica o autoridad que se ejerce sobre otros, permite hablar de dominio del hecho, pero en sentido global. Estos aportes resultan esenciales en el contexto del plan o acuerdo común que da lugar a la coautoría, en tanto continúan teniendo efectos en la etapa de ejecución de hechos particulares y revelan que el dominio del hecho se puede extender a estadios previos al de los actos estrictamente ejecutivos[1230].

E.2.2. Complicidad como forma de responsabilidad penal accesoria.

682. La complicidad es una forma de responsabilidad penal individual que ha sido reconocida tanto en el ordenamiento jurídico colombiano, como en el DPI[1231]. En Colombia, se encuentra prevista en el tercer inciso del art. 30 del CP. De acuerdo con esta disposición, se considera cómplice quien "contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma". Como lo ha dicho la CSJ, la complicidad es una forma de responsabilidad penal accesoria[1232], en la que una persona "*se limita a favorecer un hecho ajeno*"[1233]. Para la configuración de la complicidad, según el derecho penal interno, se deben verificar entonces tres requisitos esenciales: (i) el cómplice debe realizar una contribución que facilite al autor o a los coautores la realización del tipo penal (o preste una ayuda posterior); (ii) esa contribución debe ser resultado de un acuerdo entre el cómplice y los autores; y (iii) debe ser dolosa. Respecto a cada uno de estos elementos se deben hacer algunas precisiones, sobre todo para diferenciar la complicidad de la coautoría.

683. El aporte que realiza el cómplice debe tener cierta importancia para la consumación del crimen, pero no debe ser igual de relevante, al punto de ser esencial, como se exige para las formas de responsabilidad penal principal. La CSJ ha reconocido que la contribución del cómplice puede ser "intelectual o psíquica o de orden físico o técnico"[1234.] Así también ha sucedido en el contexto de los tribunales penales internacionales[1235]. El aporte no debe constituir entonces una condición necesaria para la realización del crimen[1236], ya que es suficiente con que aumente el riesgo de perpetración o, en otras palabras, que incremente "la oportunidad de éxito para los ejecutores"[1237]. En este sentido, la misma CSJ ha dicho que el cómplice "se limita a prestar una ayuda o brinda un apoyo que no es de significativa importancia para la realización de la conducta ilícita"[1238], lo que le permite sostener que el cómplice "participa sin tener el dominio propio del hecho"[1239]. El criterio diferenciador entre complicidad y coautoría es, por consiguiente, la calidad o trascendencia del aporte; el coautor, debido a la importancia de su comportamiento, comparte el dominio del hecho con los demás coautores, mientras que el cómplice no.

[1229] Ambos, Kai. Óp. Cit. 2013. Pág. 153.

[1230] Olásolo, Héctor. Tratado de autoría y participación en Derecho Penal Internacional. Tirant lo Blanch: Valencia, 2013. Pág. 513-520; también CPI. Sala de Juzgamiento I. Fiscal v. Thomas Lubanga Dyilo. Caso No. ICC-01/04-01/06. Sentencia del 14 de marzo de 2012. Párr. 1004: *"Those who commit a crime jointly include, inter alia, those who assist in formulating the relevant strategy or plan, become involved in directing or controlling other participants or determine the roles of those involved in the offence. This conclusion makes it unnecessary for the prosecution to establish a direct or physical link between the accused's contribution and the commission of the crimes"*.

[1231] Ver art. 7 (1) del Estatuto del TPIY, art. 6 (1) del TPIR y art. 25 (3) (c) y (d) del ER; también TPIY. Tadić. Óp. Cit. 1999. Párr. 229, según el cual la contribución del cómplice debe tener un efecto sustancial en la perpetración del crimen y el cómplice debe actuar con conocimiento de esta circunstancia.

[1232] CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 18 de mayo de 2016. Radicación 41758. Pág. 17.

[1233] Ibidem. Pág. 18.

[1234] Ibidem.

[1235] CPI. Sala de Juzgamiento VII. Sala de Juicio. Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo et al. Caso No.: ICC-01/05-01/13. Sentencia del 19 de octubre de 2016. Párr. 89.

[1236] TPIY. Sala de Juicio. Fiscal v. Anto Furundžija. Caso No. IT-95-17/1-T. Sentencia del 10 de diciembre de 1998. Párr. 233.

[1237] CSJ. Rad. 41758. Óp. Cit. 2016. Pág. 19.

[1238] CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 9 de marzo de 2006. Radicación. 22327. Pág. 26.

[1239] Ibidem.

684. Si se tiene en cuenta lo explicado anteriormente sobre la coautoría, es posible concluir que, a diferencia de lo que ocurre con los coautores, el cómplice no tiene poder de decisión sobre la ejecución del crimen, así, desde el punto de vista causal, su contribución previa haya sido necesaria. Precisamente, en este sentido, con relación al concepto de dominio del hecho, la CSJ ha dicho lo siguiente: "[d]ominar el hecho significa estar en posesión de las calidades personales y materiales para suspender el comportamiento en cualquier momento del *iter críminis*, pues se tiene la capacidad de definir el cómo, cuándo y dónde"[1240].

685. El concepto de dominio del hecho ha llevado a sostener que los aportes realizados durante la fase ejecutiva, pero que no son indispensables, dan lugar a la complicidad, al igual que los aportes que tiene lugar antes (independientemente de su relevancia causal) o después de esta etapa[1241]. Sin embargo, como ya se explicó, ante fenómenos macrocriminales, como los que aquí se analizan, y que dan lugar a la perpetración de crímenes internacionales, también se debe tener en cuenta el contexto y no es conveniente valorar la relevancia de los aportes individuales solo en función de los crímenes específicos, considerados aisladamente. Así, en este tipo de situaciones, el dominio del hecho no depende tanto de la capacidad material de frustrar la comisión, por ejemplo, de uno o más homicidios en particular, sino más bien de incidir en la implementación del plan criminal, del cual estos delitos son manifestación. En consecuencia, quien ha tenido poder de decisión sobre la ejecución de dicho plan, por ejemplo, por su posición o jerarquía, tendría que ser considerado coautor, mientras que la ausencia de esta capacidad, nuevamente, sobre el plan criminal, sumada a la falta de intervención esencial en fase ejecutiva de crímenes específicos, conduciría a la complicidad.

686. La contribución del cómplice debe ser resultado de un acuerdo con los (co)autores, el cual define lo que aquel debe realizar[1242]. Dicho acuerdo, como se establece en el art. 30 CP, puede ser previo o concomitante a la ejecución del crimen, así como tácito o expreso[1243]. En todo caso, para la Corte, el acuerdo se debe referir necesariamente a la conducta punible, a cuya consumación el cómplice contribuye[1244]. Sin embargo, la misma CSJ ha dicho que es posible inferir la existencia del acuerdo con base en el conocimiento y la voluntad de quien realiza el aporte accesorio[1245], pues coautores y cómplices deben actuar dolosamente. Este enfoque permite articular la noción doméstica de complicidad con la internacional, puesto que en este último ámbito la complicidad no supone un acuerdo. Desde el punto de vista de los tribunales *ad hoc,* lo relevante era el conocimiento de que la conducta propia contribuiría a la perpetración de un crimen internacional[1246], mientras que en el ER la contribución se debe realizar o bien con "el *propósito* de facilitar"[1247] (cursivas añadidas) a otra persona la comisión de un crimen o "a *sabiendas"*[1248] (cursivas añadidas) de que se contribuirá a la comisión de un crimen por un grupo de personas con una finalidad común[1249].

687. El dolo del cómplice se refiere, en consecuencia, tanto a su propia conducta, la cual debe ser entonces consciente y voluntaria, como al delito al cual este contribuye[1250]. Por esto, se afirma que en la complicidad se requiere doble dolo[1251]. No obstante, el cómplice no debe conocer en detalle los pormenores del crimen que comete el autor; basta con que aquel sea consciente de la dimensión general del injusto[1252]. Así, por ejemplo, es suficiente con que el cómplice sepa que con su conducta ayuda a la perpetración de un homicidio, así no conozca la identidad de la víctima ni la hora o el lugar en donde la matará.

E.2.3. Comisión por omisión y responsabilidad del mando de miembros de la fuerza pública

[1240] CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 2 de diciembre de 2020. Radicación 51642. Pág. 40.
[1241] Velásquez, Fernando. Fundamentos de Derecho Penal Parte General. 3ª Edición. Tirant lo Blanch: Bogotá, 2020. Pág. 584.
[1242] CSJ. Sala de Casación Penal. Sentencia del 1 de agosto de 2018. Radicación 46050. Pág. 28.
[1243] Ibidem. Pág. 29.
[1244] Ibidem. Pág. 28.
[1245] Ibidem.
[1246] TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Stanišić & Simatović. Caso. No. IT-03-69-A. Sentencia del 9 de diciembre de 2015. Párr. 104.
[1247] Ver art. 25 (3) (c) ER.
[1248] Ver art. 25 (3) (d) ER.
[1249] Ibidem.
[1250] CSJ. Rad. 46050. Óp. Cit. 2018
[1251] Roxin, Claus. Strafrecht Allgemeiner Teil. Band II. Verlag C.H. Beck: München, 2003. Pág. 224.
[1252] Murmann, Uwe. Grundkurs Strafrecht. Verlag C.H. Beck: München, 2017. Pág. 381-382; similar TPIY. Sala de Juicio II. Fiscal v. Naser Orić. Caso No. IT-03-68-T. sentencia del 30 de junio de 2006. Párr. 288.

688. Entre las normas de implementación del Acuerdo Final de Paz se incluyó una disposición específica sobre la responsabilidad penal que miembros de la Fuerza Pública pueden tener con base en su posición jerárquica (no exclusivamente), por los crímenes que hayan cometido sus subordinados. El art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 prevé varios criterios que la SRVR debe considerar en el momento de valorar la responsabilidad por omisión de mandos militares[1253]. Para interpretar esta disposición, así como para definir el fundamento normativo de la responsabilidad en estos casos, es necesario tener en cuenta lo dicho al respecto por la Corte Constitucional, particularmente en las sentencias C-674 de 2017 y C-080 de 2018.

689. En sentencia C-674 de 2017, en el contexto del ejercicio de un test de sustitución, la Corte Constitucional consideró que el artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017, no vulneraba ningún eje definitorio de la Carta Política de 1991, razón por la cual fue declarado exequible. Si bien el juez constitucional reconoció que lo allí dispuesto se distinguía del artículo 28 del Estatuto de Roma, entendió que este último era un "mandato general de criminalización (…) que se materializa a través de las estructuras generales de imputación penal previstas en el derecho interno, y en el caso de los miembros de la fuerza pública (...), a través del mencionado artículo 24"[1254]. En otras palabras, para el juez constitucional, el legislador interno gozaba de un cierto margen de configuración normativa al momento de diseñar las formas de autoría y participación, el cual no habría sido desbordado en el caso concreto. Adviértase que el objeto de control de constitucionalidad se limitaba a establecer si, en líneas generales, el constituyente derivado había sustituido el eje definitorio de investigar, juzgar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario, mas no a examinar en profundidad la hermenéutica del artículo 24 transitorio, ni su necesaria interpretación con el bloque de constitucionalidad.

690. Posteriormente, en sentencia C-080 de 2018, expedida con ocasión de la revisión automática del proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, la Corte Constitucional volvió a pronunciarse en relación con el contenido y el alcance del artículo 24 del Acto Legislativo 01 de 2017. En esa oportunidad, la Corte recordó que dicha disposición había sido declarada exequible teniendo en cuenta que no tenía la potencialidad de frustrar el deber del Estado de investigar, juzgar y sancionar a los máximos responsables de los delitos más graves y representativos cometidos en el marco del conflicto armado, "ya que este constituye únicamente un **elemento auxiliar de interpretación**, más no el fundamento de la responsabilidad penal". (negrillas agregadas).

691. Importa igualmente destacar que en el texto de la sentencia C-080 de 2018 la Corte Constitucional trajo a colación los estándares internacionales existentes en el derecho internacional humanitario consuetudinario en relación con la responsabilidad del mando, y así mismo, reconstruyó sus diversas líneas jurisprudenciales en la materia, en especial, los fallos SU- 1184 de 2011 (posición de garante) y C-578 de 2002 (Estatuto de Roma). De tal suerte que lo afirmado por la Corte en sus fallos C-674 de 2017 y C-080 de 2018 no debe entenderse de forma aislada sino en el contexto de una amplia y consolidada evolución jurisprudencial en materia de responsabilidad de mando, precedentes constitucionales que, por supuesto, continúan vigentes.

[1253] El art. transitorio 24 AL 01 de 2017 establece lo siguiente: "Para la determinación de la responsabilidad del mando, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará, en el caso de los miembros de la Fuerza Pública, el Código Penal colombiano, el Derecho Internacional Humanitario como ley especial, y las reglas operacionales de la Fuerza Pública en relación con el DIH siempre que ellas no sean contrarias a la normatividad legal.
La determinación de la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción. La responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan, y de haber ocurrido, promover las investigaciones procedentes.
Se entenderá que existe mando y control efectivo del superior militar o policial sobre los actos de sus subordinados, cuando se demuestren las siguientes condiciones concurrentes:
a) Que la conducta o las conductas punibles hayan sido cometidas dentro del área de responsabilidad asignada a la unidad bajo su mando según el nivel correspondiente y que tengan relación con actividades bajo su responsabilidad;
b) Que el superior tenga la capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas o de hacerlas cumplir;
c) Que el superior tenga la capacidad efectiva de desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles, conforme al nivel de mando correspondiente; y
d) Que el superior tenga la capacidad material y directa de tomar las medidas adecuadas para evitar o reprimir la conducta o las conductas punibles de sus subordinados, siempre y cuando haya de su parte conocimiento actual o actualizable de su comisión".
[1254] Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017, fundamento 5.5.1.12.

692. Así, corresponde a la SRVR atribuir responsabilidad penal según los hechos y conductas determinados, con base en el marco normativo fijado no solo en el Acto Legislativo 01 de 2017 sino en todo el ordenamiento constitucional vigente. La Sala tiene el deber de enmarcar su actuación en lo dispuesto en la Constitución y la Ley y en su tarea interpretativa debe acudir a los diferentes órdenes normativos y armonizarlos atendiendo los principios de legalidad y centralidad de las víctimas, pero también las obligaciones internacionales del Estado en materia de protección de los Derechos Humanos. Esta última consideración impone entender el artículo transitorio 24 constitucional, de conformidad con el artículo 28 del Estatuto de Roma, según señala la Corte Constitucional "desde una perspectiva material y sustantiva"[1255] que no difiera del estándar del Derecho Penal Internacional y del DIH.

693. Con la sentencia C-080 se abre entonces una posibilidad de complementar el marco de análisis jurídico de la responsabilidad de los miembros de la fuerza pública con "herramientas" adicionales a las dispuestas en el artículo transitorio 24. Sin pretender una enumeración taxativa o definitiva, estas herramientas son entonces las formas de autoría y participación del Código Penal, el artículo 25 del mismo cuerpo normativo, en cuanto regula la responsabilidad por omisión, pero también el artículo 28 del Estatuto de Roma, como norma que integra el bloque de constitucionalidad, regla de derecho consuetudinario internacional y como parámetro interpretativo que da alcance a las definiciones del artículo 24 transitorio.

694. En ese sentido debe considerarse, además, que en estricto sentido los supuestos fácticos que regulan el artículo transitorio 24 y el artículo 25 del Código Penal son parcialmente distintos. Mientras que el primero se refiere, en un lenguaje propio del Derecho Internacional Humanitario, a la "responsabilidad del mando" de los superiores jerárquicos en la Fuerza Pública, el segundo regula, en los términos propios de la dogmática de la parte general del derecho penal, la responsabilidad por omisión impropia. En la responsabilidad del mando se establecen consecuencias jurídicas que se derivan de ocupar una posición con autoridad sobre un grupo de subordinados e incumplir deberes de prevenir, reprimir y denunciar conductas que constituyen crímenes internacionales. En la responsabilidad por omisión del artículo 25 CP, que no se circunscribe a los mandos militares, como sí lo hace el 24 transitorio constitucional, se establece una equivalencia entre los comportamientos activos y las faltas a deberes de impedir resultados lesivos sobre bienes jurídicos cuando se tiene posición de garantía -esto quiere decir cuando se tiene a su cargo la "protección en concreto del bien jurídico protegido" o cuando al sujeto "se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo". Cuando se examina el artículo 25 del Código Penal, en comparación con la institución de responsabilidad de mando del derecho internacional, se nota claramente que el 25 CP permite sancionar el incumplimiento del deber de evitar la comisión de los crímenes por parte de los subordinados.

695. En el caso del compareciente cuya responsabilidad omisiva se examina en esta providencia, existen bases suficientes para entender que incumplió el deber de evitar los crímenes aquí determinados, tanto en los términos del artículo 25 del Código Penal como en los términos del artículo 24 transitorio constitucional. Lo anterior no implica que más adelante, frente a conductas, formas de intervención o material probatorio distinto, debidamente contrastado, la SRVR no pueda acudir a otras estructuras generales de imputación, que correspondan a los demás supuestos fácticos de la responsabilidad del mando, por ejemplo, como está regulada en el artículo 28 del Estatuto de Roma.

696. La responsabilidad penal por omisión de los mandos militares exige entonces el incumplimiento del deber de evitar que los subordinados cometan crímenes internacionales o el incumplimiento del deber de castigar a quienes incurren en dichas conductas, naturalmente dentro de su ámbito de competencia, o de denunciar estas situaciones ante las autoridades competentes. Estos deberes se desprenden del DIH y tienen carácter consuetudinario[1256]. Desde el punto de vista del derecho penal interno, no se debe tratar de la misma manera el incumplimiento de todos estos deberes. Así, cuando la conducta del comandante se limita a no reprimir o a no denunciar, pueden ser relevantes algunos tipos penales específicos, sobre todo, de omisión propia[1257], mientras que, si la conducta del comandante consiste en no evitar la comisión de los crímenes, se le deben imputar los crímenes efectivamente

[1255] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018
[1256] Protocolo Adicional I art. 87. Henckaerts, Jean-Marie yDoswald-Beck. *El Derecho Internacional Humanitario Consuetudinario*, Volumen 1: Normas, 2007. Pág. 632 ss. (norma 153).
[1257] Por ejemplo, el tipo penal de abuso de autoridad por omisión de denuncia (art. 417 Código Penal). Corte constitucional. Sentencia C-674 de 2017. Pág. 304 y 347.

cometidos por los subalternos. Precisamente, con relación al incumplimiento del deber de evitar la comisión de crímenes internacionales y a lo dispuesto en el art. 28 (a) del Estatuto de Roma, la Corte Constitucional se refirió a la posición de garante, como figura que en el ordenamiento jurídico colombiano permite responsabilizar a los mandos militares[1258]. Es decir, a la luz del derecho interno, la responsabilidad por el mando, cuando se ha incumplido el deber de evitar los crímenes, corresponde a la comisión por omisión u omisión impropia, forma de imputación regulada en el art. 25 del Código Penal. Debido a las particularidades del caso objeto de esta decisión, aquí se hará énfasis en esta figura.

697. De acuerdo con el segundo inciso del art. 25 del Código Penal: "[q]uien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal". Tal como lo establece el art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017, "la responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango, la jerarquía o el ámbito de jurisdicción". Es decir, el solo hecho de estar en posición de garante no es suficiente para que exista responsabilidad penal conforme al 25 del Código Penal, pues se deben cumplir todos los elementos de esta forma de responsabilidad[1259]. Desde el punto de vista objetivo, estos elementos, según la Corte Suprema de Justicia, son los siguientes: (i) situación de peligro para el bien jurídico; (ii) deber de actuar para evitar el resultado antijurídico (en otras palabras, ser garante) y no hacerlo; (iii) posibilidad de realizar la acción debida; y (iv) producción del resultado[1260].

698. Un elemento fundamental de la comisión por omisión es entonces la posibilidad de cumplir con el deber o, en otras palabras, de llevar a cabo la acción debida. Así se desprende de la expresión "estando en posibilidad de hacerlo", incluida en el segundo inciso del art. 25 del Código Penal. Cuando se trata de comandantes militares, para que estos puedan responder por los crímenes que han cometido los subalternos y que debían evitar, esta capacidad depende de que los comandantes hayan tenido mando o control efectivo. Precisamente, en este sentido, el art. 28 (a) del Estatuto de Roma se refiere a los crímenes "que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo". Por esta misma línea, el art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 se refiere al "control efectivo de la respectiva conducta". Precisamente, en el segundo inciso del art. 67 de la LEAJEP se aclara que esta expresión se refiere a la "posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional". El tratamiento que tiene la responsabilidad penal por omisión de los mandos militares tanto en el derecho nacional como en el internacional coincide entonces en este punto. La Sala considera, por consiguiente, que los criterios desarrollados por la jurisprudencia internacional para determinar la existencia de mando y control efectivo[1261], como condición de la capacidad de evitar la comisión de los crímenes, son aplicables en el contexto colombiano.

699. La necesidad de establecer la capacidad de evitar los crímenes cometidos por los subordinados, como elemento de la responsabilidad penal por omisión impropia, se reitera, además, en el art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017, al decir que también se deben considerar los medios al alcance del comandante, "para prevenir que se cometa o se siga cometiendo la conducta punible, siempre y cuando las condiciones fácticas lo permitan". Esta expresión se encuentra en línea con lo dicho en el art. 28 (a) (ii) del Estatuto de Roma, particularmente con la necesidad de probar que el comandante no adoptó "todas las medidas necesarias y razonables a su alcance"[1262], entendiendo por medidas necesarias, aquellas medidas idóneas para cumplir con el deber, y por medidas razonables, aquellas medidas que en las circunstancias del momento era factible tomar[1263]. Es en este sentido que la

[1258] Corte Constitucional. Sentencia C-080 de 2018. Pág. 537.
[1259] Corte Constitucional. Sentencia SU-1184 de 2001. Pág. 33: "Lo anterior no implica desde luego que verificada la posición de garante se estructure inmediatamente la responsabilidad, porque ésta presupone la reunión de todos los elementos del delito". Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 5 de diciembre de 2018. Radicación 50236. Pág. 79.
[1260] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 12 de octubre de 2016. Radicación 46604. Pág. 37-38.
[1261] Entre estos criterios se encuentran, por ejemplo, los siguientes: "la capacidad de ordenar a unidades bajo su mando directo o en niveles inferiores que participen en hostilidades; la capacidad de reubicar unidades o de realizar cambios en la estructura de mando; la capacidad para promover, reemplazar, remover o disciplinar a miembros de las fuerzas armadas; y la autoridad para enviar fuerzas al lugar en donde tienen lugar los enfrentamientos y de retirarlas en cualquier momento". Corte Penal Internacional. Sala de Cuestiones Preliminares II. Fiscal v. Jean-Pierre Bemba Gombo. Caso no. 01/05-01/08. Decisión de confirmación de cargos del 15 de junio de 2009. Párrafo. 417.
[1262] Estatuto de Roma, artículo 28 literal (a) item (ii).
[1263] Corte Penal Internacional. Sala de Juicio III. Fiscal v. Jean Pierre Bemba Gombo. Caso No. ICC 01/05-01/08). Sentencia del 21 de marzo de 2016. Párr. 198.

Sala considera se deben tener en cuenta los cuatro literales del art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017[1264], los cuales, según esta misma norma, permiten establecer la existencia de mando y control efectivo. Sin embargo, dado que los criterios allí enunciados se refieren, como criterios concurrentes, tanto a la capacidad formal como material para tomar medidas, la Sala advierte que lo decisivo es la capacidad de facto, como se desprende del derecho internacional. Teniendo en cuenta que el art. transitorio 24, tal y como lo estableció la Corte Constitucional[1265], únicamente constituye un criterio auxiliar de interpretación, más no el fundamento de la responsabilidad penal, estos literales pueden ayudar a determinar las medidas que en cada caso estaba en capacidad de tomar el compareciente, pero sin que constituyan requisitos *sine qua non*. Dicho de otra manera, a pesar de que, desde el punto de vista gramatical, el artículo transitorio 24 se refiere a los criterios enunciados en sus cuatro literales como "condiciones concurrentes", una interpretación sistemática y teleológica de la norma lleva a concluir que lo dispuesto en estos numerales no puede reducir el ámbito de responsabilidad de los superiores jerárquicos según el derecho penal nacional e internacional.

700. Un aspecto que no se encuentra expresamente previsto en el art. 25 del Código Penal, pero que la doctrina sobre comisión por omisión u omisión impropia ha discutido[1266] y ha sido reconocido por la CPI como elemento constitutivo de la responsabilidad del mando, conforme al art. 28 del Estatuto de Roma, es la relación de causalidad entre la conducta omisiva y la producción del resultado antijurídico[1267]. La omisión por sí misma no causa nada; sin embargo, la pregunta es si debe existir seguridad sobre si el comportamiento omitido hubiera evitado el resultado o, dicho de otra manera, si debe existir certeza de que las medidas omitidas por el comandante, de haber sido implementadas, hubieran evitado que los subordinados cometieran los crímenes. La CPI ha seguido en este punto a un importante sector de la doctrina, al afirmar que no se requiere certeza al respecto, pues es suficiente con establecer que la omisión del comandante aumentó el riesgo de perpetración[1268]. La Sala no encuentra razones para apartarse de este estándar.

701. Finalmente, es necesario referirse al elemento subjetivo de esta forma de responsabilidad, ya que entre las normas aplicables parecen existir diferentes estándares. El artículo 25 del Código Penal no dice nada al respecto, debido a que en el ordenamiento jurídico colombiano el título de imputación subjetiva depende del tipo penal consumado. En consecuencia, la comisión por omisión puede ser dolosa o culposa, dependiendo de lo dispuesto en la parte especial del Código Penal para cada conducta punible. Por otra parte, en el art. 28 (a) (i) del Estatuto de Roma, con la expresión "en razón de las circunstancias del momento, *hubiere debido saber*" (cursivas añadidas), se acogió, como estándar mínimo para el elemento subjetivo de la responsabilidad del mando, el desconocimiento negligente[1269]. En cambio, en el art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017 se estableció que la responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública por los actos de sus subordinados "deberá fundarse en (…) *el conocimiento* basado en la información a su disposición antes, durante, o después de la realización de la respectiva conducta" (cursivas añadidas). La pregunta al respecto es entonces si, para que los mandos militares respondan por los crímenes cometidos por sus subordinados, se requiere conocimiento efectivo sobre la perpetración o si bastaría algún grado de conocimiento, por ejemplo, sobre situaciones de riesgo, o si incluso a pesar del desconocimiento podrían responder.

702. Las consideraciones de la Corte Constitucional no definieron este punto. En la sentencia C-674 de 2017 la Corte afirmó que "el artículo 24 exige que el superior tenga conocimiento *actual o actualizable* de su comisión basado en la información a su disposición"[1270](cursivas añadidas). Posteriormente, en la Sentencia C-080 de 2018 afirmó que esta norma "precisa un conocimiento efectivo",[1271] pero al mismo tiempo sostuvo, más delante y aludiendo a la sentencia C-674 de 2017, que "el artículo transitorio 24 castiga la omisión en el deber de control, *sea doloso o culposo*"[1272] (cursivas añadidas). Ante esta situación, la Sala considera que es necesario acudir a una interpretación sistemática del derecho penal colombiano y el internacional, teniendo como punto de partida el art. transitorio 24 del Acto Legislativo 01 de 2017.

[1264] Ver artículo transitorio 24 del AL 01 de 2017 referenciado *supra*
[1265] Corte Constitucional. Óp. Cit. 2018
[1266] Olásolo. Óp. Cit. Pág. 807-808; Murmann, Uwe. Óp. Cit. Pág. 452.453; Velásquez. Óp. Cit. Pág.429.
[1267] CPI. Óp. Cit. 2009. Párrafo. 424-425.
[1268] Ibidem.
[1269] CPI. Óp. Cit. 2009. Párrafo. 429, 433.
[1270] Cote Constitucional. Sentencia C-674 de 2017. Pág. 260.
[1271] Corte Constitucional. Sentencia C-674 de 2017. Pág. 260.
[1272] Ibidem. Pág. 552-553.

703. Si se parte de la formulación literal del art. transitorio 24, es posible sostener que la responsabilidad por el mando de miembros de la Fuerza Pública requiere que haya existido algún tipo de información a disposición del superior. Esto quiere decir que, si se constata que no hubo información disponible y, por lo tanto, que el comandante desconocía la perpetración de los crímenes, no podría haber responsabilidad, así dicha situación se deba a su negligencia. Sin embargo, si bien el art. transitorio 24 exige la existencia de información a disposición de los superiores jerárquicos, de ahí no se desprende que el estándar acogido sea necesariamente el del conocimiento efectivo. Allí se dice "conocimiento basado en la información", pero no se indica conocimiento de qué ni qué tipo de conocimiento. En consecuencia, la Sala considera que es posible adoptar el estándar mínimo que se encuentra en el art. 86 (2) del Protocolo Adicional I y en los estatutos de los tribunales *ad hoc*, el cual corresponde, además, a lo dicho por la Corte constitucional en la sentencia C-674 de 2017[1273].

704. En el art. 86 (2) del Protocolo Adicional I no solo se encuentra el conocimiento efectivo ("si los superiores sabían"); también se alude a situaciones en las que los superiores "poseían información que les permitiera concluir" que los crímenes se estaban cometiendo o se iban a cometer[1274]. De manera similar, en los art. 7 (3) y 6 (3) de los estatutos del TPIY y del TPIR, respectivamente, se hace referencia a los casos en los que los superiores tenían razones para saber (*"had reason to know"*), es decir, contaban con elementos de juicio para pensar que los subordinados cometerían o estaban cometiendo los crímenes[1275]. En otras palabras, si los comandantes militares disponían de información que los alertara sobre la posible comisión de los crímenes y que, por ejemplo, sugiriera la necesidad de indagar al respecto o un mayor control de la conducta de los subalternos, podrían responder penalmente. Para la Sala, por consiguiente, es posible acudir a los criterios desarrollados en la jurisprudencia internacional y que permiten inferir la existencia de conocimiento[1276].

705. Esta interpretación está en consonancia con el art. 22 del Código Penal[1277], en el que no solamente se acepta el dolo directo en primer y segundo grado, sino también el dolo eventual. Vale recordar que, en el dolo directo en segundo grado, el autor tiene certeza sobre la producción del resultado criminal, mientras que en el dolo eventual el autor es consciente del riesgo ("la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable"), pero la consumación del delito le es indiferente ("su no producción se deja librada al azar"). De exigir en todos los casos conocimiento efectivo sobre la perpetración de los crímenes, para que exista responsabilidad de mando de miembros de la Fuerza Pública, la Sala no solamente se alejaría de lo dispuesto en el art. 28 (a) del Estatuto de Roma, también desconocería el DIH consuetudinario. Adicionalmente, se limitaría el alcance de la responsabilidad en comparación con el art. 22 del Código Penal, en donde se prevén distintas modalidades de dolo, dependiendo de la intensidad del elemento cognitivo (en todo caso presente). De esta manera, se estaría adoptando un estándar bastante estricto que restringiría el ámbito de responsabilidad de los mandos militares, desconociendo el derecho penal interno y el internacional.

E.3. Individualización de la responsabilidad de los miembros de la BRIM15, del BISAN y de la BR30 así como de un tercero civil que participó determinantemente en los crímenes

706. Una vez explicadas las formas de imputación aplicables en este caso a los miembros de la BRIM15 y del BISAN, así como a las demás personas objeto de esta decisión que participaron determinantemente en los crímenes aquí identificados, procede la Sala a individualizar la responsabilidad de los comparecientes. Con esta finalidad, la Sala expondrá respecto de cada procesado, porqué considera que existen bases suficientes para entender que estos sujetos son penalmente responsables,

[1273] Corte Constitucional. Óp. Cit. 2017

[1274] En el comentario al Protocolo Adicional I el Comité Internacional de la Cruz Roja afirma que: es posible interpretar que el art. 86 (2) del Protocolo Adicional I se refiere a una forma de negligencia; sin embargo, aclara que no sería cualquier clase de negligencia, sino una negligencia tan seria que sería equivalente a la intención maliciosa, Jean Pictet (Chairman). Commentary on the Additional Protocols of 8 June 1977 of the Geneva Conventions of 12 August 1949. ICRC. Párr. 3541.

[1275] TPIY. Sala de Juicio. Fiscal v. Zejnil Delalić et al. Caso No.: IT-96-21-T. Sentencia del 16 de noviembre de 1998. Párr. 383 ss.; también TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Milorad Krnojelac. Caso No.: IT9725A. Sentencia del 17 septiembre de 2003. Párr. 155; TPIY. Sala de Apelaciones. Fiscal v. Enver Hadžihasanović y Amir Kubura. Case No. IT-01-47-A. Cámara de Apelaciones. Sentencia del 22 de abril de 2008. Párrafo. 23 ss.

[1276] Por ejemplo, teniendo en cuenta el número de crímenes cometidos, el periodo durante el cual se cometieron, el número y tipo de fuerzas involucradas, los medios de comunicación disponibles, el *modus operandi* y el lugar de perpetración. Al respecto CPI. Óp. cit. 2009. Párr. 431.

[1277] Código Penal, artículo 22: "La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar".

según corresponda, por la perpetración de varios crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, así como por varios crímenes de desaparición forzada. Adicionalmente, se mostrará que los comparecientes actuaron siendo conscientes de que estos delitos se cometían como parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, razón por la cual también existen bases para entender que son responsables de crímenes de lesa humanidad.

707. Desde el punto de vista metodológico es necesario hacer varias precisiones, las cuales atienden a las particularidades del caso al que se refiere la presente providencia. En primer lugar, hay que mencionar que, atendiendo a un criterio cronológico, la Sala abordará en primer lugar los crímenes cometidos por miembros de la BRIM15, los cuales tuvieron lugar desde comienzos del año 2007, y posteriormente los perpetrados por miembros del BISAN. Al interior de cada grupo se comenzará individualizando la responsabilidad de quienes se encontraban más abajo en la cadena de mando y poco a poco se abordará la responsabilidad de los comparecientes que tenían un rango superior. Posteriormente, se abordará la responsabilidad del comandante de la BR30, dado el mando que ejercía sobre miembros tanto del BISAN, como de la BRIM15, y por último se analizará la responsabilidad de un tercero civil. De esta forma será posible ilustrar paulatinamente la complejidad del *modus operandi*, en atención a las distintas formas de responsabilidad penal individual aplicables en este caso, partiendo por las contribuciones que, desde el punto de vista material y causal, se encuentran relacionadas más estrechamente con las muertes de las víctimas, e identificando posteriormente los aportes materialmente más alejados, pero que desde el punto de vista normativo tienen mayor relevancia, al ser realizados por comparecientes que ocupaban una posición jerárquica especial en las unidades militares.

708. Esta *reconstrucción ascendente* de la manera como el *patrón macrocriminal* tuvo lugar en este contexto permite mostrar más claramente, con énfasis en el rol de cada responsable, la incidencia de las conductas individuales que fundamentan la imputación. Pero, además, permite evidenciar porqué la distancia temporal y/o geográfica de quienes ostentaban alguna posición de mando, pero que no intervinieron directamente en la consumación de los crímenes, no necesariamente excluye su responsabilidad ni se traduce en un menor grado de reprochabilidad penal. El análisis de la responsabilidad, por ejemplo, de quienes ejecutaron algunos homicidios, constituye entonces un punto de referencia útil e ilustrativo para el análisis (posterior) de la responsabilidad de quienes cumplieron roles de coordinación y planeación. De ahí que se aborde primero la responsabilidad de aquellos y después la de estos.

709. Los crímenes que se imputan a los comparecientes se determinan entonces con base en la relevancia del rol que cumplió cada uno de ellos frente al *patrón de macrocriminalidad*, para lo cual es fundamental tener en cuenta la posición jerárquica. En este sentido, se debe aclarar que la referencia a aportes específicos frente a hechos individuales constituye un criterio de imputación especialmente relevante cuando se trata de ejecutores materiales y personas con poco poder de decisión sobre la configuración de los planes criminales, articulados en el marco de las organizaciones criminales aquí identificadas y que permitieron la materialización del *patrón macrocriminal*. Sin embargo, los aportes generales, así como la incidencia en la aparición de las modalidades del patrón, adquieren mayor relevancia entre más alta haya sido la posición jerárquica del compareciente. El rol que cumplió cada sujeto en función del *patrón macrocriminal* se constituye, por consiguiente, en elemento esencial o criterio para determinar el alcance de la imputación de los crímenes a cada individuo. Dicho de otra manera, la Sala indicará a continuación cuáles y cuántos crímenes le son imputables a cada compareciente, es decir, *el objeto de la imputación individual*, teniendo en cuenta que, de los 120 crímenes de lesa humanidad y de guerra aquí determinados, 76 fueron cometidos por miembros de la BRIM15 y 44 por miembros del BISAN. *Los criterios para definir el objeto o alcance de la imputación* que se formula a cada sujeto son entonces los elementos estructurales de la forma de responsabilidad penal individual aplicable a cada uno de ellos (coautoría, complicidad, etc.), según las conductas realizadas. En este contexto, la valoración de las contribuciones individuales a la aparición y desarrollo del *patrón macrocriminal* servirá para determinar en cada caso el cumplimiento de estos elementos. Para esta valoración, la posición jerárquica que ocuparon los comparecientes es decisiva. Así, mientras los aportes realizados por quienes se encontraban más abajo en la cadena de mando no permiten atribuir responsabilidad más allá de los hechos a cuya consumación se aportó directamente, los aportes realizados por quienes ostentaban posiciones de mando y por lo tanto tenían capacidad de decisión sobre la *existencia misma del patrón* permiten atribuir responsabilidad no solo por los hechos a los que se hizo un aporte directo, sino también por todos los demás que se enmarcan en el *mismo patrón* y que fueron cometidos por miembros de la misma unidad militar durante la pertenencia del compareciente a esta. Aunque, es necesario precisar que, más allá del

rol particular de los comparecientes, el *conocimiento del patrón* se convierte en criterio de imputación común, ya no de una mayor o menor cantidad de crímenes, sino de una categoría más amplia que revela la dimensión del injusto de todas las conductas criminales aquí determinadas, como crímenes de lesa humanidad.

E.3.1. Crímenes cometidos por miembros de la BRIM15

710. Entre los miembros de la BRIM15 se identificaron como máximos responsables los siguientes comparecientes: NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, DALADIER RIVERA JÁCOME, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, SANTIAGO HERRERA FAJARDO y RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ. La SRVR logró determinar que entre los años 2007 y 2008 se cometieron 76 crímenes de lesa humanidad (asesinato) y de guerra (homicidio en persona protegida) por miembros de esta unidad militar, que responden al *patrón macrocriminal* objeto de este proceso, entre los cuales se identificaron 12 casos de desaparición forzada. A continuación, pasa la Sala a establecer cuáles de estos crímenes le son imputables a cada una de estas personas y por qué razón.

E.3.1.1. Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar

711. NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 89.008.446 de Armenia, entre el 7 de febrero de 2007 y el 19 de diciembre de 2008 fue comandante de escuadra[1278] en la BRIM15 con el rango de Cabo Primero. El señor GUTIÉRREZ SALAZAR aparece mencionado en 15 anotaciones del Informe N° 1 de la FGN, entregado a la Sala de Reconocimiento el 16 de julio de 2018, de los cuales, 14 están relacionados con Norte de Santander.

712. Al contrastar el Informe Nº 1 de la FGN y las versiones voluntarias presentadas ante la JEP, especialmente las dos versiones voluntarias que rindió el señor GUTIÉRREZ SALAZAR[1279], la Sala encuentra suficientes bases para entender que el compareciente *es responsable por la muerte de 15 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre febrero de 2007 y junio de 2008*. Varios de estos asesinatos han sido objeto de procesos penales en la justicia ordinaria, en donde se han proferido 7 sentencias anticipadas[1280] en contra de GUTIÉRREZ SALAZAR y se han dado 4 aceptaciones de cargos[1281] que se encuentran con los procesos suspendidos. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que GUTIÉRREZ SALAZAR contribuyó en la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la

[1278] Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar fue comandante de escuadra en la Compañía Esparta 2 del Grupo Especial Esparta y posteriormente en la Compañía Corea, ambas compañías adscritas al Batallón Contraguerrillas No. 98 de la Brigada Móvil 15.

[1279] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria.13 de septiembre de 2018 y ampliación el 3 de febrero de 2020.

[1280] (1) Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión del Departamento de Norte de Santander, Radicado No. 152-2013 del 9 de abril de 2014. Sentencia Anticipada, víctima **ÁLVARO CHOGÓ ANGARITA.** (2) Juzgado 1 Penal del Circuito de Ocaña, Radicado 2012-0129 del 31 de agosto de 2012 Sentencia anticipada como coautor de homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir agravado, tráfico y fabricación o porte de armas de fuego contra **GERARDO QUINTERO JAIMES.** (3) Tribunal de Cúcuta, Sala Penal, radicado 2013-168 del 23 de septiembre de 2015, fue condenado como coautor de los delitos de homicidio agravado, tráfico y fabricación o porte de armas de fuego; y, autor del delito de falsedad ideológica en documento público en concurso homogéneo y heterogéneo contra **EDUARD VILLEGAS BOTELLO Y SAMUEL RINCÓN**. (4) Juzgado Penal del Circuito Especializado de descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta, radicado2013-191 del 20 de junio de 2014, fue condenado como coautor de los delitos de homicidio agravado, secuestro agravado, y tráfico y fabricación o porte de armas de fuego contra **EVER PEÑA MALDONADO.** (5) Juzgado Penal del Circuito Especializado de descongestión Cúcuta, radicado 2012-051 del 20 de abril de 2012, fue condenado como coautor de los delitos de homicidio agravado, secuestro agravado, y tráfico y fabricación o porte de armas de fuego en concurso homogéneo y heterogéneo contra **WILFREDO QUINTERO CHONA**. (6) Juzgado Penal del Circuito Especializado de descongestión de Norte de Santander, radicado 2013-195 del 4 de agosto de 2014, condenado por el delito de homicidio agravado en concurso heterogéneo con tráfico y fabricación o porte de armas de fuego contra **ÁLVARO GUERRERO MELO**. (7) Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión del Distrito Judicial de Cúcuta, radicado 2012-051, proferida por el 20 de abril de 2012, fue condenado como coautor de los delitos de homicidio agravado, secuestro agravado, y tráfico y fabricación o porte de armas de fuego en concurso homogéneo y heterogéneo contra **JESÚS HERMIDES QUINTANA.**

[1281] (1) Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, Fiscalía 101 de Derechos Humanos de Cúcuta, radicado 544986001135200800051, víctima **JULIO ADAIAS PEDRAZA Y WILMAR BARBOSA ALBERNÍA.** (2) Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, Fiscalía 101 de Derechos Humanos de Cúcuta, radicado '544986000000201700014, víctimas **LUIS ENRIQUE DEVIA GÓMEZ.**(3) Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, Fiscalía 101 de Derechos Humanos de Cúcuta, radicado '544986000000201700013, víctimas **WILMER CONTRERAS ASCANIO Y EDUARD SANDINIO TORRES**. (4) Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, Fiscalía 101 de Derechos Humanos de Cúcuta, radicado '544986000000201800001, víctima **ORFAEL MORALES PACHECO.**

evidencia que sustenta tanto la forma de contribución, como el dolo con el que actuó el señor GUTIÉRREZ SALAZAR. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes dependiendo de la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 Código Penal

713. Para la Sala de Reconocimiento existen bases suficientes para entender que NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR es penalmente responsable *como coautor de nueve crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, conforme a los art. 22, 29 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma, debido a su intervención en las muertes de las siguientes personas: un hombre no identificado, Diosemiro Chinchilla Contreras, Gerardo Quintero Jaimes, Álvaro Guerrero Melo, Jesús Hermídez Quintana, Álvaro Chogó Angarita, Eduard Villegas Botello, Samuel Rincón y Wilfredo Quintero Chona. GUTIÉRREZ SALAZAR confesó haber ejecutado materialmente, junto con otros miembros de la BRIM15, todos estos asesinatos. Asimismo, aceptó que en todos estos casos obró con consciencia y voluntad, es decir con dolo, en los términos del art. 22 del Código Penal.

714. En la versión voluntaria rendida ante esta Sala, el compareciente aceptó haber intervenido directamente en el asesinato de una víctima identificada como NN y quien fuera ultimada por él mismo entre febrero y marzo de 2007[1282], así como en los asesinatos de Diosemiro Chinchilla Contreras (cometido el 2 de mayo de 2007)[1283], Gerardo Quintero Jaimes (cometido el 7 de junio de 2007)[1284], Álvaro Guerrero Melo (cometido el 9 de septiembre de 2007)[1285] y Jesús Hermídez Quintana (29 de diciembre de 2007)[1286]. En todos estos casos, GUTIÉRREZ SALAZAR admitió haber estado presente en el momento en el que se les dio muerte a las víctimas y haber disparado contra ellas, con la finalidad de presentarlas como bajas en combate. De hecho, la conducta de GUTIÉRREZ no se limitó a la ejecución de los homicidios. En ocasiones su aporte se dio desde antes, en la selección de las víctimas, e incluso también después, en el encubrimiento de los asesinatos. Además de confesar su contribución en el momento consumativo, GUTIÉRREZ también aceptó haber elaborado una "lista negra", en la que, con la ayuda de la civil María Eugenia Ballena, identificaban previamente a las futuras víctimas, habitantes de la región del Catatumbo[1287]. Así sucedió, por ejemplo, con Gerardo Quintero Jaimes[1288] y Álvaro Guerrero Melo[1289]. El compareciente también aceptó haber realizado aportes para simular los combates, como, por

---

[1282] "el Sargento Ávila dice toca darlo de baja, y le dije listo mi primero, vamos a darlo de baja". "Con el grupo que estábamos ahí lo ejecutamos su señoría, un soldado disparo el soldado Valenzuela Gutiérrez, me acuerdo porque tenía mi segundo apellido. El soldado le dispara al subversivo lo impacta en una pierna, el cae y que hacemos con él, disparamos en grupo lo ejecutamos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de comparecienteNéstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

[1283] "di otra muerte", "se le colocó una pistola, un radio y otra granada. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria.13 de septiembre de 2018.

[1284] "la famosa lista negra así le puso la fiscalía, esa lista la hice yo con María Eugenia la señora del bar, la que yo presioné para que me diera información, ella me dijo si yo conozco a fulano, yo cargaba mi libreta, "alias moncholo", es una muerte que ya tenemos ahí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria.13 de septiembre de 2018.
Sobre este hecho María Eugenia Ballena afirmó ante la Sala: "(…) claro yo los conocí Gerardo Quintero, vivía en el pueblo, trabajaba en el campo, nacido y criado en el Carmen", "cuando íbamos llegando al puente, vi que Gutiérrez cogió al señor a "Moncholo" le puso la mano atrás y se lo llevó" Expediente Caso No. 03. Versión voluntaria rendida por María Eugenia Ballena. 16 de noviembre de 2018.

[1285] "A las 5:30 me levanto, yo bueno Guerrero vamos y Álvaro se levanta y cuando el voltea pues yo le disparó su señoría y lo ejecutamos y es cuando yo reportó el supuesto combate." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión Voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

[1286] "nos devolvimos al cultivo de coca, yo le dije bueno vamos a tomar unas fotos, el soldado cuadro cogió la cámara fotográfica para tomarle unas fotos a él, yo levante el fusil para disparar cuando yo levanto el fusil para disparar el voltea a mirar y empieza a correr en zigzag … ósea tenía … bueno no era campesino porque un campesino se asusta y corre normal o algo, él tenía como un entrenamiento militar porque yo le dispare unas 15, 20 veces y solamente lo impacte una vez" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria.13 de septiembre de 2018.

[1287] Ver párrafo. 313

[1288] Ver párrafo. 321

[1289] "Álvaro Guerrero, me lo identifica María Eugenia Ballena yo lo tenía en mi lista, era una persona que vendía drogas, era atracador, robaba en el Carmen". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria, 13 de septiembre de 2018.

ejemplo, plantar armas a las víctimas una vez eran asesinadas, incluso con conocimiento de sus superiores y siguiendo sus instrucciones,[1290] o haciendo que la víctima vistiera un uniforme camuflado[1291].

715. En algunos casos la intervención de GUTIÉRREZ SALAZAR abarcó distintos tipos de aportes, tanto en fase de preparación como en fase de ejecución, todos dirigidos a asegurar la producción del resultado criminal. Así, por ejemplo, Álvaro Chogó Angarita fue asesinado el 8 de mayo de 2007, al ser interceptado, retenido y ejecutado en terrenos aledaños a su vivienda[1292]. Después de que esta víctima fue retenida, GUTIÉRREZ SALAZAR fue informado al respecto, procediendo a proporcionar instrucciones a los demás miembros de la BRIM15 allí presentes sobre cómo actuar, así como a darle muerte a la víctima, todo con la finalidad de montar el supuesto combate y reportar la supuesta baja[1293]. Eduard Villegas Botello y Samuel Rincón fueron retenidos por varios miembros de la BRIM15, entre ellos GUTIÉRREZ SALAZAR, y en horas de la madrugada del 18 de junio de 2007, después de haber sido mantenidos durante la noche con la tropa, fueron asesinados por ellos mismos, tras recibir órdenes del coronel Rincón Amado[1294]. El 13 de agosto de 2008 Wilfredo Quintero Chona fue identificado y encerrado durante varias horas por el compareciente GUTIÉRREZ y otros miembros de la BRIM15 en la habitación de un burdel; posteriormente fue conducido al lugar en el que estas mismas personas le dispararon y causaron su muerte[1295].

716. Al tenerse en cuenta esta variedad de conductas se concluye que estos asesinatos no fueron aislados. Aunque cada una de estas muertes exigió la realización de acuerdos específicos, orientados a la coordinación de las acciones necesarias en cada momento y frente a cada víctima, la existencia de una

---

[1290] Con relación al homicidio de Diosemiro Chinchilla Contreras, María Eugenia Ballena afirmó ante esta Sala: "murió cumpliendo labores del campo, que él estaba trabajando cuatro y media o cinco, venía con otro señor, eso queda por los lados del Oasis" Expediente Caso No. 03. Versión voluntaria rendida por María Eugenia Ballena. 16 de noviembre de 2018, "Gutiérrez dice que a él le habían puesto un radio o una pistola una granada algo así, la gente afirma en el Carmen que no hubo combate" Expediente Caso No. 03, Versión voluntaria rendida por Maria Eugenia Ballena. 16 de noviembre de 2018.; respecto a este mismo hecho narró Carlos Forero: "cuando llego al sector ya estaba el sujeto muerto y ahí es cuando Gutiérrez me dice que lo cogió y que lo mató y yo ahí sí le informó al coronel Rincón como fueron los hechos... comento así al coronel Rincón, que lo cogieron vivo y que lo asesinaron y ahí es que ya empiezan a enviar el armamento y todo eso para hacer eso"[¿Qué le dijo RINCÓN?]" las palabras exactas no recuerdo, pero no me dijo nada, de que hubo por que hizo eso no. Bueno listo repórtelo, y ya pues ya, se hizo lo de coordinar el levantamiento y todo eso" Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión Voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá.

[1291] "Esta muerte se dio por la parte de Guamalito, el solo se uniformó, era un uniforme que teníamos viejo, de la pinta vieja anterior a ese camuflado del ejército y como él estuvo con nosotros todo el día yo dije colóquese este uniforme para que no este de civil, se lo colocó fue el único, el resto de muertos fue de civil." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

[1292] Ver párrafo. 291

[1293] Según narró en versión libre el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar: "Torralbo le reportó al Sargento Ávila a las 5 de mañana, yo estaba durmiendo, que lo capturó", "yo disparo hacia el que está herido, y lo impacto , le pego varios impactos con el fusil, él muere", "(dice Néstor) tienen que matarlo, porque si queda herido, no había guerrilla, no había habido combate, yo estaba convencido que iba a ver combate o guerrilla, me dijo (Cabo Torralbo) ¡curso curso¡¡¡ qué hago me embalé, me dice Torralbo, le digo no tranquilo déjeme yo le cuadro todo", "le dije a Torralbo prenda ese cerro y reporte un combate", "saco la k47, lo cargo, se lo pongo en la mano presiono la mano, con qué finalidad se hace esto, perdón se hacía, que cuando llegara CTI al hacer el levantamiento tuviera pólvora en la mano, huellas en el fusil, y creyeran que había sido un combate, se hace esta escena." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

[1294] Según lo manifestó el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar en versión voluntaria: "esa noche nos movemos la compañía Esparta con ellos hacia la parte alta creo que se llama la Vereda el oso, el oso, o la Osa. A la madrugada ya me dan la orden, ya Rincón me dice por celular qué hubo qué está esperando para cuando haya programa las 5:30, sean las primeras bajas de ese día, a las 5.30 los ejecutamos a los dos, inclusive muere un caballo también, en los disparos muere un caballo el otro si lo soltamos" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018; según Carlos Forero: "Gutierrez me informa que tiene dos personas y ya después el coronel Rincón me informa que ya Gutiérrez tiene las dos personas, que él se va a mover en las horas de la noche y que yo después con toda la compañía me desplace hasta un punto y monte los observatorios" "[¿Qué le dijo Rincón cuando le dio instrucciones sobre esos hechos?] Me dice pues que ya el cabo Gutierrez tiene las dos personas, que él va a iniciar primero con las dos personas, tan pronto en la noche y que yo después me mueva con todo el resto de la gente de la compañía a unos sitios para que monte la como la operación para darle credibilidad a la operación que iba toda la compañía" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá

[1295] Al respecto afirmó Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar en su versión voluntaria: "Está en el bar tomando licor, yo bajo temprano con una patrulla del pueblo. Entro, lo miro, lo identifico y le digo a los soldados hagan una requisa requisen la gente normal y sale otra vez del bar, salen de acá del bar como si fuera la patrulla sea que no sea que la gente, viera al ejército hacer una requisa y los vieran salir otra vez y cuando estás haciendo yo lo tomo a él, yo lo halo, venga présteme su cédula y me lo llevo a una habitación de esas del burdel y lo encierro ahí y ahí lo tengo", "Cuando le disparo le digo a los soldados disparen hacia la parte arriba al matorral y reporto un combate, un combate de encuentro, no hay nada, no vemos nada y lo mismo típico. Madrugó espejo a tenemos un muerto lo mismo un domingo a amanecer un domingo" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

lista, elaborada por el compareciente con ayuda de una civil y en la que se encontraban varios nombres de personas que posteriormente fueron asesinadas, así como la logística que implicaba simular y reportar los supuestos combates, utilizando armas de manera irregular, con conocimiento de los superiores, revela la existencia de un plan o acuerdo más general, el cual se concretó con la perpetración de estos crímenes. Como se explicó en la sección C.3., las conductas del compareciente fueron resultado de una organización criminal, gestada al interior de la BRIM15. En este sentido, no se debe perder de vista que estos homicidios se enmarcan en la primera modalidad del *patrón macrocriminal* identificado en esta decisión[1296]. La intervención directa y material en el momento consumativo de estos homicidios, producto de un acuerdo, permite entonces entender que efectivamente la actuación del compareciente se enmarca en el art. 29 del Código Penal y por tanto debe responder como coautor. El dolo con el que actuó el compareciente, conforme se define en el art. 22 del Código Penal, se desprende claramente de su propia confesión, pues nada indica que al intervenir en la perpetración de estos crímenes no haya sido consciente de lo que estaba haciendo o no lo haya hecho voluntariamente.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, conforme al art. 30 del Código Penal

717. NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR es responsable *como cómplice de dos crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, conforme a los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma, debido a su participación en los homicidios de Wilfredo Durán y Ever Peña Maldonado, cometidos, respectivamente, los días 19 y 27 de julio de 2007. En estos dos casos, según su propia declaración en versión voluntaria, GUTIÉRREZ SALAZAR realizó contribuciones previas a la consumación, pero sin llegar a tener el dominio de los hechos. En el caso de Wilfredo Durán, el compareciente lo había incluido previamente en su lista y proporcionó a los ejecutores materiales su nombre y lugar de ubicación, con lo cual facilitó su muerte[1297]. En el caso de Ever Peña Maldonado, el compareciente también lo había incluido en la lista y después, ante el requerimiento que le hiciera un sargento para que le "colaborara", porque "necesitaba una baja", lo ubicó y envío en una buseta hasta el lugar en donde se encontraban quienes lo ejecutaron[1298]. Si bien se afirmó en precedencia que es posible fundamentar la coautoría también en aportes realizados antes de la etapa ejecutiva[1299], para esto se necesita más que una contribución material solo conectada causalmente con el resultado criminal. Para ser coautor con base en aportes previos se requiere que el sujeto mantenga control sobre los hechos aún sin intervenir materialmente en ellos, por ejemplo, producto de la autoridad que ejerce sobre los ejecutores. Este no es el caso de GUTIÉRREZ SALAZAR con relación a estas muertes, pues su contribución no trasciende del efecto causal. Por esta razón, los aportes previos a la etapa ejecutiva de los homicidios, realizados por él, se enmarcan en los dispuesto en el art. 30 del Código Penal sobre complicidad.

718. Las contribuciones dolosas que realizó GUTIÉRREZ SALAZAR para la perpetración de los homicidios de Wilfredo Durán y Ever Peña Maldonado se dieron por concierto o acuerdo previo con los autores materiales. Estos acuerdos, para efectos de la complicidad, se desprenden del hecho mismo de que otros miembros de la BRIM15 acudieran a él, sabiendo de la existencia de la "lista negra" y esperando razonablemente contar con su colaboración, con el fin de presentar ilegítimamente bajas en combate, a lo cual el compareciente accedió con absoluta normalidad, pese al contenido criminal de las solicitudes que le eran realizadas. Entre GUTIÉRREZ SALAZAR y las personas a quienes les proporcionó información sobre Wilfredo Durán, así como las personas a quienes les fue enviado Ever Peña, existieron entonces acuerdos explícitos y claros dirigidos a facilitar la consumación de los homicidios. Pero, nuevamente, no es posible soslayar el hecho de que la existencia previa de la lista, así como la perpetración, al menos desde febrero de 2007, de otros homicidios con esta misma finalidad, siguiendo el mismo *modus operandi* y con intervención del mismo compareciente, permite inferir, además, la existencia de un plan o acuerdo

[1296] Ver sección C.1

[1297] En versión voluntaria Nestor Guillermo Gutiérrrez Salazar afirmó sobre esta muerte: "No sé cómo fue la muerte, sé que yo pasé la información del sitio donde ellos estaban y María Eugenia también colaboró", "La lista que yo tenía, yo le pasé esos nombres por teléfono a Camilo" Expediente Caso No. 3. Cuaderno compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión Voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

[1298] Sobre esta muerte el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar afirmó en versión voluntaria: "yo a él lo tengo en la lista, la lista que yo había hecho desde un principio en el Carmen con Maria Eugenia, está identificado como desmovilizado de las autodefensas, varias personas del comercio se han quejado que les cobraba extorsión y pues el sargento Téllez me llama a mí días antes para decirme que le colaborara que necesitaba una baja, un resultado para la Espada, yo le dije bueno, yo le mando el paraco, yo se lo mando en una buseta" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria 13 de septiembre de 2018.

[1299] Ver sección E.2.1

más general. Estos homicidios, que, en atención a la calidad de su aporte, son imputables a GUTIÉRREZ SALAZAR como cómplice, también son manifestación de dicho acuerdo y se enmarcan en la primera modalidad del *patrón criminal* ya explicada[1300]. Al constatarse la realización de contribuciones accesorias y previas a la consumación de los homicidios, producto de un acuerdo también anterior, se cumplen, por consiguiente, los requisitos de la complicidad, previstos en el art. 30 del Código Penal.

719. Según se desprende de la confesión de GUTIÉRREZ SALAZAR, estas contribuciones las llevó a cabo dolosamente, en los términos del art. 22 del Código Penal. Tanto la inclusión de los nombres de estas dos víctimas en la "lista negra", como las demás conductas accesorias aquí mencionadas se realizaron consciente y voluntariamente en un doble sentido. Es decir, el compareciente no solo incluyó los nombres de estas personas en la lista, proporcionó información sobre ellas y "envió" a una de ellas a su destino final con conocimiento y voluntad de lo que él mismo hacía en ese preciso momento, es decir frente a estas conductas en sí mismas consideradas, sino que también sabía que posteriormente esto conduciría a su muerte y quiso que así sucediera. En otras palabras, GUTIÉRREZ SALAZAR actuó con dolo tanto respecto a su propia conducta, como frente a la conducta de los autores de los dos homicidios, sabiendo que las víctimas eran civiles, pues él mismo había incluido a las víctimas en su lista, justamente con la intención de generar falsas bajas en combate.

Responsabilidad por crímenes de desaparición forzada a título de coautoría, conforme al art. 29 del Código Penal, en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, conforme al art. 30 del Código Penal

720. Para la Sala de Reconocimiento existen bases suficientes, además, para entender que NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR es penalmente responsable, como coautor, de *cuatro casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 del Código Penal, *en concurso, en cada uno de esos cuatro casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, como cómplice, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma.

721. Estos cuatro casos se refieren a los asesinatos de Julio Adaias Pedraza y Wilmar Barbosa (cometidos ambos el 8 de junio de 2008), Luis Enrique Devia Gómez (cometido el 14 de junio de 2008) y Wilmer Contreras Ascanio (cometido el 20 de junio de 2008). De acuerdo con la versión voluntaria rendida por el compareciente, todas estas víctimas fueron trasladadas o "reclutadas" por terceros civiles y le fueron entregadas para que él a su turno las entregara a otros miembros de la BRIM15, quienes las asesinaron. Julio Adaias Pedraza fue llevado desde Aguachica hasta el Catatumbo por Alexander Carretero[1301]; Wilmar Barbosa fue llevado desde Ocaña por Fabio San Juan[1302]; Luis Enrique Devia Gómez también fue conducido por Carretero desde Aguachica[1303], así como Wilmer Contreras Ascanio[1304]. Dado que antes de que fueran asesinadas, estas personas fueron privadas de su libertad mediante engaños y que los perpetradores ocultaron su paradero antes y después de sus muertes, no solo fueron víctimas del crimen de guerra de homicidio en persona protegida, sino también y en primer lugar de desaparición forzada[1305]. La responsabilidad de GUTIÉRREZ SALAZAR con base en estos hechos abarca, por consiguiente, estas dos clases de crímenes, pues, en cada uno de estos casos, con la misma conducta, contribuyó consiente y voluntariamente a la consumación de los dos, sabiendo que las víctimas eran civiles, las condiciones en que habían sido trasladadas hasta el Catatumbo, así como el destino fatal que les esperaba. Sin embargo, el título de imputación aplicable no es siempre el mismo, ya que la calidad de los aportes (recibir las víctimas de un reclutador y entregarlas a los ejecutores materiales de los

[1300] Ver sección C.1.
[1301] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Alexander Carretero Diaz. Versión voluntaria. 22 de octubre de 2020.
[1302] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Alexander Carretero Diaz. Versión voluntaria. 22 de octubre de 2020.
[1303] Según lo manifestó Alexander Carretero en su versión voluntaria: "En la salida de Aguachica, para la vía de Ocaña y Barranquilla. También lo mismo, fue el mismo procedimiento (…) La verdad el muchacho ese día que nosotros lo llamamos el casi no habló, o sea nosotros le dijimos la vuelta y de una vez dijo que sí, yo como soy de Aguachica, ese día, ese lo distinguía mas no lo conocía, lo distinguía al muchacho y le dije, que, que, que si se iba con nosotros a hacer la vuelta, y lo mismo, llegamos a Santa Clara y lo mismo pasó se lo entregamos al cabo GUTIÉRREZ. Este muchacho más que todos yo fui el que más enfrenté con él y el que más hable con él y el que más le entregue al cabo GUTIERREZ a él." Expediente Caso No. 03. Cuaderno Alexander Carretero Diaz. Versión voluntaria. 22 de octubre de 2020.
[1304] Según lo manifestó Alexander Carretero en su versión voluntaria: "cabo GUTIÉRREZ y FABIO SANTIAGO estaban en el tomando en un establecimiento que se llama Noche de Rondan en Ocaña, y me comentaron el caso que habían hecho, que lo había mandado el coronel RINCÓN." Expediente Caso No. 03. Cuaderno Alexander Carretero Diaz. Versión voluntaria. 22 de octubre de 2020.
[1305] Ver secciones C.1 y C.2

asesinatos) no es igual frente a la conducta típica de desaparición forzada que frente a la conducta típica de homicidio.

722. Con relación a la desaparición forzada, es necesario reiterar que dicho delito se consuma desde el momento mismo en que la víctima es privada de la libertad y hasta que se conoce su suerte[1306]. Por esta razón, la desaparición forzada es un crimen de ejecución permanente[1307]. La conducta de GUTIÉRREZ SALAZAR, consistente en recibir a estas víctimas de manos de quien dio lugar al comienzo de ejecución de la conducta punible (privación de la libertad y ocultamiento de su paradero) y prolongar este estado de cosas antijurídico, al mantenerlas en esas mismas condiciones y entregarlas a quienes se encargarían de continuar la consumación, constituye entonces un aporte esencial en la etapa ejecutiva. Se trata de un caso de coautoría sucesiva[1308], en la que varias personas intervienen en distintos momentos, una tras otra, durante la consumación de un delito de ejecución permanente, todas realizando el tipo penal, de acuerdo con el art. 29 del Código Penal.

723. En cambio, la valoración con relación al crimen de guerra de homicidio en persona protegida es diferente. Al tomar como punto de referencia el homicidio, se tiene que el aporte realizado por el compareciente se dio en la etapa de preparación, sin que este compartiera el dominio funcional de los hechos con los ejecutores materiales, es decir, con quienes efectivamente mataron a las víctimas. La contribución realizada por el compareciente, frente al tipo penal de homicidio en persona protegida, como enlace entre los reclutadores y los ejecutores materiales de estos homicidios, tiene entonces naturaleza accesoria; con ella se facilitó la comisión posterior de un crimen por parte de otros. La contribución de GUTIÉRREZ SALAZAR a la perpetración de estos delitos no trasciende de la conexión causal con el resultado criminal. Su rol fue principalmente el de colaborador y estuvo sujeto a lineamientos ajenos. Por esta razón, los aportes realizados por este con anterioridad a la etapa ejecutiva de los homicidios cumplen con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 30 del Código Penal.

724. La contribución realizada por GUTIÉRREZ SALAZAR en estos asesinatos se produjo como resultado de sendos acuerdos realizados entre varios miembros de la BRIM15 y conforme a la respectiva distribución de roles que caracterizó la organización criminal antes mencionada (ver sección C.3.). Es decir, la conducta del compareciente en estos casos tampoco fue espontánea, sino que se enmarca precisamente en la segunda modalidad del *patrón macrocriminal* identificado en esta decisión[1309]. El acuerdo específico que fundamenta tanto la coautoría de desaparición forzada como la complicidad en los homicidios se pude inferir razonablemente de la manera en que fueron cometidos estos crímenes, la cual exige un importante nivel de coordinación para la recepción y entrega de las víctimas, en momentos y lugares preestablecidos. Incluso, en la versión rendida por el reclutador Alexander Carretero se da cuenta de la intervención del coronel Rincón Amado, quien habría ordenado la "baja" que se reportó con Wilmer Contreras Ascanio. Esta sola circunstancia deja entrever, una vez más, que por lo menos existía un acuerdo tácito general, como parte del cual, una vez requerida, GUTIERREZ SALAZAR realizaría la contribución necesaria para presentar ilegítimamente estas y otras personas como bajas en combate. Al constatarse la perpetración de varios homicidios, en los que se comprueba el mismo *modus operandi,* con las mismas personas, que cumplen el mismo rol (reclutador, enlace, etc.), se hace patente el acuerdo de voluntades entre ellas, exigido tanto en el art. 29 como en el art. 30 del Código Penal.

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

725. Estos homicidios y desapariciones forzadas se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el art. 7 (1) (a) (i) del Estatuto de Roma. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente alguno o algunos de los actos individuales enunciados en el art. 7 (1) del Estatuto de Roma, *"con conocimiento de dicho ataque"*[1310]. Como se ha mostrado en este acápite, NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR intervino materialmente en estos crímenes individuales de manera consciente y voluntaria, en otras palabras, al actuar, el compareciente conocía los

[1306] Art. 165 CP; art. II CIDFP; CSJ. Óp. Cit. Rad. 40733. 2014; CSJ. Óp. Cit. Rad. 39703. 2013.
[1307] Ibidem.
[1308] Murmann. Óp. cit. 2017. Pág. 352; Velásquez. Óp. cit. 2017. 2020. Pág. 1294
[1309] Ver sección C.2
[1310] Al respecto en los Elementos de los Crímenes se indica lo siguiente: "el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización".

hechos constitutivos de las respectivas infracciones penales y quiso su realización, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas, en los términos del art. 22 del Código Penal. Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del Estatuto de Roma[1311], se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas y producir las respectivas consecuencias criminales. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente. GUTIÉRREZ SALAZAR también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón macrocriminal* que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo e incluso de otras regiones del país.

726. Con base en la versión voluntaria rendida por NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, así como en la manera en que fueron cometidos los crímenes que aquí se le imputan, es posible afirmar que el compareciente era consciente de que estos hacían parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. GUTIÉRREZ SALAZAR sabía perfectamente de la existencia reiterada de esta práctica o *patrón macrocriminal*, pues participó varias veces en ella; él era consciente de que, en la BRIM15, durante los años 2007 y 2008, se asesinaban civiles para simular bajas en combate y de esta manera aumentar los indicadores de eficiencia de dicha unidad militar. Asimismo, él sabía que ninguno de estos crímenes era casual y que más bien hacían parte de un plan criminal, organizado y coordinado al interior de la brigada. En otras palabras, GUTIÉRREZ SALAZAR conocía las circunstancias que en este caso constituyen el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y de las que se desprende su injusto específico, así como la relación existente entre dicho contexto y los crímenes individuales a cuya perpetración contribuyó.

727. NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR tuvo participación en conductas que responden a las dos modalidades del *patrón macrocriminal* descritas en esta providencia, lo que permite afirmar que actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el conocimiento que este tuvo sobre diferentes aspectos de la manera como la presentación ilegítima de civiles como bajas en combate se dio en la BRIM15. GUTIÉRREZ SALAZAR participó en la selección de las víctimas en desarrollo de la primera modalidad del patrón y contribuyó al traslado de otras tantas en desarrollo de la segunda. Es decir, sabía de los criterios utilizados para esta selección (estigmatización de la población del Catatumbo y utilización de personas marginadas). También conocía el *modus operandi* (selección de las víctimas, eventual aprehensión o retención, conducción al lugar previamente determinado, asesinato, simulación del combate, encubrimiento a través de documentos, etc.), así como su realización reiterada. Sabía, adicionalmente, que para esto se utilizaban recursos públicos, destinados al pago de armas, así como de supuestos informantes y reclutadores, y era consciente de que contaba con la connivencia de comandantes de la brigada que aprobaban y apoyaban esta práctica. Es más, GUTIÉRREZ sabía lo que estos crímenes representaban para la BRIM15, en términos de la presentación institucional de mejores resultados operacionales. El conocimiento del contexto con el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

728. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó directamente como ejecutor de algunos homicidios, elaboró una lista de personas que posteriormente fueron asesinadas y contribuyó en algunos casos proporcionando información sobre las víctimas, así como armas para simular los combates o facilitando que algunas víctimas quedaran en poder de los ejecutores materiales, todo esto entre febrero de 2007 y junio de 2008, lapso en el que se desempeñó como comandante de escuadra en la Compañía Esparta 2 del Grupo Especial Esparta y posteriormente en la Compañía Corea, ambas compañías adscritas al Batallón Contraguerrillas No. 98 de la BRIM15. En consecuencia, GUTIÉRREZ SALAZAR debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 Código Penal, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 135 Código Penal), así como a título de CÓMPLICE, también por crímenes de guerra

[1311] Estatuto de Roma, artículo 30: "1. Salvo disposición en contrario, una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento de los elementos materiales del crimen. 2. A los efectos del presente artículo, se entiende que actúa intencionalmente quien: a) En relación con una conducta, se propone incurrir en ella; b) En relación con una consecuencia, se propone causarla o es consciente de que se producirá en el curso normal de los acontecimientos. 3. A los efectos del presente artículo, por "conocimiento" se entiende la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos. Las palabras "a sabiendas" y "con conocimiento" se entenderán en el mismo sentido".

de homicidio en persona protegida, conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

E.3.1.2. Rafael Antonio Urbano Muñoz

729. RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, con Cédula de Ciudadanía No. 94.301.633 de Pradera, Valle, y Acta de Sometimiento ante la JEP No. 300307, fue miembro de la BRIM15 entre los años 2006 y 2007 con el rango de sargento segundo. URBANO MUÑOZ llega a esta brigada como comandante de sección en una compañía del BCG98[1312]. Posteriormente, según su folio de hoja de vida, pasó de ser comandante de sección a agente de control[1313]. Al llegar SANTIAGO HERRERA como comandante de la BRIM15, el 15 de agosto de 2006, seleccionó a varios uniformados de distintos BCG, para que ingresaran a la CIOCA, entre ellos el compareciente URBANO, quien se habría desempañado como agente de esta central de inteligencia hasta su retiro de la BRIM15.

730. URBANO MUÑOZ fue vinculado a cuatro procesos en la jurisdicción penal ordinaria, por conductas relacionadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, ocurridas durante su vinculación a la BRIM15[1314]. Adicionalmente, en la versión voluntaria que URBANO MUÑOZ rindió ante la Sala de Reconocimiento aceptó haber intervenido en ocho hechos. Seis fueron cometidos en el año 2007 por miembros de la BRIM15, aunque uno de ellos fue perpetrado en el sur del departamento de Bolívar y en otro el compareciente realmente no participó ni como autor ni como partícipe[1315], mientras que dos más fueron cometidos en 2008 por miembros del Batallón Bolívar de Tunja, al cual URBANO MUÑOZ perteneció con posterioridad. Dado el alcance temporal y territorial de esta decisión, aquí únicamente se imputará responsabilidad penal por hechos ocurridos en 2007 en el Catatumbo y cometidos por miembros de la BRIM15. En consecuencia, con base en la información recopilada, la Sala encuentra bases suficientes para entender que URBANO MUÑOZ es penalmente responsable por el *asesinato de cuatro civiles* presentados ilegítimamente como bajas en combate.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, conforme al art. 30 del Código Penal

731. Para la Sala de Reconocimiento existen bases suficientes que le permiten entender que RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ es penalmente responsable, *de cuatro casos, del crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, como cómplice, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma. Estos cuatro casos se refieren a los asesinatos de Ariel Jaime Arias, Luis Antonio Sánchez Guerrero, Jair Julio Vega y Adinael Arias Cárdenas, cometidos, respectivamente, el 27 de febrero, el 16 de abril, el 30 de abril y el 14 de octubre, todos del año 2007.

732. Como se explicó en la sección C1 de esta decisión, en estos casos las víctimas fueron retenidas antes de ser asesinadas, lesionándose de esta manera también el bien jurídico de la libertad individual. Según lo confesó en versión voluntaria rendida ante la SRVR, en tres de estos cuatro casos URBANO MUÑOZ contribuyó señalando a las víctimas y engañándolas para trasladarlas hasta el lugar en donde fueron entregadas a quienes ejecutaron los homicidios. Así ocurrió con Ariel Jaime Arias, Luis Antonio Sánchez Guerrero y Jair julio Vega. En el caso de Adinael Arias Cárdenas la intervención de URBANO MUÑOZ, según su propia confesión, fue un poco distinta, ya que aquí el compareciente acompañó a varios soldados para identificar a la víctima, quedando ésta a disposición de quienes la asesinaron después de haber sido retenida.

733. De todas maneras, en cada uno de estos casos, con la misma conducta, URBANO contribuyó con conocimiento y voluntad a la consumación del crimen de guerra de homicidio en persona protegida, sabiendo que las víctimas eran civiles y siendo consciente del destino fatal que les esperaba, así como de la

[1312] Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de vida Rafael Urbano.
[1313] Ibidem.
[1314] (1) Rad. 8718, Unidad Nacional de DDHH y DIH FGN; (2) Rad. 2010-0048 Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado; (3) Rad. 54-001-31-07-001-2010-00048-02 Sentencia de segunda instancia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta; (4) Rad. 4862 Unidad Nacional de DDHH y DIH FGN.
[1315] Se trata de la tentativa de homicidio de Villamil Rodríguez Figueroa, ocurrida el 6 de octubre de 2007 (Ver Sección C1).

finalidad por la cual serían asesinadas, la cual compartía. Sin embargo, el título de imputación aplicable no es siempre el mismo, ya que depende de la relevancia del aporte (señalar, identificar y/o trasladar a las víctimas mediante engaños de un lugar a otro).

734. El aporte con relación al crimen de guerra de homicidio en persona protegida realizado por URBANO, es decir el engaño de las víctimas y su conducción y entrega a quienes las asesinaron, se dio en la etapa de preparación. URBANO no estuvo presente ni en el lugar ni en el momento de la realización del tipo penal de homicidio en persona protegida, de manera que en sus manos no estaba la capacidad de decidir, en la etapa ejecutiva, si esto ocurría o no. Por esto, el compareciente no compartía el dominio funcional de los hechos con los ejecutores materiales. Si se tiene en cuenta la posición jerárquica de URBANO, así como el rol desempañado por este, como agente de inteligencia en el terreno, se debe concluir que su contribución a la perpetración de estos delitos no trasciende entonces de la conexión causal con el resultado criminal. Estas contribuciones, desde el punto de vista normativo, tienen entonces naturaleza accesoria, cumpliéndose así lo dispuesto en el inciso tercero del art. 30 del Código Penal.

735. Se debe mencionar que existen dos versiones distintas sobre los asesinatos de Luis Antonio Sánchez y Jair Julio Vega. Mientras URBANO afirma que en estos dos casos fue el cabo Carlos Eduardo Mora quien le propuso que entregaran a estas dos personas para que fueran presentadas como bajas en combate[1316], Mora niega este señalamiento y por el contrario sostiene que se trató de víctimas que fueron entregadas a URBANO por otras personas, como, por ejemplo, paramilitares[1317]. Esta contradicción, sin embargo, no altera la responsabilidad de URBANO en estos hechos ni modifica el título de imputación del crimen de guerra de homicidio en persona protegida. De ser cierta la versión de Mora, URBANO en todo caso habría recibido dos personas por parte de sus captores, manteniéndolos privados de la libertad y contribuyendo a su asesinato. Esta circunstancia no cambia para nada el hecho de que URBANO entregó a estas dos víctimas a quienes posteriormente las asesinaron, sin tener dominio del suceso criminal en la fase ejecutiva.

736. La contribución realizada por URBANO MUÑOZ en estos asesinatos se produjo como resultado de sendos acuerdos entre varios miembros de la BRIM15 y conforme a la respectiva distribución de roles, en el marco de una organización criminal, cuyo objetivo era la presentación de civiles asesinados como bajas en combate. Es decir, la conducta del compareciente en estos crímenes no fue espontánea ni casual, sino que se enmarca en la primera modalidad del *patrón macrocriminal* identificado en esta decisión[1318]. El acuerdo específico que fundamenta la complicidad en los homicidios se pude inferir razonablemente de la manera en que fueron cometidos estos crímenes, la cual exige un importante nivel de coordinación para la identificación, engaño, retención y entrega de las víctimas, en momentos y lugares preestablecidos. El mismo URBANO menciona en su versión que algunas de estas muertes las acordó con DALADIER RIVERA y que incluso contaron con la aprobación del coronel GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO[1319], ambos comparecientes ante la JEP y considerados también como máximos responsables en esta decisión. Esta circunstancia deja entrever, una vez más, que por lo menos existía un acuerdo tácito general, como parte del cual URBANO MUÑOZ realizaría las contribuciones necesarias para facilitar el asesinato de civiles y su presentación fraudulenta como bajas en combate. Al constatarse la perpetración de varios homicidios, en los que se comprueba el mismo *modus operandi,* con las mismas personas, que cumplen el mismo rol, se hace patente el acuerdo de voluntades exigido en el art. 30 del Código Penal.

737. Según se desprende de la confesión de URBANO MUÑOZ, finalmente, estas contribuciones las llevó a cabo dolosamente, en los términos del art. 22 del Código Penal. Tanto el señalamiento de las

[1316] Con relación a Luis Antonio Sánchez, el compareciente Carlos Eduardo Mora sostiene: "No su señoría es muy claro, él (Urbano) fue condenado en la Fiscalía General de la Nación en la justicia ordinaria por ese caso, no recuerdo a cuantos años de cárcel y en la justicia ordinaria, no en un mes ni en dos meses, sino en cinco años se demostró que lo que él decía…primero, porque no reconocía absolutamente nada, en la justicia ordinaria nunca reconocieron estos casos, se demostró que él participó en la muerte de ese muchacho y que se lo entregaron unos paramilitares a él para que lo asesinaran, sin que yo tuviera absolutamente nada que ver, nada, es que yo con ese señor (Urbano) a metros, lo que le decía a su señoría, inclusive nos amenazábamos frente a frente" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 de noviembre de 2020. Bogotá; sobre la muerte de Jair Julio Vega afirma el compareciente Carlos Eduardo Mora: "Igual supe también lo de la muerte de Jair Julio Vega, también John Jairo se lo entregó a Urbano para que lo asesinara también el ejército días después, también me enteré porque vuelvo y digo, a mí me contaba prácticamente todo John Jairo" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 de noviembre de 2020. Bogotá.
[1317] Ibidem.
[1318] Ver sección C.1
[1319] Expediente Caso No. 03. Cuaderno del compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz. Versión voluntaria, 04 de octubre de 2018.

víctimas, como las demás conductas aquí mencionadas se realizaron consciente y voluntariamente en un doble sentido. El compareciente sabía que las estaba engañando y así quiso hacerlo, pero, además, sabía que serían asesinadas al ser entregadas a los soldados que las ejecutaron y su voluntad estaba directamente dirigida a facilitarlo. URBANO actuó, por tanto, con dolo respecto a su propia conducta, como frente a la conducta de los autores de los homicidios, sabiendo que las víctimas eran civiles, pues él mismo las identificó, con el fin de que fueran presentadas ilegítimamente como bajas en combate.

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

738. Los homicidios se realizaron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el art. 7 (1) (a) del Estatuto de Roma. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente alguno o algunos de los actos individuales enunciados en el art. 7 (1) del Estatuto de Roma, *"con conocimiento de dicho ataque"*[1320]. Como se ha mostrado en este acápite, RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ intervino materialmente en estos crímenes individuales de manera consciente y voluntaria, en otras palabras, al actuar, el compareciente conocía los hechos constitutivos de las respectivas infracciones penales y quiso su realización, lo que permite afirmar que fueron dolosas, en los términos del art. 22 del Código Penal. Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del Estatuto de Roma, se debe decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas y producir las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la vida de las víctimas. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente, pues URBANO MUÑOZ también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón macrocriminal* que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo.

739. Con base en la versión voluntaria rendida por URBANO MUÑOZ y en la manera en que fueron cometidos los crímenes que aquí se le imputan, es posible afirmar que el compareciente era consciente de que estos hacían parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil. La participación de URBANO en varios asesinatos de esta clase, cometidos por miembros de la BRIM15, sumada al manejo irregular de armas y dinero que al parecer fueron utilizados en la simulación de las bajas[1321], así como su participación en hechos ocurridos posteriormente al pertenecer al Batallón Bolívar de Tunja[1322], constituyen suficientes bases para entender que él conocía la existencia reiterada de esta

[1320] Ver nota al pie 1314.

[1321] Sobre el compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz y su papel en la CIOCA afirmó el compareciente Carlos Eduardo Mora en su versión voluntaria: "Llega el señor RAFAEL ANTONIO URBANO y él en menos de un mes, yo creo que eran 15 días, ya da informaciones para que se cojan caletas, para dar bajas dentro del casco urbano casi que de Ocaña. Muchos de mis informantes me habían dicho que, me dijeron que él ya había trabajado en Norte de Santander y que trabajaba con paramilitares su señoría (…) Entonces, por lo único que yo veo que él llego a la CIOCA es porque él ya había trabajado en Norte de Santander, en el Batallón infantería Santander y tenían nexos con los paramilitares y ya sabía cómo se manejaba esos nexos con ellos, porque de otra manera no sé cuál fue o porque meterían una persona así a trabajar en inteligencia, su señoría, no sé cuál sería el criterio que manejaba el coronel HERRERA. Ahoritica después de tantos años me doy cuenta de que era porque él iba a servir de enlace con los paramilitares en Norte de Santander su señoría, ese era el criterio que se manejara, personas que fueran serviles a lo que él quería hacer en la Brigada Móvil 15 en ese momento (…) No pues su señoría, por lo menos URBANO y el mismo lo decía, que él ya había trabajado en Norte de Santander, él ya tenía su red, pero no red de informantes, sino red de criminales porque él trabaja con los paramilitares", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Eduardo Mora. Versión voluntaria. 17 de noviembre de 2020. Bogotá.
Sobre el compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz, el señor Jhon Jairo Pabón Vega, alias "Loquillo", perteneciente al Bloque Nevado de Santa Marta, afirmó en versión voluntaria lo siguiente: "Su señoría yo todo lo que entregué se lo entregué al sargento Urbano Muñoz. Yo cuando escuchaba por teléfono MANUEL me decía "Loquillo páreme bolas, llévele estos 5 millones, este 1 millón, estos 300, estos 500, lléveselos al amiguito", porque así era que se refería a él al "Amiguito". No sé, pero yo siempre supuse que la plata que le daba al otro man era por información que el botaba porque no hubiera capturas ni choques entre nosotros hacia ellos (…) De armas, por ahí unas 4 armas le entregué yo al sargento URBANO, de armamento por ahí unas 4. Pero lo que si tengo duda de lo que pasaría es de los 3 fusiles que entregué a la organización si tengo duda porque quería averiguar que pasó con eso y no me dieron respuesta concreta, o sea, como que se perdieron o no sé que pasó"; incluso, con relación a la muerte de Jair julio Vega, el mismo Jhon Jairo Pabón Vega afirmó: "Su señoría días antes, tuvo que ser 20 días mas o menos atrás, yo le había entregado envuelto en una bolsa negra, no sabía si era un fusil o si era un arma blanca, se lo entregue a URBANO ahí llegando al centro de Ocaña, se lo entregué y le había entregado también un revolver, también le había entregado granadas, todo lo que él me pedía yo le entregaba, incluso también le entregué una pistola nueva que no quería ni entregársela por lo que estaba nueva (…) le di la pistola nueva y el revolver pues que yo le entregué fue con el que apareció JAIR y me imagino que lo que iba en bolsa negra que yo le entregué, que me dijo el CHANGÓN, fue el (…) uniforme que le pusieron a JAIR para pasarlo como subversivo" Expediente Caso No. 03. Versión voluntaria, Jhon Jairo Pabón Vega. 20 de octubre de 2020.

[1322] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz. Versión voluntaria. 3 y 10 de octubre de 2018 y 12 de septiembre de 2019.

práctica, así como la forma como se coordinaba. El compareciente era consciente de que el asesinato de civiles para ser presentados como bajas en combate no era esporádico. Asimismo, él sabía que ninguno de estos crímenes era casual y que más bien hacían parte de un plan criminal, organizado y coordinado al interior de la brigada. Lo anterior se desprende del rol cumplido por URBANO como agente de inteligencia, encargado de identificar posibles víctimas, y de la manera como procedió en los casos aquí descritos, ya que siempre, al tener ubicadas o identificadas a las víctimas, informó a sus superiores para que estos dieran las instrucciones y autorizaciones correspondiente y así "producir" la "baja".

740. URBANO participó entonces en la selección de las víctimas en desarrollo de la primera modalidad del *patrón macrocriminal* que se ha descrito en la presente decisión[1323]. Es decir, sabía de los criterios utilizados para esta selección (estigmatización de la población del Catatumbo y utilización de personas marginadas). También conocía el *modus operandi* (selección de las víctimas, eventual aprehensión o retención, conducción al lugar previamente determinado, asesinato, simulación del combate, encubrimiento a través de documentos, etc.). Sabía, adicionalmente, que para esto se utilizaban recursos públicos, destinados al pago de armas, así como de supuestos informantes, y era consciente de que contaba con la connivencia de comandantes de la brigada que aprobaban y apoyaban esta práctica. Es más, URBANO también sabía lo que estos crímenes representaban para la BRIM15, en términos de la presentación institucional de mejores resultados operacionales. En otras palabras, URBANO conocía las circunstancias que en este caso constituyen el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y de las que se desprende su injusto específico, así como la relación existente entre dicho contexto y los crímenes individuales a cuya perpetración contribuyó.

741. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó directamente señalando algunas víctimas y engañándolas para trasladarlas hasta el lugar en donde fueron entregadas a quienes ejecutaron los homicidios, todo esto entre febrero y octubre de 2007, lapso en el que se desempeñó como agente de inteligencia de la CIOCA de la BRIM15. En consecuencia, URBANO MUÑOZ debe aceptar su responsabilidad a título de CÓMPLICE, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 Código Penal, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el artículo 7(1)(a) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

E.3.1.3. Daladier Rivera Jácome

742. DALADIER RIVERA JÁCOME, con Cédula de Ciudadanía No. 86.043.676 de Villavicencio y Acta de Sometimiento ante la JEP No. 301117, fue miembro de la BRIM15 entre el 28 de octubre de 2005 y el 22 de noviembre de 2007, con el rango de capitán. En dicha brigada ejerció los cargos de comandante del Grupo Especial Espada, al interior del BCG96, y el de jefe de la CIOCA, aunque, según la información recopilada por la Sala, como ya se explicó, no hubo una designación formal para el ejercicio de esta última función[1324].

743. RIVERA JÁCOME ha sido vinculado en doce procesos en la jurisdicción ordinaria por conductas relacionadas con MIPCBC, ocurridas durante su vinculación al Batallón de Contraguerrillas No. 46 "Héroes de Saraguro", Batallón de Infantería No. 14 "Antonio Ricaurte" y la BRIM15. El 19 de noviembre de 2018 RIVERA JÁCOME rindió versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento. En esta diligencia confesó su participación en catorce hechos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate al interior de la BRIM15 y en dos hechos más ocurridos con anterioridad en otras unidades militares. Sobre esta base, al contrastar la información disponible, la Sala concluye que existen bases suficientes para entender que este compareciente *es responsable por la muerte de 43 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre enero y noviembre de 2007,* así como por *una víctima que fue retenida, pero logró escapar con vida*, para un total de 44 víctimas.

744. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que RIVERA JÁCOME contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto la forma de contribución, como el dolo con el que actuó el compareciente. Para esto, se dividirán los hechos

[1323] Ver sección C.1
[1324] Sección C.1.

victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 del Código Penal

745. Existen bases suficientes que le permiten a la Sala de Reconocimiento entender que DALADIER RIVERA JÁCOME, es penalmente responsable *de 43 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, *a título de coautoría impropia,* conforme a los art. 22, 29 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma, también por *un caso de homicidio en persona protegida en grado de tentativa*. Se trata de las siguientes víctimas:

Nombre	Fecha del asesinato
Sanín Álvarez Álvarez	21 de enero de 2007
Jorge Eliecer García Claro	23 de febrero de 2007
Ariel Jaime Arias	27 de febrero de 2007
Ramiro Blanco Rubio	10 de marzo de 2007
Miguel Ángel Carrascal Toro	10 de marzo de 2007
Ericeider Peñaranda Ascanio	12 de marzo de 2007
Alejandro Chogó Cáceres	Marzo de 2007
Miguel Ángel Peña Ortega	10 de abril de 2007
Luis Antonio Sánchez Guerrero	16 de abril de 2007
Deiver Ramírez	29 de abril de 2007
Euclides García Claro	29 de abril de 2007
Jair Julio Vega	30 de abril de 2007
Diosemiro Chinchilla Contreras	2 de mayo de 2007
Álvaro Chogó Angarita	8 de mayo de 2007
José de Jesús Reyes Quintero	25 de mayo de 2007
John Jairo Contreras	25 de mayo de 2007
Pedro Jesús Bayona Rojas	7 de junio de 2007
Gerardo Quintero Jaimes	7 de junio de 2007
Eduard Villegas Botello	16 de junio de 2007
Samuel Rincón	16 de junio de 2007
Javier Peñuela	30 de junio de 2007
Eustacio Franco Amaya	8 de julio de 2007
Héctor Antonio Rubio Álvarez	13 de julio de 2007
Ezequiel Martínez	16 de julio de 2007
Alfredo Cañizales Castro	16 de julio de 2007
Luis Carlos Angarita	16 de julio de 2007
Wilfredo Durán Ríos	19 de julio de 2007
Ever Peña Maldonado	27 de julio de 2007
Danilo Mandón Chogó	5 de agosto de 2007
Wilfredo Quintero Chona	13 de agosto de 2007
Jesús Emilio Medina Garay	15 de agosto de 2007
Giovany Ovallos Trigos	7 de septiembre de 2007
Álvaro Guerrero Melo	9 de septiembre de 2007
Luis Martín Bermon Cañas	18 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
Villamir Rodríguez Figueroa	6 de octubre de 2007
José Eliecer Ortega	8 de octubre de 2007

Carlos Daniel Martínez Ortega	9 de octubre de 2007
Juan Carlos Salcedo Durán	10 de octubre de 2007
Jesús Albeiro Amaya Montejo	10 de octubre de 2007
Adinael Arias Cárdenas	14 de octubre de 2007
Wilmer Jácome Velásquez	16 de octubre de 2007
Dioseli Ascanio Acosta	4 de noviembre de 2007

746. De acuerdo con su versión voluntaria, RIVERA JÁCOME realizó aportes esenciales, como parte de un plan o acuerdo común, que condujeron a la muerte de las siguientes personas: José de Jesús Reyes, John Jairo Contreras, Eustacio Franco Amaya, Ezequiel Martínez, Alfredo Cañizales, Wilfredo Durán Ríos, Ever Peña Maldonado, David Mandón Chogó, Álvaro Guerrero Melo y Jorge Eliecer Ortega. Sin embargo, dada su posición como comandante del Grupo Especial Espada y como jefe de la CIOCA, la responsabilidad de RIVERA va más allá de estos hechos particulares, pues los efectos de los aportes directos hechos a estos crímenes trascienden y abarcan también los demás asesinatos cometidos por miembros de la BRIM15 mientras el compareciente se desempeñó en las posiciones mencionadas.

747. Las contribuciones hechas por este compareciente en estos casos son de tres clases. En algunas ocasiones RIVERA JÁCOME intervino tanto en la organización como en la ejecución de las operaciones que llevaron a la muerte de las víctimas; en otras suscribió el anexo de inteligencia fraudulento que respaldaba la operación e incluso proporcionó el arma que se plantó a la víctima, con el fin de simular el combate, en el que supuestamente se produjo la baja; en otros casos, con igual finalidad, se utilizaron armas proporcionadas con anterioridad por él mismo. Sin embargo, es necesario aclarar que ninguno de estos aportes se debe valorar de manera aislada. Como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia[1325], el contexto es fundamental para entender su trascendencia, la cual no solo se desprende del efecto material o causal que en sí mismos implicaron dichos aportes, incluso con independencia de quién los hubiera realizado. La importancia de estas conductas, dado el contexto en que se cometieron los homicidios y el *modus operandi* o *patrón* al cual responden, obedece al hecho de que fueron realizadas por un comandante de un Grupo especial y por quien actuaba, aunque fuera de facto, como jefe de la CIOCA o B2 de la BRIM15. En consecuencia, la responsabilidad de este compareciente va más allá de los hechos específicos a los que contribuyó directamente con las tres clases de aportes aquí mencionados y también, en virtud del principio de imputación recíproca que caracteriza la coautoría, también abarca otros hechos cometidos en desarrollo del mismo plan criminal.

748. Como casos en los que DALADIER RIVERA JÁCOME intervino tanto en la organización como en la ejecución de las operaciones, se deben mencionar las muertes de Ariel Jaime Arias y Luis Antonio Sánchez Guerrero, asesinados, respectivamente, el 27 de febrero y el 16 de abril de 2007. Como ya se mencionó, el sargento URBANO le propuso de manera engañosa un negocio a Ariel Jaime Arias y este fue conducido a las afueras de Ocaña, en donde fue entregado a DALADIER RIVERA; seguidamente, RIVERA lo subió a un vehículo y lo condujo hasta el lugar en donde le causaron la muerte[1326]. Así también sucedió con Luis Antonio Sánchez Guerrero. Según lo reconoció RIVERA JÁCOME en su versión voluntaria, él lo recibe de URBANO y le piden que les colabore como guía; de esta manera lo llevan a un sector oscuro y, cuando la víctima se niega a proseguir, lo amarran y lo hacen avanzar por un camino en el que lo están esperando un cabo y dos soldados, por orden del compareciente RIVERA, para darle muerte[1327].

749. Como casos en los que DALADIER RIVERA JÁCOME suscribió el anexo de inteligencia fraudulento que respaldó la operación y contribuyó a encubrir los homicidios, según su propia versión voluntaria, se encuentran las muertes de Javier Peñuela, asesinado el 30 de junio de 2007, y de Luis Carlos Angarita, asesinado el 16 de julio del mismo año. A Javier Peñuela lo asesinaron, al ser retenido por

[1325] Ver sección E.2.1, párrafo 682.
[1326] Sobre la muerte de Ariel Jaime Arias, el compareciente Daladier Rivera afirmó: "salimos a una operación hacia la vereda (…), se me fue el nombre estos momentos, donde dimos una baja ilegítima que se llama el señor Ariel Jaime Arias. Esa baja, desafortunadamente en medio de todas las circunstancias, pues a mí me entregó el señor el sargento Urbano. Él era un informante de la guerrilla en la parte urbana de Ocaña. Él me lo entregó a mí aproximadamente a las siete de la noche. Nosotros lo dimos de baja entre las diez u once de la noche. Lo asesinamos por intermedio del soldado Espinoza, que era de mi confianza. Él consiguió el arma para asesinar a esa persona y hacerlo pasar como muerto en combate" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
[1327] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

miembros del Grupo Especial Esparta de la BRIM15, cuando se dirigía en bicicleta hacia el pueblo de El Carmen. Esta víctima también había sido identificada previamente y ubicada por María Eugenia Ballena, quien reconoció ante la Sala que su muerte no ocurrió en un combate[1328]. Al respecto DALADIER RIVERA también aceptó haber enviado, escondido entre unos víveres, un fusil AK47, perteneciente a la caleta que él había encontrado con anterioridad[1329], para que fuera utilizado en el montaje del combate[1330]. Por otra parte, Luis Carlos Angarita fue retenido por parte de miembros de la BRIM15, en un supuesto retén, cuando regresaba a su casa, después de que decidiera movilizarse hasta la cabecera del corregimiento a comprar alimentos y víveres. Seguidamente fue trasladado hasta la escena del crimen, en donde fue ejecutado y presentado como baja en combate[1331]. En estos dos casos el compareciente firmó con posterioridad a los hechos el anexo de inteligencia correspondiente, fungiendo como B2 de la BRIM15.

750. En otros dos hechos, en los que resultaron muertas tres víctimas más, se utilizaron armas procedentes de la caleta encontrada por DALADIER RIVERA JÁCOME. Estas armas debían ser reportadas y entregadas para el trámite legal correspondiente; sin embargo, como ya se explicó, de manera irregular fueron dejadas a disposición del comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, para que fueran utilizadas al simular combates y así presentar como bajas personas asesinadas por miembros de esta misma brigada[1332]. Este fue el caso de Álvaro Chogó Angarita[1333], asesinado el 8 de mayo de 2007, y de Eduard Villegas Botello y Samuel Rincón, asesinados el 16 de junio de ese año[1334]. Si bien el compareciente afirma que no intervino directamente en estos tres homicidios y que, cuando fueron cometidos, no supo específicamente de su preparación ni perpetración, de todas maneras, frente a estos crímenes también es procedente la imputación a título de coautoría impropia. Al ser estos homicidios, así como los anteriores, parte de un plan criminal más general, orientado a la búsqueda de personas, para ser asesinadas y presentadas ilegítimamente como bajas en combate, del que el compareciente hizo parte y a cuya ejecución contribuyó, como comandante del Grupo Especial Espada y jefe de la CIOCA, es posible afirmar que su conducta cumple, incluso respecto a estos tres casos de homicidio, con los elementos objetivos y subjetivos de esta forma de responsabilidad penal individual.

751. En el caso de Wilfredo Durán Ríos, DALADIER RIVERA organizó con posterioridad a la muerte de la víctima el anexo de inteligencia[1335]; asimismo sucedió con relación a Álvaro Guerrero Melo,

---

[1328] Expediente Caso No. 03. Versión voluntaria, María Eugenia Ballena. 16 de noviembre de 2018.

[1329] Se debe recordar que en abril de 2007 y durante el desarrollo de una operación, Daladier Rivera encontró una caleta con aproximadamente seis fusiles y seis pistolas que no reportó, sino que entregó directamente al comandante de la brigada, Santiago Herrera. Asimismo, Rivera admitió que estas armas fueron implantadas en nueve casos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate, con el fin de darles apariencia de legalidad. Ver párrafo 263.

[1330] Sobre esta muerte, el compareciente Daladier Rivera Jácome afirmó en su versión voluntaria: “entonces aquí estamos hablando de Javier Peñuela. Bueno, su señoría, con respecto a este hecho, como lo dije anteriormente, yo para esa época más o menos ya había recibido la CIOCA y ahí se hizo llegar un arma al comandante de ese pelotón que era (…) el sargento viceprimero Ávila Tello Liborio, el cual se encontraba en el sector del Carmen. Se le hizo llegar un fusil AK 47, que era de los que teníamos que yo había recuperado de la caleta. Como tal en ese hecho, pues, lo que la participación mía fue haberle enviado el arma, pero ellos desarrollaron toda la actividad de la muerte en combate lo hicieron allá. No sé cómo ocurrieron los hechos. Ahí lo que me tocó organizar fue el anexo de inteligencia y eso es lo que hace referencia a este hecho, su señoría” Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1331] Al respecto afirmó el compareciente Daladier Rivera Jácome en su versión voluntaria: “(…) está la del 16 de julio del 2007. Esta baja es de Luis Carlos Angarita. Ah, del teniente Campo. En este resultado, su señoría, [¿de qué fecha?] 16 de julio del 2007 que está dentro del informe. Aquí, en la vereda Vijagual, yo hago un anexo de inteligencia posterior a los hechos, pero nosotros, o yo personalmente, nunca le entrego un arma, nunca sabía que iban a hacer esta muerte extrajudicial. Sé que está investigada y en la Fiscalía me relaciona a mí por haber sido Dos, porque sí hay un anexo de inteligencia en esta muerte en combate que yo firmo y creo que también está lo de la entrega del cuerpo, su señoría” Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1332] Ver secciones C.1.1 y C.2.1

[1333] Al respecto afirmó el compareciente Daladier Rivera Jácome en versión voluntaria: “Yo, por ejemplo, tengo una acá del 8 de mayo del 2007, su señoría. Es una muerte donde se entrega un fusil AK 47, que lo entregó mi coronel Rincón. (…) Quiero hacer la aclaración, su señoría, que mi participación en esas muertes fue entregar las armas no más. Nunca estuve en los hechos, nunca sé cómo lo hicieron ni nada de eso. Esta muerte es del 8 de mayo, donde fallece el señor Álvaro Chogó Angarita" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1334] Al respecto afirmó el compareciente Daladier Rivera Jácome en versión voluntaria: “El otro está el 17 de junio del 2007, subteniente Forero. Eso es en la vereda El Carmen, en la vereda Zaragoza, el alto. Dos muertes, está Eduardo Villegas Botello y Samuel Rincón Quintana. Dos fusiles AK 47" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1335] En versión voluntaria el compareciente Daladier Rivera Jácome manifestó sobre esta muerte lo siguiente: "(…) tenemos la muerte el 19 de julio del 2007. Esta es una muerte del señor Wilfrido Durán Ríos, alias Lelo, vereda, en el municipio del

aunque en este caso, adicionalmente, el compareciente se encargó de enviar el arma utilizada para simular el combate[1336]. Además, para presentar a siete de estas víctimas como bajas, se utilizaron las armas de la caleta encontrada por RIVERA y que dejó a disposición del comandante de la brigada. Esto ocurrió en los asesinatos de José de Jesús Reyes y John Jairo Contreras[1337], Eustacio Franco Amaya[1338], Ezequiel Martínez y Alfredo Cañizales[1339], Ever Peña Maldonado[1340] y David Mandón Chogó[1341]. Incluso, en el caso de Jorge Eliecer Ortega, DALADIER RIVERA se encargó de llevar a reparar el arma que se plantó a la víctima, dado que se encontraba en mal estado[1342].

752. La relevancia de estos aportes trascendió del efecto causal en la producción en concreto de estas víctimas. Debido a la posición que ocupó el compareciente en la BRIM15, estos aportes, como los demás, contribuyeron, desde una perspectiva más general, a la consolidación del plan criminal. Desde el punto de vista causal, la elaboración de anexos de inteligencia, así como el aporte de armas para plantar a las víctimas y hacerlas pasar como combatientes, era fundamental. En primer lugar, es necesario advertir nuevamente que ninguna operación militar se puede llevar a cabo sin estos documentos, ya que las acciones militares deben ser planeadas diligentemente, teniendo en cuenta, entre otros, el concepto de quien cumple la función de B2, el cual se debe basar en información de inteligencia debidamente obtenida y validada. Los anexos de inteligencia son entonces una pieza sin la cual es imposible dar apariencia de

---

Carmen, el Sul, sargento primero Franco Bórquez José Ebert. En esta muerte mi participación, como tal, fue también la elaboración del anexo de inteligencia. (…) Ahí sí, claro, ahí está el anexo de inteligencia, como le digo, posteriormente para la organización de las carpetas" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1336] Al respecto el compareciente Daladier Rivera Jácome en la versión voluntaria manifestó: “"(…) tenemos la del 9 de septiembre del 2007, operación Alacrán, misión táctica Zahara 6, Batallón de Contraguerrilla 98, Esparta 1, al mando del sargento Ríos Marín, municipio El Carmen, vereda Villanueva, Álvaro Guerrero Melo. En esta muerte, su señoría, mi participación también estuvo con referencia al envío de un fusil AK 47, que era de los de la caleta, y el anexo de inteligencia posterior para la organización de la carpeta como tal" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1337] Sobre esta muerte expresó el compareciente Daladier Rivera Jácome: “"Está una del 25 de mayo del 2007, que ahí son dos pistolas al sargento Morales que se las entrega mi coronel Rincón (…) las víctimas no las tengo. Ah, sí, sí, 25 de mayo del 2007, John Jairo Contreras Vera y José de Jesús Reyes Quintero. Eso es la operación Alacrán, misión táctica Mariscal 12 del Batallón de Contraguerrilla 95, el Pelotón Buitre 2, al mando del sargento Morales Acevedo Carlos” Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.
El entonces coronel Gabriel de Jesús Rincón Aamado afirmó al respecto: “en el momento de dar las muertes en combate, él [MY Rodríguez] no tenía cómo mostrar que esas personas fueran personas al margen de la ley, entonces se le mandó en una caja sellada por una encomienda con un conductor de la Brigada [...], se le enviaron dos armas cortas para que él las presentara y se las colocará a estas personas como muertos en combate" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018

[1338] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1339] En versión voluntaria el compareciente Daladier Rivera Jácome manifestó al respecto: “Tengo acá también la del 16 de julio del 2007, sargento Morales también, doctora. Esto es municipio de Teorama, la vereda Travesías. Este es una de las muertes que yo le digo, doctora, ahí fueron dos: Ezequiel Martínez Martínez y Alfredo Cañizales Castro. Le estoy hablando puntualmente esto, porque ya posteriormente a los hechos pues me vine a enterar. Ahí fue donde se dieron dos muertes en combate, pero una quedó sin el arma. Ahí se envió una pistola” Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1340] Al respecto dijo en versión voluntaria el compareciente Daladier Rivera Jácome: “El 27 de julio de 2007. Ese es Ever Peña Maldonado. Operación Alacrán, misión táctica Jerusalén 20, Batallón de Contraguerrilla 96, que esa era la otra sección que se partió, que estaba al mando del sargento Franco. Fue un fusil AK 47. En el municipio El Carmen, en la vereda El Páramo” Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1341] Sobre esta muerte afirmó el compareciente Daladier Rivera Jácome: “Y el 5 agosto del 2007. La operación Alacrán, misión táctica Argelia 4, BCG 96 que es la otra sección mía, Espada 2, al mando del sargento Franco Bohórquez José Ever, municipio del Carmen, la vereda Montenegro, David Mandón Chogó, una pistola 765” Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1342] En la muerte de José Eliécer Ortega, el 8 de octubre de 2007, el coronel Herrera se comunicó con DALADIER RIVERA, para que este se desplazara a Ocaña en el helicóptero personal del coronel Saavedra y le ayudara a arreglar el proveedor de un fusil FAL con el que iban a presentar esa supuesta baja. RIVERA, una vez en el lugar, le pidió al cabo GUTIÉRREZ que lo llevara a un sitio donde hacían armas hechizas que este último conocía y allí arreglaron el proveedor, para que el capitán que iba a presentar el supuesto resultado no tuviera inconvenientes en el momento de los levantamientos, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. El entonces coronel Gabriel de Jesús Rincón Amado afirmó al respecto: “al comandante de ese momento que era subteniente Villegas manifestó que se le había incautado un fusil FAL a ese sujeto pero que el proveedor no servía, ...una vez llega a ese occiso el arma y el fusil, el fusil con que venía pues el proveedor estaba dañado, o sea no lo sé porqué ni tengo conocimiento de dónde salió esa arma o cómo salió el arma, qué hizo el capitán Rivera? ir a un lugar para que le arreglaran el proveedor y le pudiera servir al fusil y eso fue en compañía del Cabo Gutiérrez" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

legalidad a una supuesta operación militar. En segundo lugar, se debe señalar que la posibilidad de contar con armas clandestinas y a disposición permanente, para ser utilizadas en la simulación de combates, constituye un aporte previo que definitivamente aumentó de manera significativa el riesgo de que se cometieran todos estos delitos, ya que evitaba las complicaciones logísticas de encontrar armas en el mercado negro (lo cual, de todas formas, también sucedió). Sin embargo, tanto un documento falso como las armas para simular un combate se pueden conseguir de diferentes maneras, pero *no es lo mismo* si estas acciones las realiza el comandante de un grupo especial, dentro de un batallón, que además ha sido designado por el comandante de la brigada como jefe (encargado) de inteligencia de esa unidad militar.

753. Que los ejecutores materiales, así como otras personas con posición de mando (también coautores), supieran de antemano que el jefe de inteligencia o B2 de la brigada estaba dispuesto a contribuir con el encubrimiento de los crímenes, así como que él ya había participado desde antes en hechos de esa misma clase, dentro de la misma brigada, y que incluso había previsto la comisión futura de más crímenes, buscando facilitarlos, al "reservar" armas de manera clandestina, para su uso irregular, constituye un aporte psicológico esencial que produce efectos aún en la etapa ejecutiva de los delitos, tanto de secuestro como de homicidio. Tanto la suscripción, en cada caso, del anexo de inteligencia, así fuera de manera posterior a la muerte de la víctima, como el uso de las armas previamente entregadas por él, además de contribuir materialmente a que la "baja" específica fuera producida y reportada con éxito, reiteraba una y otra vez el apoyo que DALADIER RIVERA JÁCOME estaba dispuesto a proporcionar a dicha práctica desde su posición jerárquica, propiciando la consumación de crímenes subsiguientes, es decir, incidiendo en su repetición. En este sentido se debe mencionar que el primer hecho en el que intervino DALADIER RIVERA y sobre el que la Sala tiene noticia se dio el 28 de octubre de 2006; se trató de la muerte de Darwin Andrey Ramírez González. Aunque este hecho no es objeto de imputación, por encontrarse por fuera del ámbito temporal de esta decisión, resulta revelador que en su versión voluntaria el compareciente aceptó que dio la orden a sus hombres para que sacaran a esta persona de su casa y la asesinaran. Es decir, para comienzos del año 2007 ya era claro que DALADIER RIVERA se prestaba para el asesinato de personas por fuera de una situación de combate.

754. Igualmente, los aportes realizados por DALADIER RIVERA obedecen a un acuerdo gestado al interior de la brigada y que dieron lugar a una organización criminal, de la cual él fue una parte fundamental. En virtud de este acuerdo, el compareciente, con consciencia y voluntad, es decir dolosamente, en el sentido del art. 22 del Código Penal, cumplió un rol muy específico, según lo esperaban los demás comparecientes aquí mencionados. De su versión voluntaria se desprende que DALADIER RIVERA siempre supo de las consecuencias que tendrían sus conductas; también que este quiso realizarlas, pues compartía la finalidad del acuerdo, es decir, él también quería aumentar fraudulentamente las cifras de bajas en combate y estuvo dispuesto a hacerlo mediante el asesinato de civiles. En definitiva, no se trató de una práctica que el compareciente ignorara, sino de un *patrón criminal* del cual siempre estuvo al tanto y al que él mismo quiso contribuir.

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

755. Los homicidios se realizaron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el art. 7 (1) (a) Estatuto de Roma. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente alguno o algunos de los actos enunciados en el art. 7 (1) Estatuto de Roma, *"con conocimiento de dicho ataque"*[1343]. Como se ha mostrado en este acápite, de manera consciente y voluntaria DALADIER RIVERA JÁCOME intervino directamente en algunos de estos crímenes individuales y, además, contribuyó de manera esencial a que otros tantos se cometieran. El hecho de que en ocasiones no conociera de antemano la identidad de algunas víctimas o el momento y lugar precisos en que serían asesinadas no implica que los aportes realizados por el compareciente hayan sido involuntarios, así como tampoco significa que mediante estos aportes no haya querido contribuir al asesinato de civiles, con la intención específica de que fueran presentados fraudulentamente como bajas. Al facilitar la disposición de armas que serían utilizadas para la simulación de los combates, bien procedentes de la caleta o bien adquiridas en el mercado negro, RIVERA JÁCOME sabía de la destinación que les darían y realizó estas conductas con la intención de que así fuera, así no conociera los detalles de las operaciones en las que se utilizaron. Lo mismo ocurre con la organización de los anexos de inteligencia, pues el compareciente tenía la predisposición a realizar este aporte, independientemente de quién y cómo hubiera sido asesinado.

[1343] Op. Cit. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Elementos de los Crímenes

756. Para la Sala, es claro entonces que, al actuar, el compareciente conocía los hechos constitutivos de las respectivas infracciones penales y quería su realización, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas, en los términos del art. 22 del Código Penal. Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del Estatuto de Roma, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas, así como contribuir a la producción de las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la vida de las víctimas[1344]. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente. RIVERA JÁCOME también era consciente de que los crímenes en los que intervino de manera directa, así como las demás conductas aquí mencionadas, hacían parte de un plan criminal que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo.

757. Con base en la versión voluntaria rendida por DALADIER RIVERA JÁCOME, así como en la manera en que fueron cometidos los crímenes que aquí se le imputan, es posible afirmar que el compareciente era consciente de que estos hacían parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil. RIVERA JÁCOME sabía perfectamente de la existencia reiterada de esta práctica o *patrón criminal*, pues participó varias veces en ella, incluso antes del año 2007 y en otras unidades militares[1345]. En todo caso, siempre fue consciente de que durante este año miembros de la BRIM15 asesinaron civiles para simular bajas en combate y de esta manera aumentar los indicadores de eficiencia de dicha unidad militar. Asimismo, él sabía que ninguno de estos crímenes era casual y que más bien hacían parte de un plan criminal, organizado y coordinado al interior de la brigada. En otras palabras, el compareciente conocía las circunstancias que aquí constituyen el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y de las que se desprende su injusto específico, así como la relación existente entre dicho contexto y los crímenes individuales a cuya perpetración contribuyó.

758. DALADIER RIVERA JÁCOME, al ser comandante del grupo Especial Espada y jefe de la CIOCA, participó decisivamente en la primera modalidad del *patrón criminal* reconstruido en esta providencia[1346]. Esto permite afirmar que actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el conocimiento que este tuvo sobre diferentes aspectos de la manera como la presentación ilegítima de civiles como bajas en combate se dio en la BRIM15. Nuevamente, el compareciente sabía que se trataba de una práctica que no solo se daba en esta brigada, pues él mismo había participado de hechos de esta clase con anterioridad. Pero, además, RIVERA JÁCOME contribuyó, con conciencia y voluntad, a la consolidación de esta práctica al interior de la BRIM15. Con la entrega de las armas de la caleta y la gestión de recursos para la obtención de otro tanto en el mercado negro, contribuyó voluntariamente en este sentido, sabiendo que para la implementación del plan criminal se utilizaban recursos públicos, ya que esto dependía en buena parte de él mismo. Adicionalmente, era consciente del tipo de organización y coordinación logística que esto suponía, pues su papel, como B2 de la brigada, era indispensable para el encubrimiento de los homicidios y, tal vez más importante, para hacerlos pasar como supuestas bajas legítimas. Él tenía, adicionalmente, interés directo en el aumento aparente de las estadísticas de resultados operacionales, dado que también fue objeto de presiones en este sentido, de manera que sabía que la BRIM15 necesitaba presentar más resultados y que la forma en que lo estaba haciendo era mediante la perpetración de homicidios contra civiles. En otras palabras, conocía y compartía la finalidad del plan criminal. El conocimiento del contexto con el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que él debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

759. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor DALADIER RIVERA JÁCOME por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó directamente tanto en la organización como en la ejecución de las operaciones que llevaron al asesinato de las víctimas; también suscribiendo el anexo de inteligencia fraudulento que respaldaba la operación y proporcionando el arma que se plantó a la víctima, con el fin de simular el combate, todo esto entre enero y noviembre de 2007, lapso en el que se desempeñó como comandante del grupo especial Espada, al interior del BCG96, y como jefe de la CIOCA, de la BRIM15. En consecuencia, RIVERA JÁCOME debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER),

1344 Op. Cit. Estatuto de Roma, Art. 30
1345 Ver sección C.1.1
1346 Ver sección C.1.

conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el artículo 7(1)(a) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

E.3.1.4. Gabriel de Jesús Rincón Amado

760. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.416.947 de Bogotá y con Acta de Sometimiento a la JEP No. 300298, fue miembro del Estado Mayor de la BRIM15 entre el 20 de noviembre de 2006 y el 7 de noviembre de 2008[1347], tiempo durante el cual se desempeñó como oficial de operaciones – B3[1348] de la brigada, y tuvo el rango de teniente coronel. Para la SRVR, la información recaudada en el proceso permite entender que RINCÓN AMADO, dada su posición jerárquica en esta unidad militar, realizó aportes esenciales de manera consciente y voluntaria, dirigidos a la implementación de un plan criminal, cuya finalidad era el asesinato de civiles para presentarlos como bajas en combate. Por esta razón, el compareciente está llamado a responder como coautor por las víctimas de la BRIM15 que se produjeron durante su pertenencia a esta unidad militar.

761. Algunos de estos asesinatos han sido juzgados en la jurisdicción penal ordinaria, en donde se han proferido dos sentencias condenatorias en contra de RINCÓN AMADO, las cuales abarcan un total de seis víctimas[1349]. Sin embargo, como se mostrará en la presente sección, existe suficiente evidencia para concluir que el número de víctimas por las que debe responder este compareciente es significativamente mayor al reconocido en dichas providencias. En este sentido, la Sala concluye que existen bases suficientes para entender que este compareciente es *responsable por la muerte de 75 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre enero de 2007 y agosto de 2008*, y frente a *una víctima adicional que en octubre de 2007 logró escapar con vida* después de haber sido retenida y herida por miembros de la BRIM15, para un total de 76 víctimas

762. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que RINCÓN AMADO contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto los aportes que él realizó, como el dolo con el que actuó. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos grupos de crímenes se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

(i) Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 del Código Penal

763. Para la Sala existen suficientes bases que le permiten entender que GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO es penalmente responsable *de 64 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, *a título de coautoría impropia (uno en grado de tentativa),* conforme a los art. 22, 29 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma. La relación de estas víctimas se encuentra en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha del asesinato
Sanín Álvarez Álvarez	21 de enero de 2007
Jorge Eliecer García Claro	23 de febrero de 2007

[1347] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ejército Nacional, Extracto de Hoja de Vida, Gabriel de Jesús Rincón Amado, Pág. 3 de 11. Remitido por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Conjunto Estratégico de Transición, oficio No. Radicado 011007826902 dirigido a los Magistrados CATALINA DÍAZ GÓMEZ y ÓSCAR JAVIER PARRA RIVERA, recibido en la JEP el 9-11-2018, ORFEO: 20181510352132.

[1348] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.Corroborado con la información que aparece en su hoja de vida: Folios 439, 445, 457, 459, 461 y 463 de 469: Programa Personal de Desempeño en el Cargo. Expediente Caso No. 03, Cuaderno defensa.

[1349] Expediente Caso No. 03, Cuaderno territorial Catatumbo. (1) Corte Suprema de Justicia, Sentencia, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández, AP4371-2015, Radicación No. 46338, 5 de agosto de 2015: Condena en firme, como coautor responsable de los delitos de homicidio agravado en concurso con concierto para delinquir agravado, fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones y, como autor responsable de falsedad ideológica en documento público, por el homicidio de **LUIS ANTONIO SÁNCHEZ GUERRERO**. (2) Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, Radicación 54-498-60-011-35-2008-80015 y 11-001-60-00-099-2008-00028 Conexos, del 3 de abril de 2017: Condenado (surtiendo apelación) como coautor penalmente responsable del concurso heterogéneo y sucesivo de desaparición forzada agravada en concurso homogéneo, homicidio agravado homogéneo y concierto para delinquir agravado por los hechos cometidos en contra de: JULIO CÉSAR MESA VARGAS Y JHONATAN ORLANDO SOTO BERMÚDEZ, Y DIEGO ALBERTO TAMAYO GARCERA, VICTOR FERNANDO GOMEZ ROMERO Y JADER ANDRÉS PALACIO BUSTAMANTE.

Ariel Jaime Arias	27 de febrero de 2007
Ramiro Blanco Rubio	10 de marzo de 2007
Miguel Ángel Carrascal Toro	10 de marzo de 2007
Ericeider Peñaranda Ascanio	12 de marzo de 2007
Alejandro Chogó Cáceres	Marzo de 2007
Miguel Ángel Peña Ortega	10 de abril de 2007
Luis Antonio Sánchez Guerrero	16 de abril de 2007
Deiver Ramírez	29 de abril de 2007
Euclides García Claro	29 de abril de 2007
Jair Julio Vega	30 de abril de 2007
Diosemiro Chinchilla Contreras	2 de mayo de 2007
Álvaro Chogó Angarita	8 de mayo de 2007
José de Jesús Reyes Quintero	25 de mayo de 2007
John Jairo Contreras	25 de mayo de 2007
Pedro Jesús Bayona Rojas	7 de junio de 2007
Gerardo Quintero Jaimes	7 de junio de 2007
Eduard Villegas Botello	16 de junio de 2006
Samuel Rincón	16 de junio de 2006
Javier Peñuela	30 de junio de 2007
Eustacio Franco Amaya	8 de julio de 2007
Héctor Antonio Rubio Álvarez	13 de julio de 2007
Ezequiel Martínez	16 de julio de 2007
Alfredo Cañizales Castro	16 de julio de 2007
Luis Carlos Angarita	16 de julio de 2007
Wilfredo Durán Ríos	19 de julio de 2007
Ever Peña Maldonado	27 de julio de 2007
Danilo Mandón Chogó	5 de agosto de 2007
Wilfredo Quintero Chona	13 de agosto de 2007
Jesús Emilio Medina Garay	15 de agosto de 2007
Giovany Ovallos Trigos	7 de septiembre de 2007
Álvaro Guerrero Melo	9 de septiembre de 2007
Luis Martín Bermon Cañas	18 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
Villamir Rodríguez Figueroa	6 de octubre de 2007
José Eliecer Ortega	8 de octubre de 2007
Carlos Daniel Martínez Ortega	9 de octubre de 2007
Juan Carlos Salcedo Durán	10 de octubre de 2007
Jesús Albeiro Amaya Montejo	10 de octubre de 2007
Adinael Arias Cárdenas	15 de octubre de 2007
Wilmer Jácome Velásquez	16 de octubre de 2007
Dioseli Ascanio Acosta	4 de noviembre de 2007
Jesús Hermides Quintana Balaguera	29 de diciembre de 2007
Jesús Antonio García García	2 de enero de 2008
Fernando Guerrero	28 de enero de 2008
Luis Antonio Villegas	28 de enero de 2008
Yulieth Mena	2 de febrero de 2008
Enereida Grimaldo León	2 de febrero de 2008
José Javier Pérez Serrano	8 de febrero de 2008
José del Carmen Durán Tellez	21 de marzo de 2008
Hermídez Muñoz Vila	8 de abril de 2008

Álvaro David Terán Acuña	12 de abril de 2008
Víctima no identificada	20 de junio de 2008
Alirio Alfonso Sánchez Salcedo	26 de junio de 2008
Juan Gabriel Carvajal Betancur	30 de junio de 2008
Albeiro Ballena Velásquez	5 de julio de 2008
Orfael Morales	27 de julio de 2008
Olivio Peña Ortega	15 de agosto de 2008
Carlos Mauricia Nova Vega	25 de agosto de 2008
Rafael Plata Irene	25 de agosto de 2008
Víctima no identificada	25 de agosto de 2008
Jhonatan Meza Badillo	30 de agosto de 2008

764. La atribución de responsabilidad penal por estos hechos se fundamenta en dos tipos de aportes. En primer lugar, se deben mencionar aportes que pueden ser considerados generales y que RINCÓN AMADO realizó en su condición de oficial de operaciones de la BRIM15. Estos aportes influyeron de manera esencial en la victimización de todas estas personas, en la medida en que contribuyeron a generar las condiciones propicias para que el asesinato de civiles y su presentación como bajas en combate fuera posible en esta brigada. En segundo lugar, es necesario hacer referencia a aportes más específicos que tienen una relación más directa con hechos particulares. Sin embargo, la relevancia de esta segunda clase de aportes no se debe valorar teniendo en cuenta únicamente los hechos aisladamente, sino también el contexto en el que fueron realizados, pues su trascendencia se deriva principalmente de lo que ellos significan desde la perspectiva más general del plan y *patrón criminal* al cual responden.

765. Como aportes que contribuyeron de manera general a la materialización del *patrón criminal* y que hicieron posible que la presentación de civiles como bajas en combate fuera una práctica reiterada en la BRIM15, se encuentran los siguientes dos: (i) la presión constante, ejercida sobre otros miembros de la brigada, para que presentaran bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales, y (ii) el fomento de la competencia entre las unidades que conformaban la BRIM15 y la realización de promesas de viajes a quienes reportaran más bajas.

766. En su versión voluntaria RINCÓN AMADO confesó que actuó como "instigador" (aunque técnicamente este no corresponde al título de imputación que la Sala considera procedente) y que exigía bajas en combate *"a como diera lugar"*, sin importar que estas fueran legales o no (sección B3). En palabras de RINCÓN AMADO: "(…) pues también comenzaba a instigarlo (…) entonces por la mañana se llegó y por la tarde era más la exigencia, ¿Qué pasa con esos resultados? ¿Qué pasa con las muertes? y era una incidencia tajante hacia los comandantes de pelotón en que tenían que *buscar, buscar, buscar, buscar, buscar, buscar a como diera lugar esos resultados, llámese legales o no legales si eran muertes extrajudiciales o muertes oficiales*"[1350].

767. Esta confesión fue corroborada por medio de varias declaraciones, en las que algunos subordinados de RINCÓN AMADO afirmaron que efectivamente fueron presionados por él para reportar bajas en combate[1351]. La presión por resultados la ejercía RINCÓN AMADO a través de programas radiales que realizaba diariamente como oficial de operaciones. Según RINCÓN, como B3 de la brigada, él realizaba diariamente dos programas (sección B.3.2). Sobre la exigencia de resultados por medio de los programas radiales RINCÓN afirmó lo siguiente:

> (…) cuando yo llegué ya la Brigada Móvil 15 y *entendí cómo era que suscitaban dentro de los programas y cómo eran las exigencias que hacían los comandantes para dar los resultados* (…) ese programa de proyección operacional lo hacían conmigo a las dos de la tarde, entonces decía una unidad, estoy en tal sector y me voy a mover con una azimut y una distancia a tal sector… ellos ya visualizaban de que la proyección para moverse en allá era para dar algún resultado, con estas unidades que estamos hablando acá y

[1350] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.

[1351] Carlos Forero, comandante de la Compañía Esparta del BCG98 de la BRIM15, señaló que sus superiores en la BRIM15 ejercían una "*presión bastante fuerte porque que era por la mañana y por la tarde y bajas y bajas y eso lo afectaba mucho*". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Carlos Andrés Forero Medina. Versión voluntaria. 10 de septiembre de 2018. Bogotá. Asimismo, Weitman Navarro, comandante de la Compañía Corea del BCG98, señaló que fue presionado por los comandantes de la Brigada y que, por ejemplo, le decían: "*mayor mire a ver que hacen mire a ver…Pues yo entendía que me estaban diciendo bueno mire a ver qué hace para mejorar sus resultados*", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.

> existen de pronto otras allá de los comandantes de compañía entonces por la mañana se llegó y por la tarde era más la exigencia, *qué pasa con esos resultados? qué pasa con las muertes? y era una incidencia tajante*[1352]

768. De acuerdo con las declaraciones de sus subordinados, RINCÓN AMADO también promovía la competencia entre unidades militares. Esta constituía otra forma de ejercer presión, para que reportaran bajas en combate. Al mismo tiempo, incentivaba esta conducta con la promesa de viajes al exterior para la unidad ganadora. NÉSTOR GUTIÉRREZ, quien fuera comandante del pelotón del Grupo Especial Esparta y a quien aquí se le imputa la muerte de quince víctimas, explicó en este sentido: *"el coronel Rincón dijo: "bueno el que más bajas me dé, se va pa' el Sinaí""* (ver sección B.3).

769. Estos aportes no fueron inocentes o neutrales; es decir, fueron medidas implementadas con pleno conocimiento del efecto que tendrían y precisamente con el objetivo de aumentar ilegítimamente las estadísticas sobre resultados operacionales. Por esta razón, se trató de conductas dolosas, en el sentido del art. 22 del Código Penal. En los párrafos precedentes ya se mencionó cómo él mismo confesó que exigía bajas, sin importar que fueran legales o no. Pero, además, RINCÓN AMADO confesó saber que las bajas efectivamente reportadas no se producían en combates reales e incluso en su versión voluntaria se refirió a ellas como "muertes extrajudiciales". En este sentido, reconoció que exigía resultados "*a como diera lugar (…) llámese legales o no legales si eran muertes extrajudiciales o muertes oficiales*"[1353]. Al explicar a qué se refería con la expresión "a como diera lugar", aceptó que se trataba de una indicación claramente delictiva, la cual hacía referencia precisamente al *modus operandi* que caracterizó esta práctica criminal: "(…) 'a como diera lugar' era que *no importara si fueran guerrilleros o personas civiles o milicianos o personas que no tuvieran ninguna relación con el conflicto*, y 'a como diera lugar' era que tenía que presentarse una "muerte en combate", y a como diera lugar *también es una expresión de que si tenía o no tenía armas si estuviera uniformado o no estuvieran informado*, tenía que presentarse como un muerto en combate"[1354].

770. Este conocimiento del efecto criminal de la presión que se ejercía sobre los miembros de la BRIM15 lo tuvo desde que inició su labor como oficial de operaciones. En su versión voluntaria afirmó al respecto: "cuando yo llegué a la Brigada Móvil 15 y entendí cómo era que suscitaban dentro de los programas y cómo eran las exigencias (…), pues entendí que para estar bien dentro del nivel de exigencia que tenían las unidades les tocaba mostrar resultados *a como diera lugar y es ahí entonces cuando entiendo que la presión para desarrollar las muertes en combate era mostrar muertes extrajudiciales de personas en algunos sectores*"[1355]

771. Tanto el conocimiento de RINCÓN AMADO sobre estos asesinatos y la relación que estos tenían con la presión que se ejercía en la BRIM15 para que se aumentara el número de bajas en combate reportadas, así como su voluntad de contribuir a esta práctica criminal, se corroboran con la explicación que él mismo dio sobre las razones por las que no denunció estos crímenes: "*no las denuncié era para poder decirle a los comandantes que nos están exigiendo acá que se estaba dando una unidad eficiente y que estaba siendo altamente efectiva en la consecución de resultados operacionales*"[1356]. RINCÓN AMADO sabía entonces de los asesinatos de civiles y quería su realización.

772. Los aportes de RINCÓN AMADO a la materialización del *patrón criminal* en la BRIM15 no se limitaron, sin embargo, a la presión por bajas y al estímulo mediante promesas, sino que también incluyeron contribuciones más específicas. En este sentido se deben mencionar tres clases de aportes: (i) intervención en la planeación y encubrimiento de hechos, cuya realización el compareciente conocía de antemano; (ii) encubrimiento de hechos de los que el compareciente se enteró con posterioridad a su perpetración; (iii) permisión de hechos e incumplimiento de su deber de verificación como B3 de la BRIM15.

773. Como hechos en los que RINCÓN AMADO sabía de antemano que se asesinarían civiles se

---

[1352] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.
[1353] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.
[1354] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.
[1355] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.
[1356] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018.

deben mencionar los homicidios de Ariel Jaime Arias[1357], Álvaro Chogó Angarita[1358], Gerardo Quintero Jaimes[1359], Eduard Villegas, Samuel Rincón[1360], Eustacio Franco Amaya[1361], Ever Peña Maldonado[1362],

[1357] Al respecto el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado afirma: "quince o veinte días después del asesinato se entera "que no fue una muerte en combate, sino que se ha presentado era una muerte extrajudicial" porque oyó a unos soldados que estaban hablando de este hecho. Llamó al Capitán Rivera y le preguntó y ahí confirmó que se trataba de una "muerte extrajudicial", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Sin embargo, el compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz sobre este caso explicó: "esta baja la investigué yo, el señor pertenecía al ELN, le informé a mi coronel RINCÓN, directamente dio la orden que hablara con mi mayor RIVERA (…) le comenté a mi mayor le dije: mi mayor tengo un señor así y así ¿usted verá si me lo recibe? me dijo hágale que yo hablo con mi coronel, con mi coronel RINCÓN, al otro día me dijo URBANO, Usted dirá al día"; también URBANO afirma sobre RINCÓN: "la coordinación y que ordenaba era mi coronel RINCÓN, él lo llamaba a uno y le decía a uno bueno hermano usted no está haciendo nada qué pasa usted no tiene no tiene nada. Usted nunca. Usted nunca hace nada pues a raíz de esa presión uno pues hay información de un muchacho, pues hay gente que es así pero y entonces qué espera me decía; yo pero pues mi coronel es que o sea pues capturemos, "no hermano yo a usted no le estoy pidiendo captura, en el Ejército no se piden capturas hermano ordene y yo mando el kit", el famoso kit que se hablaba en el ejército a nivel nacional era mandar el arma, mandar lo que se le iba a colocar a la persona" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Antonio Urbano Muñoz. Versión voluntaria. 3 y 10 de octubre de 2018 y 12 de septiembre de 2019.

[1358] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "supe de que iban a hacer una muerte extrajudicial (…) cómo fue mi participación, pues obviamente dándole la autorización del comandante de la brigada al comandante del pelotón y decirle, hermano, tiene que hacer la operación y tiene que hacerlo por este lado y toma su orden de operaciones (…) es aquí donde puntualmente participo en forma directa, que mi coronel HERRERA me da la orden de entregarle un fusil al cabo GUTIÉRREZ, el cabo GUTIÉRREZ llega al puesto de mando y se lo entregó en un costal para que se lo lleve hacia el sector donde ellos estaban, que era el sector del Carmen (…) y posteriormente con lo que él reporta es anexar el resto de los documentos para poderle darle la legalidad en la carpeta muerte de combate y posteriormente hacia arriba", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

[1359] Al respecto el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado afirmó: "Con respecto a las armas que ya quedaron casi por llamar así bajo mi guardia ... viene y aparece otra muerte el 7 de junio del 2007 con Gerardo Quintero Jaimes en la vereda La estrella también con el teniente Forero que es el grupo especial Esparta (…) para mí era incierto si la persona que moriría o que era ultimada pertenecía o no pertenecía a ningún grupo porque supuestamente con los visos de legalidad que se le daba de que ya tenía un arma pues lo que se acomodaba era con algunos informes de inteligencia, algunas informaciones del sector y con la parte operacional que eso le daba el viso (…) el comandante de la Brigada decía monte la operación, mire a ver por dónde se pueden ir para que así se le dé el viso de legalidad" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Carlos Forero sobre el envío de armas de parte de Gabriel de Jesús Rincón Amado a Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar afirmó en su versión voluntaria: "ya después [del 2 de mayo de 2007] él [GUTIÉRREZ] me dice, no ya he conseguido una informante que era esposa de un paramilitar y, era la dueña del prostíbulo entonces que ella conocía, entonces cuando nos daba información... entonces es donde a ella le dice que mire que esta este personaje que es guerrillero y ahí donde se empieza a hacer eso, entonces ya se le informa coronel RINCÓN que está operando así. Se le informa, el envía las armas y se tienen ahí cuando haya la presencia" Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión Voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá; sobre estos hechos, El compareciente Carlos Andrés Forero afirmó: "Y ya después es que para el 8 de junio que se presenta el otro, la otra muerte nos da la información [MARIA EUGENIA BALLENA] de que se va a llevar a cabo un velorio de un guerrillero muerto en combate... me informa GUTIÉRREZ que entró en combate ...GUTIÉRREZ me comenta cómo fue que hicieron, que ahí es donde ya me informa y yo le pregunto que si ya y me informa que el coronel RINCÓN Ya sabe: ya yo ya le comenté cómo fueron los hechos" Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión Voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá; asimismo el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar: "Bueno su señoría, ya como se tenía planeado dar la muerte, la ejecución ya desde el coronel RINCÓN, ya me había dicho: "bueno ahí tiene el arma, hay que dar la baja, usted ya sabe, ya lo tiene identificado", ya en el grupo miramos siempre somos los mismos, los cuatro mismos soldados y el cabo GUTIÉRREZ, la ejecución la planeábamos antes mirábamos el sector de acuerdo a la información que se iba a pasar" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1360] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "Con respecto a las armas que ya quedaron casi por llamar así bajo mi guardia ... posteriormente viene el 18 de junio del 2007 también con Esparta al mando del teniente Forero en la vereda El Salobre con Eduardo Villegas Botello, posteriormente viene ese mismo hecho son dos en dos occisos en un combate que también fue Samuel Rincón Quintana...", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1361] Al respecto el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado afirmó: "Con respecto a las armas que ya quedaron casi por llamar así bajo mi guardia ... posteriormente viene el 8 de julio del 2007 con Buitre 2 al mando del sargento Morales en el sector de vereda Alta Gracia en Teorama también donde resulto ultimado Eustacio Franco Amaya..." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1362] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "Con respecto a las armas que ya quedaron casi por llamar así bajo mi guardia ... posteriormente viene el 27 de junio de julio del 2007 con Espada 2 al mando del sargento Franco y el mayor Vaquero que era el comandante del batallon de contra guerrillas en la vereda El páramo con el occiso Ever Peña Maldonado..." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

Danilo Mandón Chogó[1363], Wilfredo Quintero[1364], Wilmer Jácome Velásquez[1365] y Álvaro Guerrero Melo[1366]. La participación de RINCÓN AMADO en la planeación de hechos como estos implicaba dos pasos. Primero, al ser consultado por los comandantes de las unidades menores sobre la posibilidad de llevar a cabo las operaciones militares, RINCÓN le comunicaba al comandante de la brigada la situación, para que este autorizara la operación respectiva; posteriormente, RINCÓN autorizaba como B3 a los comandantes de las unidades que le habían consultado, para que siguieran adelante con la operación que tendría como resultado el asesinato de una persona que sería presentada como baja en combate. Segundo, después de que la operación era autorizada, RINCÓN se encargaba de indicar al comandante responsable cómo debía adelantarla, dándole indicaciones operacionales y tácticas, relacionadas con el lugar y estrategia que debían utilizar para simular el combate y poder reportar la baja[1367]. Estas indicaciones operacionales y tácticas fueron recibidas por los miembros de las unidades militares como órdenes de realizar estos actos criminales. Incluso, algunos miembros de la BRIM15 afirmaron haber recibido la orden directa de ejecutar a las víctimas.

774. Adicionalmente, RINCÓN contribuyó al encubrimiento de estos asesinatos. De hecho, con relación a algunos de estos crímenes confesó también haber enviado las armas utilizadas para simular el

---

[1363] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "Con respecto a las armas que ya quedaron casi por llamar así bajo mi guardia ... posteriormente viene el 5 de agosto del 2007 con el sargento Franco de Espada 2 en el sitio conocido como vereda Montenegro con el occiso Danilo Mandón Chogó...", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1364] "Para la fecha de los hechos RINCÓN AMADO se comunica con NÉSTOR GUTIÉRREZ y lo requiere sobre la necesidad de "dar un resultado para esos días", para lo cual debía ponerse en contacto con María Eugenia Ballena Mejía" Expediente Caso No. 03. Cuaderno Territorial Catatumbo. Radicado 4797, Fiscalía 72 UNDH-DIH, Pág.2.
"NÉSTOR GUTIÉRREZ se desplaza a la ciudad de Ocaña, donde RINCÓN le hace entrega de una pistola calibre 7.65 mm, la cual trae consigo a la población de El Carmen, arma que GUTIÉRREZ había comprado tiempo antes y que tenía guardada el coronel. Dice GUTIÉRREZ que RINCÓN le entregó el arma directamente en un pasillo, en un corredor al lado de comunicaciones, la llevaba en un sobre o bolsa, no era en una caja; sobre el origen del arma, señaló GUTIÉRREZ que un mes antes de los hechos, un joven del barrio Bambo de Ocaña le ofreció la pistola" Radicado 4797, Fiscalía 72 UNDH-DIH, Pág.54. "RINCÓN tenía conocimiento de que la señora María Eugenia Ballena era la que suministraba las informaciones y era esta misma la que iba personalmente en compañía de su mamá a Ocaña a cobrar el dinero que se les daba por esta colaboración, se les daba a veces $700.000... siempre la colocaban a firmar en una hoja en blanco a ella y a la Mamá" Radicado 4797, Fiscalía 72 UNDH-DIH, Pág.55. "Dentro de las pruebas en el proceso reposa copia del Radiograma o HR No. 206 del 13 de agosto de 2007 emitido por el TC RINCÓN AMADO, en el cual reporta el combate y su resultado afirmándose que los hechos tuvieron ocurrencia a las 4:30 horas. Esto entra en contradicción con el registro aparecido en el Libro COB que, en copia allegada al proceso, en las anotaciones del día 13 de agosto se consigna que a las 5:40 horas "Esparta 2 reporta una muerte...". Notorias diferencias que se aprecian también con las versiones del SLP Danilo Sanabria y SLP José Ariel Romero. Radicado 4797, Fiscalía 72 UNDH-DIH, Pág.29).

[1365] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "posteriormente viene el caso del 10 de octubre del 2007, perdón hago claridad, hago estoy hablando del 16 de octubre del 2007 con Coyote 1 que era el capitán ya ascendió el capitán Obregón con el occiso fue en el sitio vereda Santa Marta en Convencion con Wilmer Jácome Velásquez...", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1366] Al respecto el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado afirmó: "después viene el caso en el 9 de septiembre del 2007 con Esparta 1 al mando del sargento Ávila y el sargento Ríos en el sitio conocido como Villa Villanueva en el Carmen con Álvaro Guerrero Melo...", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.al respecto el compareciente Daladier Rivera Jácome: "ya había organizado con mi coronel [RINCÓN] una relación de algunas armas que estaban entonces pues se hizo llegar esa arma (...) cuando ya yo paso como a principio a finales de junio entonces pues todavía a él tenía unas armas entonces el que me dice Mire RIVERA quedan estas armas organicemos de tal manera que sea usted el que maneje eso pero que yo le digo a dónde se va a enviar Así era que se organizaba eso su señoria", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá; asimismo el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar: "que Álvaro Guerrero Melo, que es otra muerte, ... lo colocaba en la lista bueno lo anotaba …fue una lista que yo hice y con esa lista, era lo que íbamos a dar de baja, pues a matarlos entonces, yo le decía mi coronel: "mire yo tengo una lista, yo le decía a RINCÓN… "yo tengo una lista de una gente ya identificada, necesito es armas", fue cuando me mandaba armas". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1367] En las palabras del compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "para hablar en forma general de las que se hacían con el planeamiento en Ocaña tenía una particularidad, esa particularidad era de que llegaba la información a la brigada de que existía cerca a Ocaña en las inmediaciones de Ocaña algunos sujetos que pertenecían a organizaciones armadas al margen de la ley, y que de una u otra forma tenían que ser neutralizadas. *Y cuando hablamos de neutralidad pues obviamente no era capturarlos, sino era presentarlos como muertos en combate.* Entonces de ahí por ejemplo el planeamiento mío era decirle al comandante de la patrulla cuál iba a ser su eje de avance o hasta qué sitio lo podía llevar enviarlos en vehículos y qué de ahí desarrollaran puntualmente su acción que iban a desarrollar", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

combate, así como haber reportado la baja como si hubiera sido legítima y preparar y firmar los documentos necesarios para darles apariencia de legalidad. Con relación al envío de armas afirmó RINCÓN AMADO en su versión voluntaria:

> (…) se hacía pues obviamente con previo a que si él [comandante de compañía] hacia un pedimento en algunos casos pudo haber sido (...) unos dos días antes o si ya no tenía, se le enviaban con los abastecimientos, como esos abastecimientos iban en forma terrestre y por la línea comercial (...) o con los vehículos propios de la brigada (...) uno siempre arreglaba una caja o unos sobres o unos elementos para que fueran de tipo operacional (...) entonces se organizaban en cajas o se armaban entre costales para que fueran camuflados dentro de estos abastecimientos.[1368]

775. Como hechos de los que RINCÓN AMADO se enteró con posterioridad de que se trataba de asesinatos y contribuyó a encubrirlos se deben mencionar los homicidios de Sanín Álvarez Álvarez[1369], Jorge Eliecer García Claro[1370,] Luis Antonio Sánchez Guerrero[1371], Jair Julio Vega y Javier Peñuela[1372], Luis Carlos Angarita[1373], Deiver Ramírez y Euclides García Claro[1374,] Diosemiro Chinchilla Contreras[1375], Jesús Reyes y John Jairo Contreras[1376], así como el homicidio de una víctima no identificada[1377]. En estos casos

[1368] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

[1369] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "dándole los visos de legalidad a que esta operación pudiera enmarcarse como una muerte en combate""yo presento los documentos como es la orden de operaciones y aparte la orden de operaciones pues es el radiograma operacional y el informe de situación de tropas que se llama insitop esa abreviatura INSITOP""ese documento es que se da la legalidad de que fue en un sector y que el presenta un combate dentro del desarrollo del combate""[orden de operaciones y misión táctica] para este caso sí es posterior", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1370] Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1371] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "para ese momentico nosotros no sabíamos que iba a ser una muerte extrajudicial (…) cuando me doy cuenta de que esa persona era un, no era una muerte en combate si no una muerte extrajudicial, al otro día eso fue casi inmediato (…) mi participación directa en este proceso es el planeamiento que tuve con el capitán RIVERA de hacia dónde tenía que desarrollar la operación para mostrar de que sobre ese sector existían informaciones que nos podían dar el viso de legalidad para que verdaderamente hubiera ese resultado (…) le transmití la orden al capitán RIVERA y cuando le transmití fue porque mi coronel HERRERA dio la orden de que se hiciera la operación fuera como fuera (…) lo único que hicimos fue darle la legalidad de que saliera ese capitán a esa operación y que posteriormente si se daba, porque repito era un incierto si se podía presentar o no se podía presentar la muerte en combate (…) posteriormente con lo que él reporta es anexar el resto de los documentos para poderle darle la legalidad en la carpeta muerte de combate y posteriormente hacia arriba", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1372] Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado. Sobre estas dos víctimas RINCÓN afirma no haber sabido de antemano que se producirían estos asesinatos y, sin embargo, reconoce haber contribuido a su encubrimiento. Expediente Caso No. 03. Cuaderno del compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1373] Ibidem. Sobre esta muerte RINCÓN AMADO dice no haber tenido conocimiento de la muerte, aunque, por ejemplo, en este caso, la "baja" se produjo en cumplimiento de una orden de operaciones firmada por él.

[1374] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "me enteré posteriormente y me enteré fue por boca del sargento Morales quien me manifesto en forma directa que él había hecho esas muertes (…) darle el trámite también posterior de los documentos soportes para la legalización o la legalidad de esa operación", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1375] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "cómo me enteró de que fue una muerte extrajudicial, pues en el momento en que el teniente Forero hace su precisión con respecto a Dioselino Chinchilla cuando fue ultimado, él manifiesta de que no tenía un arma para podersela colocar (…) darle el trámite también posterior de las documentos soportes para la legalización o la legalidad de esa operación", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.al respecto el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar: "el 2 de mayo, ese si me acuerdo el día porque esa fecha si … 2 de mayo fue que di otra muerte que es donde ya entro en mas confianza con el coronel RINCÓN (…) Bueno su señoría, a partir del 2 de mayo de la segunda muerte, ya subo yo a la ciudad de Ocaña nuevamente, personalmente y hablo con el coronel Rincón y él me dice: que hay que seguir… que hay que seguir dando bajas, resultados que ese grupo que yo estoy se presta, la gente trabaja… que él me colocaba las armas, que le informara con anterioridad cuando fuera a tener para una baja", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018.

[1376] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "en el momento de dar las muertes en combate, él [MY Rodríguez] no tenía cómo mostrar que esas personas fueran personas al margen de la ley, entonces se le mandó en una caja sellada por una encomienda con un conductor de la Brigada [...], se le enviaron dos armas cortas para que él las presentara y se las colocará a estas personas como muertos en combate", X Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1377] Al respecto el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar: "cuando salimos con el muerto llegamos al batallón y él me llama a la oficina, si él me dijo que para trabajar, que nos iba… el grupo nos iban a ubicar en el Carmen había mucha

RINCÓN AMADO conoció que se trataba de asesinatos ejecutados por miembros de la BRIM15 inmediatamente después de ocurridos y también contribuyó a su encubrimiento reportando la baja como si realmente hubiera ocurrido en combate, preparando y firmando la documentación necesaria e incluso enviando las armas para simular la confrontación.

776. Finalmente se deben mencionar los asesinatos de las siguientes personas, a los que RINCÓN contribuyó mediante los aportes generales ya mencionados y, adicionalmente, omitiendo controles: Wilfredo Durán[1378], Jose Eliecer Ortega[1379], Juan Carlos Salcedo Durán y Albeiro Amaya Montejo[1380], Jesús Hermides Quintana[1381], Héctor Antonio Rubio Álvarez[1382], Ezequiel Martínez Martínez[1383], Alfredo Cañizales Castro[1384], Jesús Emilio Medina Garay y Carlos Daniel Martinez Ortega[1385]. Asimismo, se debe mencionar el caso de Villamir Rodríguez Figueroa, quien habiendo sido retenido por miembros de la BRIM15 el 6 de octubre de 2007 y amarrado a un árbol, logró escapar con vida, pese a los disparos de los que fue objeto. Como se mencionó anteriormente Con relación a [1386]. Así sucedió, por ejemplo, con la operación Alacrán, preparada y firmada por él mismo. RINCÓN AMADO no solo nunca vigiló ni evaluó si los hechos reportados como bajas en combate en cumplimiento de esta orden de operaciones eran legales sino que en todos los casos elaboró los documentos necesarios para otorgarles apariencia de legalidad[1387].

777. La relevancia de los aportes proporcionados por RINCÓN AMADO se debe establecer a partir de su rango como teniente coronel y su posición como jefe de operaciones de la BRIM15, analizándolos en conjunto. Su responsabilidad no se fundamenta, por consiguiente, solo en el incumplimiento (pasivo) del deber de verificar la información que le era reportada, así como tampoco se limita al hecho de haber

delincuencia... y fue cuando empezamos unas diferentes muertes y yo ya empiezo a tener contacto con el vía telefónica y personal (…) Bueno su señoría, la fecha no la recuerdo, sé que es el mes de marzo del 2007 no recuerdo el día, el lugar si fue en la sala de operaciones de la brigada móvil donde él estaba y él me dice como fue y yo le cuento, no mi coronel él se capturo, pero … me dijo bueno era un bandido, lo importante era un bandido y se dio de baja" "Bueno su señoría, me dice que muy bien que vamos a trabajar ... cuento con usted para mas bajas", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1378] Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera y Rincón Amado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1379] Ibidem.

[1380] Ibidem.

[1381] Al respecto el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado afirma: "Yo para este día estaba en vacaciones y me encontraba en un pueblito que se llama Belén Boyacá en el matrimonio de mi hermana, yo salí a vacaciones el 9 de diciembre de 2007 y volví el 9 de enero del 2008 es un mes de vacaciones que le dan". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.Sin embargo, el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar confesó este asesinato y señaló que en este caso, como en todos en los que participó, siempre le comunicaba todo a RINCÓN AMADO: "Lo llamaba directamente...yo todo se lo informaba a él", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2020.

[1382] Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1383] Referencia en el Informe No. 1 de la FGN "Inventario de casos del conflicto armado": Proceso 4854 en la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta (en instrucción).

[1384] Referencia en el Informe No. 1 de la FGN "Inventario de casos del conflicto armado": Proceso 4854 en la Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta (en instrucción).

[1385] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá; orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1386] De acuerdo con lo establecido en el Manual 3-50, todos los oficiales que componen el Estado Mayor, incluido el Oficial de Operaciones, tienen como funciones principales: "a. Suministrar información; b. Hacer apreciaciones de situación; c. Dar recomendaciones; d. Preparar planes y órdenes; y e. Supervigilar su ejecución", pág. 28. En particular es responsabilidad del Oficial de Operaciones "la preparación, elaboración y emisión de una orden de operaciones" (Pág. 345). Asimismo, de acuerdo con lo establecido en este manual, en cumplimiento de su función de instrucción, el jefe de operaciones debe: "Asegurar que los requerimientos de Instrucción y entrenamiento para el Combate se orienten a las condiciones y exigencias del área de operaciones y de la situación táctica; Preparar y supervisar los Programas, Directivas, Planes y Ordenes para la ejecución de la Instrucción y Entrenamiento, incluyendo lo relacionado con la conducción de ejercicios tácticos; Planear y conducir evaluaciones e inspecciones a la instrucción". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[1387] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "pueden existir dentro de estas 17 muertes legales muertes extrajudiciales que hayan desarrollado algunos comandantes pero que yo nunca tuve una incidencia o una participación en forma de conocimiento directo, pero hago claridad, se le daba el viso de seguridad y legalidad mediante los documentos que como función yo desarrollaba que era la orden de operaciones (…) puede haberse presentado una muerte illegal, pero yo nunca tuve el conocimiento, ni tampoco me manifestaron si eso fue legal o no fue legal, pero sí se daba el viso de seguridad legal con los documentos porque en ningún momento ninguna operación no tuvo el respaldo de que fuera con una orden de operaciones siempre fueron con orden de operaciones", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

dado órdenes expresa o tácitamente ilícitas, cuyo cumplimiento estaría garantizado por la misma jerarquía militar. Su intervención en estos hechos fue activa y directa, si se tiene en cuenta no solo la consumación de los homicidios, sino también las características del *patrón criminal*. La presión por resultados con plena consciencia de su contenido y efectos criminales, así como el haber autorizado operaciones sabiendo que se asesinarían civiles, sumado a los lineamientos operacionales que en cada caso proporcionó y las actividades realizadas por él mismo para encubrir los asesinatos, constituyen aportes esenciales y revelan el rol fundamental que RINCÓN AMADO cumplió en la articulación e implementación de un plan criminal que condujo a la muerte de todas las personas aquí mencionadas, lo cual, en virtud del principio de imputación recíproca, permite concluir que actuó como coautor.

778. En este sentido, se debe tener en cuenta que los ejecutores materiales de los asesinatos y sus comandantes directos sabían que RINCÓN AMADO hacía parte de este plan y que contaban con su aprobación para asesinar a las víctimas, así como con su apoyo para encubrir estos crímenes. Cada vez que RINCÓN ejerció presión sobre los miembros de la BRIM15, así como cada momento en el que RINCÓN autorizó o planeó una operación militar que condujo a una baja ilegítima, o en que organizó la documentación requerida para darle apariencia de legalidad, contribuyó, más allá de ese hecho específico, a que esta práctica criminal se generalizara y normalizara en la brigada. De otra manera no hubiera sido posible la comisión de todos estos crímenes, pues hubiera bastado su renuencia a dar las autorizaciones o a encubrir los asesinatos, para que el *patrón criminal* no se hubiera materializado cómo efectivamente lo hizo. Es a partir precisamente de ahí que la Sala concluye que sus actuaciones tuvieron incidencia en todos los asesinatos, así en concreto, frente a algunos de ellos, haya intervenido con posterioridad a su consumación o en su momento no hubiera tenido conocimiento de la perpetración de un crimen en particular. El dominio del hecho que se predica de este compareciente trasciende entonces también de los crímenes considerados aisladamente y abarca toda la práctica o modalidad del *patrón criminal,* mientras se desarrolló siendo él B3 en la BRIM15.

779. La coautoría se desprende, adicionalmente, teniendo en cuenta el principio de imputación recíproca que caracteriza esta forma de responsabilidad penal individual, de la actuación conjunta con los demás comparecientes aquí imputados y, en general, con los perpetradores directos que en cada caso consumaron los homicidios. En este sentido, se debe mencionar la existencia de una organización criminal al interior de la BRIM15. En particular, para ilustrar este acuerdo, es posible hacer referencia a NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, DALADIER RIVERA JÁCOME e incluso, como se mostrará más adelante, a SANTIAGO HERRERA FAJARDO. Como ya se explicó, GUTIÉRREZ SALAZAR y URBANO MÚÑOZ hacían inteligencia, señalaban víctimas, sirvieron de enlace para su entrega e intervinieron directamente en algunos homicidios; por otra parte, RIVERA JÁCOME y RINCÓN AMADO coordinaban el manejo de información, la entrega irregular de armas para simular los combates, organizaban la documentación para encubrir los asesinatos e incluso daban instrucciones sobre la forma en que se debían llevar a cabo algunas operaciones. Sobre esta base es posible afirmar que entre todos los involucrados en estos crímenes existía la expectativa razonable de que cada quien haría su parte, lo que se traduce en un acuerdo de voluntades, por lo menos, implícito. La coordinación en todos estos casos con las mismas personas, siguiendo el mismo *modus operandi*, permite entonces concluir la existencia del acuerdo común que fundamenta la coautoría.

Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 del Código Penal

780. Para la Sala de Reconocimiento existen bases suficientes, además, para entender que GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO es penalmente responsable, como coautor, de *doce casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 del Código Penal, *en concurso, en cada uno de estos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma. Estos doce casos se refieren a las muertes de Julio Cesar Mesa Vargas y Jhonatan Orlando Soto Bermúdez (asesinados el 27 de enero de 2008); Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Valencia Sarabia (asesinados el 9 de febrero de 2008); Wilmar Barbosa y Julio Adaias Pedraza (asesinados el 8 de junio de 2008); Luis Enrique Devia Gómez (asesinado el 14 de junio de 2008); Wilmer Contreras Ascanio (asesinado el 20 de junio de 2008); y Diego Alberto Tamayo Garcerá, Víctor Fernando Gómez Romero y Jader Andrés Palacio Bustamante (asesinados el 25 de agosto de 2008).

781. RINCÓN AMADO realizó aportes esenciales que condujeron a la perpetración de estos crímenes. Al igual que en los casos anteriores, estos aportes fueron proporcionados como parte de un plan o acuerdo común, cuya finalidad era el asesinato de civiles, para presentarlos como bajas en combate. Como se explicó antes, dichos aportes fueron tanto generales como específicos. Como aportes generales se encuentran la presión constante, ejercida sobre otros miembros de la brigada, para que presentaran bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales, el fomento de la competencia entre las unidades que conformaban la BRIM15 y la realización de promesas de viajes a quienes reportaran más bajas. Estos aportes incidieron en la perpetración de los crímenes que aquí se imputan, de la misma manera como lo hicieron en los crímenes imputados en las secciones anteriores, por lo cual basta con remitirse a dichas consideraciones.

782. Adicionalmente, la Sala encuentra que estos casos obedecen a la segunda modalidad que adoptó el *patrón criminal* en la región del Catatumbo, en desarrollo de la cual se llevó a las víctimas hasta esa región desde distintos lugares del país. Como ya se explicó (sección C.2), este cambio en el *modus operandi* obedeció a las denuncias realizadas por la población civil del Catatumbo y a la necesidad de asesinar personas que no pudieran ser reconocidas. Pues bien, la Sala cuenta con suficientes bases para entender que RINCÓN AMADO no solo jugó un papel esencial en la materialización de la primera modalidad del *patrón criminal* en la BRIM15, sino también en su mutación a la segunda modalidad.

783. En su versión voluntaria RINCÓN AMADO aceptó saber que estos asesinatos se iban a cometer, que las víctimas eran llevadas desde otras regiones y que contribuyó a su encubrimiento, no solo al coordinar la entrega de armas para simular los combates, sino también al gestionar recursos para pagar supuestas recompensas[1388]. Sin embargo, según se desprende de otras versiones voluntarias rendidas ante la Sala, la intervención de RINCÓN habría sido mucho más decisiva.

784. Dos circunstancias permiten llegar a la anterior conclusión. En primer lugar, según NESTOR GUTIÉRREZ, después de la reunión de Ocaña, en la que la comunidad y ONGs denunciaron las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate y la preocupación de la población (párrafo 430), RINCÓN AMADO habría ordenado no seguir asesinando personas de la región, lo cual habría tenido como consecuencia que se trajeran víctimas de otros lugares, estando RINCÓN siempre al tanto[1389]. En segundo lugar, de la versión voluntaria rendida por ALEXANDER CARRETERO se desprende que no se trató únicamente de una práctica que se haya dado como consecuencia de la orden de no seguir asesinando personas del Catatumbo y de la cual RINCÓN tuviera conocimiento, sino que el mismo RINCÓN habría presionado para que esto sucediera, dando las órdenes correspondientes y haciendo los contactos y acuerdos necesarios, por ejemplo, con los reclutadores mismos. Así lo expresó SANDRO PÉREZ en su versión voluntaria:

> Él [John Jairo Muñoz] supo de que en el Batallón Santander se estaban trayendo jóvenes por intermedio de ALEXANDER CARRETERO, con el tiempo después del segundo caso, él llega a mi oficina y me dice, curso yo necesito quitarme el Coronel RINCON de encima y me dice que lo ayude a traer jóvenes de lo que estamos haciendo (…) pero no sé en qué momento MUÑOZ le dice al Coronel RINCON que existe la posibilidad de traer los jóvenes de Soacha, no sé cómo lo hicieron y no sé en qué momento llegaron a ese acuerdo. En caso tal es que sí, sí lo hicieron porque el día que ellos concretan traer a esos jóvenes, ALEXANDER CARRETERO llegó a la oficina, a la del S2 del Batallón

[1388] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado : "Sí se conocía su señoría que iban a ser ejecutados, porque obviamente esa fue la información que a mí personalmente me suministró el sargento Muñoz para este caso del 27 de enero (…) sí conocía para qué se iban a presentar como muertes extrajudiciales (…) primero y segundo caso que tengo yo como relacionados de muertes extrajudiciales del 2008 donde el coronel CASTRO pues le entregaba un dinero me lo entregó a mí para yo entregárselo al sargento Muñoz Rodríguez John Jairo, es por los casos del 27 de enero de 2008 y el 9 de febrero de 2008 (…) el sargento Muñoz es que por el primer caso el 27 de enero se reciben dos millones de pesos y para el segundo caso que es del 9 de febrero se le entregan tres millones de pesos que era lo que se manejaba por el pago de una recompensa por una muerte para ese momento (…)
sargento Muñoz consigue las armas, sí me las entrega a mí y yo se las entregó al mayor Blanco para que él en su desarrollo de su operación puedan presentarla como muertos en combate" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

[1389] Según el compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar habría dicho: "la gente de la región no se puede tocar más... [por eso] el 27 de enero ellos llevaron a alguien de acá de Bogotá". Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar también narró que ese diciembre de 2007 él conoció a dos civiles reclutadores, Carretero y San Juan, con quienes inició la práctica de traer víctimas de otras regiones y presentarlas como bajas en Ocaña. Según Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar, Rincón Amado siempre tuvo conocimiento de esto: "en Ocaña reportaba directamente con el coronel RINCÓN y CARRETERO le entregaba las víctimas" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 3 de febrero de 2018.

Santander y él sí me contó que con PECHI habían llegado a un acuerdo de lo mismo del pago de $1.000.000 de pesos por cada persona[1390].

785. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO incidió entonces decididamente en el surgimiento de la segunda modalidad del *patrón criminal* en la BRIM15 y en virtud de los acuerdos realizados, incluso con civiles, llevó a cabo aportes esenciales que condujeron a la perpetración tanto del crimen de guerra de homicidio en persona protegida como del crimen de desaparición forzada, con plena consciencia y voluntad de las implicaciones que esta práctica tendría para las víctimas y sus allegados[1391]. Por esta razón, debe responder como coautor, incluso frente a los casos de Wilmar Barbosa y Julio Adaias Pedraza, así el compareciente afirme no haber tenido noticia de estas víctimas en concreto. De todas maneras, como él mismo lo reconoció, contribuyó a su encubrimiento, legalizando todas las "bajas" que le eran reportadas[1392], y, como lo afirmó NESTOR GUTIÉRREZ, RINCÓN siempre supo de las actividades realizadas por los reclutadores[1393].

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

786. Tanto los homicidios como las desapariciones forzadas se realizaron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad, según el art. 7 (1) (a) (i) Estatuto de Roma. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente alguno o algunos de los actos enunciados en el art. 7 (1) del Estatuto de Roma, *"con conocimiento de dicho ataque"*[1394]. Como se mostró en este acápite, de manera consciente y voluntaria GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO contribuyó de manera esencial para que en el año 2007 se diera en la BRIM15 la primera modalidad del *patrón criminal* aquí descrita y para que en el año 2008 se adoptara la segunda modalidad.

787. Por lo anterior y teniendo en cuenta las versiones libres practicadas por la Sala, es claro que, al actuar, el compareciente conocía los hechos constitutivos de las respectivas infracciones penales y quería su realización, lo que permite afirmar, como ya se explicó, que sus conductas fueron dolosas, en los términos del art. 22 del Código Penal. Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del Estatuto de Roma, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas, así como contribuir a la producción de las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la libertad y vida de las víctimas[1395]. Sin embargo, tal como ocurre con los demás comparecientes, la imputación subjetiva RINCÓN va más allá de estas conductas tomadas aisladamente, púes él también era consciente de que los crímenes en los que intervino de manera directa, así como las demás conductas aquí mencionadas, hacían parte de un plan criminal que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo y, posteriormente, de otras regiones del país.

[1390] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá.

[1391] En sentencia condenatoria, proferida en la jurisdicción penal ordinaria contra Gabriel De Jesús Rincón Amado, señala el juez que la responsabilidad de este compareciente surge desde el preciso momento en que fue contactado por Jhon Jairo Muñoz y se concertó el traslado de las víctimas. Una vez los civiles fueron puestos a disposición de la tropa, RINCÓN desembolsó el dinero correspondiente y dispuso el destacamento de unidades para montar el retén y dar de baja a los jóvenes de Soacha, facilitando los medios técnicos y documentales, con el fin de dar visos de legalidad. Por otro lado, el juez cita lo señalado por Jhon Jairo Muñoz (fallecido), cuando fue informado por el sargento SANDRO PÉREZ sobre la posibilidad que existía de que el civil ALEXANDER CARRETERO consiguiera personas para llevar hasta Ocaña y acudió ante RINCÓN, para exponerle lo sucedido, ante lo cual éste le contestó que cuánto había que pagar y por su intermedio; PÉREZ le manifestó que un millón por cada individuo y que el estamento militar era el encargado de colocar las armas a las víctimas. Ante el aval de RINCÓN AMADO, se planeó la manera de llevar dos jóvenes. Así, para el día 28 de enero de 2008, PÉREZ le dijo que ya estaban listas las personas, dando el reporte a RINCÓN, quien le hizo entrega de un sobre con dinero. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.

[1392] Al respecto afirmó el compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado: "para el año 2008, en el año 2008 se presentan 31 muertes en 23 operaciones y esas 31 muertes 14 son muertes extrajudiciales del cual yo tengo el conocimiento porque fueron realmente cobijadas por lo que los documentos que yo hacía y 17 son muertes legales de las cuales puedo decir que son legales porque yo no participé ni tengo el conocimiento, pero también hago la claridad de que pueden existir dentro de estas 17 muertes legales muertes extrajudiciales que hayan desarrollado algunos comandantes pero que yo nunca tuve una incidencia o una participación en forma de conocimiento directo, pero hago claridad, se le daba el viso de seguridad y legalidad mediante los documentos que como función yo desarrollaba que era la orden de operaciones" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

[1393] Ver sección C.1.3

[1394] Op. Cit. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Elementos de los Crímenes.

[1395] Op. Cit. Estatuto de Roma, artículo 30.

788. Con base en la versión voluntaria rendida por GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, así como en la cantidad de crímenes cometidos por miembros de la BRIM15 y la manera en que esto ocurrió, es posible afirmar que el compareciente era consciente de que estos hacían parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil. RINCÓN sabía de la existencia reiterada de esta práctica o *patrón criminal*; siempre fue consciente de que durante el año 2007 miembros de la BRIM15 asesinaron civiles para simular bajas en combate, para aumentar los indicadores de eficiencia de dicha unidad militar. También sabía que después de las denuncias formuladas por la comunidad del Catatumbo se asesinarían personas de otros lugares del país y que esto se haría de tal manera que no fuera posible identificar la identidad de las víctimas. Asimismo, RINCÓN sabía que ninguno de estos crímenes era casual y que más bien hacían parte de un plan criminal, organizado y coordinado al interior de la BRIM15, en el cual él cumplía un rol esencial, dada su posición como jefe de operaciones. En otras palabras, el compareciente conocía las circunstancias que aquí constituyen el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y de las que se desprende su injusto específico, así como la relación existente entre dicho contexto y los crímenes individuales que se le imputan.

789. Esto permite afirmar que RINCÓN AMADO actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el rol que cumplió como jefe de operaciones de la BRIM15, los distintos tipos de aportes que ya se explicaron, tanto los generales como los específicos, así como su intervención en la aparición de la segunda modalidad del *patrón criminal* en esta unidad militar. RINCÓN era consciente del tipo de organización y coordinación logística que la presentación de civiles como bajas en combate exigía, en sus dos modalidades; sabía cómo se determinaba, quiénes serían asesinados, cómo serían trasladados y entregados a los miembros de la BRIM15 y daba las instrucciones necesarias para que esto fuera posible. RINCÓN tenía, adicionalmente, interés directo en el aumento aparente de las estadísticas de resultados operacionales, dado que también fue objeto de presiones en este sentido y ejerció a su turno presión sobre sus subalternos. En otras palabras, conocía y compartía la finalidad del plan criminal. El conocimiento del contexto en el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que él debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

790. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó directamente ejerciendo presión constante, sobre otros miembros de la brigada, para que presentaran bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales; fomentando la competencia entre las unidades que conformaban la BRIM15 y la realización de promesas de viajes a quienes reportaran más bajas; interviniendo en la planeación y encubrimiento de hechos, cuya realización el compareciente conocía de antemano y que resultaron en el asesinato de las víctimas; encubriendo hechos de los que el compareciente se enteró con posterioridad a su perpetración; y permitiendo que estos hechos ocurrieran e incumpliendo su deber de verificación como B3 de la BRIM15, todo esto entre enero de 2007 y agosto de 2008, lapso en el que se desempeñó como B3 de la BRIM15. En consecuencia, RINCÓN AMADO debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR**,** por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

E.3.1.5. Santiago Herrera Fajardo

791. SANTIAGO HERRERA FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.343.838 de Bogotá y acta de sometimiento a la JEP No. 301413, fue comandante de la BRIM15 entre el 14 de septiembre de 2006 y el 13 de diciembre de 2007[1396] y tuvo el rango de coronel. Para la SRVR, la

[1396] Sobre la fecha en la que Herrera Fajardo deja de ser el comandante de la BRIM15 existe una contradicción entre lo que aparece en los extractos de hoja de vida y las versiones voluntarias. En el Extracto de la hoja de vida aparece que Herrera Fajardo fue comandante de la BRIM15 hasta el 21 de febrero de 2008 y que Ruben Darío Castro fue comandante de la BRIM15 desde el 13 de febrero de 2008. Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Extracto hoja de vida de Santiago Herrera Fajardo y Rubén Darío Castro. En su versión voluntaria Herrera Fajardo dice: "En el año 2008 no estoy, y yo leyendo el informe que le envían a ustedes, a la JEP, figura que yo estuve como comandante hasta febrero de 2008, y yo entregué el 13 de diciembre de 2007, pero igual, precisamente estamos; estoy yo acá para aclarar eso y para dictar la verdad, sea necesaria así no más". Esto coincide con las versiones de Rincón Amado y de Rubén Darío Castro, este último que es nombrado el sucesor de Herrera en la Comandancia dice: "Fui jefe de Estado Mayor hasta el día que le recibía de la Brigada Móvil que fue el 19 de

información recaudada en el proceso permite entender que HERRERA FAJARDO, dada su posición jerárquica en esta unidad militar, de manera consciente y voluntaria realizó aportes esenciales dirigidos a la implementación de un plan criminal, cuya finalidad era el asesinato de civiles para presentarlos como bajas en combate. Por esta razón, el compareciente está llamado a responder como coautor por las víctimas de la BRIM15 que se produjeron durante su comandancia.

792. Estos asesinatos han sido objeto de procesos judiciales en la jurisdicción penal ordinaria. HERRERA FAJARDO ha sido vinculado a 12 procesos penales, por hechos que la Sala considera corresponden a muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. En estos 12 procesos se han identificado 13 víctimas de hechos ocurridos en el año 2007, en el departamento del Norte de Santander[1397]. Sin embargo, como se mostrará en la presente sección, la Sala ha recaudado suficiente evidencia para concluir que el número de víctimas es mayor al identificado en estas investigaciones. En este sentido, la Sala concluye que existen bases suficientes para entender que este compareciente es *responsable por la muerte de 43 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre enero y noviembre de 2007*, y frente a *una víctima adicional que el 6 de octubre de 2007 logró escapar con vida* después de haber sido retenida y herida por miembros de la BRIM15, para un total de 44 víctimas.

793. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que HERRERA FAJARDO contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto los aportes que realizó, como el dolo con el que actuó. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos grupos de crímenes se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 del Código Penal

794. Para la Sala existen suficientes bases que le permiten entender que SANTIAGO HERRERA FAJARDO es penalmente responsable *de 44 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, *a título de coautoría impropia* (uno en grado de tentativa), conforme a los art. 22, 29 y 135 del Código Penal, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del Estatuto de Roma. La relación de estas víctimas se encuentra en la siguiente tabla:

Nombre	**Fecha del asesinato**
Sanín Álvarez Álvarez	21 de enero de 2007
Jorge Eliecer García Claro	23 de febrero de 2007
Ariel Jaime Arias	27 de febrero de 2007
Ramiro Blanco Rubio	10 de marzo de 2007
Miguel Ángel Carrascal Toro	10 de marzo de 2007
Ericeider Peñaranda Ascanio	12 de marzo de 2007
Alejandro Chogó Cáceres	Marzo de 2007
Miguel Ángel Peña Ortega	10 de abril de 2007
Luis Antonio Sánchez Guerrero	16 de abril de 2007
Deiver Ramírez	29 de abril de 2007
Euclides García Claro	29 de abril de 2007
Jair Julio Vega	30 de abril de 2007
Diosemiro Chinchilla Contreras	2 de mayo de 2007
Álvaro Chogó Angarita	8 de mayo de 2007
José de Jesús Reyes Quintero	25 de mayo de 2007
John Jairo Contreras	25 de mayo de 2007
Pedro Jesús Bayona Rojas	7 de junio de 2007

diciembre de 2007. A la fecha y la tengo muy clara que fue el 19 de diciembre del 2007". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018.

[1397] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Rad. 4925, Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta; Rad. 4862, Fiscalía 101 de Cúcuta; Rad. 4869, Fiscalía 101 de Cúcuta; Rad. 7052, Fiscalía 73 Especializada de Cúcuta; Rad. 4870, Fiscalía 101 de Cúcuta; Rad. 4867, Fiscalía 101 de Cúcuta; Rad. 4858, Fiscalía 101 de Cúcuta; Rad. 4854, Fiscalía 101 de Cúcuta, Rad. 4927, Fiscalía 101 de Cúcuta; Rad. 8286, Fiscalía 73 Especializada de DDHH y DIH; Rad. 4793, Fiscal 42 Especializada de DDHH y DIH; Rad. 4861, Fiscalía 101 de Cúcuta.

Gerardo Quintero Jaimes	7 de junio de 2007
Eduard Villegas Botello	16 de junio de 2007
Samuel Rincón	16 de junio de 2007
Javier Peñuela	30 de junio de 2007
Eustacio Franco Amaya	8 de julio de 2007
Héctor Antonio Rubio Álvarez	13 de julio de 2007
Ezequiel Martínez	16 de julio de 2007
Alfredo Cañizales Castro	16 de julio de 2007
Luis Carlos Angarita	16 de julio de 2007
Wilfredo Durán Ríos	19 de julio de 2007
Ever Peña Maldonado	27 de julio de 2007
Danilo Mandón Chogó	5 de agosto de 2007
Wilfredo Quintero Chona	13 de agosto de 2007
Jesús Emilio Medina Garay	15 de agosto de 2007
Giovany Ovallos Trigos	7 de septiembre de 2007
Álvaro Guerrero Melo	9 de septiembre de 2007
Luis Martín Bermon Cañas	18 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
José Eliecer Ortega	8 de octubre de 2007
Carlos Daniel Martínez Ortega	9 de octubre de 2007
Juan Carlos Salcedo Durán	10 de octubre de 2007
Jesús Albeiro Amaya Montejo	10 de octubre de 2007
Adinael Arias Cárdenas	15 de octubre de 2007
Villamir Rodríguez Figueroa	16 de octubre de 2007
Wilmer Jácome Velásquez	16 de octubre de 2007
Dioseli Ascanio Acosta	4 de noviembre de 2007

795. Para exponer las razones por las cuales la Sala considera que SANTIAGO HERRERA es responsable de estos crímenes, a continuación, se explicarán, en primer lugar, los aportes realizados por el compareciente; posteriormente, la Sala se referirá a la existencia del acuerdo o plan común y, para terminar, se mostrará la evidencia que permite concluir que sus conductas fueron realizadas dolosamente.

Aportes realizados por el compareciente

796. La atribución de responsabilidad penal por estos hechos se fundamenta en dos tipos de aportes. En primer lugar, se deben mencionar aportes generales y que HERRERA FAJARDO realizó en su condición de comandante de la brigada. Estos aportes influyeron de manera esencial en la victimización de todas estas personas, en la medida en que contribuyeron a generar las condiciones propicias para que el asesinato de civiles y su presentación como bajas en combate fuera posible en la BRIM15. En segundo lugar, es necesario referirse a algunos aportes más específicos, relacionados más directamente con algunos hechos particulares. Sin embargo, la relevancia de esta segunda clase de aportes, como ya se explicó con anterioridad (ver imputaciones individuales de DALADIER RIVERA y GABRIEL DE JESÚS RINCÓN) no debe valorarse teniendo en cuenta únicamente los hechos aisladamente, sino también el contexto en el que fueron realizados, pues su trascendencia se deriva principalmente de lo que ellos significan desde la perspectiva más general del plan y *patrón criminal* al cual responden.

797. Como aportes que impactaron de manera general el funcionamiento de la BRIM15 y que hicieron posible que la presentación de civiles como bajas en combate fuera una práctica reiterada en la BRIM15, se encuentran los siguientes dos: (i) la presión constante, ejercida sobre los miembros de la brigada, para presentar bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales, y (ii) los cambios y alteraciones en la línea de mando y el estado mayor de la brigada, con el fin de contar con personas de confianza, para llevar a cabo conjuntamente estas actividades delictivas. Como se verá más adelante, ninguna de estas dos clases de aportes fue inocente o neutral. Es decir, se trató de medidas implementadas con pleno conocimiento del efecto que tendrían y precisamente con el objetivo de facilitar el aumento ilegítimo de las estadísticas sobre resultados operacionales.

798. En su versión voluntaria, HERRERA FAJARDO aceptó haber actuado como "instigador", al referirse a la presión ejercida sobre los miembros de la BRIM15 para que presentaran bajas en combate[1398] (aunque técnicamente esta expresión no corresponde al título de imputación que la Sala considera aplicable al compareciente). Asimismo, reconoció que la presión era constante y que se realizaba a través de los programas de radio[1399] que él lideraba diariamente como comandante de la brigada[1400]. Incluso, en estos programas HERRERA FAJARDO también presionaba para que las unidades en el terreno produjeran inteligencia de combate, afirmando que para conseguirla se disponía del dinero necesario, lo cual contrasta con el manejo ligero y descuidado que en este contexto se hacía de dicha información (sección B.3.2.). Las implicaciones de esta circunstancia se hacen evidentes al tener en cuenta, como ya se explicó, el papel que el manejo de la inteligencia militar tuvo en el desarrollo del *patrón criminal* en la BRIM15 (ver secciones C.1.1 y C.2.1).

799. La existencia de esta presión constante, así como sus efectos, fue corroborada en las versiones voluntarias de DALADIER RIVERA JÁCOME[1401], GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO[1402], Carlos Forero[1403] (comandante de la Compañía Esparta del BCG98) y Weitman Navarro[1404] (comandante de la Compañía Corea del BCG98). Adicionalmente, HERRERA reconoció que, como parte de esta presión por resultados, implementó la política de premios y recompensas existentes en el Ejército, favoreciendo siempre a los miembros de las unidades que presentaban bajas en combate[1405]. Pero, además, la presión ejercida por HERRERA estuvo acompañada de amenazas de retiro del servicio activo a quien no cumpliera con dichas exigencias. El otorgamiento de premios[1406], así como estas amenazas, fue corroborado en las demás versiones voluntarias practicadas por la Sala a otros miembros de la BRIM15[1407]. Asimismo, HERRERA FAJARDO confesó que cuando pedía resultados se enfocaba en *"que fueran delincuentes, que fueran gente que estaba afectando la sociedad, que fueran guerrilleros, que fuera gente que estuviera*

[1398] El compareciente en diligencia de versión voluntaria afirmó lo siguiente: "Yo creo que el primer concepto de mi participación**, es una cosa que llama la instigación**, porque es pedir resultados, es generar la necesidad de resultados y como a mí me lo pedían, yo lo pedía directamente, yo era una persona que presionaba por eso, porque era la dinámica de la guerra, y la dinámica de la guerra estaba enfocada precisamente a algo que llamaba las **muertes en combate**" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018.
[1399] Dentro de su versión voluntaria Santiago Herrera Fajardo, confiesa que: "Esa presión por los resultados permanentemente, ya, y lógicamente los programas se estaban dando y **era permanentemente ´Quiubo, ¿qué pasa con los resultados?, ¿usted por qué no ha dado una baja?,** mire le volaron esto, ¿qué pasa con su actitud?, usted no sirve de Mayor, a que usted lo van a llamar a curso para teniente 0oronel y usted no está cumpliendo con los requisitos" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018.
[1400] "[¿Cómo era esa, digamos, presión por resultados descríbanos el medio, la manera en la que usted lo hacía?] "Pues radialmente (…) y lógicamente los programas se estaban dando y era permanentemente" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018.
[1401] Daladier Rivera Jácome afirmó, mencionó haberse sentido "instigado" por HERRERA, tanto que cuando le confesó la comisión de un asesinato le dijo que lo había hecho por la presión recibida: "le dije yo la verdad para quitármelo a usted de encima lo único que me tocó tomar la decisión fue dar de baja a ese muchacho mi coronel (…)"
[1402] Gabriel de Jesús Rincón Amado, señaló que: Herrera le expresó claramente que debía presionar a los miembros de la BRIM15 por resultados operacionales "a como diera lugar": "ya fue cuando en forma directa pues él [Herrera] me manifestó que tenía que ejercer presión a los pelotones para que tenían que dar resultados operacionales, tenían que haber muertos en combate y la manifestación puntual fue esa pues como le decía en una muletilla es, *como fuera,* pero tienen que haber muertos en resultados operacionales, …cuando yo comencé a instigarlo era porque me daba la orden del comandante de la brigada y él escuchaba los programas y él decía, qué pasó con tal unidad en tal sector, por qué no lleva tanto, ya le manifesté que tenía que tener resultados o si no iba a tener problemas en su folio de vida, ya le dije, ya le manifesté mi coronel y esas exigencias eran casi todos los días" Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.
[1403] Carlos Andrés Forero señaló sus superiores en la BRIM15 ejercían una "presión bastante fuerte porque que era por la mañana y por la tarde y bajas y bajas y eso lo afectaba mucho". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión voluntaria. 20 de septiembre de 2018. Bogotá
[1404] Weitman Navarro señaló de la siguiente manera que fue presionado por los comandantes de la brigada: "mayor mire a ver que hacen mire a ver (…) Pues yo entendía que me estaban diciendo bueno mire a ver qué hace para mejorar sus resultados", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Weiman Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá.
[1405] Sección B.3.2.
[1406] Los subordinados de Herrera recibieron premios y recompensas por bajas en combate reportadas, que, según ellos lo confesaron, eran en realidad asesinatos de civiles. Así lo confesaron Daladier Rivera Jácome, Weiman Navarro, Carlos Forero, dos comandantes de pelotón del Grupo Especial Esparta, Néstor Gutiérrez, Liborio Ávila y Rafael Urbano.
[1407] El comandante de Compañía de la BRIM15, Carlos Forero, subordinado de Herrera, señaló en versión voluntaria ante la JEP que este ejerció esa presión amenazando con dar de baja a los miembros de la unidad que no dieran resultados. Estas amenazas, al parecer, se materializaron frente a miembros del BAE10 de la BRIM15 (Sección B.3.2.); también exigiéndole a los comandantes de batallón que firmaran compromisos con metas concretas del número de bajas en combate que reportarían periódicamente (Sección B.3.2.).

al margen de la ley directamente, ya"[1408]. Es decir, las bajas no debían provenir necesariamente de las filas del enemigo militar, pues bastaba con que se tratara de personas señaladas de ser delincuentes.

800. Por otro lado, SANTIAGO HERRERA FAJARDO realizó cambios y alteraciones en la línea de mando y el estado mayor de la brigada, con el fin de contar con personas de confianza para llevar a cabo conjuntamente estas actividades delictivas. Dos miembros del Estado Mayor de la BRIM15, que presentaron su versión voluntaria ante la JEP, señalaron que HERRERA FAJARDO los excluyó del control de asuntos que inicialmente eran de su competencia y que él directamente era el encargado de todos lo relacionado con el lanzamiento de las operaciones y su legalización. El primer B2 y director de la CIOCA, Jayson Velandia González, declaró que HERRERA lo excluyó de todos los espacios de toma de decisiones y que, además, les ordenó a los agentes de inteligencia que tenía la CIOCA en el terreno (RAFAEL URBANO y Carlos Mora), que solo remitieran la información de inteligencia a él directamente, como comandante de la brigada, y no al director de la CIOCA[1409].

801. A esto se suma la designación posterior de DALADIER RIVERA JÁCOME como jefe de esta central de inteligencia. Como ya se mencionó, RIVERA JÁCOME no tenía la preparación necesaria, pero, además, se había ganado la confianza de SANTIAGO HERRERA, al entregarle de manera irregular las armas encontradas en una caleta, armas que después fueron utilizadas para la simulación de los combates. Si además se tiene en cuenta que HERRERA sabía de la participación de RIVERA JÁCOME en el homicidio de civiles, como se explicará más adelante, es razonable concluir que esta designación tenía como fin contar con alguien implicado en dicha práctica, que no la cuestionara y que, por el contrario, estuviera dispuesto a auspiciarla.

802. Para explicar las medidas tomadas por SANTIAGO HERRERA, tendientes a alterar la cadena de mando y asegurarse que contaría con las bajas necesarias, también se debe mencionar su relación con los grupos especiales del BCG98. En su declaración ante la Sala, Rafael Terán, comandante de dicho batallón, explicó que su unidad se encontraba materialmente bajo el control operacional de HERRERA FAJARDO[1410]. El comandante del BCG98 resaltó que HERRERA lo presionaba constantemente y que le insistía en que los resultados del Grupo Especial Esparta no eran producto de su trabajo, sino del comando de la brigada, es decir de HERRERA. El reclamo de HERRERA FAJARDO de los resultados operacionales de Esparta como propios quedó consignado incluso en el folio de vida de Terán[1411]. El control operacional que tenía HERRERA FAJARDO sobre los grupos especiales fue descrito también por el B3 y comandante del Grupo Especial Espada, así como por los miembros de sus pelotones[1412]. En este sentido, es importante mencionar que la Sala tiene noticias de 14 víctimas (6 de espada y 8 de Esparta) de estos dos grupos especiales, reportadas en el 2007 como supuestas bajas en combate.

803. Con relación a los aportes más concretos y relacionados más directamente con víctimas específicas es posible mencionar tres clases: (i) intervención en la planeación y encubrimiento de hechos, cuya realización el compareciente conocía de antemano; (ii) encubrimiento de hechos de los que el compareciente se enteró con posterioridad a su perpetración; (iii) permisión de hechos y firma de órdenes de operaciones.

Como hechos en los que SANTIAGO HERRERA intervino en la planeación y encubrimiento es posible mencionar los asesinatos de Eustacio Franco Amaya[1413], Ever Peña Maldonado[1414], Danilo Mondón

[1408] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018.

[1409] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Jayson Velandia Diaz. Versión voluntaria. 30 de octubre de 2019. Bogotá

[1410] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alfonso Rafael Terán Rolong. Versión voluntaria. 01 de noviembre de 2019. Bogotá

[1411] "DESEMPEÑO EN EL CARGO: El Comando de la Brigada ve con preocupación que no se están dando las condiciones para que se puedan generar misiones tácticas exitosas, a pesar de los resultados operacionales **los cuales en su mayoría se han dado por la actividad de inteligencia dada por la Brigada y por la conducción directa del grupo especial Esparta**. La producción de inteligencia de combate de las unidades es pobre redundando en que los resultados de las compañías de contraguerrillas del Batallón también lo sean (negrillas fuera del texto)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno Defensa. Folio de Vida de Rafael Terán Rolong.

[1412] Sección B.2.1.

[1413] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

[1414] Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de

Chogó[1415], Álvaro Guerrero Melo[1416] y Wilmer Jácome Velásquez[1417]. Su participación en la planeación se dio en la mayoría de estos casos de la siguiente manera: el oficial de operaciones o el oficial de inteligencia o, incluso, agentes de inteligencia directamente, le informaban a SANTIAGO HERRERA que se había identificado una persona que podría ser presentada como baja en combate; con esta información HERRERA autorizaba la operación y le ordenaba al oficial de operaciones (RINCÓN AMADO) o a su oficial de inteligencia (RIVERA JÁCOME) que enviara armas a la unidad militar que produciría la "muerte en combate", con el fin de que esta pudiera ser "legalizada"[1418]. Dicha autorización fue recibida por RINCÓN AMADO no solo en las operaciones legales, sino también en las ilegales. Al respecto RINCÓN declaró que: "*Todas las muertes extrajudiciales y todas las muertes legales siempre era con la orden del comandante, del coronel Herrera*…"[1419]. Entre los hechos en los que SANTIAGO HERRERA intervino, con conocimiento previo, tanto en la planeación como en el encubrimiento, también se deben mencionar los

---

2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Maria Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

1415 Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

1416 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Néstor Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Medellín. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de Liborio Ávila Tello. Versión voluntaria. 23 de agosto de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Arnoldo Téllez. Versión voluntaria. 24 de agosto de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Edwin Dagoberto Torralbo Hernández. Versión voluntaria. 12 de septiembre del 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

1417 Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

1418 En las palabras de Gabriel de Jesús Rincón Amado, oficial de operaciones: "Para hablar en forma general de las que se hacían con el planeamiento en Ocaña tenía una particularidad, esa particularidad era de que llegaba la información a la brigada de que existía cerca a Ocaña en las inmediaciones de Ocaña algunos sujetos que pertenecían a organizaciones armadas al margen de la ley, y que de una u otra forma tenían que ser neutralizadas. Y cuando hablamos de neutralidad pues obviamente no era capturarlos, sino era presentarlos como muertos en combate", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

1419 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

asesinatos de Luis Antonio Sánchez Guerrero[1420], Álvaro Chogó Angarita[1421], Eduard Villegas Botello,[1422]

[1420] Al respecto el compareciente afirma: "El caso del 16 de abril, a mí me entregan una información y ordeno una operación militar, que después me entero que es una muerte extrajudicial, y la encubrí y me quedo callado (...) Yo sé que cometo esa falta, yo sé que estoy omitiendo una de mis funciones (...) Pues básicamente el que me informa eso es el comandante del grupo Espada que es el capitán RIVERA, ya, bajo el concepto de que precisamente yo estoy convencido que es una emboscada que se genera sobre el sector, y efectivamente no lo es, el capitán me dice que es que es un Suboficial de la CIOCA que se lo entrega, que es el Sargento URBANO, que era un miliciano, que tenía todos los antecedentes, me dice que a él se lo entrega un Suboficial que es el Cabo MORA...pues ya infortunadamente venía el antecedente de la muerte del muchacho, del niño, del menor de edad que se ha presentado también en combate, y fui, omití, lo omití (…) ya pasado el tiempo pues, no hice nada más al respecto (...) cuando se va saliendo de 'madre' eso, y cuando precisamente le hablo el concepto de la masa sobre el resto de los comandantes pues se genera eso, ahí es responsabilidad de todo el mundo tanto el Capitán como mía, porque yo omití permití que se hubiera presentado eso, esa es la real situación de eso (...) ¿Cuándo se entera? Más o menos como un mes después (...) cuando se presenta la muerte del 16 de abril más o menos como 5 meses después yo me entero de eso (...)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá

[1421] Al respecto Gabriel de Jesús Rincón Amado: "Es aquí donde puntualmente participo en forma directa, que mi coronel Herrera me da la orden de entregarle un fusil al cabo Gutiérrez, el cabo Gutiérrez llega al puesto de mando y se lo entregó en un costal para que se lo lleve hacia el sector donde ellos estaban, que era el sector del Carmen". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Señala la Fiscalía que, el TC Rincón Amado y CR Herrera Fajardo eran prácticamente los que organizaban, encabezaban, dirigían y coordinaban los falsos combates en el municipio de El Carmen, enviándoles el respectivo material de guerra: "Estas personas antes referidas fueron asesinadas en el Municipio del Carmen por la misma Unidad Militar Grupo Especial Esparta al mando del teniente Forero Medina Carlos Andres, y sus suboficiales, por órdenes de los superiores, en este caso subjudice, por el TC. Rincon Amado y CR. Herrera Fajardo, quienes eran prácticamente los que organizaban, encabezaban, dirigían y coordinaban los falsos combates en el Municipio del Carmen, a través de su Pelotón Esparta al mando TE. Forero Medina, y sus suboficiales antes mencionados, enviándoles el respectivo material de guerra como Pistolas, fusiles AK47, munición para las mismas armas, granadas de fragmentación que eran de la misma Fuerza Pública', y estas las pelaban, lijaban, y colocaban en la escena de los hechos, como lo ha indicado el mismo testigo Néstor Guillermo Gutiérrez". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión, Sentencia del 10 de marzo de 2014, Rad. 2010-0161, pág. 13, 14.

[1422] Al respecto el compareciente afirma: "Yo llevaba 2 días de haber llegado de vacaciones, cuando 'pum' se presenta esta muerte, es la famosa muerte de los caballos, entre comillas me dicen que 'sí y que no', que uno llevaba material, que llevan dos caballos para abastecer a la guerrilla y que le habían puesto un fusil al otro...pero yo les pregunto al coronel Rincón "Esa muerte cómo es hermano", me dice básicamente que estaban recogiendo abastecimientos para la guerrilla (...) realmente ni participo en el planeamiento porque yo estoy llegando a Ocaña el 16 de junio y esta muerte se presenta el 17, pero sí me comentan como quince días después, este comentario nunca era 'ya', inicial, "Dimos esta baja", sino que hay cosas, ahí sí pregunto, y le preguntaba al '3' "¿Cómo fue esto, qué pasó?", porque ya había pasado la reunión, ya le había generado una alerta, le dije "A **mí me preocupa que esto no vaya a ser la famosa lista que han hablado**", entonces me aseguran que eso no es ninguna lista, que eso no es cierto, que esta gente venía de una vereda (…) pero esa **queda el pálpito de que sí es una muerte extrajudicial señora magistrada** (...) Básicamente pues **soy complaciente con eso**, porque independiente a cualquier cosa, veo que el concepto del fusil es que son guerrilleros, que uno iba armado, que llevaban remesa para la guerrilla, pero que a uno de esos no le apareció nada, **entonces soy complaciente y lo permito, y lo acepto".** Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá. Considera la Fiscalía: "Herrera Fajardo responde como probable coautor y participe de los hechos sucedidos en el Carmen el día 18 de junio de 2007 en donde perdieron la vida las dos víctimas antes referidas, en desarrollo de presuntas y supuestas acciones militares que no nacieron a la realidad operacional militar, en donde todo se trató de un montaje fingido por el Grupo Esparta tal como lo narro el mismo cabo Gutiérrez Salazar y María Eugenia Ballena, es decir, conocieron los actos preparatorios, ejecutivos y de consumación de los hechos, en donde cada uno participo en rol delincuencial directo, el jefe de operaciones moviendo tropas y dando instrucciones directas al Cabo Gutiérrez, y este alto oficial poniendo en conocimiento a su comandante de Brigada Herrera Fajardo, toda vez, que al tener conocimiento previo y división criminal de trabajo junto con sus subalternos oficiales y suboficiales y soldados de las tropas se cometieron una serie de falsos resultados operacionales, por el Grupo Esparta, en donde este alto oficial Santiago Herrera Fajardo, es autor directo de tales hechos, al verse comprometida su participación en el grado de coautor". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Resolución de medida de aseguramiento contra Herrera Fajardo. Radicado FGN 4867. Pág. 46. Caso Eduar Villegas Botero y Samuel Rincón. También ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo; Misión táctica "Jilguero 8" del 17 de junio de 2007, firmada por Santiago Herrera y Gabriel de Jesús Rincón Amado; Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera y Gabriel de Jesús Rincón Amado, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. En la Resolución de medida de aseguramiento contra Herrera Fajardo. Radicado FGN 4867. Pág. 46. Caso Edaur Villegas Botero y Samuel Rincón.

Samuel Rincón[1423], Javier Peñuela[1424], Wilfredo Quintero Chona[1425] y Jair Julio Vega[1426].

804. En este mismo sentido afirmó DALADIER RIVERA en su versión voluntaria: "*mi coronel Herrera decía, antes de mí al coronel Rincón, tomaba contacto con las otras unidades que estaban sobre el área de operaciones y decía: bueno necesitamos sacar un resultado, entonces, Rivera mándale una pistola, mándale un fusil a fulano de tal o lo va a recoger fulano de tal para que vaya y se la lleve al pelotón* (…)"[1427]. El envío de las armas para los asesinatos seguía entonces siempre el mismo patrón. De acuerdo con lo confesión de RINCÓN AMADO:

> (…) se hacía pues obviamente con previo a que si él [comandante de compañía] hacía un pedimento en algunos casos pudo haber sido ... unos dos días antes o si ya no tenía, se le enviaban con los abastecimientos, como esos abastecimientos iban en forma terrestre y por la línea comercial ... o con los vehículos propios de la brigada ...uno siempre arreglaba una caja o unos sobres o unos elementos para que fueran de tipo operacional, ... entonces se organizaban en cajas o se armaban entre costales para que fueran camuflados dentro de estos abastecimientos.
> [¿En todos esos casos en los que usted dispuso de esas armas para que fueran usadas en ejecuciones extrajudiciales recibió la orden de hacerlo así de parte del coronel Herrera?]Si así fue, ordenado por él[1428].

805. Como hechos en los que el compareciente intervino dando instrucciones para que fueran encubiertos, habiéndose enterado del asesinato una vez había sido cometido, se deben mencionar los

[1423] Ver Sección C.1.1.

[1424] Al respecto Daladier Rivera: "Ahí lo que me tocó organizar fue el anexo de inteligencia y eso es lo que hace referencia a este hecho, su señoría. (...) La orden pues obviamente eso se le comentó a mi coronel Rincón y mi coronel Rincón ya le comentaba a mi coronel Herrera comandante de la Brigada". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá. Se afirma que Herrera Fajardo conocía del actuar criminal y participaba de este. Al respecto señaló: "Como se puede apreciar en esta decisión, no solamente el coronel Santiago Herrera Fajardo era conocedor directo de las acciones irregulares y criminosas que venía cometiendo su unidad militar a la cual comandaba como jefe superior, si no que el mismo estaba inmerso en la misma situación, es decir, colaboraba, apoyaba, coordinaba con otros oficiales y suboficiales, dirigía y actuó con pleno conocimiento de causa en la división de trabajo criminal (...) Obviamente conocía los resultados operacionales cuando los comandantes de la Esparta reportaban la supuesta baja en combate, y todo lo disfrazaba en la orden de operaciones, actas de pago de informantes, radiogramas operacionales e incluso con el INSITOP, entre otros documentos. Documentos estos entre otros, que son el soporte de un combate". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Conclusiones Fiscalía. Resolución de medida de aseguramiento contra Herrera Fajardo. Radicado FGN 4858. Pág. 42. Caso Javier Peñuela. También ver Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. La Misión Táctica Jilguero 13, tiene fecha del 29 de junio de 2007, un día antes del asesinato de Javier Peñuela (En la copia adjuntada por la abogada sí se ve el documento firmado por Rincón Amado y el Herrera Fajardo). El Anexo de Inteligencia, adjuntado tiene fecha de 30 de junio de 2007 (el mismo día del asesinato) firmado por Herrera Fajardo y autenticado por el MY Jayson Velandia.

[1425] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Edwin Dagoberto Torralbo. Versión voluntaria. 12 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Liborio Ávila Tello. Versión voluntaria. 23 de agosto de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1426] Al respecto el compareciente afirma: "Cuando se presenta la muerte a mí me llama la atención porque aparece con un lanzagranadas, y de hecho, alguna vez que yo pasé revista de la CIOCA un lanzagranadas, pero igual me queda el (…) como el sinsabor de eso...me queda el sinsabor, pero yo digo, a mi interior digo, pues desarrollen la investigación, hay como ese dolo en mi mente con respecto a la duda que generó". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá. "La operación fue ordenada también por el comandante de la brigada y como le manifesté pues las armas le fueron a enviadas en los abastecimientos hasta el aeropuerto y que después él posteriormente el capi el teniente Obregón desarrolló su operación (...) Posteriormente con la con la orden de mí coronel él es que se dan los documentos de legalidad, más tenía conocimiento de que si le fueron enviadas las armas al capitán en los abastecimientos". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá. Daladier Rivera sobre las armas: "Más o menos en abril en abril cuatro más o menos yo desarrollo una operación de cierre y en esa operación yo me encontré unas armas, una caleta yo nunca reporté eso su señoría, es esa caleta yo la traje hacia la Brigada y cuando llegué se la entregue a mi coronel [HERRERA] (...) yo llego con esas armas esas son algunas de las armas que se reparten para hacer eso ejecuciones extrajudiciales (…) y mi coronel Herrera decía, antes de mí al coronel Rincón, tomaba contacto con las otras unidades que estaban sobre el área de operaciones y decía: Bueno necesitamos sacar un resultado, entonces, Rivera mándale una pistola (...)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1427] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1428] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

homicidios de las siguientes personas: Sanín Álvarez Álvarez[1429], Jorge Eliecer García[1430], Diosemiro Chinchilla[1431], Jesús Reyes[1432], John Jairo Contreras, Gerardo Quintero Jaimes[1433], Ezequiel Martínez Martínez[1434], Alfredo Cañizales[1435], Wilfredo Durán[1436] y José Eliecer Ortega. También el asesinato de Luis Carlos Angarita[1437] y la tentativa de homicidio en persona protegida de Villamir Rodríguez Figueroa[1438]..

[1429] Al respecto afirma Gabriel de Jesús Rincón Amado: "Cuando ya sale esa unidad del área y muestra el resultado es que me doy cuenta". "Yo tampoco lo le dije al comandante de la Brigada, ni le hice ningún reclamo es que eso es una muerte ilegal, porque lo aduje y le manifesté me parece que hay un mal procedimiento ahí me dijo **son resultados operacionales dele la legalidad que tenga que darle y dale trámite a lo que tenga que darle**, entendí que también tenía conocimiento ya el comandante de brigada de que era lo que había pasado". "Como se ve que verdaderamente exista un combate real a un combate no real (...) uno se entera se da cuenta de una mano de errores que le da más claridad, de que eso era una muerte ilegal y errores como por ejemplo tengo a colación aquí como vivo este caso es que creo que las botas para esa persona, ni siquiera le calzaban entonces no sé cómo lo hicieron o cómo lo desarrollan". "(…) se presenta una muerte con un revolver, y entonces se hace una gran pregunta que para muchas personas comenzaba a hacerse, esto está como turbio (...) si se sabía que era una muerte extrajudicial y se le hizo los visos de legalidad en lo que fue la documentación para poder mostrar de que fue un resultado operacional legal, pero fue una muerte extrajudicial" "no pasó más de dos días fue cuando llega el occiso y lo primero que uno se entera de lo que le dice, le preguntaron al comandante hermano, eso tiene una irregularidad o qué fue lo que pasó, entonces ya comienza a entrar como en ese tira y deje que lo que me está diciendo no es verdad o no está siendo contundente en su información y como yo no tenía nada que ver con la parte disciplinaria de la investigación que ordenaba el comandante de la Brigada, pues yo lo primero que le dije yo le dije al comandante de la brigada fue, **mi coronel a mí me parece que existen dudas frente a esa muerte en combate y lo que estamos haciendo es una legalización. Me dijo, Hermano lo que estamos presentando es un resultado operacional**, palabras más palabras menos sin precisar si fue así puntualmente". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1430] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1431] Expediente Caso No. 03, Cuaderno de Carlos Andrés Forero. Versión Voluntaria. 19 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Humberto Rojas Triana. Versión voluntaria. 17 de septiembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Néstor Guillermo Gutiérrez Salazar. Versión voluntaria. 13 de septiembre de 2018. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Santiago Herrera Fajardo firmó la orden de operación Alacrán y el documento que contenía la Misión Táctica "Montgomery". Esta Misión Táctica es de fecha 2 de mayo 2007, el mismo día en el que ocurrieron los hechos.

[1432] Según Gabriel de Jesús Rincón Amado: "En el momento de dar las muertes en combate, él [MY Rodríguez] no tenía cómo mostrar que esas personas fueran personas al margen de la ley, entonces se le mandó en una caja sellada por una encomienda con un conductor de la Brigada (...), se le enviaron dos armas cortas para que él las presentara y se las colocará a estas personas como muertos en combate (...) esas dos armas hacían parte de las armas que yo tenía guardadas y que me ha ordenado mi coronel Herrera para que se le pudieran enviar, entonces aquí ya comenzaba a verse otra unidad, no solamente era la compañía Esparta del batallón de contraguerrilla 98, sino que entro a participar la compañía de batallón de contraguerrilla 95 que se encontraba en Teorema con el sargento Morales". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1433] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1434] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1435] Ibidem.

[1436] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado

[1437] Al respecto Daladier Rivera afirma: "Está la del 16 de julio del 2007 esta baja es de Luis Carlos (….) a del teniente Campo en este resultado su señoría 16 de julio del 2007 que está dentro del informe Aquí en la vereda Vijagual yo hago un anexo de inteligencia posterior a los hechos, pero nosotros o yo personalmente nunca le entrego un arma nunca sabía que iban a hacer Esa muerte extrajudicial (...) [¿Quién le da la instrucción de hacer ese anexo de inteligencia que sería posterior a los hechos?] En el momento del resultado como tal pues como le dije anteriormente había unos anexos que se hacían antes y otros posteriores por el afán de llenar la carpeta o sea yo prácticamente pues **la orden recibida era mi coronel Herrera hermano hay que reunir los documentos para esa carpeta No podemos dejar sin anexo inteligencia eso** (...)". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá; Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1438] Daladier Rivera aceptó su participación en este hecho. Según su versión voluntaria, el coronel Herrera le indicó que debía "legalizar" que Villamir Rodríguez era un bandido de las FARC. Por esta razón, Rivera consiguió dos desmovilizados para que hicieran una declaración falsa frente al Fiscal Seccional de Ocaña en contra de Villamir Rodríguez. Señala también que les pagó por dicha declaración entre doscientos a quinientos mil pesos: "yo entro pues claro yo lo veo al tipo tiene uno dos disparos de fusil Pero la policía no me deja hablar con él entonces yo voy a comento mi coronel me dice Hermano como sea y que hay que legalizar de que ese man es un bandido de las Farc (...) uno de los manes me dice pues yo no lo conozco pero pues si usted me motiva yo podría entrar a organizarle una buena declaración para que lo judicialice me da la idea yo le digo oiga si perfecto porque quien más que era la credibilidad de un desmovilizado y yo le digo listo yo llamo a mi coronel y le digo mi coronel aquí hay dos desmovilizados que declaran pero toca darles plata Y cuántos están pidiendo no recuerdo si les di 200 o 500 mil pesos

En estos casos HERRERA FAJARDO supo que se trataba de un asesinato ejecutado por miembros de la BRIM15 inmediatamente después de ocurrido. Su intervención se dio entonces después de la consumación, por medio de las siguientes modalidades: primero, en un caso, como confesó el mismo HERRERA FAJARDO, al enterarse fue "permisivo" y no tomó ninguna acción para reprender a los responsables ni para evitar que volviera a suceder; segundo, en otros casos, les ordenó a su oficial de operaciones y a su oficial de inteligencia que elaboraran, firmaran y presentaran, para su visto bueno, todos los documentos necesarios para "legalizar" el asesinato y presentarlo como muerte en combate[1439]; tercero, en cinco ocasiones, HERRERA FAJARDO le ordenó a su oficial de operaciones o a su oficial de inteligencia que enviarán un arma a la unidad militar que había cometido el asesinato, para que pudieran simular el combate.

806. Por último, los siguientes son hechos en los que HERRERA FAJARDO firmó la orden de operaciones y frente a los cuales habría tenido una actitud pasiva o permisiva: asesinato de Deiver Ramírez[1440], Euclides García Claro[1441], Héctor Antonio Rubio[1442], Jesús Emilio Medina Garay[1443], Carlos Daniel Martínez Ortega[1444], Juan Carlos Salcedo Durán[1445] y Albeiro Amaya Montejo[1446]. En este sentido, también se debe mencionar una víctima no identificada, asesinada el 1 de marzo de 2007 y confesada por GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO[1447], al igual que los casos de Ariel Jaime Arias[1448] y Adinael Arias[1449]. Se trata de hechos cometidos y confesados ante la JEP por miembros de la BRIM15[1450]. De

y ellos me dieron las declaraciones y fueron hasta Ocaña ante el fiscal seccional antes Mientras tanto los han atendiendo en el hospital de Ocaña. Eso lo hice yo en cuestión de unos días traje a esos desmovilizados lo senté ante el fiscal seccional obviamente pues ellos no sabían que nosotros le estamos pagando y que ellos estaban dando esas declaraciones y ellos declararon en contra de Villamir Rodríguez", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá. Al respecto Gabriel de Jesús Rincón Amado: "Entonces aparece como una persona herida y que le estaban dando la atención en el Tarra entonces mi coronel ordena que esa persona pues obviamente tiene que ser capturada y que tiene que ser custodiada para que se pueda darle el proceso de judicialización (...) queda encargado el capitán Rivera que en ese momento manejaba la sección de inteligencia (...) nunca fui vinculado a ese proceso, pero sí supe que estuvo vinculado mi coronel Herrera, el mayor Rivera el capitán Navarro y el comandante del pelotón, frente a ese caso, porque aparecía de que a él lo iban a ultimar y él no pertenecía a ninguna a ninguna estructura dentro de todo el proceso jurídico que se llevó a cabo", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá.

[1439] Entre estos documentos se encuentran los siguientes: orden de operaciones, misión táctica, radiograma, libro COB, informe de patrullaje, informe de muerte en combate y anexo de inteligencia.

[1440] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1441] Ibidem.

[1442] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1443] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1444] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Gonzalo Navarro Ramírez. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Ramón Isidoro Ordoñez Ruiz. Versión voluntaria. 27 de octubre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Giovanny Valderrama Saavedra. Versión voluntaria. 24 de septiembre de 2018. Bogotá. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1445] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 19 de noviembre de 2018. Bogotá. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel De Jesús Rincón Amado.

[1446] Ibidem.

[1447] Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018.

[1448] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá; Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Urbano. Versión voluntaria. 30 de agosto y 4 de octubre de 2018. Bogotá; Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado.

[1449] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Weiman Navarro. Versión voluntaria. 29 de octubre de 2018. Bogotá; Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Ramón Ordoñez. Versión voluntaria. 27 de octubre de 2018. Bogotá; Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Giovanny Valderrama. Versión voluntaria. 24 de septiembre de 2018. Bogotá; Orden de operaciones "Alacrán" firmada por Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. .

[1450] Manual 3-50 del Ejército Nacional, págs 23 a 27. Definición: "3. CONTROL. El control es esencial para que la Guía de Planeamiento, la intención del Comandante y su decisión se ejecuten con exactitud, incrementando de esta manera los factores que contribuyen al cumplimiento de la misión. Debe ejercerse antes, durante y después de las operaciones. Igualmente se puede conducir directa o indirectamente mediante directivas, planes o procedimientos. La información y el tiempo son dos factores críticos del control".

hecho, en estos casos nunca verificó si las muertes reportadas como bajas en combate eran lícitas. Por el contrario, firmó la orden de operaciones correspondiente respaldando su legalidad, sin llevar a cabo ningún tipo de control.

807. La Sala debe aclarar que, aunque SANTIAGO HERRERA afirma haber sido permisivo y reconoce que no tomó medidas para evitar la comisión de los crímenes, su responsabilidad no se fundamenta únicamente en el incumplimiento (pasivo) del deber de controlar la tropa bajo su mando. En este caso, la ausencia de controles y medidas que evitaran el asesinato de civiles constituye en sí un aporte esencial que, junto con otros, como los ya descritos, revelan el rol fundamental que el compareciente cumplió en la articulación e implementación de un plan criminal que condujo a la muerte de todas las personas aquí mencionadas, lo cual permite entender que actuó como coautor. Al ser HERRERA coronel del Ejército, ocupar el cargo de comandante de la BRIM15 y decidir sobre el funcionamiento general de esta unidad militar, asignar roles y dar órdenes de todo tipo, incluidas las dirigidas a propiciar y encubrir esta práctica, sus actuaciones tuvieron incidencia en todos los asesinatos, así en concreto, frente a algunos de ellos haya intervenido con posterioridad a su consumación. El dominio del hecho que se puede predicar de este compareciente trasciende entonces también de los crímenes considerados aisladamente y abarca toda la práctica o modalidad del *patrón criminal,* mientras se desarrolló bajo su mando, como hecho global.

Acuerdo o plan común

808. La coautoría se desprende, adicionalmente, teniendo en cuenta el principio de imputación recíproca que caracteriza esta forma de responsabilidad penal individual, de la actuación conjunta con los demás comparecientes aquí imputados, particularmente, NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR, RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ, DALADIER RIVERA JÁCOME y GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO. La responsabilidad penal individual y el rol que cada uno de ellos cumplió en las modalidades del *patrón criminal* que la Sala encontró al analizar el asesinato de civiles cometidos durante los años 2007 y 2008 por miembros de la BRIM15 ya fueron explicados (ver sección C.3., así como las imputaciones individuales). GUTIÉRREZ SALAZAR y URBANO MÚÑOZ hacían inteligencia, señalaban víctimas e incluso intervinieron directamente en algunos homicidios; RIVERA JÁCOME y RINCÓN AMADO coordinaban el manejo de información, la entrega irregular de armas, con las cuales se simulaban los combates, organizaban la documentación para encubrir los asesinatos e incluso daban instrucciones sobre la forma en que se debían llevar a cabo algunas operaciones. La piedra angular de esta organización criminal, al menos en el año 2007, sin la cual la coordinación necesaria para perpetrar los crímenes no hubiera sido posible, fue SANTIAGO HERRERA FAJARDO, como comandante de la BRIM15.

809. Es decir, SANTIAGO HERRERA no se limitó a dar órdenes para que individuos anónimos bajo su autoridad cometieran los crímenes. El compareciente atribuyó funciones, realizó nombramientos y dio instrucciones, las cuales, en algunas ocasiones fueron generales, pero en otras fueron muy precisas, con el fin de repetir una y otra vez el mismo *modus operandi* y así consolidar el *patrón criminal.* Su involucramiento en las actuaciones de la tropa en el terreno se evidencia, además, en los programas de radio revisados por la Sala, a partir de los cuales es posible afirmar que él hacía seguimiento de los movimientos de las unidades militares menores, casi en tiempo real, incluyendo casos en los que se produjo la muerte de civiles (sección B.3.2.).

810. Es más, varias veces sus subordinados acudieron a él para reportar que su parte estaba hecha, informando que había una potencial víctima o que ya habían cometido el homicidio, y esperando que él cumpliera su rol, como, por ejemplo, autorizar la operación (aunque fuera retroactivamente), ordenar la organización de carpetas para dar visos de legalidad o el envío de armas para simular los combates. En otras palabras, aunque SANTIAGO HERRERA era el comandante de la BRIM15 y la persona con mayor jerarquía en esta unidad militar, lo cual ciertamente imprime especial relevancia a sus aportes, actuó conforme a un acuerdo, cumpliendo también una función determinada, en coordinación con personas de su confianza, con quienes compartía el dominio del hecho global, al que ya se hizo referencia. Precisamente, la coordinación en todos estos casos con las mismas personas, siguiendo el mismo *modus operandi*, es lo que permite concluir la existencia del acuerdo común que fundamenta la coautoría.

Dolo: consciencia y voluntad

811. La existencia misma del *patrón criminal* durante el año 2007 en la BRIM15, es decir durante la comandancia de SANTIAGO HERRERA, y el rol que este cumplió en su estructuración y reproducción no solo permiten inferir la existencia de un acuerdo criminal, sino también el dolo con el que HERRERA obró. Es decir, los aportes mencionados en los párrafos precedentes fueron realizados con plena consciencia y voluntad, en el sentido del art. 22 del CP. En su versión voluntaria, al preguntársele si en el curso de su comandancia tuvo conocimiento de que miembros de la BRIM15 asesinaban civiles para presentarlos como bajas en combate, el compareciente contestó afirmativamente, aunque dijo que solo conoció algunos casos, no todos[1451].

812. Al respecto es necesario precisar que, para la configuración de la coautoría y la atribución de responsabilidad penal individual por los crímenes aquí mencionados, no se requiere que HERRERA FAJARDO haya tenido conocimiento previo de las circunstancias específicas en las que murieron todas y cada una de estas personas (lugar, fecha, hora, etc.), así como tampoco conocimiento de su identidad. Basta con el conocimiento previo de que dicha práctica efectivamente tendría lugar; que por esto morirían civiles, aunque no supiera exactamente cuántos; que los asesinatos se daban como estrategia para aumentar fraudulentamente los resultados operacionales de las unidades bajo su mando; y que sus decisiones y actuaciones como comandante de la brigada lo facilitaban y promovían.

813. Con base en la evidencia recolectada por la Sala, se puede inferir razonablemente que HERRERA FAJARDO no solo era consciente de que esto sucedía, sino que, además, una vez enterado, quiso que así continuara ocurriendo. En otras palabras, como se mostrará a continuación, en los términos del art. 22 CP, HERRERA FAJARDO conoció los hechos constitutivos del crimen de guerra de homicidio en persona protegida, incluyendo por supuesto la condición de civiles de las víctimas y la relación que estos homicidios tenían con el conflicto armado, y quiso su realización.

814. De acuerdo con la información recopilada por la Sala, al menos desde febrero de 2007 HERRERA FAJARDO tuvo conocimiento de que una de las bajas en combate que le reportaron sus subordinados era en realidad un asesinato. Según su propia versión, se trató del homicidio del menor de edad, Darwin Andrey Ramírez González, cometido por DALADIER RIVERA JÁCOME el 28 de octubre de 2006, siendo comandante del Grupo Especial Espada[1452]. De acuerdo con lo confesado por HERRERA FAJARDO:

> Eso fue en el año 2006 como en septiembre, creo, y entonces me dice "Ese, ese muchacho lo cogimos vivo y yo lo maté, lo mandé matar", entonces ahí viene mi pregunta, le dije "Pero ¿Él estaba uniformado, era guerrillero, estaba con armamento?", y dijo "Sí", entonces viene mi cuestionamiento, claro que cometo un error, y grandísimo, y por eso estoy acá, pero mi responsabilidad entonces, ¿qué hago?, paso el pelotón detenido todo porque el capitán me contó eso, o dejo que siga la investigación, dentro de la degradación de la guerra determino, él era bandido (…) entonces pues lo asumo, y por eso estoy acá, y asumo la responsabilidad de eso (…) si el capitán se acerca y me dice y me cuenta eso, yo sé que lo que hizo fue violar… hizo una infracción al Derecho Internacional Humanitario, porque a pesar de que el niño tenía, o el menor de edad tenía su fusil y estaba uniformado, lo mató, lo mandó matar, pero fue una decisión propia él, y él genera la confianza conmigo para decirme pasó esto, 4 meses después(…)[1453].

815. Además, SANTIAGO HERRERA confesó que, cuando se enteró del asesinato de Luis Antonio Sánchez Guerrero, cometido también por el mismo RIVERA JÁCOME en abril de 2007[1454], volvió a ser "permisivo". HERRERA FAJARDO relaciona esta circunstancia con los asesinatos que se siguieron perpetrando:

> (…) le dije realmente cuál eran los criterios, porque estaba manejándose eso, pero, sin embargo, pues ya infortunadamente venía el antecedente de la muerte del muchacho, del niño, del menor de edad que se ha presentado también en combate, y fui, omití, lo omití, y le dije que se generara la investigación que se tenía que generar, y realmente lo asumí, ya porque no… ya pasado el tiempo pues, no hice nada más

[1451] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá
[1452] Ver Sección E.3.1.3.
[1453] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá
[1454] Ver Sección E.3.1.3.

al respecto[1455]

> (…) yo hablo directamente con RIVERA, de hecho, que (…) me parece que… que el proceder no es el correcto, que él está haciendo directamente sobre eso, pero igual, soy permisivo sobre esa situación y por eso estoy diciendo que se presenta eso, que cuál es el criterio para desarrollar eso, que ese tipo de misiones no se pueden desarrollar, pero igual más adelante pues se sigue generando en El Carmen lo que sucedió, básicamente eso[1456].

816. Es necesario mencionar que, cuando SANTIAGO HERRERA se enteró del asesinato del menor de edad cometido en el año 2006 por DALADIER RIVERA y al pedir explicaciones al respecto, RIVERA JÁCOME le mencionó que lo hizo debido a las presiones por resultados y para "quitárselo [a HERRERA] de encima"[1457]. Es decir, en ese momento SANTIAGO HERRERA no solo se enteró de que un civil había sido asesinado, sino también de que ese crimen se debió a la presión ejercida por él para aumentar el número de bajas reportadas.

817. Por otro lado, SANTIAGO HERRERA aceptó haber conocido las denuncias públicas de los habitantes del Carmen y que señalaban la existencia de una "lista negra" con los nombres de personas que estaban siendo asesinadas por los miembros de la BRIM15[1458] . De acuerdo con la declaración rendida por Amparo Inés Portillo Angarita, alcaldesa del Carmen durante el 2007, en el marco del proceso No. 4870, adelantado por la Fiscalía General de la Nación, ella convocó en junio de ese año a miembros de la BRIM15, debido a las denuncias hechas por los pobladores y, en particular, por Wilfredo Durán, quien le solicitó protección, pues, según él, lo iba a matar el Ejército, así como ya lo habían hecho con otras nueve personas. Asegura la alcaldesa de este municipio que el Ejército negó la existencia de dicha lista, pero un mes después reportó un falso combate con la guerrilla, en el que resultó muerto, precisamente, Wilfredo Durán[1459]. Esta supuesta baja fue reportada el 19 de julio de 2007.

818. SANTIAGO HERRERA FAJARDÓ se enteró de dicha convocatoria y delegó a su B3, GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO y al segundo comandante RUBÉN DARÍO CASTRO, para que asistieran a esta reunión. Así lo aceptó el compareciente en versión voluntaria ante la JEP[1460]. RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ afirmó que, después de asistir a la reunión, le comunicó al comandante de la BRIM15, SANTIAGO HERRERA, lo expuesto por la alcaldesa[1461]. Esta circunstancia,

---

1455 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá

1456 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá

1457 Así lo explicó Daladier Rivera en su versión voluntaria: "Le dije yo la verdad para quitármelo a usted de encima lo único que me tocó tomar la decisión fue dar de baja a ese muchacho mi coronel (…). Yo le cuento a mi coronel Herrera ese resultado cuando ya llego y me sacan del área operaciones y le dije mi coronel la verdad es que ese man lo legalice porque yo lo cogí vivo, dijo pues hermano, si usted tomó la decisión qué más se va a hacer, usted porque si yo le estoy contando me está contando para que yo lo felicite o tenga una denuncia contra usted, pero pues perdimos un soldado y hay que tratar de equiparar las cosas para qué pues tampoco podíamos qué sacamos con entregar ese muchacho lo llevan para Bienestar Familiar y a los 8 o 10 días se sale y vuelve llega a su estructura y va a ser un gran guerrillero, más o menos eso fue lo que se manejó ahí Doctora". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá.

1458 Ver Sección E.3.1.1.

1459 Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Resolución No. 022 emitida en el marco del proceso radicado No. 4797 de la Fiscalía 72 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Pág 25-26.

1460 "[¿La alcaldesa le informó en algún momento que había miembros de la población con mucho temor porque estaban incluidos en una lista?] Sé de eso, y por eso se manda la gente a la reunión, para que se esclarezca qué es lo que está pasando (…) llega el 'run, run' de la famosa lista negra, entonces fácil, le doy la orden al comandante del Batallón Especial Vial número 10, que tenía un Pelotón de soldados campesinos, "Vaya allá", creo que va el coronel Rincón y el coronel Castro, los mando allá porque yo salía, tenía reunión en Bucaramanga o no sé en dónde con el comandante de la división, y los envió a ellos y el reporte que me llega a mí después. (…) yo envío a los coroneles a la reunión, porque había un problema con una famosa lista que supuestamente era para (…) los iban a matar, por eso es que vamos o envío esas personas a que determinen si es verdad o es mentira esa situación". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá.

1461 "Sí hablaron y que había una preocupación por los muertos que estaban presentando, sí lo hablaron ahí y eso se lo informe al comandante de la brigada (...) Magistrada: **¿Y usted exactamente qué le informó al comandante de la brigada y él qué le dijo?** Rubén Darío Castro Gómez: **Yo le informé los puntos y tuvo que no mal recuerdo enviarle el acta de la reunión** porque ahí mismo se firman las actas generalmente cuando llegan a reuniones se firman las actas **y yo le informé al comandante de la Brigada sobre ese aspecto fue lo que hice que era mi conducto informarle a él era el que tomaba las decisiones al respecto** con eso yo básicamente cuando yo haya durado 5,8,15 días que era lo que permanecía ahí en el pueblo y esa fue la única reunión que asistí. Magistrada: **¿Y qué le dijo el comandante de la Brigada respecto del informe que usted le presentaba?** Rubén Darío Castro Gómez: **El me manifestó y yo le entregué al informe y no me acuerdo**

vista en conjunto con las dos ocasiones en las que DALADIER RIVERA le confesó haber participado en el asesinato de civiles y el hecho mismo relacionado con la caleta de armas que RIVERA le entregó irregularmente (ver párrafo 351), permiten concluir que SANTIAGO HERRERA, lejos de creer que se trataba de conductas aisladas y espontáneas, sabía perfectamente que los asesinatos se estaban cometiendo repetidamente. No obstante, SANTIAGO HERRERA continuó con la presión permanente, exigiendo bajas con incentivos, amenazas de destitución, etc., y, además, confió al mismo DALADIER RIVERA la central de inteligencia.

819. Las declaraciones de los subordinados de HERRERA FAJARDO así lo confirman. Del Estado Mayor de la BRIM15 la Sala llamó a versión voluntaria al segundo comandante y jefe del Estado Mayor, también a dos jefes de la Sección de Inteligencia y al jefe de operaciones. De estos cuatro miembros, dos oficiales aseguraron que HERRERA FAJARDO conocía sobre los asesinatos y que incluso en varias ocasiones supo de ellos desde antes que fueran cometidos.

820. GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO, jefe de operaciones de la BRIM15 desde noviembre de 2006 y hasta noviembre de 2008, aseguró que: "Todas las muertes extrajudiciales y todas las muertes legales siempre era[n] con la orden del comandante, del coronel Herrera (…)"[1462], lo cual encuentra respaldo en el manual del Estado Mayor, dado que allí se confirma que el comandante de la brigada debía autorizar todas las operaciones militares adelantadas por sus miembros (sección C.1.1). Sobre esta base, RINCÓN distingue entre el conocimiento previo del comandante, visible especialmente en aquellos casos en los que desde la comandancia de la BRIM15 se mandaban armas a las unidades menores, para que encubrieran los asesinatos y pudieran hacer pasar las víctimas como bajas en combate[1463], y los casos en los que el comandante de la brigada se enteró después y dio la orden de encubrir con "visos de legalidad"[1464], organizando la documentación necesaria.

821. En el mismo sentido DALADIER RIVERA JÁCOME, jefe de la Sección de Inteligencia de la BRIM15 y de la CIOCA, declaró que HERRERA conocía y ordenaba el envío de armas a las unidades para que reportaran "muertes en combate", refiriéndose a las armas que fueron encontradas por él en la caleta[1465], pero también algunas otras compradas con recursos para gastos reservados de la brigada. El proceso para extraer dinero de estos gastos reservados se daba a través de los comandantes de batallón,

---

qué decisión directamente tomó él o qué procedimiento hicieron. No lo recuerdo, doctora, pero yo le informé era como mi conducto informarle a él esa situación. Magistrada: ¿Y usted le hizo algún seguimiento al tema? Rubén Darío Castro Gómez: **No señora magistrada yo no le hice ningún seguimiento al tema**". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

1462 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018. Bogotá

1463 "Sí tenía el conocimiento de que esas unidades tenían unos elementos, que son las armas con las cuales, por orden de mi coronel Herrera de darle, fueron entregadas con anterioridad o se les enviaban para que pudieran darles la legalidad a esas muertes en combate... Yo no podía autorizar ninguna operación si no era con el pleno conocimiento del comandante de la brigada… nunca le va a decir al comandante la patrulla la operación se tiene que hacer así, sino el comandante autoriza la operación… Pero la información nunca me la trae a mi puntualmente para que yo decidiera, siempre se la daba al comandante de la Brigada, el comandante de la Brigada decía monte la operación, mire a ver por dónde se pueden ir para que así se le dé el viso de legalidad y siempre que se desarrollaba se le explicaba al comandante de la brigada por dónde se iba a hacer y él daba el visto bueno para que esa operación saliera", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá

1464 "Hay algunas operaciones donde, como lo estoy manifestando, nos dimos cuenta es después de lo ocurrido de que era una muerte extrajudicial, pero como tocaba mostrar resultados y tocaba manifestar de que se estaba haciendo algo, pues nunca se hizo ninguna manifestación de decir, venga teniente o venga mi capitán eso que usted hizo es ilegal vamos a denunciarlo, no, (…) entramos en ese rol con el comandante de la brigada de decir sí, pero nunca se podía desarrollar ninguna operación sin el visto bueno de él [Comandante de la Brigada, HERRERA FAJARDO], siempre a decir que yo a modo propio podía ordenar una operación sin que él se diera cuenta no podía, no, no tenía esa autoridad ni tampoco lo hacía… posteriormente de acuerdo a las órdenes que da mi coronel Herrera para darle los visos de legalidad que yo presento los documentos como es la orden de operaciones y aparte la orden de operaciones pues es el radiograma operacional y el informe de situación de tropas que se llama INSITOP (…(para darle visos de legalidad pues era ordenado por el comandante de la brigada", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá

1465 Más o menos en abril en abril cuatro más o menos yo desarrollo una operación de cierre y en esa operación yo me encontré unas armas, una caleta yo nunca reporté eso su señoría, es esa caleta yo la traje hacia la Brigada y cuando llegué se la entregué a mi coronel [HERRERA]… pues ya con anterioridad él me había dicho, bueno Rivera tenemos que mirar hermano cómo podemos entrar a organizar esta vaina que la presión estaba muy jodida… yo encuentro la caleta el 4 de abril más o menos pues cuando yo llego con esas armas esas son algunas de las armas que se reparten para hacer eso ejecuciones extrajudiciales… mi coronel Herrera decía, antes de mí al coronel Rincón, tomaba contacto con las otras unidades que estaban sobre el área de operaciones y decía: Bueno necesitamos sacar un resultado, entonces, Rivera mándale una pistola, mándale un fusil a fulano de tal o lo va a recoger fulano de tal para que vaya y se la lleve al pelotón …", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá

los cuales pagaban a los habitantes de la región la firma de hojas en blanco, para ser presentadas, luego, como actas de informantes. HERRERA FAJARDO, como comandante, le dio visto bueno a todos los reportes que RIVERA le entregaba para legalizar estos gastos[1466], sin reparar nunca en las irregularidades y sin ningún tipo de control.

822. Adicionalmente, RIVERA JÁCOME señaló que en la CIOCA varios de los anexos de inteligencia se organizaban con posterioridad a las muertes, con el fin de que coincidieran con las supuestas operaciones de combate y que esto se hacía precisamente por órdenes de SANTIAGO HERRERA FAJARDO[1467]. El conocimiento que tuvo SANTIAGO HERRERA de los asesinatos de civiles, de la forma como se cometieron estos crímenes, así como de su finalidad, fue corroborada también por RAFAEL URBANO, agente de inteligencia de la CIOCA, quien confirmó que toda la información de inteligencia la debían remitir directa y exclusivamente al comandante de la Brigada[1468] y que dentro de esa información se incluía lo que sería remitido directamente a los pelotones, para que pudieran cometer asesinatos de civiles y así presentarlos como muertes en combate[1469].

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

823. Estos homicidios se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el art. 7 (1) (a) ER. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente alguno o algunos de los actos enunciados en el art. 7 (1) ER, *"con conocimiento de dicho ataque"*[1470]. Como se ha mostrado en este acápite, de manera consciente y voluntaria SANTIAGO HERRERA FAJARDO contribuyó de manera esencial para que en el año 2007 se diera en la BRIM15 la primera modalidad del *patrón criminal* aquí descrita. HERRERA, siendo comandante de esta brigada, fue la piedra angular alrededor de la cual giraron los demás miembros involucrados, quienes actuaron según sus instrucciones.

824. Por lo anterior y teniendo en cuenta las versiones voluntarias practicadas por la Sala, es claro que, al actuar, el compareciente conocía los hechos constitutivos de las respectivas infracciones penales y quería su realización, lo que permite afirmar, como ya se explicó, que sus conductas fueron dolosas, en los términos del art. 22 CP. Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del ER, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas, así como contribuir a la producción de las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la vida de las víctimas[1471]. Sin embargo, tal como ocurre con los demás comparecientes, la imputación subjetiva HERRERA va más allá de estas conductas tomadas aisladamente, púes él también era consciente de que los crímenes en los que intervino de manera directa, así como las demás conductas aquí mencionadas, hacían parte de un plan criminal que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo.

825. Con base en la versión voluntaria rendida por SANTIAGO HERRERA FAJARDO, así como en la cantidad de crímenes cometidos por miembros de la BRIM15 y la manera en que esto ocurrió, es posible afirmar que el compareciente era consciente de que estos hacían parte de un ataque generalizado y sistemático contra una población civil. HERRERA sabía perfectamente de la existencia reiterada de esta práctica o *patrón criminal*; siempre fue consciente de que durante el año 2007 miembros de la BRIM15 asesinaron civiles para simular bajas en combate y de esta manera aumentar los indicadores de eficiencia

[1466] "La cuenta de gastos reservados llevaba si no estoy muy mal lleva como cuatro o cinco firmas una firma era el comandante de la Brigada que era un visto bueno …claro, hubo la compra de esas armas. En mi tiempo sí claro compramos armas …pero sí, en mi tiempo claro comprábamos armas con esa cuenta", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá.
[1467] "Había unos anexos que se hacían antes y otros posteriores por el afán de llenar la carpeta o sea, yo prácticamente pues la orden recibida era de mi coronel Herrera, hermano hay que reunir los documentos para esa carpeta … no podemos dejar sin anexo inteligencia eso", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Daladier Rivera Jácome. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2018. Bogotá
[1468] "Había un comandante de la Central de Inteligencia que se llamaba mi mayor Velandia pero había una situación ahí que como mi coronel Herrera y mi coronel Rincón Amado y mi coronel Castro Rubén Darío Castro ellos eran los comandantes directamente la Brigada Móvil 15 y como nosotros pertenecíamos a esa brigada teníamos que rendirle informaciones a ellos", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Urbano. Versión voluntaria. 3 de septiembre de 2018. Bogotá
[1469] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rafael Urbano. Versión voluntaria. 30 de agosto y 4 de octubre de 2018. Bogotá.
[1470] Ver nota al pie 1314.
[1471] Ver nota al pie 1315.

de dicha unidad militar. Asimismo, él sabía que ninguno de estos crímenes era casual y que más bien hacían parte de un plan criminal, organizado y coordinado al interior de la brigada por él mismo. En otras palabras, el compareciente conocía las circunstancias que aquí constituyen el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y de las que se desprende su injusto específico, así como la relación existente entre dicho contexto y los crímenes individuales que se le imputan.

826. Esto permite afirmar que SANTIAGO HERRERA actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el rol que cumplió como comandante de la brigada y los distintos tipos de aportes que ya se explicaron, tanto los generales como los específicos. Adicionalmente, SANTIAGO HERRERA era consciente del tipo de organización y coordinación logística que la presentación de civiles como bajas en combate exigía; él sabía cómo se determinaba quiénes serían asesinados y daba las instrucciones necesarias e incluso presionaba para que los asesinatos se encubrieran debidamente. HERRERA tenía, adicionalmente, interés directo en el aumento aparente de las estadísticas de resultados operacionales, dado que también fue objeto de presiones en este sentido y ejerció a su turno presión sobre sus subalternos. En otras palabras, conocía y compartía la finalidad del plan criminal. El conocimiento del contexto en el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que él debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

827. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor SANTIAGO HERRERA FAJARDO, por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó ejerciendo presión constante sobre sus subalternos, para que presentaran bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales; realizando cambios y alteraciones en la línea de mando y el estado mayor de la BRIM15, con el fin de contar con personas de confianza, para llevar a cabo conjuntamente las actividades delictivas que aquí se han descrito; planeando y encubrimiento asesinatos, cuya realización el compareciente conocía de antemano; encubrimiento homicidios de los que el compareciente se enteró con posterioridad a su perpetración; firmando órdenes de operaciones de manera irregular e incluso omitiendo los controles que le correspondían implementar para evitar estos crímenes. Todo esto tuvo lugar entre enero y noviembre de 2007, lapso en el que se desempeñó como comandante de la BRIM15. En consecuencia, HERRERA FAJARDO debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el artículo 7(1)(a) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

E.3.1.6. Rubén Darío Castro

828. RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.304.484 de Bogotá y con Acta de Sometimiento a la JEP No. 301184, fue miembro del Estado Mayor de la BRIM15 entre el 1 de diciembre de 2005 y el 14 de noviembre de 2008[1472]; inicialmente tuvo el rango de teniente coronel y desde diciembre de 2007 el de coronel Durante este tiempo desempeñó tres funciones distintas: jefe de operaciones (B3) del 1 de diciembre de 2005 al 30 de septiembre de 2006, jefe de Estado Mayor (ejecutivo y segundo comandante) del 25 octubre de 2006 al 18 de diciembre de 2007 y

[1472] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ejército Nacional, Extracto de Hoja de Vida, Rubén Darío Castro. Remitido por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Conjunto Estratégico de Transición, oficio No. Radicado 011007826902 dirigido a los Magistrados CATALINA DÍAZ GÓMEZ y ÓSCAR JAVIER PARRA RVERA, recibido en la JEP el 9-11-2018, ORFEO: 20181510352132. Es importante mencionar que la fecha que aparece en el extracto de hoja de vida en la que CASTRO asume la comandancia de la BRIM15 no coincide con lo señalado por él en su versión voluntaria (ni en las versiones de los otros miembros del Estado Mayor de la BRIM15) ni concuerda con la fecha en la que HERRERA, a través de programa operacional, informa a la brigada que CASTRO es el nuevo comandante. En este sentido, se tomará como fecha de inicio de la comandancia de CASTRO GÓMEZ el 19 de diciembre de 2007, fecha reportada oficialmente en programa radial de la comandancia de la BRIM15, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15; fecha, además, ratificada en las versiones voluntarias de Rubén Darío Castro, Santiago Herrera Fajardo y Gabriel de Jesús Rincón Amado: Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018 y 13 de noviembre de 2020. Bogotá; Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá; Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 21 de noviembre de 2018 y 13 de diciembre de 2018. Bogotá

comandante de la brigada del 19 de diciembre de 2007 al 14 de noviembre de 2008[1473]. Para la SRVR, existen bases suficientes para entender que CASTRO GÓMEZ, dada su posición jerárquica en esta unidad militar, realizó aportes esenciales, consciente y voluntariamente, dirigidos a la implementación de un plan criminal, cuya finalidad era el asesinato de civiles para presentarlos como bajas en combate. Por esta razón, el compareciente está llamado a responder como coautor de los asesinatos cometidos por miembros de la BRIM15 que se produjeron desde el momento en que tuvo conocimiento de esta práctica criminal, en junio de 2007, y durante el año 2008.

829. En el Informe No. 1 de la FGN, CASTRO GÓMEZ aparece mencionado en dos hechos, los cuales incluyen dos víctimas. Por otro lado, en sus dos versiones voluntarias, rendidas el 23 de noviembre de 2018 y 13 de noviembre de 2020, CASTRO manifestó que no está condenado por ellos y que reconocía su participación en uno solo. Sin embargo, la Sala concluye que CASTRO GÓMEZ es *responsable por la muerte de 59 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre el 7 de junio de 2007 y el 14 de noviembre de 2008,* así como por el intento de asesinato de *una víctima más que en octubre de 2007 logró escapar con vida* después de haber sido retenida y herida por miembros de la BRIM15, para un total de 60 víctimas. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que CASTRO contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto los aportes que él realizó, como el dolo con el que actuó. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos grupos de crímenes se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

830. Para la Sala existen suficientes bases que le permiten entender que RUBEN DARÍO CASTRO GÓMEZ es penalmente responsable *de 48 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, *a título de coautoría impropia* (uno en grado de tentativa)*,* conforme a los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. En la siguiente tabla de indican las muertes a las que aquí se hace referencia:

Nombre	Fecha del asesinato
Pedro Jesús Bayona Rojas	7 de junio de 2007
Gerardo Quintero Jaimes	7 de junio de 2007
Eduard Villegas Botello	16 de junio de 2007
Samuel Rincón	16 de junio de 2007
Javier Peñuela	30 de junio de 2007
Eustacio Franco Amaya	8 de julio de 2007
Héctor Antonio Rubio Álvarez	13 de julio de 2007
Ezequiel Martínez	16 de julio de 2007
Alfredo Cañizales Castro	16 de julio de 2007
Luis Carlos Angarita	16 de julio de 2007
Wilfredo Durán Ríos	19 de julio de 2007
Ever Peña Maldonado	27 de julio de 2007
Danilo Mandón Chogó	5 de agosto de 2007
Wilfredo Quintero Chona	13 de agosto de 2007
Jesús Emilio Medina Garay	15 de agosto de 2007
Giovany Ovallos Trigos	7 de septiembre de 2007
Álvaro Guerrero Melo	9 de septiembre de 2007
Luis Martín Bermon Cañas	18 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
Víctima no identificada	24 de septiembre de 2007
José Eliecer Ortega	8 de octubre de 2007
Carlos Daniel Martínez Ortega	9 de octubre de 2007
Juan Carlos Salcedo Durán	10 de octubre de 2007

[1473] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro Gómez, Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018 y 13 de noviembre de 2020 y programa radial del comandante de la BRIM15 que reporta oficialmente a las unidades el cambio de comandancia, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15

Jesús Albeiro Amaya Montejo	10 de octubre de 2007
Adinael Arias Cárdenas	15 de octubre de 2007
Villamir Rodríguez Figueroa	16 de octubre de 2007
Wilmer Jácome Velásquez	16 de octubre de 2007
Dioseli Ascanio Acosta	4 de noviembre de 2007
Jesús Hermides Quintana Balaguera	29 de diciembre de 2007
Jesús Antonio García García	2 de enero de 2008
Fernando Guerrero	28 de enero de 2008
Luis Antonio Villegas	28 de enero de 2008
Yulieth Mena	2 de febrero de 2008
Enereida Grimaldo León	2 de febrero de 2008
José Javier Pérez Serrano	8 de febrero de 2008
José del Carmen Durán Tellez	21 de marzo de 2008
Hermídez Muñoz Vila	8 de abril de 2008
Álvaro David Terán Acuña	12 de abril de 2008
Víctima no identificada	20 de junio de 2008
Alirio Alfonso Sánchez Salcedo	26 de junio de 2008
Juan Gabriel Carvajal Betancur	30 de junio de 2008
Albeiro Ballena Velásquez	5 de julio de 2008
Orfael Morales	27 de julio de 2008
Olivio Peña Ortega	15 de agosto de 2008
Carlos Mauricia Nova Vega	25 de agosto de 2008
Rafael Plata Irene	25 de agosto de 2008
Víctima no identificada	25 de agosto de 2008
Jhonatan Meza Badillo	30 de agosto de 2008

831. La atribución de responsabilidad penal por estos hechos se fundamenta en distintos aportes realizados por CASTRO GÓMEZ en sus roles como segundo comandante y comandante de la BRIM15. Estos aportes influyeron de manera esencial en la victimización de todas estas personas, en la medida en que contribuyeron a generar las condiciones propicias para que el asesinato de civiles y su presentación como bajas en combate fuera posible en esta brigada. Como segundo comandante, CASTRO realizó los siguientes aportes: (i) firmó documentos operacionales con los cuales se legalizó el asesinato de Gerardo Quintero Jaimes, (ii) no realizó las investigaciones respectivas al interior de la unidad ni denunció ante las autoridades competentes las irregularidades que se estaban presentando, una vez este las conoció, (iii) autorizó el pago de supuestas "recompensas" y (iv) tampoco realizó los respectivos controles para evitar que estas situaciones irregulares siguieran ocurriendo.

832. La firma de la orden de operaciones por parte de CASTRO GÓMEZ, de manera posterior a los hechos, mediante la cual se "legalizó" el asesinato de Gerardo Quintero Jaimes[1474], constituye el punto de partida para la imputación a título de coautoría, no (solo) por el encubrimiento de este hecho en particular, sino por el significado general de esta conducta frente a la reproducción de esta práctica, al generar la confianza en los demás responsables de que la misma era tolerada e incluso respaldada por el segundo comandante de la brigada. Se debe tener en cuenta que, según CASTRO, la firma posterior de documentos que se debían generar con anterioridad a las operaciones militares era recurrente en la

[1474] ("(MAGISTRADA): ¿Es en ese caso en donde usted firmó una orden de operaciones con posterioridad al resultado? (COMPARECIENTE): Si Doctora, en ese caso fue que yo por eso lo manifestaba aquí porque cuando yo firmé una orden con posterioridad". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

BRIM15[1475], lo que implicaba la ausencia de controles por parte de los comandantes; aún reconociendo que esto era una irregularidad[1476], CASTRO aceptó ser parte de ella[1477].

833. Adicionalmente, desde junio de 2007, CASTRO GÓMEZ conoció que miembros de la BRIM15 estaban asesinando personas para presentarlas como bajas en combate. De acuerdo con lo señalado por CASTRO en versión voluntaria del 23 de noviembre de 2018, este asistió a una reunión, en junio de 2007, con la alcaldesa del municipio del Carmen, Amparo Inés Portillo Angarita, el personero del municipio y algunos pobladores (párrafo 479). En ella le manifestaron su preocupación por el asesinato de jóvenes del municipio por miembros de la BRIM15. En esa misma versión CASTRO afirmó que en dicha reunión se abordó también la preocupación de los pobladores por la existencia de una lista negra, en la cual se encontraban personas que miembros de la BRIM15 asesinarían[1478]. De hecho, como ya se explicó (párrafos 334 y 345), a esa reunión asistió Wilfredo Durán, quien un mes después fue asesinado por miembros de la BRIM15 y presentando como una baja en combate.

834. Pese a que CASTRO conoció que miembros de la BRIM15 estaban asesinando personas para presentarlas como bajas en combate y de las preocupaciones de Wilfredo Durán, no realizó ninguna actuación orientada a verificar dichas denuncias o a establecer controles que pudieran evitar muertes como la del señor Durán. Al preguntársele en versión voluntaria si después de la reunión tomó alguna medida en cumplimiento de su función de supervigilancia, propia del segundo comandante, CASTRO afirmó que se limitó a comunicar esa situación al entonces comandante de la brigada y nada más[1479].

835. La Sala encuentra que la actitud asumida por CASTRO no fue inocente ni neutral. Esta actitud pasiva de quien fuera el segundo comandante de la brigada constituye un aporte esencial, realizado con pleno conocimiento del efecto que tendría. Por esta razón, se trató de una conducta dolosa, en el sentido del art. 22 CP. En los párrafos precedentes ya se mencionó cómo él mismo señaló que conoció irregularidades que podrían derivar en encubrimientos de operaciones ilegítimas, así como conoció las denuncias sobre las prácticas delictivas de miembros de la BRIM15, sin hacer nada al respecto. Más aún, continuó revistiendo de legalidad documentos operacionales. De hecho, existen suficientes bases para entender que CASTRO, así no conociera de antemano y en concreto que efectivamente se iba a cometer cada asesinato en particular, contribuyó a su perpetración al pasar por alto irregularidades que lo obligaban a tomar medidas idóneas para evaluar la información que le era reportada y vigilar la ejecución de los planes operacionales[1480].

836. Adicionalmente, como aportes específicos, la Sala encuentra también que, a pesar de conocer dicha situación, en su rol como segundo comandante, CASTRO firmó actas de pago de recompensas, con lo cual se "legalizó" el pago a María Eugenia Ballena por haber dado información falsa respecto de Javier Peñuela y Wilfredo Quintero Chona[1481]. Es importante mencionar que en el caso de Wilfredo Quintero

---

[1475] "Pues yo no creo, digo la palabra falsear sino digo, era digámoslo firmarla después de que sucedieron algunos hechos (…) Yo considero que sí [era normal], y hubo hechos que considero que no se presentaron ni los planificaron". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá

[1476] "Las operaciones de un equipo de combate que salió a hacer una emboscada le dio un resultado, entonces yo creo que por eso se firmaban después y ya era un error que se estaba cometiendo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá

[1477] "Yo como lo he venido manifestando Doctora, yo respetaba mucho la situación de HERRERA, yo no me metí en eso, él fijaba sus posiciones y cumplía, se cumplían las cosas como él decía". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1478] "Sí recuerdo que una vez estando en El Carmen y allí había una alcaldesa hubo una reunión para atacar un tema de eso (…) La fecha exacta no recuerdo. Yo sí sé que fue en el 2007 porque yo estaba o estaba en el Carmen (…) pero fue a la Alcaldía y fueron cuatro o cinco personas y se tocaron los puntos (…) sí hablaron y que había una preocupación por los muertos que estaban presentando sí lo hablaron ahí (…) Sí señora Magistrada si hablaron de una lista no sé qué cantidad porque no recuerdo la cantidad, pero sí hablaron de la lista negra". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018, Bogotá.

[1479] "Noo (…) lo que yo hice fue informarle al comandante de la brigada. Eso fue lo que hice en ese momento (…) yo no le hice ningún seguimiento al tema". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1480] De acuerdo con lo establecido en el Manual 3-50, todos los oficiales que componen el Estado Mayor, incluido el segundo comandante, tienen como funciones, entre otras supervigilar la ejecución de los planes y ordenes operacionales. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Manual del Estado Mayor 3-50.

[1481] Acta de pago de información que soporta la legalización de la muerte de Javier Peñuela (Disponible en Fls. 10 y 11 de la Carpeta II del expediente con Radicado No.4858); Acta de pago de información que soporta la legalización de la muerte de

Chona la Fiscalía 72 de Derechos Humanos concluyó que el informe de inteligencia de la operación fragmentaria "Arkansas 7", con el cual se soporta el pago de recompensas y por ende el desembolso de dinero, no tenía ni el encabezado utilizado por la CIOCA ni el número de consecutivo que deberían tener todos los documentos producidos por esta central de inteligencia. Por ende, la irregularidad era evidente[1482]. Sin embargo, CASTRO pasó por alto esta circunstancia y firmó el acta de pago de recompensas 17 días después de haberse producido la muerte del señor Quintero[1483]. La Sala resalta, como lo hizo de manera precedente, que este aporte al plan y *patrón criminal* no es menor si se tiene en cuenta que, precisamente, dentro de sus funciones como segundo comandante, se encontraba la administración de la cuenta de gastos reservados[1484], cuenta que, como se abordó en la sección C1, se utilizó para desembolsar dinero y legalizar la compra de armas para simular combates, así como para pagar informantes falsos que contribuyeron a la ejecución del *patrón criminal*.

837. No se debe olvidar que la relevancia de los aportes proporcionados por CASTRO se debe establecer a partir de su rango, inicialmente como teniente coronel y después como coronel, pero también de su posición como segundo comandante, encargado a su vez de realizar los controles respectivos para evitar irregularidades y de revestir de legalidad documentos operacionales. CASTRO conocía las actuaciones ilegales que ocurrían en la BRIM15 y no hizo nada, pues sabía que, con su silencio y al firmar los documentos operacionales necesarios, el plan podría cumplirse. En este sentido ejecutó un acuerdo común con un rol específico, derivado de su condición de segundo comandante, lo que permite afirmar que era parte de la organización criminal gestada en la brigada y que condujo a estas muertes. Los involucrados en estos crímenes tenían entonces la expectativa razonable de que cada uno de los miembros de esta organización, incluyendo a CASTRO, haría su parte. La coordinación en todos estos casos con las mismas personas, siguiendo el mismo *modus operandi*, permite entonces concluir la existencia del acuerdo común que fundamenta la coautoría. El principio de imputación recíproca que caracteriza la coautoría permite imputarle entonces no solo los crímenes a los que contribuyó de manera directa, sino todos aquellos que responden al *patrón criminal* y que fueron cometidos desde que tuvo conocimiento de dicha práctica y aceptó, aunque haya sido tácitamente, promoverla, pues su conducta contribuyó de manera esencial al hecho global aquí descrito.

838. Posteriormente, ya como comandante de la BRIM15, CASTRO continuó realizando aportes a la consolidación del *patrón criminal* en esta unidad militar. Como ocurrió con otros comparecientes aquí imputados, estos aportes también fueron generales y específicos. Además de la actitud permisiva que CASTRO mantuvo desde que era segundo comandante, como aportes generales también se encuentran, en esta segunda etapa, (i) la presión constante, ejercida sobre otros miembros de la brigada, para que presentaran bajas, y (ii) el fomento de la competencia entre las unidades que conformaban la BRIM15. Más específicamente, se encuentra también la firma de documentos operacionales que permitían "legalizar" asesinatos, como lo demuestra el caso de Jesús Hermides Quintana[1485].

839. Respecto de los aportes generales, tal como fue mencionado en las secciones B.3 y C.2 de este auto, CASTRO presionó de manera constante a los miembros de la brigada, para que presentaran bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales, así como también fomentó la competencia entre las unidades que la conformaban. En esta sección se evidencia cómo al fijar una meta de 100 muertes o

---

Wilfredo Quintero Chona (Disponible en Fl. 42 de la Carpeta IV del expediente con Radicado No.4861). Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Manual del Estado Mayor 3-50.

[1482] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Resolución No. 022 emitida en el marco del proceso radicado No. 4797 de la Fiscalía 72 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Pág. 67-71.

[1483] De acuerdo con la información que reposa en el expediente se encuentra Acta No. 006, registro de Folio No. 002 de fecha 29 de agosto de 207 correspondiente a la cancelación de la suma de dos millones de pesos (2.000.000) por concepto de "pago de información" la cual está suscrita por Daladier Rivera Jácome, como oficial de inteligencia y por el TC Rubén Darío Castro Gómez. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Resolución No. 022 emitida en el marco del proceso radicado No. 4797 de la Fiscalía 72 de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación. Pág. 72.

[1484] De acuerdo con el Manual de Estado Mayor 2005, el jefe del Estado Mayor tiene, entre otras, las funciones de: "m) Fiscalizar la administración eficiente de los recursos y, o) Constituirse como el ordenador del gasto". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. CASTRO GÓMEZ en versión voluntaria rendida el 23 de noviembre de 2018, aseguró que, dentro de sus funciones como jefe de Estado Mayor, se encontraba el control administrativo, el manejo de personal, abastecimientos, logística y la cuenta de gastos reservados. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá

[1485] CASTRO GOMEZ participó, de acuerdo con lo establecido por la FGN, en el encubrimiento del asesinato de Jesús Hermides Quintana, firmando el radiograma HR 4127 del 29 de diciembre de 2017, Resolución de acusación en el marco del proceso No. 7856.

bajas en combate para el año 2008, al felicitar a las compañías con mayor número de bajas en combate dentro de la brigada y al ofrecer permisos para el primero que diera un resultado operacional, CASTRO contribuyó a que los asesinatos presentados como bajas en combate continuaran en 2008 con igual o mayor intensidad que en el año anterior.[1486]

Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

840. Para la Sala de Reconocimiento existen bases suficientes, además, para concluir que RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ es penalmente responsable, como coautor, de *doce casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 CP, *en concurso, en cada uno de estos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. Estos doce casos se refieren a las muertes de Julio Cesar Mesa Vargas y Jhonatan Orlando Soto Bermúdez (27 de enero de 2008); Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Sarabia (9 de febrero de 2008); Wilmar Barbosa y Julio Adaias Pedraza (8 de junio de 2008); Luis Enrique Devia Gómez (14 de junio de 2008); Wilmer Contreras Ascanio (20 de junio de 2008); y Diego Alberto Tamayo Garcerá, Víctor Fernando Gómez Romero y Jader Andrés Palacio Bustamante (25 de agosto de 2008).

841. La Sala encuentra que estos casos obedecen a la segunda modalidad que adoptó el *patrón criminal* en el Catatumbo, en desarrollo de la cual se llevó a las víctimas hasta esa región desde distintos lugares del país. Como ya se explicó en la sección C2, este cambio en el *modus operandi* se dio por las denuncias realizadas por la población civil del Catatumbo, conocidas por CASTRO, y a la necesidad de asesinar personas que no pudieran ser reconocidas. Pues bien, la Sala cuenta con suficientes bases para entender que CASTRO no solo jugó un papel esencial en la materialización de la primera modalidad del *patrón criminal* en la BRIM15, sino también en su mutación a la segunda modalidad, cuando ya era comandante de la brigada.

842. Como aporte de carácter general que CASTRO realizó a la perpetración de estos crímenes se encuentra la presión que continuó ejerciendo sobre miembros de la brigada, para que presentaran bajas. Esta presión se mantuvo a pesar de conocer las denuncias tanto de la población civil, como de organizaciones de derechos humanos[1487], organismos internacionales[1488] e incluso órganos de control[1489]. CASTRO siguió presionando a las tropas para conseguir resultados operacionales, sabiendo que esta

[1486] "Yo les exigía a ellos era que buscara el combate, buscar el encuentro y buscar el resultados operacionales, de buscar las bajas, buscar las capturas, porque era la exigencia como tal y por eso era que controlaba los movimientos y les decía y ese era el diario de exigirles a ello (…) No puedo decir que a diario, porque no todos los día, pero sí, sí lo hacía, si lo hacía y le exigía y les hablaba a ellos porque eso venía también de arriba, y uno también lo hacía y yo creo que ellos mismos hasta lo escuchaban de los mismos superiores directos de uno también esa situación señor Magistrado"; "(MAGISTRADO): ¿En ese programa radial usted también hacía como una especie de análisis de los resultados de cada una de las unidades? (COMPARECIENTE): Cuando se hacía las reuniones trimestrales yo sí hice las reuniones trimestrales con comandantes y salíamos, sí mirábamos también esos resultados porque eran estadísticas que llevaban en las Brigadas señor magistrado". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá. Ver también programas radiales dirigidos por Rubén Darío Castro citados en la sección B.3.

[1487] B6 (CASTRO), "hay una reunión con organizaciones de derechos humanos sobre problemática de ejecuciones extrajudiciales". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 6., programas del 06/05/2008, pág. 71.

[1488] (MAGISTRADA): ¿Esta fue la única reunión de ese estilo en la que usted participó? (COMPARECIENTE): De ese estilo sí, fuera de la unidad, pero si los señores de la OEA lo que me acuerdo, lo que le comentaba anteriormente habían dos personas que asistían, de dos organizaciones Generalmente visitaban la Brigada. Ellos visitaban la Brigada y hablaban con uno y comentaban la situación y de dónde venían y les comentaba unas situaciones y si había algo especial o alguna cosa con ellos era que trataba a uno personalmente y eran los que se desplazaban por todo el Catatumbo, pero como tal fuera, fue esa, si mal no recuerdo fue la única reunión que asistí". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

[1489] (MAGISTRADA): "¿Usted participó como comandante de la Brigada Móvil 15 en ese momento de una reunión realizada en febrero de 2008 por el Comité Internacional de la Cruz Roja donde se discutiría también las preocupaciones respecto de las muertes que se estaban dando en la Jurisdicción de la Brigada? (COMPARECIENTE): Yo vuelvo y le reitero señora Magistrada, que me recuerdo de una reunión que fue, provenía por la Procuraduría, estuvo la Fiscalía y no sé qué organismo estaba allí, era la OEA, la Cruz Roja, pero fue ahí frente a la Brigada (…) No, yo no recuerdo bien exactamente la fecha, pero yo sí estuve en esa reunión, no recuerdo si fue en mi mandato, pero yo sí estuve en esa reunión y no recuerdo si el 2007 o 2008 pero yo sí recuerdo que estuve en una reunión estaba la procuradora eso si me acuerdo muy bien y había gente de organizaciones que se movían por el Catatumbo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Rubén Darío Castro. Versión voluntaria. 23 de noviembre de 2018. Bogotá.

presión incentivaba la comisión de actos ilegales[1490]. En este sentido es ilustrativo que en uno de sus programas CASTRO afirmara lo siguiente: *"Una comisión de derechos humanos entro al sector para recoger denuncias por parte de la población civil, el comandante de la Brigada espera resultados el día de hoy"*[1491].

843. Como aportes específicos se encuentran: (i) la participación en la planeación de la segunda modalidad del *patrón criminal*, y (ii) nuevamente la firma de documentos operacionales que legalizaron el asesinato de al menos cinco personas, como ocurrió en los casos de Julio Cesar Mesa, Jonathan Orlando Soto, Jaime Estiven Valencia Sarabia, Daniel Alexander Martínez y Diego Armando Marín. CASTRO GÓMEZ participó en la planeación de operaciones en las que se produjeron algunas de estas muertes[1492] y firmó documentos operacionales de encubrimiento y felicitación por los hechos[1493]. Adicionalmente, tal como se señaló en la sección C.2 de este auto, RINCON AMADO aseguró que él le informó a CASTRO que estos jóvenes venían de Soacha y que serían asesinados para ser presentados como bajas en combate[1494]; de acuerdo con RINCON, CASTRO le entregó dinero para el pago de "recompensas" por la información sobre algunos de los jóvenes de Soacha mencionados[1495].

844. Sobre las irregularidades en los documentos soporte de estas operaciones y el incumplimiento de los deberes de control por parte de CASTRO se da cuenta en el denominado "Informe Suárez". Allí se hace referencia a los siguientes documentos: misión táctica Escarlata del 27 de enero de 2008, Alforja del 24 de enero de 2008 - orden de operaciones Atenas- y, Fénix del 12 de febrero del 2008, en donde supuestamente cayeron abatidos los jóvenes Julio Cesar Mesa y Jonathan Orlando Soto Bermúdez, Diego Alberto Tamayo, Víctor Fernando Gómez, Jader Andrés Palacio Bustamante, Diego Armando Marín y Daniel Alexander Martínez[1496]. Resulta contrario a la sana crítica pensar que un hombre de la experiencia de CASTRO GÓMEZ, quien había ocupado los tres cargos más importantes de la BRIM15, que conocía el manual y doctrina sobre como planear, conducir y legalizar una operación, no se hubiera percatado de dichas irregularidades y que hubiera entonces actuado ingenuamente.

845. Además, y como hecho revelador del involucramiento de CASTRO en la organización criminal, se debe mencionar la presión sobre subalternos para encubrir los asesinatos, una vez se hizo público el escándalo de los jóvenes de Soacha. Esto se puede evidenciar en el programa del 8 de octubre de 2008,

[1490] Bizarro 6 (CORONADO), B6 (CASTRO) y B3 (RINCÓN): "los premios, reconocimientos, estímulos de resultados operacionales se mantienen, no se va a acabar los premios". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 8., programas del 08/10/2008, pág. 50 y 61.
[1491] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 7, programas del 13/07/2008, pág. 24.
[1492] Informes de situación de tropas BRIM15. Insitop de fechas 7, 8 y 9 de febrero del 2008, suscritos por el Teniente Coronel Gabriel Rincón Amado (Oficial de operaciones) y Coronel Rubén Darío Castro Gómez (Comandante Brigada Móvil No. 15) (Escrito de acusación de la Fiscalía con fecha de 22 de noviembre del 2017, evidencia No. 36, Cuaderno "Actas de Inspecciones", Fl. 67). Orden semanal No. 0006 para los días jueves 07 de febrero al 14 de febrero del 2008, donde se felicita al personal del GRULOC, Espada 1 del BCG 96, por el resultado operacional en desarrollo de la Misión Táctica FENIX, suscrita por el Coronel Rubén Dario Castro Gómez (Escrito de acusación de la Fiscalía con fecha de 22 de noviembre del 2017, evidencia No. 77, Cuaderno "Actas de Inspecciones", Fl. 71). Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.
[1493] Informes de situación de tropas BRIM15. Insitop de fechas 7, 8 y 9 de febrero del 2008, suscritos por el Teniente Coronel Gabriel Rincón Amado (Oficial de operaciones) y Coronel Rubén Darío Castro Gómez (Escrito de acusación de la Fiscalía con fecha de 22 de noviembre del 2017, evidencia No. 36, Cuaderno "Actas de Inspecciones", Fl. 67).Orden semanal No. 0006 para los días jueves 07 de febrero al 14 de febrero del 2008, donde se felicita al personal del GRULOC, Espada 1 del BCG 96, por el resultado operacional en desarrollo de la Misión Táctica FENIX, suscrita por el Coronel Rubén Dario Castro Gómez. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Escrito de acusación de la Fiscalía con fecha de 22 de noviembre del 2017, evidencia No. 77, Cuaderno "Actas de Inspecciones", Fl. 71.
[1494] Ver párr. 451 y ss.
[1495] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018 y 19 de octubre de 2020. Bogotá
[1496] "Existen actas por el pago de información sin huellas y firmas; Las legalizaciones se hacían fuera de los plazos establecidos; Existen inconsistencias en la legalización de las municiones. Por ejemplo, se legalizó la utilización de una bengala en las horas del día y los batallones de contraguerrillas de la BRIM15 siempre llegan con municiones faltantes; Los resultados son producto de inteligencia de combate de las unidades destacadas en el área y no de inteligencia generada por la sección como resultado de un juicio de análisis (…) En el momento de la visita, no se encontró registro de que la inteligencia de combate a pesar de haber sido obtenida días antes del desarrollo de las misiones tácticas haya sido sometida a algún tipo de verificación. En los casos de estudios, la información no es producto de un análisis real que de realmente un resultado de inteligencia el cual es necesaria para el planeamiento y desarrollo de las operaciones; *Todos los anexos de inteligencia de las misiones tácticas analizadas son elaborados con la misma información sin incluir ninguna información nueva que pueda aportar para planear y posteriormente conducir la operación*; *El comandante del batallón no hace un seguimiento detallado del desarrollo de las misiones tácticas; No se cumple con el ciclo operacional del planeamiento; Los cdtes de los batallones de contraguerillas son un cdte mas por que el comandante de la brigada no los tiene en cuenta para el desarrollo de las operaciones; Existe una ausencia de control por parte del comandante de la brigada; Las ordenes de operaciones son tipo; No se tiene croquis en la maniobra; Falta énfasis en las reglas de encuentro y, En algunos casos la misión táctica no contiene informe de patrullaje*". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Informe MG Suárez. Pág. 219 a la 222.

realizado por PAULINO CORONADO, CASTRO GÓMEZ y RINCON AMADO, en el cual se afirma que se debían conseguir pruebas de que estos jóvenes eran "bandidos" que pertenecían a organizaciones delincuenciales[1497] y que debía existir cooperación entre los miembros del Ejército, ante esa guerra de deslegitimación jurídica[1498].

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

846. Tanto los homicidios, como las desapariciones forzadas, se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad, según el art. 7 (1) (a) (i) ER. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente alguno o algunos de los actos enunciados en el art. 7 (1) ER, *"con conocimiento de dicho ataque"*. Como se mostró en este acápite, de manera consciente y voluntaria RUBEN DARÍO CASTRO GÓMEZ contribuyó de manera esencial para que en el año 2007 se diera en la BRIM15 la primera modalidad del *patrón criminal* aquí descrita y para que en el año 2008 se adoptara la segunda modalidad.

847. Por lo anterior y teniendo en cuenta las versiones practicadas por la Sala, es claro que el compareciente conocía los hechos constitutivos de las respectivas infracciones penales y quería su realización, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas, en los términos del art. 22 CP. Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del ER, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas y contribuir a la producción de las respectivas consecuencias criminales. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente. CASTRO también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón criminal* que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo e incluso de otras regiones.

848. CASTRO GÓMEZ participó en hechos que responden a las dos modalidades del *patrón criminal* descritas en esta providencia, lo que permite afirmar que actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). CASTRO conocía el *modus operandi*, así como su realización reiterada. Sabía que para esto se utilizaban recursos públicos, destinados al pago de armas, así como de supuestos informantes y reclutadores. Fue consciente, además, del cambio de modalidad y que, por ende, se asesinarían personas de otros lugares del país y que esto se haría de tal manera que no fuera posible identificar la identidad de las víctimas. Asimismo, CASTRO GÓMEZ sabía que ninguno de estos crímenes era casual y que más bien hacían parte de un plan criminal, organizado y coordinado al interior de la BRIM15, en el cual él cumplía un rol esencial, dada su posición como segundo comandante y, posteriormente, como comandante. En otras palabras, el compareciente conocía las circunstancias que aquí constituyen el elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad y de las que se desprende su injusto específico, así como la relación existente entre dicho contexto y los crímenes individuales que se le imputan.

849. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó ejerciendo presión constante sobre sus subalternos, para que presentaran bajas y así mejorar los indicadores de resultados operacionales; fomentando la competencia entre las unidades que conformaban la BRIM15, respecto del mayor número de bajas reportadas; firmando documentos operacionales con los cuales se legalizó el asesinato de algunas víctimas; firmando actas de supuestas recompensas por información sobre las víctimas; planeando y consintiendo el surgimiento de la segunda

[1497] Bizarro 6 (CORONADO), B6 (CASTRO) y B3 (RINCÓN): "tenemos que sustentar que eran bandidos los que murieron los bandidos llevan casi 8 años años en el sector de Soacha tenemos ubicada a la persona que los trajo como auxiliadores hay cinco de los 9 con antecedente, cinco muertes en combate de la BRIM15 hay unos testigos de cómo fueron los combates hay circunstancia de familia desplazada (…) necesitamos mas personas que denuncien ante Fiscalía, se necesita capturar a uno de esos rolos, sería la prueba reina para quitarle las ganas a los que nos quieren señalar" y, "Ballesta 6 informa que el que logre detectar alguna banda de estos bandidos que vienen del interior, es necesario para poder montar misión táctica". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 8, programas del 08/10/2008, pág. 50 y 61

[1498] Bizarro 6 (CORONADO), B6 (CASTRO) y B3 (RINCÓN): "el Defensor del Puelo dice que había puesto alerta temprana reclutamiento de personas al Catatumbo, nos estamos preparando nos toca seguir ayudándonos, se han encontrado bastante material probatorio, testigos, personas salieron de sus casas con antelación, los que participaron en acción no están solos, los comandantes están apoyando esta guerra de deslegitimación en contra del ejercito". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 8, programas del 08/10/2008, pág. 50 y 61

modalidad del patrón macrocriminal, en desarrollo de la cual se trasladaron víctimas desde otras regiones de Colombia hasta el Catatumbo; y, en general, omitiendo sus deberes de vigilancia y control ante las denuncias formuladas por la comunidad del Cataumbo. Todo esto tuvo lugar entre junio de 2007 y noviembre de 2008, lapso en el que CASTRO GÓMEZ se desempeñó, primero, como jefe de Estado Mayor (ejecutivo y segundo comandante) y, después, como comandante de la BRIM15. En consecuencia, CASTRO GÓMEZ debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.

E.3.2. Crímenes cometidos por miembros del BISAN

850. Entre los miembros del BISAN se identificaron como máximos responsables los siguientes comparecientes: SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO y ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS. La SRVR logró determinar que entre los años 2007 y 2008 se cometieron 44 crímenes de lesa humanidad (asesinato) y de guerra (homicidio en persona protegida) por miembros de esta unidad militar, que responden al *patrón macrocriminal* objeto de este proceso, entre los cuales se identificaron 12 casos de desaparición forzada. A continuación, pasa la Sala a establecer cuáles de estos crímenes le son imputables a cada una de estas personas y por qué razón.

E.3.2.1. Sandro Mauricio Pérez Contreras

851. SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.415.821 de Bochalema, Norte de Santander, y con Acta de Sometimiento a la JEP No. 303447, fue cabo primero desde enero de 2006 y hasta septiembre de 2007, mes en el que ascendió a sargento segundo. Durante el año 2007 y en 2008 se desempeñó en el BISAN como suboficial de inteligencia, S2[1499]. Para la SRVR, la información recaudada en el proceso permite entender que PÉREZ CONTRERAS realizó aportes esenciales de manera consciente y voluntaria, dirigidos a la implementación de un plan criminal, cuya finalidad era el asesinato de civiles para presentarlos como bajas en combate. Por esta razón, y teniendo en cuenta las funciones por él desempeñadas, el compareciente está llamado a responder como coautor de las muertes cometidas entre los años 2007 y 2008 por miembros del BISAN. Adicionalmente, dado el papel que cumplió PÉREZ CONTRERAS en la reproducción de la segunda modalidad del *patrón criminal* en la BRIM15, también debe reconocer su responsabilidad en algunos casos que se presentaron en dicha unidad militar.

852. En el Informe No. 1 de la FGN, SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS aparece mencionado en nueve hechos, los cuales incluyen 15 víctimas, todas relacionadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en la región del Catatumbo. Por otro lado, en las dos versiones voluntarias rendidas por el compareciente el 15 de julio y el 5 de agosto de 2019, este aceptó haber estado involucrado en quince hechos, en los cuales se asesinaron 25 víctimas, pero negó su participación en 3 hechos que dieron como resultado cinco víctimas. Sin embargo, la Sala concluye que existen bases suficientes para entender que este compareciente es *responsable por la muerte de 47 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre marzo de 2007 y julio de 2008*.

853. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que PÉREZ CONTRERAS contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto los aportes que él realizó, como el dolo con el que actuó. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos grupos de crímenes se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

854. Para la Sala existen bases suficientes que le permiten entender, además, que SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS es penalmente responsable como *coautor de 32 crímenes de guerra de*

[1499] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

homicidio en persona protegida, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. La relación de estas víctimas se encuentra en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha del asesinato
Dioselino Durán Pérez	17 de marzo de 2007
Dionar Eli Bayona Guerrero	17 de marzo de 2007
Guillermo Reyes Aponte	17 de marzo de 2007
William Sarabia Jaimes	26 de abril de 2007
Eduviges Botello Pérez	16 de mayo de 2007
Fernando Quintero Jiménez	16 de mayo de 2007
Fernando Quintero Quintero	16 de mayo de 2007
Diomar Angel Ortiz Ortiz	3 de junio de 2007
José Néstor Rodríguez Santana	10 de junio de 2007
Yorgen Quintero Quintero	26 de junio de 2007
Luis Alberto Sandoval Suárez	23 de julio de 2007
Luis Alfonso Daza González	23 de julio de 2007
Adiel Ascanio Sepúlveda	31 de julio de 2007
Joel Enrique Uparela Arrieta	31 de julio de 2007
Wilmer Alfonso Leal Durán	31 de julio de 2007
Alexander Sánchez Quintero	25 de agosto de 2007
Jaler Antonio Miranda Miranda	3 de septiembre de 2007
Raúl Amaya Amaya	3 de septiembre de 2007
Albeiro Quintero Quintero	29 de septiembre de 2007
Carmen Emilio Ascanio Ortiz	19 de octubre de 2007
Daniel Suárez Martínez	6 de diciembre de 2007
Javier Barrientos Bautista	27 de diciembre de 2007
Martín Marulanda Calixto	31 de diciembre de 2007
Roque Nain Ovallos García	22 de marzo de 2008
Joselin Darío Jaimes González	5 de abril de 2008
Miguel Ángel Amaya Paba	11 de julio de 2007
Víctima no identificada	Mayo de 2008
Víctima no identificada	Mayo de 2008
Víctima no identificada	Julio de 2008
"Alias Mincho"	Primer semestre de 2008
"Alias Pito"	Primer semestre de 2008
"Alias Goyeneche"	Primer semestre de 2008

855. Para la consumación de estos homicidios, PÉREZ CONTRERAS realizó distintos tipos de aportes, según su propia versión, de manera consiente y voluntaria, es decir dolosamente, interviniendo en los hechos de distintas formas. Este compareciente cumplió, de todas maneras, un rol esencial, como ya se afirmó, en la consolidación del *patrón criminal* en el BISAN. Como S2 del batallón, encargado de coordinar las labores de inteligencia, en algunas ocasiones PÉREZ entregó o coordinó la entrega de armas, con las cuales se simulaban los combates[1500]; también coordinó la entrega de algunas víctimas a los ejecutores materiales[1501], movilizó o acompañó a la tropa que perpetraría los homicidios, coordinó el pago de supuestos informantes que habrían señalado a quienes serían asesinados e incluso llegó a "montar" un

[1500] Por ejemplo, en la muerte de William Sarabia Jaimes, y en las de Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel Enrique Uparela Arrieta y Wilmer Alfonso Leal Durán.Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

[1501] Por ejemplo, en las muertes de Yorgen Quintero, de una víctima no identificada y de alias "mincho". y Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

retén en el que dos víctimas serían "capturadas"[1502] y después asesinadas. Adicionalmente, como S2 del BISAN, normalmente se encargaba de preparar los informes de inteligencia que sirvieron de soporte a estas operaciones[1503].

856. Al fungir SANDRO PÉREZ como S2 del BISAN y llevar a cabo todas estas actuaciones, sus aportes tuvieron incidencia en todos los asesinatos, así en concreto, con relación a algunos de ellos haya intervenido con posterioridad a su consumación, por ejemplo, proporcionando los informes de inteligencia, sin verificar la veracidad de la información reportada. El dominio del hecho que se puede predicar de este compareciente trasciende entonces también de los crímenes considerados aisladamente y abarca toda la práctica o modalidad del *patrón criminal,* mientras se desarrolló, como hecho global, siendo jefe de inteligencia de esta unidad militar. En otras palabras, más allá de la contribución causal concreta a varios de estos asesinatos, por ejemplo, al entregar la víctima o al movilizar soldados, si el mismo comandante del BISAN y los ejecutores materiales no hubieran tenido la expectativa razonable de que el S2 del batallón contribuiría, al menos proporcionando los informes de inteligencia que permitirían dar apariencia de legalidad a estos homicidios y aceptando los reportes de bajas sin cuestionamientos, esta práctica criminal no se hubiera generalizado. Es precisamente de esta misma circunstancia que es posible inferir la existencia del acuerdo o plan criminal general, del cual él era una pieza fundamental.

Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

857. Adicionalmente, existen bases suficientes para entender que SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS es penalmente responsable, como coautor, de *quince casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 CP, *en concurso, en cada uno de estos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. Se trata de las muertes de Camilo Andrés Valencia, asesinado el 7 de diciembre de 2007; Fair Leonardo Porras, asesinado el 12 de enero de 2008; Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Valencia Sarabia, asesinados el 9 de febrero de 2008; Faustino Galeano Lagos, asesinado el 9 de febrero de 2008; Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez, asesinados el 15 de enero de 2008; Julio Cesar Mesa Vargas y Jhonatan Orlando Soto Bermúdez, asesinados el 27 de enero de 2008; Julián Oviedo Monroy, asesinado el 3 de marzo de 2008; Ismael Quintero Díaz y una víctima no identificada, asesinados el 11 de julio de 2008; y dos personas más no identificadas, asesinadas el primer semestre del mismo año y cuyo homicidio, en todo caso, confesó el compareciente.

858. Estos casos corresponden a la segunda modalidad del *patrón criminal*, tal y como ha sido reconstruido en esta decisión. Al respecto es necesario decir que SANDRO PÉREZ CONTRERAS jugó un rol fundamental tanto en la mutación del patrón, como en su materialización. Su labor, en este contexto, fue central, ya que, siendo S2 del batallón, cumplió labores de coordinación, mediante las cuales se hizo posible el traslado de las víctimas hasta Ocaña, así como su entrega a miembros del BISAN, además de contribuir, como en los casos anteriores, a encubrir los asesinatos. Así, por ejemplo, en el caso de Camilo Andrés Valencia, PÉREZ pagó el traslado, coordinó su entrega y proporcionó las armas para simular el combate[1504]; en el caso de Elkin Verano y Joaquín Castro, además de proporcionar armas, acompañó a las víctimas para garantizar su entrega a los ejecutores materiales[1505]; asimismo sucedió con Faustino Galeano, a quien PÉREZ recogió en la terminal de transportes, lo entregó a los ejecutores materiales y proporciono el "kit" para la simulación[1506].

[1502] Por ejemplo, en las muertes de las personas identificadas por el compareciente como alias "Pito" y alias "Goyeneche". Ver sección C.2 y Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

[1503] Respecto de las víctimas Dioselino Durán Pérez, Dionar Elí Bayona Guerrero y Guillermo Reyes Aponte asesinadas el 17 de marzo de 2007, PÉREZ CONTRERAS aceptó, además de haber entregado las armas que sirvieron para simular el combate, haber realizado el informe de inteligencia que las presentaba como supuestos miembros del ELN. SANDRO PÉREZ señaló que, actuando bajo órdenes del TC TAMAYO HOYOS, estas 3 víctimas habían sido primero retenidas por otros miembros del BISAN, con la finalidad de ser asesinadas y presentadas como bajas en combate; precisamente, estas personas fueron retenidas a la espera de las armas que proporcionaría PÉREZ para proceder posteriormente con la "legalización" de las muertes como resultados operacionales. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá.

[1504] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

[1505] Ibidem.

[1506] Ibidem.

859. PÉREZ CONTRERAS, incluso, contribuyó a que esta modalidad del *patrón criminal* se diera también en la BRIM15, según se explicó en precedencia,[1507] interviniendo también en algunas de las desapariciones y asesinatos que se cometieron por miembros de esta unidad militar. Así ocurrió en los casos, por un lado, de Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Valencia Sarabia[1508], y, por otro lado, de Julio Cesar Mesa y Jhonatan Orlando Soto[1509]. La relevancia de sus aportes, nuevamente, trasciende de las contribuciones realizadas a los hechos en concreto y se manifiesta, no solo en el fomento de una práctica criminal que para finales del año 2007 ya se encontraba consolidada en el BISAN, sino también en su preservación, contribuyendo a modificarla, ante las denuncias realizadas por la comunidad del Catatumbo.

860. El rol cumplido por SANDRO PÉREZ en la materialización de este *patrón criminal,* como ya se explicó, se desarrolló en cumplimiento de un acuerdo de voluntades, en virtud del cual varios integrantes del BISAN coordinaron sus esfuerzos para que esta práctica fuera posible. Así también ocurrió con la aparición de esta segunda modalidad. Como se explicó en la sección C.2 de esta decisión, el 4 de diciembre de 2007 el soldado Palomino Ballesteros, adscrito a la sección de inteligencia S2 del BISAN, le propuso a TAMAYO HOYOS, comandante del batallón, llevar las víctimas desde el municipio de Soacha hasta el Catatumbo, a lo cual TAMAYO habría accedido (párrafo 438). Ese mismo día, según lo reconoció SANDRO PÉREZ, TAMAYO se reunión con él y le dio las instrucciones correspondientes (párrafo 440). A partir de allí, se transformó el acuerdo, con el fin de alterar el *modus operandi* y evitar así que la perpetración de estos crímenes fuera reconocida y denunciada. La actuación de PÉREZ fue entonces consciente y voluntaria, pues conocía la procedencia de las víctimas y la razón por la cual eran trasladadas hasta el Catatumbo, así como la importancia de que no fueran identificadas.

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

861. Los homicidios y las desapariciones forzadas se realizaron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el art. 7 (1) (a) (i) ER. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente algunos de los actos individuales enunciados en el art. 7 (1) ER, *"con conocimiento de dicho ataque"*. Como se ha mostrado en este acápite, SANDRO PÉREZ intervino materialmente en estos crímenes individuales de manera consciente y voluntaria, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas, (art. 22 CP). Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del ER, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas y producir las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la vida de las víctimas. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente. PÉREZ también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón criminal* que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo e incluso de otras regiones.

862. SANDRO PÉREZ participó en hechos que responden a las dos modalidades del *patrón criminal* descritas en esta providencia, lo que permite afirmar que actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el conocimiento que este tuvo sobre diferentes aspectos de la manera como la presentación ilegítima de civiles como bajas en combate se dio tanto en el BISAN como en la BRIM15. PÉREZ conocía el *modus operandi* (selección de las víctimas, eventual aprehensión o

[1507] Ver Sección C.2.
[1508] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá
[1509] "De igual manera PEREZ participó del transporte, entrega de las víctimas y realizó el pago a los reclutadores. Sobres este punto se señaló que "Al anochecer llegaron al lugar los señores MEDARDO RIOS y el sargento SANDRO MAURICIO PEREZ. Él se transportó con el sargento PEREZ en un vehículo en tanto que los ALEXANDER se desplazó en una motocicleta llevando a uno de los jóvenes y MEDARDO condujo otra con trasportando al otro. Se desplazaron por una vía de la que él tiene poco conocimiento, pero en todo caso se detuvieron en un retén militar donde se encontraba estacionado un camión NPR, bajándose del vehículo el Sargento PEREZ, quien dialogó con los militares y pusieron a disposición a los dos jóvenes, para seguidamente hacerle entrega de un sobre a ALEXANDER quien sustrajo de allí la suma de 700 mil pesos que le fueron a él entregados como pago por haberlos acompañado", Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Sentencia del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, Rad. 54-498-60-011-35-2008-80015, del 3 de abril de 2017. Págs. 127 y 128.

retención, conducción al lugar previamente determinado, asesinato, simulación del combate, encubrimiento a través de documentos, etc.), así como su realización reiterada. Sabía, adicionalmente, que para esto se utilizaban recursos públicos, destinados al pago de armas, así como de supuestos informantes y reclutadores, y era consciente de que contaba con la connivencia de comandantes del BISAN que aprobaban y apoyaban esta práctica. Es más, el compareciente sabía lo que estos crímenes representaban para las unidades militares, en términos de la presentación institucional de mejores resultados operacionales. El conocimiento del contexto con el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que él debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

863. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó entregando o coordinando la entrega de armas, con las cuales se simulaban los combates; coordinando la entrega de algunas víctimas a los ejecutores materiales; movilizando o acompañando a la tropa que perpetraría los homicidios; coordinando el pago de supuestos informantes que habrían señalado a quienes serían asesinados; montando falsos retenes para facilitar la captura de algunas víctimas que serían posteriormente asesinadas; preparando los informes de inteligencia que sirvieron para encubrir los asesinatos como operaciones militares legítimas; coordinando el traslado de las víctimas desde otras ciudades hasta Ocaña y su entrega a miembros del BISAN para su posterior ejecución e interviniendo directamente en algunos de los asesinatos y desapariciones forzadas, todo esto entre marzo de 2007 y julio de 2008, lapso en el que se desempeñó como comandante de escuadra y posteriormente como suboficial jefe de la sección de inteligencia (S2) del BISAN. En consecuencia, PÉREZ CONTRERAS debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

E.3.2.2. Juan Carlos Chaparro Chaparro

864. JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.229.583 de Duitama, Boyacá, con los rangos de capitán y posteriormente de mayor, fue miembro de la Plana Mayor del BISAN entre el 15 de noviembre de 2006 y el 31 de diciembre de 2008[1510], tiempo durante el cual ocupó cuatro posiciones distintas. De noviembre de 2006 a junio de 2007 se desempeñó como comandante de la Compañía Ayacucho, de junio de 2007 a junio de 2008 como jefe de operaciones (S3), de junio a octubre de 2008 como jefe de estado mayor (ejecutivo y segundo comandante) y de octubre a diciembre de ese mismo año como comandante del batallón[1511].

865. En el Informe No. 1 de la FGN, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO aparece mencionado en dos hechos, los cuales incluyen dos víctimas, relacionados con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate en la región del Catatumbo[1512]. En la versión voluntaria rendida por el compareciente el 15 de noviembre de 2019, este aceptó que conoció y participó en el encubrimiento de uno de los hechos mencionados en el Informe No. 1, pero negó su conocimiento y participación en el otro. Asimismo, negó su conocimiento y participación en los asesinatos de civiles cometidos por miembros del BISAN durante el cumplimiento de las demás funciones por él desempeñadas en este batallón.

866. Para la SRVR, no obstante, existen bases suficientes que permiten entender que CHAPARRO CHAPARRO realizó aportes esenciales de manera consciente y voluntaria, dirigidos a la implementación de un plan criminal, cuya finalidad era el asesinato de civiles para presentarlos como bajas en combate. Por esta razón, teniendo en cuenta las distintas funciones por él desempeñadas en el BISAN, el

[1510] Ejército Nacional, Jefatura de Desarrollo Humano, Dirección de Personal. Extracto de Hoja de Vida JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO, expedido el 2 de abril de 2013. Disponible en expediente FGN radicado 4926, cuaderno 5. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.

[1511] Si bien en el extracto de la hoja de vida de Chaparro no aparece referenciado su rol como jefe de la Sección Tercera (S3) o jefe de Operaciones, en la versión voluntaria, rendida el 15 de noviembre de 2019, este indicó los cargos que desempeñó en el BISAN y los periodos en que lo hizo. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

[1512] FGN, proceso radicado 4860, Fiscalía 73 DDHH-DIH Cúcuta. Investigación por el homicidio de **WILLIAM SARABIA JAIMES**; FGN, proceso radicado 4926, Fiscalía 73 DDHH-DIH Cúcuta. Investigación por el homicidio de **DIOMAR ÁNGEL ORTIZ ORTIZ.** Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Informe FGN 1. Traslado.

compareciente está llamado a responder como *coautor del asesinato de William Sarabia Jaimes*, perpetrado cuando fungía como comandante de la compañía Ayacucho, así como de las muertes de 37 *víctimas más, asesinadas entre junio de 2007 y agosto 2008* por miembros de este batallón, para un total de 38 víctimas

867. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que CHAPARRO CHAPARRO contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto los aportes que él realizó, como el dolo con el que actuó. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos grupos de crímenes se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

868. Para la Sala existen bases suficientes que le permiten entender que JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO es penalmente responsable como *coautor de 26 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. La relación de estas víctimas se encuentra en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha del asesinato
William Sarabia Jaimes	26 de abril de 2007
Diomar Angel Ortiz Ortiz	3 de junio de 2007
José Néstor Rodríguez Santana	10 de junio de 2007
Yorgen Quintero Quintero	26 de junio de 2007
Luis Alberto Sandoval Suárez	23 de julio de 2007
Luis Alfonso Daza González	23 de julio de 2007
Adiel Ascanio Sepúlveda	31 de julio de 2007
Joel Enrique Uparela Arrieta	31 de julio de 2007
Wilmer Alfonso Leal Durán	31 de julio de 2007
Alexander Sánchez Quintero	25 de agosto de 2007
Jaler Antonio Miranda Miranda	3 de septiembre de 2007
Raúl Amaya Amaya	3 de septiembre de 2007
Albeiro Quintero Quintero	29 de septiembre de 2007
Carmen Emilio Ascanio Ortiz	19 de octubre de 2007
Daniel Suárez Martínez	6 de diciembre de 2007
Javier Barrientos Bautista	27 de diciembre de 2007
Martín Marulanda Calixto	31 de diciembre de 2007
Roque Nain Ovallos García	22 de marzo de 2008
Joselin Darío Jaimes González	5 de abril de 2008
Miguel Ángel Amaya Paba	11 de julio de 2007
Víctima no identificada	Mayo de 2008
Víctima no identificada	Mayo de 2008
Víctima no identificada	Julio de 2008
"Alias Mincho"	Primer semestre de 2008
"Alias Pito"	Primer semestre de 2008
"Alias Goyeneche"	Primer semestre de 2008

869. Para comenzar es importante mencionar que en versión voluntaria CHAPARRO confesó haber participado en el asesinato de la primera víctima aquí mencionada, cuando se desempeñaba como comandante de la Compañía Ayacucho[1513]. Este hecho es importante, ya que se refiere al único asesinato

[1513] "Cuando íbamos en el desplazamiento, llegamos a un sitio a cambuchar, a descansar, al otro día el cabo chaparro trae un señor capturado, que lo capturaron porque venía persiguiendo la tropa. Ese día, al otro día yo reporto al comandante del batallón la captura (…) llegó el sargento PÉREZ donde yo estaba, y me dice este man, porque yo lo entrevisté y él me dijo no,

que se le imputa a este compareciente de los cometidos entre enero y mayo de 2007. En ese periodo CHAPARRO no tenía una posición de mando sobre la totalidad del BISAN ni ejercía influencia alguna por fuera de la compañía de la que era comandante. Por esto no es posible afirmar que haya tenido dominio sobre hechos cometidos por otras unidades del BISAN en ese lapso. Esta situación cambió en junio de ese año, al asumir las funciones de jefe de operaciones, S3, del batallón y adquirir así influencia sobre el hecho global que conllevó a la muerte de las demás víctimas que se le atribuyen. En todo caso, la participación directa en el asesinato de William Sarabia permite afirmar que, cuando CHAPARRO asumió funciones como S3, ya sabía por su propia experiencia que en el BISAN se asesinaban personas después de haber sido retenidas. Este es el punto de partida para la imputación de los hechos cometidos por tropas del BISAN entre junio de 2007 y agosto de 2008.

870. Para la consumación de estos otros homicidios, CHAPARRO realizó distintos tipos de aportes. Algunos generales y otros específicos. No se debe olvidar que al S3 le corresponde la coordinación de los miembros de las unidades en terreno e indicar cómo conducir la tropa al teatro de operaciones, lo cual sucedió en este caso incluso cuando se traba de falsos operativos que facilitaron la captura de las víctimas y su posterior asesinato. En este sentido, se deben mencionar en particular dos clases de aportes realizados por CHAPARRO: (i) encubrimiento de hechos puntuales de los que el compareciente se enteró con posterioridad a su perpetración y (ii) permisión de hechos e incumplimiento de su deber de verificación como S3 del batallón. La relevancia de estos aportes, tal y como se ha explicado en las imputaciones anteriores, no se debe establecer aisladamente, tomando como punto de referencia únicamente los hechos individuales con los que están directamente relacionados. La relevancia de los aportes está determinada, primero, por las distintas posiciones ocupadas por el compareciente en el BISAN a partir de junio de 2007 y, segundo, por los efectos que tuvieron dichos aportes en conjunto. Es decir, estos aportes son esenciales por el efecto acumulativo que tuvieron de cara a la consolidación del *patrón criminal*, en este caso, en el BISAN, teniendo en cuenta su significado, al haber sido realizados por quien fungió como S3 del batallón.

871. Como S3 del batallón, en algunas ocasiones, CHAPARRO consignó información falsa y firmó documentos, mediante los cuales se legalizaron supuestos resultados operacionales que en realidad eran civiles asesinados. En este sentido, la Sala encontró al menos 7 misiones tácticas que sirvieron para dar visos de legalidad a operaciones militares que tuvieron como resultado muertes ilegítimas[1514]. CHAPARRO confesó que preparar los documentos operacionales con posterioridad a la realización de las operaciones era una práctica reiterada en el BISAN[1515]. De esta manera, el compareciente aceptó que

yo soy de las farc, lo que yo le pregunté, yo estuve en la toma del alto del pozo, yo soy el que coordina aquí las extorsiones de los cebolleros. Y yo pues, mandaron al sargento PÉREZ, que era el de inteligencia, a hacer la entrevista y yo pues dije se lo van a llevar. Llego el sargento se lo llevo para un sector, le hizo la entrevista. Yo escuchaba los golpes que le daban. No vi y cuando entonces me dice mi capitán, ese man es de las FARC (…) Yo de pronto me dejé llevar por la ira, porque dije este man estuvo en la toma del alto del pozo donde me mataron a 17 soldados, me viene persiguiendo. Yo no pensé sino cosas malas de ese señor. El sargento PÉREZ se fue del batallón y hablo con TAMAYO. En todo caso, a mí me llamaron y me dijeron no, toca matarlo. El mismo Sargento PÉREZ trajo el arma que tocaba ponerle al individuo. Él mismo hizo todo. Yo cuando fui a organizar el sector donde se iba a hacer el asesinato de ese joven, yo organicé los equipos. En el momento en que estaban desplazando al joven, la realidad es que el joven ni se trató de escapar. Ahora digo yo, ¿por qué no se escapó? Y ahí un soldado primero le disparó, y el que lo cogió y lo mato fue el Soldado Ríos. Eso fue lo que paso con ese joven. Y yo estoy arrepentido de permitir que pasara eso" (…) "Ahí él [PÉREZ] llega en la noche, inclusive el lleva el carro, un Renault 12 me acuerdo yo, porque donde estábamos, donde se hizo esa actividad era un poquito retirado (…) Organizamos ahí cerca de donde nos dejó, Cerca de las Torres eléctricas en la Urama, fuimos y analizamos el terreno donde había unas trochas, para que llegaban allá a todas las fincas de los... Entonces yo organicé el pelotón, la sección que iba, porque no iba toda la unidad, la otra unidad se quedó al otro lado de donde estábamos, o donde lo capturaron, yo organicé los equipos y en el momento que estamos organizando, como decirlo, para que después cuando nos tocara ir a, quedara todo organizado, en ese momento el joven trata de escapar, y pues ahí se le hacen los disparos, se alcanzó a botar por un este (…) Yo reporté que estaba en combate (…) "<<muy bien por el resultado>> y ahí cuando yo me imagine que pues coordinaban lo del levantamiento, y oh sorpresa el que lleva el levantamiento es el mismo PÉREZ. Y yo le dije, ¿y el CTI? y Fiscalía?, no eso manes por acá no se meten. Ya coordiné con ellos y se lleva directamente allá." Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

[1514] Por ejemplo, MT No. 23 Jordán, 30 julio de 2007, MT No. 04 Saturno, 3 septiembre de 2007, MT No. 07 Daga, 6 de diciembre de 2007, MT No. 08 Daga, 7 de diciembre de 2007, MT Fulminante, 23 febrero 2008, MT Faro, 23 febrero 2008 y MT Muralla, 1 marzo 2008. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.

[1515] Al hablar sobre el caso de Camilo Andrés Valencia, Juan Carlos Chaparro en versión voluntaria señaló: "yo lo único que hacía era una orden de operaciones, vuelvo y le digo en muchos casos yo me enteré de que salieron ya cuando estaban por fuera del pelotón. Y me tocaba a mí porque era mi cargo, hacer la orden de operaciones. Yo pienso que en este caso me darían la información de inteligencia, no sé si fue o no PÉREZ, o la información de inteligencia, tampoco voy a decir aquí mentiras, se la daban a uno después del resultado. Dónde fue, ahí fue, entonces yo métale ahí la información de inteligencia. El sargento que trabajaba conmigo, entonces métale inteligencia pa después", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

en realidad no cumplía la función, que como S3 le correspondía, de planear debidamente y con anticipación las operaciones. Su función se limitaba entonces a dar apariencia de legalidad a operaciones fraudulentas. Se encargaba sobre todo de consignar información falsa en las ordenes de operaciones para que con estas los asesinatos parecieran que eran legítimos. Estos aportes se repitieron una y otra vez, lo que contribuyó de manera esencial a que la presentación de civiles asesinados como bajas en combate se generalizara como práctica criminal en esta unidad militar.

872. Estas conductas no fueron inocentes ni neutrales; fueron medidas implementadas con pleno conocimiento del efecto que tendrían y precisamente con el objetivo de aumentar ilegítimamente las estadísticas sobre resultados operacionales. En este sentido se debe reiterar que, desde antes de asumir funciones como jefe de operaciones, CHAPARRO ya sabía de la existencia de esta práctica criminal, lo cual permite afirmar que era consciente de que estas "legalizaciones" fraudulentas también constituían un incentivo para seguirlas cometiendo. Pero, CHAPARRO no sólo era consciente de que la legalización de las operaciones se hacía de manera fraudulenta, sino que promovía esta misma conducta entre las personas a su cargo. Por ejemplo, según el compareciente Elierth Realpe, CHAPARRO le habría ordenado, en su condición de S3, que firmara la legalización de la operación en la que dieron de baja a dos civiles (Jaler Antonio Miranda Miranda y Raúl Amaya Amaya)[1516], ya que la persona que había cometido esos asesinatos estaba muy nerviosa. Las acciones orientadas a la "legalización" posterior de las supuestas operaciones militares fueron entonces conductas dolosas, según el art. 22 CP.

873. Por otro lado, CHAPARRO también aportó a la consolidación del *patrón criminal* en el BISAN, al omitir los controles necesarios para que estos asesinatos no se realizaran. JUAN CARLOS CHAPARRO, conociendo las acciones fraudulentas que se realizaban en el BISAN, pasó por alto irregularidades que lo obligaban a tomar medidas y por lo menos a evaluar la información que le era reportada, para así vigilar la ejecución de las operaciones supuestamente por él preparadas[1517]. De hecho, CHAPARRO señaló en su versión voluntaria que nunca informó a sus superiores o a las autoridades competentes las acciones fraudulentas de las que tuvo conocimiento[1518].

874. Al fungir CHAPARRO como S3 del BISAN y llevar a cabo todas estas actuaciones, sus aportes tuvieron incidencia en todos los asesinatos, así en concreto, con relación a algunos de ellos haya intervenido con posterioridad a su consumación, como, por ejemplo, consignado información falsa en las ordenes de operaciones y firmando misiones tácticas sin verificar la veracidad de la información reportada. El dominio del hecho que se puede predicar de este compareciente trasciende entonces también de los crímenes considerados aisladamente y abarca toda la práctica o modalidad del *patrón criminal,* mientras se desarrolló, como hecho global, siendo jefe de operaciones de esta unidad militar. En

[1516] Elierth Realpe en versión voluntaria de marzo de 2019 afirmó: "yo recuerdo haberle dicho Osorio yo no tengo nada que ver con eso tienen cuadrado eso miren haber que van a ser, lo que yo les recomiendo esto es lo que ustedes pueden decir que ustedes estaban por este sitio tanta. Lo que yo les recomendé después el sargento entro en pánico una cosa horrible que no era capaz de escribir el informe de patrullaje entonces mi mayor CHAPARRO me dice hermano preséntelo usted, este man la va a embarrar esta todo asustado preséntelo usted, pues pasé a ver y ya y lo hice y lo firmé y todo y ya les dije a los soldados vena muchachos estos", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá.

[1517] De acuerdo con lo establecido en el Manual 3-50, todos los oficiales que componen el Estado Mayor, incluido el oficial de operaciones, tienen como funciones principales: "a. Suministrar información; b. Hacer apreciaciones de situación; c. Dar recomendaciones; d. Preparar planes y órdenes; y e. Supervigilar su ejecución", Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Manual del Estado Mayor 3-50. Pág. 28. En particular es responsabilidad del Oficial de Operaciones "la preparación, elaboración y emisión de una orden de operaciones" Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Manual del Estado Mayor 3-50. Pág. 345Pág. 345). Asimismo, de acuerdo con lo establecido en este manual, en cumplimiento de su función de instrucción, el jefe de operaciones debe: "Asegurar que los requerimientos de Instrucción y entrenamiento para el Combate se orienten a las condiciones y exigencias del área de operaciones y de la situación táctica; Preparar y supervisar los Programas, Directivas, Planes y Ordenes para la ejecución de la Instrucción y Entrenamiento, incluyendo lo relacionado con la conducción de ejercicios tácticos; Planear y conducir evaluaciones e inspecciones a la instrucción". Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Manual del Estado Mayor 3-50.

[1518] "(REPRESENTANTE DE LAS VICTIMAS – SEBASTIAN DAVID BOJACÁ PEÑA): Precisamente lleva a una de las preguntas de las víctimas. ¿Por qué dentro de estos 12 años usted no acudió voluntariamente a ninguna autoridad para hacer la denuncia y para contar la verdad? [00:19:36] P3 (COMPARECIENTE - JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO): (…) yo me enteré de que todo eran ejecuciones extrajudiciales o los que están investigándose cuando recibí de comandante de batallón. A mí nunca, como digo yo, me incluyeron, me metieron en ninguna investigación de esas, pues yo la verdad, de pronto cuando los abogados a uno lo asesoran muy bien y le dicen: "vea coronel, esa es la oportunidad para que usted hable del caso suyo y del otro caso del sargento", que no tengo de ahí que yo era el comandante de la compañía y estaba en otro lado, "porque lo suyo de pronto puede pasar esto y esto". Yo sabiendo que es un error que yo cometí, sabiendo que fue una baja que no fue legal, entonces, yo por eso es que me someto". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

otras palabras, más allá de la contribución causal concreta a varios de estos asesinatos, por ejemplo, al participar en la planeación de operaciones ilegales, realizar ordenes de operaciones falsas y firmar misiones tácticas sin verificar la información, sin sus aportes, los ejecutores materiales no hubieran tenido la expectativa razonable de que el S3 del batallón contribuiría, al menos revistiendo de legalidad los documentos operaciones que reportaban los homicidios y aceptando los reportes de bajas sin cuestionamientos; dicho de otra manera, sin los aportes de CHAPARRO esta práctica criminal no se hubiera generalizado en el BISAN. Es precisamente de esta circunstancia que es posible inferir la existencia del acuerdo o plan criminal general que dio lugar a una organización criminal, gestada al interior del BISAN y de la cual él era una pieza fundamental (ver sección C.3.). La imputación recíproca de los hechos aquí mencionados se fundamenta, precisamente, en dicho acuerdo.

Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP:

875. Adicionalmente, existen bases suficientes para entender que JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO es penalmente responsable, como coautor, de *doce casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 CP, *en concurso, en cada uno de estos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. Se trata de las muertes de Camilo Andrés Valencia, asesinado el 7 de diciembre de 2007; Fair Leonardo Porras, asesinado el 12 de enero de 2008; Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez, asesinados el 15 de enero de 2008; Faustino Galeano Lagos, asesinado el 9 de febrero de 2008; Julián Oviedo Monroy, asesinado el 3 de marzo de 2008; Ismael Quintero Díaz y una víctima no identificada, asesinados el 11 de julio de 2008; dos personas más no identificadas, asesinadas en el primer semestre de 2008 y cuyo homicidio, en todo caso, confesó el compareciente SANDRO PEREZ, y Jaime Castillo Peña y Yonny Duvian Soto Muñoz, asesinados el 12 de agosto de ese mismo año.

876. Estos casos corresponden a la segunda modalidad del *patrón criminal*, tal y como ha sido reconstruido en esta decisión. Al respecto es necesario decir que CHAPARRO CHAPARRO jugó un rol fundamental tanto en la mutación del patrón, como en su materialización. Su labor, en este contexto, fue central, ya que, siendo S3 del batallón, realizó aportes significativos, interviniendo en la planeación y encubrimiento de hechos, cuya realización el compareciente conocía de antemano.

877. Con relación a estos hechos es necesario decir que CHAPARRO, como se afirmó en las secciones C1 y C2 de esta providencia, participó en varias reuniones, en las que se planearon operaciones que luego resultaron en asesinatos y desaparición de civiles para ser presentados como bajas en combate. En estas secciones se mencionan las reuniones previas a las muertes de Camilo Andrés Valencia, Elkin Verano, Joaquín Castro y Julián Oviedo, jóvenes asesinados y desaparecidos, donde se acordó que CHAPARRO realizaría las órdenes de operaciones correspondientes y organizaría la información que se reportaría en dichos documentos. Estas menciones también fueron corroboradas en los procesos ante la justicia ordinaria por el señor Jhon Lewis Rivas, integrante del BISAN[1519].

878. En el mismo sentido, SANDRO MAURICIO PÉREZ, al referirse a la muerte de Daniel Suárez Martínez, señaló que sostuvo una reunión con CHAPARRO, para planear cómo debía se reportar la muerte cuando se asesinara a la víctima[1520]. Incluso, afirma que CHAPARRO, al ser el S3 del BISAN, fue el que indicó en qué lugar debía reportarse el combate[1521]. Esta versión fue corroborada por Luis Francisco Ríos García, quien afirmó que CHAPARRO estuvo presente en la reunión donde se planeó la

[1519] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Diligencia de declaración rendida el 24 de julio de 2013 ante la unidad de DDHH y DIH de la Fiscalía por Jhon Lewis Rivas Palacios, exp. 4936, cuaderno 3, folio 140.

[1520] "Entonces me dice, aliste bolsa para mañana para recoger a este muerto en combate, se habla con CHAPARRO y con el subteniente RIOS para que organicen bien el informe de los hechos para que no vaya a quedar mal hecho y así se hizo (…) Entonces de ahí, ya como cumplí la orden de reunirme con el capitán CHAPARRO que era la oficial de operaciones y con el subteniente RIOS y se cuadró que se debía reportar como guerrillero perteneciente al ELN y le entregué el material [a Ríos], dije la orden de mi coronel es entregarle ese material, que usted ya sabe el resto", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá

[1521] SANDRO MAURICIO PÉREZ en versión voluntaria del 15 de julio de 2019, al referirse al caso de Daniel Suarez Martínez, señaló: (…) "yo sabía que el hecho iba a ocurrir en el sector de una vereda cerca al corregimiento de Otaré porque así lo había dicho el capitán CHAPARRO, que eso tocaba en esa jurisdicción porque ahí nunca se había dado un resultado operacional", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio de 2019. Bogotá

Misión Táctica DAGA-8, en la cual se da muerte a Daniel Suárez Martínez[1522]. Pese a que CHAPARRO niega haber participado en estas reuniones, la Sala cuenta con elementos suficientes que le permiten inferir de manera razonable, que los señalamientos realizados por los otros comparecientes respecto de su participación en la planeación de estos asesinatos es un hecho cierto.

879. Como se puede observar, JUAN CARLOS CHAPARRO contribuyó a que esta modalidad del *patrón criminal* se diera también en el BISAN, interviniendo de manera concreta, por una parte, en la planeación del asesinato y desaparición de Camilo Andrés Valencia, Elkin Verano, Joaquín Castro y Julián Oviedo, y, por otra, encubriendo dichos asesinatos. CHAPARRO CHAPARRO firmó las misiones tácticas que encubrieron los asesinatos señalados en esta sección. La relevancia de sus aportes, nuevamente, trasciende de las contribuciones realizadas a los hechos en concreto y se manifiesta, no solo en el fomento de una práctica criminal que para finales del año 2007 ya se encontraba consolidada en el BISAN, sino también en su preservación, contribuyendo a modificarla, ante las denuncias realizadas por la comunidad del Catatumbo.

880. Por otra parte, el rol cumplido por CHAPARRO en la materialización de este *patrón criminal,* como ya se explicó, se desarrolló en cumplimiento de un acuerdo de voluntades, en virtud del cual varios integrantes del BISAN coordinaron sus esfuerzos para que esta práctica fuera posible. Así también ocurrió con la aparición de esta segunda modalidad. Como se explicó en la sección C2 de esta decisión, el compareciente SANDRO MAURICIO PÉREZ señaló que el 4 de diciembre de 2007, el comandante del BISAN, TAMAYO HOYOS, luego de explicarle cómo iba a operar la modalidad de traer jóvenes de otras partes para ser asesinados y presentados como bajas en combate, le ordenó que hablara con CHAPARRO para cuadrar con él la información que se iba a reportar en los documentos operacionales, puesto que CHAPARRO ya sabía cuál era la forma en que se operaba[1523]. De esta manera, se hace evidente la existencia de la organización criminal, en el marco de la cual se cometieron todos estos asesinatos.

881. JUAN CARLOS CHAPARRO cumplió entonces con su parte del plan criminal, revistiendo de legalidad acciones que él mismo sabía que eran fraudulentas. Tal como CHAPARRO lo mencionó en su versión voluntaria, al referirse a la elaboración de órdenes de operaciones en los casos de Camilo Andrés Valencia y Daniel Suárez Martínez[1524]. La actuación de CHAPARRO fue entonces consciente y voluntaria, pues al participar en las reuniones de planeación conocía la procedencia de las víctimas y la razón por la cual eran trasladadas hasta el Catatumbo, así como la importancia de que no fueran identificadas.

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

882. Los homicidios y las desapariciones forzadas que se imputan a CHAPARRO CHAPARRO se realizaron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el art. 7 (1) (a) (i) ER. Para que exista responsabilidad penal

[1522] Luis Francisco Ríos García (08.04.2009, Diligencia de indagatoria, Fiscalía 72, rad. 7194, cuaderno 1, folio 236 y ss.): "Si recuerdo estos hechos, el día 6 en horas de la tarde, se llega al batallón el cual mi coronel TAMAYO nos ordena irnos al alojamiento a descansar, a que los soldados se bañaran, se cambiarían el camuflado porque ya llevabamos tiempo y que comiéramos algo, en horas de la noche me toca asistir al programa radial del comandante del batallón con las unidades que en ese momento tienen en el área, eso lo hacia uno todos los días ir al programa radial, después de este programa llegan los de la sección de inteligencia con una nueva información, estaba el Sargento PÉREZ y un cabo que perdió un riñón en un combate con las autodefensas por los lados de Pueblo Nuevo, de allí inician a una reunión mi coronel TAMA YO, el Jefe de Operaciones MY CHAPARRO y la sección de inteligencia para dar inicio a la misión táctica DAGA-8 que iniciaría esa noche, como Boyacá-22". Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo.

[1523] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 05 de agosto de 2019. Bogotá

[1524] "Pero yo, lo que me están diciendo a mí acá, que había un sujeto, eso yo nunca lo supe, nunca lo supe. No sé cómo lo organizaron, no sé cómo lo realizaron, pero la misión mía vuelvo y repito y aquí lo he dicho varias veces era hacer la orden de operaciones (…) yo no estaba enterado, me entero cuando me explican caso por caso a mí que el man lo trajeron de no sé dónde, que fue tal soldado, que los pasajes, que esto, que lo otro. Me entero yo después de eso (…) Yo lo único que hacía era una orden de operaciones, vuelvo y le digo en muchos casos yo me enteré de que salieron ya cuando estaban por fuera del pelotón. Y me tocaba a mí porque era mi cargo, hacer la orden de operaciones. (..) la información de inteligencia, tampoco voy a decir aquí mentiras, se la daban a uno después del resultado. Dónde fue, ahí fue, entonces yo métale ahí la información de inteligencia. El sargento que trabajaba conmigo, entonces métale inteligencia pa después (…) yo no me enteraba sino cuando el pelotón ya se había ido. "¿Y ese Pelotón pa dónde salió? Ah bueno" Cuadre todo". Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá.

individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente algunos de los actos individuales enunciados en el art. 7 (1) ER, *"con conocimiento de dicho ataque"*. Como se ha mostrado en este acápite, JUAN CARLOS CHAPARRO contribuyó a la perpetración de estos crímenes de manera consciente y voluntaria, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas, (art. 22 CP). Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del ER, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas y producir las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la vida de las víctimas. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente. CHAPARRO también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón criminal* que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo e incluso de otras regiones.

883. CHAPARRO participó en hechos que responden a las dos modalidades del *patrón criminal* descritas en esta providencia, lo que permite afirmar que actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el conocimiento que este tuvo sobre diferentes aspectos de la manera en que se producía tanto la aprehensión de las víctimas como su asesinato. CHAPARRO conocía el *modus operandi,* así como su realización reiterada. Sabía, adicionalmente, que para asegurar la preservación de estas acciones delictivas era necesario revestirlas de legalidad y por esto, desde su rol como S3, contribuyó con estas legalizaciones fraudulentas. Es más, el compareciente sabía lo que estos crímenes representaban para las unidades militares, en términos de la presentación institucional de mejores resultados operacionales. El conocimiento del contexto con el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que él debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

884. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó encubriendo hechos puntuales de los que el compareciente se enteró con posterioridad a su perpetración, con la permisión de hechos e incumpliendo su deber de verificación como S3 del batallón, consignando información falsa y firmando documentos mediante los cuales se legalizaron supuestos resultados operacionales que en realidad eran civiles asesinados, omitiendo los controles necesarios para que estos asesinatos no se realizaran, asistiendo a varias reuniones en las que se planearon operaciones que luego resultaron en asesinatos y desaparición de civiles para ser presentados como bajas en combate, dando indicaciones en casos específicos sobre el lugar en el que debía reportarse la falsa baja en combate, y participando de forma directa en la ejecución del asesinato de al menos una víctima, todo esto entre junio de 2007 y agosto de 2008, lapso en el que se desempeñó diferentes cargos en el BISAN incluyendo comandante de la Compañía Ayacucho, jefe de operaciones (S3), jefe de estado mayor (ejecutivo y segundo comandante) y finalmente comandante del batallón. En consecuencia, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

E.3.2.3. Álvaro Diego Tamayo Hoyos

885. ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.122.896, nacido en Medellín, y Acta de Sometimiento a la JEP 303.563, fue comandante del BISAN entre el 22 de enero de 2007 hasta el 7 de noviembre de 2008[1525], con el rango de teniente coronel. Para la SRVR, la información recaudada permite concluir que existen bases suficientes para entender que TAMAYO HOYOS, dada su posición jerárquica en esta unidad militar, de manera consciente y voluntaria realizó aportes esenciales, dirigidos a la implementación de un plan criminal, cuya finalidad era el asesinato de civiles para presentarlos como bajas en combate. Por esta razón, el compareciente está llamado a responder como coautor por las víctimas del BISAN que se produjeron durante su comandancia.

[1525] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ministerio de Defensa Nacional, Comando General de las Fuerzas Militares, Comando Conjunto Estratégico de Transición, oficio recibido en la JEP el 4-4-2019, ORFEO: 20191510136082, Extracto de Hoja de Vida, Álvaro Diego Tamayo Hoyos.

886. Algunos de estos asesinatos han sido objeto de procesos judiciales en la jurisdicción penal ordinaria, sin que en ninguno se haya proferido sentencia en contra de TAMAYO. Se abrieron seis investigaciones por hechos que comprometen a este compareciente y que abarcan nueve víctimas[1526]. Sin embargo, como se mostrará en la presente sección, la Sala ha recaudado suficiente evidencia para concluir que el número de víctimas por las que TAMAYO debe responder es mayor. En este sentido, la Sala concluye que existen bases suficientes para entender que este compareciente es *responsable por la muerte de 44 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre marzo de 2007 y agosto de 2008*. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que TAMAYO HOYOS contribuyó a la perpetración de estos crímenes, resaltando en cada caso la evidencia que sustenta tanto los aportes que él realizó, como el dolo con el que actuó. Para esto, se dividirán los hechos victimizantes, según la calificación jurídica procedente y frente a cada uno de estos grupos se explicará el título de imputación que fundamenta su responsabilidad.

Responsabilidad por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

887. La Sala cuenta, además, con bases suficientes para entender que ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS es penalmente responsable como *coautor de 32 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. La relación de estas víctimas se encuentra en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha del asesinato
Dioselino Durán Pérez	17 de marzo de 2007
Diomar Eli Bayona Guerrero	17 de marzo de 2007
Guillermo Reyes Aponte	17 de marzo de 2007
William Sarabia Jaimes	26 de abril de 2007
Eduviges Botello Pérez	16 de mayo de 2007
Fernando Quintero Jiménez	16 de mayo de 2007
Fernando Quintero Quintero	16 de mayo de 2007
Diomar Angel Ortiz Ortiz	3 de junio de 2007
José Néstor Rodríguez Santana	10 de junio de 2007
Yorgen Quintero Quintero	26 de junio de 2007
Luis Alberto Sandoval Suárez	23 de julio de 2007
Luis Alfonso Daza González	23 de julio de 2007
Adiel Ascanio Sepúlveda	31 de julio de 2007
Joel Enrique Uparela Arrieta	31 de julio de 2007
Wilmer Alfonso Leal Durán	31 de julio de 2007
Alexander Sánchez Quintero	25 de agosto de 2007
Jaler Antonio Miranda Miranda	3 de septiembre de 2007
Raúl Amaya Amaya	3 de septiembre de 2007
Albeiro Quintero Quintero	29 de septiembre de 2007
Carmen Emilio Ascanio Ortiz	19 de octubre de 2007
Daniel Suárez Martínez	6 de diciembre de 2007
Javier Barrientos Bautista	27 de diciembre de 2007
Martín Marulanda Calixto	31 de diciembre de 2007
Roque Nain Ovallos García	22 de marzo de 2008
Joselin Darío Jaimes González	5 de abril de 2008
Miguel Ángel Amaya Paba	11 de julio de 2007
Víctima no identificada	Mayo de 2008

[1526] Proceso 2008-00032, Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, víctimas: Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez; proceso 2010-000253, Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado , víctima: Martin Marulanda Calixto; proceso 7194, Fiscalía 72 de la unidad de DH y DIH, víctimas: Daniel Suarez Martínez y Camilo Andrés Valencia; proceso 9191, Fiscalía 102 especializada contra violaciones de DDHH, víctima: Yorgen Quintero Quintero; proceso 8717, Fiscalía 102 especializada contra violaciones de DDHH, víctimas: Jaler Antonio Miranda y Raúl Amaya Amaya; 8724, Fiscalía 102 especializada contra violaciones de DDHH, víctima: Alexander Sánchez Quintero. Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial de Catatumbo.

Víctima no identificada	Mayo de 2008
Víctima no identificada	Julio de 2008
"Alias Mincho"	Primer semestre de 2008
"Alias Pito"	Primer semestre de 2008
"Alias Goyeneche"	Primer semestre de 2008

888. La atribución de responsabilidad penal por estos hechos se fundamenta en dos tipos de aportes. En primer lugar, se deben mencionar los aportes generales que TAMAYO HOYOS realizó en su condición de comandante del BISAN. Estos aportes influyeron de manera esencial en la ejecución de las víctimas mencionadas, en la medida en que contribuyeron a generar las condiciones propicias para que el asesinato de civiles y su presentación como bajas en combate fuera posible en este batallón. En segundo lugar, es necesario señalar aportes más específicos, relacionados con la participación directa de TAMAYO en algunos hechos particulares. La relevancia de esta segunda clase de aportes, como se ha explicado en las imputaciones individuales hechas con anterioridad, no debe valorarse teniendo en cuenta únicamente los hechos aisladamente, sino también el contexto en el que fueron realizados, pues su trascendencia se deriva sobre todo de su significado desde la perspectiva más general del *patrón criminal* al cual responden.

889. Entre los aportes que impactaron de manera general el funcionamiento del BISAN y que hicieron posible la presentación de civiles como bajas en combate se encuentran los siguientes cuatro: (i) TAMAYO ejerció presión permanente para que la tropa bajo su mando aumentara las bajas reportadas[1527]; (ii) garantizó la obtención de insumos necesarios para que los miembros de las compañías encargadas de ejecutar a las víctimas contaran con armamento suficiente para realizar el encubrimiento de las muertes[1528]; (iii) creó el GRULOC Boyacá 22, con el fin de tener personal disponible para llevar a cabo las ejecuciones[1529]; y (iv) utilizó prácticas de intimidación y amenaza para que el personal bajo su mando llevara a cabo algunos asesinatos[1530]. Sin estos aportes, hechos desde su posición de comandante del batallón, la organización criminal que allí se gestó y que condujo al asesinato de todas estas víctimas no hubiera sido posible.

[1527] Al preguntarle cómo explicaba la cantidad de muertes ilegitimas presentadas como bajas durante su comandancia el compareciente afirmó lo siguiente: "porque había mucha presión, porque… hay comandantes de Pelotón, que vieron la oportunidad de hacerlo directamente y lo hicieron, que yo como comandante del Batallón me lo propusieron y lo acepté… podría decir que bajo esos 3 argumentos pasó eso, en estos periodos que usted me está diciendo. Comandantes de Pelotón presionados por el comandante del Batallón, que soy yo, en dar resultados y encontraron la manera de hacerlo ellos allá, uno… dos, me lo proponen a mí y lo acepto, y tres, yo por el afán de dar un resultado y la presión que estaba recibiendo de un comandante de Brigada, o un comandante de división, y de un comandante del Ejército", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 19 de julio de 2019. Bogotá.

[1528] SANDRO PÉREZ, quien se desempeñó como suboficial de inteligencia del S2 del BISAN, le informó a TAMAYO de la existencia de un armerillo que no había sido reportado, al preguntarle cómo debían proceder este indicó a PÉREZ que debía dejar el armerillo como estaba y no revelar su existencia. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá. Adicionalmente, TAMAYO buscó los medios para mantener abastecido el armerillo. Según el testimonio de SANDRO PÉREZ, en al menos una ocasión TAMAYO le ordenó interrogar a una de las víctimas que presuntamente pertenecía a las FARC, para que revelara la ubicación de caletas de armas y material de guerra; esto, con la finalidad de obtener armas para legalizar las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. De igual manera, respecto del asesinato de las víctimas Dioselino Durán Pérez, Diomar Eli Bayona Guerrero y Guillermo Reyes Aponte que tuvo lugar el 17 de marzo de 2007, en la versión voluntaria rendida el 15 de julio de 2019, SANDRO PÉREZ aceptó que TAMAYO fue el encargado de conseguir las armas utilizadas para simular el combate y que, por una orden directa de este, se desplazó hasta el lugar en el que se presentaron las tres "bajas", con el objetivo de entregar las armas a los miembros de la unidad militar implicados en la operación Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá.

[1529] Gruloc Boyacá 22 estaba ubicado en las instalaciones del BISAN, esto permitía a TAMAYO ubicar la tropa en los lugares en que debían ser entregadas las víctimas y seleccionar dónde debían llevarse a cabo los homicidios. Además, el hecho de que sus integrantes hubieran participado previamente en otras ejecuciones le aseguraba a TAMAYO que esta unidad cumpliría sus órdenes, lo que reducía el riesgo de ser descubiertos, pues se involucraban menos personas (ver pár. 77 y 447).

[1530] Estas prácticas incluían, por ejemplo, la negativa de trasladar a las personas que se encontraban bajo su mando, a pesar de que estas lo hubieran solicitado, trasladar unidades que operaban en territorios complejos o dar de baja por no obtener resultados operaciones satisfactorios. Sobre este punto Luis Francisco Ríos García indicó que, debido a la falta de resultados operacionales, fue trasladado del GRULOC Boyacá 22 a Deluyer, unidad encargada de custodiar varias torres de comunicación. Una vez Ríos García se encontraba comandando la compañía Deluyer, TAMAYO le ordenó ejecutar un civil capturado, para que de esta manera demostrara que estaba dispuesto a colaborar con el incremento de resultados operaciones. Posteriormente, Ríos García fue ubicado de nuevo como comandante de ese GRULOC, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Luis Francisco Ríos García. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá

890. Por otro, como ya se afirmó, respecto a algunos casos la Sala ha establecido la existencia de aportes más directos, cuya reconstrucción, si bien no es exhaustiva, sí permite ejemplificar el involucramiento de TAMAYO en la ejecución del plan criminal. Así sucedió en los casos de William Sarabia[1531], Eduviges Botello Pérez y Fernando Quintero Jiménez[1532], así como en las muertes de Yorgen Quintero[1533], Daniel Suárez Martínez[1534], alias "Mincho", alias "Pito" y alias "Goyeneche"[1535]. Si bien TAMATO HOYOS en su versión voluntaria no reconoció su responsabilidad frente a estos hechos en concreto, la Sala cuenta con información proveniente de otras declaraciones que lo comprometen. En todos estos casos los asesinatos se habrían producido siguiendo las instrucciones de TAMAYO, quien, además, habría ordenado la suscripción de los documentos necesarios para presentarlos como bajas en combate.

891. La coautoría se desprende, adicionalmente, teniendo en cuenta el principio de imputación recíproca que caracteriza esta forma de responsabilidad, de la actuación conjunta con los demás comparecientes aquí imputados, miembros del BISAN, particularmente, SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO y, como se mostrará más adelante, ALEXANDER CARRETERO. Las actuaciones de TAMAYO, así como la de estos otros comparecientes, se enmarcaron en un acuerdo general que llevó al surgimiento de una organización criminal informal incrustada en el BISAN (ver sección C.3.). La piedra angular de este entramado, sin la cual la coordinación necesaria para perpetrar los crímenes no hubiera sido posible, fue ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS, como comandante de batallón. La existencia misma del *patrón criminal* en el BISAN, durante la comandancia de TAMAYO, y el rol que este desempeñó en su estructuración y reproducción no solo permiten inferir la existencia de un acuerdo criminal, sino también el dolo con el que este compareciente obró. Es decir, los aportes (generales y específicos) mencionados en precedencia fueron realizados con plena consciencia y voluntad, en el sentido del art. 22 del CP.

892. Al respecto es necesario precisar que, para la configuración de la coautoría y la atribución de responsabilidad penal individual por los crímenes aquí mencionados, no se requiere que TAMAYO haya tenido conocimiento previo de las circunstancias específicas en las que murieron todas y cada una de estas personas (lugar, fecha, hora, etc.), así como tampoco conocimiento de su identidad. Basta con el

[1531] Al respecto JUAN CARLOS CHAPARRO indicó que TAMAYO fue informado de la captura de la víctima y que ordenó a SANDRO PÉREZ desplazarse hasta el lugar de los hechos, para que le comunicara al mismo CHAPARRO que debía ejecutar a la víctima. SANDRO PÉREZ fue enviado con el arma para simular un combate. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Juan Carlos Chaparro. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019. Bogotá. Según el testimonio de SANDRO PÉREZ, con posterioridad a la ocurrencia de estos hechos TAMAYO le ordenó elaborar un informe de inteligencia para justificar esta muerte, Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá.

[1532] Luis Francisco Ríos García indicó a la Sala que informó a TAMAYO de la captura de estas dos víctimas. Según, Ríos, TAMAYO le ordenó mantener a las víctimas escondidas mientras esperaba a un grupo de soldados que se encontraban en la zona. Posteriormente SANDRO PÉREZ y Norberto Conrado llegan y le indican que debe ejecutar a las dos personas capturadas. Además, PÉREZ y Conrado fueron los encargados, por órdenes de TAMAYO, de llevar las armas utilizadas para el encubrimiento. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Luis Francisco Ríos García. Versión voluntaria. 14 de noviembre de 2019. Bogotá.

[1533] Según el testimonio de Evidelio Arias, TAMAYO le informó al comandante de su pelotón, Elierth Realpe, que debían salir al área de operaciones, ya que TAMAYO contaba con información para dar una "baja"; antes de iniciar el traslado, TAMAYO le indica a Realpe que la operación se debía ejecutar antes de las seis, ya que a esa hora llegaba el comandante de la BR30, PAULINO CORONADO. En versión voluntaria Realpe y Arias indicaron que miembros de la S2 les entregaron a una persona que venía con ellos en una moto para ser ejecutada. Además, Elierth Realpe señaló que TAMAYO le ordenó movilizar a su pelotón y le indicó que Evidelio Arias tenía un arma y que además les iban a entregar a una persona para cuadrar un resultado, señalando que la muerte se debía dar antes de las 18 horas, ya que en ese momento recibirían la visita de CORONADO. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Evidelio Arias. Versión voluntaria. 4 de julio de 2019. Bogotá y Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Elierth Realpe. Versión voluntaria. 6 de marzo de 2019. Bogotá.

[1534] Según SANDRO PÉREZ, TAMAYO le ordenó realizar informes de inteligencia y combate para soportar la operación y que dispusiera material de guerra -armas-; también se refirió pago de una supuesta recompensa de un millón de pesos a la exguerrillera que sirvió como informante. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá.

[1535] Según PÉREZ, alias "Mincho" fue sacado de su casa y ejecutado cerca de la vivienda. De acuerdo con PÉREZ, la ejecución fue coordinada por TAMAYO, CHAPARRO y Consuegra Estupiñán. Sobre "Pito" y "Goyeneche", PÉREZ afirmó que a partir de información obtenida por el cabo tercero Jhon Lewis Rivas se identificó que presuntamente las dos víctimas hacían parte de una BACRIM dedicada a extorsionar. PÉREZ le transmite la información TAMAYO y este le indica que inicien los seguimientos necesarios para montar una operación con el Grupo Especial. Una vez Rivas y PÉREZ identifican a los sujetos y le informan a TAMAYO, este da la orden de montar un retén. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

conocimiento previo de que dicha práctica efectivamente tendría lugar; que por esto morirían civiles, aunque no supiera exactamente cuántos; que los asesinatos se daban para aumentar fraudulentamente los resultados operacionales de las unidades bajo su mando; y que sus decisiones y actuaciones como comandante del Batallón lo facilitaban y promovían.

Responsabilidad por desaparición forzada de personas en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de coautoría, conforme al art. 29 CP

893. También existen bases suficientes para entender que ALVARO DIEGO TAMAYO HOYOS es penalmente responsable como *coautor de doce casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 CP, *en concurso, en cada uno de estos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22, 29 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. Se trata de las muertes de Camilo Andrés Valencia, asesinado el 7 de diciembre de 2007; Fair Leonardo Porras, asesinado el 12 de enero de 2008; Faustino Galeano Lagos, asesinado el 9 de febrero de 2008; Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez, asesinados el 15 de enero de 2008; Julián Oviedo Monroy, asesinado el 3 de marzo de 2008; Ismael Quintero Díaz y una víctima no identificada, asesinados el 11 de julio de 2008; dos personas más no identificadas, asesinadas el primer semestre del mismo año y cuyo homicidio fue confesado por SANDRO PÉREZ; y del homicidio de Jaime Castillo Peña y Yonny Duvian Soto Muñoz, asesinados el 12 de agosto de ese mismo año.

894. Estos casos corresponden a la segunda modalidad del *patrón criminal*, tal y como ha sido reconstruido en esta decisión. A partir de la información recopilada por esta Sala fue posible establecer que esta modalidad fue diseñada e implementada inicialmente en el BISAN y posteriormente trasladada a la BRIM15. Al respecto es importante señalar que, como se explicó en la sección C.2 de esta decisión, el 4 de diciembre de 2007 el soldado Palomino Ballesteros, adscrito a la sección de inteligencia S2 del BISAN, le propuso a TAMAYO llevar las víctimas desde el municipio de Soacha hasta el Catatumbo, a lo cual TAMAYO habría accedido. Ese mismo día, según lo reconoció SANDRO PÉREZ, TAMAYO se reunión con él y le dio las instrucciones correspondientes (párrafo 440). A partir de allí, se transformó el acuerdo criminal gestado desde el año 2007, con el fin de alterar el *modus operandi* y evitar así que la perpetración de estos crímenes fuera reconocida y denunciada. Para cumplir este objetivo TAMAYO (i) intervino en el diseño de los planes para conseguir víctimas civiles que serían trasladadas hasta el Catatumbo[1536], (ii) ideó un sistema de pagos para que los "reclutadores" trasladaran a las víctimas[1537] y (iii) asignó roles entre sus subordinados para implementar esta segunda modalidad del *patrón criminal*[1538]. Incluso, la Sala tiene noticia de que en algunos casos TAMAYO ordenó directamente la producción de la supuesta "baja"[1539].

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

895. Los homicidios y las desapariciones forzadas se realizaron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen

[1536] Sobre este punto es importante resaltar que la consecución de civiles se daba de tres formas. La primera fue concertada entre Dairo Palomino, SANDRO PÉREZ y TAMAYO; consistía en reclutar jóvenes de Soacha y el Cesar, ofreciéndoles trabajos para trasladarlos a Ocaña y posteriormente entregarlos en retenes a los miembros de las unidades militares encargados de llevar a cabo la ejecución. La segunda tenía lugar en el marco de operaciones legítimas que terminaban en capturas. Por último, se utilizaba información otorgada por desmovilizados, para identificar y ubicar posibles miembros de grupos armados, a cambio de lo cual se entregaba una suma de dinero; de esta manera, los desmovilizados entregaba a las víctimas, las cuales que eran sacadas de sus hogares o citadas en algún lugar, para ser trasladadas al lugar acordado para la ejecución. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá

[1537] Con este dinero se cubrían también los gastos del traslado. Estos recursos se obtenían de los gastos reservados asignados a la oficina de inteligencia del BISAN y se reportaban como pagos a informantes. Ver Sección C.2.

[1538] TAMAYO delegó al oficial de operaciones, JUAN CARLOS CHAPARRO, la tarea de coordinar aspectos operativos, como seleccionar los lugares donde debían ubicarse lo retenes, mantener informados a los comandantes de compañía y pelotones del plan y emitir las órdenes de operaciones correspondientes. TAMAYO le encomendó a SANDRO PÉREZ la tarea de vigilar el traslado de las víctimas, coordinar las labores logísticas relacionadas con la comunicación y el pago de los reclutadores, la consecución y el traslado del material de guerra utilizado para el encubrimiento y la elaboración de informes de inteligencia. Además, solicitó a CHAPARRO y a PÉREZ que se reunieran en varias ocasiones para evitar que existieran contradicciones entre las labores desempeñadas en ambas áreas y así garantizar el encubrimiento de las muertes. Sobre esta organización criminal ver sección C.3.

[1539] Así habría ocurrido en los casos de Camilo Andrés Valencia, Elkin Gustavo Verano y Joaquín Castro Vásquez. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 15 de julio y 05 de agosto del 2019. Bogotá.

también crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el art. 7 (1) (a) (i) ER. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente algunos de los actos individuales enunciados en el art. 7 (1) ER, *"con conocimiento de dicho ataque"*. Como se ha mostrado, ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS contribuyó a la perpetración de estos crímenes de manera consciente y voluntaria, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas, (art. 22 CP). Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del ER, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas y producir las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la vida de las víctimas. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas aisladamente. TAMAYO también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón criminal* que conllevó a la victimización de la población civil del Catatumbo e incluso de otras regiones.

896. TAMAYO participó en hechos que responden a las dos modalidades del *patrón criminal* descritas en esta providencia, lo que permite afirmar que actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). Esta afirmación la respalda el conocimiento que este tuvo sobre diferentes aspectos de la manera como la presentación ilegítima de civiles como bajas en combate se dio en el BISAN. TAMAYO conocía el *modus operandi*, así como su realización reiterada. Sabía, adicionalmente, que para esto se utilizaban recursos públicos, destinados al pago de armas, así como de supuestos informantes y reclutadores. Es más, el compareciente sabía lo que estos crímenes representaban para las unidades militares, en términos de la presentación institucional de mejores resultados operacionales. El conocimiento del contexto con el que obró el compareciente permite entonces a la Sala concluir que este compareciente debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

897. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó garantizando la obtención de insumos necesarios para que los miembros de las compañías encargadas de ejecutar a las víctimas contaran con armamento suficiente para realizar el encubrimiento de las muertes; también creando el GRULOC Boyacá 22, con el fin de tener personal disponible para llevar a cabo las ejecuciones; utilizando prácticas de intimidación y amenaza para que el personal bajo su mando llevara a cabo algunos asesinatos, en algunos casos específicos; dando instrucciones para la ejecución de los asesinatos y ordenando la suscripción de los documentos necesarios para presentarlos como bajas en combate, todo esto entre marzo de 2007 y agosto de 2008, lapso en el que se desempeñó como comandante del BISAN. En consecuencia, ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

E.3.3. Máximo responsable de la BR30: Paulino Coronado Gámez

898. PAULINO CORONADO GÁMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.378.313 de Bogotá[1540], en su calidad de brigadier general del Ejército de Colombia, entre el 27 de noviembre de 2006 y el 29 de noviembre de 2008 se desempeñó como comandante de la BR30[1541]. A partir de la información recaudada en este proceso, la SRVR concluye que existen bases suficientes para entender que CORONADO GÁMEZ, dada su posición jerárquica en esta unidad militar y teniendo en cuenta el mando ejercido sobre el BISAN y la BRIM15, deliberadamente incumplió el deber de evitar la perpetración de los crímenes que en la presente providencia se han imputado a los demás comparecientes, cometidos entre diciembre de 2007 y agosto de 2008.

899. Por lo anterior, a pesar de que CORONADO GÁMEZ no ha sido condenado en la justicia penal ordinaria por hechos relacionados con el fenómeno macrocriminal objeto de este proceso, para la SRVR este compareciente debe responder *por la muerte de 55 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate* durante el periodo señalado en el párrafo anterior. La responsabilidad de CORONADO se fundamenta en el incumplimiento de sus deberes de garante, por lo cual se considera responsable como *autor a título de*

[1540] PAULINO CORONADO no cuenta con acta de sometimiento ante la JEP
[1541] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019 y 05 de febrero de 2020. Bogotá.

comisión por omisión, conforme al art. 25 CP, en concordancia con el art. transitorio 24 AL 01 de 2017 Teniendo en cuenta que la forma de responsabilidad penal individual que en este caso fundamenta la imputación es distinta a la aplicable a los demás comparecientes y que la conducta jurídico-penalmente relevante de CORONADO, constatada por la Sala, es omisiva, a continuación, se señalan los casos que se encuentran dentro de su ámbito de responsabilidad y posteriormente se explican las razones por las que la Sala considera que estos hechos le son imputables.

Hechos imputables a CORONADO GÁMEZ a título de comisión por omisión con base en el art. 25 CP

900. Para la Sala existen bases suficientes para entender que PAULINO CORONADO GÁMEZ es penalmente responsable *de 31 crímenes de guerra de homicidio en persona protegida,* conforme a los art. 22, 25 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. De estas 31 víctimas, 11 fueron asesinadas por miembros del BISAN, mientras que 20 lo fueron por miembros de la BRIM15. Las 11 víctimas de miembros del BISAN son las siguientes: Javier Barrientos Bautista (27 de diciembre de 2007), Martín Marulanda Calixto (31 de diciembre de 2007), Roque Nain Ovallos García (22 de marzo de 2008), Joselin Darío Jaimes González (5 de abril de 2008), Miguel Ángel Amaya Paba (11 de julio de 2007), tres víctimas no identificadas (dos víctimas asesinadas en mayo y una en junio de 2008), "Alias Mincho", "Alias Pito" y "Alias Goyeneche" (los tres asesinados en el primer semestre de 2008); las 22 víctimas de miembros de la BRIM15 son: Jesús Hermides Quintana Balaguera (29 de diciembre de 2007), Jesús Antonio García García (2 de enero de 2008), Fernando Guerrero (28 de enero de 2008), Luis Antonio Villegas (28 de enero de 2008), Yulieth Mena (2 de febrero de 2008), Enereida Grimaldo León (2 de febrero de 2008), José Javier Pérez Serrano (8 de febrero de 2008), José del Carmen Durán Tellez (21 de marzo de 2008), Hermídez Muñoz Vila (8 de abril de 2008), Álvaro David Terán Acuña (12 de abril de 2008), Alirio Alfonso Sánchez Salcedo (26 de junio de 2008), Juan Gabriel Carvajal Betancur (30 de junio de 2008), Albeiro Ballena Velásquez (5 de julio de 2008), Orfael Morales (27 de julio de 2008), Olivio Peña Ortega (15 de agosto de 2008), Carlos Mauricio Nova Vega (25 de agosto de 2008), Rafael Plata Irene (25 de agosto de 2008), Jhonatan Meza Badillo (30 de agosto de 2008) y dos víctimas no identificadas (una asesinada el 20 de junio de 2008 y otra el 25 de agosto de ese mismo año).

901. Asimismo, la Sala concluye que existen suficientes bases para entender que CORONADO es penalmente responsable de *24 casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22 y 165 CP, *en concurso, en cada uno de estos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, con fundamento en los art. 22 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. Como ya se afirmó, en todos estos casos la responsabilidad penal individual se fundamenta en el art. 25 CP. La mitad de los 24 casos de concurso entre desaparición forzada y homicidio en persona protegida fue cometida por miembros del BISAN, mientras que la otra mitad fue perpetrada por miembros de la BRIM15. Entre las muertes causadas por miembros del BISAN se encuentran las de Camilo Andrés Valencia, asesinado el 7 de diciembre de 2007; Fair Leonardo Porras, asesinado el 12 de enero de 2008; Faustino Galeano Lagos, asesinado el 9 de febrero de 2008; Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez, asesinados el 15 de enero de 2008; Julián Oviedo Monroy, asesinado el 3 de marzo de 2008; Ismael Quintero Díaz y una víctima no identificada, asesinados el 11 de julio de 2008; dos personas más no identificadas, asesinadas el primer semestre del mismo año y cuyo homicidio fue confesado por SANDRO PÉREZ; y el homicidio de Jaime Castillo Peña y Yonny Duvian Soto Muñoz, asesinados el 12 de agosto de ese mismo año.

902. Entre las muertes causadas por miembros de la BRIM15 se encuentran las de Julio Cesar Mesa Vargas y Jhonatan Orlando Soto Bermúdez, asesinados el 27 de enero de 2008; Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Valencia Sarabia, asesinados el 9 de febrero de 2008; Wilmar Barbosa y Julio Adaias Pedraza, asesinados el 8 de junio de 2008; Luis Enrique Devia Gómez, asesinado el 14 de junio de 2008; Wilmer Contreras Ascanio, asesinado el 20 de junio de 2008; y Diego Alberto Tamayo Garcera, Víctor Fernando Gómez Romero y Jader Andrés Palacio Bustamante, asesinados el 25 de agosto de 2008.

Elementos de la comisión por omisión y responsabilidad de PAULINO CORONADO

903. La responsabilidad de PAULINO CORONADO se deriva del incumplimiento de los deberes que tenía como garante, en los términos del art. 25 CP. Es decir, CORONADO tenía el deber jurídico de impedir que los miembros de las unidades militares bajo su mando desaparecieran y asesinaran personas o, en otras palabras, que incurrieran en conductas constitutivas de crímenes de guerra o de lesa humanidad. La *posición de garante* de CORONADO se fundamenta entonces, en primer lugar, en los

deberes propios de los comandantes militares, según el DIH y el ordenamiento constitucional colombiano (Sección D). Pero, también, y más concretamente, en su condición de superior jerárquico del BISAN y, desde diciembre de 2007, de la BRIM15.

Posición de garante

904. PAULINO CORONADO GÁMEZ, como comandante de la BR30, tenía mando sobre el BISAN y la BRIM15. Conforme lo dispone el Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005[1542] (en adelante, el Manual), el comandante ejerce el mando y control sobre las unidades a su cargo, a través de recursos de personal, equipo, comunicaciones, instalaciones y procedimientos *antes, durante y después del planeamiento y conducción de las operaciones militares*[1543]. En este sentido, son deberes del comandante: utilizar con efectividad los recursos disponibles para planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar el empleo de sus unidades para cumplir la misión asignada[1544], así como liderar y mandar, conocer la situación y factores que afectan el desempeño de su organización para el combate; también decidir sobre el curso de acción de la tropa, formular planes y asignar tareas a las unidades subordinadas, distribuir y dirigir las fuerzas de combate y dirigir el entrenamiento[1545]. El ejercicio del mando, según el Manual, no se limita solo a dar instrucciones y planear, sino que también implica el deber de controlar, ya que solo de esta manera es posible asegurarse de que la intención del comandante se ejecute con exactitud[1546]. Este deber de control se debe ejercer antes, durante y después de las operaciones, bien sea directa o indirectamente, mediante directivas, planes o procedimientos[1547]. Todas estas disposiciones, en vigencia desde el año 2005, definían el ámbito de competencia funcional de CORONADO y debían orientar su accionar como comandante. Incluso, de acuerdo con el Manual, aunque el compareciente podía delegar tareas en su Estado Mayor[1548], el mando y control estaban enteramente a su cargo.

905. Por otro lado, los crímenes cometidos también se encuentran en el ámbito de competencia territorial del que CORONADO GÁMEZ era responsable al fungir como comandante de la BR30. CORONADO era responsable del área donde miembros del BISAN y la BRIM15 cometieron las conductas calificadas en esta providencia como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Conforme a la información solicitada al Ministerio de Defensa Nacional, la BR30 fue activada mediante disposición número 0018 del 31 de octubre de 2005 del Ejército Nacional. En ella se establece como su jurisdicción[1549] el sur del Cesar (municipios de Aguachica, Gamarra, Gonzalez, Rio de Oro, San Martín y San Alberto) y Norte de Santander (a excepción de los municipios de Cáchira y La Esperanza que son de jurisdicción de la Brigada 5). El BISAN y la BRIM15 operaban, por consiguiente, en zonas que se encontraban bajo la jurisdicción de CORONADO[1550], independiente de su adscripción orgánica u operacional a la BR30; estas unidades operaban en los municipios de Tibú, Teorama, Abrego, San Calixto, el Tarra, Hacarí, Sardinata, La Playa, y Ocaña[1551], todos municipios de la región del Catatumbo en el Norte de Santander. En consecuencia, los hechos que se investigan, como se precisa en la sección C, ocurrieron en una zona de competencia de PAULINO CORONADO, quien ostentaba la posición de garante frente a la población civil, debiendo controlar la tropa bajo su mando.

Posibilidad de evitar el resultado criminal (mando y control efectivo)

906. A pesar de que CORONADO GÁMEZ afirmó en versión voluntaria que ni la BR30 ni la BRIM15 estaban bajo su mando, pues el control operacional de la zona lo habría conservado el comandante de la II División, Carlos Saavedra[1552], la Sala cuenta con bases suficientes para entender que CORONADO no solo tenía mando sobre dichas unidades formalmente hablando, sino que también ejercía sobre ellas *mando y control efectivo*, lo que le proporcionaba la *posibilidad de cumplir con el deber* de evitar

[1542] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ejército Nacional. Manual de Estado Mayor EJC 3-50 de 2005.
[1543] Ibíd. Pág. 23
[1544] Ibíd. Pág. 25-26.
[1545] Ibíd. Pág. 27.
[1546] Ibíd.
[1547] Ibíd. Pág. 27.
[1548] Ibíd. Pág. 25.
[1549] Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa. Ejército Nacional. Disposición número 0018 de 2005. Artículo 5.
[1550] Conforme a la reasignación de la jurisdicción del BISAN (enero y junio de 2006) y de la BRIM15 (junio de 2006), Comandante de la Trigésima Brigada. Disposiciones Nº 001 del 1 de enero de 2006, Nº 002 de junio del 2006. Remitido por el Ministerio de Defensa Nacional. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.
[1551] Ibíd.
[1552] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019 y 05 de febrero de 2020. Bogotá.

los crímenes, tal como lo exige el art. 25 CP. En este sentido, se debe tener en cuenta que el BISAN era una unidad que formaba parte orgánica de la BR30[1553] y que la BRIM15 era agregada operacional.

907. En relación con el BISAN, CORONADO afirma que su comandancia solo era de índole administrativo. No obstante, la Sala cuenta con información que permite concluir lo contrario. En versión voluntaria ÁVARO TAMAYO (comandante del BISAN en esa época) afirmó que CORONADO desempeñaba funciones de mando y control tanto administrativo, como operacional[1554]. Adicionalmente, en los programas de radio[1555] se da cuenta de que el BISAN recibía órdenes de CORONADO. Lo mismo ocurre respecto de la BRIM15. El compareciente tuvo mando y control sobre esta unidad desde el 10 de diciembre de 2007[1556], como resultado de la orden de agregación operacional a la BR30, dictada por el comandante de la II División[1557]. Asimismo, también se encontró que el comandante de la BRIM15 (con indicativo Ballesta 6) y otros miembros del Estado Mayor de esa brigada (por ejemplo, el jefe de operaciones), desde diciembre de 2007 se reportaban en los programadas radiales ante CORONADO; en ellos, se informaba sobre aspectos administrativos y operacionales, y CORONADO impartía órdenes sobre la forma de conducir las operaciones[1558]. Es más, CORONADO orientó a la BRIM15 sobre cómo mantener la relación con la población del Catatumbo, bajo el supuesto de que eran cercanos a los grupos insurgentes[1559]; de esta manera, contribuyó a la estigmatización de la de la población civil.

908. CORONADO impartía órdenes tanto para el BISAN como para la BRIM15. Estas órdenes no solo se referían a la manera de conducir operaciones; en este contexto también se insistía en la obtención de más resultados operacionales, en la necesidad de reportar más bajas y en el reconocimiento de premios e incentivos por resultados. La Sala ha identificado que, en los programas de radio de la BR30, la BRIM15 y el BISAN, CORONADO indicaba a las unidades cómo cumplir sus misiones tácticas. CORONADO

[1553] Conforme con la disposición número 0018 del 31 de octubre de 2005 del Ejército Nacional, mediante la cual se activó la BR30, BISAN es una unidad de maniobra de dicha brigada. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez y Cuaderno defensa.

[1554] "El control lo ejercía con su Estado Mayor, y cómo es 'Con su Estado Mayor', pues el de la Sección Segunda de él, el B2 de la Brigada pues estaba ejerciendo un control permanente sobre las oficinas de los S2, y cada una de las dependencias, en la parte administrativa él tenía un jefe de Estado Mayor que era un Coronel, mucho más antiguo que los Comandantes de Brigada… de Batallón, y mensualmente se hace una reunión, que es la reunión administrativa, donde el Ejecutivo del Batallón le presenta toda la parte administrativa al jefe de Estado Mayor, para que no vaya a haber ningún problema de la parte administrativa, de los recursos del Batallón. *En la parte operacional es directamente el comandante del batallón con él que era el comandante de la Brigada, entonces yo le tenía que exponer a él, cuáles eran las misiones que tenía yo en desarrollo, en toda la jurisdicción, y qué estaba pasando en la jurisdicción*", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Álvaro Diego Tamayo Hoyos. Versión voluntaria. 2 de diciembre de 2019. Bogotá.

[1555] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial BISAN. Caja 318. 7/05/2007, P.105; 9/07/2007, p. 80. Libro 5. 4/02/200, p. 3. Libro 7. 14/01/2008, p. 57; 13/12/2007, p. 27. Libro oficial COB 2007. 23/10/2007 p. 177. 28/12/2007 p. 344; 31/12/2007 p. 352-353; 21/09/200 p. 95; 23/01/2007 p. 413; 13/02/2007 p. 471.

[1556] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5i, p. 31, 10/12/2007: "se informa a todas las tropas de la BRIM15 el BAEEV 10 quedan bajo el mando de la Brigada 30 por ser territorial".

[1557] Esto se verifica también en las disposiciones del comandante de la BR30, al reasignar jurisdicciones: disposición 002 del 1 de junio del 2006 y disposición 003 del 01 de mayo del 2008. Expediente Caso No. 03. Cuaderno defensa.

[1558] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. **C5i, p. 72, 23/12/2007:** Programa de Bizarro 6 (Paulino Coronado): "Ballesta 6 se reporta su unidad S/N (…) siempre debe haber un cuadro en los servicios despierto (…) miembros plana mayor pasar revista. Están prohibidos los pelotones satélites"; **C5i, p.80, 24/12/2007:** "Cdte Bizarro se siente complacido por los resultados, durante el 2007 comparado con el 2006 (…) Tenemos una reducción de 90% de problemas, de esta manera se demuestra que los bandidos hacen solo lo que les dejamos hacer, hoy tenemos cerca de 1000 hombres menos en el departamento, lo cual muestra que la cantidad no hace la acción de los bandidos sino la actitud de combate. La Brigada Móvil 15 lleva el primer lugar"; **C5, p. 109, 01/01/2008**: "Bizarro 6. Ballesta 5, 3 días sin resultados operacionales, reporta la unidad sin novedad."; **C5i, p. 190, 20 o 21/01/2008:** "QSO con Bisarro 6. Ballesta 6 reporta sin novedad. 5 días sin entrar en combate"; **C5ii, p.37, 04/02/2008**: Programa de Bizarro 6 (Paulino Coronado): "Ballesta 6 se reporta s/n lleva 2 días sin muertes en combate (…) a pesar de la situación de la población se pueden dar resultados (…) "es de resaltar la acción de la Brigada Móvil. Se logró el resultado sin afectar la población civil y de acuerdo al reporte están otros más heridos y por eso le doy un gran reconocimiento, felicitaciones"; **C5ii, p. 66, 16/02/2008:** "Bizarro 6 – se reporta Ballesta 5. Se informa la caleta encontrada por el BCG 96 S/N".

[1559] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. **Carpeta 5i, p. 32-33, 10/12/2007**: "en la actualidad se está peleando con la cuarta generación de la guerra. Por esa razón hay que tener en cuenta que esta población es afecta hacia la subversión"; **C7, p.25; 13/07/2008**: "Sabemos que el enemigo tiene el apoyo del campesinado"; **C7, p. 65; 29/07/2008**: "debemos tener respeto de la población civil para tener éxitos, no podemos dejarnos provocar por el personal civil esto a lo mejor los bandidos lo han preparado. Allá terminaremos siendo los malos porque los bandidos están confabulados con la población civil". Inspección judicial Brigada 30. Caja 324. 11.08.08, p. 137-138

insistía, por ejemplo, en reforzar la inteligencia militar[1560] mediante la consolidación de redes de cooperantes, el pago de recompensas a informantes y la búsqueda de inteligencia de combate.[1561] CORONADO también presionaba a las unidades a su cargo para aumentar los resultados operacionales[1562] y frecuentemente señalaba la importancia de tener resultados tangibles y de no pasar temporadas sin registrar para poder cumplir las metas. Además, resaltaba el rezago de la BR30 respecto de otras unidades, insistiendo en que eso no era propio de batallones de contraguerrilla. Asimismo, hacía énfasis en las bajas como resultados, por encima de otro tipo de acciones, como las capturas[1563], y en los incentivos y premios que recibirían quienes las produjeran[1564]. La estructura de la BR30, así como la adscripción operacional de la BRIM15 a aquella, las órdenes operacionales impartidas por CORONADO a estas unidades y los mensajes requiriendo el reporte de bajas y prometiendo premios a quienes aumentaran los resultados operacionales, permiten concluir que los crímenes objeto de esta providencia fueron cometidos por fuerzas bajo el mando y control efectivo de PAULINO CORONADO. En términos del art. transitorio 24 AL 01 de 2017, las conductas punibles que se le imputan a este compareciente fueron "cometidas dentro del área de responsabilidad asignada" a unidades bajo su mando (literal a); además, CORONADO tenía la "capacidad legal y material de emitir órdenes, de modificarlas [y] de hacerlas cumplir" (literal b), así como de "desarrollar y ejecutar operaciones dentro del área donde se cometieron los hechos punibles" (literal c).

Conocimiento sobre la perpetración de los crímenes

909. Para la Sala, PAULINO CORONADO tuvo conocimiento de las conductas relacionadas con las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate cometidas por miembros del BISAN y de la BRIM15, al menos desde el 6 de diciembre de 2007. Este conocimiento fue resultado de las denuncias formuladas por la misma comunidad del Catatumbo, la cual alertó sobre esta práctica. Es necesario recordar que la segunda modalidad del *patrón criminal* apareció precisamente como consecuencia de dichas denuncias (ver sección C.2) y son principalmente los hechos cometidos en desarrollo de esa modalidad

---

[1560]Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30. Carpeta INSPECCIÓN EJÉRCITO. 12 de enero de 2007 pg. 10; 27 de enero de 2007. Pg. 45; 15 de febrero de 2007. Pg. 74; 30 de marzo de 2007 pg. 143; 1 de abril de 2007. Pg. 149; 15 de abril de 2007 pg 183. Caja 324. 27-03-2008; 01-04-2008; 21-04-2008 p. 34; 14-04-2008, p. 26

Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5i, p. 32, 10/12/2007; C5i, p. 78, 24/12/2007; C5ii, p.2, 23-01-08; C5ii, p.66, 16/02/2008.

Inspección judicial BISAN. Caja 318 5/08/2007, p. 159. Libro 5, 7/01/2007, p. 4; 9 /01/2007, p. 6; 24/02/2007, p. 59. Libro 6. 02/04/2007, p. 13; 04/04/2007, p. 17; 06/04/2007, p. 24. Libro oficial COB 2007. 13/11/2007 p. 233; 21/12/200 p. 328-329.

[1561] Al respecto, afirmó CORONADO en un programa de radio: *"el mejor comandante es el que recluta cooperantes que se obtienen las informaciones para progresar las misiones",* Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30. Libro de programas 2008 BAEEV. 15 -Abril/08, Pág. 24.

[1562] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30. Carpeta INSPECCIÓN EJÉRCITO. 11 de enero de 2007 pg. 5; 12 de enero de 2006. Pp. 11; 14 de enero de 2007 pg. 21; 15 de enero de 2007 p. 26; 17 de enero de 2007 p. 31-32; 21 de enero de 2007. Pg. 38; 22 de enero de 2007. Pg. 39; 28 de enero de 2007. Pg. 46; 29 de enero de 2007. Pg. 47; 8 de febrero de 2007 Pg. 64; 19 de febrero de 2007. Pg. 77; 22 de febrero de 2007 pg. 83; 17 de marzo de 2007 pg. 112; 17 de marzo de 2007 pg. 113; 12 de abril de 2007. Pg. 177.

Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. C5i, p. 184, 20/01/2008; C5ii, p.66, 16/02/2008; C7, p.22; 13/07/2008; C7, p.37; 19/07/2008; C7, p. 83; 05/08/2008; C7, p. 89; 08/08/2008; C7, p.169; 06/09/2008; C7, p.185; 10/09/2008.

Inspección judicial Brigada 30-BISAN. Caja 318 16/07/2007. P. 114. Libro 5. 12/01/2007; 23/01/2007, P. 24.. Bizarro 6 a unidades, p. 1; Libro 6. 24/04/2007, p. 67. Libro oficial COB 2007. 03/09/2007, p. 43; 04/09/2007 p. 48; 24/09/2007 p. 101; 13/10/2007 p. 148; 30/11/2007 p. 280; 05/02/2007 p. 448; 16/02/2007 p. 481-482; 17/02/2007 p. 486.

Inspección judicial Brigada 30. Caja 324. 26-03-2008; 17-04-2008, p. 31; 21-04-2008 p.34-35; 22-04-2008, p. 37-38; 27-04-2008, p. 42

[1563] "*no estamos alcanzando los logros, y las metas observación de Baluarte 6, los bandidos buscan desorientar las tropas, en estos días se necesita hacer un esfuerzo grande para recuperar los 50 días que llevamos sin bajas",* Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30.

[1564] Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30. Carpeta INSPECCIÓN EJÉRCITO. 12 de enero de 2006. Pg. 12; 18 de enero de 2007. Pg. 36; 27 de enero de 2007. Pg. 45; 30 de marzo de 2007 pg. 125; 30 de marzo de 2007 pg. 145. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. Carpeta 5i, p. 34, 10/12/2007.Inspección judicial Brigada 30-BISAN. Libro oficial COB 2007. 15/10/2007 p. 154; *"continua en pie lo prometido resultados el personal que tenga informaciones se le entregaran pasajes- dinero y permisos- estos son premios que ustedes se merecen por sus esfuerzos a su trabajo- comandantes verificar que se cumpla con el plan de vacaciones y permisos",* Inspección judicial Brigada XXX. Carpeta INSPECCIÓN EJÉRCITO- 12 de enero de 2006. Pg. 12; Ver también: "*Los que se destaquen salen el fin de años, mas de 7 muertos de combate se van con 60 días, los que alcancen mas de 5 muertos 20 días, despúes del 20 de diciembre los soldados que han logrado 1 muerte en combate 20 días a partir 20 de diciembre",* Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. C8, p.14; 17/07/2008.

por los que debe responder CORONADO. En el expediente reposa una comunicación[1565] remitida por las asociaciones de juntas de acción comunal[1566], a través de las organizaciones Minga, CISCA y la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, dirigida a PAULINO CORONADO GÁMEZ. Dicha carta es la invitación a una audiencia pública, denominada en ese momento como *Encuentro por la Vida y el Territorio*, la cual se realizó el 6 de diciembre de 2007 a propósito del *incremento de situaciones de violación de derechos humanos relacionadas con casos de ejecuciones extrajudiciales en la región del Catatumbo*.

910. CORONADO negó en versión voluntaria[1567] que en ese evento se hubieran presentado denuncias por parte de la sociedad civil respecto a hechos constitutivos de muertes presentadas ilegítimamente como bajas en combate. Sin embargo, en las observaciones a la diligencia remitidas a la Sala por las organizaciones Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" (CAJAR), eL Comité de Solidaridad con los Presos Políticos (CSPP), la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y la Asociación MINGA, se afirma que CORONADO sí participó en el evento y que, en efecto, el propósito de este fue denunciar estos casos en la región del Catatumbo[1568.]

911. La Sala debe advertir, adicionalmente, que lo señalado por CORONADO es contradictorio con lo dicho en varias diligencias de versiones voluntarias, donde se afirma que, ante las denuncias por violaciones a los derechos humanos, entre ellas conductas relacionadas con los asesinatos objeto de este proceso, CORONADO organizó una estrategia de respuesta que consistió en llevar personas para respaldar al Ejército y desvirtuar las denuncias. Así lo afirmaron SANTIAGO HERRERA FAJARDO[1569], GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO[1570] e incluso la informante María Eugenia Ballena[1571].

912. La Sala también encontró información en los programas radiales que le permite concluir que CORONADO tenía conocimiento de las conductas cometidas por miembros del BISAN y por la BRIM15. CORONADO insiste en que las unidades militares se debían preparar para enfrentar las acusaciones de la sociedad civil. Adicionalmente, afirma que las denuncias eran promovidas por la

1565 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez. Documento PCG_20191125_1506-1530.
1566 De los municipios de Convención, El Carmen, Teorama, El Tarra, San Calixto, Hacarí y La Playa.
1567 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Paulino Coronado Gámez. Versión voluntaria. 15 de noviembre de 2019 y 05 de febrero de 2020. Bogotá.
1568 Expediente Caso No. 03. Cuaderno de víctimas.
1569 "Sí hay una reunión y es citada por el general Coronado en Ocaña con unas organizaciones y se da esa reunión a solicitud de minga por unas muertes y unas situaciones que están presentando Tarra el general Coronado hace la solicitud que las unidades que tengan personas que puedan dar testimonio de las infracciones que ha generado la guerrilla que puedan identificar que ha pasado violaciones de derechos humanos por parte de ella minas toda esa actividad cantidad de actividades que se traigan", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Santiago Herrera Fajardo. Versión voluntaria. 26 de noviembre de 2018. Bogotá
1570 **"**Sí tuve el conocimiento de que se iba a efectuar una reunión organizada por el comandante la Brigada 30 que era mi general Coronado y que eso se iba a llevar a cabo en Ocaña dentro del casco urbano de Ocaña haciendo ver de que todo lo que el proceder de la parte militar que se había hecho sobre la región del Catatumbo y de la provincia de Ocaña pues obviamente tenía que tener la legalidad y cuando suscita eso la información que nos hace llegar en un programa es que citemos en cada una de las cabeceras municipales a aquellas personas que a bien tengan considerar ir a esa reunión y manifestar de que todo el proceder era realmente legal", Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Versión voluntaria. 13 de diciembre de 2018. Bogotá
1571 "[L]a reunión (inaudible) eso en el teatro Leonela en ese entonces en Ocaña eso había mucha multitud (inaudible) la OEA había una comisión como de gente de otro país que hablaban raro si ve este ahí estaba el coronel Herrera estaba a hasta había un general un tal Coronado un tal Coronado que ese cuando ellos dijeron que cuando el coronel Coronado hablara que la situación que el orden que estaban poniendo órdenes o sea yo tenía que decir que sí que gracias a como le dije que el ejército que (inaudible) pero que ellos él me hacía señas cuando el coronel hice así yo sabía que tenía que pararme a decir que todo estaba tranquilo por el ejército que todo había llegado a la normalidad (…) hubieron mucha gente hubo personas del Tarra de Convención de San Pablo sé que eran de allá porque decían que venían del Tarra de Convención sí ve aledaños a donde pasaron los hechos era como familiares de mas personas muertas en combate que estaban pues hablando de los hechos que venía pasando con el ejército, de eso se trataba esa reunión (…) yo tenía que decir que gracias al ejército que cuando el señor moviera la mano era el general Coronado que gracias (inaudible) la normalidad en el pueblo que ya pues la guerrilla se había ido que todo estaba normal en el pueblo o sea *haciendo ver de que gracias a ellos y gracias a todos estos combates estaba pues la tranquilidad en el pueblo, pero la realidad era otra que nunca fueron combates nunca hubieron enfrentamientos con guerrilla ni nada de eso y estas personas pues no eran guerrilleros",* Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente María Eugenia Ballena. Versión voluntaria. 16 de noviembre de 2018. Bogotá.

subversión[1572] y en este contexto dice que los ciudadanos del Catatumbo eran cercanos a los grupos subversivos[1573].

913. La asistencia de CORONADO a la reunión realizada el 6 de diciembre de 2007 en Ocaña, así como el contenido de los programas radiales examinados por la Sala, permiten afirmar que este compareciente conoció las denuncias formuladas por la comunidad. Es decir, CORONADO tenía información concreta a su disposición que le permitía concluir que se habían cometido crímenes contra la población civil y que era probable que se siguieran cometiendo (conocimiento, al menos actualizable, según el art. transitorio 24, literal d, del AL 01 de 2017). En otras palabras, CORONADO era consciente del riesgo y, como se verá a continuación, deliberadamente decidió no hacer nada al respecto, por lo cual es posible afirmar que se cumple el elemento subjetivo de esta forma de responsabilidad, siendo su conducta (omisiva) dolosa, en los términos del art. 22 CP.

Incumplimiento del deber de evitar (ausencia de medidas necesarias y razonables)

914. PAULINO CORONADO se enteró de la comisión de asesinatos de civiles, con el fin de ser presentados como bajas en combate, mediante las denuncias hechas por la comunidad del Catatumbo. Sin embargo, en vez de tomar medidas necesarias y razonables para impedir que se siguieran cometiendo estos crímenes, no les dio credibilidad a dichas denuncias y se preocupó más bien por preservar la imagen del Ejército. Dicho de otra manera, al enterarse de la perpetración de crímenes contra la población civil, no hizo nada para sancionarlos ni para evitar que se repitieran, por esto la Sala lo considera responsable de los asesinatos que se cometen después de que él se enteró de esta práctica criminal. Denunciar e investigar lo sucedido era entonces una forma de evitar su repetición y no lo hizo. Por el contrario, CORONADO afirmó de forma reiterada que los señalamientos y denuncias hacían parte de una guerra jurídica contra el Ejército Nacional[1574].

915. Incluso, esta misma actitud fue asumida por CORONADO, una vez salieron a la luz pública los asesinatos de los jóvenes de Soacha, en el segundo semestre de 2008. La Sala ha encontrado que en los programas radiales que se realizaron a partir de septiembre de ese año se da cuenta de una serie de órdenes emitidas por PAULINO CORONADO, en el sentido de disponer las medidas necesarias para justificar la legalidad de las conductas de la BRIM15. Esto estuvo acompañado de una estrategia de acompañamiento jurídico que debía enfocarse en: (i) el cumplimiento de los procedimientos para evitar incoherencias en los registros de las operaciones y los resultados operacionales[1575]; (ii) el cierre de las investigaciones abiertas, para contar con una estrategia jurídica de respaldo a las conductas de la BRIM15[1576]; (iii) la refutación de las acusaciones contra el Ejército, principalmente argumentando que todo se trataba de una campaña de desprestigio[1577]; y la presentación de más resultados operacionales satisfactorios para contrarrestar las denuncias[1578].

[1572] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. **Carpeta 5i, p. 32, 10/12/2007**: "Hay que reunirse con las tropas y comentar los logros y los objetivos que se han conseguido y como debemos a la vez defendernos estando bien preparados para las acusaciones y demandas que sean colocadas por la subersión" y ""el pasado miércoles quisieron hacer un juicio público para incriminar las tropas pero se fueron con el rabo entre las piernas. Las tropas siempre deben estar siempre preparadas para cualquier actitud en contra de estas jurídicamente. Hay que tener las armas para contrarrestar cualquier denuncia interpuesta por los bandidos. / Se deben golpear contundentemente, dándolos de baja en combate".

[1573] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. **Carpeta 5i, p. 32-33, 10/12/2007:** "en la actualidad se está peleando con la cuarta generación de la guerra. Por esa razón hay que tener en cuenta que esta población es afecta hacia la subversión". **C7, p. 65; 29/07/2008**: "debemos tener respeto de la población civil para tener exitos, no podemos dejarnos provocar por el personal civil esto a lo mejor los bandidos lo han preparado. Allá terminaremos siendo los malos porque los bandidos están confabulados con la población civil"; **C8, p 63; 09/10/2008:** "no debemos estigmatizar al campesino sabemos que le colaborar a la guerrilla por su situación"

[1574] "*Se trata sobre el tema de la guerra jurídica* debido al efecto a la situación que se está oponiendo al ejército como algunos partidos de izquierda en todo lo que se viite* [ilegible] se estará hablando del respeto de los derechos humanos: 1) los ascesores (sic) jurídicos militares debe estar junto al Cdte. Durante los programas // al igual deben estar revisando los documentos de carácter operacional// cuando hay una muerte en combate los asesores* deben estar allí escuchando el programa // N de Santander es una de las áreas más cuestionada en las quejas de demandas contra la fuerza", Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30. Libro de programas 2008 BAEEV. 19/Abril/08, Pág. 27-28.

[1575] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. C8, p.33; 24/09/2008; C8, p.33; 24/09/2008; C8, p.62-63; 09/10/2008; C8, p 69; 10/10/2008.

[1576] Ibidem. Libro de programas del comandante de la BRIM15. C8, p.42; 03/10/2008; C8, p 70; 10/10/2008; C8, p. 94; 20/10/2008; C7, p.169; 06/09/2008. Inspección judicial Brigada 30. Cuaderno 324.30.07.08, p 126; 13.08.08, p. 141

[1577] Ibidem. C7, p.185; 10/09/2008; C8, p.43; 03/10/2008; C8, p.52-53; 06/10/2008

[1578] Ibidem. C8, p.52-53; 06/10/2008; C8, p.55; 07/10/2008; C8, p. 98; 22/10/2008.

916. En este sentido es ilustrativo el programa del 8 de octubre de 2008, en el que se aprecia la lectura que hizo CORONADO sobre los hechos denunciados en el caso de los jóvenes de Soacha. CORONADO expone la situación como una estrategia de desprestigio contra el Ejército y propone enfrentarla presentando más resultados operacionales, contrario al deber que le asistía de ordenar las investigaciones correspondientes[1579]. La reacción de CORONADO GÁMEZ ante las denuncias por muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate también se constata en el informe presentado por la Corporación Colectivo de Abogados-Luis Carlos Pérez, en el que se indica que después del escándalo mediático, CORONADO insistía en que "[n]o estamos ante un falso positivo, estamos frente a personas que se enfrentaron al ejército"[1580].

917. Esta estrategia de encubrimiento se constata también en lo dicho por el compareciente SANDRO PÉREZ en su versión voluntaria. PÉREZ afirmó que luego del escándalo de los jóvenes de Soacha él se encontraba en Tolemaida. Sin embargo, le ordenaron que se presentara al BISAN, ya que estaba en marcha una estrategia para cambiar la documentación de la operación y conseguir personas para que declararan y así poder encubrir lo sucedido[1581]. Lo relatado por SANDRO PEREZ coincide con las afirmaciones hechas por CORONADO en uno de los programas de la BRIM15: "desde el punto de vista jurídico nos toca mantener toda gestión, mostrar testimonios en el área, buscar víctimas, formar declaraciones, ocuparnos de todo con antelación, no perdamos oportunidad no paremos hasta que el proceso no quede cerrado, está en juego el prestigio institucional, la seguridad en instalaciones y la integridad de las tropas*"*.[1582]

918. En lugar de dar credibilidad a las denuncias, tratar de identificar en realidad qué estaba sucediendo con las unidades bajo su mando y tomar las medidas que estaban a su alcance para corregir la situación, PAULINO CORONADO se enfocó en ordenar una estrategia jurídica de defensa. CORONADO hubiera podido ordenar investigaciones disciplinarias al interior del Ejército, también hubiera podido prestar su colaboración, como brigadier general y comandante de la BR30, para que otras entidades del Estado, como la FGN o la PGN, investigaran seriamente lo sucedido. Incluso, hubiera podido revisar los procedimientos al interior del BISAN y la BR30, relacionados con la planeación de operaciones militares,

[1579] Ibidem. **C8, p.58- ; 08/10/2008:** efectuó programa ballesta, Bizarro 6, Ballesta 6, se reporta con 12 misiones tácticas, Bizarro 6 dice que quiere plantear en los comandantes a todo nivel que ayuden a difundir el mensaje porque la gente no sabe qué está pasando. Debemos sentirnos satisfechos de saber que somos soldados que hacemos lo que queríamos hacer cuando éramos niños, estamos cumpliendo con nuestro deber un resumen corto de lo que ha ocurrido. El escándalo se origina porque tiene componente sicológico, medios, jurídicos, Procuraduría, etc., las muertes en combate se les dio real manejo, la alcaldía los enterró en una parte de manera irregular, pareciendo fosas comunes, ante la opinión pública hicieron creer que el Ejercito los enterró en fosas comunes, debemos demostrar que todo lo hemos hecho con transparencia, tenemos que sustentar que eran bandidos los que murieron los bandidos llevan casi 8 años en el sector de Soacha tenemos ubicada a la persona que los trajo como auxiliadores hay cinco de los 9 con antecedente, cinco muertes en combate de la BRIM15, hay unos testigos de cómo fueron los combates hay circunstancia de familia desplazada... existen sitios donde llegaron los bandidos, los testigos dicen que pueden ir a los estrados judiciales, se han presentado pronunciamientos públicos, personeros, Fiscal General de la nación que estaban con bandas delincuenciales organizadas, el director de medicina legal dice protocolo de necropsia, remueve confrontación y que hubo combate muriendo por proyectil de gran velocidad. El Defensor del Pueblo dice que había puesto alerta temprana reclutamiento de personas al Catatumbo, nos estamos preparando nos toca seguir ayudándonos, se han encontrado bastante material probatorio, testigos, personas salieron de sus casas con antelación, los que participaron en acción no esta solos, los comandantes están apoyando esta guerra de deslegitimación en contra del ejercito. Hoy tenemos a comandante militar que estuvo en el sitio de los hechos, la inspección del Ejercito recogió pruebas y determinó que se actuó con criterio no hay impunidad todos sintamos y vivíamos situación no solo BRIM15, Santander, (ilegible), necesitamos más personas que denuncien ante Fiscalía, se necesita capturar a uno de esos rolos, sería la prueba reina para quitarle las ganas a los que nos quieren señalar. Ballesta 6 informa que el que logre detectar alguna banda de estos bandidos que vienen del interior, es necesario para poder montar misión táctica y comprobar que sí existe reclutamiento en los diferentes puntos de Colombia. Bizarro 6 dice que no podemos parar en conseguir pruebas hay mucho carnicero que quiere señalarnos como los malos. También hay gente que ha salido a defender el prestigio de las tropas, tenemos la necesidad de mostrar resultados no podemos quedarnos ahora que nos señalan... si alguno pretende buscar información debe tener todos los elementos tenemos que ajustar ... las defensas, premios, reconocimientos, estímulos de resultados operacionales se mantienen, no se va a acabar los premios son por operaciones de neutralización, capturas, muertes en combate esos resultados exitosos dan permisos especiales, los capturados y muertes en combate valen igual... Hay políticas de algunas entidades que están haciendo pruebas de vulnerabilidad, advertir a oficiales y suboficiales y soldados quieren probar que hay corruptos en el Ejército, oficiales y suboficiales se debe seguir órdenes del comandante de División, se necesitan los cómplices de los sargentos, tenientes, capitanes que dicen mentiras".

[1580] Expediente Caso No. 03. Cuaderno informes. Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez (2009) Informe de ejecuciones extrajudiciales en el departamento de Norte de Santander. P. 9

[1581] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Sandro Mauricio Pérez. Versión voluntaria. 05 de agosto del 2019. Bogotá

[1582] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Gabriel de Jesús Rincón Amado. Libro de programas del comandante de la BRIM15. C8, p.46; 04/10/2008

la producción y manejo de información de inteligencia y la documentación de rigor cuando se reportaban bajas, con el fin de verificar si existían fallas administrativas u operacionales que facilitaran la comisión y encubrimiento de estos crímenes. También hubiera podido poner esta situación en conocimiento de sus superiores. No obstante, como se ha dicho aquí, no hizo nada al respecto.

919. De haber tomado medidas de este estilo desde diciembre de 2007, cuando asistió a la reunión ya mencionada, se hubiera disminuido de manera importante el riesgo de que los crímenes aquí imputados se cometieran, pues las organizaciones criminales que los perpetraron hubieran quedado al descubierto. Tal como lo ha establecido la Sala, el afirmar en algunos programas de radio, de manera genérica e impersonal, que las unidades debían actuar con transparencia y respetar a la población civil[1583], ciertamente no era ni fue suficiente ante las denuncias conocidas por CORONADO.

920. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor PAULINO CORONADO GÁMEZ por el incumplimiento de sus deberes de garante ante el surgimiento y desarrollo del fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, ya que, a pesar de ser superior jerárquico de quienes cometieron los crímenes aquí determinados, tener sobre ellos mando y control efectivo y haber sido alertado sobre la perpetración de los mismos, no tomó las medidas necesarias y razonables para evitar que dichos crímenes se siguieran cometiendo, todo esto entre diciembre de 2007 y agosto de 2008, lapso en el que se desempeñó como comandante de la BR30. En consecuencia, CORONADO GÁMEZ debe aceptar su responsabilidad como AUTOR a título de comisión por omisión, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER. Estos crímenes, conforme a la determinación y calificación realizada por la Sala no son amnistiables y respecto de ellos no es dable alegar la prescripción de la acción penal.
921.

E.3.4. Responsabilidad penal individual del civil Alexander Carretero

922. ALEXANDER CARRETERO DÍAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.180.048 de Aguachica, César, y Acta de Sometimiento a la JEP No. 700.075, hizo parte de una red conformada por civiles dedicados a seleccionar y trasladar personas desde diferentes ciudades del país hasta la región del Catatumbo, para que miembros del BISAN y la BRIM15 pudieran presentarlas, de forma ilegítima, como bajas en combate. Inicialmente, el grupo de "reclutadores" estuvo conformado por Dairo José Palomino, Ender Obeso - alias "Pique", Uriel Ballesteros - alias "pocho" y Pedro Gámez.

923. Algunos de estos asesinatos han sido objeto de procesos judiciales en la jurisdicción penal ordinaria. En este sentido, CARRETERO DÍAZ fue vinculado al menos a once investigaciones penales, en las cuales se identificaron catorce víctimas de hechos ocurridos durante el año 2008 en Norte de Santander y el Cesar[1584]. Sin embargo, teniendo en cuenta su propia confesión y que la participación de este compareciente se dio en desarrollo de la segunda modalidad del *patrón criminal,* tal y como ha sido reconstruido en esta providencia, la Sala cuenta con bases suficientes para entender que CARRETERO es *responsable por la muerte de 23 víctimas, asesinadas y presentadas como bajas en combate entre enero y agosto de ese año.*

924. A continuación, procede la Sala a mostrar la forma en la que CARRETERO DÍAZ contribuyó a la perpetración de estos crímenes. Dado que el compareciente intervino en la segunda modalidad del

[1583] Hay programas durante 2007 y 2008 donde Paulino Coronado hace esas afirmaciones. Desde enero de 2007 (Inspección judicial Brigada 30 (Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Carpeta INSPECCIÓN EJÉRCITO. 26 de enero de 2007. Pg. 43). hasta entrado el 2008 (Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Inspección judicial Brigada 30. Caja 324. 14.07.08, p. 105), CORONADO se refiere a la necesidad de actuar con transparencia, respetar a la población civil para construir confianza y actuar conforme a la ley.

[1584] El compareciente informó de ocho investigaciones en la Fiscalía 19 DECVD (procesos No. 544986001135200880165, 544986001135200880164, 544986001135200880023, 544986001135200800105, 544986000000201600007, 544986000000201600006, 544986000000201600003, 544986000000201600001); dos investigaciones en la Fiscalía 67 (procesos No. 544986001135200800115 y 544986000000201400002); un proceso en la Fiscalía 73 DECVD (No. 544986001135200800051). Asimismo, en la Fiscalía 90 llegó a un preacuerdo en el proceso 544986001135200800115; en el Juzgado Tercero Penal del Circuito especializado de Cúcuta, proceso 540013107002220100000253, llego a juicio, aunque se remitió a la JEP; también informó tener dos sentencias condenatorias y ejecutoriada en su contra (Ver, Expediente Caso No. 03. Cuaderno territorial Catatumbo. Juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, rad. 540013187001201500443, y Juzgado cuarto de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cúcuta, rad. 2017 – 00424).

patrón criminal y en consecuencia la calificación jurídica de los hechos objeto de imputación es la misma, la Sala expondrá primero los aportes realizados por este frente al conjunto de crímenes por los que está llamado a responder, indicando el título de imputación correspondiente, y posteriormente se referirá, como en las demás imputaciones individuales, al conocimiento del elemento contextual de los crímenes de lesa humanidad.

Responsabilidad por crímenes de desaparición forzada a título de coautoría, conforme al art. 29 CP, en concurso con crímenes de guerra de homicidio en persona protegida a título de complicidad, conforme al art. 30 CP

925. La Sala considera que existen bases suficientes para entender que ALEXANDER CARRETERO DÍAZ es penalmente responsable como *coautor de 23 casos de desaparición forzada*, con base en los art. 22, 29 y 165 CP, *en concurso, en cada uno de esos casos, con el crimen de guerra de homicidio en persona protegida*, como cómplice, con fundamento en los art. 22, 30 y 135 CP, en concordancia con el art. 8 (2) (c) (i) del ER. La relación de víctimas base de la imputación se encuentra en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha del asesinato
Fair Leonardo Porras	12 de enero de 2008
Elkin Gustavo Verano Hernández	15 de enero de 2008
Joaquín Castro Vásquez	15 de enero de 2008
Julio César Mesa Vargas	27 de enero de 2008
Jonathan Orlando Soto Bermúdez	27 de enero de 2008
Daniel Alexander Martinez	9 de febrero de 2008
Diego Armando Marín Giraldo	9 de febrero de 2008
Jaime Estiven Sarabia	9 de febrero de 2008
Álvaro David Terán	12 de abril de 2008
Víctima no identificada	8 de junio de 2008
Luis enrique Nebia Gómez	14 de junio de 2008
Víctima no identificada	20 de junio de 2008
Gabriel Carvajal Betancur	30 de junio de 2008
Alberto Ballena Velásquez	5 de julio de 2008
Ismael Quintero Díaz	11 de julio de 2008
Víctima no identificada	11 de julio de 2008
Diego Alberto Tamayo Garcera	23 de agosto de 2008
Víctor Fernando Gómez Romero	23 de agosto de 2008
Jader Andrés Palacio Bustamante	25 de agosto de 2008
Carlos Mauricio Nova Vega	25 de agosto de 2008
Rafael Plata Irene	25 de agosto de 2008
Víctima no identificada	25 de agosto de 2008
Jonathan Meza Badillo	30 de agosto de 2008

926. A partir de la información recopilada por esta Sala fue posible establecer que la segunda modalidad del *patrón criminal* fue diseñada e implementada inicialmente en el BISAN y posteriormente trasladada a la BRIM15. Con sus conductas CARRETERO contribuyó entonces a la continuación de la práctica criminal iniciada en 2007, por las organizaciones criminales que se gestaron en estas dos unidades militares. La contribución de CARRETERO se enfocó en el traslado de víctimas desde municipios fuera del Catatumbo, en un momento en que estas unidades enfrentaban a una gran presión generada por la población civil y las autoridades locales para detener el asesinato de pobladores de la zona. En este contexto, el compareciente asumió la labor de identificar y trasladar personas para que pudieran ser presentadas como bajas en combate. Incluso, en algunas ocasiones intervino activamente en la retención de algunas víctimas, a veces durante uno o más días[1585]. De esta manera, el compareciente también facilitó

[1585] Este es el caso de Fair Leonardo Porras, quien después de ser trasladado a la ciudad de Ocaña, pasó dos días en un billar ubicado en el barrio Belén en Ocaña. V Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 de noviembre de 2019. Bogotá. . También ocurre en las muertes de Elkin Gustavo Verano Hernández y

el encubrimiento de la práctica, al seleccionar deliberadamente víctimas que, por sus condiciones particulares, no pudieran ser identificadas con facilidad, como habitantes de calle y consumidores de droga[1586].

927. Desde principios de 2008 CARRETERO hizo parte de la red de civiles, conformada para facilitar la consecución de los objetivos de las organizaciones criminales aquí identificadas (sección C.3.). El 12 de enero de 2008 CARRETERO participó por primera vez en la práctica objeto de estudio, al trasladar a Fair Leonardo Porras desde el municipio de Soacha hasta el municipio de Ábrego, Norte de Santander. De acuerdo con el testimonio del compareciente en este caso su participación se dio por solicitud de alias "Pique", quien a cambio de doscientos mil pesos le propuso transportar a la víctima hasta Ocaña, donde debía entregarlo[1587]. Posteriormente, CARRETERO viaja nuevamente a Ocaña, con la finalidad de acompañar el traslado de Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez, asesinados el 15 de enero de ese año. CARRETERO indicó a esta Sala que en esa ocasión se trasladó a Ocaña por solicitud de alias "Pique" quien le propuso, en compañía de las dos víctimas, "ir a robar una droga de una finca"[1588].

928. A finales de enero de 2008 CARRETERO también comienza a prestar sus servicios como "reclutador" a miembros de la BRIM15. En ese mes, al parecer, Jhon Jairo Muñoz Rodríguez, miembro de la BRIM15, le solicita apoyo a SANDRO PEREZ, para que CARRETERO y Pedro Gámez trasladen algunas víctimas[1589]. Este hecho marca el inició de la colaboración de CARRETERO con miembros de esta brigada, de modo que el 27 de enero de 2008 son presentados como bajas en combate Jonathan Orlando Soto Bermúdez y Julio César Mesa Vargas y el 9 de febrero de 2008 son asesinados Daniel Alexander Martinez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Sarabia.

929. Según CARRETERO, inicialmente le indicaron que los jóvenes trasladados desde Soacha eran entregados a las unidades militares para hacerlos pasar como guerrilleros y privarlos de la libertad. Por esta razón, en un principio, no habría pensado que Fair Leonardo Porras, Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez serían asesinados. De acuerdo con CARRETERO, él solo tuvo conocimiento de los homicidios desde febrero de 2008, cuando viajó a Ocaña a entregar a Daniel Alexander Martinez, Diego Armando Marín Giraldo y Jaime Estiven Sarabia. El compareciente cuenta que se encontraba en la Oficina del S2 del BISAN cuando le enseñan en un computador las fotos de los cadáveres de Fair Leonardo Porras, Elkin Gustavo Verano Hernández y Joaquín Castro Vásquez y le indican que estos fueron presentados como bajas y no privados de la libertad como inicialmente creía[1590].

930. Después de febrero de 2008 CARRETERO se muda a Ocaña y continua su labor como "reclutador", asociándose con Fabio Santiago, exmilitar dedicado a reclutar civiles para ser presentados como bajas en combate, en los departamentos del Cesar y Santander. En esta segunda etapa CARRETERO preserva los elementos esenciales de su contribución a la práctica criminal, introduciendo algunas variaciones menores; por ejemplo, las víctimas ya no son trasladadas desde Soacha, sino que se empiezan a seleccionar y trasportar desde municipios como Aguachica, la Gamarra y Bucaramanga. Esta etapa inicia con el asesinato de Álvaro David Terán, el 12 de abril de 2008 y termina con el de Jonathan Meza Badillo, el 30 de agosto de ese año.

931. Dado que antes de ser asesinadas, estas personas fueron privadas de su libertad mediante engaños y que los perpetradores ocultaron su paradero antes y después de sus muertes, no solo fueron víctimas del crimen de guerra de homicidio en persona protegida, sino también y en primer lugar de desaparición forzada[1591]. La responsabilidad de CARRETERO con base en estos hechos abarca, por consiguiente, estas dos clases de crímenes, pues, en estos casos, con la misma clase de conducta, contribuyó consiente y voluntariamente a la consumación de los dos. Sin embargo, el título de imputación aplicable no es el

---

Joaquín Castro Vásquez, asesinados el 15 de enero de 2008. Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 de noviembre de 2019. Bogotá.

[1586] Al respecto, en versión voluntaria CARRETERO señaló que: *"Pues la mayoría se buscaba puro indigente, pura persona que uno mirara así que hiciera vueltas o trabajara en algo para ir a robar, para ir a atracar, eso es lo que le exigían a uno más que todo, el sargento le decía a uno, busque una persona así, entonces uno se iba por lo que él le dijera a uno".* Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 de noviembre de 2019. Bogotá.

[1587] Expediente Caso No. 03. Cuaderno de compareciente Alexander Carretero Díaz. Versión voluntaria. 7 de noviembre de 2019. Bogotá.

[1588] Ibidem.

[1589] Ibidem.

[1590] Ibidem.

[1591] Ver sección D

mismo, ya que la relevancia del aporte (identificar a las víctimas, engañarlas, trasladarlas y entregarlas a los ejecutores materiales de los asesinatos) no es igual frente a la desaparición que frente al homicidio.

932. Con relación a la desaparición forzada, es necesario reiterar que dicho delito se consuma desde el momento mismo en que la víctima es privada de la libertad y hasta que se conoce su suerte[1592]. Por esta razón, la desaparición forzada es un crimen de ejecución permanente[1593]. Las acciones de CARRETERO, consistentes en engañar, trasladar y entregar a las víctimas corresponden a las conductas descritas en el art. 165 CP (privación de la libertad y ocultamiento de su paradero). CARRETERO dio lugar al estado de cosas antijurídico que caracteriza la desaparición forzada y contribuyó de manera esencial, mediante actos ejecutorios, a que este se prolongara, al entregarlas, sabiendo que permanecerían sustraídas del amparo de la ley. Se trata entonces de casos de coautoría sucesiva[1594], en la que varias personas intervienen en distintos momentos, una tras otra, durante la consumación del delito de ejecución permanente, todas realizando el tipo penal, de acuerdo con el art. 29 CP.

933. En cambio, la valoración con relación al crimen de guerra de homicidio en persona protegida es diferente. Al tomar como punto de referencia el homicidio, se tiene que los aportes realizados por el compareciente se dieron en la etapa de preparación, sin que este compartiera el dominio funcional de los hechos particulares con los ejecutores materiales ni con quienes dominaban el hecho global y tenían incidencia en el plan criminal del que estos fueron resultado. Las contribuciones realizadas por el compareciente tienen entonces naturaleza accesoria; con ellas se facilitó la comisión posterior de crímenes por parte de otros. Estas contribuciones no trascienden, en consecuencia, de la conexión causal con el resultado criminal. Dado que CARRETERO no compartía el dominio del hecho, ni desde el punto de vista particular ni visto de manera general, pues no tenía ningún tipo de posición jerárquica que le permitiera influir en las conductas de los miembros de la Fuerza Pública implicados en los asesinatos o decidir sobre las actuaciones de las organizaciones criminales gestadas en el BISAN y la BRIM15, los aportes realizados por este con anterioridad a la etapa ejecutiva de los homicidios cumplen con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 30 CP.

934. Al respecto es necesario precisar que, para la configuración de la responsabilidad por desaparición forzada (coautor) y por el crimen de guerra de homicidio en persona protegida (cómplice) no se requiere que CARRETERO haya tenido conocimiento previo de las circunstancias específicas en las que murieron todas y cada una de estas personas (lugar, fecha, hora, etc.). Basta con el conocimiento de que, con su conducta, coartaba la libertad de las víctimas, que estas eran trasladadas hasta el Catatumbo y entregadas irregularmente a miembros del Ejército Nacional y que de esta manera se facilitaba el homicidio de civiles. Incluso en los primeros casos frente a los que CARRETRO afirma haberse enterado de la muerte de las víctimas con posterioridad a los asesinatos, la Sala debe decir que, a partir de la reconstrucción del *patrón criminal,* encuentra bases suficientes para entender que el compareciente aquí también obró dolosamente, pues las circunstancias clandestinas del traslado y entrega de las victimas a miembros de la Fuerza Pública hace que su ejecución haya representado un resultado previsible, con el cual el compareciente se conformó.

Responsabilidad por crímenes de lesa humanidad (cumplimiento del aspecto subjetivo respecto del elemento contextual)

935. Estos crímenes se cometieron en el marco de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil, razón por la cual, como ya se explicó (ver sección D), constituyen también crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el art. 7 (1) (a) (i) ER. Para que exista responsabilidad penal individual por esta clase de crímenes, se requiere que el sujeto realice intencionalmente algunos de los actos individuales enunciados en el art. 7 (1) ER o que contribuya a través de las distintas formas de responsabilidad penal individual a su perpetración, *"con conocimiento de dicho ataque"*. Como se ha mostrado, ALEXANDER CARRETERO DÍAZ contribuyó a la perpetración de estos crímenes de manera consciente y voluntaria, lo que permite afirmar que sus conductas fueron dolosas (art. 22 CP). Asimismo, si se toma como punto de referencia el art. 30 del ER, se puede decir que se trató de conductas intencionales, ya que el compareciente se propuso incurrir en ellas, así como producir las respectivas consecuencias criminales, en términos de afectaciones a la libertad y vida de las víctimas. Sin embargo, la imputación subjetiva del compareciente va más allá de estas conductas tomadas

---

1592 Ver sección D.3.1
1593 Ibidem.
1594 Ver nota al pie 1341

aisladamente. CARRETERO también era consciente de que cada uno de estos crímenes hacía parte de un *patrón criminal* que conllevó a la victimización de la población civil de diferentes regiones del país.

936. El *modus operandi* que caracterizó la segunda modalidad del *patrón criminal*, así como la cantidad de hechos en los que CARRETERO se vio implicado y el conocimiento de que esta práctica tenía lugar tanto en el BISAN como en la BRIM15, permiten afirmar que este actuó con plena conciencia de la existencia del ataque contra la población civil, así como de su alcance (generalidad) y grado de organización (sistematicidad). El conocimiento del contexto con el que obró CARRETERO permite entonces a la Sala concluir que este compareciente debe responder, adicionalmente, por crímenes de lesa humanidad.

937. Visto lo anterior, esta Sala llama a reconocer su responsabilidad al señor ALEXANDER CARRETERO DÍAZ por su contribución al fenómeno macrocriminal descrito en la presente providencia, en el que participó trasladando víctimas mediante engaños desde diferentes municipios de Colombia hasta Ocaña, con el fin de entregarlas -a cambio de dinero- tanto a miembros de la BRIM15 como del BISAN, para que fueran asesinadas; reteniendo algunas de las víctimas durante uno o más días previo a su entrega a los miembros de la fuerza pública; seleccionando deliberadamente víctimas y asegurando que, por sus condiciones particulares, no pudieran ser identificadas con facilidad tras su asesinato, todo esto entre enero y agosto de 2008 siendo un tercero civil. En consecuencia, CARRETERO DÍAZ debe aceptar su responsabilidad a título de COAUTOR, por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

F. Consideraciones finales

938. A través de este auto de determinación de hechos y conductas la Sala de Reconocimiento ofrece a los comparecientes aquí individualizados e identificados como máximos responsables una última oportunidad de reconocimiento de la verdad y de la responsabilidad de los hechos y conductas determinados en esta providencia. En este sentido, tienen la oportunidad de manifestar, por escrito ante esta Sala y en el término máximo de treinta (30) días hábiles, su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto de lo determinado en esta decisión. Igualmente, tienen la posibilidad de negar su responsabilidad individual por los hechos aquí determinados y/o por las conductas que se les imputa, en cuyo caso deberán presentar sus argumentos y evidencia nueva, si la tuvieren, a la Sala. Los comparecientes también podrán reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros, aportando sus consideraciones y pruebas. La Sala evaluará las manifestaciones de los comparecientes y, si considera que hay reconocimiento, procederá a llamar a audiencia pública de reconocimiento, según lo dispuesto en el artículo 27 C de la Ley 1922 de 2018. La Sala entiende la audiencia pública de reconocimiento como una oportunidad importante para contribuir a la satisfacción y reparación de las víctimas y por ello las convocará para participar en su diseño.

939. Igualmente, las víctimas acreditadas en el marco de este Subcaso Norte de Santander, sus representantes judiciales y la Procuraduría Delegada ante la JEP tendrán el mismo término para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en esta providencia. La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que este amplíe o profundice su reconocimiento, antes de hacer el llamamiento a audiencia pública de reconocimiento, o si estas solicitudes procede realizarlas durante la audiencia de reconocimiento en la cual participarán tanto las víctimas acreditadas como la Procuraduría Delegada.

940. Al cabo del término de 30 días hábiles, si la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes aquí individualizados, procederá a hacer la respectiva remisión de los hechos determinados a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP, para lo de su competencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas

RESUELVE

Primero. MODIFICAR la denominación del Subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 de acuerdo con los hechos determinados y la calificación jurídica definida por la Sala. En consecuencia, en adelante, el Subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 se denominará "Asesinatos y desapariciones forzadas ilegítimamente presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Norte de Santander".

Segundo. – DETERMINAR que los asesinatos y las desapariciones forzadas, cometidos entre 2007 y 2008 en el Catatumbo, para presentar ilegítimamente bajas en combate, por agentes del Estado colombiano, contra Julio Cesar Meza Vargas, Jhonatan Orlando Soto Bermúdez, Daniel Alexander Martínez, Diego Armando Marín Giraldo, Jaime Estiven Sarabia, Wilmar Barbosa, Julio Adaias Pedraza, Luis Enrique Devia Gómez, Wilmer Contreras Ascanio, Diego Alberto Tamayo Garcerá, Víctor Fernando Gómez Romero, Jader Andrés Palacio Bustamante, Sanín Álvarez Álvarez, Jorge Eliecer García Claro, Ramiro Blanco Rubio, Miguel Ángel Carrascal Toro, Ericeider Peñaranda Ascanio, Alejandro Chogó Cáceres, Miguel Ángel Peña Ortega, Deiver Ramírez, Euclides García Claro, Diosemiro Chinchilla Contreras, José de Jesús Reyes Quintero, John Jairo Contreras, Pedro Jesús Bayona Rojas, Gerardo Quintero Jaimes, Eustacio Franco Amaya, Héctor Antonio Rubio Álvarez, Ezequiel Martínez, Alfredo Cañizales Castro, Wilfredo Durán Ríos, Ever Peña Maldonado, Danilo Mandón Chogó, Jesús Emilio Medina Garay, Giovany Ovallos Trigos, Álvaro Guerrero Melo, Luis Martín Bermon Cañas, José Eliecer Ortega, Carlos Daniel Martínez Ortega, Juan Carlos Salcedo Durán, Jesús Albeiro Amaya Montejo, Wilmer Jácome Velásquez, Dioseli Ascanio Acosta, Jesús Hermídes Quintana Balaguera, Jesús Antonio García García, Fernando Guerrero, Luis Antonio Villegas, Yulieth Mena, Enereida Grimaldo León, José Javier Pérez Serrano, José del Carmen Durán Tellez, Hermidez Muñoz Vila, Álvaro David Terán Acuña, Víctor Alirio Alfonso Sánchez Salcedo, Juan Gabriel Carvajal Betancur, Albeiro Ballena Velásquez, Orfael Morales, Olivio Peña Ortega, Carlos Mauricia Nova Vega, Rafael Plata Irene, Jhonatan Meza Badillo, Ariel Jaime Arias, Luis Antonio Sánchez Guerrero, Jair Julio Vega, Álvaro Chogó Angarita, Eduard Villegas Botello, Samuel Rincón, Javier Peñuela, Luis Carlos Angarita, Wilfredo Quintero Chona y Adinael Arias Cárdenas, Camilo Andrés Valencia, Fair Leonardo Porras, Elkin Gustavo Verano Hernández, Joaquín Castro Vásquez, Faustino Galeano Lagos, Julián Oviedo Monroy, Ismael Quintero Díaz, Jaime Castillo Peña, Yonny Duvian Soto Muñoz, William Sarabia Jaimes, Eduviges Botello Pérez, Fernando Quintero Jiménez, Fernando Quintero Quintero, Diomar Angel Ortiz Ortiz, José Néstor Rodríguez Santana, Yorgen Quintero Quintero, Luis Alberto Sandoval Suárez, Luis Alfonso Daza González, Adiel Ascanio Sepúlveda, Joel Enrique Uparela Arrieta, Wilmer Alfonso Leal Durán, Alexander Sánchez Quintero, Jaler Antonio Miranda Miranda, Raúl Amaya Amaya, Albeiro Quintero Quintero, Carmen Emilio Ascanio Ortiz, Daniel Suárez Martínez, Javier Barrientos Bautista, Martín Marulanda Calixto, Roque Nain Ovallos García, Joselin Darío Jaimes González, Miguel Ángel Amaya Paba, "Alias Mincho", "Alias Pito", "Alias Goyeneche", Dioselino Durán Pérez, Diomar Eli Bayona Guerrero, Guillermo Reyes Aponte y diez personas no identificadas, así como la retención e intento de asesinato de Villamir Rodríguez Figueroa, constituyen **crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad**, conforme al Código Penal Colombiano y al Estatuto de Roma, en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia, especialmente, en las secciones C y D. En consecuencia, la Sala decide **LLAMAR** a reconocer responsabilidad a las siguientes personas, en los términos expuestos en la sección E, así:

Como máximos responsables de la BRIM 15,

1. A **RUBÉN DARÍO CASTRO GÓMEZ** y **GABRIEL DE JESÚS RINCÓN AMADO,** a título de **COAUTORES,** por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

2. A **SANTIAGO HERRERA FAJARDO** y **DALADIER RIVERA JÁCOME,** a título de **COAUTORES**, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el artículo 7(1)(a) del ER.

3. A **NÉSTOR GUILLERMO GUTIÉRREZ SALAZAR,** a título de **COAUTOR**, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 135 CP), y a título de **CÓMPLICE**, también por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida, conductas que constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

4. A **RAFAEL ANTONIO URBANO MUÑOZ,** a título de **CÓMPLICE**, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato, según el artículo 7(1)(a) del ER.

Como máximos responsables del BISAN:

5. A **SANDRO MAURICIO PÉREZ CONTRERAS, JUAN CARLOS CHAPARRO CHAPARRO** y **ÁLVARO DIEGO TAMAYO HOYOS,** a título de **COAUTORES**, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

Como máximo responsable de la BR30:

6. A **PAULINO CORONADO GÁMEZ**, como **AUTOR** a título de comisión por omisión, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), así como por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

Como tercero civil:

7. A **ALEXANDER CARRETERO DÍAZ,** a título de **CÓMPLICE**, por crímenes de guerra de homicidio en persona protegida (artículo 135 CP, en concordancia con el artículo 8(2)(c)(1) del ER), y a título de **COAUTOR**, por desaparición forzada (artículo 165 CP), conductas que también constituyen crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada de personas, según el artículo 7(1)(a) y 7(1)(i) del ER.

Tercero. – PONER A DISPOSICIÓN de los comparecientes mencionados anteriormente e individualizados en la sección E de esta providencia, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos y pruebas en los que se fundamenta la decisión y que obran en el expediente, para que decidan si reconocen o no su responsabilidad en los términos del artículo 79, literal h de la Ley 1957 de 2019 y del artículo 27B de la Ley 1922 de 2018. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión, con el fin de que manifiesten ante la Sala de Reconocimiento su decisión. Igualmente, dentro de

este mismo término, podrán pronunciarse y aportar pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, así como sobre su participación individual en estos.

Cuarto.- PONER A DISPOSICIÓN de las víctimas acreditadas dentro del Caso No. 03 y de la Procuraduría Delegada con funciones de Coordinación e Intervención ante la JEP, los hechos y conductas determinados por esta Sala, así como todos los anexos y pruebas en los que se fundamenta la decisión, con el fin de que cuenten con la oportunidad procesal para pronunciarse sobre estos, así como respecto de la atribución de responsabilidad individual efectuada por la Sala en esta providencia, si así lo consideran necesario. Para ello, la Sala de Reconocimiento les **OTORGARÁ** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de esta decisión. Igualmente, dentro de este mismo término, en caso de considerarlo necesario y pertinente, podrán aportar las pruebas respecto de los hechos y conductas determinados en esta providencia, o sobre la participación de los comparecientes individualizados en esta providencia.

Quinto. – REQUERIR a los comparecientes individualizados en la sección (E) y mencionados en el numeral tercero de la parte resolutiva de esta providencia para que, cumpliendo con sus obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad, específicamente con su obligación de aportar verdad completa, detallada y exhaustiva, y de reparar a las víctimas, entreguen a esta Sala y a la Unidad de Búsqueda de Personadas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), en un término de treinta (30) días hábiles, un plan detallado y toda la información disponible hasta el momento para continuar con la búsqueda, localización e identificación y entrega de las personas dadas por desaparecidas identificadas en el marco de este proceso.

Sexto.- NOTIFICAR esta providencia a los comparecientes del Subcaso Norte de Santander del Caso No. 03 referidos en el numeral tercero anterior, a sus apoderados, a la Procuradora Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal con Funciones ante la JEP, de acuerdo con los mecanismos de notificación previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Séptimo.- NOTIFICAR esta providencia, a través de sus apoderados y representantes, a las víctimas acreditadas en el Caso No. 03, teniendo en cuenta los mecanismos previstos en la sentencia interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019 de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz y en el Código General del Proceso.

Octavo.- COMUNICAR esta providencia a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para lo de sus respectivas competencias.

Noveno.– Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

Original firmado
NADIEZHDA NATAZHA HENRÍQUEZ CHACÍN
Presidenta

Original firmado
BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES
Vicepresidenta
Con aclaración de voto

Original firmado
CATALINA DÍAZ GÓMEZ
Magistrada

Original firmado
JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada
Con aclaración de voto

Original firmado
ÓSCAR PARRA VERA
Magistrado
Con aclaración de voto

Original firmado
LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN
Magistrada
Con aclaración de voto